

L 47-9671

~~1787~~

HISTORIA

DEL

SENADO ROMANO.

HISTORIA

SENATUS ROMANO.

HISTORIA

DEL

SENADO ROMANO

POR

D. José Francisco Díaz,

MINISTRO TOGADO HONORARIO DEL TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS DE LA PENÍNSULA, GENTIL-HOMBRE DE CÁMARA
DE S. M. CON EJERCICIO, ASESOR GENERAL CESANTE DE RENTAS DE LA ISLA DE CUBA, ETC.

CON UN PRÓLOGO

DE D. VICTOR GEBHARDT.



BARCELONA.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LUIS TASSO,

CALLE DEL ARCO DEL TEATRO, ENTRE LOS NÚMEROS 21 Y 23.

1867.

HISTORIA

SENADO ROMANO

Por D. Victor Bertrán

Impreso en la imprenta de D. A. de los Rios, en Madrid, en el año de 1881.

1881

Por D. Victor Bertrán

BARCELONA

Impreso en la imprenta de D. A. de los Rios, en Madrid, en el año de 1881.

1881

COMO EN PRENDA DE RESPETO, DE CARIÑO Y DE GRATITUD

Dedico esta obra

á la memoria de mi buen padre D. Tomás Rafael Diaz Crespo,
que falleció en la villa de San Juan de los Remedios, Isla de
Cuba, el dia 20 de Enero de 1837.

Barcelona 1.º de Mayo de 1867.

J. Francisca Diaz.

COMO EN FRENTE DE LOS OJOS DE LOS GENTE Y DE LOS GENTE

Y ahora esta obra

que se publica en la forma de un libro de bolsillo, para que
pueda ser llevada a cualquier parte, y para que sea de
facil acceso a todos los que deseen leerla.

Edición de 1925

PRÓLOGO.

Dos son los caminos que conducen en historia al conocimiento de la existencia pasada de pueblos é instituciones: siguiendo el uno contéplase el vastísimo horizonte que ofrecen las edades que fueron; vése á las naciones y á los caudillos que las guiaron en la peregrinacion terrena agitarse y marchar de una empresa á otra empresa; el polvo que levantan, si á veces las oscurece, sirve aun mejor para que no perdamos la huella de sus pasos, y si el pueblo cuya vida contemplamos ha llenado el mundo con el estrépito de su nombre y sus hazañas, si llevado por la providencia del Dios de cielo y tierra, providencia que es clave de la historia, se ha lanzado de un mar á otro mar y de un continente á otro, y por todas partes ha dominado y triunfado y ha establecido leyes y ha modificado costumbres y ha planteado instituciones, como sucede con la nacion romana, con las águilas del pueblo rey, entónces la historia de aquel pueblo así pintada y referida pasa á ser la historia del mundo.

Pero otro camino hay para llegar al mismo punto, camino como ancho aquel y rico en deslumbradoras perspectivas, estrecho

este y encajonado entre ribazos que consienten extender poco la vista y obligan á fijarla en el terreno que se pisa. En él nada ó casi nada de portentosas aventuras, de brillantes glorias, de gigantescos infortunios; quien lo sigue ve á pueblos é instituciones en su existencia, por decirlo así, interior é íntima; no le importan las conquistas que aquellos emprenden y las hazañas que realizan sino en cuanto modifican ó alteran aquella misma existencia que investiga, no en sus manifestaciones, sino en su organizacion y esencia misma; y si no disfruta de vistosos soberbios espectáculos, si no llegan á herir sus oídos la zambra de fiestas y combates y el estrépito de naciones que se derrumban, en cambio no ciegan sus ojos el sol de la gloria ni la polvareda que las acompaña, y tiene mayor espacio y tiempo para mirar lo que en realidad son en sí y el cómo y porqué de su vida. Camino el uno de síntesis, en cuanto por lo que hacen nos muestra lo que ellos son; de análisis el otro, en cuanto por lo que son nos dice lo que podrán hacer y nos inicia en las causas de lo que hicieron. Historia la una en la más brillante acepción de la palabra, rica en imágenes, en consideraciones y en esplendentes sucesos; historia la otra laboriosa, modesta, con mucho de arqueológica, de anatómica casi, pero útil y provechosa, como que sin ella es de todo punto imposible saber y comprender la otra.

Entre estos dos caminos ha escogido el segundo D. José Francisco Diaz, autor de esta obra á la que preceden estos mal aliñados renglones nuestros. Y en verdad que por la abnegacion que al hacerlo ha manifestado renunciando á los brillantes colores de que puede cargar su paleta el pintor que trace el cuadro de la gran institucion romana, del Senado del pueblo inmortal, del cuerpo cuya política y cuyas armas avasallaron el mundo y que llenó la antigüedad con la fama de su nombre, han de agradecersele todos los amantes de los estudios graves y cuantos ven en la historia algo mas que una série de dramáticos hechos. Bien se necesitan libros como este en

nuestro país donde á lo brillante no acompaña siempre lo sólido, ni la erudicion á los conocimientos generales. Llevados un poco por nuestra meridional fantasía y un mucho por la agitacion que á los pueblos modernos de Europa devora y consume, madre quizás de sublimes destinos, quizás de horrendas conflagraciones, no se dá tiempo á detenidas recónditas investigaciones y apénas si se estudia la síntesis de las humanas ciencias. Los estudiosos escritores que pasaron su vida en archivos y bibliotecas procurando llevar modesta luz á un punto ó á una institucion histórica, los hombres que consagraron su vida á la ciencia, solo por ella y por amor á ella, van desapareciendo de España si no han desaparecido ya. No se encuentran ahora en su recinto aquellos afanosos escudriñadores de las instituciones y cosas que fueron para ofrecer en su dia sus descubrimientos como otros tantos materiales de valía á la historia general y hacer comprender la razon de lo que esta refiere; el siglo y el país nuestro están reñidos con la constancia y modestia en el trabajo, y le cansa cuanto requiere detencion y silencio. Quizás sea esto, que todo puede ser, afan por elevarse á las regiones superiores en que se ve la trabazon y hermanamiento de todas las humanas ciencias, quizás sea efecto de noble aspiracion y generoso aliento un fenómeno atribuido por muchos á pereza y degeneracion científica; pero de todos modos repetimos que ha de agradecerse á D. José Francisco Diaz que no haya temido roturar un campo tan embrozado como es en nuestros tiempos el de la investigacion erudita y estudiosa, y, renunciando á ruidosos aplausos de público vulgar y numeroso, haberse limitado á escribir para determinado número de personas y á sembrar el grano que dará la espiga. Quizás no sea agena á la publicacion de esta obra la existencia quieta y sosegada que en feliz apartamiento de nuestras banderías políticas y de los afanosos pensamientos que nos dividen y torturan, se lleva en las feraces y regaladas comarcas de la rica isla de Cuba, donde ha sido escrita;

quizás la serenidad y calma que allí respira el autor han sido poderosa parte que ha permitido llevar á buen fin una obra de erudicion mucha, de recamos pocos y de utilidad indisputable.

Por lo que dejamos dicho se conocerá que no han de buscarse en este libro grandes espectáculos ni embelesadores relatos de sorprendentes sucesos. No se le pida la magnífica epopeya que realizó en los tiempos antiguos el senado de Roma: nada hay en la misma de la grande cuanto funesta política que arrebató la libertad al mundo, nada de las altivas declaraciones de guerra que conquistaron á Italia, destruyeron á Cartago y avasallaron á Grecia; nada en fin de las tremendas revoluciones y sangrientas luchas á que asistió y dirigió la romana asamblea. De su decisiva influencia en los asuntos del mundo antiguo poco ó nada se dice; no se cuentan sus admirables gloriosos fastos, ni sus bajas viles torpezas. No es este el objeto que el autor se ha propuesto en la presente obra: considera y estudia al senado de Roma sin que su gloria le deslumbre, ni el odio que á muchos inspiró le ciegue, y considéralo y estúdialo en su organizacion más íntima, en sus reglamentos interiores por decirlo así, en sus distinciones y privilegios, en sus facultades y atribuciones. Las altas ideas que ántes hemos apuntado, las grandes enseñanzas que podrian desprenderse de aquella historia del senado romano no hacen en esta mas que insinuarse, ó por mejor decir nacen, sin que el autor las diga, de las mismas al parecer pequeñas y reglamentarias variaciones que refiere. Del mismo modo que al ver agitado y turbulento el mar en la costa se presienten por mas que no se vean el desencadenado huracan y las olas bravías que se levantan al cielo y los abismos insondables que se abren en la inmensidad del Océano, así al ir siguiendo las tranquilas y en apariencia poco importantes modificaciones que en la existencia de la asamblea romana se suceden, adivinamos los trastornos y las revoluciones, el gran poder adquirido, la gran humillacion ex-

perimentada, y conocemos que en efecto lo que el autor relata es el principal episodio del inmenso drama de la historia antigua.

Pero no se crea que á pesar de lo dicho falten en este libro provechosas directas enseñanzas: no puede ménos de haberlas al hacer la historia, siquiera interior, de una institucion que, segun expresa el autor, nació en Roma con la monarquía, continuó bajo la república, sobrevivió á la democracia y á las sediciones tribunicias, vivió con el Imperio, despótico y desenfrenado casi siempre, y perpetuóse con los reyes bárbaros y destructores del mismo Imperio. No faltan en ella, decimos, lecciones tan elocuentes y verdaderas como esta: «El cesarismo, verdadera continuacion de las dictaduras perpétuas y de los mandos triumvirales, mas que á la debilidad del senado debe su nacimiento á la corrupcion de las masas populares, su sostenimiento y apoyo al pretorianismo, arrogándose la mision aparente de extinguir la dualidad romana con la muerte del patriciado y el ejercicio del tribunado plebeyo (1).» Elevado concepto que la historia romana nos descubre en todas sus páginas y que importa formular y encarecer en nuestros tiempos mas que en otro alguno, ya que el cesarismo gentílico, perdida la libertad verdadera y desconocidos ó poco ménos los grandes principios de derecho público que estableció en el mundo el espíritu cristiano, asoma otra vez por Europa su faz siniestra y lívida por mas que pintarrajada con vistosos colores, y amenaza volvernos á los tristes dias de recordacion funesta en que la independenciam y dignidad de las naciones eran tenidas en muy poco y en no nada la independenciam y dignidad del individuo.

En efecto, el movimiento inaugurado en Europa en el siglo XVI parece que ha de llegar en el XIX, sino á realizacion completa, á notable adelantamiento. El germanismo, en estrecho y como

(1) *Introd.*, p. XVIII.

providencial consorcio con el espíritu cristiano, tomando de la ca-
duca civilización romana algunos de sus elementos y en especial
su admirable lengua, cubrió á Europa de instituciones libres, y po-
co á poco la condujo al estado social y político del siglo XIII, siglo
heroico de fé cristiana que puede llamarse también bello siglo de
la libertad. Entónces florecieron aquellos gobiernos representativos
que enamoraban al doctor de Aquino; entónces se formaron y ad-
quirieron robusta vida aquellos estados, aquellas repúblicas pro-
vinciales y municipales que son el más fuerte baluarte de la dig-
nidad del individuo y el mejor campo de su saludable actividad;
entónces estableciéronse universalmente principios de derecho pú-
blico que amparaban al débil y contenían al poderoso, principios,
sino siempre observados, de continuo proclamados; entónces des-
apareció ese engendro gético, ese mónstruo que nunca mue-
re, mas voráz cuanto mas adquiere, cuyo nombre es Estado;
entónces, en fin, quedó establecido un sistema general europeo que
si bien imperfecto y defectuoso como cosa no del todo formada,
prometía regalados y opíparos frutos para el día en que llegase,
con la perfección del individuo y el desenvolvimiento social, á dar
todos sus lógicos y naturales resultados.

Pero el árbol de las instituciones europeas no alcanzó este de-
seado crecimiento: desde el mismo siglo XIII pudieron observarse
síntomas poco perceptibles en un principio, más significativos
después, de que el espíritu cristiano germánico no había logrado
establecerse sin rival en Europa. Paso á paso fué perdiendo el ter-
reno conquistado, y al asomar el siglo XVI vióse con toda claridad
que lo que se había creído muerte solo había sido letargo, que lo
que pudo reputarse mar permanente y estable solo había sido tor-
rente de aluvion que al fin se retira reapareciendo los campos y co-
llados, que el espíritu romano-gético que avasallara el mundo
tenía aun en él profundísimas raíces. De entónces inauguróse la era

de lo que llaman algunos Revolucion y que nosotros decimos infortunio: entónces se rompió la suave coyunda con que estaban enlazadas la razon y la fé, el catolicismo y la libertad, la potestad y el buen órden, la independendencia del individuo y la vida social. Entónces comenzaron nuestros afanes sin objeto, nuestro continuo pelear por irrealizable quimera; de entónces va cayendo Europa en la opresion para levantarse en la anarquía, y hemos reproducido el cuadro que de la desafortunada Siracusa nos ha dejado Montesquieu: «Siracusa, dice el autor del *Espíritu de las leyes*, trastornada siempre por su libertad ó por su esclavitud, pasando por ella una y otra como un torbellino, abrigaba en su recinto un pueblo inmenso que no supo jamás apartarse de la dura alternativa de someterse á tiranos ó de serlo él de sí mismo.» De aquel tiempo data la resurreccion de lo que se llama Estado con sus absorbentes y de cada vez mas agresivas atribuciones; en aquel siglo derrumbáronse unos en pos de otros reinos, principados, y repúblicas para avalorar el patrimonio de los poderosos, conculcando sentimientos, destruyendo leyes, instituciones y costumbres, hasta llegar poco á poco á lo de las grandes aglomeraciones de hombres, predicado hoy como oficial doctrina en el pueblo que, perdido por completo el espíritu de los Francos de las Cruzadas, ha vuelto á ser el de los Galos con su carencia total, reconocida ya por los antiguos, de profundidad del moral sentido y de carácter político, cosas indispensables ante todo para que sigan las sociedades humanas la senda de lo bueno y grande.

Pues si esto sucede, si por desgracia de Europa amenaza renacer el espíritu que allá en Roma acabó con la libertad y engendró el cesarismo con todos sus delitos y abyecciones, conviene como nunca que se diga y proclame la gran verdad de que la corrupcion de los romanos fué su madre: quizás así se logre un dia comunicar aliento á los ciudadanos para que hagan un postrer esfuerzo

y salgan del fango de la indiferencia en que se hunden; de que el pretorianismo fué su sosten y apoyo: quizás así lleguen á conocer las naciones europeas que lo que las arruina es lo mismo que las pierde; de que la extincion de las clases, la muerte del patriciado y la elevacion de los plebeyos fueron el engañador pretexto de que se valió para entronizarse el despotismo: quizás así se infunda el convencimiento de que la muerte del privilegio justo es siempre la muerte del derecho, de que la igualdad que consiste en no ensalzar á ninguno para humillar á todos es la opresion de las nobles aspiraciones del alma y el primer período de la esclavitud y del embrutecimiento.

Todo esto se desprende de la enseñanza que en esta parte nos proporciona la obra de D. José Francisco Diaz. En ella hay además vigorosas pinceladas que pintan á lo vivo á los hombres que vió en tanto número la Roma imperial y que, restablecida aquella atmósfera, otra vez nacen en los tiempos modernos, hombres que arrogándose sublimes encargos y dándose á sí propios el dictado de providenciales, destruyen pueblos y naciones y atropellan por leyes y costumbres, dejando á su paso confusion, sangre y luto. Apellidáranse á lo menos como Atila con selvática franqueza el *Azote de Dios*, y sabriase que si algo providencial hay en su elevacion es el castigo, no el premio; la desolacion del mundo, jamás su ventura. Tiberio, Neron, Caracalla, Heliogábalo y los muchos inmundos ó inermes césares que profanaron la púrpura pasan en este libro como sombras, es cierto, pues el autor (ya lo hemos dicho) no se aparta del sosegado camino emprendido, pero como sombras repugnantes ó terribles. Solo así, con este anatema al crimen afortunado, al hecho inicuo consumado, á la arrogancia tiránica triunfante, á la anarquía asquerosa, deja de ser la historia rico tesoro de las humanas deshonras, segun la calificó un orador elocuente (1). Pe-

(1) LACORDAIRE, *Paneg. del B. Fourier.*

ro al propio tiempo que así abjura el autor toda complicidad en tan negros atentados, complácese al parecer en recordar el nombre de aquellos buenos césares que lo fueron á despecho del lugar en que estaban colocados; en ellos, dice, ve como paradas y respiros en que algo se templan la fatiga y el pesar con que se presencian la extenuacion, la agonía sosegada y la muerte tranquila de aquella asamblea augusta que estuvo en sesion permanente por mas de doce siglos, dirigiendo á los reyes, conservando y defendiendo las libertades públicas, conquistando y gobernando el mundo, y recibiendo á pecho descubierto el afilado puñal de los Tarquinos, de los Marios, de los Silas, de los triumviros y de los crueles emperadores.

El autor de esta obra la ha comenzado desde el origen de la ciudad eterna, y no ha creído, como la ciencia histórica de hoy, que aquellos remotos y oscuros tiempos hayan de relegarse á olvido y desdeñoso silencio solo por ser tales, y á nuestro sentir ha hecho bien. El relato de la época heroica ó fabulosa, si se quiere, de la historia sirve de mucho para comprender los hechos posteriores ó escritos, y los primitivos oscuros sucesos cuyo recuerdo la tradicion conserva, aquellos dramáticos orígenes aunque envueltos entre sombras, y hasta lo sobrenatural que en ellos han visto la imaginacion popular y el estro de los poetas, todo sirve para describirnos sino el pueblo en el período de que se trata, al mismo pueblo en el tiempo en que aquellas tradiciones fueron convertidas en opinion comun de la nacion y en historia escrita. Esto sin contar que casi siempre una crítica ajustada puede hallar mucho de verdad en la esencia de los épicos relatos que han mecido la cuna de los pueblos: los colores, la luz podrán ser invencion poética y popular; el objeto pintado es real y positivo. Lo antiguo y lo inexcrutable de un hecho, dice muy bien el autor, no autorizan su negativa de un modo suficiente, y para nosotros así yerran los que aceptan literalmente aquellos relatos estupendos dramatizados por el tiempo, que es el

poeta por excelencia, como aquellos que, seguidores del sistema moderno, no ven en la historia tradicional de la infancia de las naciones, segun expresiones del autor, sino cantos populares, seres idealizados, mitos y símbolos, portentos é inexactitudes é impenetrable caos.

Por lo que toca á la historia de la ciudad capitolina el historiador Niebhur fué de los primeros en adoptar el último sistema, y en relegar al silencio, cuando no á severa refutación, cuanto hasta entónces se tuviera por incuestionable respecto del origen del romano imperio. Otros le han imitado despues, y entre ellos el contemporáneo Mommsen comienza la relacion de los hechos políticos al caer la monarquía y al ser expulsado Tarquino. El relato de Tito Livio, fundado en la creencia general, no es por él considerado sino como literaria impostura, y deja sin esclarecer, y ya que esto no sea posible, sin sujetar por lo ménos al crisol de la reflexion así las heróicas tradiciones romanas de Rómulo y Remo, de las mujeres sabinas y del sabio Numa, la bellísima aventura de los Horacios y Curiaceos, el vencimiento de los Romanos por Tarquino y la posterior expulsion de éste que fué el primer paso del decaimiento del poderío etrusco, como aquellas otras leyendas helénicas que son como puente entre Italia y Grecia, segun las cuales Eneas al salir de las humeantes ruinas de Troya con su mujer y su hijo, llevando en hombros á su padre anciano, se dirige al Oeste, llega á Italia y es fundador de ciudades. En el fondo de todo esto, repetimos, hay para el historiador crítico, para el filólogo, para el poeta rico venero de estudios y descubrimientos, y no aprobamos que con pretexto de un mal entendido amor á la verdad acreditada é indubitada, sea relegado con desden al olvido dejando esa misma verdad como aislada por haber cegado voluntariamente varias de las sendas que, siquiera quebradas y obstruidas por la maleza, á ella conducian.

La novedad del sistema y las apariencias científicas que ostenta por lo mismo que ha sido puesto en planta por esclarecidos y renombrados historiadores, no han bastado á deslumbrar al autor de este modesto y erudito libro, y esto, como hemos dicho, es á nuestro ver nuevo título en su abono. Y cuenta que su autor manifiesta de un modo claro estar al corriente y saber al dedillo cuantos disquisiciones ha practicado la ciencia histórica moderna y cuantos problemas ha planteado respecto del punto de que trata. La oscura institucion de los inter-reyes, la difícil constitucion del senado con *patres maiores et minores*, cuanto mira á la complicada materia de la formacion y confirmacion de las leyes, las complejas atribuciones y privilegios de los senadores así patricios como plebeyos, las infinitas materias que con estas se rozan referentes á la organizacion política y social de Roma, y hasta aquellas en apariencia nimiedades de la historia indumentaria á que se muestra encariñada la ciencia moderna en medio de sus fundadas aspiraciones á la síntesis y á las ojeadas universales, todo ello tiene cabida y queda dilucidado en la presente historia del senado romano.

En resúmen, la obra de D. José Francisco Diaz, como hija de quien está por su noble carrera y posicion distinguidísima en estado de mirar á su verdadera luz la alta institucion cuya organizacion nos explica, como resultado de estudio detenido y de erudicion muy vasta, segun lo demuestra de un modo evidente cada una de sus páginas, ha de ser lectura en extremo provechosa á cuantos se propongan investigar y conocer lo que fué en sí misma la asamblea que dirigió los destinos de Roma, y tener luego segura clave para mejor comprender los relatos que nos la presentan en su brillante existencia exterior. Didáctica en la forma, sin aparatosas galas de estilo, sin deslumbradoras digresiones, ha de ser la *Historia del Senado romano* excelente libro por la instruccion que comunique y el ejemplo que dé: instruccion á los que penetran por

los umbrales de la ciencia del derecho y de la historia, ejemplo á los escritores para darse á obras de profundo estudio, gran perseverancia y modestos cuanto seguros resultados.

VÍCTOR GEBHARDT.

Barcelona, mayo de 1867.

INTRODUCCION.

Para una monarquía electiva cual lo fué Roma en su primera edad; para una república aristocrática como la que siguió á la abolición del trono, y para el imperio suave fundado por Augusto y regido por muchos de los buenos Césares, no cabía haber discurrido mejor institución que la del Senado.

Al historiarlo desde su cuna hemos seguido fielmente la versión heroica respecto de la época primitiva de la gran ciudad, porque entendemos que ni lo antiguo ni lo inescrutable de un hecho autoriza suficientemente su negativa; porque son para nosotros más aceptables las relaciones vetustas que todos hemos aprendido, las que parecen menos trucas y menos incoherentes, las que presentan una serie eslabonada y completa de los sucesos de la edad que abrazan, las que la enlazan mejor con la otra época indisputablemente histórica, las que sostienen vivos en enseñanza aquellos recuerdos tan influyentes en la defensa de la libertad romana, y las que, fortaleciendo las lecciones entusiastas de la adolescencia, nos permiten conservar en las sienes de Rómulo la esplendente diadema, el laurel que, al decir elocuente de un celebrado historiador (1), se ostenta inmarcesible todavía al través del espeso nublado de más de veinte y cinco siglos, de fundador de la Roma eterna con su consejo senatorial.

Y desechamos el sistema moderno, que no vé en toda la infancia de la villa capitolina sino cantos populares, seres idealizados, mitos y símbolos, portentos é inexactitudes é impenetrable caos, porqué lo encontramos apoyado en suposi-

(1) César Cantú.

ciones arbitrarias y en extravíos congeturales, por que á nuestro juicio carece de homogeneidad, de trabazon y hasta del tinte y carácter de aquellas remotas fechas, porque destruye sin reconstruir, porque todavía no ha pasado por el crisol del tiempo, porque tampoco sustituye certidumbre á la duda, ni claridad á la oscuridad, y porque sin algo de tradicion no es posible la historia, como no es posible sin mucho de ficciones la poesía.

Consecuente, pues, con esa preferencia de la version vulgar, principiamos nuestro trabajo atribuyendo al hijo de la vestal Rea Silvia, conforme á los textos más autorizados, el pensamiento de la creacion del Senado (1); al pueblo la eleccion de sus vocales (2); al mismo Senado la facultad de proponerlos á la asamblea comicial desde Tarquino Prisco; y á la Corona la presidencia de la cámara, su convocatoria y su consulta (3).

Con la organizacion dada al Senado desde su nacimiento, bien pudo llenar la mision consultora que se le aseguró, extenderla mas y mas cada dia hasta absorber los poderes todos, y colmarla constantemente con el engrandecimiento del Estado; porque siendo los senadores de la monarquía y de los tiempos felices de la república hombres de años y de arraigo, jefes de familia nobles y honrados, patriotas conocidos, guerreros de nombradía, ciudadanos de ilustracion y de larga experiencia, orgullosos todos de su nacionalidad y aun de su pobreza, respetuosos de su religion y de sus leyes, contenidos con penas más fuertes para ellos que para el comun de los delinquentes, libres é irresponsables en la emision de sus dictámenes, inamovibles en su cargo, respetados dentro y fuera de la asamblea, vigilados de continuo hasta en su propio hogar por el ojo avizor de la Censura, y halagados con honores y subidas recompensas, respondian así con las más seguras garantías de cabal acierto y de sano deseo.

Entre esas cualidades requiriéronse como principales las de riqueza y de cuna, si bien esta última fué estimada cual la más necesaria, conforme al propósito de un conquistador que se colocaba tan por encima del indígena sojuzgado y cuyos bienes se adjudicaba por entero. Al disponer Rómulo que las tribus y curias escogieran para senadores á los padres ó patricios que aventajaran á la generalidad de los pobladores por algo de caudal, de reputacion y de luces, quiso aprovechar para la naciente institucion las supremacias del saber, de la sangre, del capital y de la fama guerrera; y el rey Servio aunque nada de patricio tenia, y á quien algunos atribuyen la admision de cien senadores plebeyos, sigue patrocinando, quizá demasiado, la preponderancia del elemento de la riqueza con postergacion del histórico de la cuna. Sobrepuesto luego con el censo

(1) Liv., I. 8. Cíc., *de Repub.*, II. 7.

(2) Dionis., II, p. 46. 60. 106. Liv., I. 8

(3) Dionis., II, p. 46.

del mismo Servio Tulio el régimen de las centurias, que representaban el mismo elemento de la riqueza, al antiguo de las curias que representaban las *gentes* ó casas ilustres, quedó alterada notablemente una de las bases de la constitucion del Estado: vinculóse en la propiedad el sufragio comicial, y quedó tambien indicada para más tarde la necesidad de armonizar con el cambio constitucional el método electivo de los senadores, de requerir en ellos con fijeza algun haber raiz, y de transferir la prerogativa de su nombramiento á la Censura, poder conservador encargado de velar por la integridad del régimen centuriado.

Así abre Servio al plebeyo arrumbado las puertas de la curia, estimulándole á la moralidad y á la economía; y estréchalas á la vez al patricio disipador, obligándole á morigerarse; porque el plebeyo que se acaudala, adquiere esperanzas de vestir la toga senatoria, y el patricio que con prodigalidades viene empobreciendo, teme que se le desprenda de sus hombros.

Admitiendo despues en sus escaños á todos los magistrados mayores en ejercicio y cesantes, sin distincion de patricios ni de plebeyos, atrae á su seno todas las sobresalencias: refuerza con ellas en vez de debilitar su índole aristocrática, porque á separarse de la plebe menesterosa y tumultuaria, á asemejarse á los patricios, y á afiliarse en el partido del orden es á lo que tienden por lo comun los plebeyos ilustrados y ricos que alcanzan las magistraturas; y acepta la Cámara la variacion constitucional, introducida con el famoso censo, dejando de ser desde entónces exclusivamente patricia, al modo que no era ya puramente aristocrática la República.

Obtenida mas adelante por el plebeyo la plenitud del *jus honorum*, no necesita para entrar en la alta cámara ser previamente adscripto al orden patricio, ni llegar tampoco á ejercer alguna magistratura curul, sino que puede, ostentando su calidad de plebeyo y sin rodeo alguno, aspirar directamente al asiento senatorio. Desde entónces es el Senado el representante del pueblo todo, no limitado á la raza dominadora.

Y para que subsistiera la calidad de rico como circunstancia precisa en el elegible para el cargo de senador, fijase mas tarde el capital ó *censo senatorio*, sin el cual no se puede ascender á ese cargo, ni conservarse en él; y es completa la admision por parte del Senado del sistema centuriado de Servio.

Siguen la Dictadura perpetua y el Imperio exigiendo esa misma calidad de rentado tan absoluta é indispensablemente, que algunos de los príncipes se ven en el caso de suplir de su bolsillo lo que á muchos beneméritos patricios faltaba de caudal, á fin de hacerlos ingresar en la Cámara ó para evitar que se les borrra de su padron; y como resultado preciso de toda medida extremada y absoluta, facilita la riqueza á fines de la República y bajo el Imperio el ingreso en la curia á muchísimas personas indignas hasta de la simple ciudadanía; plaga

con ellas á la augusta asamblea, y pone á Augusto y á otros Césares en la necesidad de purgarla de tantos miembros envilecidos.

No fué, pues, debida al Senado tan tildado de antiliberal, sino al rey Servio símbolo encomiado de la preponderancia plebeya, la medida de que procedió el requisito de rico en el candidato senatorio; y fueron tambien los Césares, en quienes quiere verse la democracia coronada, los que más inflexiblemente sostuvieron la idea Serviana, tan positivamente opuesta á la universalidad y aun á la ampliacion del sufragio comicial, y tan contraria á la igualdad que el plebeyo habia obtenido bajo la República.

Ese cesarismo es el que exige por medio de Trajano y de Marco Antonino, príncipes los dos cuya política es reputada por más expansiva, que los senadores y todos los que pretendan la magistratura posean precisamente en bienes raices situados en Italia, la tercera ó la cuarta parte al ménos de su haber total, propendiendo así á forzar el domicilio de los ricos y á fijarlo en Roma, inclinándolos á desprenderse de los afectos provinciales, aspirando á convertir á la misma Roma, centro de la unidad y cabeza del orbe, en la mansion predilecta del lujo y de la riqueza, tendiendo á producir el alza del crédito territorial de Italia y la desestimacion del provincial (1), y empeñándose en restringir la nacionalidad y en dificultar la unificacion del mundo.

Acogiendo el Senado, aunque lentamente, conforme venimos diciendo, las ideas liberales, con la movilidad del elemento de la riqueza sobrepuesto al fijo de la cuna, con la admision en la cámara de todos los magistrados hechuras del pueblo, y con el otorgamiento, en apariencia forzado, de concesiones importantes al comun plebeyo, amolda su organizacion al progreso de las libertades, y llega hasta el punto de autorizar la frecuencia de los comicios por tribus, que incluian la universalidad del sufragio, de convenir en el aumento de los tribunos, de acordar el ensanche de sus incumbencias, y de atribuir fuerza general y obligatoria á los plebiscitos. Erígese entónces en cámara legislativa y popular el colegio tribunicio, y puede con su veto y con la inviolabilidad de sus miembros contrabalancear ventajosamente el ascendiente y la influencia de la otra cámara alta (2).

Por consecuencia de estas alteraciones en los elementos constitutivos del Senado, de estas modificaciones en su índole y en sus tendencias, y aun por razon de su propio origen, estuvo aquel cuerpo, casi desde su institucion, dividido en partidos políticos, como toda asamblea de su clase. Nacido en un pueblo que se formó por agregaciones repentinas, que se compuso de razas distintas y que

(1) PLIN. JUN., VI, ep. 49.

(2) Cic., *de Leg.*, III, 12.

acreció por conquistas y por inmigraciones debidas al asilo, y aumentado en su personal con promociones de vocales sacados de las unas y de las otras, debieron forzosamente reflejarse en él las mismas banderías y diferencias. La promocion de los cien senadores sabinos y la comparticion del cetro entre Rómulo y Tacio, que nos ha conservado con tantos detalles la version tradicional, mas que en dos partidos, dividió la cámara en dos Senados separados, de principios y aspiraciones opuestas. Los *Ramnenses*, que fueron los primeros cien senadores elegidos por Rómulo, sostienen á éste en sus pugnas con Tacio, contra el cual conspiran; y los *Titienses*, que fueron los segundos cien senadores sacados de entre los Sabinos, vengan la muerte de su jefe con el asesinato de Rómulo y entronizan á Numa, sabino como ellos. Los cien senadores *Lucerenses*, que fueron los de la tercera promocion, entran formando un tercer partido y defienden la causa de su Lucumon Tarquino Prisco. Estos *Lucerenses* fueron quizá los que confirieron el reino á Servio Tulio sin contar para nada con el pueblo; y los *Ramnenses* son tal vez los que conspiran contra Servio y en favor de su yerno Tarquino el Soberbio. A ellos es á quienes teme Servio cuando resiste someter al Senado la cuestion sobre el reino suscitada por el mismo Tarquino; y á los *Lucerenses*, que siguen la causa y principios de Servio, es á los que Tarquino persigue y extermina luego que ciñe la corona.

Enemigas, pues, las tres razas latina, sabina y etrusca, no se aceptan sino con recelos y con desden. Mas pretensiosos los senadores ramnenses, formaron su partido separado, asumieron para sí el título de *más nobles, majorum gentium*, y adjudicaron el de *ménos nobles, minorum gentium*, al otro bando de los titienses. Despues que por la comun ojeriza hácia los senadores *lucerenses* y cuando ya estaban nivelados en consideraciones y en importancia los *ramnenses* y los *titienses*, hermanáronse estos dos partidos formando mayoría; comunicóse á los titienses el título de *majorum gentium*, y quedó el de *minorum gentium* para solos los *lucerenses* (1). Acrisolada despues con el tiempo la nobleza de los últimos y habiendo entrado en el Senado los nuevos senadores de cuna ecuestre y plebeya elegidos bajo el consulado de Bruto y Valerio, transfirióseles la denominacion de *senatores minorum gentium*; y como para aumentar la depresion de su clase llamóseles tambien *Brutini* y aun simplemente *conscripti* ó *senatores adlecti*, no *patres*. Mas tarde y cuando algo habia decaído el orgullo de raza, llamóse *patres conscripti* á todos los vocales numerarios del Senado.

Franqueada ya al plebeyo de mérito y de caudal la entrada directa en la cámara, solo hubo en ella dos grandes partidos de senadores patricios y senadores

(1) Por entónces pertenecía á los más nobles la familia Valeria, y á los ménos nobles la Horacia. DIONIS., V, 23 VAL. MAX., II, 4. 5. ZOSIM., II, 2. 3.

plebeyos, ó conservadores y populares, si bien desde el principio de la República existieron en la asamblea estos dos últimos, aunque con fuerzas inferiores el del progreso (1), pues que no obstante de corresponder á los populares los Brutos, los Valerios, los Horacios, etc., y de haber ellos regido el Estado con repetidos consulados, la frecuencia de estos cargos en los mismos senadores populares no prueba sino sus simpatías para con la asamblea comicial que los elegía con el designio de atenuar un tanto la dominacion de los conservadores en el Senado.

Mejor disciplinadas en lo adelante esas banderías, y acordes en el principio de sostener la libertad y de abatir la tiranía, se coligan, y ayudan al pueblo en la expulsion de Tarquino, en la supresion del gobierno real y en el establecimiento de la República; y apoyan despues la marcha progresista de los cónsules Bruto y Valerio.

La mayoría de la cámara es siempre, y en todas las circunstancias de conflictos graves, liberal conservadora. Por eso vemos que en el año 259 F. R. resistiendo la plebe el alistamiento para la guerra contra los Volscos, y pidiendo con motivo de la crueldad de los acreedores patricios la abolicion de las leyes sobre aprisionamiento y adjudicacion de los deudores, adopta la cámara, no obstante la gran variedad de dictámenes y la influencia de los ricos, el parecer benigno del cónsul Servilio, autorizándole para publicar un edicto de seguridad y de alivio temporal en favor de los propios deudores plebeyos (2): por eso transige en el año 260 F. R. con los retirados al Monte Sagrado, y consiente en la creacion del tribunal (3): por eso expide el senado-consulta supremo, como remedio salvador para reprimir y castigar las sediciones de los Melios, de los Casios, de los Manlios y de los Gracos, y acude á la dictadura para vencer en los peligros de guerras exteriores (4): por eso se conjura contra César, se empeña en abolir el Imperio á la muerte de Neron, y conspira de continuo contra los príncipes despóticos, y ensalza á los buenos y lamenta su pérdida. Mas precavido el Senado contra la tiranía, y más decidido por la libertad que la plebe misma y que sus turbulentos caudillos, se deshace de Rómulo así que le ve convertido en amo; inicia la República con el establecimiento de los regentes del reino, los cuales por su cortísima duracion en el mando y por su incesante renovacion, representaban la idea contraria de la realeza; y no accede á las instancias del pueblo sobre dar sucesor al primer rey sino á condicion de que fuera digna la persona que resultare elegida para reemplazarle. Con su conducta siempre liberal y siempre consecuente fomenta y extendiendo el amor de la patria y logra infundir á Servio Tulio y á Galba el proyecto

(1) Liv., IV. 6.

(2) Liv., II. 23. 24.

(3) Liv., II. 32. 33.

(4) Véase el §. IV. cap. III. lib. II de esta obra.

de abdicar y de plantear el régimen republicano (1). Opónese á las comisiones amplias y á los mandos prolongados que se otorgan en los comicios á Pompeyo y á César; y es el pueblo el que instituye el consulado, verdadera continuacion en su origen del gobierno real, y son los tribunos plebeyos los que mas patrocinan la ambicion de aquellos dos jefes prepotentes (2). Y no erige las dictaduras de Sila y de César, sino convencido de que el pueblo y los tribunos habrian de otorgárselas.

No obstante subsiste siempre en la asamblea un partido que desde los primeros tiempos apoya la reaccion. El restablecimiento de Tarquino tenia auxiliadores en el Senado, y con esos amigos del retroceso contaban los decemvros para prolongar su mando (3). A ese partido, llamado de los *juniores*, es al que teme Bruto cuando en vista de las tramas que urde el rey destronado y de los auxilios con que cuenta para su restauracion, propone en la cámara que los senadores juren, ofreciendo sacrificios, no dar oídos al tirano expulsado, y defender hasta el último trance la libertad de la patria; y al otro partido, apellidado entonces de los *Seniores*, pertenece la mayoría de la asamblea y pertenece tambien aquel Valerio que se adelanta y jura el primero, y que con su conducta en el consulado y con el dictado de Poplicola funda el verdadero partido popular (4). A ese partido reaccionario de los *juniores* pertenecen los Claudios, los Coriolanos, los Quincios, los Capitolinos y los Cincinatos; y al de los *Seniores* ó populares corresponden aquel Menenio Agripa diputado por la cámara para transigir con los amotinados del Monte Sagrado en 260 (5), y pertenecen tambien aquel Marco Horacio Barbato y aquel Lucio Valerio Potito, que claman en pleno Senado y ante el pueblo contra la tiranía de los Decemvros, y cuya voz quieren estos sofocar (6). Esa misma mayoría republicana es la que rechaza el plan reaccionario propuesto por Cincinato, cónsul que reemplaza en 459 al Valerio que muere recuperando el Capitolio sorprendido por Herdonio, de hacer revocar por su ejército en representacion del pueblo, todas las leyes tribunicias; repulsa muy conforme á los principios que negaban al soldado armado el ejercicio de los derechos políticos del pueblo congregado en los comicios, y que tendian á separar el poder civil del brazo militar, como al cabo logró hacerse, creando el Pretor urbano para el gobierno político y para la administracion de justicia, ántes desem-

(1) Respecto de Servio Tulio, atribuye la vieja tradicion á los consejos de Tanaquil, modelo imitado por Lucrecia, la gloria de haber imbuido al rey, plebeyo y aun de condicion servil como Bruto, el pensamiento de abdicacion á que aludimos. Liv., I. 48. En cuanto á Galba lo testimonia Tacit., *Hist.*, I. 16.

(2) Dio., XXXVI. 6. 7. 40. 44. 42. 14.

(3) Liv., III. 41.

(4) Plut., *in Poplic.*

(5) Liv., II. 32, 33.

(6) Liv., III, 39, 40, 41. Marco Manlio fué jefe del partido popular, y el gran Camilo lo era del conservador.

peñado por los cónsules, jefes militares. Es la propia mayoría la que á la muerte de Calígula opina en la cámara por el restablecimiento de la República; y esa fraccion reaccionaria fué la que en aquella memorable sesion sostuvo la conveniencia del restablecimiento de la monarquía (1); y engrosado con las hechuras de los emperadores absolutos y con los senadores enervados por los vicios, es esa fraccion la que durante el Imperio sostiene y adula á los Neronés, á los Calígulas, á los Cómodos y á los Caracallas. El cesarismo, verdadera continuacion de las dictaduras perpétuas y de los mandos triumvirales, mas que á la debilidad del Senado debe su nacimiento á la corrupcion de las masas populares, y su sostenimiento y su apoyo al pretorianismo, arrogándose la mision aparente de extinguir la dualidad romana con la muerte del patricio y con el ejercicio del tribunado plebeyo.

Las denominaciones de senadores consulares, senadores pretorios, senadores censorios, etc., conocidas desde la República en el Senado, no eran ni banderías, ni partidos, sino calificaciones de rango que atribuian preferencias de asiento y voto.

Esa dualidad política que los partidos del Senado representaban, era aquella desigualdad creada con la primitiva division del pueblo romano en patricios y plebeyos; desigualdad que comprendia en sus relaciones y en sus consecuencias la religion, los derechos, las leyes, los hábitos, la historia y hasta el suelo mismo de la gran ciudad. La reunion de los elementos griego y oriental engendran á Rómulo, que es el genio creador de ese antagonismo. Marte y Vesta con las personificaciones del noble y del plebeyo, del fuerte y del débil, del enaltecido y del abyecto, del predominio y del avasallamiento.—El Palatino, favorecido con los auspicios de Rómulo, es la residencia de la raza privilegiada; y el Aventino, rebajado con el desaire de Remo, execrado por sus presagios pavorosos y temido por sus huracanes de sedicion, es el barrio plebeyo. En Numa y en Tarquino Prisco, en Servio y en Tarquino el Soberbio continúa la misma dualidad. La significan la *Urbs* y las *Civitas*, la propiedad pública y la propiedad privada, la ley y el plebiscito, el dominio quiritario y el bonitario, el patrono y el cliente; y la recuerdan con admiracion y enternecimiento Lucrecia, la casta matrona patricia, y Virginia, la cándida doncella plebeya, los ancianos senadores patricios ofrecidos en sacrificio voluntario cuando la invasion de Breno, y los Decios plebeyos que los imitan más tarde.

Empero esa mezcla misma del elemento griego y del oriental, simbolizados en los generadores de Rómulo, concentra en este el elemento romano, predispuerto á su unificacion con el elemento indígena: la proximidad de la *Urbs* y de la *Civitas* trae muy pronto su reunion: la vecindad del Palatino y del Aventino

(1) Véase el §. II, cap. I, lib. II, de esta obra.

hace que al cabo sea comprendido el último en el ensanche de la ciudad: la intimidad del patrono y del cliente los liga en fraternidad: la ley y el plebiscito adquieren luego fuerza general obligatoria; y son igualmente prósperos para la libertad y funestos para la tiranía los sacrificios de Lucrecia, de Virginia, de los venerables senadores y de los Decios generosos. Estas tradiciones descubrieron que la dualidad de patricios y plebeyos encerraba preparaciones de lenta asimilación de las castas, de poder irresistible, de grandeza común, de abatimiento del mando omnímodo y de entronizamiento de las libertades. Ese dualismo que nació con la ciudad, que la enalteció y la hizo eterna, fué como el remedo de los dos opuestos polos, que con fuerza igual habrán de sostener el dominio romano. La *Urbs*, que es la ciudad aristocrática de Rómulo, y la *Civitas*, que es la ciudad plebeya de Remo, viven y se acechan como dos rivales que tienden á sobreponerse el uno al otro: con el asilo que funda el patricio y con los prisioneros que esclaviza en sus conquistas, engrosa y alimenta al plebeyo su contrario; y aunque caminando éste de derrota en derrota, quebranta al fin la ciudad plebeya las fórmulas y los privilegios que contenian su crecimiento, y hecha despues prepotente, se iguala en fuerzas con la ciudad aristocrática y marchan juntas al avasallamiento y á la civilizaci6n del mundo, merced á la política sabia del Senado y á las semillas de asimilación que encerraba la primitiva dualidad romana. Pero haciendo los malos Césares el papel de niveladores de las razas; afanáronse en establecer una igualdad sangrienta, persiguiendo de muerte á la clase patricia, nulificando al Senado que la representaba, y dominando con las conquistas del plebeyo, sin cuidarse de alzarle de su abyección, ni de morigerarlo, ni de educarlo; y concluyeron por formar otro patriciado sin recuerdos y sin esperanzas é incapaz de producir Cincinatos, ni Fabricios, ni Valerios, ni Régulos, ni Decios, ni Escipiones, ni Gracos; y por crear la otra dualidad del ciudadano y del peregrino, que no daba al primero ni Senado ni medios para discutir y sostener sus derechos, ni recursos tampoco al segundo para resistir los alistamientos y contribuciones, ni para acogerse siquiera al Monte Sagrado, como solia hacerlo el miserable plebeyo de la República cuando arreciaba la opresión patricia. Y engrosado cada dia mas el elemento peregrino con la prodigalidad en las concesiones de la ciudadanía, con la frecuencia de las manumisiones numerosas y con la repetida admisión de las hordas de bárbaros, vistiéronse la toga senatoria y hasta la imperial los descendientes de los incendiarios del Capitolio y los rudos y feroces Maximinos. Desapareció en efecto la combatida dualidad primitiva y con ella el exclusivismo patricio, achacado sin razón al Senado; pero con ella pereció tambien el cesarismo, sin haber dejado tras sí ninguna gran instituci6n, como no sea la del pretorianismo, que mas que el antiguo patriciado esclaviza el mundo.

La política de los Godos, que invaden la Italia y se enseñorean de Roma, revive con los privilegios del conquistador y la abyeccion del vencido el mismo antagonismo, la misma dualidad que sancionaba la suprimida division de patricios y plebeyos. Esa desunion, que siempre produce la conquista, parecia mas honda y de mas perjudiciales consecuencias para la nueva dominacion, por la circunstancia de profesar los Godos la heregía de Arrio y de ser fieles á su iglesia los Romanos.

Mas laxitud que respeto á la cualidad de rico hubo en cuanto á las de cuna y ciudadanía, tan rigurosamente exigidas al principio en los elegibles para el cargo senatorio, como en prueba de ser la cámara menos intransigente con aquello, cuya adquisicion no dependia del esfuerzo individual. Antes de que por los años 302 F. R. se franquearan al plebeyo las puertas de la curia, ya habian tomado asiento en ella como vocales numerarios muchos simples caballeros, y aun desde mediados de la República era lo más comun que con individuos del orden ecuestre se llenaran las vacantes del Senado; y desde la Censura de Apio Claudio, si no desde Servio Tulio, entraron en la cámara de los Padres los libertinos que, aunque con ciudadanía, no la tenian perfecta y carecian de sangre ilustre; alteracion verdaderamente opuesta á la índole de la asamblea y mucho más notable, por cuanto fué debida á un aristócrata tan reaccionario como todos los Claudios, y á quien deberia, por ese solo hecho, considerársele desertado de su partido.

Los naturales de la Galia Comata, que con otros provinciales habian alcanzado ántes la ciudadanía, pretendieron ser admitidos al honor senatorial; y en 801, lo acordó de conformidad la Cámara. Mucho ántes habia concedido la ciudadanía á los pueblos latinos que iban deponiendo las armas en la guerra social.

De modo que la política de expansion atribuida á los Césares, para hacer resaltar mejor la estacionaria y exclusivista imputada al Senado, fué más propia de éste que de aquellos. Una institucion que nace con la monarquía de accion robusta, que continúa bajo la República, que sobrevive á la democracia y á las sediciones tribunicias, que acompaña al Imperio liberal á veces y las mas despótico y desenfrenado; y que se perpetúa con los reyes bárbaros, destructores del mismo Imperio, tuvo por necesidad una política sábia, flexible y hasta de sobras acomodaticia.

Al requerir el Senado la posesion en sus miembros de cierto capital, rechazaba, sin embargo, el propósito de convertirlos en opulentos, porque á los senadores eran vedados el ejercicio de las artes liberales y mecánicas, el comercio y la feneracion. Aspirábase solamente á la cómoda independenciamiento rápido, que la ley reservaba para el plebeyo, para el liberto y para el

peregrino. Y con la prohibicion que tambien tenia impuesta el senador de contraer deudas cuantiosas, queríase asegurársele su haber raiz, alejándole de la disipacion y de las empresas arriesgadas.

Aunque numeroso el Senado casi hasta la demasia en el principio de su establecimiento, acrecia siempre su personal, para no dejar desaprovechada ninguna individualidad descollante, y para hacerse más respetable y más independiente para con los que ejercieran la accion ejecutiva; y asi fué como logró asumir á la muerte de Rómulo todo el poder real, crear de por sí la regencia, ejercerla y conferir á Servio Tulio el cetro, sin el concurso del pueblo (1). Tarquino el Soberbio y los Césares despóticos y crueles no se juzgan seguros en el mando sino reduciendo con muertes y con proscripciones el cuerpo senatorial, y son los reyes buenos y los emperadores excelentes los que lo completan y aumentan.

Lo permanente de la Cámara, la inamovilidad del cargo senatorio y la facultad que aquella tenia para completarse ella misma, impedian al poder ejecutivo gobernar por sí solo, deshacerse de los vocales que le hicieran oposicion, formarse mayoría con el nombramiento de parciales suyos, y perfeccionaban la independencia de la asamblea. Los que como el segundo Tarquino, los Decemviro, los Dictadores perpétuos y los Triumviro y los Nerones y los Domicianos encontraban oposicion enérgica en el Senado, no lo juntaban sino rara vez, y recurrían á las proscripciones y á las acusaciones falsas de lesa-magestad, como á los únicos recursos de quebrantar las fuerzas del Senado y su perfecto organismo. Y buscando aun los mejores de los Césares el camino de acudir al remedio de los inconvenientes, para ellos insuperables, de la perpetuidad del cargo senatorio y de lo permanente de la asamblea, se arrogaron el derecho de nombrar los senadores, redujeron las sesiones, y crearon un consejo privado, cuyas atribuciones fueron ensanchando con cercenamiento de las del Senado, al cual lograron así debilitar y desprestigiar bastante.

La prerogativa, empero, que este cuerpo tuvo de elegir sus vocales, no era tal ni tan absoluta que privara por entero al pueblo de la participacion, que desde el principio le cupo en la eleccion de los senadores. Conforme cuadraba á la índole popular que la Cámara venia tomando, reducíase la indicada prerogativa á la propuesta que el Senado presentaba á la asamblea comicial de los sujetos con que hubieran de llenarse las vacantes de senadores que ocurrieran, y al derecho que el pueblo ejercía de confirmar ó de rechazar al mismo candidato propuesto, aunque sin proceder nunca á nombrar otro distinto del presentado.

Lo vitalicio del cargo senatorio sufrió tambien bajo la República alguna

(1) Liv., l., 41

modificacion, desde que por consecuencia de la adopcion de los principios del censo de Servio Tulio, fué encomendado á la Censura el nombramiento y la remocion de los senadores; por que el censor excluia de la lista senatoria al vocal poco digno ó que tuviera incompleto su capital, ó incluia en ella al individuo á quien conceptuara merecedor de entrar en la Cámara. Pero mas bien que disminuido con esto el prestigio del alto cuerpo, y mas bien que convertido en amovible el cargo de senador, purificábase el Senado, ganaba con la separacion de sus vocales indignos, asegurábase la permanencia de los que merecian seguir vistiendo la toga senatorial, y facilitábase llevarla al que por sus cualidades y por sus servicios parecia reclamarla. Lo vitalicio y lo inamovible del cargo senatorio, formaban del Senado una familia política; así como por haber sido primitivamente compuesto de los jefes ó cabezas de casa, fué el verdadero representante de la gran familia patricia. La senaduría era el único cargo vitalicio, como era el Senado el único poder permanente de la república, y para que mas resaltara su soberanía, eran anuales y de círculo circunscrito todas las magistraturas, menos la sacerdotal. Así parecian en algo asemejados el poder de los dioses y el senatorio.

Sancionada venia desde muy atras la inviolabilidad del senador por las ideas que emitiera en la Cámara; pero como los malos emperadores burlaban esa prerogativa haciendo perecer á manos suyas ó de cualquier juez inferior, con falsos pretextos, á los senadores que no los lisonjeaban, sancionóse el principio de que los senadores no pudieran ser juzgados sino por sus pares, y de que tampoco pudieran los Césares, con motivo ninguno, dar de por sí la muerte á ningun senador, sin previa formacion de causa y fallo del Senado mismo. Estas garantías de inviolabilidad y de fuero á favor del senador, eran mucho más necesarias respecto de una Cámara de origen aristocrático á la cual tocaba de obligacion enaltecer á sus miembros, y en un Estado compuesto de órdenes diversos y hostiles entre sí.

Fué con efecto el Senado, por lo ingente de sus atribuciones que todo lo abarcaban y por su calidad de permanente é irresponsable, el verdadero soberano de Roma. Limitado el poder del rey, el del pueblo, el de los magistrados y hasta el de los Césares; y sometido el de unos y otros al de la asamblea patricia, no cabia dudar de su supremacia, ni del acierto con que Ciceron la intitula *concilium reipublicæ sempiternum*; calificacion que sirve para comprender que mas que consejo del poder era el Senado poder soberano. Bajo su autoridad y con su consulta gobernaron los reyes, incluso el mismo Rómulo, segun el propio Ciceron (1): la revolucion mas bien patricia que plebeya, que volcó

(1) Cic., *de Repub.*, II, 8.

el trono de los Tarquinos, concentró en el Senado la administracion general del Estado, á tal punto que todo se hacia por la autoridad del Senado y nada por la del pueblo (1). Desde entónces hasta que tomaron creces las facultades tribunicias residió en el Senado la verdadera magestad, atribuida al pueblo por los que querian conservarle fascinado con sus apariencias de mando. La fórmula que llama *majestas* á la participacion que el *pueblo* tenia en el gobierno, *imperium* al poder que ejercian los magistrados, *auctoritas* al del Senado y *potestas* al que correspondia á la *plebe* (2), no era mas que explicacion ceñida á la teoría que demarcaba la incumbencia legítima, que á cada uno de los poderes competia constitucionalmente, nó á lo que de positivo acontecia. Al Senado que daba la forma interina de gobierno cada vez que vacaba el trono, que deponia á los Cónsules, que creaba la Dictadura, que disponia del tesoro, que legislaba, que nulificaba con su veto los plebiscitos, y que hasta ensanchaba y reducía el catálogo de las deidades, fué al que debió atribuirse la verdadera magestad, por que su poder era el más parecido al de los mismos dioses, así como se atribuyó con propiedad la propia calificacion al poder paternal, por lo omnímodo que fuera al principio (3), y al que muy despues ejercieron sin ley y sin freno los Césares, que asumieron las facultades todas del pueblo, de la plebe, del Senado y de los magistrados (4). Ademas de poder permanente fué el Senado en realidad poder perdurable. La historia, los recuerdos y las leyes de Roma que nunca perecerán, le han preservado para siempre de la accion carcomedora de los siglos, y la universalidad y lo protector de su accion interior y exterior justifican los otros dictados con que se le encumbra de *Senatus orbis inclitus* y de *portum et auxilium omnium gentium*. (5).

Para el extranjero, dice Polibio (6), que no conociera la constitucion de Roma, seria monárquico su gobierno, si se fijaba en las prerogativas de los Cónsules; aristocracia si atendia á las del Senado, y democracia si á las que el pueblo ejercia. Y con efecto bajo tan diversos aspectos y con tal confusion se presentaba una constitucion no escrita en libro ninguno separado, y que sin una bien marcada division de poderes, atribuia á todos y cada uno de los magistrados participacion considerable en la formacion de las leyes. Pero bien observada la

(1) CIC., de *Repub.* II. 32.

(2) CIC., de *Legib.* III. 12. CAROL., SIGON., de *antiq. jur. prov.* III. 6. 14. Dos veces leemos en LIV., III. 40. 44. *majestas Consulis*; y en PLIN. *paneg.* I. *imperio Senatus*.

(3) LIV., III. 45. QUINT., *declam.* 376. VAL. MAX., VII., 7.

(4) *L. ult. D. ad. leg. jul. majest.*

(5) *L. 14. C. T. de Decurionib.* CIC. *Catil.* IV.

(6) POLIB., VI, 11, y siguientes.

misma constitucion, desde luego se advertia que el Senado era la fuente madre de la autoridad y que quizá no estarian tan sin deslinde los poderes (1). Con la autorizacion de los Padres somete el cónsul Bruto al pueblo la ley de destierro de la gente Tarquina: por un senado-consulta es creado el Decemvirato con facultades absolutas: es el Senado el que dá nacimiento á la Dictadura, que cambia, aunque temporalmente, en militar y despótico el gobierno de la República: el Tribunado plebeyo, que tanto lo inclinó hácia la democracia, erígesse tambien por concesion de la cámara patricia: es ella la que inviste á Julio César y á Augusto con un poder mucho mayor que el de los reyes: es ella la que con el título de Imperio sigue transmitiendo ese poder á Tiberio y á sus sucesores: es á ella á quien acuden en solicitud de confirmacion los emperadores nombrados por el ejército, y es la cámara sola la que nombra á muchos de los buenos Césares y la que depone y castiga á otros de los perversos.

Empero la mayoría de la asamblea continúa siendo republicana, porque aun cuando con la eleccion de Claudio por los Pretorianos vé frustrado su propósito de restablecer la libertad, y aunque la conspiracion que constantemente alimenta en su seno, tiende mas en los resultados á la elevacion de príncipes dignos y al destronamiento de los malos que á la abolicion del Imperio, propende en el fondo á la conservacion de los antiguos derechos políticos, y sustenta la esperanza de tornar, aunque tarde, al republicanismo. La creacion del Imperio en Augusto y su prolongacion en los sucesores, no fué mas que transaccion del Senado con el poder militar entronizado por los Triumviros y sistematizado por Tiberio: no fué sino tregua que se tomaba para resurgir en mejores dias el espíritu republicano, atemorizado con las turbulencias del proletariado y las proscripciones de los Marios y de los Silas, y contenido por el elemento militar preponderante: no fué sino un pacto de armonía y de mútuo-auxilio entre el César y el Senado (2).—Y por esto es que no confiere á los Príncipes sino la accion de las Magistraturas, reservándose la direccion entera del gobierno, sin facultad en aquellos de hacer de por sí la guerra ni la paz, ni de disponer del tesoro, ni de dirigir la política exterior. Y sin embargo no se erige el Imperio sino como institucion protectora de las libertades públicas, muy conciliable con ellas, y solo opuesto á ellas por accidentes personales (3). Enfrentándose Plinio con Trajano le dice á nombre de la Cámara: Nos dirigimos al ciudadano, al padre, nó al tirano, ni al señor..... se acoge al Imperio la República lacerada..... eres

(1) *Placet enim esse quiddam in republica præstans et regale; esse aliud auctoritate principum paratum ac tributum; esse quasdam res servatas iudicio voluntatiq[ue] multitudinis. Cic. de Repub. 1. 45. Aquí está notablemente apuntada la teoría de la division de los tres poderes.*

(2) *...Nec magis sine te nos felices esse quam tu sine nobis potest. PLIN., Paneg. LXXII.*

(3) En este sentido dice Tacit. *Vit. Agric. 3: Quamquam Nerva Cæsar res olim dissociabilis miscuerit, principatum et libertatem.*

igual á los demas, y en tanto eres mayor, en cuanto eres mejor..... nos gobiernas y te estamos sujetos, pero vivimos conforme á las leyes..... y bien sabes que á la manera que difieren el Principado y el Señorío, así son mas adictos al primero los que odian más al segundo (1). El Imperio, pues, no semeja sino el Principado del Senado con la autoridad y con la robustez de accion necesarias para contener la licencia de las masas populares y salvar la República, para enaltecer al Senado, de cuyo Decanato toma el título. Ni Augusto al aceptar el imperio, ni el Senado al conferírsele piensan siquiera en alzar el despotismo; y Nerva y Trajano y los Antoninos, que fueron los que mejor se ajustaron á las máximas del fundador del Imperio, conciliaron muy bien el ejercicio de su autoridad con los derechos de un pueblo libre y con las prerogativas de un Senado constantemente republicano en su mayoría.

Desde la institucion del Senado por Rómulo existió en la asamblea, como en gérmen, el poder legislativo, por que era facultativo en la Cámara examinar los proyectos de las nuevas leyes que el pueblo hubiera de votar, y sancionarlas ó no despues de adoptadas por los comicios. Desarrollóse ese gérmen con la abolicion del gobierno real, y fué tomando cuerpo con la adjudicacion de ciertos ramos de la administracion, que por voluntad del pueblo se asignaron á la competencia exclusiva del Senado, y convirtiósse á poco en poder propio é independiente y aun superior al que al mismo pueblo tocaba. Las leyes Valeria Horacia, Publilia, Hortensia y Menia, expedidas para dar validéz á los acuerdos de los comicios populares y para reducir en algo la sancion de las leyes que en el Senado residía, extendiendo por igual la fuerza obligatoria de los plebiscitos y senado-consultos, poniendo á nivel la influencia legislativa del pueblo y del Senado, equilibrando el veto tribunicio con el veto senatorio y poniendo tambien en la conveniente armonía los dos grandes poderes independientes é irresponsables que la constitucion reconocia, prueban que la accion legislativa de la cámara patricia se habia sobrepuesto demasiado á la de la popular en lo legislativo.

Pero desde que Tiberio transfirió al Senado las facultades todas de los comicios, fué completa la soberanía legislativa del Senado, y desapareció por entero la que con tanto encarnizamiento defendiera el pueblo como suya exclusiva; y los senado-consultos fueron desde entónces verdaderas prescripciones de derecho civil.

(1)... Non enim de tyranno sed de cive; non de domino, sed de parente loquimur..... confugit in sinum tuum concussa respública... par omnibus, et hoc tantum ceteris major. quo melior..... Regimur quidem a te et subjecti tibi; sed quemadmodum legibus sumus..... scis ut sunt diversa natura dominatio et principatus, ita non aliis esse principem gratiorem, quam qui maxime dominum graventur.
PLIN., *Paneg.* II. VI. XXI. XXIV. XLV.

Con la abolicion del trono asume el Senado la autoridad superior que á los Reyes tocaba en puntos religiosos. Dependen de la Asamblea el colegio de los augures y el de los pontífices, las vestales, los curiones y los demás sacerdotes. Ejerce sobre todos ellos el derecho de vijilancia y de alta inspeccion, y resuelve en último término las dificultades sobre materias religiosas, oyendo en caso necesario al mismo colegio pontificio. Al Senado se recurre para la admision de las nuevas deidades, para la extirpacion de los ritos peregrinos y hasta para la deificacion de los emperadores. La consulta de los libros sibilinos, á que no se acudia sino en casos estremos, no puede hacerse sin su permiso, para evitar que las suplantaciones, las intercalaciones y falsedades, de que esos libros estaban plagados, viciaran la fuerza de la religion con supersticiones extranjeras.— De órden del Senado informa el colegio de los pontífices ántes de iniciarse el proceso de Clodio; y su introduccion en la casa de César la noche en que se celebraban los misterios de la buena Diosa, es calificada por los Pontífices como crimen de *pollutis sacris*.

En el año 571 F. R. fueron encontrados en el Faniculo, en terreno perteneciente al escribiente Lucio Petilio ó Cenco Terencio, dos arcas de piedra, una de las cuales habia contenido el cadáver de Numa, y encerrado la otra catorce libros, siete de ellos en latin sobre derecho pontifical, y siete en griego sobre filosofia pitagórica. Dióse cuenta del hecho al Senado por el pretor urbano Quinto Petilio, asegurando éste con juramento que los libros filosóficos no podian servir sino para trastornar la religion pátria; y aun que algunos tribunos plebeyos parecian empeñados en la conservacion de todos los libros, el Senado mandó quemar los filosóficos y reservar los otros; ordenando al mismo tiempo que á Lucio Petilio se le indemnizara con la suma que á juicio del pretor y de la mayoría de los tribunos valieran los libros (1). Y tan de antiguo venia el cuidado sumo por la inspeccion de los oráculos sibilinos, que Tarquino el Soberbio impuso el suplicio del parricida al duumviro Marco Tulio porque sobornado por Petronio Sabanino, facilitó á éste, para copiarlo, el libro de los secretos civiles y sagrados, cuya custodia le estaba confiada. Y se le impuso el castigo del parricida para denotar que con una misma pena debia ser escarmentada la ofensa hecha á los padres y á los dioses (2).

Ni los Césares que todo se lo arrogaron, quisieron nunca despojar al Senado de su jurisdiccion religiosa. Aureliano escribió al Senado desde su campamento recomendándole que ordenara la inspeccion de los libros sibilinos, con el objeto de encontrar los medios de obtener el favor de los dioses en la guerra contra los Partos.

(1) LIV., XL. 29. PLIN., XIII. 27. VAL. MAX., I. 1. 12. FEST *voc. Numam Pompilium*.

(2) VAL. MAX., I. 1. 13.

Como de lo más importante se ocupa constantemente el Senado de conservar en su pureza la religion, por lo mismo que en ella tenia un poderoso resorte de gobierno; y muy persuadido de que la incredulidad y las supersticiones no favorecen la libertad, y de que los trastornos de las creencias traen en pos de sí los trastornos políticos. Envía por esto á Etrúria jóvenes patricios que estudien la aruspicina, cuando advierte que en ella se han introducido prácticas perniciosas; y nunca incurre, como Rómulo á quien debieron su admision los agüeros en Roma, en la contradiccion de suplantarlos, cual aquel lo hizo con la fingida aparicion de los doce buitres; sino que fiel observador por el contrario de los ritos religiosos, hace abdicar á los tribunos consulares del año 357 F. R. á los cónsules Figulo y Escipion Nasica y á otros varios magistrados, por haber sido elegidos con vicio en los auspicios; y jamás comienza sus deliberaciones sino prévias las libaciones y ceremonias requeridas por la ley del culto: se reune de ordinario en algun templo ó sitio consagrado, como buscando para el acierto la inspiracion divina y procurando imprimir con ello el sello de mayor respetabilidad á sus acuerdos; y al reanudar sus sesiones en los meses de enero, se ocupa con preferencia de los asuntos del culto que hubieran quedado pendientes *ab Jove principium*.

Son así para la augusta asamblea dias de elevacion y de triunfo los de peligro y de infortunios públicos, por que en cada una de las calamidades imprevistas, atribuidas siempre con sabiduría al enojo de los dioses, aparece la Cámara más constante, más serena y más confiada en el buen resultado de sus determinaciones: quizá hasta descubre en su grandeza el propósito, impío por lo titánico, de contrariar el hado ó de forzar en favor de Roma la voluntad de las deidades enemigas suyas, ó el empeño de ostentar magnanimidad y poderío cuando mas se la quiere abatir, y aun de trocar en victoria la derrota. Sabe que no es la pérdida de algunos miles de soldados lo que constituye verdadero desastre en la guerra, y que la fortaleza de los ejércitos procede, mas que de otra causa, de su fé en el alto patrocinio. Para que no desconfien de él las legiones, atribuye sus conflictos á la ira de los dioses, proveniente del descuido de los sacrificios ó de la omision de alguno de los ritos del culto, no de la impericia del jefe, ni de desaciertos del gobierno; por que la religion de Roma creada para el Estado, sin casta sacerdotal y sin otros ministros que los mismos magistrados civiles y militares, viene siempre á encubrir la debilidad ó el poco tino de los gobernantes, y las desgracias públicas vienen siempre tambien á aumentar la fuerza moral del gobierno y á facilitar la ocasion de purificar el culto patrio y de desterrar el peregrino. La invasion de los Galos Senones produce el acuerdo unánime de defender hasta el último trance la fortaleza capitolina y de ofrecerse en sacrificio voluntario todos los senadores ancianos, para purgar con tan generosa accion la

solidaridad de la culpa en que se supone caída la ciudad entera (1). Aníbal victorioso á las puertas de Roma, oye con asombro que el Senado pone en subasta el terreno que ocupan sus reales, y que han sobrado com pradores. (2) Pirro, que propone la paz en seguida de haber derrotado tres veces las legiones consulares, no obtiene sino la arrogante respuesta de que salga de Italia: cuando la derrota de Cannas, en vez de decretar plegarias, prohíbe el Senado con entereza el llanto y el luto de las madres que habian perdido sus hijos en aquella jornada; deja sin rescate los que en ella caen prisioneros; los restos salvados del ejército son enviados á Sicilia para hacer la guerra sin recompensa ni honor militar, hasta que Anibal sea expulsado; sale el Senado á recibir al Cónsul Terencio Varron, plebeyo y enemigo suyo que habia huido vergonzosamente, le disimula su ineptitud y su cobardía, y hasta le dá gracias por no haber desesperado de la salvacion de la república; atribúyense al desprecio de los agüeros, mas que á la superioridad del enemigo, las derrotas de Alia, de Trebia, de Trasimeno y Cannas. Llénanse despues los ritos religiosos, y Pirro y Anibal son vencidos, se vengán las afrentas recibidas, y Cartago es destruida. Roma divinizada por la sabiduría del Senado, es la representacion viva del amor de la patria; es el paladion y el dios tutelar del romano; como á Júpiter, la invoca en sus angustias y le sacrifica su sangre y su vida; sobre ella, como sobre las deidades, derraman una aureola de gloria y de magestad las tradiciones de grandeza y de soberanía que envolvieron su cuna, y hácese así segura la dominacion del mundo.

Mucho facilitaba tambien estos tiempos la intervencion, influyente al principio y decisiva despues, que al Senado competia en puntos de guerra y de paz. Conforme á la ley de Rómulo, no podía someterse al pueblo ninguna declaratoria de guerra, ni ajuste de paz, sin que el Senado acogiera el proyecto, y de nada valia la resolucion comicial si despues no la aprobaba el Senado. Crecido este en poder con la abolicion del Trono, aumentóse como todas sus otras facultades la que le correspondia en el particular de que hablamos: de por sí solo y sin contar con el pueblo, declaró el Senado la tercera guerra púnica: de él recibían órdenes los generales en campaña: á él dan cuenta de sus victorias: él los autoriza para hacer la paz: Camilo fué autorizado para convenirla con los Faliscos y Escipion con Cartago. Al Senado y al emperador y al pueblo romano juran su adhesion las legiones, el primero de enero, dondequiera que se encuentren y aun bajo el Imperio. A su regreso de Oriente en 739 se presenta Augusto en la cámara y rinde cuenta de sus actos y de sus victorias. Tiberio somete al Senado la recla-

(1) Liv., V. 41. PLUT., *in Camil.*

(2) FLOR., II . 47. 48.

macion que le hacen las legiones de Panonia, pretendiendo que se las iguale con los pretorianos en sueldo. Calígula mismo respeta la competencia de la asamblea en los negocios de guerra y paz; y aunque las legiones de la alta Germania pensaron alguna vez prestar juramento de fidelidad á Galba, hicieronlo sin embargo al Senado y al pueblo muy de grado.

El Senado inviste á César y al emperador Claudio con poderes para hacer la guerra y la paz, sin esperar la consulta del pueblo. Trajano pone en el tratado que celebra con Decebalo la cláusula de que no valdria sin que lo ratificara el Senado; y hasta despues de Honorio fué oida siempre la Cámara, como la autoridad principal en el asunto.

El Senado en 412 F. R. decretó la asignacion de sueldo fijo para las tropas. Así alivió al plebeyo, que militaba á expensas propias y que, fiado en el botin, regresaba victorioso de las batallas para encontrar vendidos sus bienes y aherrojados su mujer y sus hijos: pudo aspirar á conservar más libre la ciudad de las sediciones: aseguró la disciplina militar y el ascendiente de los jefes, y fuéle dable sistematizar la guerra y hacerla por todo el año á mayores distancias. Y es al Senado á quien se debe la idea de justificar y santificar la guerra, como lo hace presumir, no solo su general propósito de mezclar en todo la religion, sino la misma fórmula feacial, que en la intimacion al enemigo jamás invoca al rey, sino al Senado y al pueblo romano. Y como que á la Cámara incumbian desde el establecimiento de la república la imposicion de contribuciones y la alta administracion del tesoro público, tuvo mas seguro el ejercicio de su influencia en la direccion de la guerra. Los mismos senadores eran por entónces los que obtenian el consulado y el mando de las legiones, y estaba muy remoto todo conflicto entre el gobierno y los jefes del ejército, como eran tambien entónces casi imposibles las sublevaciones militares, que despues envilecieron tanto y derrocaron el trono de los Césares.

En el concepto de cuerpo consultivo bajo la realeza y en uso de sus atribuciones algo más ampliadas bajo la República, tocaba al Senado aprobar los magistrados que el pueblo creara y proponerle la candidatura de las personas que para esos cargos conceptuara dignas. De por sí sin embargo nombró los interreyes, los dictadores, y aun desaprobó algunos nombramientos para cónsul, hechos por el pueblo. Y bajo el Imperio de los Césares moderados tócale hacer por sí las elecciones de magistrados que ántes competian al pueblo, desairando muchas veces las recomendaciones y propuestas que los mismos emperadores le dirigian en favor de parciales ó adictos suyos.

Ejerció tambien jurisdiccion criminal en las causas que le delegaban los reyes y en los delitos, cuya averiguacion y castigo le cometia el pueblo de la República. Fué con el Imperio que se ensanchó extraordinariamente la jurisdiccion

criminal del Senado, hasta el punto de no haber apelacion contra sus fallos en varias épocas, y de haber estado en otras constantemente ocupado de procesos de muerte. Con el pretexto de amparar á sus miembros sacándolos, aun por los delitos no funcionales, de la autoridad de otros jueces, y creida de que se enaltecía adjudicándose la competencia de todos los grandes crímenes, se convirtió la Cámara en el más elevado y ocupado de los tribunales; y los Césares, que tanto tendían á cargar sobre ella la odiosidad de sus persecuciones y á conservarla distraída de lo que á ellos convenia apropiarse en exclusiva, vieron en esa ilimitada ampliacion de la jurisdiccion criminal el medio seguro de absorber su atencion y de colmar su desprestigio. Esa autoridad judicial, tan sin medida ejercida en su ramo de mas consecuencias, fué para el Senado, cual debia ser para cualquier asamblea compuesta de nobles, ricos, viciados, inermes y sin poder y crueles por añadidura, como suelen serlo todos los medrosos y todos los adúladores, el arma envenenada de su propia nulificacion, de su suicidio y del exterminio de lo más selecto de la casta patricia. En los dias de Tiberio y de Calígula y en los Neronianos, mucho peores que los Herodianos, parecia la Cámara de los Padres, mandando al suplicio sin motivo de verdadera delincuencia á sus más dignos vocales y ejercitada solo en causas de muerte, un círculo de enfurecidos gladiadores, decididos á destruirse por complacer al César, odiado de corazon por todos ellos. Es, no obstante, verdad que durante el Imperio de Trajano y de otros buenos príncipes, juzgó el Senado varias causas de gravedad con toda libertad, con entera independencia y hasta con la prudencia y justificacion que empleara en los tiempos florecientes de la República (1). Pero un cuerpo independiente, de numerosísimo personal é irresponsable, cual lo era el Senado, nunca aceptaba, como el magistrado, la sujecion á la fórmula, siempre arbitraba en la penalidad y en todo procedia por miras y por afecciones de partido. Méno que cualquiera juez era aquella asamblea apta en su mayoría para conocer y aplicar el derecho y para fallar sobre crímenes de magestad, que son siempre delitos políticos, porque aparte de esa falta de pericia, carecia respecto de ellos de la imparcialidad necesaria en todo magistrado, puesto que el procesado por lesa-magestad, era para el Senado su enemigo político. Sin desprestigiar á la Cámara no cabia dar el derecho de apelacion de sus fallos para ante el trono imperial, porque de lo contrario, no habria aquella juzgado sino proponiéndose siempre halagar al César.

Lo que sí enaltecía al Senado sin inconveniente alguno y contribuía mucho á que se le considerara en el extranjero como al soberano de Roma, era la direccion de la política exterior. Dando el Senado audiencia á Cineas fué cuando le

(1) PLIN. JUN., II., ep. 11.

pareció á éste un consejo de reyes (1); y besando Prusias el umbral de la puerta del senáculo y entrando en él en la actitud suplicante en que se entra en los templos de los dioses (2), fué como aquel rey debió demostrar su respeto á la alta cámara; y aunque alguno haya querido traducir en ironía el dicho de Cineas (3), bien es de creer que asombrara al embajador, discípulo de Demóstenes, el reposo y la magestad de una asamblea que le despidiera intimando á Pirro, victorioso y á trescientos estadios de Roma, que luego que depusiera las armas y saliera del territorio de la república se tomarian en consideracion sus proposiciones de paz; y aunque otro historiador haya indicado que Prusias se comportó como indigno de la magestad real (4), es porque olvidó que el Senado figuraba en el catálogo de las deidades y que exigia de todo extranjero admitido á su presencia en solicitud de gracias, la prosternacion y veneracion acostumbradas para con los dioses (5).

El Senado continuó dando audiencia á los embajadores extranjeros, acordando y resolviendo sobre las contestaciones que hubieran de dárselos y nombrando tambien, sin participio del pueblo, los legados que se enviaban á las naciones amigas y enemigas, hasta que los Césares despóticos le despojaron de esta prerogativa.—Todo el mes de febrero lo consagraba el Senado al exámen y contestacion de los embajadores que venian á Roma. Y tocaba tambien á la Cámara oír y resolver en las cuestiones que entre sí suscitaran los reyes amigos y aliados; reconocerlos como tales soberanos, y declararles desposeidos ó prestarles auxilio (6).

El Senado fué, pues, el verdadero legislador y soberano de Roma. Con su facultad generalmente respetada por el pueblo, de dar ó de negar su pase á todo proyecto que hubiera de someterse á la asamblea comicial, y de aprobar ó desaprobar despues lo que los propios comicios hubieran resuelto, era hasta irrisoria la soberanía atribuida al pueblo. La intervencion del Senado constitucionalmente precisa y decisiva en todos los ramos del gobierno y administracion, no dejaba á los reyes, ni á los cónsules, ni á los césares, sino la accion ejecutiva. Mas capaz de disciplina que las masas plebeyas, con el prestigio de la nobleza de sus vocales y con los recursos de su ilustracion y de su riqueza, bien

(1) FLOR., I. 48. JUST. Hist. XVIII. 2.

(2) DIO., Frag. 162. LIV. XLV. 44.

(3) GIBB., Hist. de la declin. y caída del imp. rom.

(4) POLIB., XXX. 16.

(5) Era contrario al *mos majorum* tratar de paz con el que tuviera ejército armado dentro de Italia. DIO., Fragm. 153.

(6) Fué el Senado el que mandó dividir entre Yugurta y Aderbal el reino que Micipsa obtenia.

habria podido resistir por algun tiempo mas las libertades plebeyas, si en vez de ir las preparando y de aceptarlas con oportunidad, cual lo ejecutaba, se hubiera creído llamado á sofocarlas.

Sin embargo de su calidad de asamblea permanente no sujeta á renovaciones ni á suspensiones periódicas, y con la prerogativa de completarse á sí misma, carecia no obstante de la facultad de reunirse y de la iniciativa. Necesitaba la previa convocatoria del rey, del cónsul ó de otro de los magistrados mayores, hechuras del pueblo, y necesitaba tambien para deliberar la consulta ó proyecto del propio magistrado; y aunque en las discusiones era lícito al Senado extenderse á todo lo que le pareciera, por extraño que fuera de la cuestion propuesta, era el mismo magistrado presidente el que dirigia y cerraba ó suspendia la discusion. De modo que del pueblo procedia indirectamente el impulso que ponía en actividad al Senado, y en manos del propio agente, que era con frecuencia un plebeyo, estaba el arbitrio de dar direccion á esa misma actividad. Estas restricciones, que nunca traspasó la Cámara, demuestran que su mision no fué exclusivista, ni anti-liberal en demasia, y que hasta respecto de sí misma fué suspicáz y recelosa por la conservacion de sus regalías, la casta patricia.

Empero la necesidad de que fueran generales los términos de cualquier proyecto ó consulta que el magistrado hubiera de someter á la deliberacion del Senado, pues que debian reducirse á la simple exposicion del hecho ó del negocio, sin apuntar siquiera la resolucion á que el poder ejecutivo aspirara, y hasta la fórmula de los senado-consultos, que nunca se encabezaban sino á nombre del Senado, aun cuando hubieran sido acordados á propuesta del Emperador, indicaban demasiado la independencía y la supremacia de la Cámara.

Muy lejos, pues, de depender el Senado del poder ejecutivo, ni del judicial y ni aun del legislativo del pueblo, era la Cámara la que tenia subordinados todos los magistrados, á los que compelia á abdicar, y la que nulificaba las resoluciones comiciales. Iguales é independientes entre sí las magistraturas, con el veto cada una de las mayores para oponerse á las medidas que alguna de las inferiores quisiera adoptar, y sin mas arbitrio para resolver sus conflictos que el de acudir al cuerpo conservador; puestos en manos de éste los resortes poderosos de la religion, del tesoro, del castigo que con su jurisdiccion criminal podia imponer al cónsul, al pretor etc., y de las recompensas que podia darles con la contribucion de las provincias, cuyo régimen político era exclusivo del Senado; con la facilidad de influir en la cámara tribunicia, atrayéndose alguno de sus vocales, y con la facultad de erigir la dictadura, era deber y conveniencia de los magistrados ponerse de parte del interés senatorial y propender á su triunfo en la constante lucha que sostenia con el poder del pueblo, rival casi siempre derrotado en ella; y era cierto que se cortaba de momento la colision, y

que fracasaban las empresas trastornadoras del patriotismo. Y desde que los Césares, gobernando á capricho, trocaron su papel de patronos en el de opresores de la plebe, convirtieron al Senado en el único representante del pueblo y erigieronlo en legítimo, si no en verdadero soberano del mundo.

Y firme el Senado en su puesto, como lo estaba en el suyo el dios Término, símbolo de la inmovilidad del imperio, y fuerte y constante en su política como era inexpugnable la roca del Capitolio en que se asentaba el templo mas frecuentado de las sesiones de la Cámara, resiste esta la usurpacion de los Césares, en cuanto podia oponerse á la fuerza el derecho, á la espada la toga, á la ferocidad la resignacion del mártir; y nunca cede ni se desentien de del gobierno, sino compélida por las muertes y las proscripciones (1); trábase el duelo de exterminio, aunque por sobra desigual, entre el César y el Senado, empleando aquel las armas del pretoriano y la calumnia de los delatores, y escudándose el otro en su constancia estóica y en la justicia de su causa: vive entónces el senador, si es ilustre y con nombradía, en más zozobra y peligro que el verdadero malvado, porque el crimen de lesa-magestad, que pierde á toda persona notable, era el delito de los que ninguno tenian (2): el palacio y la curia son las aras en que el Príncipe sacrifica por la ruina del Senado, y este por la de aquel (3); y por consecuencia de la desventaja de los medios que el uno emplea con éxito y al descubierto y el otro en secreto y á riesgo de la vida, van desapareciendo, para no reponerse nunca, los modelos de patriotismo y de virtud, y vienen menguando, para no recuperarse jamás, las atribuciones senatorias: parecen por sus propios desórdenes, no á virtud de conspiraciones del Senado, los Calígulas, los Neronos, los Cómodos y los Caracallas, y ocupan ántes y despues el trono, para la felicidad del humano linage, los Antoninos y los Tácitos, por la sola obra del genio protector de las libertades públicas; pero vienen los Diolecianos, y el Senado pierde de una vez todo su participio en la eleccion y confirmacion de los emperadores. Proclámase mas tarde el principio de que la autoridad imperial proviene inmediatamente de Dios, con lo cual y con el empeño de convertirla en hereditaria, créense los Césares facultados para excusar por completo los consejos del Senado, y se consuma de una vez su entera nulifica-

(1) *neque enim adhuc ignavia quadam et insito torpore cessavimus; terror et metus et misera illa ex periculis facta prudentia momebat, ut a republica (erat antem omnino nulla respublica) oculos, aures, animos averteremus.*..... PLIN., *Paneg.* 66.

(2) PLIN., *Paneg.* 42. 44.

(3) *Fuit tempus, ac nimium diu fuit, quo alia adversa alia secunda principi et nobis.* PLIN., *Paneg.* 72.

cion. Mayoriano confesaba, sin embargo, que á la eleccion del Senado y al beneplácito del ejército debia él la corona (1); y todavía intervino tambien la Cámara, aunque supeditada y constreñida, en la eleccion de los últimos emperadores de Occidente.

Desde mucho atrás habíase apoderado de la augusta asamblea, con las doctrinas de Epicuro, que en vez de la estoica profesaba la mayoría, con la pernicioso influencia que ejercen contra la virtud la desmoralización y los desórdenes del jefe del Estado, y con la íntima convicción de que no habia ni leyes, ni fuerza con que atenuar siquiera las demasías del poder, un sentimiento tan extremado de bajeza y de pereza, de disimulo y de indiferencia por el bien público, que no parecia sino que el mismo Senado se envanecia de su propia degeneracion. En él existen sin embargo, como en único refugio, la escasa dignidad y los escasos elementos republicanos que aun quedaban. Y aunque desfallecido entónces el ánimo de los pocos buenos, no habia muerto del todo para ellos la esperanza de recobrar la luz.

Y más apegados los Romanos que ningun otro pueblo á sus hábitos y tradiciones, sostienen y fomentan en el Senado aquel respeto al *mos majorum*, que habia salvado puras sus instituciones de los cambios que hubieran podido producir en ellas las revueltas interiores y la continua guerra estrangera. En las familias se conservaban, como los elogios mortuorios y como las imágenes de los antepasados, las opiniones de éstos. Las recibia como en depósito el hijo para trasmitirlas intactas al nieto; y el último de la familia las aceptaba cual herencia vinculada, cual precepto religioso que debia acatar siempre. Esa uniformidad de principios, esa continuidad de ideas desde el abuelo al nieto, es lo que hacia muy contados los cambios y las defecciones de partido, y lo que en apariencia prolongaba la vida política del fundador de la casa. El autor de una ley imponia á todos sus descendientes el compromiso indeclinable de sostenerla y de patrocinarla en sus tendencias, y el que de esa obligacion se hubiera desviado, habria aparecido abdicando hasta el nombre de su progenitor. El Bruto que asesina á César, cumple la mision del otro Bruto destronador de Tarquino. El Cayo Casio, á quien Neron destierra, sufre por dar culto á la efigie del otro Casio, conjurado tambien contra el mismo César: Valerio Mesala representa en el Senado y sostiene contra los triunviros las ideas de Valerio Poplicola; y es Tiberio el legítimo y verdadero legatario del orgullo aristocrático y de la inflexibilidad de todos los Claudios.

Por esto es que si hubo bajo la opresion Tarquina un Colatinio que vengó su afrenta; que si hubo en la infancia de la República un Bruto que desoyera

(1) *Nov. Major*, tit, III de *Ortu imperii*, fechada en 458 E. C.

los afectos fraternales y que castigó con la muerte á sus propios hijos para consolidar la libertad; un Camilo que proclamara la máxima de que con hierro y no con oro debe reconquistarse la patria; un octogenario ciego que hiciera rechazar las proposiciones de Pirro y que dicta la altanera intimacion de que evacue la Italia, y un Dictador que hace igual notificacion al embajador que Anibal enviara para proponer el rescate de los prisioneros de Cannas (1); hay tambien para consuelo en los dias de comun desgracia bajo el duro yugo imperial, un senador, Pretonio Máximo, que castiga con la muerte del César Valentiniano III la injuria que este imprimiera en su honra; un senador que despues de subido al sòlio Decio, pelea con los bárbaros hasta morir, sin que le hiciera vacilar ni un instante la noticia, que en lo mas récio de la batalla se le diera, de haber sucumbido su hijo; otro senador septuagenario, Marciano, el marido de Pulcheria, que responde á Atila, cuando este envia arrogante á pedirle el tributo, que no tiene sino hierro para sus enemigos; otro senador, el ilustre Boecio, que por dulcificar la desgracia de su cólega Albino, acusado de desear la libertad bajo el rey Teodorico, se mezcla en la causa y se confiesa reo del mismo deseo; y otro magnánimo senador, Lampadio, que resistiéndose á suscribir el acta en que el Senado, amedrentado por Estilicon, acordara comprar la paz de Alarico á precio de cuatro mil libras de oro, exclamó en alto y enfrentándose con el poderoso general, que aquello no era ajuste de paz, sino de servidumbre: *non est ista pax, sed pactio servitutis* (2); palabras que en aquella propia cámara habia pronunciado algunos siglos antes el eminente Ciceron en uno de sus más afamados discursos (3).

Estos y otros grandes ejemplos, que con esmerado empeño ha conservado la historia, son como las paradas de respiro en que algo se templan la fatiga y el pesar con que se presencian la extenuacion, la agonía sosegada y la muerte tranquila de aquella asamblea augusta, que estuvo en sesion permanente mas de doce siglos, dirigiendo á los reyes, conservando y defendiendo las libertades públicas, conquistando y gobernando el mundo, y recibiendo á pecho desnudo el puñal afilado de los Tarquinos, de los Marios, de los Silas, de los triumviros y de los crueles emperadores.

(1) Liv., XXII. 58. 61.

(2) ZOSIM., V. 29.

(3) Cic., *Philip.* XII. 6.

los ámbitos libertarios y que vestido con la armadura de sus propios hijos para combatir la libertad; un Camino que proclamare la máxima de que con hierro y no con oro debe conquistarse la patria; un escenario como una historia realzada las proposiciones de hierro y que dicte la alta moralización de que el evento de la vida y un idealista que hace igual nobleza al empujador que a la vida misma para proponer el rescate de las instituciones de Camas (1); hay también una coherencia en las ideas de como desear un día un país mejor, un senador Antonio Martínez que castiga con la fuerza del castro Valeriano III la fama que este impusiera en su honor; un senador que después de haber el siglo. Por eso, como los partidos hasta morir, sin que los hechos vayan un instante la historia; que en el más rico de la batalla se lo dice, de haber encumbrado su hijo; otro senador, apóstrofa a Martínez, el marido de la vida, que responde a él, al tiempo que en su silencio a pedir el tributo, que no tiene que hacer para sus castigos; otro senador, el huésped de la vida por defender la dignidad de su colega Albino, arrojado de la vida libertaria bajo el rey Teodoro, se mezcla en la causa y se confunde con el mismo deseo; y otro magistrado senador, Teodoro, que resistiendo a seguir el caso en que el senador, arrojado por Teodoro, arrojado con la paz de la vida a pesar de estar en la línea de oro, arrojado en ella y arrojado con el no de los hechos, que según se ve, arrojado de paz, sino de arrojados; una vez más por los hechos arrojados (2); hechos que en aquella época contra había denunciado algunos siglos antes el conde (3) con un de sus más altos hechos (3).

Historia y otros grandes ejemplos que con el tiempo empiezan a conservarse la historia, son como las piedras de la vida en que se levanta la vida y el hecho son por se, por eso la exención, la acción, la vida y la muerte, la vida de aquella vida, que estuvo en acción durante más de diez siglos, durante los siglos, conservando y defendiendo las libertades públicas, conquistando y gobernando el mundo y recibiendo a poco después el país al lado de los hechos de los siglos, de los hechos y de los hechos de los siglos empiezan.

(1) La vida de...
 (2) La vida de...
 (3) La vida de...

HISTORIA DEL SENADO ROMANO.

LIBRO I.

Parte orgánica y reglamentaria.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL SENADO Y DE LOS SENADORES.

§. I.

RAZONES Y OBJETO DEL ESTABLECIMIENTO.

Mas que todas las instituciones de la Roma primitiva ofrécenos la del Senado pruebas incontestables de la superioridad política de Rómulo, su fundador. Cuando sin mucho esfuerzo pudo haber retenido en sus manos el gobierno entero y la soberanía absoluta del pueblo que le aclamara por jefe, prefirió compartir con él y con su porcion más ilustrada las prerogativas, las ventajas y los cuidados tambien del mando, eligiendo para consejeros y magistrados á los que entre sus súbditos sobresalieran por limpio linaje, por alguna educacion, por virtudes y comodidades; y llamó al resto de los pobladores á la formacion de las leyes y á la deliberacion de los negocios graves de guerra y paz.

Aunque oportuna y bastante discreta, no fué sin embargo completamente espontánea esta concesion. Comprendia Rómulo que sus escasos vasallos no le acatarian gustosos por mucho tiempo como á señor absoluto, y

antes que provocar exigencias que le habrían delibitado realmente, aparentó adelantarse, acogiendo las mismas aspiraciones peligrosas de sus gobernados, encadenándolas bien y formándose con ellas un punto de robusto apoyo. Así dispensada la concesion no parecia deficiente cual lo son siempre las de tardío otorgamiento; ni excesiva tampoco como todas las anticipadas: muy léjos de desprestigiarse afianzaba y aun acrecentaba en realidad su poder, y en vez de ocuparse con riesgo y daño propio en abatir y domoñar á sus súbditos, fuéle honroso y más conveniente sojuzgar con ellos los pueblos vecinos.

Luego, pues, que Rómulo se consideró con fuerzas suficientes para resistir á los enemigos exteriores que por todas partes le rodeaban, juzgó necesario crear un consejo que le auxiliara con tino en el ejercicio de sus facultades reales y que diera acertada direccion á aquellas mismas fuerzas (1); porque las unas se desnaturalizan y las otras se destruyen por sí mismas cuando les falta buena guia.

VIS CONSILII EXPERS MOLE RUIT SUA (2).

§ II.

NÚMERO DE SENADORES.

Estos sabios consejeros fueron, pues, los senadores, *senatores*. En seguida que hubo Rómulo distribuido su pueblo en tres tribus y treinta curias, dispuso que cada una de aquellas y de estas eligiera de su respectivo seno tres miembros de los que sobresalieran en edad, prudencia y cuna; y á los noventa y nueve que resultaron escogidos asoció otro más, que el mismo nombró, para que fuera como el presidente del cuerpo y su lugar-teniente en la ciudad, durante las ausencias del rey por causa de guerra (3). Quedó así constituido el senado con el personal de cien vocales (4); número que en verdad nos parece excesivo para la época del nacimiento de la

(1) Quum jam virium haud pœniteret, consilium deinde viribus parat. Liv., I, 8. Cic., *de Repub.*, II, 7.

(2) HORAT., III. *Od.* 4. v. 65.

(3) DIONIS., II, p. 46.

(4)..... centum creat Senatores. Liv., I, 8.

asamblea, aparte de lo difícil que debió de ser encontrarlo tan crecido de personas que ofrecieran buenas prendas de orden, de instrucción y de pacífica obediencia entre los primeros pobladores de la reducida Villa Capitolina; pero si hubo en efecto cien varones de notables prendas en aquella rústica y viciada reunión de colonos militares, y si tan numerosa fué desde el primer día de su existencia la cámara senatoria, cabría quizá traslucir en Rómulo el hábil designio de asociar á sus intereses la fracción entera capaz de inquietarle, y de hacer más posible y más seguro el juego de su influencia en las deliberaciones senatoriales.

Por el propio método electivo de las curias fueron nombrados otros cien senadores de los Sabinos, que con Tacio quedaron admitidos en la ciudad, si bien algunos escritores afirman que esos nuevos senadores no pasaron de cincuenta (1); y con ellos se formó como un senado distinto presidido por Tacio, que discutía los negocios comunes y que se reunía después con el senado de Rómulo para deliberar. Esta cámara sabina fué más tarde el núcleo del bando que contrabalanceaba el ascendiente del partido de Rómulo, y el centro también donde se fraguara la conspiración contra el mismo Rey fundador. Tarquino Prisco creó patricios á cien plebeyos, haciéndolos en seguida senadores (2), y ya constó el senado de trescientos miembros (3). Dicen otros que estos últimos cien senadores fueron sacados de la tribu de *Luceres*; y es racional creerlo así, porque si desde que la tribu sabina de los *Titienses* fué admitida en la ciudad tuvo sus cien senadores, como ya los tenían los *Ramnes*, parece regular que al ingresar en la comunidad la tribu de *Luceres* entraran también en el senado ciento de sus miembros.

Algunos, y entre ellos Livio (4), escriben, aunque no con muy sólidos fundamentos, que Tulio Hostilio nombró cien senadores escogiéndolos de entre los principales de la ciudad de Alba, cuando esta fué por él tomada: que otros ciento agregó también Servio Tulio; y que ántes habían hecho nu-

(1) Dionis., II, p. 60.

(2) Dionis., III, p. 106.

(3) Et tunc primum populus romanus trescentos Senatores habuit, qui ducenti tantum ad eam usque diem fuerant. Dionis III, p. 106. Pero Liv., I, 17. presupone que á la muerte de Rómulo solo existían los cien senadores por él creados; con lo cual contradice implícitamente la promoción de los otros ciento, verificada cuando la asociación de Tacio.

(4) Liv., I, 30, donde dice que Tulio Hostilio erigió la Curia Hostilia para el orden senatorio ab se aucto.

merosos nombramientos senatorios Numa y Anco Marcio. Nosotros creemos que todas estas promociones lo fueron de padres ó patricios, no de senadores. Quedó, pues, desde entónces organizado el senado con los trescientos jefes de las familias ilustres, esto es, con ciento de los *Ramnenses*, ciento de los *Titienses* y ciento de los *Luceres*. La division de cada curia en diez decurias daba el resultado numérico de trescientas de éstas; y como que las decurias eran las *gentes* ó casas patricias, hubo por consiguiente un senador por cada familia. Los trescientos senadores estaban divididos tambien en decurias ó de diez en diez; y esta otra division daba igualmente el resultado de treinta decurias senatoriales en relacion con las treinta curias de las tres tribus.

Tarquino el Soberbio, ensañado contra cuantos creia partidarios de Servio, ávido de confiscaciones y muy predispuesto á las crueldades, dió muerte y desterró á muchos senadores, prohibiendo que se repusieran sus vacantes, á fin de que, reducido así el personal del senado, estuviera desprestigiado y falto de medios de conspirar: *statuit nullos in patres legere, quo contemptior paucitate ipsa ordo esset, minusque per se nihil agi indignaretur* (1). Expulsado Tarquino y establecido el gobierno republicano, completó el consul Cayo Junio Bruto con ciento sesenta y cuatro promociones el número de los trescientos senadores, tan disminuido por las arbitrariedades y proscipciones del mismo rey; y entónces, como en tiempos del primer Tarquino y de Servio, tuvieron entrada en el senado los caballeros y plebeyos distinguidos, los cuales, sin embargo, fueron previamente ascendidos al rango patricio. Los tribunos de la plebe M. Lirio Druso y Cayo Graco pretendieron, y aun lograron en el concepto de algunos escritores, hacer pasar dos plebiscitos que ordenaban la agregacion al senado de trescientos individuos del órden ecuestre (2); de modo que, á ser esto cierto, subieron desde entónces á seiscientos los senadores. Sila los acrecentó con otros ciento, entre los cuales se contaban algunos que no eran sino simples soldados mercenarios, á quienes quiso recompensar así la adhesion decidida á su per-

(1) Liv., I, 49. Aquí toma Livio á *patres* por *senatores*. Es, no obstante, de advertir que Dionis., IV, p. 130, si bien conviene en las crueldades que con el senado ejerciera Tarquino, y en su propósito de nulificarlo con la reduccion de sus miembros y con la medida de no convocarlo sino rara vez, dice que el mismo rey tirano llenaba con amigos de su devocion las vacantes de senadores.

(2) APPIAN., *Bell. civ.*, I, 35. VELL. PAT., II, 13.

sona. Cayo Julio César en su dictadura completó el número de novecientos, colocando en él, no solo á otros soldados tan indignos como los secuaces de Sila, sino hasta á varios arúspices y un barbero llamado Lucio ó Licinio, cuyos méritos todos eran su riqueza y la fama de que habia odiado con extremo al gran Pompeyo.

El cónsul Antonio, despues de la muerte de César, confirió el cargo senatorio á multitud de sujetos despreciables, fingiendo que al hacerlo obedecía á las indicaciones que sobre el particular suponía contenidas en el testamento del mismo César; y á tanto llevó el escándalo, que por burla ó como en desprecio de aquellas sus hechuras, apellidábalas el pueblo senadores improvisados, *senatores abortivi*; senadores carónicos, *senatores charontici*; senadores orcinos, *senatores orcini* ó *orcivi*, con alusion al título que se daba á los siervos manumitidos en testamento (1). Pero á más hizo ascender Augusto en su triunvirato el número de los senadores, pues que subieron á mil (2). Y á mayor término llevó tambien el olvido absoluto de las leyes reglamentarias sobre el rango y cualidades de los que hubieran de sentarse entre los Padres, pues que aun algunos esclavos alcanzaron, por su sola voluntad triunviral, la dignidad senatoria. Despues, cuando se consideró asegurado en el imperio, redujo á seiscientos la dotacion fija del senado. Vespasiano la elevó de nuevo á mil, porque las matanzas y los confinamientos arbitrarios de los césares anteriores la habian rebajado á unos doscientos escasos.

§. III.

ELECCION DE SENADORES.

Rómulo, que bien pudo elegir por sí los senadores, como eligió los primeros *Patres*, segun despues dirémos, otorgó muy de grado á las tribus y curias la facultad de hacerlo (3); y lo mismo les volvió á conceder de acuerdo con Tito Tacio cuando ocurrió la promocion de los segundos cien sena-

(1) LIV. *suplem.* CXXXIV. 75. SUET., *Aug.*, 35.

(2) SUET. *Aug.* 35.

(3) §. II de est. c. y lib.

dores (1). Pero respecto de los demás nombramientos para el completo de los trescientos que bajo el último Tarquino componían el senado, y respecto de los reemplazos por vacantes ordinarias y extraordinarias en las épocas posteriores, no consta de cierto la forma en que se verificaron. Livio, escritor de opiniones realistas, se explica en el sentido de haber hecho la Corona, en uso de su legítima autoridad, los que durante el régimen real ocurrieron; Dionisio, inclinado á las ideas liberales, parece atribuir á la asamblea comicial los que se verificaron bajo la monarquía despues de Rómulo y en el principio de la república. Los escritores de ménos nota nada dicen á este propósito, y cuando por incidencia se ocupan del particular, que es como tambien lo hacen los modernos, presuponen que correspondieron al pueblo en todo el período de su libertad los indicados nombramientos senatoriales. Esa divergencia en los dos textos de más nombradía, y ese silencio calculado en los que han rehuído tratar la cuestion, nos obligan á ocuparnos en ella, emitiendo nuestro poco autorizado sentir (2).

No pudo ser prerogativa reconocida de la diadema el nombramiento de los senadores despues de la muerte de Rómulo, porque rechazan ese concepto las restricciones puestas á la realeza desde su nacimiento, y la independencia con que fué creado el senado; porque al enumerar Dionisio las atribuciones del rey (3), no anuncia siquiera la de que hablamos; porque aun en la relacion de las usurpaciones del segundo Tarquino, que todo lo invadió, es solo el mismo Dionisio quien nos dice (4) que llenó con sujetos de su faccion los huecos que con el hierro y las deportaciones abriera en el senado; pues que Livio, más consecuente en su relato, nos enseña que el tirano se limitó á prohibir la eleccion de nuevos senadores, no obstante lo amenguado que estaba su número (5), prohibicion que no habria necesitado dictar si de él hubiera sido propia la insinuada regalía; y porque incuestionablemente estuvo en todas las épocas fuera del círculo potestativo del cetro el nombramiento de los magistrados urbanos y mayores, cual

(1) §. II.

(2) Vertot es, entre los modernos, el único de quien sabemos que haya tratado ex profeso este punto, en su respuesta á las preguntas que le dirigiera lord Stanhope; pero mi opinion difiere mucho de la suya.

(3) DIONIS., II, p. 47.

(4) DIONIS., IV, p. 130.

(5) LIV., I, 49... Statuit nullos in patres legere..

casi lo eran en verdad los senadores (1). Cuando Livio hace decir al tribuno Canuleyo que los senadores del tiempo de los reyes habian sido elegidos por estos (2); cuando asienta que Rómulo creó los primeros cien senadores (3); que Tulio aumentó el orden senatorio (4), y que Tarquino Prisco eligió cien senadores (5); cuando Dionisio expresa que Anco hizo patricio y senador á Tarquino, que le sucedió (6), y que este mismo, luego que subió al trono, invistió con la dignidad senatoria á cien plebeyos, adscribiéndolos antes en el orden patricio (7); y cuando Festo escribe que Rómulo eligió los cien senadores primitivos (8), quisieron dejar comprender que bajo Rómulo fué instituido el senado, y que se le debió tambien el pensamiento y aun el precepto de su creacion; que gobernando los demás reyes hubo nuevas promociones senatorias, y que ellos las ordenaron, pero no pensaron en afirmar que los reyes las ejecutaran por sí, como no habrian dicho que fueron obra suya directa los actos todos consumados en sus respectivos reinados, aunque al referirse á esos actos se expresaran en términos de suponerlos emanados inmediatamente de la misma realeza; porque tal es y ha sido siempre para los historiadores el uso comun al hablar de las instituciones y de las leyes de cualquiera época determinada, y porque aunque otra fuera la verdadera inteligencia y hubiera de creerse por fuerza que Tulio, que Servio ó que el primer Tarquino hicieron por sí solos y sin el concurso del pueblo ni del senado algunas promociones senatorias, no bastarian todavía semejantes precedentes para atribuir al cetro la facultad legitima de conferir el cargo de senador, porque las medidas abusivas, transitorias ó excepcionales no radican derechos, ni estatuyen reglas fijas.

Y como en última demostracion de que el lenguaje de los escritores es figurado y del sentido precisamente que le hemos dado, citarémos otra vez á Festo y á Livio, á Tácito y á Plutarco. Los dos primeros dicen (9) que el nombramiento de los ciento sesenta y cuatro senadores con que fué comple-

(1) DIONIS., II, p. 47. IV, p. 119.

(2) LIV., IV, 4. á Regibus lecti...

(3) LIV., I, 8... Centum creat senatores.

(4) LIV., I, 30... Ordine ab se aucto....

(5) LIV., I, 33. Centum in patres legit...

(6) DIONIS., III, p. 96.

(7) DIONIS., III, p. 106. Liv. I, 33.

(8) FEST., voc. Senatores.

(9) FEST., voc. Qui patres. *Plut.* in *Poplie*.

tado el senado despues de la abolicion del gobierno real, lo hizo el cónsul P. Valerio; y los segundos que lo ejecutó su colega Bruto (1); contradiccion que, como las otras en que nos hemos detenido, seria inconciliable si no se conviniera en que los cuatro escritores han querido sentar que aquella promocion se realizó bajo el consulado de Bruto y Valerio, no por estos mismos magistrados, que ni reunidos ni separados tenian poderes suficientes para elegir de por sí los senadores. Festo, no obstante, repite en otro lugar (2) que los reyes nombraban y reemplazaban por sí los senadores de su Consejo público; pero ese pasage, infundado en la sustancia y extraño por los términos, ha sido á nuestro juicio alterado por los copistas.

Tampoco correspondió única y exclusivamente al pueblo ni á las curias el nombramiento de los senadores agregados ó reemplazados á los doscientos primeros de Rómulo y Tacio hasta la abolicion del gobierno real, porque al indicar Livio (3) la manera como fueron elegidos los del tiempo de los reyes y de fechas posteriores, dice que en ámbas épocas precedia al nombramiento la *cooptatio* del Senado (4); y porque si los patricios designaban al que hubiera de ser promovido á su rango, los pontífices al nuevo pontífice, y los augures al aspirante al augurado, para que sobre las mismas designaciones resolvieran los comicios, ¿cómo cabria privar al orden senatorio, más restricto y más privilegiado que todos los otros, de ese derecho de cooptacion que todo orden, todo colegio y toda corporacion tenia? *Cooptatio* era con propiedad la propuesta que el colegio ó la comunidad hacia de los sugetos con que habian de llenarse las vacantes que en el propio orden ó hermandad ocurrieran, calificando por ese medio la aptitud del nuevo miembro y sometiendo á la asamblea comicial la aprobacion ó desaprobacion de la tal propuesta (5).

Cuando en el asunto de Coriolano y contestando en el Senado á Apio Claudio, que sustentaba el principio de que ya era tiempo de retroceder en el camino de las concesiones seguido hasta entónces con la plebe sediciosa, asentó entre otras cosas el senador popular Marco Valerio que por aquella

(1) LIV., II, 1. TACIT. ANN. XI. 25

(2) FEST. VOC. PROTERITI SENATORES.

(3) LIV., IV, 4.

(4)sed per cooptationem in patres habetis aut a Regibus lecti, aut post Reges exactos jussu populi. LIV., IV, 4.

(5) En el lib. III de la ley 12, y en otros lugares, toma Ciceron la *cooptatio* por eleccion de forma comun.

fecha constaba el Senado de trescientos vocales patricios, de edad avanzada, de cuna ilustrada y *elegidos* por los propios senadores (1), ¿á qué otra forma de eleccion aludió sino á la de *cooptatio*, ni en que otra acepcion sino en la de presentacion ó propuesta prévia puede esa palabra tomarse? Solo, pues, de los primeros doscientos senadores puede sostenerse que su nominacion fué obra exclusiva del pueblo ó de las curias (2), porque en cuanto al reemplazo verificado en el consulado de Bruto y Valerio, y en cuanto á las demás promociones ulteriores hasta algunos despues de creada la Censura, cupo al pueblo y al senado la misma participacion que en tiempo de los sucesores de Rómulo. Dedúcese así de Ciceron, el cual, refiriéndose al período republicano dice (3) que el pueblo todo escogia á los que habian de entrar en el senado, y que la industria y la virtud de los ciudadanos tenia franca la puerta para subir á aquel órden elevado; aserto por otro lado bastante inexacto, porque si lo contraemos, cual su tenor parece requerirlo, á la época inmediata á la expulsion de los Tarquinos, no es cierto que por entónces tuvieran libre ingreso en la asamblea de los Padres cualesquiera ciudadanos beneméritos sin distincion de sangre, puesto que los plebeyos no lo gozaron ámplia y derechamente, sino despues que se les comunicó de lleno el *jus honorum*, ó cuando más temprano en la fecha del Decemvirato; y porque tampoco existian reconocidos en la misma época los diversos *órdenes* á que implícitamente alude. Si lo contraemos á otra más apartada del comienzo de la república, ya encontramos correspondiendo á la Censura, no al pueblo, la eleccion de los senadores; y entónces resaltaria mas el error. En otro lugar, que es además sobrado oscuro, dice el mismo Ciceron que nadie ascendia al Senado sino por votos del pueblo, fuera de los que alcanzaban magistraturas y de los *cooptados* por los censores (4). Pero con ámbos pasajes se demuestra que nunca incumbió á los cónsules hacer de por sí la indicada eleccion, contra lo que con gravísima equivo-

(1) DIONIS., VII, p. 245.

(2) II. de este c. y l.

(3)deligerentur autem in id Consilium ab universo populo, aditusque in illum summum ordinem civium industriae ac virtuti pateret. Cic. *pro Sext.*, 65.

(4) Ex his autem, qui magistratum coeperunt, quod Senatus efficitur, populare sane, neminem in summum locum, nisi per populum, venire, sublata cooptatione censoria. Cic., *de legib.*, III, 12. Para entender este pasaje, cual lo hemos hecho, atendemos al contexto todo del capítulo entero y á las observaciones que sobre su oscuridad han escrito otros. Por lo demás, los censores no *cooptaban* senadores, sino que los nombraban. Aquí tambien emplea Ciceron con inexactitud la palabra *cooptatio*.

cacion afirma Festo, diciendo que los cónsules y los tribunos consulares nombraban senadores por sí á los patricios y más tarde á los plebeyos de su intimidad (1). De los tribunos militares en potestad consular jamás se lee que hubiesen nombrado ni presentado á los comicios propuestas de senadores; y que los sufragios del pueblo mediaron en los nombramientos hechos bajo Bruto y Valerio y en todos los otros ordinarios acaecidos en tiempo de la república lo asegura también Livio en el discurso de Canuleyo, que volvemos á citar (2), á pesar de que ese pasaje adolece también de la inexactitud que hemos notado en el de Ciceron, porque ni el pueblo procedió jamás por sí solo al nombramiento de senadores, salva la eleccion de los doscientos primitivos, ni ménos le tocó participacion alguna en el asunto desde que se asignó como atribucion á la Censura.

Sabemos que desde el principio de la creacion del senado hasta bien adelantada la república, fué regalía suya el derecho de presentacion de los candidatos para todas las magistraturas que hubiesen de proveerse, y que en ningun negocio de la incumbencia del pueblo era valedera la determinacion comicial sin que precediera ó subsiguiera la autorizacion del mismo senado. ¿Cómo se ajusta á estos principios la ninguna participacion del senado en el nombramiento de sus propios miembros, que era cabalmente el punto en que más le cuadraba tenerla? ¿Ni cómo se concilia con lo general y necesario de su autorizacion esa exclusiva competencia del pueblo? La resiste de cierto el carácter rigurosamente aristocrático de la organizacion de la alta cámara, así como no repugna la eleccion de los senadores por la curias del tiempo de los reyes, porque el pueblo de la república no era, cual ellas, reunion puramente patricia.

(1) *Preteriti senatores quondam in opprobrio non erant, quod ut Reges sibi legebant, sublegebantque, quos in consilio publico haberent: ita post exactos eos, Consules quoque, et Tribunos Militum Consulare potestate conjunctissimos sibi quosque Patriciorum, et deinde plebejorum legebant, donec Ovinia Tribunitia intervenit, qua Sanctum est, ut Censores ex omni ordine optimum quemque curiatim Senatu legerent: quo factum est, ut qui preteriti essent, et loco moti, haberentur ignominiosi.*—Del *Curiatim* que aquí emplea Festo, y que Manucio, *de Senat. Rom.*, cap. I., sustituye con *Curiatum*, no es de donde principalmente se infiere, como este último escritor lo hace, que en los Comicios curiados se eligieron los senadores despues de cometida su eleccion á los censores; porque por entónces no tenia el pueblo participacion alguna en ella. ¿Ni cómo es creible que Festo quisiera hablar de eleccion comicial de senadores en tiempos de la Censura? Salvo que sea este otro nuevo y mayor error del pasaje que tantísimos contiene.

(2) Liv., IV, 4.

Parécenos, pues, que desde el fallecimiento de Rómulo tuvo el Senado la facultad de proponer las personas que juzgara dignas de entrar á ocupar las vacantes que en él ocurrieran ó las nuevas plazas con que hubiera de aumentarse su dotacion; que de esas propuestas daba cuenta al pueblo el rey ó el cónsul en la reunion comicial curiada ó centuriada, sin que ni al rey, ni al cónsul, ni al pueblo mismo fuera lícito variar las propuestas (1), ni conferir la senaduría á sujetos distintos de los presentados, pues que en el caso de no ser confirmadas eran devueltas á la cámara, todo con sujecion á lo limitado del poder presidencial del magistrado que convocara los comicios, y á la regla comun que circunscribia tambien las facultades de éstos á la simple aprobacion ó desaprobacion de la ley ó nombramiento que se les sometiera. No encontramos alterado este método de eleccion de los senadores hasta despues de creada la Censura, sino únicamente cuando se trató de suplir las ochenta vacantes de los que murieron en la derrota de Cannas, y de los que habian perecido en la segunda guerra púnica, pues que para esa provision fué especialmente nombrado dictador Fabio Buteo, *dictator supplendi Senatus*, el cual eligió ciento setenta y siete senadores con general aprobacion y abdicó en seguida, sin haber removido ni á uno siquiera de los que existian nombrados por los últimos censores, y habiendo escogido á los magistrados cesantes más antiguos y á otros sujetos que llevaban la corona cívica y diferentes premios por acciones militares (2). Y para concluir con la posible especificacion agregaremos que el nombramiento de los cien senadores *lucerenses*, agregados bajo Tarquino I, fué, como las otras promociones posteriores, hecho á propuesta del Senado, presentado por el rey á las curias y aprobado por éstas.

Pasados algunos años de creada la Censura, en el de 310 F. R., pareció bastante conforme á su instituto conservador de la integridad del sistema por centurias, encomendarle la eleccion de los senadores y su remocion, la inspeccion inmediata de su conducta pública y privada, el exámen del capital y rentas que debian poseer, y hasta la designacion del vocal que hubiera de ocupar el primer lugar en la augusta asamblea. Con amplitud ca-

(1) PAUL. MANUT, *de Senat. Rom.*, c. I., dice que el pueblo no podía variar las propuestas de senadores que el cónsul le presentara; si bien difiere de nuestra opinion en que no atribuye al senado la facultad de hacer las tales propuestas, sino á los mismos cónsules. Y difiere ademas en cuanto asienta que los reyes eligieron á su arbitrio senadores.

(2) LIV., XXIII., 22., 23 XL., 53.

bal, sin responsabilidad en lo absoluto, y aun á veces con abuso manifiesto de la confianza en ellos depositada, designaron los censores en cada lustro y despues cada año los senadores nuevos, separaron ó suspendieron á los que consideraron poco dignos, y trasladaron del órden ecuestre al senatorio y de éste á aquel á cuántos en su libre opinion merecieron la mutacion de clase. Bastaba que el censor leyera en el foro ó en el senado la lista nominal de los individuos de esta corporacion, para que se consideraran separados de ella todos aquellos cuyos nombres hubiera omitido, y para que se reputaran ascendidos al cargo senatorio aquellos otros patricios, caballeros ó plebeyos que aparecieran incluidos en la propia lista; con cuyo solo hecho y sin necesidad de expresion de motivo para las pretericiones ni para las promociones, quedaban los unos separados y los otros agregados al senado. Los senadores así preteridos, *senatores præteriti*, no se consideraban sin embargo, tildados de ignominia (1), ni privados del desempeño de otra magistratura que estuvieran ejerciendo. A fin de obtener su rehabilitacion franqueábaseles el arbitrio de ocurrir al otro censor, para que oponiéndose á su cólega anulara la pretericion; permitíaseles aspirar á las magistraturas curules y recuperar por su medio el asiento que cualquiera de ellas daba en el senado; y restábaseles por último la esperanza de volver á ser inscriptos en la nómina senatorial por los nuevos censores si lograban persuadirlos, ó si para entónces hubieran desaparecido las causas de la pretericion. Ni cabia cerrar enteramente la puerta á esas rehabilitaciones, porque las pretericiones y notas censorias descansaban de ordinario en informes privados, en opiniones no discutidas, en el aprecio, muy falible casi siempre, del caudal ajeno, y en faltas graduadas de tales por un extremo de moralidad ó no disculpables para solo un juez de inflexible austeridad, de excesiva circunspeccion ó de muy estrecha economía.

Los censores M. Valerio Máximo y C. Junio Bubulco separaron del senado á Lucio Antonio, porque sin el consejo de sus amigos repudió á una jóven, con quien se habia recientemente casado. El censor Fabricio separó del senado al consular Publio Rufino, abuelo de Sila y dictador y cónsul dos veces, porque usaba vasos de plata de diez libras de peso (2). M. Porcio Caton, en su censura con Lucio Flaco, removió del senado siete senadores, entre los cuales estaba Lucio Quinto Flaminio, porque encontrándose éste

(1) *Præteriti Senatores quondam in opprobrio non erant... FEST.*

(2) *VAL. MAX., II, 9, 4. LIV. XIV, 33. GELL., IV, 8.*

de procónsul y jefe de las tropas de las Galias habia dado muerte con su propia mano á un tráfuga solo para complacer á una muger hermosa (1); y removió tambien á Manilio, por haber acariciado á su esposa sin reparar en la presencia de una hija suya (2). Los censores del año 543 F. R. preterieron á ocho senadores y entre ellos á L. Cecilio Metelo, autor del proyecto de abandonar la Italia despues de la derrota de Cannas (3). Los que ejercieron la censura en 548 notaron ó removieron á siete senadores, ninguno de los cuales habia servido magistratura curul (4), y lo propio aconteció en 558 con los tres únicos senadores, que entónces quedaron despedidos del senado (5). C. Claudio Pulquer y F. Sempronio Graco, censores del año 583, removieron á mayor número de senadores que todos los censores anteriores (6).

Dicen algunos que fué Caton el que introdujo la novedad de haber de fundar el censor las pretericiones y remociones que hiciera (7); y asientan otros que cuando contra un senador existieran antecedentes de faltas graves, ó cuando fuera reo ante los tribunales de delitos infamantes, no le preteria ó removía simplemente el censor, sino que al hacerlo expresaba el motivo de la propia remocion, lo cual se llamaba notar, *notare*. Parece, no obstante, que esa expresion de fundamentos requeríase solamente cuando la remocion del senador acusado ó tachado de faltas de consideracion, se hiciera despues de formada y publicada la lista senatoria, ó en época posterior luego que fueron impuestas á la censura varias restricciones (8). La pretericion asi motivada afectaba con ignominia el nombre del senador removido. De modo que aunque por la simple pretericion, lo mismo que por la remocion nominal y fundada, perdiera el senador su asiento en la cámara, todavía eran aquellos actos bastante diversos en su forma y en sus otras consecuencias: *preterire vel movere á senatu; notare*. Y aunque no es este lugar acomodado

(1) VAL. MAX., II, 9, 3. LIV., XXXIX, 42, 43.

(2) PLUT., *in Mar. et in Cat.*

(3) LIV., XXVII, 11.

(4) LIV., XXVII, 11.

(5) LIV., XXXIV, 44.

(6) LIV., XLIII, 14, 15. XLV, 15.

(7) Los que así opinan se fundan en el c. 12. l. IV. de GELL. que no es en efecto bastante para apoyar aquel concepto.

(8) *Patrum memoria institutum fertur, ut Censores motis senatu adscriberent notas.* LIV., XXXIX, 42.

para hablar con detenimiento de las notas y animadversiones censorias, importa añadir respecto de las simples pretericiones, que siempre que al hacerlas se guiara el censor por razones ó circunstancias en que no tuviera verdadero participio la voluntad del senador, como la disminucion inculpable ó accidental del censo senatorio ó la nulidad de la eleccion del propio senador, no solo no eran ignominiosas aquellas pretericiones, sino que ni aun privaban al removido de las consideraciones y honores anexos al rango de que se le hacia descender. El censor Léntulo pretirió al senador Popilio por su extraccion libertina, pero no le quitó el uso del trage senatorio ni el privilegio de asiento público (1). Empero no era muy lícito á los censores olvidarse al elegir senadores de aquellas personas que la opinion pública designara como merecedoras, ni de aquellas otras que, cual los magistrados cesantes, parecieran naturalmente llamados al honor senatorial (2); ni ménos tampoco preterir ni remover por motivos de enemistad ó poco atendibles; y algunas de las veces que se desviaron de estas reglas, que la buena razon dictaba, sufrieron increpaciones graves. Estos abusos de autoridad, abultados por los perjudicados y los asustadizos, unidos á otros precedentes desfavorables, dieron ocasion á los enemigos de la Censura, á los quejosos influyentes y á los tribunos turbulentos, para procurar coartaciones que debilitaron considerablemente las facultades de la Censura y que más tarde la

(1) Cic. *pro Cluent.* 47

(2) Enumerando Liv. XXII, 49. los que perecieron en la derrota de Cannas, dice que de la clase de senadores y de magistrados cesantes, que debian ser elegidos para senadores, fueron ochenta; *octoginta preterea aut senatores, aut qui eos magistratus gessissent, unde in senatum legi debirent....* De cuyo pasage y de lo que además dice en el libro XXIII, c. 23. sobre haber elegido Buteo á los que eran magistrados cesantes, han inferido algunos que con ellos precisamente, y no con otras ningunas personas, debian los censores completar el senado. Pero lo mas que de esos lugares de Livio se infiere es que los censores, al reformar la lista senatoria y llenar sus huecos, no podian, sin exponerse á ser tachados de arbitrariedad, olvidarse de los magistrados cesantes que hubiera en aptitud de ascender al senado. Otro pasage de Dionis. XXXVII, 46 en que dice que los censores del año 693 adscribieron al órden senatorio á todos los magistrados cesantes que existian, y que con ellos aumentaron el número de que constara la dotacion del senado, tampoco prueba mas sino que estaba recomendada la preferencia y que por lo comun la daban los censores; no que estuvieran estos obligados imprescindiblemente á escoger para las vacantes del senado á los que hubieran servido magistraturas cualesquiera que fueran las demas circunstancias de esas mismas personas, y por grandes que fueran los méritos, servicios y prendas de otros sujetos, que no hubieran desempeñado magistratura alguna. El censor no habria tenido entónces la amplitud de facultades en que todos convienen, ni habrian sido tampoco necesarias las coartaciones que le impusieron las leyes Ovinia y Clodia.

despojaron de sus principales atribuciones, á punto de haberla quitado los césares, con pretexto de esos abusos, toda su intervencion en el nombramiento y remocion de los senadores.

Ya mucho ántes habia prevenido la ley Ovinia, *Lex Ovinia*, dictada segun algunos el año 402 F. R., que los censores escogieran para senadores á las personas más dignas sin distincion de clases, ó á las cinco más recomendables de cada curia; y desde entónces, añade Festo (1), los senadores que fueran preteridos ó removidos quedaban tildados de ignominia. Lo reducidísimo que se encontraba el senado el año 536 F. R. por las muertes de senadores ocurridas en las guerras, y por la circunstancia de no habersele renovado desde la censura última de Lucio Emilio y Cayo Flaminio (2), no ménos que la exasperacion que causara en la asamblea la mocion de Espurio Carvilio sobre dar entrada en la curia á los aliados latinos, hicieron adoptar para el reemplazo de senadores el temperamento extraordinario de crear para ese solo objeto un dictador especial. Excusábanse así las demoras que la eleccion censoria requeria, pues que ántes que á formar la lista senatoria, procedia el censor al ordenamiento del censo, en lo cual absorvia por fuerza una dilacion considerable; y se removia tambien á tiempo la ocasion de que algun partidario del sentir de Carvilio lo promoviera ante el censor, introduciendo tal vez con ello dudas y novedades que debian alejarse con tiempo; pero el Senado, cuidadoso de que chocara lo ménos posible el insinuado nuevo temperamento, ordenó tambien que para el desempeño de aquella dictadura especialísima fuera nombrado el varon censorio de mayor edad entre los que entónces existieran (3). Esta circunstancia, la de no haberse ocurrido á ese medio de eleccion en ninguna otra ocasion, y lo ajustado del proceder de Fabio Buteo, en quien recayó la dictadura, que no eligió sino á los individuos dignos que habria escogido si hubiera funcionado como censor, indican demasiado que ni siquiera se pensó en alterar sustancialmente el método de antiguo observado en la eleccion de senadores. Si esta tocaba exclusiva y directamente al pueblo, ¿por qué no se convocaron los comicios para hacerla, en lo cual se habria gastado ménos tiempo que en llamar á Buteo, ausente en aquella sazón de Roma? Para la creacion de magistrados, que era acto propio y directo del

(1) Voc. Præteriti Senatores.

(2) Liv., XXIII, 22.

(3) Liv., XXIII, 22.

pueblo, jamás se escogió medio alguno que lo supliera ni excluyera.

Sila en su dictadura llenó con trescientos individuos de los principales del órden ecuestre las muchas bajas causadas en el senado con las guerras y sediciones, haciendo que los comicios tributos nombraran uno á uno estos trescientos senadores (1); pero sin duda precedió la propuesta del senado ó la suplió Sila con su poder dictatorial.

La ley *Casia de Senatu supleno* mandó que las vacantes de senadores se proveyeran en personas del órden patricio; y lo mismo en sustancia dispuso la *Senia* ó *Senia* ó *Sentia*, cuyas dos leyes fueron las que autorizaron á César y á Augusto para los nombramientos de patricios y senadores que ámbos hicieron; autorizaciones tan abusivas respecto del pueblo que las concedió, como de los jefes que las obtuvieron. Otra ley *Casia de Senatu* habia declarado excluidos del senado á los senadores que hubieran sido condenados por el pueblo ó removidos de las magistraturas que estuvieran desempeñando; y la *Clodia de Censoribus*, obra del disoluto tribuno enemigo de Ciceron, avanzó mas allá de lo que podia convenir en las circunstancias de corrupcion general en que se hallaban, con su lujo y con sus riquezas mal adquiridas, los descendientes de los primeros senadores, pues vedaba á los censores preterir en la lista de la asamblea nombre alguno de sus vocales y tildarlos de ignominia, sin que precediera acusacion formal ante los mismos censores y sin que además hubiera recaido en consecuencia condenacion acorde de los dos censores (2). Desde que estas leyes tuvieron

(1) App., *de bell. civ.*, I, 100.

(2) Liv. XL. 31 refiere que los censores del año 573. F. R. removieron del senado á tres senadores, *tres ejeti de senatu*, y que uno de los censores, Marco Emilio Lépido, conservó en el senado á algunos de los preteridos por su cólega, *retinuit quosdam Lepidus a collega præteritos*; pretericion que no pudo en verdad hacer el cólega sin el acuerdo de Lépido, pues que al formar la lista senatoria debieron ámbos censores proceder conformes y en perfecta armonía; y que procedieron con efecto así lo dice ántes el mismo Livio: *Censores fidei concordia Senatus legerunt*. Parece que debe entenderse que Lépido retuvo en el senado á algunos de los que su cólega pensó ó quiso preterir; pero ni aun entónces ¿cómo es que se formó la eleccion en completa concordia? Mejor parece asentar que Livio dice *preteridos* por removidos ó notados. Por lo demás el juicio aislado ó la voluntad sola de uno de los dos censores, no bastaba para las pretericiones, para las remociones de senadores, ni para las notas que á estos y á los *equites* ponian aquellos. Cic. *pro Cluent.* 43. Pero nos inclinamos, sin embargo, á creer que sí bastaria, siempre que el cólega no se opusiera expresamente, ó con hechos contrarios. En el c. 15. I. XLV. advierte Livio que aunque los censores del año 584 removieron á muchos senadores, no hubo oposicion entre dichos censores para librar de la ignominia ni á uno siquiera de los propios individuos removidos.

fuerza obligatoria, afectaban hondamente las notas censorias; pero los así notados tenían también amplia defensa y hasta el remedio de apelar al pueblo, en cambio ventajoso de las esperanzas y recursos inseguros é indirectos en que ántes debieron fiar la reposición de su fama mancillada (1).

Augusto, que en su triunvirato había plagado el senado de hombres desacreditados y desconocidos, y que más que Sila y César lo escarneciera y humillara, comprendió bien pronto que la Censura no era ya suficiente para reparar el mal; que hasta el prestigio de su propia dignidad se rebajaba, presidiendo un cuerpo que no parecía sino manchado bosquejo del primitivo; que en ningún sentido podía servirle de auxiliar tan degradada asamblea y que figurando en ella muchos, de cuya adhesión debía dudar, úrgale demasiado purgarla y reglamentarla (2). Con el título de prefecto de las costumbres, *Præfectus morum*, inventado por César, acometió la reforma asociado con Agrippa; y amonestando y exhortando en privado amistosamente, logró que renunciaran el cargo senatorio cincuenta que no lo merecían ó que carecían del capital requerido por la ley; elogió con extremo su docilidad, y forzó á imitarlos á otros ciento cuarenta demasiado indignos; y lejos de ponerles nota alguna infamante, conservó á algunos los privilegios anexos á la clase en que habían estado (3), ajustándose así á los precedentes más equitativos de la Censura. Mientras se verificaba esta primera reforma, asistía Octavio al senado con su coraza, rodeándole diez senadores afectos á su persona, y no permitía que ningún senador entrara sin que á la puerta se le registrara, por si llevaba armas ocultas (4). Aparecieron pasquines (5); varios de los cesantes conspiraron contra Augusto y Agrippa, y pagaron con la vida sus maquinaciones. Cuando más tarde lo había Augusto sometido todo con su sagacidad personal y con el valor ageno, volvió á ocuparse de otra reforma del senado; y temiendo los odios y riesgos que la primera le proporcionara, encargó á los cuestores, que desde Sila eran treinta, que cada uno le propusiera cinco personas aptas para el puesto senatorio, haciendo previamente jurar á los mismos cuestores que

(1) El senador removido del senado no puede, mientras no fuere repuesto, ser juez, ni testificar. L. 2. D. de Senatorib. L. 12. S. 2. D. de judic.

(2) Dio., LII. 49.

(3) Dio., LII. 42. Liv. Suplem. C.XXXIV, 76.

(4) Suet. Aug., 35. Liv., Suplem. C.XXXIV, 76.

(5) Suet. Aug., 35.

en el ejercicio de su cometido procederian con toda pureza y no propondrían á ningun pariente suyo. De cada quínterna habia de sacarse por suerte un senador, el cual deberia proponer en seguida otra quínterna, y así sucesivamente hasta que quedara completo el número de seiscientos senadores. Pero surgieron dificultades no previstas, hubo demoras y aun fraudes, y fué preciso desechar un plan que guardaba alguna analogía con la antigua forma de las elecciones senatorias. El jurisconsulto Antistio Labeon, que con otras cualidades heredara de su padre cierta entereza republicana, propuso en su quínterna á Lépido el triunviro; y reconvenido ágríamente por Augusto, contestóle con sequedad que cada cual tenia libre su opinion (1); y habiéndose despues propuesto en el senado, con motivo de los temores personales que Augusto tenia por razon de la reforma, que los senadores le hicieran guardia en su casa, expuso Labeon que él no podia comprometerse á ello, porque era dormilon (2). Augusto conservó siempre prevenciones contra Labeon, y como en desquite se propuso ascender y honrar á su rival Ateyo Capiton, que era más cortesano.

Augusto, pues, con el auxilio de Agrippa hizo por sí mismo las separaciones y elecciones hasta llenar el número de los seiscientos vocales, declarando que con él quedaba completa la cámara, sin que respecto de todos los nuevos elegidos hubiera sido cabal el acierto, cual era de esperar. Licinio Régulo se quejó en pleno senado de haber sido excluido, á la vez que sus hijos habian sido admitidos, y rasgó indignado sus vestidos para mostrar las cicatrices de heridas sufridas con gloria en las batallas. Arunculeyo Peto pidió que se le autorizara para ceder su plaza á su padre, injustamente borrado de la lista senatoria; y otras semejantes reclamaciones fundadas obligaron á Augusto á repararlas, revisando de nuevo el catálogo de los senadores. Vinieron despues otras y otras quejas justas é inmotivadas; mas como debia tener término el negocio conservó Augusto el honor senatorial á los que con razon habian gestionado, permitiéndoles volver al senado por medio del ingreso en las magistraturas que daban asiento en él; pero ni evitó los libelos injuriosos ni las conspiraciones contra su persona y la de su ministro Agrippa; si bien esta vez no las castigó, sino con la clemencia.

En el año 739 F. R. revisó Augusto por tercera ó cuarta vez el senado:

(1) Suet. Aug., 54. Liv. *Suplem.* C.XXXIV, 77.

(2) Suet. Aug., 54. Liv. *Suplem.* C.XXXIV, 77.

compelió á los descendientes de senadores á aceptar las vacantes y suplió con dádivas, como ántes tambien lo habia hecho, lo que á varios sugetos dignos faltaba para completar el censo senatorio, siguiendo el consejo de Mecenas (1). Desde entónces nombró Augusto tres personas de confianza con el encargo de proponerle los individuos con quienes hubieran de llenarse las vacantes ordinarias que ocurrieran en el senado. Estos tres comisionados, que en realidad sustituyeron á los censores en la más importante de sus funciones, fueron considerados como magistrados extraordinarios, con el nombre de triunviros electores del senado, *triumviri legendi senatus*.

¿Por qué Augusto, observador escrupuloso en apariencia de las formas republicanas, no recurrió para las reformas del senado á las elecciones populares, tan subordinadas á su poderosa influencia? ¿Y porqué conservó á los comicios el nombramiento de los otros magistrados? Al pueblo, conforme hemos dicho ántes, no correspondia elegir directamente los senadores, y su intervencion estaba limitada en el particular á la aprobacion ó desaprobacion de las propuestas que el mismo senado hacia en uso de su prerogativa de la *cooptatio*. Y porque aun mucho despues subsistian sus recuerdos fué que los emperadores moderados que sucedieron á Augusto, conservaron siempre al senado la libre eleccion de sus miembros. Domiciano procedió escrupulosamente en el nombramiento y destitucion de senadores al principio de su gobierno. Claudio removió ó hizo dimitir á muchos viciosos y mal notados, por lo cual se propuso en la cámara conferirle el título de Padre del senado, *Pater Senatus*, que Claudio no aceptó. Vespasiano y Tito, como prefectos de las costumbres, separaron á varios senadores desacreditados y dieron entrada en la propia asamblea á provinciales beneméritos, porque casi faltaban ya personas aptas de las primitivas familias patricias. Bajo Trajano parece cierto que al senado tocaba decretar la remocion de sus miembros mal notados; porque en el proceso de Mario Prisco, procónsul del Africa, propuso el cónsul, designando á Cornelio Tertulo, que Tirmino, teniente de Prisco y uno de los reos de la propia causa, fuera separado del senado (2); y Alejandro Severo, más recatado que los otros césares, nunca eligió ni separó á ningun senador sin la prévia consulta del senado mismo, si bien es cierto que removió á todos

(1) DIO. LII, 49. Suet. Aug., 35.

(2) PLIN. JUS. II. ep. 12.

los mal conceptuados (1). Constantino hizo senadores á muchos provinciales dignos, completando el senado bastante disminuido entónces por las atrocidades de los césares anteriores; y al tratarse de la reintegracion solicitada por muchos senadores, á quienes degradara el tirano Licinio, cometi6 al senado el exámen y resolucion de las peticiones, fundándose en lo incongruente que seria conferir á otro que á la misma cámara el arbitrio de decidir en punto de tan elevada dignidad (2). Pero en cambio hubo tambien emperadores despóticos que se arrogaron el derecho de nombrar y remover senadores y en cuyos reinados eran la adulacion, las delaciones y el dinero los medios seguros de alcanzar asiento en el senado; así como bastaban para perderlo el verdadero patriotismo y hasta un merecido renombre (3).

Desde Constantino comenzó á ser hereditaria la dignidad senatoria (4). Los reyes godos, que más tarde ocuparon el trono de Rómulo y de Augusto, nombraban los senadores y comunicaban despues sus nombres á la asamblea. Teodorico, que habia nombrado á un sujeto llamado Armentario, se montó en cólera con la noticia de que los senadores no habian querido admitirlo, y mandó que lo reconocieran y aceptaran sin mas dilacion. Parece que el senado admitia á los hijos de los senadores aunque no tuvieran la edad competente, como para irlos preparando, y comunicaba sus nombres al Príncipe, para que éste supiera que eran senadores de derecho (5).

§. IV.

LOS PATRES.

Necesario nos es aquí subir á la primitiva distribucion del pueblo romano y deslindar sus clasificaciones de padres, patricios y plebeyos, para

(1) LAMPRID. *in Alex. Sev.*, 13, 19.

(2)*Incongruum est enim tanta dignitatis arbitrium alteri potius, quam vestris suffragiis sententiisque committere.* L. 4. tit. 14. L. XV. C. F. *de infirm. his quæ sub Tyran.*

(3) Cleandro, el ministro favorito de Cómodo, vendia casi públicamente las plazas de senadores; y compráronlas muchos individuos salidos apénas de la esclavitud.

(4) *Cod. Theod.* lib. VI, tit. 2. p. 10.

(5) CURT., *de Senat. Rom.*, lib. VI, c. 2, § 73.

que mejor se comprendan los párrafos precedentes y los demás destinados á explicar la organizacion del senado.

Así que quedó repartida en tres tribus la masa toda de los pobladores de Roma, distribucion que no se basaba en diferencias de riqueza ni de cuna, y que tampoco las producía en cuanto al rango social, subdividióse la en treinta curias de á cien individuos cada una, y éstas en porciones de á diez *decurias*. Las tribus, formadas de romanos, sabinos y lucerenses separadamente, perpetuaban mas que combatían los ódios y prevenciones de raza, parecían un alistamiento militar y en nada tendían á la homogeneidad nacional; pero con la subdivision en curias, medida realmente asimiladora, quiso se hacer una verdadera division civil y política, que aunque comprendiera algunas preferencias en favor del más acomodado ó del más fuerte, aproximaba de seguro la unidad del pueblo, la hermandad amistosa de sus miembros, la extincion de sus antipatías de origen, la armonía y purificacion del culto, y hasta preparaba también aquellas relaciones y trato familiares que siempre traen consigo, como en último resultado, la igualdad legal. Y la otra subdivision en decurias facilitaba la representacion uniforme de las *gentes* ó familias patricias.

En seguida procedió Rómulo á escojer de entre el conjunto general de sus súbditos los más notables por virtud y haberes y por la circunstancia de tener hijos, figurando como que los apartaba de los otros humildes, ignorantes y empobrecidos; y llamólos *Patres*, padres, ya porque realmente lo fueran, ya porque debieran hacer las veces de tales, respecto de los demás colonos, ó bien por su ancianidad y por las demás cualidades en que se distinguían; no porque fueran ellos los únicos de los pobladores que contaran patria y ascendencia conocida, conforme han dicho los empeñados en deprimir el origen romano (1). El resto de los colonos fué denominado plebe, *plebs*.

Ningun texto autorizado fija con claridad el número de estos varones escojidos. Dionisio, á quien en puntos tales seguimos sobre los demás escritores, no lo indica siquiera, y Livio no se contrae en rigor sino á la institucion del senado cuando dice que Rómulo fijó en ciento el total de sus miembros, por que lo conceptuó suficiente, ó porque no había otros capaces de ser creados padres ó senadores, *patres vel senatores* (2). Pero

(1) DIONIS., II, p. 45. LIV., I, 8. SALLUST. de Bell. catil., 6.

(2) LIV., I, 8.

como el mismo Dionisio, despues de hablar de la segregacion de los *patres* y de las prerogativas que á su órden incumbian, añade que de entre ellos fueron sacados los cien senadores (1), es de presuponer forzosamente que los elegidos, de quienes venimos hablando, pasaron de seguro el guarismo de ciento; y que ni al principio, ni durante la época entera de los Reyes se miraron como sinónimas las voces *Pater* y *Senator*. Los Padres formaban entónces una clase numerosa, de la cual emanaron despues los patricios, *patricii*, *progenies patruum* (2), y de ella exclusivamente se proveian las vacantes del senado. De modo que los *patres* formaban el género, y los *senatores* la especie. Plebeyos fueron los demás habitantes de la ciudad y de sus campos no comprendidos en las clases de los padres, patricios y senadores. Justiniano dice (3): *Plebis autem appellatione sine patriciis et senatoribus cæteri cives significantur*. Otra ley dice: *Plebs est cæteri cives sine senatoribus* (4). Segun Aulo Gelio, *plebs vero ea dicitur in qua gentes civium patriciæ non insunt* (5). Y segun Cayo, *plebis autem sine patriciis cæteri cives significantur* (6). Advertimos que Justiniano agregó á la definicion de Cayo las palabras *et senatoribus*. Dionisio dice que Rómulo intituló plebeyos á los que quedaron despues de separados los Padres: *deterioris autem fortunæ homines, plebeyos vocavit* (7). Para los *patres*, cuya herencia de prerogativas y de pesada dominacion pasó aumentada á sus hijos los *patricii*, reservó Rómulo la magistratura, el sacerdocio, el patronato, la ciencia de las leyes, la senaduría y los honores todos; para el plebeyo el cuidado de los rebaños, el cultivo de los campos, el ejercicio de las artes lucrativas, la ignorancia, las preocupaciones y la ciega obediencia. Padres y patricios eran quizá los extrangeros conquistadores ennoblecidos á título de su lanza y ricos con el botin: plebeyo era el indígena inerme y despo-seido. El virulento tribuno Publio Decio Mua decia con verdad sobrada

(1) Romulus igitur cum hæc constituisset, statim decrevit Senatores creare, ut cum eo rempublicam administrarent, electis centum viris ex ordine patricio. DIONIS., II, p. 46.

(2) DIONIS., II, p. 45. LIV. I. 8. CIC. *de republ.* II, 12.

(3) §. 4. Inst. de jur. nat. gent. et civ.

(4) L. 238 *D. de Verb. sign.*

(5) GELL. I, 20.

(6) CAYO. *Inst.* I. 2.

(7) DIONIS. II, p. 45.

que los primeros patricios no habian bajado del cielo, y que tampoco fueron sino simples ingenuos de padres conocidos (1).

Llevaron, pues, el título de *patres* los primeros cien senadores, porque fueron elegidos de entre aquellos; y esos mismos cien senadores y los demás de posterior creacion retuvieron el propio dictado, aun despues de extinguido con el tiempo el órden primitivo de los Padres, y aun despues tambien de formado con su progenie el Patriciado; de modo que en las épocas siguientes á la monarquía tuvo el título de *patres* más limitada acepcion, pues que no fué comun á ellos y á los senadores, sino restringido á estos, y significó lo mismo que *senatores*, y pues que tampoco fué denominacion de una clase privilegiada de ciudadanos, sino expresivo y peculiar de una de las más altas dignidades del Estado.

Conforme hemos dicho ya, la voz *patres* denotaba la circunstancia de tener hijos el mayor número de los varones escogidos por Rómulo, ó quizá aludia á los oficios paternales que se les atribuyeron sobre el resto de los pobladores; y *senatores*, derivado de *seniores*, anunciaba que habian sido en lo general ancianos los individuos que Rómulo separó. *Patres*, dice Ciceron, se les llamó por razon de los deberes caritativos que habian de ejercer con los plebeyos: *qui appellati sunt propter caritatem patres* (2). Y Festo agrega que los cien senadores nombrados bajo Rómulo fueron apellidados *patres* á causa de las distribuciones de terreno y de dinero, *agrorum ac pecuniæ partes* (3), que hacian á los pobres, considerándoles como á hijos suyos. No explica Festo si esas reparticiones eran ejecutadas por encargo del oficio público que desempeñaban, ó si por virtud de convenios voluntarios que celebraron con los menesterosos; ni tampoco sabemos si éstos, al aceptar las tierras y el dinero, quedarían para con los senadores que los socorriesen en el concepto de colonos ó clientes. Tal vez este pasage conduciria, si se esclareciese bien su sentido, á ratificar la idea, por algunos sostenida, de que los padres y patricios fueron al principio los únicos capaces del dominio del *ager romanus*. Pero siempre demostrará que en ellos se acumulaba la propiedad territorial, y que de algun modo ó bajo condiciones determinadas la compartían con los plebeyos necesitados. Desde

(1)Non de cælo demissos, sed qui patrem ciere possent, id est, nihil ultra quam ingenuos. Liv. X. 8.

(2) Cic, *De repub.*, II, 8.

(3) Fest. voc. Patres.

el tiempo de Rómulo se importaba en la ciudad moneda de oro y plata de la Iliria, como artículo de comercio (1).

Con el nombre, pues, de *patres* fueron llamados exclusivamente los doscientos senadores de Rómulo y Tacio, como los únicos que en rigor salieron del orden primitivo de los padres: *nam patres dicuntur, qui sunt patricii generis* (2). Pero más tarde y mientras subsistió en pie el Senado romano se aplicó este honroso tratamiento, con el cual acostumbrábase invocar á los Dioses al comenzar las preces, á todos los senadores en cualesquiera que fueran su origen y su clase.

§. V.

PATRES MAJORUM GENTIUM.

Los mismos doscientos senadores primitivos y los demás con que se completó su número hasta Tarquino I, se intitularon, luego que este rey hizo su promoción de otros ciento, *Patres majorum gentium*, por orgullo de raza y para distinguirse de los nuevos cien senadores que habían sido sacados de la tribu de *Luceres*, rechazada hasta entónces de participacion en el honor senatorial.

Ciceron, á quien siguen otros muchos, dice que el propio rey Tarquino Prisco les dió el dictado de *majorum gentium*, y presupone con error que fueron doscientos los que él aumentó al numero primitivo de los Padres: *isque ut de suo imperio legem tulit; principio duplicavit illum pristinum patrum numerum; et antiquos patres majorum gentium appellavit* (3).

Tácito, no obstante, quiere atribuir el calificativo de *majorum gentium* á todos los senadores creados durante el gobierno real (4); y esto será exacto en cuanto se limite á las dos promociones senatorias de Rómulo y Tacio.

(1) PLIN., XXXIII, 43.

(2) FEST. VOC ADLECTI.

(3) CIC., *De repub.*, II, 20.

(4) TACIT., *Ann.*, XI, 25.

§. VI.

PATRES MINORUM GENTIUM.

Los cien senadores elegidos en el gobierno de Tarquino Prisco y los demás creados hasta la expulsión del último rey, se intitularon Padres menores, *Patres minorum gentium* (1); aunque, según otros autores, se denominaron así los promovidos al rango senatorio en el consulado de Bruto y Valerio (2). Tarquino Prisco, como extranjero y plebeyo que era, inició la política de progreso, y Servio Tulio, que tampoco fué noble, la complementó enalteciendo á la plebe.

Pero como las gentes mayores, lo mismo que las menores procedentes de las tres tribus primeras, eran todas patricias; como que los plebeyos no tenían con propiedad lo que al principio se llamaba *gens* (3), y como que además consta que el cónsul Bruto escogió para senadores individuos caballeros y plebeyos, es claro que el *Patres minorum gentium* no se adapta á esos senadores *Brutinos*, *Senatores Brutini*, sino mas bien á los creados después de Rómulo y Tacio en los reinados sucesivos, según dejamos dicho, ó lo que es igual, á los senadores salidos de la tribu de *Luceres*. Cicerón dice (4) expresamente y Livio también (5) que fueron llamados *Patres minorum gentium* los ciento promovidos bajo Tarquino Prisco, que los sacó probablemente de los *Lucerenses*, cuya tribu logró por entonces ser admitida á formar parte del senado.

Parece, pues, que al principio llamóse *patres minores* á los jefes de las familias ó decurias de la tribu *Titiensis*, así que se les recibió en el senado. Estos propios senadores sabinos, después que formaron cuerpo y quedaron nivelados en honor y consideraciones con los *Ramnenses*, se intitularon en comun con ellos *patres majores*, para distinguirse de los ciento de la tribu de *Luceres* para los cuales, como de más reciente admisión, quedó desde en-

(1) Senatores papirios se denominaban á veces los *Patres minorum gentium*.

(2) TACIT. *Ann.*, XI., 25.

(3) ...Vos solos gentem habere.... LIV., X., 8.

(4) CIC., *de Repub.*, II, 20.

(5) LIV. I. 35. 47. SEXT. AUR., *de Vir illust.*, VI.

tónces reservado el calificativo de *minores*, hasta que se aplicó más tarde y con más propiedad á los senadores de cuna ecuestre y plebeya, elegidos bajo el consulado de Bruto y Valerio.

Las divisiones en *majores* y *minores* jugaban mucho en las órdenes y gerarquías del antiguo Lacio y de la Roma de Quirino. Hubo dioses y auspicios *majores* y *minores*; hubo tambien un cónsul *major* y otro *minor*, flamines y pretores *majores* y *minores*, y hasta en los meses del año hubo un *majus* y un *junius* (1). Y cuando vemos en Livio (2) y otros escritores sustituidas con las palabras *seniores* y *juniores* las de *majores* y *minores* de doble significado, cuidamos de no tenerlas como equivalentes, ni por de recta aplicacion, en cuanto sean calificaciones dadas á los bandos ó partidos políticos del senado; porque no hubo en éste, á lo ménos durante la monarquía, miembros ningunos de tan pocos años que pudieran reputarse *juniores*, pues que aun tomando en cuenta los cambios de ley sobre edad senatoria, siempre habrian pasado la juventud y llegado á ser *seniores* cuantos ocuparan asientos de dotacion en la cámara de los Padres.

§. VII.

CONSCRIPTI.

Conscripti simplemente y no *Patres* fueron apellidados los senadores promovidos bajo el consulado de Bruto y Valerio, á los cuales solia dárseles el dictado de brutinos, *brutini*.

Más tarde, cuando no quedaban ya sino muy contadas familias patricias, se llamaron *patres conscripti*, *senatores inscripti*, todos los vocales numerarios del senado, sin consideracion á su calidad de cuna noble ó plebeya. Liddio dice (3) no obstante, que el *conscripti* fué denominacion dada á los senadores despues del rapto de las sabinas; Livio asegura que se llamaron *cons-*

(1) FEST., *Schœd.*, p. 80. voc. *Majorem consulum*.

(2) LIV., II, 54, 55. III., 11. 14. 15. 41. 65. DIONIS. tambien en el libro VI. y en otros varios lugares de su obra, usa el *seniores* y el *juniores*, y aun las frases *natu majores* y *natu minores*. Dice que los diez legados enviados por el senado para ajustar el arreglo con la plebe en el Monte Sagrado eran *seniores nobilissimos*.

(3) *De Magist. reipub. rom.*, I, 16.

cripti los nuevos senadores de la época del cónsul Bruto, *conscriptos videlicet in novum Senatum appellabant lectos* (1); y Festo asienta que llevaban aquel nombre los individuos del orden ecuestre que, por escasez del senado, fueron adscriptos por el cónsul Publio Valerio para completar el senado (2). También los llama *senatores adlecti*.

Debemos añadir que en la oración con que Servio Tulio increpaba á su yerno Tarquino por la conspiración que urdiera para destronarle, usó al dirigirse al senado la invocación de *patres conscripti* (3), y que también la emplearon en varias de sus constituciones Constancio, Valentiniano, Valente, Graciano, Arcadio y Honorio (4).

§. VIII.

SENADORES PEDARII.

Llamábanse *pedarii*, *senatores pedarii*, aquellos individuos del orden ecuestre que por reunir el censo, la edad y demás circunstancias necesarias para ser senadores, podían, mientras se les nombrara tales, asistir al senado y sentarse en él, aunque sin derecho de emitir ni de fundar opinión propia, pues que debían siempre adherirse simplemente al parecer de otros de los senadores numerarios; y como que ejecutaban esto levantándose y pasando junto á aquél cuyo sentir hubieran adoptado, vínoles de aquí el nombre de *pedarii*; y para indicar que se seguía el parecer ajeno, usábase la frase de *pedibus in alicujus sententiam ire*.

Así piensan algunos escritores de nota; pero hay otros que llaman *pedarii* á aquellos senadores que, aunque ya nombrados, no podían ir al senado en carruaje, como los demás que hubieran desempeñado magistraturas curules. Otros hay también que asientan que fueron senadores *pedarii* los caballeros que, por haber servido alguna magistratura, gozaban del derecho

(1) LIV., II, 4.

(2) FEST., VOC. *Adlecti*, *Conscripti*, *Qui Patres*.

(3) DIONIS., IV, p. 126. 127.

(4) L. 10. 14. 15. tit. 6. Lib. VI. C. T. de *præt. et quast.* L. 5. tit. 38. Lib. IX. C. T. de *indulg. crim.* L. 8. tit. 19. Lib. X. C. T. de *metall.* L. 3. tit. 15. Lib. XIV. C. T. de *cau. frum. urb. Rom.*

de asistir al senado y de emitir y fundar en él su voto, á pesar de que no hubieran sido elegidos senadores por el censor, en virtud del privilegio que al efecto les acordaran los plebiscitos de Graco y Livio Druso, expedidos con el propósito de refundir en uno solo los dos órdenes senatorio y ecuestre, y aun con el de alzar al segundo sobre el primero (1). Otros autores hay, finalmente, que toman por pedarios á todos los que habian servido magistraturas curules, bien fuesen patricios, caballeros ó plebeyos, los cuales continuaban asistiendo al senado despues de haber cesado en sus cargos; pero que por estar inscriptos los últimos en la lista senatoria no se les preguntaba su dictámen y votaban conformándose con el de otro de los verdaderos senadores (2).

Disentimos de los autores de la primera opinion, porque encontrándose por la fecha á que ellos se refieren acumuladas las riquezas en los publicanos y en otra gran parte de caballeros, no parece regular que se pensara ensanchar tan crecidísimamente el número de los vocales concurrentes á la asamblea. Rechazamos la segunda opinion, porque casi en todas las épocas fueron muy contados los senadores que iban al senado en carruage, y por que tiempos adelante iban á pié hasta algunos de los emperadores (3). No admitimos tampoco de lleno el parecer tercero, por cuanto limita á solo los caballeros que hubiesen ejercido magistraturas mayores el derecho de asistencia y voto libre; y no adoptamos en todo el último sentir, porque no creemos que estuvieran privados de la facultad de dar su opinion propia y de explanarla con sus fundamentos los que hubieran sido cónsules, pretores, dictadores, etc. De Ciceron sabemos que despues de su consulado continuó en el senado siendo el orador principal, cuyos discursos arrebatában casi siempre al resto de los senadores.

Y decimos que se llamaron senadores pedarios los caballeros que desde

(1) §. VII. SALLENG., *Thes antiq. rom.*, tom. 2. p. 467.

(2) GELL., III, 18.

(3) De Tiberio refiere Suet. *Tib.*, XXX. que nunca fué al senado sino solo; y que cuando por indisposiciones corporales era conducido en litera, tampoco llevaba acompañamiento. Añade Dio, LVII. 17. refiriéndose á los años 770 F. R. que por entónces era costumbre en los senadores valetudinarios, que no podían andar á pié, hacerse llevar á la cúria en literas, y que Tiberio aprobó la tal costumbre. Libon Druso, acusado de tentar novedades políticas por el año 769 F. R. imperando Tiberio, se hizo conducir en litera al senado el día en que habia de darse cuenta de su acusacion, fingiendo que se hallaba enfermo ó porque realmente lo estuviera. TACIT., *Ann.* II, 29.

la edad de los Gracos compusieron las decurias de jueces, á los cuales debió circunscribirse el derecho de concurrir á la cámara y de votar adhiriéndose á otros de los senadores propietarios. ¿Cómo habrían de ser excluidos los que por sí solos y en union con los mismos senadores ejercian una función tan principal de la magistratura?

Otros, que solo se apoyan en el sentido irónico de la voz *pedarios*, dicen que así se denominaron los senadores faltos de dotes oratorias, que en la cámara no tomaban jamás la palabra para emitir ni para explanar sus opiniones, y que siempre se adherían al voto ajeno. Algunos escriben *pedanei* por *pedarii*, con marcada impropiedad (1). Debemos agregar que Festo llama *juniores* á los que obtenían magistraturas despues de la celebracion del lustro, que era cuando los censores formaban la lista senatorial, los cuales daban su sentencia en el senado, y no eran sin embargo llamados senadores hasta que los elegían los censores (2). Dionisio hace tambien mencion de los *senatores juniores*, diciendo que no opinaban sino despues de los mayores en edad.

Respecto á la costumbre ó al derecho de ir al senado en carruage algunos senadores, dice Plinio (3) que Cecilio Metelo fué el único á quien este privilegio se otorgó por el pueblo; aserto con el cual contradeciria lo que casi todos los demás escritores aseguran conformes, respecto de la facultad que tenían para hacerse conducir en sus carros á la asamblea todos los senadores que hubieran desempeñado magistraturas curules, si no hubiera de entenderse que el privilegio concedido á Metelo consistió, mas bien que en el uso del carruage, en que el coste de éste se hiciera á expensas del tesoro público; gracia notable y única en verdad dispensada al mismo Cecilio Metelo porque sacara á salvo el Paladion del incendio del templo de Vesta, con riesgo de su vida y pérdida total de la vista. Y como para hacer más memorable y aun providencial el suceso, referido tambien por Ovidio (4), cuenta Valerio Máximo (5) que la misma noche en que ocurrió el incendio, encaminándose Metelo á Tusculano, le impidieron proseguir dos cuervos que revoleteaban frente su rostro, obligándole á retornar así á la ciudad. Metelo era á la sazón Pontífice máximo.

(1) GELL., III, 18.

(2) FEST. VOC. *Senatores*.

(3) PLIN., VII, 45.

(4) OVID., *Fast.*, VI, v. 436.

(5) VAL. MAX., I, 4.

Parece que desde principios del imperio no existía ya la clase de senadores pedarios, pues Mecenas aconsejaba á Augusto la conveniencia de que todos los vocales de la asamblea tuvieran voto igual (1). Sin embargo, hablando Tácito (2) del año 765 F. R. en que gobernaba Tiberio, dice que eran tan depravados aquellos tiempos y tan inficionados de vil adulación hácia el príncipe, que no solo los próceres de la ciudad, á quienes ponía en peligro su propia grandeza y que necesitaban, para resguardarse, aparecer más obsequiosos, sino todos los senadores consulares, una gran parte de los pretorios y muchos de los pedarios se levantaban á porfía para emitir votos torpes y abominables: *Cæterum tempora illa adeo infecta, et adulatione sordida fuere, ut non modo primores civitatis, quibus claritudo sua obsequiis protegenda erat, sed omnes consulares, magna pars eorum, qui prætura functi, multique etiam pedarii senatores certatim exurgerent, fædoque et nimia censerent.* Con cuyo pasaje, de que nadie ha hecho mérito hasta ahora, se demuestra que bajo el imperio subsistía también la clase de senadores pedarios, y se corrobora el concepto de que por entonces, por lo ménos, se llamaban así los senadores que no habían servido el consulado, ni la pretura, ni ninguna otra de las magistraturas curules.

§. IX.

MAGISTRADOS MAYORES EN EJERCICIO.

Concurrían además al senado todos los magistrados mayores, incluidos los cuestores y ediles curules; y tenían derecho de opinar y de votar por el orden que demarcaban sus empleos; esto es, ántes que todos los cónsules, despues los pretores y censores, en seguida los ediles y cuestores (3), luego los otros magistrados inferiores á éstos, y á continuacion los senadores de elección censoria ó de derecho propio.

El Prefecto de la ciudad, *Præfectus urbis*, que, segun lo dispuesto por Rómulo, presidia el senado en ausencia del rey, no tenía en la época re-

(1) Dio., LII, 32.

(2) TACIT., *Ann.* III, 65.

(3) Cic. *Verrin.* II, 14. Nunc sum designatus Ædilis, habeo..... antiquiorem in Senatu sententiæ dicendæ locum

publicana derecho de votar en la asamblea, porque además de que no se creaba este magistrado sino para la presidencia de las ferias latinas, conferíase de ordinario á algun jóven patricio de edad no senatoria (1). Pero bajo el imperio era el prefecto de que hablamos considerado como senador.

El prefecto del pretorio, *præfectus prætorii*, aunque magistrado mayor y de muy elevadas funciones, no tenia asiento en el senado, hasta que el emperador Claudio lo concedió á su prefecto Rabirio Polion para los casos en que fuera á la asamblea acompañando al César; innovacion para la cual alegó Claudio el precedente de haber dispensado Augusto la misma gracia á su prefecto Valerio Légur. Claudio la otorgó además al intendente de su patrimonio.

Los vocales, pues, de que en este párrafo tratamos, no eran considerados como verdaderos senadores, ni adquirian tampoco, sino temporalmente, el rango senatorio, pues que concluido el empleo volvian á entrar y á ser contados en el órden ecuestre ó plebeyo á que ántes de la magistratura pertenecieran; á diferencia de los que entraban en el senado por la eleccion del censor, pues que estos subian por el mismo hecho al órden senatorio, para no volver á ingresar en el ecuestre ó plebeyo de que hubieran salido.

Si el pueblo, como algunos dicen, elegia libremente á los senadores, y si todos los magistrados gozaban de entrada y voto en el senado, ¿porqué no eran perfectos senadores esos mismos magistrados curules, á lo ménos mientras sirvieran sus altos puestos? Sin duda porque el senado no los habia designado ó *cooptado*.

Los tribunos plebeyos al principio de su establecimiento no eran magistrados, ni tenian otros medios de accion que la persuasion para con las masas populares, ni más jurisdiccion que su voto. No penetraban por tanto en el senado, sino que permanecian sentados á su entrada para enterarse de las deliberaciones, ponerlas en conocimiento de la plebe y aprobarlas si las conceptuaban favorables, ó resistirlas si las juzgaban perjudiciales á la misma plebe, la cual habia adoptado esta cautela contra la predisposicion de sus enemigos los patricios (2). Pero desde que el plebiscito Atinio les

(1) GELL., XIV, 8. parece inclinado á esta opinion, aunque dice que Marco Varron y Ateyo Capiton sostenian la contraria. ZAMOS., *de Senat. Rom.* L. II, c. 2. Obtuvo esta Prefectura en su juventud Marco Antonino, que despues fué emperador. CAPITOLIN. M. ANTONINO PHILOSOP. 4.

(2) VAL. MAX., II, 2, 7.

atribuyó el carácter y las prerogativas de senadores (1), tomaban asiento entre estos, opinaban con largos discursos, interpelaban á los cónsules, y aceptaban ó se oponían á las determinaciones que la cámara adoptara.

Este plebiscito, promulgado el año 623 F. R. según el mejor sentir, dispuso que el tribunado de la plebe no se confiriera sino á los que ya fueran senadores, y que caso de otorgarlo la plebe á sujetos que no reunieran esa cualidad, quedarán desde luego y por el hecho mismo de la elección siendo verdaderos senadores (2); y en cuanto al motivo del establecimiento de esta ley, dice Livio que lo fué la preterición que del tribuno Cayo Atinio hizo en la elección de senadores al censor Metelo Macedónico; preterición que, además de grandes turbulencias en la ciudad, por poco produce también la ejecución del mismo censor, á quien el tribuno preterido mandara precipitar de la roca Tarpeya; lo cual se habría verificado á no haberse opuesto los otros tribunos (3). Ya en el año 383 F. R. dejó de ser elegido senador por los censores, *lectus non erat*, el tribuno de la plebe Ceneo Tremelio (4); y sabemos también de otros tribunos que se opusieron á la formación de la lista senatoria por temor de que los censores no los eligieran senadores.

Concurrían además el flámen dial, *Flamen Dialis*, y los augures y arúspices en los primeros tiempos; si bien lo último no está bastante comprobado; pero sí consta que ni los pontífices, ni los demás ministros del culto tenían entrada en el senado por solo su carácter, á menos que hubiesen sido elegidos también senadores (5). Aunque no existía incompatibilidad entre el sacerdocio y la magistratura civil ó militar, con el hecho de cerrar á los sacerdotes las puertas de la asamblea senatoria, franca para los magistrados todos en ejercicio y hasta para los cesantes, queriase indicar la conveniencia de que no se mezclaran demasiado los ministros de los dioses en los negocios humanos; é influiría tal vez no menos en su exclusión la circunstancia de que los más de ellos debían sus empleos á la *cooptatio* de su respectivo colegio, no á la del senado como los senadores, ni al sufragio directo del pueblo como los otros funcionarios, incluso el flámen dial.

(1) GELL., XIV, 8.

(2) MANUT., de *Leg. rom.* C. V. LIV., LIX, 54.

(3) ANT. AGUST., de *Legib.* LIV. LIX, 53.

(4) LIV., XLV, 15.

(5) CIC., ad. *Attic.*, IV, 2.

Respecto de este sacerdote debemos decir, sin embargo, que habiendo dejado de asistir al senado los flámenes diales por una larga serie de años, presentóse en la asamblea en 544 F. R. Cayo Valerio Flaco, nombrado tal flámen dial, y que el pretor Lucio Licinio, que parece presidía la cámara, le mandó retirarse; pero el flámen apeló á los tribunos, alegando que era de derecho antiguo del cargo que obtenia su asistencia á la asamblea, puesto que se le habia conferido con la *pretexta*, la curul y el flaminio. Sostenia el pretor que no debia estarse á precedentes remotos y olvidados, sino á los recientes, segun los cuales ningun flámen habia concurrido al senado. Los tribunos expusieron que la desidia de los flámenes anteriores no podia perjudicar al Sacerdocio; y por acuerdo de la plebe y el senado, y hasta sin la insistencia contraria del pretor, fué el flámen admitido en el senado. Empero Livio, que es el que esto refiere, añade que en el concepto de todos la concesion habia sido mas bien fundada en la vida ejemplar del flámen, que en el legítimo derecho de su sacerdocio (1), con lo cual contradice los fundamentos en que el mismo flámen y los tribunos se apoyaron.

§. X.

MAGISTRADOS MENORES EN EJERCICIO.

Estos tambien concurrían al senado como vocales pedarios, segun dicen algunos escritores; y por magistraturas menores entendemos aquí todas las inferiores al cuestorado y al edilato.

§. XI.

MAGISTRADOS CESANTES.

Lo mismo que cuando estaban en ejercicio de sus cargos opinaban y votaban en el Senado los magistrados mayores cesantes (2). Y como que

(1) Liv., XXVII, 8.

(2) GELL., III, 18. dice que estos no eran verdaderos senadores: que estaban escritos

las funciones senatoriales eran más importantes y más halagadoras que las simples de cónsul, de pretor, etc., contribuía la conservacion del goce de aquellas en el magistrado saliente á robustecer de mucho la aristocracia patricia, pues que convertía en adictos ó partidarios suyos á los plebeyos sobresalientes que hubieran obtenido altos destinos, y que de tornar á la misma clase particular ó plebeya habrían sido, con la instruccion en los secretos máximos de gobierno, enemigos temibles para el patriciado. Consegúase así tambien formar poco á poco y con la conveniente preparacion una nueva y más fecunda fuente aristocrática, que sustituyera, andando el tiempo, á la antigua del patriciado degenerada más y más cada dia en virtud de los enlaces con el orden plebeyo, desacreditada con la ociosidad y con los vicios, demasiado cercenada con las proscripciones y revueltas políticas, y hasta empobrecida con las disipaciones de sus individuos y con las confiscaciones. Aprovechábanse, pues, para el senado las luces y la experiencia adquirida en el desempeño de las magistraturas; evitábase que el magistrado patricio cesante se pasara al bando plebeyo ó al partido contrario del gobierno, cual muchos lo hicieron hasta conseguir otro nuevo empleo, y contrabalanceábase algo el elemento aristocrático que tanto prevaleció al principio en el senado.

Pero los magistrados menores cesantes no tenían entrada en el senado, como los curules ó mayores, sino cuando los eligiera el censor (1). Diocleciano creó para los magistrados cesantes y para los que tuvieran honores triunfales el título de *honrados*, y dispuso que los que lo gozaran quedaran desde luego considerados como senadores, sin sujecion á ninguna de las cargas propias del cargo de verdadero senador.

Hubo tambien desde el mismo Diocleciano senadores honorarios, *senatores honorarii*, que eran aquellas personas que, sin haber servido ni aun visto siquiera al Príncipe, alcanzaban por favor el título de tales senadores honorarios para disfrutar de los honores y privilegios anexos á la dignidad senatoria. Estas gracias se hicieron despues extensivas en las provincias á casi todos los propietarios.

los últimos en la nómina senatoria, y que por lo tanto no se les pedía su dictámen, y debían adherirse al de los miembros principales de la asamblea. Parece que continuaban como agregados al senado hasta que, con la eleccion censoria, entraban á ocupar el lugar de senadores numerarios.

(1) MANUT., de *Senat. Roman.* I. CURT., de *Senat. Roman.*, II, 4 § 1.

§. XII.

OTROS CONCURRENTES AL SENADO.

Asistian además al senado todos los individuos elegidos para aquellas magistraturas cuyo ejercicio daba asiento en la cámara, y en cuanto á los cónsules designados sabemos que les correspondia la preferencia en el voto hasta sobre el senador que estuviera figurando como Príncipe del senado. En lo antiguo concurrían tambien los menores de edad, mayores de doce años hijos de senadores, hasta que lo prohibió un senado-consulta intitulado *Prætextatus*, de la toga *prætexta*, que era la que vestían los niños ántes de los quince años. Respecto á la fecha de este senado-consulta, solo sabemos que por la época de la guerra de Aníbal estaba todavía vigente la costumbre de llevar los senadores á la asamblea á sus hijos menores; y en cuanto á la misma prohibicion parecia bastante reclamada por la circunspeccion de aquella asamblea de hombres provecos, que, ocupada en negocios graves, no debia convertirse en lugar de aprendizaje para los adolescentes. El senado-consulta exceptuó, sin embargo, al jóven Papirio, porque éste supo burlar sagazmente las instancias que su madre le hiciera para que le revelara el acuerdo de una sesion secreta á que él habia concurrido con su padre. Papirio llevó en adelante, para estímulo de los de su edad y reprension de las madres curiosas, el cognombre de pretextado, *Papirius prætextatus*.

Para el mejor conocimiento de este pasaje nos cuenta Gelio, refiriéndose á un discurso de Caton (1), que, siguiendo el uso antiguo, asistió con su padre el jóven Papirio á una discusion del senado en que se acordó guardar sigilo respecto del asunto sério de que en ella se habia comenzado á tratar, hasta que en las siguientes reuniones quedara terminado. La madre de Papirio procuró saber por éste el negocio pendiente en la cámara; y excitado mas su deseo con el secreto recomendado y con el silencio del hijo, insistió otra y otra vez; y vista la exigencia de la madre, ocurrióle á Papirio un engaño agudo y chistoso, y dícele que se ventilaba la cuestion de si seria más provechoso á la república que el hombre se casara con dos muje-

(1) GELL., I, 23.

res ó que la mujer tuviera dos maridos. Sale al punto la madre presurosa á instruir á otras matronas, y al siguiente dia se reúne en la Curia una turba de madres de familia, suplicando con lágrimas que se adoptara el extremo de la pluralidad de maridos, mas bien que el de la de mujeres. Los senadores que llegaban, admirados de la impudencia y motivos de la peticion, oyeron del jóven Papirio la explicacion exacta y cabal de lo que con su madre habia pasado; y el Senado, aplaudiendo el ingenio y fidelidad de Papirio, dispuso que en adelante no pudieran los jóvenes entrar en la asamblea con sus padres, exceptuado solamente Papirio; y por un decreto mandó despues que para honrar su prudencia en tan tierna edad se le diera el dictado de *præxtatus* (1). Augusto revocó la prohibicion de que acabamos de hablar, creyendo que así se prepararían mejor los jóvenes para cuando más tarde ocuparan el asiento de verdaderos senadores. Por contemplacion á Augusto concedió el Senado á Cayo César, su hijo adoptivo, de catorce años de edad, el derecho de asistir con voto á la asamblea.

Los que acusaran y convencieran á algun senador del delito que debiera producir la pérdida de su rango, entraban á ocupar el puesto del senador criminal. Aunque esta disposicion, que en ninguna ley hemos encontrado, pareciera dictada para contener más seguramente á los senadores en la línea de esmerado comportamiento, venia en último resultado á deprimir el órden senatorio, pues que podria degradársele dando asiento y voto en la cámara á los que tal vez carecieran de las calidades necesarias. La ley Servilia de Ciudad y otras que hablaron de los premios con que se excitaba la acusacion de los delitos de corrupcion y compra de sufragios, solo remuneraban con la ciudadanía al latino que acusara y probara el cohecho de un senador, y con la magistratura que se hubiere alcanzado con intrigas y sobornos al que en juicio demostrara estos delitos, siempre que además ese acusador victorioso comprobara que á él no le comprendian las mismas faltas. Varios casos en que esto sucediera refieren los escritores, y solo mencionaremos el de Lucio Torcuato y Lucio Cota que ingresaron en el consulado de que Publio Antonio y Publio Sula fueron removidos, por virtud de la acusacion y prueba de manejos reprobados con que los dos primeros lo habian alcanzado; y el caso tambien de C. Curion que ocupó el tribunado que

(1) GELL., I, 23. *Macrob. Sat.* I, 6. Suet. *Aug.* 38. Mas que historias parecen estas fábulas inventadas por escritores poco fidedignos ó por el vulgo ignorante, dice con razon Polibio, III, 20.

había obtenido Servio (1). Pero ningún ejemplo recordamos ahora de senadores removidos y reemplazados por medios idénticos. Sin embargo, de un pasaje de Cicerón deducen algunos que hubo esos casos, y que adquirieron los acusadores de senadores el puesto y el derecho de vocales pretorios en la cámara de los Padres (2).

Respecto de las mujeres sabemos que ni aun las mismas emperatrices tuvieron jamás derecho ninguno senatorio. Agripina, que se había propuesto gobernar en nombre del joven Neron, y que en efecto ejercía por sí muchas de las funciones imperiales, no se atrevió á asistir al senado limitándose á enterarse de sus deliberaciones oyéndolas detrás de una mampara, para lo cual se reunía el senado en una de las salas de palacio (3). En vida de su esposo Claudio daba en unión de éste audiencia oficial á los embajadores extranjeros, tomaba asiento junto á él en las ceremonias públicas, y hasta administraba justicia. Julia, la madre de Caracalla, fué facultada por éste para responder á las cartas y peticiones que se dirigían al mismo emperador.

Semiamira ó Soemis y Mesa, madre y abuela de Heliogábalo, fueron las únicas inscritas en la lista senatoria con facultad de asistir y votar en el senado como senadores numerarios (4); pero luego que subió al trono Alejandro Severo, después de la muerte del propio Heliogábalo, decretó el Senado que en adelante ninguna mujer pudiera tomar parte en sus deliberaciones, añadiendo imprecaciones contra cualquiera que en lo sucesivo intentara lo contrario (5). Mesa, que con Soemis difunta entónces, diera motivo á este decreto, se conformó á él sin repugnancia.

(1) M. COELIUS ad Cic. VIII., ep. 4. CIC. II. ep. 7 ad C. Curion.

(2) CIC. pro. L. C. Balb. 24 y 25. Todo lo que de este pasaje puede deducirse es que si el acusador y el acusado eran senadores, alcanzaba el primero la prerogativa de opinar en el senado en el lugar pretorio ó consular que el segundo tuviera en la asamblea, según lo explica PAUL. MANUT. de Legib. Rom. XXI; pero esto no era adquirir el empleo de senador.

(3) TACIT., Ann. XIII 5. ALEX. ab Alex. IV. 11. En la carta con que Neron dió cuenta á la cámara de la ejecución de su madre, refería, entre otras varias maquinaciones que le atribuyó, que solo á sus grandes esfuerzos era debido el haber estorbado á Agripina tomar asiento en el senado. TACIT., Ann. XIV, 11.

(4) ALEX. ab Alex. IV 11. LAMP., Heliogab. 4, 12.

(5) LAMPRID., Heliogab., 18.

APÉNDICE I.

LOS CABALLEROS.

Muchísimo juegan en la historia del Senado los caballeros, los nobles, los nuevos y los ignobles, y vamos á acuparnos de esos órdenes en cuanto baste á nuestro propósito.

Los caballeros, *equites*, proceden de los *celereres* de Rómulo. En seguridad suya y para esplendor del trono dispuso el mismo rey fundador, luego que quedaron constituidas las tribus, las curias y el senado, que cada una de las últimas eligiera de entre sus familias más ilustres diez jóvenes robustos, para que escoltaran al rey en público y cumplimentaran sus órdenes (1). En campaña militaban estos jóvenes á pié ó á caballo, segun conviniera, y llamóseles *celereres* del nombre de su primer jefe Celer, uno de los cabos ó tenientes de Rómulo, ó bien por razon de la prontitud con que debian servir, *celeritas* (2).

No fué, pues, en su principio la institucion de los caballeros civil ni política, ni menos gerárquica, como la de los patricios, sino puramente militar; sin embargo de que la circunstancia de haber salido todos los primeros *celereres* de las familias más ilustres y la de haberlos elegido las curias y no el rey, á quien en su calidad de jefe supremo del ejército debió corresponder la misma eleccion de los soldados de caballería, hacen presumir que éstos tuvieron por atribucion funciones públicas algo más ámplias de las que hoy conocemos, y que su honor, cuando no podamos decir su cargo, fué privilegiado é importante como uno de los reservados á la clase patricia. Y aunque nada encontramos en los clásicos sobre la forma en que

(1) DIONIS. II, p. 47.

(2) Despues se les denominó *flexumines*, *trusuli*, vel *trasuli*, y últimamente *equites*, caballeros. PLIN., XXXII. 2. 8. *Eques* significaba en lo antiguo el caballo montado, mas bien que el caballero. *Equites* no expresaba sino soldados de caballería desde la fundacion de la ciudad hasta los Gracos; y por *equites* dice Tácito *equestres*, TACIT. Ann. XII. 6. XIII. 10 de lo cual infieren algunos que en la edad de Augusto se usaba de preferencia la última palabra. Horacio llama *ramnes* á los *equites*, HORAT. *epist. ad Pison.* v. 34. 1. por el propio motivo de origen con que Ovidio intitula así á los romanos en general. OVID. *Fast.* v. 431. Y hay por fin quien toma el singular *eques* por el plural *equites*. TACIT., Ann. XV. 48.

se verificaran los demás nombramientos de *celeres* despues de Rómulo, es regular suponer que se hicieran como los de los *patres* y senadores. Creada la Censura, correspondióle formar la lista ecuestre, cual la senatoria; y resumida por los Césares la potestad censoria, cúpoles tambien en consecuencia el libre arbitrio de dispensar y de negar el honor de caballero.

La política liberal de Servio Tulio, inaugurada con el censo que lleva su nombre, colocó la influencia de la riqueza á la altura de la aristocracia de sangre; el plebeyo humillado tuvo entónces franco el camino para ascender poco á poco á los honores y al ejercicio tambien del poder lejislativo, y formáronse doce nuevas centurias de *celeres* plebeyos, constando, no de cien individuos como las patricias de Rómulo, sino de trescientas plazas cada una.

Al extinguirse el gobierno de los reyes fueron tambien suprimidos el empleo de tribuno ó jefe de los *celeres*, que Junio Bruto obtenia entónces (1), y el dictado de la propia tropa, por cuanto recordaba su principal funcion de guardia real; y por esta fecha comenzó á denominárseles *equites*, caballeros. Desde Rómulo hasta el segundo Tarquino se tuvo siempre muy en cuenta la fortuna del que hubiera de ser elegido caballero; pero Servio Tulio fijó marcadamente como caudal necesario al efecto la suma de bienes raices que dieran en renta ó producto la cantidad de cien mil ases, ó de cien minas (2). Este capital era lo que se llamaba censo ecuestre, *census equester*; y en la época de César (3) y de Augusto consta que subia á cuatrocientos mil sextercios (4). Los caballos cogidos al enemigo en las guerras no bastaron á proveer á todos los *celeres* desde que Servio Tulio los aumentó tan considerablemente, cual dejamos dicho; y como además entraban en el mismo cuerpo muchos sugetos que no podian facilitarse caballos á sus solas expensas, dispuso el rey reformador que se dieran á cada caballero diez mil ases del tesoro para comprarlo; y gravó además á las viudas con el tributo de dos mil ases, destinado al sostenimiento de los caballos (5). El caballo dado así por el Estado, ó las cantidades abonadas pa-

(1) L. 2. §. 15. D. de orig. jur.

(2) DIONIS., III., p. 117. LIV. I, 43.

(3) Suet. Cæs. 33.

(4) Si quadrigæntis sex septem millia desunt,
Est animus tibi, sunt mores et lingua fidesque,
Plebis eris...

HORAT. I. ep. 1, v. 57. 58. 59.

(5) LIV., I, 43.

ra adquirirlo y sostenerlo, eran lo que se llamaba *equus publicus*.

En el año 352 F. R. se expidió un senado-consulta asignando sueldo fijo á los caballeros (1), y desde entónces empezaron á existir dos clases de *equites*, una de los que militaban, y otra de los que no lo hacian realmente, á cuya segunda clase dice Ovidio que pertenecía él (2). La paga ó el sueldo del caballero era lo que se llamaba *æs equestris* (3). De los caballeros militantes, *equites militares*, habíalos unos con caballos públicos, y otros con los suyos propios; y habíalos de distintas clases; pero todos ellos figuraban, lo mismo que los que no militaban, en la lista ecuestre, *album equestre*, y contábanse en el órden desde que el censor los inscribia en aquella. Estos caballeros honorarios que recibían el caballo público solo *ad honorem*, multiplicáronse considerablemente bajo el imperio, porque los Césares agraciaban con esa distincion á varios de sus adictos y libertos. Marcial fué uno de los muchos que la consiguieron, y cúidase bastante de decirnos que él no se consideraba caballero oscuro, *equus obscurus* (4). Aquellos que por no tener completo el censo lo alcanzaban de la liberalidad de sus amigos y lograban ser inscritos en el *album*, eran apellidados caballeros ajenos, *equites alieni* (5). Como en elogio de los caballeros en general, emplea Tácito los dictados de *illustres*, *splendidi* (6). Juvenal menciona otra clase de caballeros escogidos, *equites egregios* (7), que serían tal vez los pretorianos de la guardia imperial, á los cuales suele denominárseles tambien *illustres*. *Equites laticlavi* se apellidaban aquellos que por poseer el censo senatorio podían, en virtud de privilegio otorgado por Augusto, llevar el vestido de senadores. Aparece de Ciceron que habia clases de caballeros *desconocidos* y de *honestos é ilustres*, *equites ignoti*, *equites honesti et illustres* (8). Estos últimos serían quizá los que por contar el censo y buenos antecedentes tenían con la entrada y voto en el senado la esperanza más inmediata de ser electos senadores. Todavía encontramos en algunos escritores los *equites sin-*

(1) Liv., V, 7.

(2) Aspera militiæ juvenis certamina fugi
Nec nisi lusura novimus arma manu. Ovid., *Trist.*, IV, 1. 71.

(3) FEST. VOC. *equestri æs*, y *equitare*.

(4) MART., III, ep. 95 XII ep. 26. LIPS. *de milit. rom.* II.

(5) MART. XIV. ep. 123. PLIN. JUN., I, ep. 19.

(6) TACIT., *Ann.* XI, 35 XV. 28.

(7) JUV., X, v. 95.

(8) CIC. *Verr.*, II. 24.

gulares, optimos, peregrini; y en la noticia de las dignidades del imperio (1) vemos una extensa lista de otras varias clases de *equites*; pero casi todas esas denominaciones lo son más de soldados ó cuerpos montados, que de caballeros. Neron instituyó para que lo aplaudieran en el teatro los *equites augustanei* (2). Los libertos y provinciales improvisados caballeros solian ser llamados *nuevos, equites novi*; y como que eran por lo comun de costumbres depravadas y se prestaban hasta á declarar falsamente en los tribunales, aceleraron mucho el desprestigio del orden (3). Estos provinciales tomaban el calificativo de su respectiva naturalidad, y de aquí los *equites Bitynni, Capadoci*, etc. Los libertos de los césares obtenian con frecuencia la consideracion de caballeros, porque sus patronos prepotentes les concedian el uso del anillo de oro (4).

Todas estas clases de caballeros formaban en igualdad el orden ecuestre, y sin embargo de que el cuerpo traia su origen de los *celereres* de Rómulo, no se le asemejaban mucho. Llenaron, no obstante, el objeto principal de su institucion y sirvieron de contrapeso entre el senado y la plebe, como un tercer elemento gubernamental, desde que para ello se los organizó con el famoso plebiscito de Cayo Graco, que les transfirió el cargo de jueces ó jurados en los negocios civiles y criminales, que ántes ejercieran exclusivamente los senadores; porque, aun que de atrás venian gozando de suma consideracion por las grandes riquezas que habian acumulado, merced á los arrendamientos de los vectigales, por sus relaciones con las primeras familias patricias provenientes de sus enlaces matrimoniales, por la mayor estima en que siempre estuvo la milicia montada, por su ilustracion, superior á la de la plebe, y por la reminiscencia del destino que cerca del rey tuvieron los *celereres* primitivos, su influencia política no comenzó á ejercitarse lejitimamente sino desde que el Orden quedó reconocido como poder intermediario. Ciceron en su consulado fué con propiedad quien lo regularizó, pues que Cayo Graco no hizo más que prepararlo (5), no para que fuera Orden ó brazo del gobierno, sino como clase nueva de jurados que debilitara al senado, combatiéndolo con el arma misma de los juicios, que ántes

(1) NOTIT., *diqul imp. rom.*

(2) TACIT., *Ann.* XIV. 15.

(3) JUV. VIII, 14. 15. XIV. 159. 326.

(4) TACIT., *Hist.* I. 13 II. 57. IV. 3. 39. L. 4. D. de excus. tut.

(5) PLIN. XXXIII. 8.

habian hecho pesar los senadores sobre los caballeros. Desde entónces fué denominado el órden ecuestre órden segundo ó menor, *ordo minor*, en el sentido de ser el que seguia en rango del senatorio, que era el primero. Y como de él se sacaban por lo regular los sugetos para llenar las vacantes del senado, solia apellidársele, como en elogio, seminario del senado, *seminarium senatus*. Llamábasele tambien con frecuencia órden de jueces, *ordo iudicum*; Ciceron apellida *amplisimos* á los órdenes senatorio y ecuestre (1), y en honor de la memoria del malogrado Germánico, dispuso Tiberio que llevara el título de batallon de Germánico, *cuneum Germanici* (2). En tiempo de Augusto preferian el dictado de *judices* los caballeros investidos con la cualidad de jueces, y el de *equites* estaba reservado para los que componian las turmas de caballería con caballos públicos (3). Con bastante impropiedad, pues, dicen algunos de los mejores escritores *ordo ecuester*, refiriéndose á la clase de caballeros de épocas anteriores á los Gracos en que todavía no existia reconocida cual verdadera rueda de la máquina administrativa.

Y á tal grado de poder la alzó el plebiscito judicial del tribuno Graco que no solo dominaban sus individuos en los tribunales, sino que hasta en lo legislativo intervenian eficazísimamente con su concurrencia al senado, pues que algunos buenos escritores, con cuyo parecer no vamos sin embargo muy de acuerdo, sostienen que en su época de preponderancia tuvieron los caballeros, por el solo hecho de serlo y aun sin esperar á que el censor los inscribiera en la lista senatorial, asiento y voto en el senado como vocales pedarios (4). Quizá esta prerogativa estaria limitada á solo aquellos caballeros que compusieran las decurias de jueces, y solo miéntras estuvieran en ellas; ó como que todos los magistrados mayores podian durante su oficio concurrir al senado y votar en él, tal vez se extenderia este derecho á los que, cual los *judices*, desempeñaban una funcion tan principal de la magistratura. Así únicamente es por cierto como cabe comprenderse lo que otros historiadores asientan sobre haber pasado al órden ecuestre todo el poder de la república, sobre haber apénas conservado los senadores el simple

(1) *Amplissimis ordinibus*. Cic., *pro. Sull.*, V.

(2) *TACIT.*, *Ann.* II. 83.

(3) *PLIN.*, XXXIII. 7.

(4) *Cautel.*, de *Rom. rep. Alex.*, ap *Alex.* II, 29.

honor ó la apariencia de autoridad, y sobre la estrecha opresion y abatimiento en que los pusieron los caballeros (1).

Por aquella sorda enemiga que existe siempre entre la aristocracia de sangre y la de riqueza, y por el recuerdo enconado de su reciente pasada inferioridad, propusiéronse los caballeros, así que ocuparon el jurado, vengarse de los destierros, de las multas, de la ignominia y de las vejaciones de todo género, merecidas é injustas tambien, que los senadores les infirieron miéntras estuvieron en exclusiva posesion de los juicios; y fueron de tal magnitud y tan frecuentes las tropelías que con los senadores cometieron, y tan patente en muchos casos la parcialidad de los caballeros, que fué necesario llamar á los senadores á la participacion de los juicios en la época de Sila, y que bajo el primer consulado de Pompeyo recobraran por entero el mismo empleo de jurados.

Y aunque no todos los caballeros fueran jueces á la vez, como que sí lo eran muchos y estaban los demás en aptitud de entrar en las decurias judiciales, extendióse á la generalidad del orden casi la misma influencia que ejercian los que estuvieran en el turno de jurados; dispensáronse á todos iguales consideraciones, y por un exceso de orgullo, comun tambien á todos ellos, creyéronse exentos del servicio de las legiones, contradiciendo así los caballeros su propio instituto y como avergonzándose de su origen. La riqueza que desde la fijacion del censo ecuestre comenzó á ser la principal cualidad y la esperanza segura de subir al orden y que fué tambien entónces una buena garantía que conservaba su prestigio, el mejor equipo y las ventajas de las tropas montadas, facilitó más tarde la admision poco escrupulosa de los provinciales, el ingreso de los individuos de humilde extraccion y hasta de los libertos de los Césares que solian adquirir á su sombra poder y caudales improvisados, acabó por rechazar al ciudadano pobre, aun que fuera ilustre y virtuoso, y desnaturalizó y trocó en despreciable la categoría de caballero romano. Domiciano con algunos otros de sus sucesores invistió caballeros á muchas personas indignas; pero los buenos príncipes y muy particularmente Alejandro Severo, se abstuvieron de conferir la dignidad ecuestre á los libertos, considerando que ese orden segundo era como la almáciga del senado (2). En loor de Tiberio, que fué con extremo riguroso en restringir el goce de las preeminencias ecuestres, debe recordarse

(1) APP., de Bell. civ. I 22.

(2) LAMPRID., Alex. Sev., 19.

que concedió espontáneamente el título de caballero al tan célebre como pobre jurisconsulto Masurio Sabino (1).

El arrendamiento de los tributos y vectigales, prohibido á los senadores y practicado por los caballeros, fué como la mina abundosa de su enriquecimiento. Organizada en compañías una gran parte de los caballeros, ocupábanse de esos arrendamientos, de los cuales sacaban lucros considerables, cometiendo en las provincias todo género de abusos y exacciones, persuadidos de que con el mismo robo comprarían su absolucion en las acusaciones que contra ellos intentarían los provinciales, ó prevalidos de que sus co-reos habían de ser sus jueces. Y á tal punto llevaron sus depredaciones é injusticias que era como de seguro supuesto que donde hubiera un arrendatario de vectigales no podía existir derecho ni libertad para el infeliz provincial (2). Esta seccion de caballeros llamados publicanos, *publicani*, deshonoraba con su conducta extorsionaria á la misma caballería de que formaba parte, y sus sociedades completamente reglamentadas, llegaron á constituir un órden separado del resto de los caballeros, pues que dedicados sus miembros á los arriendos de contribuciones y á otros negocios de banca, no servían en las tropas montadas, ni eran caballeros sino en el nombre; y á esta misma fraccion desacreditada se debió en mucha parte el completo desden por el servicio militar que mostró muy luego y muy pronunciado todo el órden ecuestre. Hasta los tiempos de Sila, sin embargo, no se dió á los publicanos el honroso título de *equites*. Ciceron que tanto los deprime en algunas de sus obras, hace de ellos en otras grandes elogios; contradiccion que significa lo comun que ha sido siempre rendir párias al rico. En cambio observamos que Cornelio Nepote (3) encomia á Atico por la circunstancia de no haber tomado jamás participio alguno en los tales arrendamientos, no obstante que pertenecía al órden ecuestre.

Mas á la gran masa de capitales que los publicanos representaban, debióse principalmente la estimacion con que, aun bajo los mejores príncipes, fué mirada la caballería, y que sus individuos prosiguieran al frente del jurado en union con los senadores. Mecénas, el ministro favorito de Augusto, tan subido en distinciones y en orgullo, se envanecía con el título de

(1) L. 2. §. 47. D. de Orig. jur.

(2) PLIN., XXXIII. 2. TACIT., Ann. IV. 6 CIC., de Repub. II. 20 pro Dom. 28. LIV., XLV. 18.

(3) CORN. NEPOT., Vit. Attic., 6.

caballero (1). Ovidio, ante cuya fama literaria, palidecía el brillo todo de la clase ecuestre, se jactaba de descender de abuelos caballeros y de serlo más por su nacimiento que por la fortuna (2); Horacio al contrario se complacía en recordar que era hijo de un libertino (3); y Marcial, que tanto se burlaba de los caballeros de censo prestado, nos repite muchas veces que Domiciano su Dios y Señor, como él le llamaba, le había dispensado el rango de caballero honorario (4). Pero la mano despótica de los indignos emperadores, que todo lo nivelaba y envilecía, comenzó el desprestigio del orden, confiriéndolo pródigamente á hombres abyectos, y en breve llegó á desaparecer con todos sus privilegios. Marcial (5) nos habla de un Commano, barbero elevado á la dignidad ecuestre por el favor de su mujer, aunque desterrado después á Sicilia, y á este mismo presuntuoso menestral se refiere Juvenal cuando dice (6):

QUO TONDENTE GRAVIS JUVENI MIHI BARBA SONABAT.

Si bien quieren algunos que este verso se contraiga á Licinio, barbero también y liberto de Augusto, más altanero y rico que muchos patricios. Por esto fué que Valente y Valentiniano aspiraron á restablecer el orden ecuestre, reviviendo algunas de sus exenciones y mandando que los que hubieran de ser elegidos caballeros fueran precisamente ciudadanos oriundos de Roma, y que solo á falta de estos pudieran ser nombrados los peregrinos. Y dispusieron además que los *equites romani* gozaran del segundo grado en dignidad después de los *clarissimi* (7).

Lo que si no ha podido determinarse fijamente es la época en que los caballeros se separaron del servicio montado en las legiones. Hay alguno que la refiere á la edad de los Gracos, quienes á la fecha en que fué comunicada á los aliados la ciudadanía, otros á la de las guerras civiles de Mario y Sila, y otros por último al año de la conquista de las Galias. Pero es

(1) Con alusión á la verdadera ó falsa genealogía que hacia descender á Mecénas de los reyes de Etruria, le llaman *eques Tuscus*; MART., VIII. ep. 56. X. ep. 73. XII.

(2) OVID., II *Fast.* v. 428. *Trist.* IV. *eleg.* 10. v. 7. *Pont.* IV. ep. 8. v. 17. *Amor.* *eleg.* XV. v. 7.

(3) HORAT., *Sat.* VI, I. lib. v. 6.

(4) MART., V. ep. 13. 19. XII. ep. 26.

(5) MART., VII. ep. 64.

(6) JUV., *Sat.* I. v. 25.

(7) L. un. tit. 36. L. VI C F. de equest. dign.

lo más seguro suponer que una mudanza, cual la de que hablamos, en los usos y costumbres del pueblo romano, no se verificaria de un golpe, ni en virtud tampoco de un simple reglamento; porque los cambios que trastornan tanto las tendencias arraigadas de las clases de un Estado nunca se realizan sino de la manera lenta y desapercibida con que se introducen y toman cuerpo los abusos de trascendencia pública. Los acaecimientos de que se quiere hacer partir la novedad que nos ocupa, no son más que motivos sueltos que fueron engendrando y aumentando á su turno la esquividad de los *equites* por el servicio militar, y que agravados con otros nuevos produjeron al cabo el retraimiento absoluto de los mismos caballeros. Esos tres motivos quizá se encuentran en la repentina superioridad que sobre el resto del pueblo y hasta sobre la clase senatoria atribuyó á la ecuestre el plebiscito de Cayo Graco, en la circunstancia de haber llenado Mario sus legiones con libertinos, extrangeros y viciosos proletarios, en la impolítica equiparacion de la caballería aliada con la romana, consecuencia precisa de la comunicacion del derecho de ciudad á la Italia entera, en el rápido enriquecimiento de la seccion publicana, á cuyos individuos se les lisonjaba como á poderosos, en la disminucion considerable que las guerras intestinas y las proscripciones habian causado en el número de los caballeros de sangre y de caudal, y en el aumento en fin de las guarniciones permanentes que reclamarían mas tropa de caballería (1).

A semejanza del senado tenia tambien la caballería su príncipe, *princeps ordinis equestris*, apellidado á veces príncipe de la juventud, *princeps juventutis*, por alusion á la edad juvenil de los *celerés* de Rómulo. Este principado, como el del órden senatorio, no era más que una preeminencia puramente honorífica conferida tácitamente al caballero en cuyo nombre principiaron los censores el padron equestre, y su funcion más halagadora era ir á la cabeza del cuerpo en el acto de la revista que cada lustro pasaban al órden los mismos censores. En esa ceremonia, notable por el lujo que en ella desplegaban los caballeros, y por la severidad con que la pasaban los censores, marchaban los *equites* formados en escuadrones ó turmas, llevando cada uno á su frente un comandante, *sevir equitum*. Una de esas comandancias fué la que Antonino Pio confirió á Marco Antonino el Filósofo cuando ya estaba designado para cónsul (2).

(1) *Mem. de l'acad. des inscrip. et bell. lett. de Paris*, Vol. 28.

(2) *CAPITOL. M. Antonin. Philosoph.*, 6.

Desde que el Senado, por congraciarse con Augusto, invistió con el título de príncipes de la juventud á Cayo y á Lucio, sobrinos del emperador, comenzó á ser el tal título como el dictado de sucesor presunto de la corona, y sirvió para radicar sus derechos. Por esto Decio, que habia dado á sus cuatro hijos el título de Césares, confirió al mayor de ellos el de príncipe de la juventud. Cuando el Senado lo otorgó á Cayo y á Lucio, estaban éstos todavía en la edad pueril, y cuando lo decretó en favor de Neron, no habia cumplido los veinte años (1). Juvenal llama *princeps equitum* al caballero que por muy rico y por el favor de Domiciano habia merecido encabezar la lista ecuestre (2). Seyano, el ministro valido de Tiberio, era hijo de un príncipe del órden ecuestre (3).

En su honor dispuso Augusto que las vacantes del senado se llenaran con caballeros, y que cuando para el tribunado de la plebe y demás magistraturas faltaran candidatos senatorios, pudieran aquellos presentarse á pedir las. Del órden ecuestre debian salir el prefecto del pretorio, *præfectus prætorii*, segun lo observado hasta Tito, y tambien los presidentes ó gobernadores de la Capadocia y del Egipto (4).

Por haber condecorado Tiberio á su prefecto Seyano con las insignias de pretor, se entendió que le atribuia jurisdiccion sobre los caballeros; y considerado desde entónces el prefecto del pretorio como magistrado civil, continuó siendo el juez privativo de los caballeros (5). Algunos creen, sin embargo, que este juez especial del órden no lo fué sino el *præfectus vigillum*, y que á él son contraidas las leyes cuyo recto sentido explica Godofredo (6). En la época de Constantino correspondia al mismo prefecto pretorio pasar la revista á los caballeros.

El principal distintivo de estos fué el anillo de oro, *anulus aureus*, en el dedo pequeño de la mano izquierda, usado tambien por los senadores, sin embargo de que de muchos de los últimos sabemos que envejecieron con sus anillos de hierro. En la familia de los Quiricios, á que pertenecia el

(1) TACIT., *Ann.* I, 3. XII. 41.

(2) JUV., IV. v. 32.

(3) VELL. PAT., II. 127. Dice TACIT., *Ann.* IV. 1., que el padre de Seyano fué Seyo Es-trabon, caballero romano.

(4) SUET., *Aug.* 30.

(5) TACIT., *Ann.* IV. 43.

(6) L. I. tit. 7. Lib. II. L. I, tit. 36. Lib. IV. L. 3. tit. 14. Lib. XV. C. F.

gran Cincinato, ni aun las mujeres usaron prendas de oro (1); y de Mario, el vencedor de Yugurta, se refiere que no llevó sino el anillo férreo hasta su tercer consulado (2). Pero es además cierto que solo gozaban del derecho de anillo de oro aquellos caballeros que poseyeran completamente su censo, conforme se infiere de lo que sobre el poeta Laberio dicen Suetonio, Gelio y Macrobio (3), y por argumento de semejanza podría asentarse que estarían también privados de ese propio derecho los senadores cuyo censo hubiera disminuido.

En la época de la segunda guerra púnica debió haberse extendido á otras clases ó personas el uso de los anillos de oro, puesto que no podía haber sido de solos los caballeros muertos en la derrota de Cannas la cantidad tan considerable de aquellas prendas que Aníbal remitió á Cartago como comprobante de la gran pérdida de caballeros sufrida entónces por los romanos.

En los últimos tiempos solían los altos magistrados conceder el uso del anillo de oro, pues que Sila lo otorgó al cómico Roscio (4), Verres á su secretario, y Julio César al Laberio que acabamos de mencionar. Bajo los emperadores fué prerrogativa suya esa concesion (5). Augusto la dispensó á Tranquilo Mena, liberto de Sexto Pompeyo, y á Antonio Musa, su médico, de condicion libertina (6); Galba á su liberto Icelo, y Vitelio al suyo, nombrado Bedriaco; y prodigáronla tanto, que muy luego quedó como envilecido lo que en tan alta estima habia estado. Severo permitió el anillo de oro hasta á los simples soldados, y lo mismo hizo Aureliano. Justiniano declaró que sin necesidad de dirigir al trono solicitudes especiales para obtener el derecho del anillo de oro, cual ántes se requería, pudieran ponérselo todos los libertos de ambos sexos (7). Y dejenerado así lo que en su origen fuera muestra de pertenecer á uno de los dos primeros órdenes sociales, llegó á significar solamente que era reputado ingénuo el que lo llevaba (8), ó de condicion libre á lo más.

(1) PLIN., XXXIII., 6.

(2) PLIN., XXXIII., 4.

(3) SUET. *in Cæs.* 30. GELL. XVII. 14. MACROB. *Saturn.* II. 7.

(4) MACROB. *Saturn.* III. 14.

(5) Así lo declararon Diocleciano y Maximiano. *L. 1. C. de jur. aur. anul.*

(6) ZONOR., X. 33.

(7) NER., 78. c. 1., aunque sin perjudicar los derechos del patrono. *L. 4. D. de jur. aur. anul.*

(8) *L. 5. §. 6. D. de jur. aur. anul.*

APÉNDICE II.

LOS NOBLES, LOS NUEVOS Y LOS IGNOBLES.

La otra division de los ciudadanos romanos en nobles é ignobles, *nobiles*, *ignobiles*, no era relativa á la riqueza como la clasificacion de los caballeros, ni á la cuna como la de los patricios, ni nacida tampoco primordialmente de ninguna ley política. Lo importante de la magistratura y lo ansioso que era el patricio de honores y de consideracion, produjeron una diferencia, puramente arbitraria al principio, entre los patricios que habian servido alguna de las magistraturas mayores, y aquellos otros que ninguna hubieran alcanzado. Reputáronse los primeros como personas de más renombre ó más conocidos, y comenzaron á intitularse nobles, apellidando ignobles á los segundos. *Nobilis* valia tanto como *notus*, conocido; é ignoble lo mismo que desconocido, oscuro ó deshonorado, *obscurus*, *inhonoratus* (1).

Esta nobleza, aunque distinta de la de raza en cuanto provenia del sufragio del pueblo, fué sin embargo un nuevo medio escogitado para realzar la misma sangre patricia; y el plebeyo deprimido pareció entónces confinado más léjos del camino de participacion de los empleos. Pero habiendo alcanzado despues merced á sus constantes esfuerzos el goce del *jus honorum*, convirtió en escabel para acercarse al rango patricio el propio nuevo estorbo calculado para extender su alejamiento, y pudo ya ser tambien noble. Desde esa época data la subdivision de los nobles en nobles patricios y nobles plebeyos, y por esa fecha quedó probablemente reconocida la nobleza como legítima categoría social. Pero aun repugnó el patricio que el plebeyo se le equiparara ni siquiera en la cualidad de noble, y consiguió que su nobleza fuera mirada siempre como más cabal que la del plebeyo. Por esto es que se llamaba noble al patricio desde que ascendia á cualquiera magistratura curul, y que el plebeyo que á ella subia no fuese considerado sino co-

(1) Los antiguos latinos escribian *gnobilis*, *gnovus*, *gnarus*, *gnatus*, PLAUT. *Pseud. act.* II. *sc.* I. *act.* IV. *sc.* 2. *Fest. voc. nobilem*. Como que los *municipes* distaban tanto de la dignidad de ciudadanos y como que carecian por entero del derecho de imágen, eran llamados hombres municipales los ignobles.

mo casi noble; de modo que aunque en el magistrado plebeyo tuviera principio la nobleza suya y de su familia, no se perfeccionaba esa nobleza sino en sus descendientes. Ese nuevo magistrado plebeyo era apellidado meramente hombre nuevo, *Novus*, y nobles sus hijos (1). La calificación de hombre nuevo, como condicion media entre el verdadero noble y el simple plebeyo, era una nota desfavorable que solia echarse en cara por muchas que fueran las circunstancias relevantes del plebeyo que la llevara, y no obstante que hubieran estado entre los hombres nuevos los Curios, los Catones, los Pompeyos, los Marios, los Didios, los Celios, el mismo Ciceron y otros, grandes ornamentos de la república (2).

Hablando de Cayo Mario dice Salustio (3) que ningun otro nuevo llegara á ser tan esclarecido: *nemo novus tam clarus*; y refiriéndose al nombramiento de Ciceron para cónsul agrega que á no haber sido por el temor de la conspiracion Catilinaria, jamás le habrian apoyado los patricios, porque, sin embargo de sus excelentes prendas, todavía creian que empañaba el lustre de aquella elevada magistratura lo nuevo de la nobleza del candidato: *quasi pollui consulatum credebant* (4). Catilina, patricio arruinado y disoluto, para ridiculizar á Ciceron en los momentos de su eleccion consular, le titulaba hombre nuevo é inquilino (5). Ese mismo Ciceron, á quien algunos quisieron hacer descender de los reyes volscos, decia de sí propio, para prevenir favorablemente los oidos de la plebe cuyos intereses atacaba de frente al impugnar la ley agraria, que sin derecho para aludir á sus antepasados, porque ninguna magistratura habian obtenido, podia vanagloriarse de haber sido el primer hombre nuevo á quien desde mucho atrás hubiera el pueblo hecho cónsul (6). Mario, ménos prudente, más irritado contra el patricio, y despreciador hasta lo sumo de la mayor ilustracion de

(1) El plebeyo que obtenia el primero de su familia alguna magistratura mayor, era llamado, respecto de sus descendientes, *Princeps notabilitatis*. Cic. *Brut.* XIV.

(2) *Quamquam ego jam putabam, iudices, multis viris fortibus ne ignorabilitas objiceretur generis, meo labore esse perfectum: qui non modo Curiis, Catonibus, Pompejus, antiquis illis fortissimis viris, novis hominibus, sed his recentibus Mariis, et Didiis, et Cæliis commemorandis, jancebant.* Cic., *pro. L. Muren.* VIII.

(3) SALLUST., *de bell. Jug.* 63.

(4) SALLUST., *de bell. Catil.* 23.

(5) APP., *de bell. civ.* II, 2. Menestral era la más recta significacion de *inquilinus*. DIONIS., IX. *pág.* 308.

(6) *Mihi quidem apud vos de meis majoribus facultas dicendi non datur. . primum hominem novum Consulem fecistis.* Cic. *in Rull.* II. 4 SIL. ITAL. VIII. v. 175. AUREL. VICT., *de vir. illust.* 81. Cic. *Tusc.* I. 17.

éste, decia entre otras cosas al pueblo, cuando acababa de encomendársele la guerra contra Yugurta, que si los patricios le desdeñaban por la calidad de hombre nuevo, deberian para ser consecuentes comenzar menospreciando á sus propios antepasados, puesto que la nobleza de éstos, como la de él, tenia su raíz comun en el valor: que él habia visto, ejecutado y aprendido en la práctica de la guerra lo que los patricios sabian solo de oidas ó por teorías; y que si efectivamente no podia presentar consulados ni triunfos en sus mayores, podia sí hacer alarde de lanzas, de banderas, de otras recompensas militares y hasta de muy honrosas cicatrices en el pecho: que estos eran sus títulos y su nobleza; nobleza no heredada, sino adquirida por él á costa de muchos trabajos y peligros personales (1). Es muy de notar al paso que estos dos Arpinatos, Mario y Ciceron, parientes entre sí, de carrera y gustos y tendencias tan opuestas, hombres igualmente sin nobleza en sus abuelos, subieran al consulado por tan contrarios medios, con tanta aceptacion de la plebe, y hasta con igual repugnancia de los patricios.

En la época en que estas notabilidades vivieron era todavía positivamente ventajoso ser noble, y mucho más serlo de raza, porque subsistiendo aun las preocupaciones y los hábitos de sumision de la plebe para con el patricio descendiente del conquistador, acontecia á menudo que el hombre nuevo fuera postergado en los empleos. Por esto quizá no tenemos ejemplo en la historia romana de ninguno que, por conviccion y sin miras ambiciosas ó de interés reprobado, hubiera preferido aparecer de origen oscuro; pues aunque es cierto que Manlio, L. Minucio Augurino, Dolabela (2), Clodio, y algunos mas trocaron por la calidad de plebeyos la suya natural de antiguos patricios, lo es tambien que todos ellos y hasta el mismo Terencio Varron que tanto se vanagloriaba en público de haber sido el único cónsul verdaderamente plebeyo que hubiera existido desde la segunda guerra púnica, procedieron con aspiraciones secretas de sobreponerse, fascinando á la plebe y ayudados de su favor, á las leyes, al patriciado, á la libertad, y aun á la misma plebe halagada por ellos.

La injusticia, empero, con que tantas veces solia el antiguo noble ser preferido por la sola calidad de tal al nuevo de mejores prendas, encubríala y excusábala un tanto el propósito de recompensar, aunque tarde, los servicios que los padres ó abuelos hubiesen prestado. Hizola despues into-

(1) SALLUST., *de bell. Jug.* 85. VAL. MAX., II, 3, n. 2.

(2) Dio., XLII, 29. Liv., IV, 16.

lerable el exagerado espíritu aristocrático, que tendía á conservar de perpetuo arrumbado al hombre plebeyo; pero siempre incluía un estímulo poderoso que aseguraba el honrado desempeño de las altas magistraturas indotadas, sin provechos, onerosas y de compromisos graves en Roma; puesto que el que ascendía á ellas, contaba con legar de seguro á su descendencia un título de muy considerable recomendacion para con el pueblo, y contaba además con que el Estado le premiaria y le estimaria en sus hijos, los cuales eran en el sentir de entónces como la estátua animada del buen magistrado difunto. Y el mismo principio de conveniencia pública que aconsejaba honrar la virtud del vivo, enseñaba tambien el respeto hácia la del muerto. La de éste tiene sobre la de aquel la ventaja de no suscitar rivalidades, y de conciliarse por lo comun más fácil y general acatamiento (1). El hijo de Ciceron obtuvo el consulado ántes que por sus dotes personales, por la estima del nombre de su padre; y muchos de los sucesores de Augusto llegaron al trono auxiliados principalmente por su parentesco con el gran fundador del imperio.

La comunicacion de la nobleza á la plebe, consecuencia de su aptitud para las magistraturas mayores, pareció al principio que la fortaleceria, y que en igual proporcion debilitaria el ascendiente patricio; pero el orgullo y el entono que con el servicio de esos cargos adquiria el plebeyo, y la amistad y las simpatías del patricio que así se granjeaba, contribuyeron más bien á robustecer que á disminuir el partido aristocrático, y más á separar que á reconcentrar las fuerzas de la misma plebe; porque formaron muy luego como una fraccion distinta los nobles con sus descendientes, procurando acercarse en pretensiones al patricio y distinguirse en todo del resto de la plebe oscura y tumultuaria (2); de modo que las concesiones del bando patricio, arrancadas casi por fuerza al principio y temidas como de funesto resultado para el mismo partido, sirvieron á poco para atraerle los plebeyos ilustrados é influyentes que hubieran podido ser más temibles como jefes contrarios, y que incorporados así á la antigua aristocracia co-

(1) Non sine ratione sacra est magnorum virtutum memoria, et esse plures bonos jurat, si gratia honorum non cum ipsis cadat..... Hoc debemus virtutibus, ut non presentes solum illas, sed etiam ablatas et conspectu colamus. *SENEC., de Benef. XXX.* La fama del ascendiente era además de lustre, verdadero patrimonio para la descendencia.

(2) Nam plebejos nobiles eisdem initiatos esse sacris, et contemnere plebem, ex quo contemni á patribus cœpisse. *LIV., XXII, 34.*

municabanla nueva vida y contribuian á disminuir la odiosidad con que, por su origen de conquista y extrangerismo, era aquella mirada.

Cierto es tambien, por otra parte, que la institucion de la nobleza, como distintivo de patricio á patricio, debió dividir y debilitar en mucho la aristocracia de familias, puesto que cuanto más de lleno reine entre ellas la igualdad social, tanto más compacta y fuerte será su reunion, y que cuanto en ella introduzca rangos y grados tenderá de infalible á destruir ó á debilitar su accion y sus respetos. La aristocracia de sangre subsistirá poderosa y temible en una república como la romana, miéntras más democrática sea para sus miembros entre sí; porque solo entónces formarán un cuerpo de aunada resistencia al comun plebeyo todas y cada una de las individualidades aristocráticas. De manera que la aristocracia de las repúblicas incluye para sus miembros la verdadera igualdad democrática.

Y fué por esto que aumentados con el distintivo de la nobleza los gérmenes de desunion que ya habian sembrado las diferencias primitivas de familias más ilustres y ménos ilustres, *gentes majores et gentes minores* (1), y los bandos posteriores de principales y populares, *optimates et populares*, formáronse al cabo como dos aristocracias enemigas, hiciéronse frecuentes las pugnas entre ellos, y trajeron al fin, con la preponderancia de las *gentes minores y populares*, el triunfo y las libertades del plebeyo que luchaba unido.

La nobleza, pues, que no era en realidad más que la recompensa en la familia de los servicios y méritos de su progenitor, continuó gozando casi de las mismas consideraciones que la clase patricia hasta que la suspicacia y la inseguridad de los emperadores comenzó á ver en los hombres ilustres obstáculos fuertes para su ambicion y su despotismo; y á pretexto de falsas conspiraciones y de supuestos crímenes de magestad, fueron proscritiéndolos y exterminándolos á tal punto que era muy raro el noble distinguido que envejeciera y falleciera en su casa y entre su familia. Por esto dice Juvenal:

..... SED OLIM
 PRODIGIO PAR EST IN NOBILITATE SENECTUS
 UNDE FIT UT MALIM FRATERCULUS ESSE GIGANTII (2).

(1) §§. V. VI.

(2) Juv. V. v. 96. 97. 98. ... nec siletur illud regis anapestum, qui laudat senem, et fortunatum esse dicit, quod inglorius sit, atque ignobilis ad supremum diem perventurum. Cic. Tusc. quæst. III 24.

El calificativo de noble subsistió, sin embargo, dispensándose como muestra de honor y de aprecio, y en este concepto se llama noble y aun nobilísimo á Ulpiano en algunas leyes (1). Curia noble se dice por senado en otro texto (2), y nupcias nobles apellídanse las de los senadores (3).

La vanidad de la nobleza traía en pos de sí otra vanidad ménos disculpable en la apariencia, sin embargo de que ámbas tendieran igualmente en su fondo á enaltecer y á perpetuar el honor de la magistratura. Hablamos del derecho de imágen, *jus imaginis*, que era lo que constituía el principal privilegio importante de los nobles. Quiso con este privilegio que no espirara, ni aun por la muerte del buen magistrado, la memoria pública de sus servicios, que siempre que se le recordase apareciera con todo el esplendor de su categoría, que hasta mas allá de la tumba le acompañaran los símbolos del poder, que ni el tiempo ni la fortuna bastaran á borrar las muestras de la confianza dispensada por el pueblo, y quiso en fin que creciera en brillo, en recuerdos y en prestigio la institución de la nobleza, que, ménos irritante para la plebe y más influyente para con ella, nacía como destinada á reemplazar con ventaja la decadente aristocracia patricia.

Consistía el derecho de imágen, transmisible á la familia como los demás bienes, en la facultad de hacerse retratar en busto de cera con colores, y en poder legar este retrato á los descendientes para que estos lo conservaran, y procuraran imitar las virtudes y hechos distinguidos de su progenitor (4).

Estos retratos, que nadie sino el que hubiera servido alguna magistratura curul podía hacerse, y que eran llamados *imágenes majorum*, fueron en los primeros tiempos verdaderos bustos que solo comprendían la parte superior del individuo. Despues, cuando creció el lujo y que más por vanidad que por estímulo se conservaban, construyéronse de cuerpo entero, de mármoles y hasta de metales preciosos (5). Estos simulacros, con la explica-

(1) L. 2. fin. L. 4. fin D. de excus.

(2) L. 105. C. T. de decurionib.

(3) L. I. C. F. DE NUPT.

(4) Juv. VIII. v. 15, 18, 19, 20. PIRISC. Lex antiquorum. art. imago.

(5) Pero es de advertir que estas imágenes de cuerpo entero se decían con más propiedad estátuas, *statuæ*, y que *cæra é imago* suelen significar una misma cosa. OVID. *Fast.* I. *Amor.* I. eleg. 8, no obstante que *cæra* expresa en muchos lugares tablas del testamento; y así dice Horacio *prima et ultima cæra*, por primera y última parte de un testamento. HORAT., *Sat.* V. 5. y Marcial usa también la frase *ultima cæra* en igual sentido. MART., IV. ep. 26.

ción cada uno al pié de los empleos, honores y acciones notables del original difunto, la cual se llamaba *index titulus imaginis*, eran colocados en el vestíbulo ó atrio de la casa, como para hacer más pública la ostentación de la cuna del dueño; pero como en el mismo departamento doméstico se tributaba culto á los lares de la familia, quedaban las imágenes al cabo de años ennegrecidas con el humo de los sacrificios (1), y solian algunos nobles, para evitarlo, colocarlas en armarios ó nichos cerrados (2) que se abrían en los días de fiesta, de solemnidades ó de general regocijo, y entonces adornábanlas con flores y coronas, y las vestían con los trages é insignias correspondientes á la magistratura que hubieran desempeñado en vida. Con el mismo atavío llevábanlas en los triunfos y funerales de alguno de la familia, puestas en lechos costosos, en sillas curules, ó en pérticas de madera.

Algunos modernos han sostenido que en las pompas funerarias no eran imágenes las que se llevaban, sino personas enmascaradas con los distintivos y ropas correspondientes á los abuelos del descendiente fallecido. Pero cuando los nobles hubieran sido condenados por envenenamiento ó crímenes de magestad ó de perduelion, no solo eran derribadas sus estátuas y arrastradas por la plebe furiosa (3), sino que sus imágenes no aparecían despues en los funerales de su familia, de modo que por aquellos delitos se perdía el *jus imaginis*. Cuando en la época de Tiberio condenó el Senado á Libon, mandó entre otras cosas la cámara que la imagen de éste no acompañara los funerales de su descendencia: *ne imago Libonis exequias posterorum comitaretur* (4). En las exequias de Junia, la muger de Casio y hermana tambien de Marco Bruto, formaban cortejo las imágenes de veinte familias las más esclarecidas, como los Manlios, los Quincios y otros; pero faltaban allí las imágenes de Bruto y de Casio, porque estos habian sido declarados traidores; y por lo mismo que no se veían, brillaban más sus nombres y se echaban más de ménos sus efigies: *sed præfulgebant Casius atque Brutus eo ipso quod effigies eorum non viscebantur* (5).

(1) Con estas *imagines fumosæ* contrastaban las *subitæ*; esto es, la nobleza rancia con la improvisada ó reciente.

(2) Los esclavos llamados por su destino *atrienses* tenían á su cargo el cuidado de estos armarios. CIC., *Parad.* v. 2. COLUM., *de Re. rust.* XII. 3.

(3) JUV., VIII. v. 18.

(4) TACIT., *Ann.* II, 32.

(5) TACIT., *Ann.* III, 76.

Y tampoco figuraba en los funerales del descendiente la imagen del ascendiente que hubiera sido deificado, porque superior al culto de los manes, que era el que á los mayores se tributaba, el divino, que era el que á las deidades correspondia, parecia sacrilegio rebajar hasta lo inferior y humano la elevacion en que los dioses estaban. Fué por esto que un decreto triunviral prohibió que la imagen de Julio César, colocado en el rango de los dioses, cortejara los funerales de sus descendientes (1), y por obediencia de esta prohibicion fué que no concurrió á las exéquias fúnebres de Augusto la imagen de su padre adoptivo (2), y que por otro decreto posterior, del Senado sin duda, se vedara lo mismo en cuanto á la imagen del propio Augusto (3). En contradiccion, no obstante, de esa prohibicion que desde muy atrás venia sancionada, parece ejecutado lo que, contrayéndose á la pompa fúnebre de Druso, refiere Tácito (4) diciendo que en ella se ostentaban las imágenes todas de los hombres ilustres de la gente Tulia, las de los reyes Albanos y las de Eneas y de Rómulo, héroe aquel y dios el último. Y como que Dion afirma que en los funerales de Augusto estaba la imagen de Rómulo (5), se infiere que la prohibicion á que aludimos era más de rigor respecto de las imágenes de los recientemente deificados; si bien hay quien dude hasta de la existencia de la indicada prohibicion (6).

Pero no estaba prohibido al descendiente venerar privadamente en su casa la imagen de su ascendiente ejecutado por delitos políticos, sin embargo de que el haberlo hecho fué alguna vez motivo de increpacion y de ruina. Para obtener sentencia de destierro contra Cayo Cassio, prócer notable por sus riquezas y austeridad de costumbres, bastóle á Neron, enemigo encarnizado de todos los hombres ilustres, atribuirle designios de trastornos, y fundarlos solamente en la circunstancia de conservar el mismo Cayo la imagen de aquel Cassio, marido de Junia, con el título al pié de *Dux partium*; cuyo título, decia al Senado el emperador parricida, recordaba intencionalmente la guerra civil, y concitaba á la rebelion contra la casa de

(1) Dio., XLVII, 49.

(2) Dio., LVI, 74.

(3) Dio., LVI, 46.

(4) Ann. IV, 9.

(5) Dio., LVI, 34.

(6) Lips., *Epist. quæst.*, IV, 3.

los césares (1). Contestando Ciceron en su defensa de Publio Cornelio Sula á la indicacion que el acusador Lucio Torcuato hiciera sobre ser ya intolerable el reinado de Ciceron en la ciudad y en el foro, el gran orador hizo recaer sobre Torcuato la odiosidad de la tendencia á la dominacion, diciéndole que si deseaba conocer á los que en Roma habian intentado ejercerla, bien podia, sin registrar los anales, encontrarlos en sus imágenes domésticas (2), entre las cuales tendria Torcuato de seguro la de Marco Manlio su ascendiente, que fué precipitado de la roca Tarpeya por las tramas de tiranía de que se le acusaba.

Para los buenos césares no fué nunca sospechoso ni criminal dar culto doméstico, no público, á las imágenes de los grandes republicos enemigos de la monarquía. De Ticinio Capiton se refiere que con suma veneracion y esmero conservaba en lo interior de su casa las imágenes de los Brutos, de los Casios y de los Catones (3).

El derecho de que hablamos daba además el de colocar imágenes de piedra en las fachadas de las casas, y de esculpir las en los anillos. Las de los doctos solian ponerse en las bibliotecas y tenerlas los particulares en sus habitaciones. Atico conservaba con respeto la de Aristóteles, el emperador Marco Antonino las de oro de sus preceptores (4), y Alejandro Severo las de Abraham, de Orfeo, de Cristo, de Alejandro Magno, de Aquiles, de Ciceron, de Virgilio y de otros varones notables (5).

Poco faltó para que Calígula lograra separar de las bibliotecas públicas las imágenes y las obras que en aquellas se conservaban de Virgilio y Tito Livio, y hasta pensó en inutilizar las poesias de Homero (6).

Algunos nobles hacian pintar en las paredes de sus casas un árbol, de cuyas ramas pendian círculos ó guirnaldas pintadas tambien y enlazadas entre sí y en cuyos centros estaban las imágenes esculpidas en pequeños

(1) Tacit., *Ann.* XVI. 7. Este Cassio, que á todos los jurisconsultos de su época aventajaba, Tacit., *Ann.* XII, 12., perteneció á la escuela Sabiniana, llamada despues Casiana, en honor suyo, Bach. *Hist. Jurisp. Rom.* III. 1. 17., y es el mismo Gallo Casio Longino de quien dice Pomponio L. 2. §. ult. *D. de orig. jur.*, que fué cónsul con Cuartino, bajo Tiberio, y que Vespasiano le llamó de la Cerdeña, donde estaba desterrado; y el mismo tambien privado de la vista, segun Suet. *Ner.* 37.

(2) Cic. *pro Sull.* 9.

(3) Plin. *Jun.* I, ep. 17.

(4) Capitolin. *M. Antonin. Philosoph.* 3.

(5) Lamprid., *Alex. Sev.* 29, 31.

(6) Suet., *Calig.* XXXIV.

medallones de metal ó hechas de cera, con la designacion del grado de parentesco en que se encontrara el último descendiente con los abuelos difuntos, ó con el primer tronco comun. Estas pinturas ó árboles genealógicos, *stemma* (1), jugaban á veces con los grandes bustos colocados en los átrios, ó suplían tambien la falta de aquellas imágenes que no hubiera podido conservar el descendiente, ó cuyos originales no hubieran existido jamás, porque la propension general de los nobles consistia en hacer subir su origen á la fecha más remota posible. Lo fácil que era esculpir esos medallones y pintar esos árboles, allanaba mucho el camino para remontarse hasta Rómulo y más lejos todavía, escogiendo á placer entre los héroes y aun entre los dioses los abuelos que faltaran (2), ennobleciendo á plebeyos oscuros solo porque hubieran tenido nombres patricios, y finjiendo, á voluntad tambien, consulados, preturas y triunfos. En estas falsedades, indiferentes á primera vista para la causa pública, basábanse despues los elogios mortuorios, *laudationes*, que se escribian y guardaban con esmero en los archivos de familia, para que sirvieran de guia en el panegírico de otro miembro que falleciera más tarde, y para probar al cabo lo ilustre del origen comun á toda la propia familia. Así viciadas aquellas fuentes primordiales, pasaba el error á las inscripciones y monumentos privados, de estos á los públicos, y convertían al fin en incierta y falaz la historia. *Historia rerum nostrarum est facta mendacior* (3). En algo quizá tenderia á cohibir estas falsificaciones, no reprimidas de propósito por ninguna ley, la Licinia Mucia publicada el año 658 F. R., porqué recomendaba averiguar la apropiacion arbitraria de nombres de ciudadanos romanos. Parece, no obstante, lo más cierto que solo aspiró esa ley á contener el fraude que por el medio indicado de nombres supuestos cometían los aliados para usurpar la ciudadanía. El emperador Claudio prohibió á los de condicion peregrina tomar nombres romanos, y castigó hasta con la última pena á los que se fingieran ciudadanos (4).

(1) Por no haber comprendido bien el significado de la palabra *Stemma* han dicho algunos, que debe leerse *Schemata* en la L. 9. de *gradib. et adfin.*

(2) Non est quod te isti decipiant, qui cum majores suos recensent, ubicumque illustre nomen defecit, illo deum infulciunt. SENEC., de *Benefic.*, III. 28.

(3) Cic. *Brut.* XVI. Vitiatam funebribus laudibus reor, falsisque imaginum titulis, dum familia ad se quæque famam rerum gestarum, honorumque fallente mendatio, trahunt, inde certe et singulorum gesta et pública monumenta rerum confusa. Liv. VIII, 40.

(4) SUT., *Claud.*, XXV.

Segun el *stemma* que Galba puso en el átrio de su palacio aparecia descendiente por línea paterna de Jove, y por la materna de Pacife, la muger de Minos; no obstante que por ser efectivamente ilustre y antigua su nobleza no debia haber incurrido en tan vituperable extravagancia (1). Otros ántes de Galba colocaron las imágenes de sus mayores hasta en los templos y basílicas. Apio Claudio, patricio de raza pura, puso las suyas en el templo de Belona, esculpidas en escudos de plata; Marco Emilio, cónsul que fué con Quinto Lutacio, hizo lo mismo con las suyas en la basílica Emilia, construida por él (2); y Alejandro Severo, príncipe de los que más honraron el trono, en el empeño de desmentir su verdadero origen sirio, hizo delinear su *stemma* para demostrar que descendia de los Metelos (3). La frase de *homo multarum imaginum* equivalia á la de hombre de muy antigua nobleza, como equivalia á la de hombre nuevo la de *homo subito imaginis*. Nombre vano, *nomen inane*, llamaban al que carecia de imagen (4), y es en este sentido calificada de *gente obscura* hasta la misma gente Flavia, que tantos servicios prestara á la república y de la cual descendia Vespasiano (5).

Dirigiéndose á Lucio Calpurnio Pison decíale Ciceron que habia subido á los honores por error del pueblo y con la sola recomendacion de sus denegridas imágenes, á las cuales en nada más que en el color se asemejaba, y que la cuestura, el edilato y la pretura que habia servido, habíaselas conferido el pueblo, no á su persona, sino á sus antepasados muertos, ó al nombre de ellos que llevaba (6).

Para los que fundaban, como Pison, en esas genealogías su envanecimiento y sus pretensiones, adjudicándose merecimientos de otro sin reparar en que léjos de encubrir pregonaban más bien su desnudez y su nulidad, escribia Séneca que nadie heredaba de forzoso las grandes cualidades de su predecesor, que era ageno todo lo que no era personal, y que un átrio lleno de viejos retratos no bastaba tampoco de por sí solo para ennoblecer al descendiente degenerado; que era más noble el que sobresalia en vir-

(1) SUET., *Galb.* II.

(2) PLIN., XXXV. 3. 4.

(3) LAMPRID., *Alex. Sev.* 44.

(4) SENECA., de *Clement.* 1, 9.

(5) SUET., *Vesp.* I.

(6) CIC. in. *Pison.* I.

tudes y talentos, y que de todos en comun era el mundo padre igual (1).

Fué, sin embargo, mirado siempre como muy laudable el empeño en la creacion de estátuas; y hasta parecia digno de ellas el que á la memoria de otro las elevaba, porque se requeria caudal sobrado de virtudes propias para saber apreciar debidamente las ajenas. Plinio el jóven elogia en alto á Licinio Capiton por haber empleado su valimiento con Trajano en obtener de este príncipe el permiso de erigir en el foro una estátua á Lucio Silvano (2).

En los últimos tiempos del imperio ilustrados por el cristianismo, no fué más la nobleza que una estéril ventaja de orgullo; y ni su excelencia, ni sus recomendaciones antiguas lograron sobreponerla al gran principio de igualdad y de confraternidad tan bien compendiado en el sencillo y comun dictado de *Hombres* (3).

(1) Nemo in nostram gloriam vixit, nec quod ante nos fuit nostrum est... Non facit nobilem atrium plenum fumosis imaginibus. SENEC. ep. 44. Eadem omnibus principia eademque origo: nemo altero nobilior, nisi cui rectius ingenium, et artibus bonis aptius... Unus omnium parens mundus est. SENEC. de Benef. III, 28. JUV. VIII. v. 19, 20. Seneca, cuando más alzado estaba en riquezas y en honores, recordaba con complacencia filosófica, y sin el encono de Mario, su calidad de hombre nuevo... *novitas mea*.. TACIT., Ann. XIV, 53.

(2) Sciat ipsum pluribus virtutibus abundare, qui alienas sic aniat... Neque enim magis decorum et insigne est, statuam in foro populi romani habere quam ponere. PLIN. JUN. I. *epist.* 17... Omnes homines æquales sunt. L. 32. D. de Reg. jur.

(3) Et cum uno naturali nomine homines appellaremur... L. 4. D. de just. et jur.

CAPÍTULO II.

DE LAS CUALIDADES NECESARIAS PARA SER SENADOR.

§. I.

CUNA.

De entre los *patres* fueron sacados los primeros cien senadores (1), y lo mismo debió ejecutarse al nombrar los otros ciento despues de la admision de los sabinos.

Las siguientes promociones ordinarias de Numa y de sus dos inmediatos sucesores, requirieron probablemente tambien la propia cualidad de cuna patricia. Respecto del extraordinario aumento de cien senadores verificado en el gobierno de Tarquino Prisco, y respecto de los demás que se atribuyen á Tulio, á Anco y á Servio, aunque hechos con caballeros y plebeyos distinguidos, consta que precedió su agregacion al orden patrio (2). Y en cuanto al reemplazo de vacantes, ejecutado bajo los cónsules Bruto y Valerio, consta no ménos que se observó igual formalidad, adscribiendo á la clase patricia á los que no pertenecian á ella para entrar en el senado (3); porque aun por entónces querian respetarse los institutos de Rómulo, ó quizá mejor para que la plebe, que con la inauguracion del nuevo régimen republicano se creyera de momento alzada de su antigua abyeccion, comprendiese que la abolicion de la Realeza afianzaba, mas bien que destruia, los duros fueros de la descendencia del orgulloso conquistador.

(1) § IV, c. I.

(2) DIONIS., III, p. 106. IV, p. 110. LIV., I, 35.

(3) § II, c. I.

En las demás creaciones de senadores hechas con frecuencia por los cónsules y censores, y aun en las verificadas por el dictador Fabio Buteo, por Mario, por Sila, por César y por el segundo triunvirato, se descuidó la indicada formalidad previa, porque ya desde el año 302 F. R. en que se franquearon al plebeyo las puertas del senado (1), el senador elegido quedaba perteneciendo á la clase ecuestre ó plebeya en que hubiera estado al tiempo de ser nombrado; á ménos que despues fuera expresamente asociado al número de los patricios, cual lo hizo el emperador Claudio con varios plebeyos á quienes confirió la dignidad senatoria y como lo ejecutó Vespasiano con Julio Agrícola (2).

Hasta fines, no obstante, de la república, era lo más comun que del órden ecuestre escogiera el censor los individuos que hubieran de ocupar las vacantes del senado; y caballeros fueron ciertamente en su mayor parte los sugetos con quienes Bruto y Valerio completaron la asamblea de los padres (3). Por esto era apellidado el mismo Orden ecuestre plantel del senado, *Seminarium Senatus* (4). Olvidada con las revueltas políticas esa preferencia del caballero ilustre, recordóla Augusto á mediados de su gobierno, mandando que las vacantes que ocurrieran en el senado se llenaran precisamente con individuos del órden ecuestre (5). Pero bastaba en rigor ser ingénuo para merecer el rango senatorio desde que la plebe alcanzó la integridad del *jus honorum*.

Durante el Imperio y muy principalmente bajo los césares ominosos, no hubo en lo tocante á la calidad de que hablamos más regla, ni más principio que la voluntad del príncipe ó de sus favoritos; y por entónces se sentaron en la augusta cámara los libertos, los menestrales, los arúspices, y hasta los esclavos y los infamados; porque el dinero, la adulacion y los servicios degradantes lo obtenian todo. Que existió aun ántes de esas épocas el escandaloso abuso de venderse casi públicamente ó á cuota fija las plazas de senadores, persuádelo un capítulo de la ley Pompeya de magistrados de los

(1) Refiriéndose Livio V. 42 á los que en el año 364 F. R. resultaron elegidos tribunos consulares, dice que entre ellos lo fué Publio Licinio Calvo, plebeyo de mucha edad y antiguo senador, *Vetus Senator*.

(2) TACIT., *Agric.* IX.

(3) §. II, c. I.

(4) *Apénd.* I.

(5) *Apénd.* I.

Bitinios (1), que prohibia exigir gratificaciones metálicas por su ingreso en el senado á los decuriones que el César eligiera para senadores.

§. II.

CIUDADANÍA.

La cualidad de ciudadano *optima lege* era no ménos necesaria para ser senador, tanto bajo el gobierno real, como hasta mediados de la república. Esta ciudadanía perfecta consistia en el domicilio en Roma, en el derecho de tribu y de sufragio, y en la elegibilidad para los cargos y honores. Apio Claudio en su censura fué el primero que dió entrada en el senado á los hijos de los libertos (2), los cuales, aunque con ciudadanía, no la gozaban en toda aquella plenitud que requería el rango senatorio. Y fué tan mal acogido el ejemplo con que Apio manchaba el Orden augusto de los Padres, que casi todos los censores siguientes preterieron ó removieron á los senadores de condicion libertina (3). Muy contradictorio parecia en Apio, sostenedor constante como todos los Claudios sus antepasados de los principios oligárquicos, facilitar á los libertinos el acceso al más alto de los órdenes del Estado; pero ofendido tal vez porque hasta entónces no se le hubiera ascendido al consulado predispuesto como todos los nobles rancieros al desden por los nuevos y á la proteccion del humilde y aun del extranjero, y confiado en que jamás podría hombreársele el recien enaltecido, acogió gustoso la ocasion que las facultades censorias le brindaban para separar del asiento senatorio á algunos de sus contrarios, y deprimir á los demás colocando junto á ellos á los libertinos. Algunos escritores dicen, sin embargo, que Apio Claudio no hizo más que diseminar en todas las tribus á los libertos y libertinos que estaban ántes reunidos en las solas cuatro urbanas. E importa advertir tambien que, segun otros autores, se llamaba liberto al ma-

(1) Puede verse esta ley en nuestra historia de las Leyes, Plebiscitos y Senado-consultos. Que todo lo vendia por dinero Cleandro, el favorito de Cómodo, lo dice expresamente LAMPRIID. Comod. 6... *Omnia Cleander pecunia venditabat*; y ántes asienta que á placer del mismo Cleandro entraban los libertinos en el senado.

(2) Qui Senatum primus libertinorum filii lectis inquinaverat. L. IX, 46. SEXT. AUR. VICT. *De vir. illust.* 34. ALEX. ab. Alex. IV, 11.

(3) CIC. *pro Cluent.* 47.

numitido y libertino á su hijo, y que la ingenuidad no comenzaba sino en los nietos del esclavo libertado; pero lo más cierto es que en las leyes civiles la palabra liberto se usa con referencia al patrono, y la de libertino con respecto á la clase de los que han salido de servidumbre. Según Justiniano, son libertinos todos los manumitidos de justa servidumbre (1), é ingénuos todos los nacidos de madre que gozara de libertad al tiempo siquiera de darlos á luz (2). El cristianismo mitigó no poco en esta parte la cruel rudeza del antiguo derecho, á pesar de que de muy atrás el rey Servio, que habia declarado iguales á los libertos con los ingénuos, permitiendo á los primeros inscribirse en las tribus urbanas y equiparándolos con los plebeyos en cuanto á la ciudadanía y á la elegibilidad para los honores, hacia observar á los patricios sus opositores que la diferencia entre el ingénuo y el libertino era obra más de la fortuna que de la naturaleza (3).

Por los años 415 F. R. siendo cónsules Tito Manlio Torcuato y Publio Decio Mus, manifestó con sobrada arrogancia en el senado Lucio Anio Setimo, pretor y legado de los latinos, que éstos estaban prontos á ajustar la paz á condicion precisamente de entrar desde luego á formar con los romanos un mismo pueblo y una sola república, debiendo en consecuencia ser latino uno de los cónsules, y latinos tambien la mitad de los senadores, y continuando en Roma, cual lo estaba, la sede del gobierno. Montado en cólera el cónsul Manlio hizo presente, que, si por algun desvario, llegaban los Padres conscriptos á aceptar las leyes que parecia querer dictarles un hombre tan despreciable, entraria él armado en la curia y daria muerte con sus propias manos al primer latino que osara sentarse en ella (4).

En el año 536 F. R. los campanios, antes de resolverse á tratar de alianza con Anibal, enviaron legados al senado prometiendo auxiliarle contra el cartaginés si convenia en que uno de los cónsules fuera sacado de entre ellos; y produjo tanta indignacion la propuesta, que se mandó á los legados salir de la curia, previniendo á un lictor que los condujera fuera de la ciudad y les advirtiera que aquel mismo dia salieran del territorio romano (5). Y

(1) *Inst. lib. I, tit. V. pr... Libertini sunt, qui ex justa servitute manumissi sunt.*

(2) *Inst. lib. I, tit. IV, pr... sufficit enim liberam fuisse matrem eo tempore quo nascitur, licet ancilla conceperit.*

(3) *Dionis., IV, p. 120.*

(4) *Liv., VIII, 5.*

(5) *Liv., XXIII, 6.*

cuando habiendo hecho relacion al Senado el pretor Marco Pomponio sobre lo muy disminuido que estaba su personal por las guerras y por no haberlo renovado los censores anteriores, expuso el senador Espurio Carvilio que, atendido el escaso número de vocales de la asamblea y que no abundaba el de ciudadanos con sobra del censo senatorio, parecía conveniente completarla admitiendo para senadores á dos individuos por cada una de las ciudades latinas, causó la mocion tal alarma y tal escándalo en la cámara, que Quinto Fábulo Máximo pidió que no solo no se tomase en consideracion, sino que no se permitiera hablar ni ocuparse de ella, á fin de que no hubiera memoria en lo sucesivo de que en aquel augusto sitio se habian oido semejantes ideas; y un senador de la familia Manlia recordó, como en oportuna amenaza, que todavía vivian los descendientes de aquel cónsul Tito Manlio (1).

Pero Mario, Sila y César hicieron senadores á muchos que ni ciudadanía, ni honra, ni personalidad limpia siquiera tenian; y como gracia comun á los Galos otorgóles César el derecho de ciudadanos con aptitud de entrar en el senado; habiendo sido los naturales de Autun los primeros extranjeros que la obtuvieron; aunque Augusto, tendiendo á reconcentrar la nacionalidad romana, revocó despues las concesiones de César. En los triunviratos subió á su mayor altura el desprestigio de la toga senatoria, porqué hasta soldados bárbaros y esclavos la vistieron.

El emperador Claudio, que habia prometido no concederla á ninguno cuyo quinto abuelo al ménos no hubiera sido completo ciudadano, la confirió sin embargo al hijo de un liberto, si bien á condicion de que se hiciera adoptar por algun caballero.

En el año de 801 F. R. siendo cónsules Aulio Vitelio y Lucio Vipsanio, y tratándose de completar el Senado, pretendieron los naturales de la Galia Comata, que ya gozaban de la ciudadanía, ser declarados hábiles para el cargo senatorio. Hubo pareceres encontrados, oponiéndose algunos á la admision, tanto porqué la dignidad de senador exigia la calidad de plena ciudadanía, como porqué abundaban romanos dignos, y porqué parecia chocante llamar á la curia á los descendientes de los incendiarios de la misma Roma; pero el propio emperador Claudio, erudito de poco tacto gubernamental, recordó la conducta de su ascendiente Apio Claudio el Censor, la

(1) Liv., XXIII, 22.

de Rómulo y otros, y opinó en favor de la admision de los galos beneméritos, y así lo acordó el Senado (1). Más tarde fueron tambien senadores los demás provinciales, y las magistraturas todas y aun el mismo trono imperial viéronse ocupados por extranjeros. Roma fué entónces con verdad la patria comun, pero comenzó á correr con mayor rapidez por la senda de su decadencia.

Neron al principio de su imperio resistióse á conferir la dignidad senatoria á todo libertino, y aun hizo que la renunciaran algunos que la obtenian por concesiones anteriores (2). Caracalla fué el primero que admitió á los alexandrinos (3).

§. III.

FAMA.

En los tiempos florecientes de la república era indispensable que el sujeto propuesto para senador gozara de buen nombre, que no hubiera sufrido condenaciones infamantes, que tampoco se hubiera ocupado en el comercio ni en oficios bajos, y por lo regular además que hubiera desempeñado con aceptacion alguna magistratura mayor.

En la época de las guerras civiles de Mario y Sila fueron inhabilitados para la dignidad senatoria los hijos de los proscriptos, considerándoseles como infamados, crueldad que se hermanaba muy bien con la de las mismas proscripciones, y que tanto se oponia al antiguo principio, ántes fielmente observado, de no hacer extensiva hasta la persona del hijo inocente la pena de su padre traidor ó criminal; principio al cual se ajustó la resolucion del Senado que declaró libres de castigo y de ignominia á los hijos adolescentes de Espurio Casio, no obstante el empeño contrario de los enemigos del propio reo ejecutado (4), y al cual se acomodó tambien Julio César cuando en su dictadura rehabilitó para los honores á los descendientes de los proscriptos, contra lo dispuesto por Sila en una de sus leyes Cornelias (5); y prin-

(1) TACIT., *Ann.* XI, 4.

(2) SÜET., *Ner.* XV.

(3) LAMP., *Ant. Diad.* 5.

(4) DIONIS., VIII, p. 230.

(5) SÜET., *Cæs.*, XLI. VELL. PAT., II, 43.

cipio en fin que respetó hasta el propio Justino tan implacable en el castigo de los que contra él conspiraron armados en el año 532 E. C., pues que reintegró en sus honores y aun en parte de los bienes paternos á los hijos de Hipasio y de Pompeyo, jefes supliciados de aquella sangrienta insurreccion (1).

Ciceron, sin embargo, se envanecia, descubriendo en ello cierta flexibilidad de que con razon le han tachado algunos, por haber conseguido que el Senado excluyera de las candidaturas de empleos á los hijos de los secuaces de Mario, proscriptos por Sila (2). Las medidas de injusticia politica, con que se pretende en las reacciones hundir á los partidos vencidos, van de ordinario algo más allá del propósito que las dicta, porqué hacen de perpétuo imposible la reconciliacion con el victorioso; porqué se afilian en la misma faccion caida los otros inculpables, á quienes afectan sin motivo las consecuencias de las propias medidas violentas; y porqué indirectamente se les compele á conservarse siempre dispuestos á su fusion con cualquiera nueva bandería. Esos descendientes de los proscriptos por Sila, desheredados por la confiscacion y relegados á la miseria y á la oscuridad, y casi la plebe toda privada de sus naturales defensores con la exagerada reduccion de las atribuciones tribunicias por Sila tambien decretada, fueron partidarios con armas ó por ardientes simpatías del malvado Catilina (3); y ni uno siquiera de ellos se le desertó, ni le vendió, no obstante los crecidos premios que, para los que le delataran ó le abandonaran, acordara dos veces el Senado (4): así como tampoco hubo ni un prisionero, ni un prófugo de cuantos ciudadanos ingénuos entraron en accion contra las huestes del cónsul Antonio. Todos, jefes y soldados, cubrieron con sus cuerpos heridos mortalmente y de frente casi el punto mismo que ocuparan vivos. Solo Catilina espirante fué encontrado léjos entre muchos cadáveres de sus enemigos, conservando todavía en el semblante aquel aire de ferocidad que era tan suyo (5). Empero así que llegaron al campo de Catilina ántes del combate las nuevas del suplicio de Léntulo, de Ceteo y de los otros principales conjurados escapáronse los

(1) Mr. ISAMBERT., *Hist. de Justin.*

(2) Cic. in *Pison.* II. PLIN. VII. 31.

(3) SALLUST., *de bell. Cat.* XXXVII.

(4) SALLUST., *de bell. Cat.* XXXVI.

(5) SALLUST., *de bell. Cat.* XLI. FLOR. VI. 4.

más de aquellos que se habían unido al sedicioso con la esperanza del robo ó por el deseo de trastornos (1).

Livio observa también que en la batalla entre los ejércitos del dictador Aulio Postumio y del destronado Tarquino, fueron los partidarios de éste desterrados de Roma los que mayor ardor mostraron en la pelea, porque aspiraban á recuperar sus bienes confiscados y su patria perdida (2).

§. IV.

EDAD.

Los senadores nombrados bajo Rómulo y Tacio fueron en su mayoría ancianos, *seniores*, y de aquí viene el título de senadores, *senatores*. Los antiguos llamaban *senes* á los varones que sobresalían en edad y en virtudes; *prisci enim ætate et virtute præstantes senes appellare solebant* (3), y de cierto que debieron parecer esos ancianos escogidos bajo el gobierno de Rómulo los mejores custodios de las costumbres y tradiciones y los más capaces también para aplicarlas en los juicios civiles y criminales.

Alterados después los antiguos institutos, fijóse la edad necesaria para ser senador, *ætas senatoria*, en los veinte y cinco años cumplidos. Tal vez la extendió hasta los treinta una de las leyes Pompeyas (4). Pero otros dicen que bajo los reyes fué la edad senatoria la de sesenta años, que á mediados de la república bastaba la de veinte y siete, que Sila la fijó en los treinta, y que Augusto la redujo á los veinte y cinco (5) y aun á los veinte y cuatro ca-

(1) SALLUST., *de bell. Cat.* LVII.

(2) LIV., II. 49.

(3) DIONIS. II. p. 47. *Semper in civitate nostra senectus venerabilis fuit: namque majores nostri pœne eundem honorem senibus quem magistratibus tribuebant. L. 5. pr. de jur. immun.*

(4) *Lex Pompeya de magistratibus Bithyniorum*. Parece que al fijar esta ley los treinta años para la senaduría y magistraturas de los Bitinios, debió haberse acomodado á lo que rigiera en Roma.

(5) Mecénas aconsejaba á Augusto que para la admision en el órden ecuestre requiriera los diez y ocho años de edad, para la entrada en el senado los veinte y cinco, y para la pre-
tura los treinta, en los sujetos que además hubieran servido el cuestorado, el edilato y el tribunal plebeyo. DIO., LII. 20. *ALEX. ab Alex.*, IV, 44.

bales. Una ley del Digesto requiere para los honores y cargos públicos de administración los veinte y cinco años (1).

Durante el Imperio no hubo, sin embargo, en el punto de la edad senatoria más regla que la voluntad del César. En otra ley que es de Arcadio y Honorio, se presupone la existencia de senadores menores de edad (2).

§. V.

CENSO.

Además de las cualidades de saber, de linaje y de virtudes buscó Rómulo en los primeros *Patres* la posesion de algun caudal (3) como la garantía mejor de tendencias conservadoras y pacíficas. En la política de Servio Tulio debió haber entrado tambien la fijacion y aun el aumento de este patrimonio en los que hubieran de ser llamados al cargo senatorio, puesto que lo exigió hasta una cuantía considerable para obtener el rango ecuestre (4).

Fundados en un pasaje de Plinio (5) dicen algunos que durante la república no se requirió cantidad determinada de riqueza para poder subir al cargo de senador; pero es demasiado violenta semejante deducción, y á cuanto más cabria extenderla seria á suponer que el censo senatorio, *census senatorius*, no fué propia y rigurosamente conocido sino desde que bajo la república crecieron las riquezas con las conquistas. Y en efecto aparece de Livio (6) que por los años de 536 F. R. ya se requería caudal en los sujetos elegibles para senadores, y que poco más tarde ese caudal debia pasar de un millon de ases (7). Otros aseguran que á mediados de la república estuvo fijado en ochocientos mil sextercios (8); otros que primitivamente ascendió solo á la mitad de esa suma: otros que fué Augusto quien lo redujo en la primera reforma que hizo del Senado, y que en la segunda lo aumentó á pun-

(1) L. 8. D. de *numerib, et honorib.*

(2) L. 3. tit. 33. L. II. C. T. de *usur.*

(3) S. I. C. I.

(4) *Apendice I.*

(5) PLIN., XIV, 4.

(6) LIV., XXIII, 22. XXIV, 41. XXVI, 36.

(7) Igual á 54,340 francos.

(8) Equivalente á 155,260 francos.

to de requerirlo más que decuplado ó hasta un millon doscientos mil sextercios, conforme opinan otros (1); porque el boató con que el senador debía vivir, y aun los cargos y obligaciones públicas que le era preciso llenar, demandaban entradas cuantiosísimas. Se encontró Augusto, no obstante que las conquistas habian improvisado riquezas considerables, en el preciso caso de suplir con dádivas generosas lo que á muchos senadores y personas dignas faltaba para completar aquel capital, compeliéndolos de esta manera á continuar sirviendo ó á aceptar un cargo de esplendor que ocasionaba gastos de importancia, que exigia medios de subsistencia segura é independiente, y que por todas ventajas no reportaba entónces sino compromisos frecuentes y serios para los sugetos de verdadero mérito, que son por desgracia los que casi no figuran en las épocas de revueltas políticas, los que ménos ganan en ellas, y los que de cierto tambien padecen más. Tiberio, Claudio, Vespasiano y otros de los césares anteriores y posteriores al último, suplieron de su bolsillo lo que algunos senadores habian perdido de su censo inculpablemente.

§. VI.

CALIDAD DEL CARGO SENATORIO.

Miéntas no se conoció la censura fué en rigor vitalicia la dignidad senatoria; pero una vez cometido á aquella magistratura el arbitrio discrecional de nombrar y remover los senadores, modificóse mucho la índole del mismo empleo senatorio, que fué desde entónces de duracion instable, y aun más insegura que los cargos temporales: hasta que coartada con justicia la arbitrariedad censoria por las leyes Ovinia, Casia y Clodia, fijóse la verdadera inamovilidad del senador, á tal punto que cuando conservara intacta su reputacion y completo su haber, no tenia el censor ni otro ningun poder constituido del Estado facultad para suspenderlo ni removerlo (2).

(1) Liv., *suplem.* CXXXVI. C. 44, ALEX. IV, 11. 1.200,000 sextercios valian tanto como hoy 232,900 francos.

(2) S. III. C. I. Véanse en nuestra historia de las leyes, *Pleb. y Senad.*, las leyes *Casia*, *Clodia* y *Ovinia*. ZONOR. VII, 19. Dio. XXXVIII, 13.

Bajo el Imperio fué respetado en lo general el principio de esa inamovilidad, si bien muchos de los césares, por temor al senado y por ódio personal al senador, no observaron en el particular regla ninguna que pareciera contraria á sus caprichos ó á su propia conservacion (1).

Desde que Augusto creó los triunviros electores del Senado, atribuyéndoles el derecho de nombrar y de separar á los senadores (2), casi convirtió en electivo por la corona el cargo senatorio. De algunas leyes del Digesto y del Código Teodosiano (3) podria deducirse que para merecer el lugar senatorio era preciso descender de patricios ó de varones consulares é ilustres, y que heredaba el hijo la dignidad senatoria de su padre. Para esclarecer este punto no tenemos datos completos, pero quizás desde Diocleciano ó desde Constantino fué trasmisible por herencia el empleo de senador (4). Conforme al derecho de Justiniano, del cual forma parte una ley del Digesto (5), no eran senadores sino los que descendieran de patricios, consulares é ilustres, pues que éstos solos tenian derecho de dictaminar en el senado. Esa ley, que claramente sanciona lo hereditario de la toga senatoria, viene atribuida con equivocacion á Ulpiano, en cuya época era electivo por los censores el cargo de senador, y tenian además asiento y voto en el senado muchos que no eran senadores numerarios. Es, pues, evidente el error de nombre cometido en la inscripcion de la ley á que aludimos; y agregaremos además que desde el establecimiento del Imperio encontramos indicios para conjeturar que Augusto pensó inclinar hácia lo hereditario la dignidad senatoria. A eso más que á otro designio debió encaminarse el restablecimiento de la costumbre, ántes de él olvidada, de admitir en la asamblea patricia á los jóvenes hijos de senadores (6); porqué al contraerse Suetonio á estas providencias de Augusto le atribuye el intento de preparar mejor y más pronto á los descendientes de los senadores para el manejo de los negocios públicos: *quo celerius Reipublicæ assuescerent* (7).

(1) §. III. C. I.

(2) §. III. C. I.

(3) Lib. I, tit. 9, D. *Cod. Theod. Lib. VI. tit. 11, p. 10.*

(4) §. III. C. I.

(5) L. 12 C. I. *D. de Senatorib.*

(6) C. I. §. XII.

(7) SUET. AUG., 38.

Gratuito y aun oneroso fué en todos tiempos el servicio del cargo senatorio; pero Suetonio dice (1) sin embargo que Neron señaló sueldo, *annua salaria*, á un senador tan noble como pobre, y que á otros les fijó tambien el salario de quinientos sextercios. Tácito cuenta (2) que el mismo Neron concedió el sueldo anual de quinientos sextercios, *in singulos annos quinueni sextercis*, á Valerio Mesala, que habia sido su cólega en el consulado, que era nieto de Valerio Corvino, orador y cónsul con Augusto, y que habia empobrecido sin culpa propia; y que tambien asignó sueldo anual, *annuam pecuniam*, á Aurelio Cota y á Aterio Antonino, que perdieron su caudal en lujo y disipaciones.

(1) Suet., in Ner. 10.

(2) Tacit., Ann. XIII, 34.

CAPÍTULO III.

DE LAS SESIONES DEL SENADO.

§. I.

CONVOCATORIA.

La convocatoria de los senadores se hacía primitivamente á son de trompeta en la ciudad, ó por voz de un pregonero en el Foro (1), y citando individualmente por medio de los *viatores* á aquellos senadores que habitaran en sus haciendas de campo.

La citacion que hacia el pregonero se encabezaba, durante la monarquía y al principio de la república, con estas palabras: *qui Patres quique conscripti essent* (2), para comprender á los padres mayores y menores y á los nuevos senadores del consulado de Bruto y Valerio; y de aquí la opinion de los escritores que dicen, que en la locucion de *patres conscripti* falta la conjuncion *et*, como falta tambien en la de *usufructus*; sin advertir que cuando se dió á los senadores en comun el título de *patres conscriptos* ya habian desaparecido las clases y separaciones de *patres majorum gentium* y *patres minorum gentium* (3). Más tarde los términos del edicto eran estos otros: *Senatores, quibusque in Senatu sententiam dicere licet* (4), que de cierto comprendian á todos los que tenian derecho de asistencia y voto en la asamblea.

La citacion edictal, lo mismo que la individual, debía contener el dia,

(1) Liv., III, 38. PROP. IV. Carm. I. v. 13.

(2) Liv., II, 4.

(3) § IV. c. I.

(4) Liv. XXIII, 32. FEST. voc. Senatores.

la hora y el lugar de la reunion, y el nombre del magistrado que la ordenara; pero la personal expresaba además, bajo el gobierno de los reyes, el nombre del senador y el de su padre. En la convocatoria solia tambien agregarse, como para más invitar á la asistencia, que se trataria en la sesion de asuntos graves é importantes, si así era en efecto. Cuando fueron citados los senadores para oír la acusacion contra Libon Druso en el año 769, imperando Tiberio, se anunció, en la misma citacion que serian consultados los Padres sobre un asunto atroz y de magnitud..... *et vocantur Patres, addito, consul-tandum super re magna et atroci* (1).

No podia, pues, juntarse el Senado sin que precediera este llamamiento legítimo; y al requerirlo así la ley pensó impedir que una fraccion ó el cuerpo todo de senadores mal avenidos con el gobierno, se reunieran por sí y deliberaran contra él (2). Sin prévia convocatoria se reunió, no obstante, la asamblea en el Capitolio el dia 1.º de enero del año 793 F. R. con el objeto de adorar el trono de Calígula, y de ratificarle el juramento de fidelidad, porqué estando entónces ausente de Roma aquel emperador, ningun magistrado se atrevió á hacer la convocatoria; y aunque en los dias subsecuentes tuvo la cámara necesidad tambien de congregarse, hizolo en virtud de convocatoria decretada por todos los pretores en comun, para compartir así la responsabilidad del desagrado que pudiera mostrar Calígula; pero de nada más trató que de ofrecerle votos. Cuando el 12 del mismo mes de enero abdicó el emperador el consulado que habia tomado sin cólega, entraron los cónsules suplentes y convocaron el Senado, segun costumbre (3). Sin que tampoco precediera esa convocatoria, aunque movido no del rencor, sino de un verdadero pesar, se reunió el Senado el dia que llegó á la ciudad la noticia de la muerte de Tito; y las alabanzas que sobre su memoria profirió el Senado, superan en mucho á las que le habia prodigado en vida (4).

(1) TACIT., *Ann.* II, 28.

(2) La necesidad de que precediera siempre la convocatoria tendia á conservar en el rey, en el cónsul, ó en el emperador la iniciativa de las leyes y de todas las deliberaciones.

(3) Dio., LIX, 24.

(4) *Senatum cogere*, es convocar el senado. *Nam cogebantur captis pignoribus.*

§. II.

FACULTAD DE CONVOCAR EL SENADO.

Acabamos de decir que la convocatoria debía contener precisamente entre otras cosas, el nombre del que ordenara la reunion del Senado; y resta saber que por regla comun tocaba el derecho de convocatoria al magistrado que ejerciera el sumo imperio en la ciudad. Por esto es que en la época de los reyes solo ellos y los regentes del reino gozaban de la indicada prerogativa (1). Cuando Servio Tulio fué avisado de que su yerno Tarquino estaba en el senado, procurando persuadirlo para que le confiriera la realeza, preséntase en la cámara é increpa ágricamente al conspirador por la audacia de haber convocado la asamblea (2). Es sin embargo de presumir que en la edad de los reyes tuvieron tambien la facultad de convocar el Senado el prefecto de la ciudad y el tribuno de los céleres, durante las ausencias de aquellos por causas de guerra (3).

Trasmitióse despues á los cónsules; y creado el Pretor urbano, comunicósele igualmente para los casos de estar fuera de la ciudad aquellos primeros magistrados, si bien con la restriccion de que el pretor no habria de juntar el Senado sino para los negocios nuevos y urgentes que no admitieran la demora del regreso del cónsul (4), al cual correspondian natural y propiamente las atenciones del gobierno y administracion del Estado, y no al pretor instituido principalmente para la parte judicial. Posteriormente tuvieron el mismo derecho los tribunales de potestad consular, los decemviro, los dictadores, los generales de caballería (5), los emperadores y los prefectos de la ciudad bajo el Imperio; pues que durante la república careció de la insinuada prerogativa este prefecto, cuya única atribucion consistia en la ordenacion de las férias latinas, no obstante que Marco Varron y

(1) DIONIS., II, p. 47.

(2) LIV., I, 48.

(3) ZAMOS., de Senat. Roman. II, 3.

(4) MANUT., de Senat. Rom. c. VI. CIC., *epist. fam.* XII, 28.

(5) CIC. de Legib. III, 4. LIV., VIII, 33. GELL., XIV, 7.

Ateyo Capiton opinaron lo contrario (1), y de que algun otro escritor asegure que en los consulados de Tricipitino y Gemino, y de Menucio y Nancio convocó el senado Quinto Fábio, prefecto de la ciudad (2). Los tribunos plebeyos, ántes de que fueran considerados magistrados y ántes de que tuvieran voto en el senado, se arrogaron la misma facultad (3) y la ejercitaron á veces hasta contra la voluntad de los cónsules, y aun para compe-ler á estos á que concurrieran al Senado por los propios tribunos convocado; privilegio cuya apropiacion se toleró en los tribunos por su calidad de verdaderos representantes del pueblo. Cuando estuvieran en la ciudad los diversos magistrados mayores á quienes correspondia el derecho de convocatoria, tocaba ejercitarlo al de mayor categoría (4), y respecto de los cónsules, como iguales en rango, dice Apiano (5) y le siguen otros (6) que no podia el uno convocar el Senado sino con el consentimiento del otro; pero es un error á cada paso desmentido en la historia de la asamblea senatoria. Bastaba que el uno de los cónsules no se opusiera expresamente á la convocatoria que su cólega hiciera, de modo que el cónsul que estaba de mes ó que tenia las fa-ses convocaba el Senado cada vez que las circunstancias lo exigieran, sin que para ello le fuera preciso pedir la venia á su compañero (7). Dionisio refiere (8), sin embargo, que con motivo de haber regresado los comisionados que habian ido á Atenas y otras ciudades griegas con el objeto de reunir sus leyes para formar con las mejores un código adaptable á Roma, instaban con urgencia los tribunos plebeyos y los cónsules designados á Sextio y á Menenio, cónsules en ejercicio, para que convocaran el Senado y acordaran el nombramiento de los que habian de redactar las nuevas leyes; que entre otras razones para no hacerlo y ganar tiempo, alegaba Sextio que la en-fermedad de su cólega le impedia convocar el Senado; y que cansados de tantas dilaciones invadieron la curia los tribunos con los cónsules designados y el pueblo, y obligaron á Sextio á reunir el Senado y á proponer él

(1) GELL., XIV, 8.

(2) ZAMOS., de Senat. Rom. II, 3.

(3) Esto, dice DIONIS. X. p. 344, que se verificó en el año 298 F. R., y que antes de esa fecha no tenian los tribunos facultad de convocar el senado ni de opinar en él.

(4) GELL. XIV, 7.

(5) APP., de Bell. civic. II, 41.

(6) ALEX. ab. Alex. IV, 41. DEZOB. Rom. au siecle d' Aug.

(7) MANUT., de Senat Rom. VI. Pirisc. Lex. antig. rom. artic. Senatus.

(8) DIONIS., X. p. 355.

solo la resolucion á los Padres. Este pasaje, que es otro de los fundamentos en que apoyan su opinion los que siguen la de Apiano, mas bien que robustecerla la combate, porqué descubre que no eran sino pretextos especiosos cuantos alegaban los cónsules, y que por haberlos calificado así y no de excusas legítimas, fué cabalmente al fin compelido Sextio á reunir él solo la asamblea de los Padres y á proponerla el negocio. Si además fuera cierto que uno de los cónsules no podia solo y de por sí convocar el Senado estando en Roma su cólega, ¿cuándo se verificó el caso tan frecuentemente supuesto de que uno de los dos citados magistrados interpusiera su veto contra la convocatoria que el otro hubiera hecho (1)?

En cuanto á los decenviros, disfrutaba de la prerogativa de que nos ocupamos el que estuviera en turno de mando.

En uso de la potestad tribunicia, que á todos los césares se conferia, era propio del emperador el derecho de convocar el Senado. Los tribunos plebeyos lo ejercitaron tambien á principios del Imperio, pero los cónsules fueron los que por mas tiempo tuvieron en esa época la facultad indicada. Los pretores manifestaron á Augusto que por residir casi siempre en la ciudad los cónsules, no podian ellos, aunque superiores en rango á los tribunos plebeyos, ejercitar su facultad de convocar la asamblea; y Augusto les permitió hacerlo aun cuando estuvieran presentes los cónsules, si bien poco despues les revocó la concesion (2).

El Senado otorgó á Augusto el insinuado privilegio para convocarlo, aunque no se encontrara revestido de ninguna de las magistraturas que daban la misma prerogativa. De este precedente se valieron los demás césares para arrogársela; y es de suponer que ningun magistrado convocaria el Senado en tiempo de los emperadores despóticos sin que ántes se lo permitieran éstos.

Caracalla, que odiaba tanto al Senado, solia convocarlo para muy de mañana, hacerlo esperar reunido todo el dia, y despedirlo con un simple recado, ó ir á presidirlo muy tarde por haber estado ocupado en guiar carros ó entregado á sus vicios.

(1) GELL., XIV, 7.

(2) DIO., LV, 3.

§. III.

PRESIDENTE.

Al referir Dionisio la manera con que fueron elegidos los primitivos senadores, dice (1) que Rómulo escogió primero uno, que fué el que á su juicio tenia más idoneidad entre todos los pobladores; que le comelió la administracion y gobierno de la ciudad para los casos de ausencia del Rey fuera del campo romano por causas de guerra; y que agregándolo á los otros noventa y nueve, que las tribus y curias nombraron, completó el número de los cien senadores. De modo que el senador electo por Rómulo obtuvo el cargo de su lugarteniente urbano y de presidente del Senado.

De un pasaje de Tácito (2) consta que los sucesores de Rómulo, y los cónsules tambien al principio, hicieron por sí solos los nombramientos de los mismos presidentes dándoles el título de *Custodes urbis* y mas tarde el de prefectos de la ciudad, *Praefecti urbis*, y consta además que esos presidentes accidentales ejercieron la jurisdiccion civil y el poder de ocurrir á las necesidades del Estado.

La eleccion real y consular atribuia al agraciado la calidad de senador, aunque no la tuviera ántes; de suerte que ni la corona ni el consulado estaban en la precision de elegir el presidente del Senado de entre los que ya fueran miembros suyos. Rómulo nombró á Deutro Romulio, Tulio Hostilio á Numa Marcio, y Tarquino el Soberbio á Espurio Lucrecio (3).

Pero despues que se instituyeron la pretura, la censura, el tribunal, etc., y que á los que desempeñaran esos cargos se otorgó la facultad de juntar el Senado, tocó su presidencia al magistrado que lo convocara; y desde entónces tambien dejó de ser ella accidental y de existir como atribucion separada de las demás magistraturas: no fué inherente á ninguna determinada, y convirtióse en preeminencia comun á todas las propias magistraturas mayores é inseparables de ellas.

Bajo el Imperio eran los césares, á título de cónsules, los presidentes

(1) DIONIS., II, p. 46. §. II, c. I.

(2) TACIT., *Ann.* VI. 11.

(3) TACIT., *Ann.* VI. 11.

del Senado (1) cada vez que asistieran á la asamblea; y cuando dejaban de verificarlo presidía por lo comun el cónsul, el prefecto del pretorio ó el de la ciudad, el pretor y aun los tribunos plebeyos. Cuando el cónsul que hubiera de presidir la cámara se aproximaba al senado, le anunciaban en alta voz sus lictores para que al entrar guardaran silencio y compostura los senadores, poniéndose todos de pié y de frente (2). En su tránsito de palacio al senáculo acompañaban al emperador que iba á presidir la junta, muchos ciudadanos coronados de laurel entonando canciones patrióticas, y los senadores se adelantaban á recibirlo á las puertas de la curia. Justiniano declaró presidente nato del Senado al prefecto Urbano (3).

§. IV.

DIAS HÁBILES.

La asamblea, pues, compuesta de los magistrados intitulados senadores y elegidos en la forma que dejamos explicada (4), fué lo que desde el principio de su institucion por Rómulo se llamó Senado, *Senatus*. Reuniase éste en las calendas, nonas é idus de cada mes, ó extraordinariamente en cualquier otro dia en que lo reclamara el interés público ó la urgencia del caso; y de aquí las denominaciones de senado legitimo ú ordinario, y senado extraordinario, *senatus legitimus*, *senatus edictus vel indictus*. Este señalamiento fué dictado en la decadencia de la república, porqué en los tiempos anteriores no habia fijacion de dia, y en la convocatoria se designaba con alguna anticipacion el en que habia de tenerse la junta y se expresaba además casi siempre su objeto. Celebrábanse tambien por entónces con mas frecuencia las sesiones, por lo mismo que era el Senado la cabeza del Estado (5).

Desde el asesinato de Julio César dejó de haber asamblea en los idus de marzo (6), y más tarde tampoco la hubo en las nonas, ni en los meses

(1) *Princeps præsidebat, erat enim consul...* PLIN. JUN., I. ep. 11.

(2) Cic. in. *L. C. Pison.* 12.

(3) Nov. 62, 2.

(4) S. III. C. 1.

(5) SUET., *Aug.*, 35.

(6) SUET., *Cæs.*, 88. SUET., *Aug.* 35.

de setiembre y octubre, durante los cuales, que eran de vacaciones, quedaba en Roma para el despacho corriente de los negocios una comision de senadores sacados á la suerte, conforme lo dispuso Augusto (1), quien prohibió que en los dias de sesiones se citara á juicio á ningun senador.

Tócanos advertir aquí que esta reduccion de los dias de sesion, no tanto fué efecto de la política de Augusto, á la cual no convenia ciertamente la frecuencia de las deliberaciones, como de la impuntualidad de los propios senadores, que, á pesar de las multas y aun destituciones que la misma impuntualidad solia traerles, rehuian las tareas de un empleo que no les remuneraba sino con celos, con humillaciones y compromisos en aquella época; y preferian, para no ser considerados como sospechosos por el gobierno, aparecer entregados á la ociosidad y á las disoluciones. De modo que el retraimiento y los vicios, á que dió tanto pábulo el sistema suspicáz y cruel del triunviro Octavio, fueron todavia provechosos al emperador Augusto, proporcionándole la ocasion de castigar una falta que, á proceder con sinceridad, hubiera debido aplaudir, y ofreciéndole hasta la oportunidad de presentarse indulgente en muchos casos.

La ley Pupia, de fecha incierta, prohibió que el Senado deliberara en los dias comiciales que eran los designados en el calendario para la reunion de los comicios; sin embargo de que algunos escritores opinan que en esos dias podia reunirse legalmente el Senado, y de que otros asientan que solo era lícito hacerlo en ellos despues de disueltos los comicios (2). Para esta prohibicion, cualesquiera que hubieran sido sus términos, túvose sin duda en cuenta la preferencia de respeto que debia otorgarse á las reuniones del pueblo soberano, y la circunstancia tambien de que no se encontraran impedidos de asistir á ellas los mismos senadores para dar sus votos en las curias, centurias, ó tribus á que pertenecieran. Ciceron, que es uno de los que afirman que no podia reunirse el Senado en dias comiciales (3), dice en otra parte (4) que conforme á la ley Pupia no le era permitido reunirse ántes del primero de febrero, ni celebrar sesion en todo este mes, sino para

(1) Suet., *Aug.*, 35.

(2) Pitisc., *Lex. antig. rom. art. Senatus*. ALEX. *ab. Alex.* IV, 11. Cic. II, *epist.* 2. *ad. Q. Fratr.*

(3) *Consecuti sunt dies comitiales per quos senatus haberi non poterat*. Cic. 11. *epist.* 2. *ad. Q. Fratr.*

(4) *Senatus haberi ante calendas Febraurii per legem Pupiam id quod scis non potest neque mense toto Febraurii nisi perfectis aut rejets legationibus*. Cic. *ad. F. Lent.* I, *ep.* 4.

contestar ó despedir para mejor oportunidad las legaciones extranjeras; pero en esa carta á que nos contraemos, y en otra tambien (1), se refiere á una sesion del Senado verificada el 16 de Enero, y en una de las famosas verrinas (2) asienta que en el mes de Febrero daba el Senado audiencia á los embajadores extranjeros, negocio del cual debia ocuparse preferentemente la asamblea desde las calendas hasta los idus de Febrero, segun el propio Ciceron (3); si bien aseguran otros que todo el mes de Febrero estaba destinado para los mismos asuntos de la audiencia y respuesta á los embajadores extranjeros (4).

Gelio dice (5) que habiéndose observado que las declaratorias de guerra y las creaciones de magistrados hechas en los dias inmediatos siguientes á las calendas, nonas é idus, habian sido siempre de mal resultado, y que en los propios dias habian ocurrido grandes desgracias públicas, consultó el Senado á los Pontífices, los cuales declararon que en los tales dias no podia hacerse rectamente ningun sacrificio; que algunas otras personas miraban tambien como de mal agüero el dia cuarto ántes de las calendas; y que todos éstos son, segun Verrio Flaco, los dias que el vulgo llama nefastos, *dies nefasti*, y que con propiedad se denominan *atri*. Dedúcese de aquí que debiendo comenzar el Senado con un sacrificio, no cabia tenerlo en los dias nefastos.

Fueron, pues, casi continuas ó de casi todo el año las sesiones del senado romano en la época floreciente de la república, en la de la monarquía y aun á principios y mediados del Imperio; porque la cámara era por su índole permanente, sin estar sujeta á disoluciones ni renovaciones periódicas.

Consta, no obstante, que á fines del gobierno de Rómulo no fueron tan frecuentes las reuniones del Senado; que bajo Tarquino el Soberbio casi nunca las hubo (6), y que entre las medidas concertadas por los decemvros en su proyecto de tiránica dominacion, fué como una de las principales no reunir el pueblo en el senado, sino en algun caso extremo (7); por cuya

(1) CIC., *ad. P. Lent.* I, ep. 2.

(2) CIC., *Verr.* II, 35.

(3) CIC., *ad. Q. Frabr.* II, ep. 3.

(4) ALEX. *ab. Alex.* IV, 11.

(5) GELL., V, 17.

(6) Hic enim regum primus traditum a prioribus morem de omnibus Senatam consulendi solvit. LIV., I, 49.

(7) DIONIS., X, p. 357.

razon produjo grande extrañeza el haberse oido en el foro la voz del pregonero que convocaba á los senadores para la sesion en que los mismos decenviros determinaran dar cuenta de las irrupciones de los sabinos y ecuos (1).

§. V.

HORAS HÁBILES.

Horas hábiles para las sesiones eran desde la salida del sol hasta ántes de su ocaso, no más tarde (2); pero por circunstancias extraordinarias solia haber senado durante la noche. Senado-consultos vespertinos, *Senatus-consulta vespertina*, llamó Ciceron por sarcasmo á algunos de los tenidos despues de puesto el sol á consulta de Antonio (3). La sesion en que Pertinax resultó elegido emperador fué celebrada de noche (4), aunque parece más cierto que se verificó al amanecer.

En el año 290 F. R. siendo cónsules Aulo Postumio y Espurio Furio y encontrándose éste cercado por los enemigos fuera de Roma, mandó pedir pronto auxilio á su cólega Postumio, el cual recibió el parte cerca de media noche y convocó á esa hora la asamblea y ántes de salir el sol quedó acordado el senado-consulta que el caso requería (5).

Algunas ocasiones tambien solia reunirse el senado dos veces al dia, como aconteció cuando la acusacion de Seyano, el ministro favorito de Tiberio.

(1) ... Qui tunc in foro erant mirabantur quod, qui nulla umquam de re senatus convocarant... DIONIS., XI, p. 359. Post quam audita in foro vox est praconis patres in curiam ad Decemviros vocantes; velut nova res, quia intermiserant jamdiu morem consulendi Senatus mirabundam plebem convertit.... LIV., III, 38.

(2) SENEC., *de trag.* XV. PLIN. III. 10.

(3) CIC., *Philip.* III 40.

(4) CAPITOL., *Pert.* 4.

(5) DIONIS., IX. p. 326. XI. p. 566.

§. VI.

PUBLICIDAD Y SECRETO.

El Senado discutía y deliberaba de ordinario á puertas abiertas, y el pueblo tenia su sitio destinado en el senáculo. Pero cuando la gravedad del negocio requería sigilo, verificábase la sesión á puertas cerradas, no asistían los pedarios, ni los magistrados menores cesantes, según asientan algunos, ni los subalternos ó siervos públicos, ni los notarios, ni escribientes, desempeñando sus veces y la de secretarios los mismos senadores. El senado-consulta que así se acordara se llamaba secreto, *Senatus consultum tacitum* (1). Dicen otros que estas sesiones secretas se celebraban casi siempre en el templo de Júpiter Capitolino, como para procurar que la asamblea fuera mejor inspirada.

Secreta fué la sesión en que se trató del castigo de Catilina y sus cómplices, y redactaron el acuerdo como escribientes y secretarios cinco de los más dignos senadores, incluso uno de los que entonces desempeñaban la pretura.

Guardóse siempre fielmente el secreto de estos acuerdos, y á dos solos casos nos referirémos, en que algunos de los que á aquellos asistieron lo quebrantaron. Quinto Fábio Máximo, que por su calidad de pretor cesante había continuado asistiendo al senado, concurrió también á la sesión secreta en que se trató de declarar la tercera guerra púnica; pero no concurrió ni fué citado á aquella sesión por su calidad de pretor cesante, sino en virtud de haber sido elegido senador por los censores, circunstancia de la cual estaba todavía ignorante Fábio, y no considerando secreta, por razón de esta ignorancia, la tal sesión, pues que á las que lo eran no asistían los magistrados cesantes, comunicó el acuerdo á Publio Craso; y los censores le amonestaron severamente, no obstante que fué honesto el error de Fábio, según Valerio Máximo (2).

Secreta fué igualmente la sesión del senado en que los Gordianos que-

(1) PITSCH. *Lex. Antiq. rom.* Senatus consultum tacitum. CAPITOL., Gord. 12.

(2) VAL. MAX. II. 2. n. 1., de cuyo pasaje puede inferirse que de los magistrados cesantes no concurrían al senado-consulta secreto ni aun los curules.

daron reconocidos como emperadores y declarados enemigos de la patria los Maximinos; pero no obstante estos recibieron en Firmio una copia fiel del senado-consulta (1).

Estos senado-consultos secretos no se publicaban despues como los demás que no lo eran. Y Capitolino agrega que por los tiempos del gran Constantino decíanse tácitos aquellos senado-consultos celebrados en virtud de convocatoria del Príncipe sobre asuntos que no admitieran publicidad y para cuyo sigilo exigian el juramento de todos los concurrentes (2).

§. VII.

ASISTENCIA.

Los *Patres majores*, los *minores* y los *conscripti* tenían obligación precisa de asistir al senado con la puntualidad que la convocatoria señalara, y los que no lo hicieran ó se presentaran despues de la hora prefijada, sin hallarse dispensados por achaques (3), por edad de sesenta ó de sesenta y cinco años (4), por ocupacion en funerales de familia, por negocios judiciales ó por otra causa justa eran multados y aun reprendidos por el magistrado que presidia la sesion (5), y en casos de reincidencia en la misma falta podian ser hasta separados del cuerpo.

Augusto que aumentó bastante las multas, mandó exigirlas con el rigor de embargo y remate de bienes; y dispuso además que cuando fueran muchos los senadores que faltaran á una misma sesion, se sacara por suerte uno de cada cinco, y que el que así quedara designado, pagara la multa (6).

Los pedarios, los magistrados en ejercicio y los demás que gozaban del derecho de concurrir al senado, tenían el libre arbitrio de hacerlo ó no, segun les pareciera; sin embargo de que respecto de los pedarios opinan algu-

(1) CAPITOL., *Gord.* 13.

(2) CAPITOL., *Gord.* 12.

(3) CIC., *Philip.* I. 5.

(4) SENEC., de *Brev. vit.* 20. *Controv.* I. 8.

(5) CIC., *Philip.* I. 5. LIV. III. 38. Senator qui nec aderit, aut causa, aut culpa esto.

CIC., de *Leg.* III. 4.

(6) DIO., LV. 3.

nos que les era obligatoria la asistencia como á los vocales numerarios (1). De Caton el Mayor se dice que nunca dejó de concurrir al senado (2).

§. VIII.

FORMALIDADES PREPARATORIAS.

El dia de la sesion comenzaban sus preparativos por la consulta de los agüeros, que debía tomar por sí mismo el magistrado que habia convocado la asamblea, ó bien de órden suya un augur ó un arúspice. Esta formalidad religiosa, introducida más por razones de sábia política conservadora que por respeto de supersticiones vulgares, precedia forzosamente á todo acto legislativo ó de importancia pública; y solo cuando era favorable la respuesta del adivino y no mediaba oposicion de los tribunos plebeyos ó de otro magistrado igual ó superior en rango al que hubiera convocado el Senado, era que se proseguia en el propósito de su celebracion. Ocupábase en seguida el propio magistrado en ofrecer un sacrificio de hostias mayores en el foro al númen que se venerara en el templo donde habia de tenerse la junta. Augusto prescribió además el rito de que los senadores, conforme fueran llegando, derramaran incienso y vino en las arcas de la propia deidad (3), para inspirarles así más religiosidad, para mejor imprimir á los acuerdos el sello de sagrados y respetables y para que el humo hiciera tambien en alguna parte las veces de nuevo llamamiento.

En la curia Julia hizo Augusto colocar la estatua de la Victoria, quitada á los Tarentinos y adornada con los despojos de Egipto; y ántes de entrar en sesion debian tambien los senadores quemar incienso en su altar, jurando fidelidad al Emperador. Graciano despues de la muerte de Valentiniano, mandó quitar esta estatua del senáculo. Los senadores al saber la disposicion, enviaron diputados al Emperador suplicándole la suspension de la medida; pero ésta se llevó á efecto, y el mismo desgraciado éxito tuvo la otra diputacion enviada á Valentiniano II para el restablecimiento

(1) ALEX., *ab. Alex.* IV. 11.

(2) ALEX., *ab. Alex.* IV. 11.

(3) Suet., *Aug.* XXXV.

de la propia estátua. Parece que á la puerta del senáculo estaba colocada la estátua de Jano, á quien igualmente sacrificaban los senadores al entrar.

§. IX.

NÚMERO PRECISO DE VOCALES CONCURRENTES.

Colocábanse los senadores en bancos más ó ménos anchos, y segun la preferencia de los cargos y honores de cada cual. Los asientos de los tribunos plebeyos eran estrechos como para una sola persona (1). Hacia de presidente el magistrado que habia convocado el Senado, y á su llegada se ponian de pié los concurrentes todos. Ocupaba él su silla curul ó asiento preferente (2), y ántes que de otro particular se cercioraba del número de los vocales presentes, si á primera vista le pareciera que no habia el que la ley requería, ó si algun senador reclamaba que se contaran, empleando al efecto la frase de *numen Senatium*; reclamacion permitida á todo senador y tan atendible que una vez anunciada á ninguna otra cosa podia procederse (3), porque la asamblea incompleta no deliberaba legitimamente (4). Esta petition de recuento del número de los senadores presentes solia tambien hacerse como medio táctico de prolongar la sesion ó de impedir que hubiera acuerdo.

En cuanto al número preciso de vocales que debian concurrir, parece que lo reglaba la naturaleza del negocio ó lo apremiante de las circunstancias (5). Hasta los tiempos de Sila créese que bastaba la asistencia de cien miembros; durante su dictadura y algo despues la de doscientos, segun puede inferirse de un pasaje de Ciceron (6); y desde Augusto deberá ser

(1) Juv., IX v. 52.

(2) Cuando el emperador presidía el senado, acostumbraba saludar individualmente por sus nombres á los senadores así que tomaba asiento en su tribunal. Augusto hacia esta salutacion sin equivocarse en el nombre de ningun senador y sin auxilio del *nomenclator*.

(3) Fest. *voc. numera senatum*.

(4)... Nec agi quidquam per infrequentiam poterat senatus.... frequentique tandem curia.... Liv. II. 23. Por senado completo se decia *senatus frequens* y por incompleto *senatus infrequens*.

(5) Dio., LV. 3.

(6) . Sane frequentes fuimus: omnino ad ducentos Cic., *ad. Q. Frat. II. ep. 1.*

doble, no obstante que ni aun este emperador procedió siempre de un modo fijo en el particular. Dicen otros que ántes de Augusto se requería la presencia de cuatrocientos senadores á lo ménos; y que él dispuso que aunque no asistiera ese número por completo, pudiera la asamblea deliberar y acordar los senado-consultos (1). Por esta oscuridad y por haber prevenido la ley Cornelia de dispensa de las leyes, expedida á propuesta del tribuno plebeyo Cayo Cornelio, en el consulado de Cayo Calpurnio Pison y de Marco Acilio Glabron, que el Senado no pudiera exceptuar de las leyes á persona alguna sin que á la sesion en que de ello se tratara concurrieran doscientos senadores á lo ménos, han asentado algunos (2) que no habia ninguna determinacion en la materia. Como, sin embargo, vemos que la cámara de los Padres entraba en sesion y aun tomaba acuerdos algunas veces, á pesar de encontrarse incompleta, acuerdos que se redactaban y se registraban con el nombre de *auctoritas senatus*, *autoritas præscripta* (3), y que convalencian para rejir como verdaderos senado-consultos cuando el pueblo los ratificaba despues, parece que debió existir fijado el minimum de vocales que para tales acuerdos fuera suficiente. Empero es la verdad que tampoco nos lo dicen los clásicos. En el año 759 F. R. con motivo de una carestía de víveres experimentada en la ciudad, se permitió á los senadores ausentarse para donde quisiesen; y se mandó que los que quedaran en Roma bastaran para celebrar las sesiones de la asamblea y acordar los senado-consultos, aunque no llegaran en número al designado por la ley (4). Atrás dejamos dicho (5) lo que sobre comisiones permanentes del Senado en los meses de vacaciones habia dispuesto Augusto.

Ciceron consideraba bastante numerosa una reunion del senado cuando asistian á ella doscientos vocales (6). Si bien llama tambien concurrida otra sesion en que votaran mas de cuatrocientos (7). De un pasaje de Lampridio se infiere que en la época de Alejandro Severo se requería el número de setenta senadores para que pudiera acordarse un senado-consulta (8), y el

(1) Dio., LIV. 35.

(2) Manuf., de Senat. rom. X.

(3) Liv., II. 5 7.

(4) Dio., LV. 26.

(5) §. IV.

(6) Cic., ad. Q. Fratr. I. ep. 1.

(7) Cic., ad. Attic. I. ep. 14.

(8) LAMPRID., Alex. Sev. 16.

emperador Constancio exigió el de cincuenta para la sesion en que hubiera de hacerse la designacion y nombramiento de pretores (1).

§. X.

SENÁCULO.

En la misma convocatoria para la reunion del senado se designaba el sitio en que esta debiera verificarse; de modo que al magistrado que ordenaba la convocatoria, tocaba de derecho hacer la indicada designacion. No era, sin embargo, tan arbitraria esa facultad, pues que el asunto que motivara la junta exigia á veces precisamente lugar determinado para su celebracion, conforme irémos diciendo.

Primitivamente se juntaba el Senado en los prados al descubierto (2), y cuando á mediados del gobierno de Rómulo hubiera de ocuparse de festividades, sacrificios ó juegos públicos, se reunia en la Cúria Calabra, construida por el propio Rey fundador (3). Desde principios de la republica hubo tres edificios destinados especialmente á estas juntas, y se denominaban senáculos, *senacula*, ó mejor *senatula*, aunque algunos quieren que el *senatulum*, no *senaculum*, se aplicara separada y exclusivamente á aquel de los tres edificios indicados, que estaba entre el Capitolio y el Foro, y donde despues se erigió el Templo de la Concordia (4). Otro de aquellos distaba poco de la puerta Capena, y el tercero era el templo de Belona, extramuros, en el cuartel apellidado *Græcostasis* (5), en el cual se congregaba la asamblea siempre que hubiera de dar audiencia á embajadores extranjeros, cuya entrada en la ciudad no se estimara conveniente (6).

(1) L. 9. tit. 4. LIB. VI. C. F. de præet et. quæst.

(2) Centum illi in prato sæpe Senatus erat. PROPERT., IV. Carm. I. V. 14.

(3) ZAMOS., de Senat. Rom. II. C. 6.

(4) MART., de Antig. urb. rom. topogr. II. 15.

(5) VARR., de L. L. IV, p. 37. *Græcostasis* valia tanto como barrio ó habitacion de los griegos, *græca statio*. FEST. voc. *Senacula*.

(6) VARR., de L. L. IV, p. 37. SENEC. de Benefic. V. 15. LIV., XXXIII. 24. XXXIV. 43. A los embajadores extranjeros, á quienes por no venir de parte de naciones amigas se denegaba la entrada en Roma, se les daba tambien habitacion extramuros y se les hacian presentes ó regalos.—Macedones (Legati) deducti extra urbem in villam publicam, ibique iis locus et lautia prohibita. LIV., XXXIII, 24.

En el mismo templo de Belona ó de Apolo ó en otro cualquiera fuera de murallas, consagrado por los augures, debia tambien congregarse para tratar de la concesion de triunfos ú ovaciones, cuando hubiera de asistir á la sesion el que solicitara este honor si á la sazón obtenia el mando de tropas armadas (1). Por esto fué que despues de dictado contra César, acampado en Rávena y Rimini, el senado-consulta supremo, tuvo la asamblea varias sesiones extramuros (2) para que pudiera concurrir á ellas Pompeyo que entónces ejercia el imperio proconsular. Augusto mandó que se reuniera en el templo de Marte cada vez que hubiera de tratarse de guerras, de triunfos, ó de la concesion de provincias con imperio, y que allí llevaran los generales que tornaran victoriosos las insignias de los triunfos (3). En este mismo templo juntó Calígula muchas veces el Senado; y cuando se divulgó la noticia de su asesinato, se reunieron los padres en el Capitolio, pero volvieron á hacerlo en el templo de Júpiter vengador así que supieron la elevacion de Claudio al trono.

En el foro, al aire libre, se constituyó en sesion permanente cuando Aníbal se aproximaba á Roma (4); y á campo raso debia tambien congregarse cada vez que ocurriera el prodigio de hablar los bueyes (5), prodigio que se dice anunció el establecimiento del Triumvirato. Bajo la república era lo más comun juntarse en los templos de la Concordia y de Cástor y en el de Júpiter Stator cuando eran críticas las circunstancias en que el Estado se viera. En este último templo reunió Ciceron la cámara para tratar de la conspiracion catilinaria. En las curias Hostilia y Pompeya tenia tambien frecuentemente sus sesiones la asamblea senatoria durante la misma época republicana, y en las otras curias Julia y Octavia durante el Imperio; cuyas cuatro curias fueron formalmente consagradas á fin de que quedaran hábiles al efecto; pues que si por regla general podia el Senado deliberar en cualquiera templo ó sitio inaugurado, es igualmente cierto que de hacerlo en lugar profano llevaban sus determinaciones el vicio de la nulidad (6).

(1) LIV., XXVI, 21.

(2) JUL. COES., de Bell. civ. I. 5.

(3) SUT., Aug. 29.

(4) LIV., XXVI, 10.

(5) Est frequens in prodigiis priscorum, bovem locutum: quo meatiato, Senatum sub dio habere solitum. PLIN., VIII, 70. ALEX. ab. Alex. V, 37.

(6) GELL. XIV, 7, donde además se agrega que en el templo de Vesta, porque no era tal templo con propiedad, no podía reunirse el Senado, á pesar de que era un edificio sagrado.

La curia pompeya dejó de servir de senáculo desde que en ella fué asesinado Julio César; y cuando en el año 700 F. R. condujo la plebe el cadáver de su tribuno Publio Clodio á la curia hostilia y lo quemó con los asientos y muebles que en ella habia, se incendió y fué destruido el mismo edificio (1). En virtud de lo dispuesto por un senado-consulta la reedificó Fausto Sila, del cual tomó su nuevo nombre; pero bajo la dictadura de César la demolió Lépido para que no existiera aquel recuerdo de Cornelio Sila. En el consulado de Hircio y Pansa, con motivo de varios prodigios observados, ordenó su nueva reedificacion otro senado-consulta. Bajo Tiberio, Claudio y Neron se reunia frecuentemente el Senado en los salones del palacio imperial (2).

Dícese que Heliogábalo hizo construir en el Palatino un edificio suntuoso para senáculo de las mugeres (3), cuyas reuniones presidia Soemis; y que este Senado deliberaba sobre los trajes, visitas, procedencias, adornos mujeriles, carruajes que cada cual pudiera usar segun su clase, y sobre otros puntos de igual jaez (4). Allí parece que por disposicion del mismo Heliogábalo tenian tambien las matronas sus juntas con motivo de la ceremonia del *phallus*; la cual consistia sustancialmente en llevar mugeres en procesion aquella figura obscena hasta depositarla en el pecho de Vénus Ericina; sitio muy propio en verdad del génio de tan detestable emperador, y que le proporcionó la ocasion de convertir más tarde en un verdadero lupanar el tal senáculo, llamado *mæsa*, del nombre de la abuela de Heliogábalo, que era,

(1) ZAMOS., de *Senat. Rom.* II. 6.

(2) TACIT., *Ann.* II. 4.

(3) LAMPRID., *Heliogab.* 4, dice que ese pequeño senado fué edificado en el mismo sitio en que ántes tenian las matronas sus reuniones en ciertos días solemnes. De este propio pasaje, que es en verdad bastante oscuro y singular, se colije que uno de los puntos sometidos á esa congregacion matronal, era la solicitud que algunas viudas de consulares solian hacer, pretendiendo conservar sus consideraciones aun despues de contraer segundas nupcias con varones de inferior categoría; gracia, añade Lampridio, que los antiguos emperadores otorgaban á aquellas de sus parientas que, por ser casadas con hombres sin nobleza, no debian subsistir en la condicion de ignobles. Y Ulpiano nos refiere que los príncipes concedian, aunque rara vez, las tales dispensas, cual lo hizo Antonino Augusto con su prima hermana Juliana Mamea. L. 12. D. de *Senatorib.* Pero en la L. 13 C. de *dignitat.*, y en el cap. 36. de la *Nov.* XXII, se sanciona lo absoluto del principio que priva á la viuda de los privilegios y rangos de su difunto marido desde que se case con hombre de menor condicion: *que enim priorum oblita est non rursus ex prioribus adjuvatur.* Se atribuye á Aureliano el pensamiento de restablecer aquel senáculo. VOPISC. AUREL., 49.

(4) PITISC., *Lex. antiq. rom. art. Senaculum.*

según otros, la matrona presidente de las sesiones. Algunos atribuyen á Alejandro Severo y aun á Aureliano el proyecto de restablecer este senado mujeril, aunque sin buenos fundamentos para tal imputación. Lo que Alejandro hizo fué construir un templo al Sol en el sitio mismo donde estuviera el senado de que acabamos de hablar.

En el edificio donde el Senado se juntaba había asientos, *subsellia*, para todos los vocales (1); un tribunal con dos curules para los cónsules, con otra tercera en medio para el emperador (2), á quien, por virtud de la potestad consular perpétua de que ordinariamente estaba investido, tocábale el sentarse en medio de los cónsules; otra curul mas abajo del tribunal para el pretor urbano, y un banco para los tribunos del pueblo. Había también mesas y asientos para los secretarios y escribientes, y el público tenía su sitio separado para asistir á las sesiones.

Consta que en tiempos de la república estaba en el senáculo de la curia Julia la estatua del gran Pompeyo, porqué á sus piés cayó asesinado César; y es probable que hubiera otras estatuas de hombres célebres, porqué sabemos igualmente que en los salones del palacio imperial, en que muchas veces se reunía el Senado, estaban la de Augusto, la de Hortensio y de otros oradores (3). Heliogábalo mandó que la suya vestida de sacerdote del Sol fuera colocada en el senado, y que los senadores le hicieran libaciones conforme fueran entrando en la curia.

En el senáculo estaba además el trono imperial, y Augusto mandó que allí se depositaran las insignias militares tomadas al enemigo. Nadie podía entrar en él con armas. Ciceron increpa á Antonio porque colocara en el senáculo hombres armados y de mala nota (4); y algunos de los emperadores se permitieron entrar armados y hasta con guardias en la misma curia. Cuando Caracalla se presentó en el senado para excusar el asesinato de Ge-la fué acompañado de soldados con armas (5).

Para aplacar los furios de Cómodo hizo el Senado inscribir sobre la

(1) CIC., *Catilin*, I, 7. *Philip.*, V, 7. *Epist. fam.* 3, 9.

(2) TACIT., *Ann.* IV, 8. VIII, 30. LUCAN., III, v. 107. V. v. 16. SUET., *Tib.* XVII.

(3) TACIT., *Ann.* II, 37... modo Hortensi inter oratores sitam imaginem, modo Augusti intuens.

(4) CIC., *Philip.*, II, 7. 8.

(5) SPART., *Caracal.*, 2.

puerta del senáculo mas frecuentado entónces, el rótulo de *casa de Cómodo*. El mismo senado se intituló Comodiano (1).

Como grande homenaje tributado á la memoria de Claudio II, mandó el Senado colocar un escudo de oro en la curia, esculpido en él su busto (2).

El Senado de Constantinopla se reunia frecuentemente en el edificio llamado *Septimum* (3); y los copistas han sustituido equivocadamente este nom-con el adverbio *septies*.

Llamábase, pues, senáculo cualquier sitio en que el Senado se juntara (4), y á nadie era lícito entrar armado en él.

§. XI.

SESION INAUGURAL.

En las calendas de enero se verificaba la más concurrida reunion del Senado con el objeto principal de dar posesion á los nuevos cónsules y de ratificar el juramento de fidelidad al emperador reinante, ofreciéndole sacrificios y *strenas* en el Capitolio; si el César estaba ausente, hacíanse las ofrendas á su trono. El de Calígula fué adorado por los senadores en el Capitolio el día primero de enero de 791 F. R.

En la misma sesion se ratificaba tambien el juramento de observancia de los reglamentos de Augusto; y se trataba no ménos de cualquier otro negocio urgente que ocurriera, pues que sabemos que en las calendas de enero de 821 F. R. se reunió el Senado con la convocatoria del pretor urbano, por estar ausentes los cónsules, que lo eran Vespasiano y Tito, y que en la propia sesion acordó la destitucion del pretor Tercio Juliano, motivada en el abandono que hiciera de su legion en los momentos de pasarse ella al partido del mismo Vespasiano. Súpose despues que Juliano habia ido á presentársele, y se le reintegró en el cargo, aunque sin deponer á Plotino Gri-

(1) LAMPRID., *Comod.*, 8.

(2) EUTROP., IX. 7. *Treb.*, *Pol.*, *Claud.*, 3.

(3) *L.*, 1. *C. de Sacros ecles. L.*, 19, *de jur. delict. L. Sancimus. c. de donat. L.*, 30, *c. de fideicom.*

(4) *Senaculum locus Senatorum*, *Fest. voc. Senaculum*.

fo nombrado en lugar de Juliano, habiendo quedado Plotino como pretor supernumerario ó con los honores de la pretura. El mismo Augusto, sin embargo, se habia opuesto en vida al compromiso jurado que los senadores querian hacer sobre la observancia de los reglamentos que él habia dictado, diciendo que si estos eran buenos, serian respetados, y si malos, no los habria de mejorar el tal juramento. En la propia sesion fué elevado á la clase de caballero Hormo, liberto de Vespasiano. En el año 795 F. R. alteró Claudio el órden establecido por Tiberio para prestar el Senado el juramento anual sobre la observancia de los reglamentos de Augusto y del emperador reinante, mandando que no se hiciera individualmente, sino por clases; esto es, que por los senadores consulares solo jurara uno de ellos, por los pretorios otro de estos, etc. En la sesion inaugural del año 806 F. R. no permitió Neron que se jurara la observancia de sus disposiciones. Entónces se atribuyó esto á moderacion del nuevo César; pero bien pronto pudo comprenderse que procedió en ello con la misma refinada astucia que en todo lo demás del principio de su gobierno. Tiberio habia dado el ejemplo de esta sagaz modestia, oponiéndose á que el Senado jurara la observancia de sus edictos dictados y por dictar (1).

Este juramento anual no era, sin embargo, pura adulacion hacia el César reinante, ni ménos á la memoria del que hubiera fallecido; porque parece que con la muerte del emperador perdian la fuerza obligatoria sus disposiciones ó estatutos, y que no convalecian sino por la ratificacion que de ellos hiciera cada año el Senado. Tampoco fué en el fondo lisonja servil el acuerdo del Senado que mandó dar lectura todos los años en la sesion inaugural al discurso primero que Neron pronunció en la cámara cuando le aclamaron los pretorianos, cuyo discurso habia sido compuesto por Séneca. Los césares que subian al trono acostumbraban á hacer en el Senado, la primera vez que á él asistieran, un discurso ó programa de gobierno, en el cual trazaban la línea de conducta pública que se proponian seguir con protestas por lo comun tan satisfactorias como olvidadas despues; y el Senado para quien esos programas eran como una señal de acatamiento á su superior autoridad, solia disponer que fueran gravados en bronce y leídos periódicamente, con el propósito de ligar en algo á los emperadores con el recuerdo de sus propios dichos. Pero los déspotas hacian el programa por

(1) TACIT., *Ann.* I, 7.

llenar la fórmula; Neron no quiso que con la lectura del suyo se le recordaran sus mentidas promesas, ó que no se vieran tan al vivo lo que contrastaban con sus posteriores atrocidades.

Las legiones, do quiera que se encontraran ocupadas, renovaban el mismo dia primero de enero su juramento de fidelidad al emperador reinante y al Senado. Las de la alta Germania se negaron á prestarlo á Galba, y solo lo hicieron al Senado.

En la propia sesion inaugural quedaba designado, ántes de la censura, el Príncipe del Senado.

Eran además notables, por lo muy concurridas, las sesiones del mes de enero (1).

§. XII.

REUNIONES PRIVADAS.

Entre los medios que el cónsul, presidente nato del Senado, tenia expedidos para asegurarse los votos en las deliberaciones de la propia cámara, era el de más frecuente empleo la reunion privada de los senadores principales en la misma casa del cónsul ó en otra cualquiera, con el objeto de acordar todo lo concerniente al propósito de conseguir la aprobacion de sus proyectos de ley ó de las determinaciones que hubiera propuesto á la asamblea. Estas juntas secretas, que tanto alarmaban á la plebe, fueron más repetidas, aunque más ocultas, desde que el tribunado comenzó á invadir el círculo de las prerogativas patricias y senatorias. De algunas de esas reuniones hacen mencion los historiadores (2); y es una de las más notables, por la gravedad del asunto que la motivó y por el acierto y sigilo con que en ella se procedió, la tenuta el año 308 F. R. con motivo de pretender los tribunos la admision de los plebeyos al consulado y la derogacion de la ley de las XII tablas que prohibia los matrimonios entre los dos órdenes. Los cónsules y los senadores aristocráticos, que habian tratado de resistir esos proyectos, no se decidian á convocar al Senado por temor del gran partido con que en él contaban los tribunos; y ántes de reunir la asamblea senato-

(1) PLIN., JUN., II, ep. 11.

(2) LIV., II, 24, 54.

ria, se juntaron en privado y acordaron acceder á la participacion de los plebeyos en la primera magistratura, si bien dándola el nombre de tribunado consular, á fin de conservar sin profanacion al verdadero consulado, hasta que en mejores dias pudiera restablecérsese; designando con detenimiento la forma y órden con que debiera llevarse la discusion en la próxima sesion pública del Senado, y distribuyendo los papeles de resistencia, de concesion y de conciliacion, que cada cual de los senadores distinguidos habria de desempeñar en aquella misma sesion que así quedaba preparada.

§. XIII.

PADRON SENATORIO.

La lista de los senadores que los censores formaban de nuevo cada cinco años, se encabezaba con el nombre del Príncipe del senado, y era llamada *album Senatorium*. Al final de esta lista estaban inscritos los magistrados cónsules cesantes, aunque no eran considerados como verdaderos senadores (1).

Los nombres de los que lo eran realmente continuaban figurando en el padron aun despues que fallecieran siendo dignos del cargo, para perpetuar su memoria y porqué así parecia requerirlo el principio del *jus imaginis* que propendia á prolongar la vida pública del buen magistrado (2); pero en justa consecuencia eran desde luego borrados de la indicada nómina aquellos otros senadores que hubieran sido condenados por delitos infamantes (3). Lo primero fué sin duda disposicion de Augusto, porqué bajo la república entraban á ocupar el lugar de los nombres de los senadores muertos los de los nuevos elegidos para reemplazarlos; y por otro vemos que el dictador Buteo no formó nueva lista, sino que en la existente entónces fué llenando con sugetos aptos los huecos que en ella habian causado los

(1) GELL., III. 18.

(2) Apend. II.

(3) Tiberio mandó borrar del *album Senatorium* el nombre del senador Apidio Merula porque este no habia jurado la observancia de los reglamentos de Augusto. TACIT., Ann. IV, 42.

antiguos senadores (1). Lo que en seguida hizo entónces el propio dictador nos enseña que la nómina senatoria, despues de reformada, era leida por los censores en el foro (2), y probablemente tambien en la curia. Con la frase *recitare Senatium* se significaba el acto de esa lectura pública (3).

Augusto mandó además que el padron de que hablamos fuera rectificado cada año (4), y que estuviera siempre fijado en el palacio del Senado.

(1) Liv., XXIII, 23.

(2) Pirisc., *Lex. antiq. rom.* art. *Senator*.

(3) Liv., XXIX.

(4) Dio., LV. 3.

CAPITULO IV.

DE LAS DISCUSIONES.

§. I.

RELACION.

Como que el Senado no tenia el derecho de libre reunion (1), tampoco podia en consecuencia deliberar sino precediendo la propuesta del magistrado que lo hubiera convocado, y aun entónces debia hacerlo ciñéndose al solo particular que se le consultara. Constituido, pues, el Senado legítimamente, comenzaba la sesion exponiendo lacónicamente el presidente su consulta llamada relacion, *relatio*, ó séase la exposicion sencilla del negocio que motivaba la convocatoria, para que sobre ello deliberara y acordara el Senado. Al hacerla se ponía de pié el magistrado presidente (2).

Luego que los cónsules tomaban posesion de su empleo, convocaban el Senado y le hacian relacion ó le consultaban sobre las férias, sacrificios, y demás puntos religiosos que ocurrieran; de modo que las primeras relaciones de los nuevos cónsules no podian recaer sobre asuntos extraños al culto; y solo despues de dictadas las medidas que éste reclamara, era que debian los mismos cónsules pasar en las siguientes relaciones á ocuparse del gobierno y administracion de la república (3).

La relacion debia además hacerse en términos generales ó sin proponer cosa alguna determinada para la resolucion cuando se trataba del prove-

(1) §. I. c. III.

(2) *Racilius surrexit et de judiciis referre cœpit. Cic. ad. Q. Tratr. II. ep. 1.*(3) *GELL., XIV. 7. Cic. ad. Quir. post. red. in Sen. 5. Liv., IX. 8. XXI. 63. XXII. 1.*

cho ó salvacion de la república en circunstancias graves ó en asuntos de sumo interés público, ó bien circunscrita á puntos ó negocios marcados. En el primer caso la relacion se decia hecha *infinite*, y en el segundo *finite*, segun Varron (1). Cuando Ciceron hubo reunido y examinado los indicios y pruebas de la conjuracion Catilinaria, convoca al Senado y le consulta en general para que resolviera lo que á la salvacion de la república le pareciera conveniente (2); y por unanimidad acordó entre otras medidas la cámara que eran reos de alta traicion los conspiradores y que se les conservara en custodia libre (3). Asegurados despues los reos y ejecutadas las demás prevenciones, convoca otra vez Ciceron al Senado y lo consulta determinadamente sobre la pena que debiera imponérseles (4).

Este derecho de relacion, *jus relationis*, que no era al principio, como fué despues, la iniciativa de las leyes, puesto que en la primera época no legislaban ni el Senado ni los reyes, correspondió en su origen á éstos y á los regentes del reino únicamente, pasó despues á los cónsules, cuando la realeza quedó abolida, y se comunicó más tarde á todos los otros magistrados á quienes se fué concediendo la facultad de convocar la asamblea. Ella misma lo otorgó al fin á los emperadores con tal extension, que dejó á su arbitrio, bajo el carácter de tribunos perpétuos con que los invistiera, el proponer consultas ó proyectos de ley sobre dos, tres, cuatro y cinco puntos distintos á la vez y conforme gustasen; y todo esto aunque no llevaran los césares el título de cónsules, y aunque hubiera sido otro magistrado el autor de la convocacion del Senado, creando así el privilegio conocido posteriormente con el nombre de segunda, tercera, cuarta y quinta relacion; *jus secundæ, tertix, quartæ et quintæ relationis*; privilegio que no tanto nació de la disposicion de adelantarse á complacer á los príncipes que el Senado tuviera, sino más bien de la conviccion íntima en que estaba de que ellos continuarían presentando sus consultas, cual habian amenazado con ejecutarlo, sin sujecion alguna á las reglas de orden y separacion observadas bajo la república.

En uso, pues, de esta prerogativa podían los emperadores proponer juntamente en una sola consulta dos, tres, cuatro y más asuntos distintos,

(1) GELL., XIV. 7.

(2) *Senatum consului de summa reipublicæ quid fieri placeret. Cic., Catil. III 6.*

(3) *Cic., Catil. III. 6. SALLUST. Catil. L.*

(4) *Consul.... convocato Senatu refert, quid de his fieri placeat, qui in custodia traditi erant. SALLUST. Catil. L.*

ó someterlos al Senado uno despues de otro en diversas relaciones y en la misma sesion, absorviéndola así toda entera é impidiendo que otro de los magistrados presentes hiciera directamente consulta alguna nueva (1); de modo que nadie podia presentarla sin la vénia del César, el cual gozaba además, como en consecuencia, el derecho de oponerse á la relacion agena que sin su prévio acuerdo se presentara á la asamblea; oposicion de que tambien disfrutaban los tribunos plebeyos en tiempo del gobierno libre (2). A Probo concedió el Senado el derecho de tercera relacion, á Pertinax el de la cuarta (3), á Antonio el Filósofo y á Alejandro Severo hasta el de quinta relacion (4). Por estos medios asumieron los emperadores, con exclusion de todos los demás magistrados, la iniciativa de las leyes.

Durante la república tampoco habia sido lícito al magistrado presidente hacer la relacion por conducto de otra persona; pero desde que se lo permitió Augusto, si bien con motivo excusable (5), le imitaron en esa licencia sus sucesores, valiéndose de sus cuestores candidatos, *cuestori candidati* (6), ya para enaltecer su posicion, ya para encubrir la propia ignorancia. Neron, que fué el primero de los césares que ignoró el arte de hablar en público, hizo muchas relaciones por medio de los cónsules, omitiendo el oficio de los cuestores. Vespasiano, cuando por achaques ú otro justo motivo no podia hacerlas por sí mismo, ejecutábalo por medio de sus hijos. Trajano nombró á Adriano su cuestor candidato (7), y los más de los césares posteriores, peritos en la milicia más que en la oratoria, casi nunca tomaron la palabra en la cámara, hasta que Juliano revivió la costumbre de que el emperador hablara por sí mismo en el Senado.

Sucedia durante la república que el magistrado que habia convocado la asamblea se abstuviera de hacer la relacion, y entónces lo ejecutaban los

(1) CURT., de Senat Rom. I. 4.

(2) TACIT., Ann. I. 13.

(3) CAPITOL., Pertin. 5.

(4) LAMPRIID. Alex. Sev. 1.

(5) A su regreso de Oriente, en el año 739, ocurrió á Augusto dar cuenta de sus victorias al Senado, y por encontrarse con un catarro hizo la relacion por medio de un cuestor.

(6) TACIT., Ann. XVI. 27.—Et oratio principis per cuestorem ejus audita est. SUET. Aug. 65.

(7) SPART. Adrian. 3. añade que habiendo Adriano provocado risa en el Senado por lo agreste de su pronunciacion al hacer la relacion de Trajano, se dedicó al estudio de la gramática latina con tal empeño que logró sobresalir en ella.

tribunos ú otro de los magistrados concurrentes, al cual tocaba tambien entónces rogar las sentencias (1); y acontecia no ménos que en una misma sesion se hicieran varias relaciones sobre asuntos distintos por los diversos magistrados asistentes, en cuyo caso se votaba primero la de los cónsules (2); pero las más de las veces la diferencia entre sus relaciones no consistia sino en la forma con que debiera ejecutarse la medida consultada.

En la sesion del 14 de enero de 697 F. R. tenida en virtud de convocatoria y relacion de los cónsules, hizo tambien otra consulta el tribuno plebeyo Lupo, y cuando despues de desechado uno de los dictámenes que sobre la relacion consular se habian propuesto se procedia á discutir y votar un segundo parecer, pretendió aquel tribuno que ántes de la relacion de los cónsules debia ponerse á votacion la suya; pretension que fué impugnada por todos como improcedente y nueva (3).

El magistrado que proponia la consulta tenia el arbitrio de retirarla cuando temiera una derrota en la votacion, ó cuando por alguna otra circunstancia estimara conveniente no insistir en la misma propuesta. El Senado tenia tambien á su vez el derecho de negarse á deliberar sobre la relacion del cónsul, el cual, cuando aquel cuerpo usara en la indicada facultad, no podia sino diferir su consulta para otra oportunidad (4), y cada senador en particular tenia con la facultad de comprender en su discurso cualesquiera asuntos extraños al de la consulta del presidente, y con la libertad de hacer distintas proposiciones, un derecho que equivalia al de relacion directa. Ciceron, siendo no mas que senador, dice que si los cónsules dudaran ó demoraran presentar su relacion al Senado, prometia hacerla él mismo: *ego me profiteor relaturum* (5).

Senatum referræ y *Senatum consulere* significaban consultar al Senado, someter algun negocio á su deliberacion.

(1) Cic., *pro Sext.* 32. *ad. fam.* X. ep. 16.

(2) Cic., *ad. fam.* I. ep. 2. Cic. *Philip.* VII. 1. *ad. Q. Tratr.* II. 1.

(3) Cic., *ad. fam.* I. ep. 2.—Ejus orationi vehementer ab omnibus reclamatum est: erat enim iniqua et nova.

(4) Liv., II. 23. 31.

(5) Cic., *pro. leg. Manil.* 19.

§. II.

ÓRDEN EN EL USO DE LA PALABRA.

Así que el magistrado presidente concluía la relacion pedia su parecer al príncipe del Senado ó á los cónsules designados, conforme lo juzgara conveniente, empleando al efecto la siguiente fórmula: *dic quod censes, dic spuri postumi* (1), si bien desde la censura hasta la decadencia de la república era imprescindible la preferencia, en cuanto al uso de la palabra, otorgada al mismo príncipe, y no obstante que algunos cónsules, por miras y razones particulares invirtieron este orden, rogando primero el voto á ciertos senadores influyentes, á deudos ó parciales suyos, sobre lo cual se añade que aun entónces debia ser varon consular el senador á quien quisiera honrarse con la indicada preferencia, y que Julio César, en su consulado con Bibulo, estuvo dispensándola extraordinariamente á M. Craso, hasta que por haberse casado con la hija del gran Pompeyo, comenzó á dársela á éste (2).

Sin embargo, Dionisio asegura que por haberse encontrado los Decemviro con una fuerte oposicion de parte de los miembros más notables del Senado, *principes Senatium*, á quienes, siguiendo la costumbre vigente entónces, rogaron de preferencia las sentencias, decretaron que en adelante no se observaria en el propio asunto el orden de ancianidad ó de consejo más autorizado, sino el que indicaran la necesidad y el vínculo de partido (3). Livio nos dice que por los años 359 F. R. fué Publio Licino rogado el primero por su hijo, que presidía el Senado (4); y en otro lugar refiere que en la sesion en que se dió cuenta de la paz caudina el año 434 F. R. pidió el cónsul Quinto Publilio Filon su parecer el primero á Espurio Postumio, cónsul saliente del año anterior, que habia aceptado con su cólega Tito Veturio Calvino las vergonzosas condiciones del indicado tratado de paz (5);

(1) Liv., IX. 8.

(2) GELL., IV. 10. XIV. 7. Cic. *ad. Attic.* IV. *ep.* 2. Suet. *Cæs.* 21.

(3) DIONIS., XI. p. 364.

(4) Liv., V. 20.

(5) Liv., IX. 8.

preferencia esta vez más bien mortificante que honrosa. No solo fué señal de muy alta distincion la de emitir sentencia en primer lugar, sino que hasta se tenia por mucho el ser para ello invitado el tercero ó el cuarto. Del mismo César se refiere que acostumbró preferir á cuatro senadores (1), y Ciceron, hablando de sí propio, nos dice con envanecimiento que el cónsul Lucio Pison solia pedirle su parecer en tercer lugar: *tertio loco sententiam rogaras* (2), así como le vimos resentido en una de sus cartas á Atico por haberle postergado despues el mismo cónsul que pasó la preferencia á su deudo Cayo Pison, el pacificador de los Alobroges; queja más lamentable para el grande orador, por cuanto habia estado gozando en el año anterior de 691 la absoluta preferencia con que le honrara el cónsul Silano, no obstante que causó extrañeza en la asamblea la indicada postergacion (3), y no obstante que en la propia carta agrega, como para consolarse, que el segundo lugar en la explanacion del voto es más honorífico y hasta de más independenciam, porque fuera de conferir casi la autoridad de príncipe, débese ménos al favor del cónsul que al mérito verdadero, y no liga tanto al que lo dá como el primer lugar, cuando es el arbitrio del presidente el que otorga esta preferencia: *et ille secundus in dicendo locus habet auctoritatem pene principis, et voluntatem non nimis, devinctam beneficio consulis* (4). Por la fecha indicada tenia Catulo el tercer lugar en la asamblea, y Hortensio el cuarto: *tertius est Catulus, quartus Hortentius* (5). Era algo depresivo ser rogado el último en cualquiera de las clases consulares, pretorias, etc. (6), y por lo regular no eran invitados para que dieran su parecer los senadores cuyos nombres estaban inscritos al fin de la lista senatoria, porque quizá serian ellos los pedarios (7).

El órden que en la rogacion de las sentencias hubiera observado el cónsul en la sesion inaugural de las calendas de enero, debia continuarlo en todas las demás sesiones siguientes que le tocara presidir, hasta que en

1) GELL., IV. 10.

2) Cic., *post. reddit. in senat.* 7.

3) Cic., *ad. Att. I. ep. 13.*

4) Cic. *ad. Att. I. ep. 13.*

5) Cic. *ad. Att. I. ep. 13.*

6) SUET., *in. Claud. 9. ATEX. Ab. Alex. IV. 11.*

7) Et quia in postremis scripti erant, non rogabantur sententias, dice GELL. III. 18. refiriéndose á los magistrados curules cesantes, á los cuales no se consideraba verdaderos senadores, miéntras no hubieran sido elegidos por los censores.

el mes de abril quedaran elegidos los nuevos cónsules (1), á los cuales correspondia, segun hemos dicho, la prerogativa de ser rogados los primeros. Despues de estos, del príncipe del Senado y de alguno que otro senador á quien el presidente de la cámara quisiera honrar con la indicada preferencia en el voto, seguian en el turno de la palabra los senadores consulares, los pretorios, los edilicios, etc., y entre los de una misma de estas clases, pedíase su parecer ántes á los de mayor edad (2); no obstante que de un pasaje de Ciceron (3) se infiere que á continuacion de las personas preferentes en la emision del voto, se pedia ántes que á todos los magistrados cesantes, á los que lo eran en ejercicio; y en otro lugar dice (4) que Tarquino Prisco pedia su parecer á los *patres majorum gentium*, ántes que á los *minorum gentium*.

Alguna vez, sin embargo, pidieron quizá extraordinariamente los cónsules su dictámen á los senadores jóvenes, *senatores juniores*, primero que á los ancianos; pues que cuando por los años 310 F. R. se trataba en el Senado la pretension de comunicar el consulado á la plebe, ofreció el cónsul M. Genucio á los tribunos que la agitaban, aunque como para infundirles una falsa confianza y para mejor encubrir sus planes concertados de antemano contra la indicada pretension, que despues que hubiera sido apoyado y contradicho el proyecto en cuestion, pediria sus sentencias con preferencia á los senadores jóvenes, como más populares (5); y decimos que esto se hacia rara vez y extraordinariamente, porque hasta el mismo Dionisio, que es el que nos cuenta el hecho á que acabamos de contraernos, dice en el proceso de Coriolano (6) que éste pidió al cónsul la vénia para hablar así que llegó el turno de hacerlo á los senadores jóvenes, *senatores juniores*, á los cuales no se les permitia sino despues de los consulares y de los demás ancianos, *senatores seniores*, pues que era por entónces mal mirado el joven que presumiera saber más que el hombre de edad, y pues que de ordinario

(1) Suet., *Ces.* 21. Así debe entenderse la frase *toto anno*, que en este capítulo emplea Suetonio.

(2) Dionis., VII, p. En la época de Valeriano y de Galieno vemos todavía la distincion de senadores consulares de primer voto. Trebel. *Pol.*, *tiran* XX, *Vopisc. Aurelian.* 19.

(3) En seguida me pidió Racilius mi parecer el primero entre los senadores que no eran magistrados en ejercicio: *postea Racilius de privatis me primum sententiam rogavit.* Cic. ad. Q. *Tratr.* II. ep. 1.

(4) Cic., de *Republ.* II. 20.

(5) Dionis., XI. p. 382.

(6) Dionis., VII. p. 250.

no les era lícito sino adherirse al parecer de los senadores consulares. Señal de suma imprudencia, dice en otra parte el mismo historiador, era en los jóvenes sin experiencia pretender añadir ó quitar algo á las sentencias de los senadores antiguos.

Estos senadores jóvenes no eran ni podían ser á nuestro juicio los que habían obtenido magistraturas después de hecho el censo, por lo cual no estaban todavía electos senadores por el censor, como lo asienta Festo (1); sino los llamados *pedarios*, respecto de los cuales agregaremos aquí á lo que atrás dejamos expuesto (2), que aunque por lo común no hicieran más que votar adhiriéndose al dictámen de los antiguos senadores, por cuanto no se les negaba particularmente el suyo propio, podían, no obstante, exponerlo y fundarlo, pidiendo y obteniendo previamente el permiso del presidente: *petita á Consule venia et facultate dicendi*. Aunque abolida por la legislación decemviral la diferencia entre patricios ó senadores *majores et minores* continuó usándose como fórmula de urbanidad, de respeto y aun de hábito hasta mucho después, y para no olvidarla completamente se la quiso todavía sustituir con los nombres en apariencia sinónimos de *seniores et juniores*. Cuando más tarde quedó de hecho igualada la clase toda patricia y senatoria entre sí, llamáronse *pedarii* los que primitivamente eran *senatores minores* y *senatores juniores*. Con motivo de la victoria de Tapso en Africa concedió el Senado á Julio César el privilegio de voto preferente (3). Augusto obtuvo la gracia de que Marcelo, su sobrino, diera su dictámen entre los senadores pretorios, entre los cuales también se permitió tomar asiento á Druso después de su cuestura. Tiberio, siendo cónsul el año 739 F. R., pidió en el Senado su voto el primero al español Cornelio Balbo, porque había construido á sus expensas un gran teatro en Roma; y Calígula dispuso, para deprimir á Claudio, después que éste resultó absuelto del crimen de lesa magestad de que le acusara un esclavo suyo, que diera su parecer el último entre los senadores consulares (4).

En los negocios importantes no guardaba Augusto la costumbre establecida al rogar las sentencias, pues que pedía su opinión á los senadores según le parecía, á fin de obligarlos así á todos á ir preparados á la curia y

(1) FEST., voc. *Senatores*.

(2) § VIII, c. I.

(3) DIO., XLIII. 14.

(4) SUEI., *Claud.* X.

á estar en ella con más atención (1); aunque en vez de esta razón bien podría atribuirse á Augusto la de borrar toda preeminencia ante su autoridad y la de no aparecer ligado á reglamento alguno; y de Tiberio se refiere que al discutirse en el Senado la causa seguida contra Lépidia por suposición de parto, proyecto de envenenamiento, adulterio y crimen de lesa magestad, de que su propio marido la acusara, prohibió á Druso, cónsul designado, que votara el primero para evitar que se trasluciera anticipadamente el ánimo del emperador por la opinión de su hijo.

Cuando los dos cónsules juntos hacían la relación, rogaba los pareceres el que tenía las fasces (2).

Bajo el gobierno de Neron, año 816 F. R. en la causa seguida contra el pretor Antistio ante el Senado, después de hecha la acusación y oídos los testigos, fué Junio Marcelo, cónsul designado, el primero que dió su parecer (3); y durante la época de Trajano vemos que siempre obtenía la preferencia el mismo cónsul designado (4). Tácito nos dice, sin embargo, que en la causa contra Pison y Plancina, cuya relación hizo en el Senado el emperador Tiberio, votó primero, no el cónsul designado, sino Aurelio Cota, que lo era en ejercicio (5). Graciano, Valentiniano y Teodosio declararon en favor del cónsul la absoluta preferencia de asiento y voto (6), y Justiniano la sancionó para el Prefecto urbano (7).

§. III.

DISCURSOS.

Sin ser, pues, rogado por el presidente no podía el senador tomar la palabra; mas luego que lo era, ó que obtenía permiso de hablar, tenía derecho

(1) SUET., *Aug.* 35.

(2) LIV., IX. 8.

(3) TACIT., *Ann.* XIV. 48.

(4) PLIN. JUN., II. ep. 11, 12. IV. ep. 9. V. ep. 14.

(5) TACIT., *Ann.* III. 17.

(6) L. un tit. 6. LIV. VI. c. de *Consulib. Præf.*

(7) L. 3. c. de *offic. Præf. urb.* Nov. 62. 2.

para emitir franca y extensamente su opinion (1). Poniéndose de pié (2) improvisaba su discurso, ó leía el que de intento llevara escrito ó apuntado en pergaminos ó en las tablillas llamadas pugilares (3); y podia contraerse no solo al asunto de la relacion ó propuesta del presidente, sino á otros cualesquiera particulares, por extraños que de ella fueran, y detenerse todo el tiempo que le placiera, aunque absorviera la sesion entera, sin que á ningun otro senador, ni aun al mismo presidente fuera lícito llamarle á la cuestion, ni obligarle á concluir; facultad que se expresaba con la frase de *egredi relationem, expromere relationem* en el un caso (4), y de *diem dicendo consumere* en el otro (5).

Se salia, pues, el senador de la relacion, bien para ocuparse de cosas en su sentir convenientes á la república, ó bien para distraer á la asamblea del negocio propuesto por el presidente, pidiendo en conclusion que se invitara al cónsul á presentar una consulta sobre los mismos puntos nuevos que tocara; ó ya haciendo sobre ellos una proposicion, la cual solia el presidente tomar en consideracion y someterla á discusion (6). Marco Caton comenzaba todos sus discursos pretendiendo la destruccion de Cartago, descubriendo así un odio injustificable contra aquella gran ciudad; Escipion Nastica le contestaba opinando por la conservacion de la temible rival de Roma, y una y otra sentencia se oian repetidas en casi todas las sesiones por agenos y diversos que fueran los negocios puestos á discusion hasta que, ó por cansada la asamblea ó porque hubiera llegado la oportunidad, resolvió el Senado variar la situacion de Cartago, adoptando así como un

(1) Cic., *ad. Attic.* I. ep. 13. *ad. Q. Tratr.* II. ep. 1. *ut loco dicat, id est rogatus.* Cic. *de Leg.* III. 18.

(2) *Ut adsit* es otro de los preceptos que señala el orador, Cic. *de Leg.* III. 18. Refiriéndose DIONIS., XI. p. 364 á un discurso de Apio Claudio, el Decemviro, dice que lo pronunció puesto en el medio ó centro de la asamblea, con lo cual deja traslucir que seria voluntario en el orador tomar ese sitio para hablar y ser mejor oído, ó bien hacerlo desde su asiento. Pero Liv. IX. 8. se expresa tambien en el sentido de que el senador usaba de la palabra puesto en pié junto á su asiento. Y Plinio el jóven dice en la ep. 13. LIB. IX. «me llega el turno de hablar, me levanto.... respondo á cada uno» *venitur ad me, consurgo.... respondeo singulis....* El concepto de ponerse siempre de pié el senador que tomaba la palabra, se demuestra además con lo que dice Cic. *ad. Q. Fratr.* II. 1. *ad. Attic.* I. 14. SALLUST. *Catil.* XXXI. XXXV. y PLIN. JUN. VI. ep. 5.

(3) *Nam et Celsus Nepoti ex libelo respondit, et Celso Nepos ex pugilaribus* PLIN. JUN. VI, ep. 5.

(4) GELL., IV. 10. TACIT. *Ann.* II. 33 XIII. 49.

(5) COES., *de Bell. civ.* 32.

(6) TACIT., *Ann.* II, 33-38. XIII. 49. XV. 22. GELL., IV. 10. PLIN. JUN., VI. ep. 5.

medio término entre las dos opiniones de Caton y de Escipion, el último de los cuales temia que la desaparicion de la émula de Roma trajera con el sosiego y la paz la molicie y el lujo á su patria (1). Augusto, presidiendo una vez la cámara, se levantó de su asiento cansado de los altercados y divagaciones de los oradores que habian tomado la palabra, y disponíase colérico á retirarse, cuando fué advertido en alta voz por varios senadores de lo lícito que era á estos ocuparse de las cosas públicas; con lo cual volvió Augusto á sentarse resignado (2).

Abusando Marco Hortalo de la indicada licencia, en lugar de exponer la opinion que se le habia rogado, presentó á las puertas del Senado sus cuatro hijos, recomendó su pobreza, y pidió auxilios; pero se opuso Tiberio que asistia á la sesion, é increpó á Hortalo porque ejercitaba el permiso de *egredi relationem* no para proponer cosas de interés comun, sino las suyas particulares. *Non sane ideo*, dijo el entendido emperador, *á majoribus concessum est egredi aliquando relationem, et quod in commune conducatur loco sententiæ proferre, ut private negotia res familiares nostras hic augeamus* (3).

Si el senador que tomaba la palabra comprendia que la cámara estaba predispueta por error ó por espíritu de bandería en favor del proyecto consultado por el mismo presidente, podia tambien cuando conceptuara perjudicial que se acordase su adopcion, consumir el dia ó la sesion con su discurso; medio que solia emplearse como táctica de partido ó de calculada oposicion, hasta por los más justificados senadores, y que era el arbitrio más espedito para demorar ó aplazar una discusion. Ciceron llama *calumnia dicendi* á esta astucia, en cuyo acertado empleo se agrega que sobresalia notablemente Caton de Utica (4).

Salustino la llama tambien *calumnia*, añadiendo que algunos senadores proponíanse al emplearla sacar provecho con la venta de su voto: *Calumnia paucorum, quibus omnia honesta atque inhoneste vendere mos erat* (5).

Discutiéndose en el senado en el año 696 F. R. una consulta presentada

(1) FLOR, II, 15.

(2) SUET., Aug., 54.

(3) TACIT., Ann. II, 37. 38.

(4) Cic., de Leg. III 18. ad. Attic. IV, ep. 3. Academ. II. 1. VELEJ. PATERC., I. 13. FLOR. II. 15.

(5) SALLUST., Catil. XXX, La ley Julia *repetundarum* castigaba con sus penas al senador que vendiera por dinero su voto L. 6. S. 2. D. ad. leg. Jul. repetund.

por el cónsul Julio César, que tenia por objeto otorgar á los publicanos cierta rebaja de la deuda en que estaban, pidió César su parecer á Marco Caton, el cual considerando funesta á la república la indicada dispensa y que la asamblea se inclinaba á acordarla, propúsose consumir la sesion con su discurso. César impaciente, viendo que Caton no concluia de hablar, mandó á un alguacil que lo condujera á la cárcel; pero notando que casi todos los senadores se disponian á acompañar á Caton á la prision, revocó la órden (1).

Cuando más adelante se trató en la cámara de enviar una diputacion á Marco Antonio invitándole á deponer las armas y á que reconociera la autoridad del Senado, hizo Ciceron una proposicion oponiéndose y pidiendo que Antonio fuera declarado enemigo público. Comprendiendo los partidarios de éste que si aquel dia llegaba á votarse la indicada proposicion, resultaria aprobada, procuraron con largos discursos absorver toda la sesion y las dos siguientes; pero al cabo recayó el acuerdo conforme al dictámen de Ciceron, que no obstante no pudo llevarse á efecto por haberse opuesto el tribuno Salvio, por cuya intercesion vino al fin á adoptarse el medio de la diputacion.

Por mucho, pues, que divagara el orador, nadie, ni aun los tribunos de la plebe, podian hacerle cesar en el uso de la palabra; mas sí parece que fué reduciéndose poco á poco esta licencia, porque alguno dice que Pompeyo la coartó fijándola un número de horas (2), porque Ciceron recomienda, como regla conveniente, que el que habla al pueblo ó al Senado no sea demasiado difuso; *ne sit infinitus, nam brevitatis, non modo senatorio, sed etiam oratoris magna laus est in sententia* (3), y porqué ventilándose en el Senado en el año 696 F. R., mes de octubre, la causa de la restitucion de los bienes de Ciceron, trató Clodio, así que le llegó el turno de la palabra, de consumir el dia con su discurso, cual lo habria logrado, si despues de estar ha-

(1) GELL., IV. 10. VAL. MAX. II 10. D. 7.

(2) La ley de Pompeyo á que esos escritores se refieren, fijó dos horas para hacer el discurso de acusacion y tres para el de defensa. Dio., XL. 52. Cic., Brut., 94. de Finib. IV. 1. Pero contraida á los negocios criminales, en nada se refirió á las discusiones de la asamblea senatoria. En las causas criminales seguidas ante el Senado, tenia el reo para el discurso de su defensa en la época de Trajano el mismo tiempo y la mitad más del que se hubiera concedido al acusador para su discurso en la acusacion: *nam cum e lege acusator sex horas, novem reus accepisset*. PLIN. JUN., IV ep. 9.

(3) Cic., de Legib. III. 18.

blando casi tres horas seguidas, no le hubieran obligado á terminarlo los murmullos y señales de desagrado del Senado (1). Este mismo, cuando eran apremiantes las circunstancias ó cuando el asunto lo reclamaba, solia acordar previamente que las sentencias se dieran con brevedad: *itaque postridie placuit, ut breviter sententias diceremus* (2). La coartacion no solo era entónces una medida excepcional que no revocaba la regla comun en contrario, sino que emanaba de la autoridad única competente para dictarla.

Sin que el orador abusara de la paciencia del Senado, acontecia otras veces que se le interrumpiera con murmullos desaprobatorios, hasta el punto de impedirle continuar su discurso (3); y entónces le era lícito interpellar al presidente para que se le prestara oído y llamara al orden á los interruptores, como en efecto lo verificaba el mismo presidente, dirigiéndose nominalmente á algunos de aquellos ó mandando que un heraldo reclamara en general la observancia de la compostura y atencion debidas, y aun si esto no bastaba podia el orador invocar el auxilio de los tribunos, los cuales respondian casi siempre prestando su mediacion muy eficaz de ordinario. Plinio el jóven nos refiere que habiendo tocado la palabra á Veyento en una sesion sobre acusacion criminal, así que comenzó á responder, nadie queria escucharle, y todos le respondieron con voces y gritos, al extremo de obligarle á rogar que no se le pusiera en el caso de implorar el oficio de los tribunos; y que inmediatamente dijo el tribuno Murena *permittito tibi, vir clarissime Veyento, dicere* (4).

Otras veces formaban corrillos los senadores y hablaban entre sí de asuntos extraños, no cuidándose del orador que estaba en el uso de la palabra; y entónces tambien tenia éste derecho para demandar silencio y atencion. Cuando Sila entró victorioso en Roma, hizo encerrar en el Hipódromo seis mil prisioneros del partido contrario; y á poco de haber principiado á hablar en el Senado, que por su orden se habia reunido de prisa en el templo de Belona, comenzó tambien la ejecucion de aquellos infelices. Sus quejidos aterraron á los senadores, y Sila les interpeló para que le prestaran atencion, sin distraerse con lo que pasara fuera del Senado. La calma

(1) Cic., *ad. Attic.* IV. ep. 2.

(2) Cic., *ad. divers.* I. ep. 2.

(3) Cic., *ad. Att.* I. ep. 13. PLIN. JUN., IX. ep. 13. TACIT., *Ann.* IV. 42. XIV. 45.

(4) PLIN. JUN., IX. ep. 13.

inalterable de la voz y del semblante de Sila aterró aun mas que los ayes de muerte de los acuchillados (1).

Pero los murmullos y las interrupciones de que acabamos de hablar notábanse más profundamente desde los últimos tiempos de la república, cuando se trataba de falsas acusaciones de senadores ó de magistrados principales, por satisfacer ódios personales ó por adular al príncipe; porqué en las asambleas que han comenzado á descender de su dignidad y de su elevacion de miras, se excitan más fácilmente las pasiones y el acaloramiento con los asuntos pequeños y de interés individual, que no el patriotismo con los negocios de alto y comun provecho.

Otras veces, en cambio, solia captarse el orador la atencion hasta tal punto que los senadores se agrupaban cerca de él para mejor oírle, guardaban profundo silencio, le aplaudian con estrépito y le felicitaban tierna y cordialmente cuando concluía de hablar (2). «Casi no hubo uno en el Senado que no me abrazara y besara, y que como á porfía no me llenara de alabanzas,» decia de sí Plinio el menor; *non fere quisquam in senatu fuit qui non me complecteretur, exoscularetur, certatimque laude cumlaret* (3). Cuando hubo concluido Caton su severo discurso contestando al elocuente y conmovedor de Julio César, y opinando por el suplicio de Léntulo, Cete-go y los demás cómplices de Catilina, todos los senadores consulares y una gran parte de los otros prorumpieron en elogios de su parecer, alabando á lo sumo su fortaleza de ánimo é increpando algunos de tímidos á los del contrario sentir (4).

Llevábase tambien muy á mal que el orador se permitiera en su discurso frases ó palabras injuriosas. Cuando en seguida de haber pronunciado Ciceron en el Senado la primera oracion contra Catilina, se aventuró éste á acriminarle con hechos falsos y á apellidarle con el dictado despreciativo de *inquilino*, todos los senadores alzando la voz contestaron llamando á Catilina parricida y enemigo de su patria (5). Gabino, increpado en la cámara

(1) PLAT., *in Sil.* Séneca dice así en el *Lib. V. C. 16 de Benef.*: *Legiones duas quod crudele est, post victoriam; quod nefas post fidem, in angulo congestas contrucidavit.*—Otros suponen que la ejecucion se verificó en el Circo Flaminio. Dio., *Fragm.* 135. 136.

(2) Cic., *ad. Q. Fratr.* II, *ep. I.* .. *auditus est magno silentio.*

(3) PLIN., *JUN. IX, ep. 13.*

(4) SALLUST., *Catil.* LIII.

(5) SALLUST., *Catilin.* XXXI. La palabra *inquilinus*, que en su sentido recto designa al que habitaba casa ajena en alquiler, fué usada por Catilina para anunciar que Ci-

por las faltas que cometiera en su gobierno provincial, se exaltó y apellidó desterrado á Ciceron como para deprimirle; pero todos los senadores se pusieron de pié y aun quisieron lanzar á Gabinio fuera del Senado.

Exijian tambien explicacion de las frases embozadas y de las alusiones personales que contuviera el discurso del senador que estuviese en el uso de la palabra; y esto aun sin esperar que acabara de hablar. Plinio el jó-ven nos cuenta que habiendo él principiado á hacerlo en una sesion sobre acusacion criminal de los responsables de la muerte de Traseas Peto, y cuando apénas habia comenzado á tocar el delito y á indicar el reo, aunque sin nombrarle todavía, le reclamaron por todas partes diciendo un senador «sepamos quién es el delincuente,» preguntando otro «quién podrá ser el reo ántes de la relacion,» y exclamando alguno «que fueran salvos los que resultaran no inculpados;» y que por haber sido tal y tanta la alarma y reclamaciones de los senadores, se vió el cónsul presidente en la necesidad de prevenirle que esperara su turno de hablar, para que expusiera entónces lo que quisiese (1). Por lo demás el senador tenia ámplia facultad en su discurso, sin que le ligaran respetos de ningun género, pues que hasta le era permitido contraerse á los Senado-consultos más recientes, impugnándolos y aun proponiendo su reforma. (2). Sin embargo, en la época decadente de la república disminuyóse mucho aquella franquicia, y con frecuencia se veía el Senado constreñido por las facciones, dispersos y violentados sus miembros más dignos, cuando así cuadraba á algun tribuno sedicioso ó á algun otro jefe prepotente.

Discutiéndose en el Senado, reunido en el templo de Castor, un proyecto de ley relativo á la distribucion de los nuevos ciudadanos de Italia en las treinta y cinco antiguas tribus, entró el tribuno Sulpicio con la tropa armada de sus satélites, que él llamaba su anti-senado (3), dispersó la asamblea, perecieron algunos senadores, y hasta el mismo Sila, que era uno de los que combatian el proyecto, se vió precisado, para escapar con vida, á refugiarse en la casa de Mario, su enemigo mortal, quien no obstante le dejó despues retirarse en libertad. El propio Mario intimó otra vez con amenazas en la

ceron no era verdadero romano, nacido en la ciudad, sino en Arpino. APPIAN, *de Bell. civ.* II, 2. otros dicen que *inquilinus* equivalia á menestral. DIONIS., IX. p. 308.

(1) PLIN. JUN., IX. *ep.* 13.

(2) PLIN. JUN., VI. *ep.* 5.

(3) PLUT., *in. Sil.*

cámara al cónsul Cota que desistiera de la oposicion que hacia á una ro-gacion suya, y mandó poner preso á Metelo, príncipe entónces del Senado, porqué auxiliaba la oposicion de Cota. Y cuando en el año de 696 F. R. hablaba Ciceron contra Clodio en pleno Senado, oyéronse por el grecostrasis y aun por las gradas del senáculo gritos amenazantes de las turbas movi-das por Q. Sextilio y los amigos de Milon, en términos que amedrentados los senadores se dispersaron precipitadamente (1). Pero bajo el gobierno de los buenos emperadores, lo mismo que en las épocas de verdadera libertad, muy léjos de ser coartada la de los senadores en la emision de sus parece-res, invitábaseles á exponerlos con toda franqueza; y de Augusto, Vespasia-no, Trajano, Adriano y otros dignos césares, sabemos que así lo hacian con sinceridad y verdad (2).

De Tiberio, que siempre procedia, aunque disimulado, conforme a la conducta de su antecesor (3), se refiere, no obstante, que tratándose en el Senado de la acusacion de lesa magestad entablada contra Granio Marcelo, pretor de Bitinia, manifestó prematuramente el mismo emperador concur-rente á la sesion é interesado contra el acusado, que él queria dar su voto de palabra y con juramento; y Gneo Pison, uno de los senadores justificados é independientes que aun quedaban por entónces, preguntó á Tiberio que cuando pensaba dar su opinion, si el primero ó el último, porqué ó se ve-ria compelido á seguirle, ó temeria discordar, por no saber con anticipa-cion cual habia de ser. Granio Marcelo salió absuelto con vergüenza de Ti-berio. De Vitelio se nos cuenta que montó en cólera en una sesion por-qué Helvidio Prisco, pretor electo, le contradijo, y que invocó el auxilio de los tribunos de la plebe para que hicieran respetar la autoridad imperial; pe-ro que reportado á poco manifestó, dirigiéndose á la cámara, que nada ha-bia de extraño en que dos senadores disintieran, y que él mismo habia solido contradecir á Traseas; de cuya última indicacion mofáronse algunos, por cuanto descubria en Vitelio cierta emulacion impudente, á la vez que obtuvo el agrado de otros que veian en la mencion de Traseas sobre todos los demás senadores notables la preferencia de honor debida en justicia al verdadero mérito (4). Y aun en la época de Sila supo el jurisconsulto Escévola negar

(1) Cic., *ad. Q. Fratr.* II. ep. 4.

(2) PLIN., *paneg.* LXXVI.

(3) §. II. C. IV.

(4) DIO., LXV, 7. TACIT. *Histor.* 2, 91.

su voto condenatorio al tratarse de declarar á Mario enemigo público, á propuesta del mismo vengativo dictador, diciendo en alto que jamás declarararía enemigo de Roma al que la habia libertado de los Cimbrios.

Pero bajo los últimos años de Tiberio, de Calígula, de Neron, de Domiciano y otros como ellos, no tenia el Senado, cuando especialmente se trataba de negocios de lesa magestad, más libertad ni más derecho que el voto condenatorio. La asamblea trémula y sin voz yacia en el ócio ó era solo convocada para cometer atrocidades, para recibir burlas ó para decretar pesares públicos; el Senado tenia por peligroso decir lo que sentia: ninguno repugnaba más la pena contra el acusado que el propio que la pedia; aquel que volaba su muerte era de seguro el que más vida le deseaba; el mismo proponente era el único que hablaba, y era tambien por lo tanto el que más se apartaba de su verdadero sentir (1). Volvieron por fortuna césares como Trajano, Adriano y los Antoninos, pero pasaron pronto para hacer lugar á otros peores que los Calígulas y Heliogábalos; porque es siempre corta, para desgracia de los pueblos, la vida de sus buenos gobernantes: *nam tanto brevius omne, quanto felicius tempus* (2).

El senador podia variar y modificar su parecer al tiempo de procederse á la votacion, y para concluir su discurso empleaba esta ú otra fórmula equivalente: *De ea re ita censeo: Servilio assentior et hoc amplius censeo* (3).

Así como al comenzar su discurso debia el senador ponerse de pié, *assurgebat*, así al concluirlo tomaba otra vez su asiento, *assidebat* (4). Por esto es que los verbos *assurgere* y *assidere* suelen significar la accion de empezar y de acabar de hablar.

Los discursos más interesantes se escribian en notas taquigráficas al pronunciarlos. Estas notas fueron inventadas por Tiron, liberto de Ciceron, ó tal vez por Mecénas.

(1) PLIN. JUN. VIII ep. 14. *paneg.* LXXVI.

(2) PLIN. JUN. VIII. ep. 14.

(3) CIC., *Philip.* III. 15. IX. 7. VII. 9. XIII. 21. SENEC., *de Beat.* vii. 5. PLIN. JUN., IV, ep. 9.

(4) DIONIS., XI. p. 364.

§. IV.

DIVISION DE LOS DICTÁMENES.

La misma facultad que tenia el senador para extender su discurso y para tocar en él muchos, diversos y aun contrarios negocios, solia producir proposiciones y sentencias de extremos opuestos ó de distinta naturaleza, ya expresos, ya implícitos los unos en los otros. Y esta mezcla de asuntos in-conexos hacíase á veces con el propósito de extraviar la discusion ó de dificultar los acuerdos, y á veces tambien era efecto de causas no imputables al orador; mas para cortar el abuso y evitar el inconveniente, era licito á todo senador pedir que se separaran los puntos ó extremos diversos que la sentencia del orador contuviera, á fin de que se pusieran á votacion uno despues de otro y no todos juntos. Para esta peticion se empleaba la frase de *divide sententiam*, haciéndola desde su asiento cualquier senador y repitiéndola otros sin levantarse. El presidente ordenaba entónces la division pedida y proponia la votacion, fijando los términos de cada uno de los extremos comprendidos en el voto; mas si no creia necesaria ó procedente la division insinuada, la denegaba (1), porqué se abusaba no ménos del indicado remedio empleándolo para producir el mal mismo que con él se habia querido remover. Pero cuando se hacia de buena fé, tendia á evitar que fracasara la proposicion ó sentencia toda por lo incongruente de alguno de sus miembros, ó que se aprobara la totalidad aceptando tambien el extremo poco conveniente. Ciceron, de cuya competente autoridad en estas materias nos hemos valido y continuaremos ayudándonos, nos trae un caso notable de la peticion de division. Dice que, así que en la sesion del Senado de 14 de enero de 697 F. R., se pronunciaron el dictámen de Bíbulo, reducido al envio de tres legados para someter á Tolomeo, el de Hortensio, que queria que Léntulo fuera encargado de la reduccion del rey sin ejército, y el de Vulcacio, que encomendaba el negocio á Pompeyo, pidióse que se dividiera la sentencia de Bíbulo, porqué comprendia á la vez el precepto de reduccion del rey y la adopcion del medio para realizarla, y que hecha

(1) Cic., *ad. fam.* I. ep. 2. PLIN. JUN., VIII. ep. 14. SENECA, ep. 21.

la division, resultó aprobada en cuanto á lo primero y desechada en el otro particular del envio de legados (1). Con la peticion de *numera senatum*, á que atrás nos hemos contraído (2), se aspiraba á veces al mismo objeto que con la division de sentencia, pues que así que se hacia la primera habia necesidad de recontar el número de los senadores presentes, durante cuya operacion podrian suscitarse altercados y dudas que produjeran demoras, ó necesidad tambien de pedir separadamente á cada uno su parecer, con lo cual se estorbaba igualmente la celebracion del acuerdo (3).

La peticion, pues, de division á que acabamos de referirnos hacíase lo mismo respecto de la sentencia del senador que contuviera extremos diversos, que de la relacion ó consulta presentada por el magistrado presidente.

Solia tambien hacerse la misma peticion de division cuando la discusion presentaba opiniones diversas y contrarias, y entónces era más bien el recuento separado de los que estaban acordes en cada parecer, ó el de aquellos otros que más se acercaran entre sí. El célebre panegirista de Trajano nos refiere un caso que viene adecuado para aclarar las ideas. Dice (4) que habiéndose hecho relacion sobre la responsabilidad y pena que debia imponerse á los libertos del cónsul Afranio Dextro, que apareciera asesinado, opinó el mismo Plinio por la absolucion despues del tormento; que otro senador estaba por la relegacion de los libertos á una isla, y otro porque se impusiera á todos el último suplicio; que aislados estos pareceres el uno del otro por su completa diversidad, puesto que no cabia conciliacion entre la relegacion y la muerte, ni entre la propia relegacion y la absolucion, y estando sin embargo confusamente mezclados y juntos hacía una parte de la cámara los que así opinaran, pidió él que cada sentencia constara de su número respectivo de votantes, para saber si los que absolvian y relegaban, que eran los que en algo parecian acordes, eran más que los que opinaban por la muerte; y para que despues, si en efecto resultaba la mayoría por aquellos, se hiciera otra segunda votacion entre los que relegaban y los que absolvian.

(1) Cic., *ad. fam.* I. ep. 2.

(2) §. IX. c. III.

(3) *Numera Senatum ait quis Senator consuli, cum impedimento vult esse, quo minus faciat Senatus consultum, postulatque, ut aut res quæ referentur, dividantur; aut singuli consulantur; aut si tot non sint Senatores, quo minus liceat præscribi Senatus consultum; FEST. voc. Numera Senatum.*

(4) PLIN. JUN., VIII. ep. 14.

§. V.

PROPOSICIONES.

Si algun senador creia que debia proponer con ocasion de la consulta del presidente algun negocio distinto ó incidental relacionado con ella, lo ejecutaba comprendiéndolo en su discurso y excitando al mismo presidente á que lo propusiera al Senado. Esto, que era realmente asumir la iniciativa parlamentaria, parece que no fué muy lícito al Senado durante la época de los reyes, y se significaba con la frase de *postulare relationem* (1); y aunque la mocion encontrara acogida en la mayoría de vocales, podia el presidente dejar de tomarla en consideracion, pretextando la necesidad de examinarla con detenimiento. Esta dilacion que el presidente se tomaba, servia á veces para salvar el principio de no ser permitido al Senado ocuparse sino del asunto traído á él por el magistrado que lo hubiera convocado; pero cuando era verdadero efugio del presidente, tenian los demás magistrados mayores, y muy particularmente los tribunos de la plebe, el arbitrio de convocar despues el Senado con el objeto expreso de consultarle el mismo nuevo negocio ó la misma incidencía, y ocuparse entónces de ella la asamblea legal y derechamente.

Tratándose en el Senado, bajo el gobierno de Neron, de la causa de Claudio Timaco, procesado por haberse jactado de que estaba en su mano hacer ó estorbar que en el Senado de Creta se acordara dar gracias al de Roma por el buen gobierno de los procónsules de aquella provincia, propuso el senador Peto Traseas, en seguida de haber votado por el destierro de Timaco, que se acordara que quedaba abolida la costumbre indicada de dar gracias; pero resistieron los cónsules la adopción del parecer de Traseas, no obstante la general acogida con que habia sido oído, á pretexto de que no se habia hecho de él formal relacion al Senado.

Poco despues se acordó á propuesta de Neron que nadie pudiera proponer en los consejos provinciales dar gracias al Senado por el buen gobierno de los procónsules ó proprettores, y que nadie tampoco admitiera semejantes encargos (2).

(1) SALLUST., *Cat.* 50. TACIT., *Ann.* XIII. 49.

(2) TACIT., *Ann.* XV. 20. 21.

§. VI.

ENMIENDAS.

Así como hacer una proposicion distinta de la relacion que estuviera discutiéndose, podía tambien el senador corregir ó quitar algo á la misma proposicion ó consulta; derecho de que más ámpliamente gozaron los tribunos plebeyos desde su admision en el Senado; y el presidente tenia, cual respecto de las nuevas proposiciones, la facultad de acoger la enmienda, poniéndola á votacion, ó de desecharla si no la conceptuaba oportuna. Y en caso de ser rechazada la enmienda ó adición, tenia su autor, como en cuanto á las proposiciones no acogidas, el arbitrio de presentarla como relacion por medio de los tribunos ó de otro magistrado de los que podian convocar la asamblea.

Cuando en el consulado de Tito Larcio y Clelio se veia la república en la necesidad de prepararse urgentemente para la guerra con casi todos los pueblos latinos coligados contra ella, resistióse la plebe á los alistamientos exigiendo la remision de sus deudas; y como no bastó el temperamento de suspender la cobranzas y apremios decretados por el Senado, acordó éste que los cónsules hicieran dimision, y que suspensa tambien otra cualquiera magistratura ó procuracion pública, eligiera el Senado un individuo que con mayor potestad que los cónsules, y extensiva á todos los negocios, imperara por solo seis meses, prévia la aprobacion del pueblo. Este, que no comprendió bien toda la fuerza que se daba al nuevo magistrado, aprobó el Senado-consulta y permitió al Senado que lo eligiera él. Entónces los *principes senatus* comenzaron á ocuparse de la persona más á propósito, y como se pasara el tiempo sin fijarse en ella, tomó la palabra el más anciano y condecorado de los cónsules y dijo: que se facultara para la eleccion á los dos cónsules. Aplaudieron todos este dictámen; pero se levantó otro senador y opinó que debia añadirse al parecer que acababa de darse, que quedaban facultados los cónsules para que el uno nombrara al otro para la nueva magistratura, y así se acordó, por no haber habido otra adición. Pero los cónsules consumieron el resto de la sesion, insistiendo cada cual en que su cólega era más digno. Fué despedido el Senado, y

aunque todos los más condecorados senadores pasaron á la casa de Largio á persuadirle de que aceptara aquel nuevo cargo, se mantuvo resistente hasta el principio de la sesion que al dia siguiente tuvo el Senado. Pero al cabo se puso de pié Clelio y nombró á Tito Largio para la nueva magistratura, como solian hacerlo los interreges, y abdicó el consulado. Fué pues Largio el primer dictador (1).

En tiempo de Tiberio y á virtud de propuesta de Quinto Aterio y Octavio Fronton, decretó el Senado la prohibicion de vasos de oro en las mesas y de vestidos de seda en los hombres; y habiendo pretendido el mismo Fronton con una enmienda que se tasara tambien el uso de la plata en el servicio doméstico, los demás vestidos y alhajas y el número de criados, contestó oponiéndose Galo Altinio; con cuyo discurso y lo que Tiberio añadió sobre el no ser oportuna entónces la reforma, fué desechada la enmienda (2).

§. VII.

INTERPELACIONES.

Cuando un senador tenia antecedentes de algun negocio público, y sospechara que el magistrado que habia convocado la asamblea intentaba no instruirla de ello, podia interpelar para que lo pusiera en noticia del mismo Senado y lo consultara para deliberar en consecuencia (3). Y le era lícito además exigir explicaciones al jefe del Estado sobre las providencias que hubiera de tomar en cualquier asunto de gravedad.

Despues de haber proscrito Sila nueve mil personas, manifestó en el Senado que solo lo habia hecho con aquellos de quienes se habia acordado y que continuaria ejecutándolo con las demas cuyo turno faltaba. Entónces el senador Cayo Metelo le dijo que toda vez que el Senado no habia de interceder en favor de los ya proscriptos, le rogaba que sacara de la incertidumbre á los que pensara dejar con vida. Sila contestó que todavía no sabia cuáles serian los que habian de salir salvos; y volviendo á instar Me-

(1) DIONIS., V. p. 176. 177.

(2) TACIT., II. 33.

(3) CIC., *ad. divers.* X. ep. 46. SALLUST., *Catil.* 48. LIV., XXVIII. 43. XXX. 21.

telo para que Sila nombrara siquiera á los que no pensara proscribir, ofreció hacerlo más adelante el feroz dictador. Y despues de haber dado la muerte á mas de setenta mil de la faccion contraria y ocupándose aun de la matanza de los inermes y de los rendidos, le advirtió Turfidio que algunos debian quedar con vida para que sobre ellos, á lo ménos pudiera imperar; y fué entónces que publicó sus tablas de proscripcion, monumento perdurable de execracion (1).

A principios del gobierno de Vespasiano propúsose en el Senado pedir al trono los registros secretos para que estando de manifiesto en la asamblea pudiera ella proceder al castigo de los que hubieran sido delatores y acusadores pagados bajo los césaes anteriores; y Domiciano, que asistia á la sesion, manifestó que no podia accederse á lo pedido por el senador sin ponerlo ántes en noticia del emperador. El Senado escogió entónces otro medio para conocer á los individuos de su seno que estuvieran manchados con la indicada nota de falsos delatores; y Vespasiano remitió despues un decreto aboliendo la accion de lesa magestad, anulando todos los encausamientos hechos con pretexto suyo en la época de Neron, y rehabilitando la fama de los que por entónces hubieran sido condenados á muerte como tales reos de lesa magestad.

El Senado pidió tambien al emperador Máximo copia de las delaciones que existieran en las memorias secretas del palacio imperial, para proceder al escarmiento de los delatores del tiempo de Caracalla. Máximo que temió que la pesquisa del Senado comprendiera á muchas y aun muy notables personas, por cuanto hasta algunas matronas habian ejercido el oficio de delatores, respondió al Senado que las memorias se habian inutilizado de órden de Caracalla, ó devuéltose á sus autores.

§. VIII.

AUTORIDAD DEL PRESIDENTE.

La facultad de convocar el Senado producía, como consecuencia, la de preparar la sesion con la consulta de los agüeros y con los sacrificios y

(1) FLOR., III. 21. VAL MÁX., IX. 2. n. 1.

libaciones, de que ya hemos hecho mencion (1); pero una vez constituida la asamblea, ejercía el presidente su autoridad imponiendo multas á los senadores impuntuales en asistir (2), acogiendo ó desechando las proposiciones y enmiendas que se presentaran, designando en la sesion del primero del año al que hubiera de figurar durante todo él como Príncipe del Senado, escogiendo para que apoyaran su consulta los vocales á quienes encontrara mejor dispuestos ó más instruidos del asunto, concediendo ó negando la palabra á los senadores pedarios que la solicitaran, y dirigiendo en todo lo demás la discusion; é incumbíale tambien prolongarla cuando temiera alguna derrota (3), declararla cerrada luego que hubiesen concluido de hablar en pro ó en contra cuantos vocales hubieran querido hacerlo, disponer la votacion, contar los sufragios, y aun el número de senadores cuando alguno lo reclamara, y declarar la mayoría por el dictámen que en efecto la tuviera.

El hecho, á que en otra parte nos hemos contraído (4) de haber mandado César prender á Caton en circunstancias de estar éste hablando en pleno Senado, ha servido de fundamento á algunos para sostener que la autoridad presidencial llegaba hasta comprender la facultad de reducir á prision á los senadores durante las sesiones; sin advertir que un acto acalorado y tan resuelto como el de César, prueba de ordinario, más que el derecho, la demasía de su autor. La actitud digna, aunque pasiva, que la asamblea entera tomara en aquel momento, asumiendo como propia y comun la injuria inferida á un solo miembro suyo, asociándose al desgraciado, separándose del prepotente, aceptando las consecuencias de su cólera y decidiéndose á ser todos los senadores encerrados en la cárcel con Caton, debieron persuadir á César de que el alarde de su poder era todavía rechazado, y que, si muy temible, era bastante odiado tambien. Tampoco cabe fijar reglas sobre este punto en la conducta que observaron los emperadores cuando á título de cónsules presidieran el Senado; porque ellos procedian siempre conforme á su más ó menos moderada voluntad.

Cuando el rey presidía la cámara, tenia la prerogativa de opinar el

(1) §. VIII. c. III.

(2) §. VIII. c. III.

(3) *Consules neque concedebant, neque valde repugnabant: diem consumi volebant; id quod est factum.* Cic., *ad. divers.* I. ep. 2.

(4) §. III. c. IV.

primero (1); pero el cónsul ó magistrado que estuviera presidiendo la asamblea no tenia en ella derecho de votar.

Podia tambien el mismo cónsul en ejercicio que hubiera convocado al Senado para darle cuenta de asuntos graves, prevenir á los senadores que no se ausentaran de Roma hasta despues de reunida la asamblea. Podia no ménos el presidente suspender la sesion y retirar su consulta ó proyecto comenzado á discutir cuando advirtiera mucha variedad en los pareceres, cuando estuviera ausente el magistrado cuyos actos se atacaran (2), ó cuando temiera perder la votacion; y hasta le era lícito emplear fuera del Senado algunas medidas para formar su mayoría (3). Los cónsules Postumio Cominio y Espurio Casio, que habian reunido el Senado distintas veces para tratar de hacer regresar á la ciudad á los plebeyos retirados al monte Sagrado, acogieron por último el dictámen de Menenio Agripa y de Marco Valerio, reducido al envio de nuevos diputados con poderes ámplios para tratar con los sediciosos; pero observando los cónsules que el Senado estaba dividido entre los pareceres de Apio Claudio que opinaba por la adopcion de disposiciones enérgicas, y de Agripa y Valerio que estaban por las concesiones, y advirtiendo además la intolerancia de los senadores jóvenes, *senatores juniores*, que seguian á Apio y que aun se atrevieran á insultar á los cónsules en la propia sesion, determinaron suspenderla para tener tiempo de preparar mejor los ánimos; y amonestando en privado á los propios *senatores juniores*, hiciéronles entender que si en adelante no observaban más comedimiento en la cámara, serian excluidos de asistir á ella, porque se fijaria la edad necesaria para ejercer el cargo senatorio; y á los demás vocales dijeron que si no encontraban mas uniformidad en los pareceres, llevarian el negocio ante la asamblea comicial, á la cual no podia en rigor privársela de su conocimiento, por los precedentes hasta del tiempo de los reyes. Dispuesto así el terreno, convocaron otra vez el Senado, y se acordó en armonía la eleccion de los diputados con plenas facultades para el arreglo.

Y como en mayor comprobacion de que el presidente podia imponer silencio al senador que quisiera hablar ántes de su turno, negar la palabra al que la pidiera fuera del orden establecido y pedir su dictámen al vocal que

(1) DIONIS., II. p. 47.

(2) CIC., *ad. Q. Fratr.* II. 1.

(3) §. XII. c. III.

le pareciera, aunque en algo invirtiera el mismo turno, contraerémos á la sesion en que el decemviro Apio Claudio, que habia convocado la asamblea para darle cuenta de la aproximacion de los Sabinos y Ecuos, mandó que callara el senador Lucio Valerio, descendiente de Poplicola, diciéndole que para hablar esperara á que lo hicieran ántes los vocales más dignos y de mayor consideracion; y aunque Valerio replicó manifestando que su objeto no era ocuparse del asunto traído al Senado por relacion de Apio, cuya autoridad para preceptuarle el silencio negó, indicando que no la ejercia legitimamente quien, como los decemviros, retenia una magistratura fenecida, y aunque Horacio, el nieto de Cocles, tomó en seguida la palabra y trató á los decemviros de déspotas y usurpadores, Apio expuso en su disculpa que al imponer silencio á Valerio no habia llevado otra mira que la de sujetarlo al uso antiguo, que prescribia que ningun senador hablara sin que le hubiera llegado su vez, á ménos que el presidente le pidiera determinadamente su opinion. Y citarémos tambien el pasaje de una epistola de Plinio el jóven (1) en que refiere que insistiendo él en que el cónsul presidente le permitiera continuar hablando, como lo habia concedido á otros, le fué negado, y se pasó á otro asunto: *permiseris, inquam, quod usque adhuc omnibus permisisti, resisto; aguntur alia.*

Solo al presidente del Senado tocaba proponer el negocio objeto de la deliberacion; pero el emperador podia hacerlo aunque no presidiera realmente y aunque no lo hubiera convocado (2).

§. IX.

DEL PRÍNCIPE DEL SENADO.

Aquel senador á quien el cónsul pidiera primero su parecer en la sesion inaugural de las calendas de enero, era denominado desde entónces y por sola la indicada circunstancia, príncipe del Senado, *princeps Senatus*. Como equivalente de *primus* tomábase frecuentemente la palabra *princeps*, con la diferencia, empero, de que aquella enunciaba cierta primacia de orden, de nombre y de tiempo; y de que la segunda expresaba alguna excelencia de mé-

(1) PLIN. JUN. IX. ep. 13.

(2) DIO., LIII, 23.

rito, alguna especie de superioridad. *Principes Senatus*, los vocales mas distinguidos de la asamblea patricia; *principes civitatis*, los ciudadanos principales, los *proceres*, *primores*, *optimates* (1) son frases bastante repetidas en los clásicos; y al príncipe del Senado llámanle á veces príncipe en el Senado, príncipe de la ciudad ó de toda la ciudad, príncipe de la patria y aun simplemente príncipe; *princeps in Senatus*, *princeps civitatis*, *vel totius civitatis*, *patricie princeps* (2); y al referirse á los tiempos en que alguno hubiera obtenido tal título, dicen comunmente el principado de Escauro, de Cátulo, de Escipion, etc., *principatus Escauri*, *Catuli*, *Scipionis*, etc., de lo cual procedió que bajo el Imperio se usaran las locuciones del principado de Augusto, de Tiberio, de Claudio, etc., *principatus Augusti*, *Tiberii*, *Clau-di*, etc., para designar las épocas de sus respectivos gobiernos.

El senador, pues, así favorecido, al iniciarse las discusiones del Senado, continuaba gozando por el resto del año del título y prerogativa indicados, pues que cualquiera que fuera el presidente de la cámara en las sesiones siguientes, debía comenzar rogándole su dictámen. Creada con posterioridad la censura, fué ya, aunque igualmente indiscreto, bastante distinto el medio de la designacion ó concesion de este principado, y distinta no ménos la autoridad á quien correspondiera conferirlo; pues que desde entónces tocaba hacerlo, no al cónsul presidente de la asamblea en el principio del año ni empleando al efecto la preferente demanda del voto, sino á los censores que tácitamente la otorgaban al senador con cuyo nombre encabezaran ellos la lista senatoria que en cada quinquenio ó á poco de posesionados en su magistrado formaban y leían en la curia. Diversa fué tambien en una y otra fecha la duracion del Decanato de que hablamos, puesto que ántes de la censura no pasaba de anual ó semestral en rigor, y despues la vemos quinquenal y aun vitalicia, porqué á pesar de que los censores ordenaban de nuevo y á su arbitrio en cada lustro la lista senatoria, no consta que variá-

(1) VEL. PATT., II. 43. 44. Contrayéndose á los Triumviros César, Pompeyo y Craso, lo hacé en términos de tanta lisonja, que parece suponer que fueran ellos Príncipes del Senado. Refiriéndose DIONIS., VII. p. 225, al tribuno plebeyo Espurio y Silio dice que este era el *Princeps Collegii Tribunorum*. Contrayéndose á los patricios de alta nombradía, como Coriolano, los llama *Principes Civitatis*, VII. p. 250, y dá el dictado de *Principes Senatus* á los diez más dignos senadores. XI. p. 364.

(2) En contraposicion *Princeps juvenum*, dice *Princeps senum*, Ovidio, vaticinándole á Cayo, sobrino de Augusto, que seria mas tarde Príncipe del Senado.

Nunc juvenum princeps, deinde future senum. OVID., *Ars amat.* I. v. 194.

ran jamás el nombre del senador con que ella principiara sino cuando por su fallecimiento hubiere necesidad de reemplazarle.

El cónsul honraba con el principado del Senado al vocal suyo que mas digno le parecia; los censores acostumbraban encabezar la lista indicada con el varon censorio de mayor edad que viviera á la sazón y cuya conducta pública y privada fuera del todo intachable; pero en virtud de desacuerdos ocurridos entre ellos respecto de la propia eleccion, acordóse sortear la facultad de hacerla; regla que prosiguieron observando los censores todos, hasta que suscitada cuestion el año 544 F. R. entre los censores Publio Sempronio Tuditano y Marco Cornelio Cetego, sosteniendo aquel que debia serle libre el derecho de designar el príncipe, puesto que le habia tocado por suerte, y que elegia en consecuencia á Q. Fábio Mácsimo, Cetego replicaba que era de seguirse la costumbre guardada por los antiguos de nombrar para príncipe del Senado al varon censorio de mayor edad. Entendiéronse al cabo, y quedó electo Quinto Fábio Mácsimo que no era de cierto el senador censorio de mayor edad y que no obstante volvió á merecer igual eleccion en el año 548 (1) por su justo renombre adquirido en la guerra contra Anibal.

En adelante fué tan arbitrario el nombramiento del príncipe en el censor que la suerte designara, como lo habia sido ántes en el cónsul que presidiera la sesion inaugural de la cámara patricia. La forma indirecta y callada que constantemente se usó en la tal eleccion y lo ámplio del arbitrio con que por lo general podia proceder el que hubiera de hacerla, son las circunstancias fijas que caracterizan de una especialidad esta propia eleccion, sin que le encontremos semejanza con ninguna otra concesion de honores, ni magistraturas, salvo el nombramiento del príncipe del órden ecuestre que á los censores incumbia tambien hacer (2).

Durante las interrupciones que sufrió la Censura volvia á los cónsules la facultad de designar el príncipe del Senado por el mismo medio indirecto que dejamos explicado. Cuando Ciceron cesó en el consulado, quedó opinando el primero en la asamblea hasta que le postergara el cónsul Pupio Pison; y desde que César, despues de haber preferido á Craso en la apertura del Senado, se permitió en otras sesiones pedir primero su opinion al gran Pompeyo, continuaron los cónsules el mismo abuso, y el principado

(1) Liv., XXIX. 37.

(2) *Apend. I.*

no solo no fué vitalicio, quinquenal, ni anual siquiera, sino de ménos de seis meses; pero al tomar Augusto, en la reforma que hizo del Senado asociado de Agripa, el primer lugar en la lista senatoria (1), no solo procuró halagar al Senado aparentando que se contentaba con ser el primer miembro suyo, sino que se adelantó á revestir su gobierno con las apariencias de republicano, asumiendo un título que, á la vez de recordar los mejores dias de la abatida libertad, admitiera para en adelante, aunque con algo de violencia en su verdadero significado, la supremacia de autoridad, y que tampoco rechazara los demás poderes que proyectó arrogarse y desempeñar como en nombre del Senado mismo y en el concepto siempre de cabeza suya; *cuncta discordiis civilibus fessa nomine principis sub imperium accepit...* (2)

Augusto cubria la legalidad de su eleccion para el principado de que tratamos, haciendo que en Agripa recayera la suerte que atribuia entre los censores la facultad de designarlo; y alejando de sí con este manejo toda sospecha de arbitrariedad, restituyó al censor si bien bajo el dictámen de maestro de las costumbres, una prerogativa que el abuso de los cónsules le quitara, y devolvió igualmente al principado del Senado su cualidad de inamovible ó vitalicio que tanto le habia enaltecido bajo la república. Pero todo ello tendia en el fondo á legitimar y ensanchar, no el prestigio ni los atributos del principado del Senado, sino las facultades y el imperio del sa-gaz Augusto, á quien favoreció en sus planes hasta la coincidencia de no existir por entónces ningun varon censorio que debiera anteponérsele en la nómina senatorial formada por Agripa. Tácito elogia á Augusto porqué prefirió el título de príncipe á los de dictador y de rey (3); y parangonán-dole con Rómulo, le ensalza Ovidio sobre el mismo Rey fundador; porqué más moderado no quiso, como éste, que le llamaran señor, sino príncipe (4).

Antes de pasar adelante debemos agregar, para que no aparezca contradiccion entre lo que aquí hemos dicho sobre la absoluta prerogativa de opinar que al príncipe del Senado correspondía, y lo que en cuanto á los cónsules designados dejamos atrás expuesto (5), que segun Aulio Gelio (6),

(1) §. III. c. I.

(2) TACIT., Ann. I, 1.

(3) ...*Non regno tamen neque Dictatura, sed principis nomine constitutam rempublicam.*

TACIT., Ann. I. 9.

(4) *Tu domini nomen principis ille tenet.* OVID., Fast. II. v. 142.

(5) §. II. c. IV.

(6) GELL., III. 10.

fué el uso antiguo preferir unas veces al príncipe del Senado elegido por los censores, y otras á los cónsules designados; que algunos cónsules, por razones de parcialidad ó de compromiso solian extraordinariamente honrar con la indicada preferencia á otros senadores, sin embargo de que aun en esos casos de inusitada licencia cuidaban que fuera varon consular el favorecido; y que J. César, durante su consulado con Bíbulo, acostumbró pedir tambien extraordinariamente su dictámen con preferencia á cuatro senadores, entre los cuales era siempre rogado el primero M. Craso, hasta que por haberse casado César con la hija de Pompeyo, trasfirió á éste la tal preferencia. Y en otro lugar dice el mismo Gelio (1) que el presidente del Senado debia en lo antiguo comenzar la rogacion de las sentencias por los varones consulares, y entre estos primero por el príncipe; pero que variado posteriormente ese órden por la ambicion y la lisonja, preferian los presidentes al senador que les parecia, sin requerir en el que así quisieran agraciarse más cualidad que la del grado consular.

Ciceron se inclina á asentar que con arreglo á la costumbre de los mayores, eran preferidos los cónsules designados (2); y nosotros, que todavía vemos algo de vago y de confuso en esta materia y en estos textos, decimos que hasta la época de Varron, á quien cita Gelio, gozó siempre el príncipe del Senado la preferencia en la emision de los pareceres; que cuando en la época decadente de la república se sobreponian al espíritu del bien público la intriga y las miras de provecho individual, redujose la misma preferencia á los primeros meses del año, y pasó desde la eleccion consular que se verificaba ordinariamente en abril, á los cónsules que resultaran nombrados para el año siguiente, á pretexto de compelerlos así á ocuparse de antemano del gobierno del Estado y de prepararlos mejor para su alta direccion; pero con la esperanza cierta de que habrian de opinar en pró de los que les hubieran subido al consulado, y de que seria más circunspecto su voto por lo mismo que era á ellos á quienes por lo comun habria de tocar ejecutarlo (3); y que eludida así en mucha parte la prerogativa del prin-

(1) GELL. XIV. 7.

(2) CIC. *Philip.* V. 13.

(3) APP., *de Bell. civ.* II. 5. En la causa de la conspiracion Catilinaria votó primero el cónsul designado. SALLUST., *Bell. Catil.* 50., y cuando se trató en el Senado de la revocacion del destierro de Ciceron, votó primero Lucio Cota, príncipe del Senado y enseguida Pompeyo. CIC., *pro. Sext.* 34.

cipe del Senado, y alterándose y olvidándose más de día en día los usos venerandos de los antepasados, y progresando las ideas de ambicion y de arbitrariedad en todos los ramos, se permitieron los presidentes del Senado honrar con la preferencia del voto á sus deudos, á sus amigos ó á las grandes nombradías, convirtiendo de este modo en una regalía presidencial lo que ántes fuera un deber suyo, y en medio de asegurar la votacion lo que ántes fuera tal vez en muchas ocasiones un obstáculo insuperable. Quizá la importancia suma de alguna cuestion de partido, en que el príncipe del senado llevara la opinion contraria, aconsejó la conveniencia de rehusarle su prerogativa, y algun cónsul muy autorizado y de mayoría segura en la asamblea, fué, á no dudarlo, el que se atrevió á tentar semejante innovacion. Así es como los abusos nacen y crecen y logran con la repeticion y andando el tiempo ser aceptados cual preceptos de buena ley.

Para graduar la influencia del enunciado privilegio bastará observar que obteniéndolo por lo comun varones insignes de saber, de experiencia y de virtudes, y atribuyendo la supersticion romana cierta fuerza de misterio y de respeto al primero que hablara ó votara en una sola asamblea, debia ser mucho el séquito del que, rodeado de tanto prestigio, abriera las discusiones en el Senado. Los grandes oradores ejercian en Roma una autoridad que semejava la magistratura perpétua, porqué el pueblo, acostumbrado á dejarse arrastrar por ellos, los admiraba y acataba como á jefes suyos; y era por esto cultivado allí con todo esmero el arte de hablar en público. Y si añadimos que el príncipe del Senado podia, cual otro cualquiera senador, comprender en su discurso aquellos puntos que siempre conmueven y consiguen aplausos, y extenderlo hasta consumir la sesion entera, fácilmente se alcanza, que con su prerogativa favoreceria ó contrariaria en mucho las relaciones ó proyectos que fueran sometidos al Senado.

La primacia, pues, de que tratamos, no era verdadero cargo, ni atribuía jurisdicción ni imperio, sin embargo de que, confundiendo algunos á este gran dignatario del Senado con el presidente de la propia asamblea, que fué el senador designado por los reyes y más tarde por los cónsules para lugar-teniente suyo en los casos de ausencia, ven con error en el príncipe del Senado al antiguo *Cuctos urbis*, y le asignan las atribuciones y el mando accidental que á ese gobernador civil tocaba ejercer en casos extraordinarios; pero nosotros, que consideramos, cual debe hacerse, separadas y distintas las dignidades de príncipe y de presidente de la cámara pa-

tricia, volvemos á decir que la primera no era más que una especie de decanato conferido al mérito excelente y á la ancianidad sin tacha y con renombre, que era no obstante el título de honor más ambicionado, el que proporcionaba mayor consideracion que todas las altas magistraturas (1), y que era tambien compatible con ellas, porque le llevaron varios que fueron al propio tiempo cónsules, censores, etc. Si el príncipe del Senado hubiera sido el mismo *custos urbis* ó el mismo presidente de la cámara, aquel principado habria sido entónces, contra lo que casi todos escriben, un verdadero magistrado de alta y extensa jurisdiccion, y la facultad de convocar el Senado habria sido regalia de uno de sus propios miembros, no del rey ó jefe del Estado. Alguna vez llama Ciceron al príncipe del Senado *custos rei-publicæ* (2).

Un tribuno, excitado por Q. Cepion, enemigo de Emilio Escauro, le acusó ante los comicios de crimen de Estado. Escauro, septuagenario y enfermo, comparece, escucha con gravedad al tribuno, y dice por toda defensa, luego que le tocó el uso de la palabra: «Quinto Vario, español, acusa á Emilio Escauro, príncipe del Senado, y Escauro, príncipe del Senado, niega el hecho que no viene apoyado con testigos, ¿cuál es de los dos, ciudadanos, el más digno de crédito?» Subió á tal punto la indignacion del pueblo, que el tribuno tuvo que desistir de la acusacion (3).

Emilio Escauro gozó de tanta estima como Mario su contemporáneo; y Quinto Luctacio Cátulo, príncipe tambien del Senado, la disfrutó al igual de Pompeyo, á pesar de lo corrompido de aquellos tiempos (4). Cuando obstinado el pueblo en conferir á Pompeyo, resistiéndolo el Senado, el mando de la guerra contra los piratas con poderes tan extensos que le erigian en

(1) ZONOR. VII. 19. Este mismo escritor añade que la categoría que daba el servicio de las magistraturas mayores, se conservaba aun despues de cesar en ellas, y aunque el que las hubiera desempeñado pasara á ejercer otra inferior, á diferencia de lo que acontecia con la dignidad de príncipe del Senado, que se perdía desde que el senador dejaba de figurar como tal príncipe. A no haber sido así, el príncipe del Senado habria tenido otros iguales en honor, no habria descollado sobre todos los demás senadores y magistrados, y habriase incurrido en los graves inconvenientes que la diuturnidad de la influencia habria de seguro causado.

(2) En una elejia *in obitum Mæcenatis*, atribuida á Cayo Pedonio Abbinovano, dice el poeta dirigiéndose á Mecénas, prefecto de la ciudad; *Num minus urbis erat custos et Cæsaris obses.*

(3) VAL. MAX., III. 7. 8. CIC., *pro. M. Emil. Scaur.* XV. SEXT. AUREL., *Vict.* 72.

(4) CIC. *de. oppi.* I. 22.

señor de la república, se presenta Cátulo en la asamblea comicial para disuadir del proyecto, recomendando que la sana política aconsejaba no fiarlo todo al arbitrio de un solo ciudadano por seguras que fueran sus prendas; y que tampoco era discreto sobrecargar demasiado á Pompeyo, á quien por lo mismo que tanto valia, era justo dejarle algun reposo; y como añadiese en tono de pregunta que si Pompeyo, cual mortal que era, llegaba á faltar, ¿con quién se le reemplazaria? Con vos mismo, Cátulo, contestó el pueblo á una voz (1). Respuesta que enunciaba la firme resolucion del pueblo en favor de Pompeyo, su respeto hácia el contradictor del proyecto de ley, y el elevado concepto en que le tenia. Cátulo se retiró de la asamblea convencido de la inutilidad de su oposicion, y ruborizado con el elogio que se le hiciera. Ciceron cuida de hacer presente que ese mismo Cátulo fué quien le dió el título de Padre de la patria, como para realzar con la tal circunstancia el precio del propio honor (2).

Cátulo, sin ser cónsul y solo por su carácter de príncipe del Senado, fué elegido para dedicar el Capitolio, reedificado por Sila; honra que, aunque adjudicada la primera vez por suerte á Marco Horacio, cónsul en el año 245 F. R., procuraron con empeño arrancársela los enemigos de Publio Valerio, su cólega, cual si la hubieran estimado muy superior al renombre de Poplicola que ya llevaba aquel. Marco, hermano del mismo Publio, se presenta inopinadamente en el Capitolio y anuncia en voz alta la muerte á Horacio de un hijo suyo, en circunstancias de ponerse Horacio á comenzar, puestas sus manos en una de las columnas del templo, la fórmula sagrada de la dedicatoria; pero Horacio, que no diera mucho crédito á la infausta nueva, que era de corazon entero como Bruto, y que comprendió el propósito de interrumpir la solemnidad con el duelo, y ocupado todo del alto honor que le cabia, manda con una sola palabra y hasta sin cambiar la vista, que acompañen el cadáver de su hijo, y prosigue y concluye la dedicacion (3). El nombre de Marco Horacio se leyó en el frontispicio del Capi-

(1) Cic. *pro. Leg. Man.* XX. VELL. PAT. II. 32. VAL. MAX., VIII. 15. n. 9.

(2) Cic. *in. L. Calp. Pison* III.

(3) Liv. II. 8. SENEC., *ad. Marc. Consol.* DION., *frag. del. L. XXV.* DIO. *frag.* XXX. *ex. lib. XXXIV. priorib.* El anuncio de la muerte del hijo de Marco Horacio convertia en funesta á su familia entera, y debia hacer que se mirara como ejecutada irritualmente ó con malos auspicios la dedicacion del Capitolio, miéntras la familia misma, incluso el propio Marco Horacio, no se hubiera purificado asistiendo la gente toda á los funerales del miembro que acababa de fallecer.

tolio hasta su primer incendio en 425, como se conservó también el de Lutacio Cátulo junto á los grandes monumentos de los césares hasta el imperio de Vitelio, en que acaeció el segundo incendio del Capitolio (1). A su felicidad, decía de sí mismo Sila, nada más había faltado que la gloria de dedicar el Capitolio (2); pero negósele á Sila la fortuna, porque esa dedicación, cual remate de la obra de la libertad, no era permitida á los tiranos como Tarquino, ni como Sila. Los dos edificaron, pero ninguno de ellos hizo la dedicación: *Gloria operis libertati reservata* (3). Para adular á Julio César, mandó el Senado que su nombre sustituyera al de Cátulo en el frontispicio del Capitolio (4); pero ó bien no se ejecutó ese decreto, ó subsistió legible, aunque mal borrado, el nombre de Q. Lutacio Cátulo, como para que se conociera también la mano providencial que rechazaba de aquel lugar los nombres de los enemigos de la libertad. Desde su pretura en 692 F. R. había César pretendido que se quitara de allí el nombre de Cátulo con el propósito de sustituirle con el suyo (5).

En la defensa de Escauro, hijo del que había sido príncipe del senado, exclamaba inspirado Ciceron: «Todas las ideas que ocurren á mi espíritu y todos los objetos que abarcan mis ojos, me interesan por Escauro, y me invitan á hablar en su favor. Este mismo sitio, continúa, en que se reúne el Senado, dé testimonio de la conducta noble, valerosa y enérgica que tuvo durante su principado el ilustre padre de mi defendido (6).» Cuyo pasaje demuestra además que la gloria del principado se reflejaba en los descendientes del que le hubiera servido.

En la inyectiva que Tulio Caleno dirige á Ciceron con motivo del castigo de los cómplices de Catilina, reprocha el maligno tribuno al cónsul orador la ejecución de Léntulo, cual la de un inocente y cual la de uno de los principales magistrados; y como para presentar todavía en toda su enormidad el atentado de Ciceron, añade que había hecho supliciar en la cárcel al nieto de aquel Léntulo, príncipe del senado (7).

Plinio, queriendo indicar el mayor blason de la familia Fábba, nos dice

(1) TACIT., *Hist.* III. 72.

(2) PLIN., VII. 44.

(3) TACIT., *Hist.* III. 72.

(4) DIO., XLIII. 44.

(5) DIO., XXXVII. 44.

(6) Cic., *pro M. Emil. Scaur.* XV.

(7) DIO., XLVI. 20.

que el abuelo, el hijo, y el nieto habian sido consecutivamente príncipes del senado: *una familia Fabiorum in qua tres continui principes senatus, M. Fabius Ambustus, Fabius Rullianus, filius, et Fabius Gurges, nepos* (1).

Cuando Augusto quedó nombrado emperador le confirió el Senado el título de que hablamos, y lo mismo hizo con Tiberio y los demás césares hasta Calígula que lo desechó (2) por el ódio que profesaba al Senado. Silano, su prefecto del pretorio, lo llevó por algun tiempo, pero á poco despues ordenó el mismo Calígula que fueran los cónsules los que opinaran los primeros en el senado. Tampoco lo obtuvieron algunos otros de los emperadores siguientes; pero elegido Pertinax por los pretorianos y confirmado su nombramiento por los Padres, confiriósele con los demás títulos de la soberanía el de príncipe del Senado, por haberlo solicitado expresamente con el fin de dejar comprender desde luego que no seguiria la conducta despótica de su antecesor (3).

Pero desde el tiempo de Tiberio comenzó á significar este título una especie de magistratura, cuyas atribuciones no estaban limitadas á objetos determinados, ni circunscritos á un círculo trazado, como las del cónsul, pretor, edil, etc., pues que comprendia todos los ramos y parte de la administracion (4); y desde entónces el mismo dictado de príncipe del Senado caracterizaba la preeminencia del César sobre los ciudadanos no militares, como el de emperador denotaba su superioridad sobre el soldado. Para demarcar estas diversas relaciones, dice Plinio, refiriéndose á la repugnancia con que Trajano se prestara á la designacion para el imperio que le hizo Nerva, que no le habia sido licito resistirla, por lo mismo que no podia el ciudadano desobedecer á su príncipe ni el teniente á su general, ni el hijo á su padre (5). Tiberio se intitulaba señor de sus esclavos, jefe de los soldados y príncipe de los ciudadanos.

En la elegía que Ovidio dirigió á Livia, consolándola con motivo de la

(1) PLIN., VII. 42.

(2) Suet., *Calig.* 49.

(3) Con el título de príncipe del senado, que la asamblea patricia conferia á los emperadores, quedaban ellos verdaderos senadores. Y con esto se robustece la opinion que atrás dejamos asentada de que al senado tocaba grande y directo participio en el nombramiento de sus miembros.

(4) Quia non ædilis, aut prætoris, aut consulis partes sustineo; majus aliquid et excelsius a principe postulatur... Tacit., *Ann.* III 53.

(5) PLIN. JUN., *Paneg.* c. IX. An non obsequeris príncipe civis, legatus imperatoris, filius patri?

muerte de su hijo Druso, da el poeta á la esposa de Augusto el título de princesa romana (1); y aunque Marcia, á quien tambien lo da Plinio (2), sea tal vez la mujer de Escauro, y quizá llevaran bajo la republica el título de princesas las esposas de los príncipes del senado, es seguro que no se permitió usarlo á ninguna de las emperatrices despues de Livia, porque bajo el imperio ya significaba el título de príncipe del senado una alta magistratura con jurisdiccion, para la cual nunca fueron hábiles en Roma las mujeres.

Réstanos advertir que cuando leemos en los historiadores que aquel ó el otro hombre notable fué elegido cuatro ó cinco veces príncipe del senado, debemos entender que no fué variado el lugar primero que su nombre ocupara en la lista senatoria á pesar de haberla reformado los Césares dos, cuatro, ó cinco veces, no que otras tantas ocasiones y con algunos intervalos se le hubiera materialmente nombrado tal príncipe del Senado. Por esto es que cuando Livio dice (3) que Escipion Africano fué elegido para esa dignidad por tres lustros, *tribus lustris*, debe leerse tres veces, y entenderse que aunque fué reformado en tres ocasiones por los censores el padron senatorial, quedó en todas ellas encabezándolo el nombre de Escipion Africano.

Y quédanos que agregar tambien que por hacerse mencion honrosa del príncipe del Senado en la sesion tenida bajo el gobierno de Decio para el nombramiento de censor, en términos de corresponder todavía por entónces el sufragio preferente al mismo decanato, y de estarlo obteniendo un senador particular, no el César (4), puede deducirse que en la indicada fecha subsistia restablecida la antigua Prebostia de la alta cámara, que se le habia devuelto su privilegio de voto preferente, y que no eran los emperadores los que la servian. Y mucho más adelante, bajo el imperio de Aureliano, era Tácito príncipe del senado, y como tal emitió el primero su parecer cuando por la tercera ó cuarta vez sometió el cónsul á la cámara la eleccion del emperador que habia de reemplazar al mismo Aureliano asesinado. Re-

(1) OVID., *ad. Liv.*, *Aug. Consolat.* v. 303.

Fermina tu princeps... Esta elejia es atribuida por algunos á C. Pedonio Albinovano.

(2) PLIN., II. 52. Es de advertir que Plinio, dice, *Marcia, princeps romanorum*; no *princeps senatorum*.

(3) LIV., XXXIV. 44. XXXIX. 52. PAUL. MAN., *de Senat. Roman.* II.

(4) TREBEL., *Pol. Valerian.* 1. *Trig. Tiran.* XX.

CAPITULO V.

DE LAS RESOLUCIONES DEL SENADO.

§. I.

VOTACIONES.

Terminados, pues, los discursos de los senadores á quienes se hubiera rogado nominalmente su parecer, ó que hubieran pedido la palabra, solia hacer el presidente otra invitacion general para que el que quisiera propusiese lo que estimara conveniente, ó bien, dando por cerrada la discusion, ponía á votacion su consulta ó aquella de las proposiciones que la hubieran limitado ó aclarado y merecido la preferencia por su prioridad de tiempo ó por la mayor importancia pública que contuviera. Para hacerlo repetía los términos de la misma proposicion ó consulta, y concluía con esta fórmula: *qui hoc sentitis illuc transite, qui alia omnia in hanc partem* (1); los que opinéis esto (ó séase los demás dictámenes emitidos en la discusion) pasad hácia aquel lado, señalando para uno y otro apartamiento la derecha y la izquierda de su asiento; y una vez concluida la separacion de los votantes, *discessio*, examinaba con la vista ámbos grupos, y declaraba en cual de ellos estaba la mayoría de la cámara, valiéndose al efecto de esta otra fórmula dubitativa: *hæc pars major esse videtur* (2). Si algun senador reclamaba contra la exactitud de la tal declaratoria contábanse los votantes uno á uno.

Esta frase *alia omnia* era usada con estudio para no valerse de la

(1) Plinio el jóven, en la *epist. 14 del Lib. VIII.*, trae esta fórmula: *qui hæc sentitis, in hanc partem; qui alia omnia, in illam partem ite qua sentitis.*

(2) *SENEC, de Beat. vit II.*

voz *contrarium* tenida por de mal agüero, conforme dicen algunos; pero como que el *alia omnia* era realmente locucion más genérica y expresiva que el *contrarium*, puesto que entre las opiniones no conformes con aquella que el presidente hubiera sometido á votacion podia haber otras no solo opuestas á ella, sino modificativas, ampliativas y diversas en varios conceptos, todas las cuales se comprendian muy bien en la indicada frase *lo demás* y no en la de *lo contrario*; parece, pues, que para explicar el motivo de preferir la primera locucion no es preciso recurrir al propósito que quizá no se llevaria, de rehuir el empleo de palabras de sonido infausto (1).

La *discessio* era, pues, el medio de conocer la mayoría de votos, y se recurria á ella aun en los casos de omitirse la discusion, y de procederse á la votacion inmediatamente despues de hecha la relacion ó consulta del magistrado (2). Cuando precedia discusion y el resultado de la *discessio* daba la mayoría al proyecto ó propuesta del propio magistrado presidente, el acuerdo que entónces recaia se llamaba *senatus-consultum per relationem*, senado-consulta por relacion; y si por el contrario no mediaba discusion y obtenia tambien mayoría la misma consulta ó proposicion escogida por el magistrado, el acuerdo se denominaba *senatus-consultum per discessionem*, senado-consulta por apartamiento. Cuando sin mediar discusion ni votacion se conocia desde luego la opinion de la cámara respecto de la proposicion presentada porque casi todos los senadores manifestaran aprobarla extendiendo sus manos y diciendo á una voz *omnes, omnes*, el acuerdo se apellidaba *senatus-consultum per aclamationem*, senado-consulta por aclamacion. Podia el senador al hacer la *discessio* votar en sentido contrario de la opinion que hubiera sustentado en el curso de la discusion.

En los negocios importantes ó siempre que lo exigiera algun tribuno de la plebe, eran juradas las votaciones, y entónces cada senador aseguraba con juramento á continuacion del voto que al emitirlo procedia conforme á su conciencia (3), ó llevado solo del bien de la república (4).

Desde la época decadente del imperio se votaba *per aclamationem* todo lo que el César proponia, y siempre que se tratara de algo que hubiera de li-

(1) De aquí es que *discedere, ire vel transire in alia omnia* valga tanto como ser de distinto sentir.

(2) GELL., XIV, 7.

(3) DIONIS., VII. p. 238. LIV., XXVI. 33. XXX. 40. TACIT. Ann. IV. 21.

(4) E republico esse quod censuisset. PLIN., JUN., V. 14.

sonjearle los senadores todos á una voz y en alto repetían cuarenta, sesenta y aun ochenta veces la confirmacion del emperador que las tropas hubieran elegido, los títulos con que se le invistiera, los dictados benévolos que ménos le cuadraran en justicia, y hasta las esperanzas de regularidad y de gobierno provechoso que casi siempre se frustraban.

Cuando se tratara de decretar el triunfo ó suplicaciones por las victorias que algun general consiguiera, no se permitia excusar la discusion, á fin de que quedara bien dilucidada la cuestion y de que se hablara tambien sobre las cualidades personales del que pretendiera el mismo honor del triunfo ó de la suplicacion (1).

Desde las leyes tabelarias se daban los votos por escrito, principalmente cuando se tratara de elecciones de magistrados (2); y se daban tambien por medio de cédulas ó de bulas que cada senador depositaba en una urna (3). Las votaciones de viva voz favorecian más el interés de los grandes, y las de tablillas ó bolas estaban más en armonía con la libertad del mismo sufragio, evitaban compromisos, eran por lo comun más verdaderas, y no instó por ellas el pueblo sino desde que dejó de ser libre en el sufragio por la dominacion y opresion de los patricios influyentes (4).

Alejandro Severo, á quien sin duda repugnara la costumbre de las aduladoras aclamaciones, estableció otra fórmula más verdadera y libre para sufragar en el Senado. Quiso que en las votaciones se procediera de uno en otro dictámen, que se escribiera el de cada senador, que ninguno fuera urgido para dar su opinion, y que se concediera todo el tiempo necesario para el exámen y discusion en los asuntos graves (5).

(1) ZAMOS., de *Senat. Rom.* II. 20.

(2) PLIN. JUN., III. 20.

(3) APP., de *reb. pun.* VIII. 65.

(4) Quis autem non sentit auctoritatem omnem optimatum tabellariam legem abstulisse? quam populus numquam desideravit: idem oppressus domina tu ac potentia Principum, flagitavit. Cíc. de *Legib.* III. 15.

(5) LAMPRID., in *Alex. Sev.* 16. CAROL. ANT. MART., *Ord. hist. juv. civ.* VI. 17.

. II.

SENADO-CONSULTOS.

El acuerdo que produjera la votacion hecha por cualquiera de los tres modos referidos en el párrafo antecedente, era lo que se llamaba Senado-consulta, *Senatus-consultum*, y tenia completa fuerza de tal siempre que en los preparativos de la sesion y durante ella se hubieran observado las ritualidades y el órden que hemos procurado explicar en el capítulo III (1), siempre que tampoco hubiera mediado oposicion de algun tribuno plebeyo, con tal que á la discusion y votacion hubiera concurrido el número de senadores requerido por la ley (2), y en el concepto de que el negocio ventilado ó resuelto fuera general ó de interés público y que además correspondiera por su naturaleza al círculo potestativo del Senado, ó que al ménos le hubiera cometido el pueblo su resolucion; porque si al contrario el negocio discutido y aprobado era de la competencia del mismo pueblo, el acuerdo del Senado entónces no se llamaba Senado-consulta, ni tenia mas carácter que el de aprobacion del proyecto ó de autorizacion, y una vez formulado y escrito se le sometia á los comicios. Si éstos lo aprobaban y el Senado lo sancionaba despues, considerábaselo elevado al rango de ley y tomaba este nombre, no el de Senado-consulta.

§. III.

DECRETOS.

Estos acuerdos solemnes y formales del Senado se llamaban decretos, *decreta Senatus*, cuando en vez de medidas generales contraíanse solo á negocios, personas, honores, y aun castigos determinados, sin extenderse en su resolucion á otros casos, ni á otros individuos, y eran, no obstante, tan eficaces y válidos como el mismo Senado-consulta respecto del asunto ó del

(1) §. §. V. VI. VII. IX. c. III.

(2) §. IX. c. III.

particular á que se contrajeran. Denominábaseles tambien decretos de los Padres, *decreta patrum* (1), al modo que por senado-consultos solia decirse consultas de los Padres, *consulta-patrum*. De modo que el Senado-consulta y el decreto del Senado se diferencian entre sí como el género y la especie. Cuando el Senado confiere el mando de una provincia ó de un ejército ó el triunfo ó la ovacion á alguna persona, su resolucíon se apellida decreto; lo mismo que si remueve á algun magistrado ó lo condena á pena corporal en uso de sus atribuciones judiciales (2). Hay, no obstante, quien afirma que eran intitulados decretos los diversos capítulos de que constara un Senado-consulta (3), y otros escritores emplean como sinónimas las palabras Senado-consulta y decreto del Senado.

Los decretos que este expedía, constituido en tribunal, imponiendo penas capitales no eran ejecutables hasta pasados diez dias, conforme á un senado-consulta del tiempo de Tiberio (4).

§. IV.

AUTORIDAD.

Quando en la preparacion de la asamblea se hubiera omitido alguno de los requisitos exigidos por la ley, ó quando no hubiera concurrido á la sesion el número de vocales requerido, no era obligatorio el acuerdo que recayera, y tampoco llevaba el nombre de Senado-consulta, sino el simple de autoridad del Senado, *autoritas Senatus*, ó de *autoritas præscripta* (5); acuerdo que, no obstante, se registraba en las actas del Senado, como para que en todo tiempo constara su opinion en el asunto de que se hubiera ocupado (6). Reduciase tambien á simple autoridad del Senado cualquiera resolucíon suya á que se opusieran los tribunos plebeyos con su voto (7); circunstancia que

(1) L. 17. princ. D. ad. municip. et de incol.

(2) FEST., voc. *Senatus*. SUET., *Jul. Cæs.* XVI.

(3) PITISC., *Lex. antiq. rom. art. Senatus-consultum.*

(4) DION., LVII. 20.

(5) DIO., LV. 3. CIC. *ad. Divers.* I. 2.

(6) DIO., LV. 3.

(7) *Senatus auctoritas gravissima intercessit: cui cum Cato et Caninius intercessissent, tamen est præscripta.* CIC. *ad Divers.* I. 2.

se anotaba al pié de la propia resolución con estas palabras: *huic Senatus-consulto intercessit C. Caelius, tribunus plebis*: á este Senado-consulta se opuso C. Celio, tribuno de la plebe (1). Y cuando los tribunos no habian concurrido á la sesion y se sospechaba que se opusieran, ó si habiendo asistido pedian tiempo para resolverse, como lo hicieron algunas veces y les fué concedido, era entónces esta otra la cláusula final en la redaccion del acuerdo; *si quis huic Senatus-consulto intercesserit, Senatus placere auctoritatem prescribi et de ea re ad Senatum populumque referri*; si alguno se opusiere á este Senado-consulta, regístrese como autoridad, y dése cuenta otra vez al Senado y al pueblo (2). Para oír la conformidad ú oposicion del tribuno que hubiera pedido tiempo para deliberar, se reunia de nuevo el Senado de acuerdo con el propio tribuno. Al pié del Senado-consulta defectuoso ó contradicho se ponian las letras S. C. A., que significaban *Senatus auctoritas* ó *Senado-consulti auctoritas*.

Sucedia que los tribunos plebeyos se opusieran á los acuerdos del Senado sin razon suficiente; y cuando se creia que ninguna les asistia, solia el presidente de la asamblea abrir la discusion sobre la justicia ó conveniencia pública de la misma intercesion en seguida de haberla hecho el tribuno, y si el Senado declaraba que no era legal ni procedente el voto, ocupábase la cámara de que su autor lo suspendiera, á lo cual accedia ó se resistia el tribuno ó pedia tiempo para determinar (3). Dion agrega que no era mas que autoridad toda resolución que el Senado tomara en sitio ó en dia no correspondiente, y siempre que se reuniera sin prévia citacion legítima y como festinado.

La *auctoritas Senatus* adquiria fuerza de Senado-consulta cuando llevada á los comicios la aprobaba el pueblo (4). Alguna vez, sin embargo, la prepotencia de la cámara hizo aceptar como verdaderos Senado-consultos esos simples votos de la mayoría de los Padres, espresada sin el lleno de solemnidades que las leyes y reglamentos exigian, ó que habian sido contradichos por la potestad tribunicia ó resistidos por los cónsules (5).

La autoridad del Senado era, pues, un mero acto de jurisprudencia.

(1) Cic., *ad. Divers.* VIII. 8.

(2) Cic., *ad. Divers.* VIII. 8. *ad. Att.* IV. 2.

(3) Cic., *ad. Att.* IV. 2.

(4) Dio., LV. 3.

(5) Dio., XLII. 23.

El tribuno consular C. Servilio Ahala, tendiendo á evitar coaliciones en momentos difíciles, manifestó en el senado el año 347 F. R. que si los Padres insistian en la necesidad de la creacion de un dictador, á que los otros dos tribunos se oponian, él lo nombraría en la próxima noche, aunque hubiera intercesion tribunaria contra el Senado-consulta; pues que le bastaría para hacer el tal nombramiento dictatorial la simple autoridad del Senado (1); y mas de una vez amenazó el mismo Senado con el poder tribunario á los cónsules que se negaban á respetar sus injustas exigencias, y por medio de los tribunos hizo aceptar en los comicios por tribus sus simples autorizaciones. En despique de esos golpes abusivos de autoridad, llevaron los cónsules alguna vez á las asambleas centuriadas sus proyectos de ley no aprobados por la mayoría de la cámara patricia, ó contradichos con el voto de otro magistrado igual en rango, y el Senado se vió tambien alguna vez en el caso de autorizar la medida despues de votada en los comicios.

Y réstanos advertir que hasta la abolicion del gobierno real estuvo el Senado limitado á la emision de esos pareceres ó consultas, llamadas entón-ces y despues autoridad (2).

§. V.

REDACCION DE LOS SENADO-CONSULTOS.

En seguida de formado el Senado-consulta por el voto de la mayoría de la asamblea, procedian á redactarlo los escribientes que con tal objeto tenía ella nombrados (3), y algunas veces lo hacian aquellos senadores que hubieran sido los principales sostenedores ó autores de la proposicion ó enmienda adoptada, á los cuales por esta razon y porque aparecian como testificando la verdad de la celebracion del acto, se les denominaba *auctores sententiæ*, y sus nombres se escribian al final de la propia enmienda ó proposicion, al insertarla en el preámbulo del mismo senado-consulta (4).

(1) Liv., IV. 57.

(2) Liv., I. 17.

(3) Ciceron menciona á un tal Ranio, como uno de los subalternos. *Ad. Alt. XII ep. 21.*

(4) A la primera sesion del Senado que presidió Heliogábalo concurrió tambien su madre, la cual, no solo tomó asiento junto al de los cónsules, sino que además intervino en

La redaccion, pues, comenzaba con la fecha del día y la designacion del lugar en que se hubiera tenido la sesion, con los nombres de todos los vocales concurrentes (1) y del presidente, y con la insercion de su consulta ó proyecto. Luego iba el acuerdo de la cámara, anteponiéndole casi siempre la fórmula de *ea re ita censuerunt*, significada con estas letras D. E. R. I. C. Al pié del senado-consulta se ponía la letra T. en señal de la conformidad de los tribunos plebeyos (2).

Si habia sido votado por unanimidad, se ponía la frase *sine ulla varietate* (3), y cuando por el contrario habia sido altercada y vária la discusion, se usaba la siguiente: *in magna varietate sententiarum*. Si era dirigido con algun precepto á los cónsules, usábanse términos imperativos; cuando en él se procuraba la mediacion de los tribunos en algun negocio, el comedimiento que entónces se usaba tambien indicaba la independencia tribunicia, y si la disposicion llevaba el carácter de urgente ejecucion se añadía esta frase: *primo quoque tempore* (4). Hubo tiempos en que la influencia consular, crecida en proporcion que menguaba la senatoria, se permitió presentar al Senado los senado-consultos redactados para que los senadores los aprobaran y suscribieran, variar y alterar notablemente los mismos senado-consultos despues de firmados, y hasta fingirlos y suplantarlos. Ciceron nos refiere un hecho escandaloso sobre el acuerdo de falsificar un Senado-consulta y aun una ley curiada, celebrado entre dos candidatos al consulado y los cónsules en ejercicio, que ofrecieron procurar la eleccion de Menemio y Calvino, y éstos se comprometieron, para el caso de salir nombrados tales cónsules, á facilitar tres augures que afirmaran haber estado presentes á la adopcion de la ley que confiriera á los mismos cónsules salientes el imperio de las provincias á que aspiraban, y dos senadores que sostuvieran haber escrito el Senado-consulta sobre provision del propio gobierno provincial, agregando cierta pena pecuniaria en favor de los indicados cónsules en ejercicio, y abonable por Menemio y Calvino, para el evento de que estos no cumplieran lo capitulado. Menemio mismo

la redaccion del acta, y su nombre fué puesto en ella como el dé uno de los testigos. LAMPRIID., *Heliogab.* 4. Véase s. XII. c. I. lib. I.

(1) Cic. *ad. Divers.* VIII. ep. 8. IX. ep. 15. *ad. Attic.* X. 4.

(2) VAL. MAX., II. 2. 7.

(3) Cic., *Catilin.* III. 6.

(4) Liv., XXXIX. 19.

explicó este contrato en el Senado (1). Y es también Ciceron quien nos descubre que los senado-consultos se hacian á veces por Julio César en su propia casa, y que á su placer los suponía escritos por aquellos senadores que le venían á la memoria y cuyos nombres insertaba como de *auctores sententiæ*, sin cuidarse siquiera el despótico dictador de pedirles vènia, ni aun de instruirlos despues de la suplantacion. ¡A tal punto habia llevado César el desprecio de la asamblea patricia y á tal extremo también llegó la degradacion de los senadores (2)!

No es extraño, pues, que con semejantes precedentes de la época y personajes de la república se permitiera el consejo de estado del rey Teodorico redactar sus resoluciones en forma de senado-consulta y enviarlos desde Rávena á Roma para que el Senado las autorizara.

§. VI.

PUBLICACION.

Despues de redactado el Senado-consulta en las actas ó registros del Senado, mandaba el presidente á los escribientes que lo leyeran en voz alta (3), y eran repetidos á continuacion muchas veces, como en alabanza, los nombres de los Senadores con cuyo parecer ó sentencia acogida se hubiera formado el mismo Senado-consulta (4). Acabada la sesion y despedidos los senadores, lo leía también el propio magistrado al pueblo en el Foro, ó bien lo hacia otro senador por órden del referido presidente, obteniendo al efecto previamente la correspondiente vènia de los tribunales ó de algun magistrado curul, porque el que no lo era no tenia permiso de hacer discursos al pueblo (5).

La publicacion de las actas del Senado, *creta Senatus*, llamadas también comentarios, *commentaria Senatus* (6), era otro medio de hacer noto-

(1) Cic., *ad. Attic.* IV. 16. 18.

(2) Cic., *ad. Divers.* IX. ep. 15.

(3) DIONIS., XI. p. 47.

(4) Cic., *ad. Attic.* IV. 1.

(5) Cic., *ad. Attic.* IV. 1.

(6) TACIT., *Ann.* XV. 74.

rios todos los Senado-consultos. Julio César, en su consulado con Bibulo, fué el primero que ordenó que se llevara y publicara ese diario de los acuerdos senatorios (1); pero Augusto prohibió después la misma publicación (2). El senador Junio Rústico fué nombrado por Tiberio para el arreglo del indicado registro de las actas del Senado (3), y de Trajano se dice que comisionó á Adriano para que las recopilara (4). Muchos Senado-consultos eran esculpidos en bronce y en columnas de piedra hasta con letras de oro y de plata, fijados en sitios públicos, como lo fueron, entre otros varios, los relativos á honores concedidos al propio Julio César.

§. VII.

CLAUSURA DE LA SESION.

Concluida la redacción y lectura del Senado-consulta, decreto ó autoridad que se hubiera acordado, cerraba el presidente la sesión despidiendo á los senadores con la siguiente ú otra parecida fórmula: *nihil vos moror, patres conscripti*; no os detengo más, Padres conscriptos, despedida que también pronunciaba el mismo presidente cuando suspendiera la sesión para continuarla al siguiente día, ó porque tuviera á bien retirar su proyecto ó diferirlo para más adelante.

Los tribunos plebeyos podían, en uso de sus facultades, retener al Senado después de despedido por el que lo presidiera, y continuar la sesión con asuntos distintos de los que hubieran motivado su reunión (5). *Senatus dimittere* significa despedir el Senado.

Además de esa despedida oficial, acostumbraba Augusto hacerla para con cada senador nominal y separadamente; y los senadores no comenzaban á ponerse de pié sino hasta después que hubiera salido del Senado el emperador (6).

(1) Suet., *Cæs.* XX.

(2) Suet., *Aug.* XXXVI.

(3) Tacit., *Ann.* V. 4.

(4) Spart., *Adrian.* 3. Este cargo de ordenar y conservar las actas del Senado era escalon para obtener la edilidad bajo el Imperio

(5) Cic., *ad. Q. Gratr.* II. 1.

(6) Suet., *Aug.* LIII.

Tito Antonino y Marco Aurelio no se retiraron jamás del Senado antes que el presidente lo despidiera.

§. VIII.

TÍTULO DE LOS SENADO-CONSULTOS.

Los senado-consultos tomaban su nombre del magistrado que hubiera propuesto su adopción; y fué bajo Augusto cuando nació la costumbre de intitularlos con el nombre de los cónsules, ó con el de aquel que los hubiera consultado al Senado (1).

Dos son únicamente los senado-consultos que llevan por título el nombre de personas particulares: el Macedoniano y el Pretextado (2).

§. IX.

ARCHIVO.

Después de redactados y leídos en la cámara los senado-consultos y los decretos del Senado, eran llevadas las actas en que constaran al archivo del senado, *Tabularium Senatus*, y hasta que quedaban allí depositados no comenzaban á tener fuerza obligatoria (3). Este archivo lo mismo que el de las leyes y plebiscitos estuvo confiado á los cónsules; pero en el año 306 F. R. dispuso un senado-consulta que fuera trasladado al templo de Ceres, bajo la inmediata custodia de los Ediles plebeyos, por haberse advertido que los cónsules solían alterar, ocultar y aun suplantar algunas leyes y senado-consultos (4). Un ejemplo muy notable de alteración sustancial hecha por los cónsules en un senado-consulta nos refiere Livio (5); y de otro

(1) BACH., *Hist. jurisp. rom.* III. 1. 2.

(2) §. XII. c. 1.

(3) SUET. *Aug.* XCIV.

(4) Liv., III. 55.

(5) Liv., XXXVIII. 44.

pasaje de este mismo historiador puede inferirse que con la creacion de la Censura pasó á ella la indicada guarda de este archivo (1).

Parece que posteriormente fué cometido el propio encargo á los tribunos plebeyos en union de los ediles, y que el archivo fué trasladado al templo de Saturno, porque en su fabuloso reinado no se cometieron fraudes ni marcadas atrocidades. Los tribunos y los ediles descuidaron su cometido descargándolo en sus alguaciles, y fué tanta la confusion introducida en el archivo, que Augusto se vió forzado á ponerlo al cuidado de los cuestores del tesoro del mismo Saturno (2). Dicen otros que esta disposicion fué anterior á Augusto.

Los decretos del Senado, *decreta Senatus*, sobre imposicion de penas capitales, no se llevaban al Erario, ni eran de consiguiente ejecutables, hasta pasados diez dias de su expedicion, segun lo prevenido en un senado-consulta del tiempo de Tiberio (3). La *Auctoritas Senatus* no era depositada en el archivo sino cuando la aprobacion del pueblo la elevaba al rango de ley ó de verdadero senado-consulta.

Habia en el Capitolio otro *tabularium Senatus*, y muy copioso por cierto; pues que leemos en Suetonio que en el incendio de aquel templo, acaecido en los últimos dias del imperio de Vitelio, perecieron tres mil tablas de bronce, en las cuales estaban grabados los plebiscitos y senado-consultos de fechas próximas á la fundacion de la ciudad, *pene ab exordio urbis*, sobre admision de socios, alianzas y privilegios; y que Vespasiano, para reparar aquella pérdida, mandó recoger los ejemplares que de las dichas tablas se encontraran en otros puntos (4). Refiriéndose á los tratados hechos con los cartagineses, dice Polibio que en su tiempo existian grabados en tablas de bronce, guardados en el Capitolio, en el erario de los ediles (5).

(1) LIV., IV. 8.

(2) DIO., LIV. 36.

(3) DIO., LVII. 20. TACIT., *Ann.* III. 51.

(4) SUET., *Vespas.* VIII.

(5) POLIB., III. 26. 1.

CAPITULO VI.

DE LAS DISTINCIONES Y PRIVILEGIOS DE LOS SENADORES.

§. I.

TRATAMIENTO.

Para conciliar el respeto público hácia los senadores, y como para acordarles á la vez sus deberes paternales en favor de los demás ciudadanos, dióles Rómulo el título mismo de padres, *patres*, con que se invocaba á los dioses; dictado que, aplicado con propiedad á solos los doscientos senadores primitivos, extendióse despues á todos los miembros numerarios del Senado. *Senatores*, derivado de *seniores*, ancianos, llámóseles tambien desde el principio de su institucion. Cuando en la córte de Constantinopla se inventaron tantos honores y dignidades nuevas, concedióseles el tratamiento de próceres y de varones amplísimos y esclarecidísimos (1). Desde Marco Antonino tuvieron en comun con otros, el de claros, clarísimos é ilustres y el de eminencia y de eminentísimos (2).

§. II.

TRAJE É INSIGNIAS.

Usaban los senadores, como traje propio suyo, la túnica *laticlavia*, ó el *latus clavus*, así llamada porque estaba guarnecida en la parte delantera con

(1) Estos dictados de Proceres, de Amplissimi viri, y de Clarissimi viri se encuentran en el código Teodosiano L. 12. de *Proetorib. et Quoestorib.* L. 1. de *nupt.* L. 4. de *Senatorib.* L. 10 de *Pistorib. et. catab.* L. un de *Præposit. labor.* L. 7. de *Domest. et. Protect.*

(2) L. 11. C. de *quæstioneb.* L. 2. tit. 20. LIB. XII. C. F. de *veteran.* L. 5. D. de *curat furios.* L. 100. de *verb. signif.*

una franja de púrpura más ancha que la que usaban en su túnica los caballeros. Dicen otros que en vez de franja eran botones, clavos ó flores bordadas de color purpurino, que la llevaban los senadores, no desatada como los caballeros la *angusticlavia*, sino ceñida al cuerpo por la cintura; y que era también más ancha y más larga que la misma *angusticlavia*. Augusto permitió el uso de la *laticlavia* á los hijos de los senadores que hubieran tomado la toga civil (1). Pero el traje de gala con que los senadores asistían algunas veces al Senado y á los espectáculos públicos, era la toga *pretexta* (2). Alejandro Severo les permitió usar *penulas* en vez de togas durante la estación calurosa.

Érales también peculiar el *calceus lunatus*, ó séase la bota alta de piel de cabra, con una hebilla en figura de media luna ó de C. formada con otro pedazo de la misma, ó hecho de marfil ó de plata en los tiempos de adelanto de las artes (3). Esta letra C. aludía al número centenario de los primitivos senadores, y llevábanla en su calzado todos los patricios, no los senadores de cuna plebeya (4). Otros dicen que con la figura de media luna recordaba el patricio su descendencia de Evandro; pero ni esta ni ninguna de las demás alusiones que se atribuyen á ese uso de la C. pasan de la línea de conjeturas arbitrarias.

A principios de la república tuvieron los senadores consulares el privilegio de ir á la curia con cetros de marfil (5).

En las provincias y desde que salían de Roma á negocios públicos ó privados, gozaban los senadores del derecho de hacerse proceder de Lictores.

III.

USO DE CARRUAJES.

Derecho de ir al Senado en carros teníanlo todos los senadores que hu-

(1) SUET., *Aug.* 38.

(2) PROPERT., IV. 3. v. 11.

(3) PITISC., *Lex. antiq. Rom. art.* Calceus lunatus y Lunula. MART., *Épig. I.* 50. v. 31. II. 29. v. 7.

(4) JUV., *Sat.* VII. v. 191. 192. FEST. voc. *Mulleos*.

(5) ALEX., *ab. Alex.* IV. 41.

bieran servido magistraturas curales (1). Los valetudinarios y los impedidos solían hacerse conducir en litera (2). Apio Claudio, el ciego, es llevado en la suya para contradecir y hacer desechar el proyecto de paz con Pirro (3). Pero lo más común era en los senadores ir á pié, acompañados de jóvenes nobles que les hacían cortejo hasta las puertas del Senáculo, donde los esperaban para acompañarlos también al regresar á su casa (4).

Conforme á lo dispuesto por Alejandro Severo, podían los senadores usar adornos de plata en sus carruajes (5). Marco Antonio les había permitido que en el mueblaje de sus casas y en el servicio lujoso de sus mesas, pudieran igualarse al mismo emperador. Empero este permiso, que llegó á ser mirado como una alta distinción otorgada á los varones esclarecidos ó ilustres, no fué en su motivo una deferencia al Senado. Urgido á lo sumo el tesoro del príncipe con los gastos de las guerras que sostenía, y no queriendo agravar con nuevas contribuciones la suerte de los provinciales, puso en almoneda, en el Foro de Trajano, las alhajas, los muebles, vagilla y pedrería del palacio imperial, y hasta algún vestido costoso de la emperatriz; y para facilitar las ventas, concedió la indicada licencia (6), sin la cual pocos habían concurrido á la licitación.

§. IV.

ASIENTO SEPARADO EN LOS ESPECTÁCULOS.

En los juegos y espectáculos públicos tenían los senadores asiento separado desde la época de Tarquino Prisco, ó de Servio Tulio, según quieren otros, y como que ese sitio de preferencia en el teatro estaba próximo á la orquesta, se toma á veces la *orquesta* por el mismo orden senatorio (7). En el circo fué el emperador Claudio quien asignó á los senadores el asiento

(1) ALEX., *ab. Alex.* IV. 11.

(2) §. VIII. c. 1.

(3) VAL. MAX., VIII. 13. 5.

(4) VAL. MAX., II. 1. 9.

(5) LAMPRID., *Alex. Sev.* 43. Aureliano generalizó esta distinción, permitiéndola á los magistrados todos y hasta á los particulares. VOPISC. *Aurel.* 46.

(6) CAPITOLIN., *M. Antonin.* 17. EUTROP., VIII. 6.

(7) JUV., *Sat.* III. v. 178.

apartado del comun del pueblo (1), permitiéndoles, no obstante, que pudieran tomarlo en cualquier otro sitio del mismo circo cuando no vistieran su traje peculiar (2). Cornelio Tácito, aunque senador, solia sentarse entre los caballeros (3).

Livio dice, no obstante, que para la asistencia á los juegos romanos, mandó el cónsul Publio Escipion Africano que los ediles curules del año 558 F. R. asignaran á los senadores sitio separado del comun del pueblo; de cuya medida, que dió lugar á fuertes increpaciones, se supuso por algunos arrepentido al mismo Africano (4).

La prerogativa, pues, de que hablamos, aunque restablecida, ampliada ó modificada por Escipion, por Claudio ó por algunos otros de los Césares, tiene su verdadero origen en la monarquía.

Calígula, el más implacable y el más pronunciado enemigo del Senado, dispuso para comodidad de sus individuos poner almohadones en los asientos reservados, que eran ántes de madera desnuda, y para que tambien se defendieran los senadores de los ardores del sol, les permitió usar *pileos*, cuando esperaran en los espectáculos.

§. V.

ASISTENCIA Á LOS CONVITES.

En las fiestas solemnes de grandes sacrificios á Júpiter daban los magistrados y los sacerdotes convites suntuosos; y eran los senadores los que con mejor derecho asistian á la mesa con su traje de ceremonia, ó con el de los empleos elevados que hubieran servido. Cuando Augusto hizo la reforma del Senado (5), conservó á los senadores que quedaron separados de la asamblea este privilegio de concurrencia á los convites sagrados y los otros de uso de sus insignias senatorias y de asiento preferente en los espectáculos públicos. Augusto, Claudio, Adriano, Trajano y algunos otros de sus

(1) Suet. *Claud.* 21.

(2) Dio., LX. 7.

(3) Plin. *JUN.*, IX. *ep.* 23.

(4) Liv., XXXIV. 44. 54.

(5) §. III. c. I.

buenos sucesores, visitaban sin aparato á los senadores, convidábanlos frecuentemente á su mesa (1), aceptaban la de ellos, como entre iguales, y no se consideraban superiores sino en lo oficial (2). Respetaban esos césares á los mismos senadores, y poníanse siempre de pié cuando estos se les presentaban (3). Trajano lo hacia además para dar audiencia á cualquiera ciudadano. Dioleciano, que privó al Senado de todas sus atribuciones de gobierno y administracion dejándolo reducido á consejo municipal de Roma, conservó, sin embargo, á los senadores sus insignias y sus honores.

Calígula, que abrazaba en público á los mimicos y bailarines, daba su mano ó su pié á los senadores para que lo besaran; y aquel senador á quien dispensara el honor de algun abrazo ó de un ósculo, debía darle gracias en plena asamblea.

Claudio prohibió á los soldados que entraran en las casas de los senadores sin permiso de estos á pretexto de saludarles, para evitar así las licencias y robos que solian cometer los mismos soldados.

Augusto no permitió, sino en los últimos años, cuando por sus achaques no asistia á la cámara, que los senadores fueran á saludarle en cuerpo á su palacio; y nunca tampoco omitió saludarlos uno á uno por sus nombres en seguida de tomar asiento en las sesiones del Senado. Al retirarse de ellas, repetia su saludo individual y nominalmente sin necesidad de que nadie le asistiera su memoria. Comprendia bien lo mucho que lisonjea al inferior que el jefe retenga presente su nombre (4).

(1) En el año 794 dió Claudio un convite á los senadores y á sus mujeres, á los caballeros y á los tribunos. *Dio.*, LX. 7. Vitelio daba tambien convites familiares á los notables *Dio.*, LXV. 7. Pertinax luego que subió al imperio, dió el convite de costumbre en el primero de año á los magistrados y principales senadores, restableciendo así esa costumbre olvidada por Cómodo. *CAPITOL. Pert.* 6.

(2) *Dio.*, LX. 7.

(3) *ALEX. ab. Alex.*, IV. 11

(4) *SUET.*, *Aug.* 53.

§. VI.

PREFERENCIA PARA LAS LEGACIAS Y MAGISTRATURAS.

De índole más positiva y como encaminados á proporcionar ventajas, á excusar vejaciones y á compensar los crecidos gastos que el lustre del empleo traía consigo, son los otros privilegios concedidos al senador.

Preferíasele para todas las legaciones que la alta cámara determinara enviar al extranjero, á las provincias ó á las ciudades y pueblos amigos ó aliados, y para las comisiones que del seno de la misma asamblea hubieran de salir á las colonias ó establecimientos de Italia; porque todas esas legaciones eran nombradas por el Senado (1).

Algunos escritores han sostenido que el cargo de legados para el extranjero estaba al principio de la república vinculado entre los diez miembros más notables ó principales del Senado; y que de entre esos *decemprimi* debían ser escogidos los legados que iban como adjuntos del general en jefe que hubiera de salir á campaña, cuyos legados formaban su consejo militar (2). Para otros los *decemprimi* fueron los próceres ó príncipes del Senado (3). Cierto es que para las embajadas importantes, escogíanse las mas de las veces diez senadores de los sobresalientes y uno de ellos era el jefe de la propia embajada. *Dux, vel princeps legationis*. Diez fueron los senadores diputados que la cámara patricia nombró en 261 F. R. para tratar de la concordia con la plebe retirada al Monte Sagrado, y todos ellos fueron ancianos nobilísimos y consulares, ménos uno solo (4). Cinco la primera vez y diez la segunda fueron también los senadores que el Senado eligió como legados para proponer la paz á Coriolano, y todos pertenecían á la clase de ancianos esclarecidos y consulares (5).

(1) §. VII. c. III. l. II.

(2) *Novis. Cœmolaph. Pisc. I. Otlo. de Edilibus.*

(3) Liv., I. 50 XXIX 15. XXXIII. 16 *Decemprimi* eran en las colonias los diez decuriones principales á quienes tocaba mucha parte de la administracion y de la recoleccion de los tributos. *PRISC., Lex. antiq. rom art. decemprimi. Cic. pro. Sext. Rosc. 9. Quinqueprimi* eran en los senados coloniales los cinco decuriones más dignos, que tenían el mismo lugar preferente que ocupaba en Roma el príncipe del Senado. *Cic. Verr. II. 28. 31.*

(4) *DIONIS., VI. p. 209.*

(5) *DIONIS., VIII. p. 264 y 271.*

Apio Claudio fué el príncipe de la legacion romana enviada por el Senado en 568 F. R. á la Macedonia y á la Grecia (1); Popilio lo fué de la nombrada cerca de Antioco, en el año 584 F. R. (2), y fuélo Fabio de la que, con motivo de haber violado los cartagineses las condiciones del tratado de paz con que terminó la primera guerra púnica, se vieron los romanos en la necesidad de enviar á Cartago (3).

Sila, que se propuso reconstruir la república bajo la base de pura aristocracia, reservó á los senadores el derecho de optar al tribunado y á las demás magistraturas; pero desdeñándolo ellos en tiempos de Augusto, bien por que hubiera rehusado la potestad tribunicia, bien por que casi nada importaban las magistraturas cuando el César lo dirigia todo, declaró el mismo Augusto que si no se presentaran á pedir las vacantes de tribunos los senadores fueran admitidos como candidatos los individuos del orden ecuestre que la solicitaran.

Desde los primeros años de la república eran preferidos los senadores para los gobiernos provinciales; prerogativa que les conservó Augusto, proveyendo siempre en ellos el mando de todas las provincias imperatorias y populares, exceptuado solamente el Egipto, que no podia ser gobernado sino por un caballero. Los príncipes que siguieron á Tiberio no observaron constantemente esta conducta. Marco Antonio el Filósofo no solo la siguió, sino que nombraba á los senadores patronos de ciudades y provincias, y se cuidaba de proporcionarles empleos con que se ayudaran (4).

§. VII.

LEGACIONES VOLUNTARIAS.

Para eludir la prohibicion que tenian los senadores de salir de Italia, introdujéronse las legaciones voluntarias, *legationes liberæ*, que eran licencias concedidas por el Senado ó alguno de sus miembros, para ir á las

(1) Liv., XXXIX. 33.

(2) Liv., XLV. 13.

(3) Flor., II. 6.

(4) CAPITOLIN., *M. Anton. Philosop.* 10. 11.

provincias ó al extranjero con el carácter y prerogativa de legado del pueblo romano, por el tiempo que quisiera emplear en el viaje, y con el objeto aparente de cumplir algun voto; si bien el motivo verdadero con que se obtenian estas comisiones honorarias fuese para visitar el senador sus posesiones lejanas, cobrar los créditos usurarios que tuviera pendientes, percibir alguna herencia ó ponerse á salvo de algun peligro que temiera en Roma.

El verdadero privilegio, pues, no tanto consistia en el permiso de viajar por las provincias reteniendo las consideraciones de senador, como en hacerlo con el título de un empleo de alta consideracion, con el aparato de lictores cual si fuera efectiva la legacia, y con el prestigio y respetos que al verdadero embajador se dispensaban por do quiera (1). Estos magistrados sin autoridad y estos enviados sin mision, pesaban bastante sobre los provinciales, y hasta causaban algun embarazo á los gobernadores; pero no obstante lo vano de su título lograban muchas veces con él hacer efectivas sus cobranzas.

Ciceron, que en su consulado habia propuesto al Senado abolir el abuso de estas legaciones, prohibidas desde el Código Decenviral (2), y que lo habria conseguido á no haber mediado la oposicion de un tribuno plebeyo (3), modificó su proyecto en el sentido de restringirlas en duracion á solo un año, en cuyos términos resultó expedido entónces el Senado-consulto (4); se congratulaba despues de obtener una legacion votiva, con la cual ó con otra que le hiciera Dolabela, prometiase alejarse de Roma y ponerse á cubierto de las tramas que contra él se urdian (5). Si hubiera aceptado el nombramiento de legado de Julio César con que éste le brindaba, ó si se hubiera decidido á usar de la legacion votiva (6), habria de seguro impedido su destierro; pero quizá mas que lo indeciso de su carácter y mas que lo gratas y lisonjeras que para él eran las luchas políticas (7), influyó en su

(1) Cic. *ad. divers.* XII. ep. 21.

(2) La ley de las XII tablas decia: *Rei suæ ergo, ne quis.. Legatus esto.*

(3) Livio se llamaba el Tribuno, ó Metelo Nieto, segun otros.

(4) Cic., *de Legib.* III. 8.

(5) Cic., *ad. Attic.* XV. 11.

(6) Cic., *ad. Attic.* II. 18. XIV. 22.

(7) ... A Cesare valde liberaliter invitor in legationem illam sibi ut sin legatus; atque etiam libera legatio voti causa datur... Hanc ego teneo; sed usuram me non puto. Neque tamen scit quisquam. Non lubet fugere; aveo pugnare. Magna sunt hominum stadia. Sed nihil affinno: tu hoc silebis. Cic., *ad. Attic.* II. 18. En otra carta dice: ... Aveo genus lega-

irresolucion lo vituperable que le habria sido acojerse al abuso mismo que él habia querido cortar.

Escipion Nasica, autor principal de la destruccion de Tiberio Graco, y Publio Cornelio Léntulo, parte muy influyente en la de Cayo, hermano del mismo Tiberio, tuvieron necesidad de retirarse á Pérgamo el uno y á Sicilia el otro con legaciones voluntarias, para no verse perseguidos por la plebe, que lamentaba la pérdida de sus dos más ilustres defensores (1).

Estas legaciones, pues, que se denominaban *liberæ* por cuanto dependia su duracion de la voluntad de los que las alcanzaban, volvieron á otorgarse por el Senado con mucha frecuencia, y aun á veces por el pueblo como desde el principio acontecia; porque Julio César hizo adoptar una ley que extendió hasta un quinquenio el año que les fijara el Senado-consulta propuesto por Ciceron (2). En los primeros dias del Imperio habia crecido tan extraordinariamente el abuso (3), que se vió Augusto en la necesidad de repetir la antigua prohibicion que tenia el senador para salir de Italia, declarando que ninguno pudiera hacerlo sin especial permiso del emperador.

Ulpiano dice con razon que no es considerado como ausente por causa de la república el que lo estuviera de Roma á virtud de alguna legacion voluntaria; pues que esta no tiene por motivo el bien público, sino el particular (4).

§. VIII.

DOMICILIO.

Gozaban los senadores de doble domicilio, el de Roma y el de su naturalidad respectiva. El primero, como civil y de dignidad, reteniéndolo siempre, aunque habitaran con licencia en cualquiera otro punto (5), y ex-

tionis, ut, quum velis, introire, exire liceat: quod nunc mihi additum est. Cic., *ad. Attic.* XV. 11.

(1) VAL. MAX., V. 3. 2. Liv., *Suplem.* LXI. 27.

(2) Cic., *ad. Attic.* XV. 11.

(3) Tiberio siendo pretor designado, obtuvo una de estas legaciones voluntarias. Suet., *Tiber.* 31.

(4) L. 14. D. de *Legationib.*

(5) L. 22. §. 6. D. *ad. municip.* L. 8. c. *de incol.*

tendíase á los hijos, nietos y biznietos de hijo (1). El senador removido de su órden, no recuperaba el domicilio originario ó natural, á ménos de haber obtenido gracia especial (2).

§. IX.

INVIOLABILIDAD.

Relativa era la del senador, no absoluta, como la que gozaban los reyes y los tribunos, y vémosla garantizada desde época muy remota. Tratándose en la asamblea de los términos en que debiera distribuirse al pueblo el trigo acopiado á expensas públicas, bajo los cónsules Geganio y Minucio, opinó C. Marcio Coriolano, resentido por el desaire que recibiera en su pretension anterior del consulado, que estando la plebe demasiado envalentonada con las concesiones que por imprudencia del Senado habia obtenido, y degenerado de su índole y objeto primitivos el tribunado, instituido solo para la proteccion del débil y oprimido, era muy de aprovecharse aquella circunstancia de hambre y pobreza de la plebe, para enfrenar sus bríos y abatir el mismo tribunado; que por lo tanto debía vendérsele el trigo al precio más alto que se hubiera conocido, á fin de que desamparando la ciudad los plebeyos más sediciosos pudiera tratarse con benignidad á los moderados que quedaran; y que si los Padres comenzaban ya á tener experiencia, habian de seguir la conducta que él trazaba, seguros de que si adoptaban la contraria tomaria la plebe por imbecilidad la timidez de los Padres conscriptos. Este dictámen que hasta al Senado injuriaba, alarmó extraordinariamente á los tribunos que estaban presentes y al punto determinaron encausar á Coriolano, como en efecto lo hicieron, citándolo para que ocurriera á defenderse ante la asamblea comicial. Medieron los cónsules y el Senado, y al cabo se convino, de acuerdo tambien con el mismo Coriolano, en que éste se presentaria á defenderse en los comicios del crimen de tiranía, que fué el fijado para su acusacion por los tribunos, no á responder de las ideas vertidas en el Senado; y aun no satisfecho todavía este cuerpo, declaró en un Senado-consulta, para que quedara con más fir-

(1) L. 22. §. 3. D. *ad. municip.*

(2) L. 22. §. 4. D. *ad. municip.*

meza asentado el precedente de la inviolabilidad del Senado por lo que dijera en la cámara, que Coriolano no podría ser juzgado por las ideas que había sentado ante el mismo Senado. Quiso además esta asamblea impedir para en adelante que el pueblo intentara medir por sí el término hasta donde hubiera de llegar la libertad de opinar de los senadores (1).

§. X.

FUERO.

Bajo la república y hasta la edad de los Gracos el senador era juzgado por los magistrados ordinarios, asistidos de un jurado de senadores, jurado que para todos los demás negocios civiles y criminales se compuso después de caballeros exclusivamente, de éstos y de los senadores en participación, ó de varios elementos combinados según las mudanzas que sufrió el plebiscito judicial de Cayo Graco (2), hasta que Adriano prohibió que los caballeros concurren como jurados á las causas contra senadores (3).

Cuando los Prefectos del pretorio crecieron en poder, comenzaron á ser los jueces especiales de los senadores en materia criminal; y para que en ningún caso juzgaran al senador los que no lo fueran ó para hacer más visible la sobreexcelencia del pretorianismo invistió Alejandro Severo con la dignidad senatoria á los mismos prefectos (4).

Adriano y Marco Aurelio, restauradores del antiguo principio de que nadie pudiera ser juzgado sino por sus pares, habían dispuesto que solo el Senado fuera competente para conocer de las causas de los senadores; porque la experiencia de lo que aconteciera durante la época en que los senadores estuvieron excluidos del jurado, demostró dolorosamente lo perjudicial que era someter el orden primero y más privilegiado á la jurisdicción de los otros inferiores en rango; y que el indicado principio era la más cumplida garantía que los mismos órdenes podían tener en un estado compuesto

(1) DIONIS., VII. p. 245.

(2) §. II. c. II. LIB., II.

(3) SPART. *Adrian.* 8. También lo prohibió Marco Antonio, el cual dispuso además que se ventilaran en secreto las causas capitales contra senadores. CAPITOLIN. *M. Antonin.* 10.

(4) LAMPRID., *Alex. Sev.* 21.

de tres diversos, que tendian de continuo á sobreponerse el uno al otro y que requerian, por lo tanto, equilibrio perfecto de influencia. Pero con la observancia, fiel en apariencia, de ese principio, que venia aplicado desde la creacion del Imperio, fué como lograron Tiberio, Calígula y Neron sacrificar á su envidia y á sus temores cuantos miembros sobresalientes tuvo la cámara patricia, y compartir con ella la odiosidad de las ejecuciones de víctimas ilustres.

Esas atrocidades, y las cometidas por otros príncipes sanguinarios, dieron nacimiento á la prohibicion que algunos de los buenos emperadores se impusieron de grado ó por reclamaciones del Senado, para no poder ellos condenar á muerte á ningun senador sin el juicio ó consulta del mismo Senado. Tito declaró que él no tenia facultades para imponer la última pena á ningun senador (1); Nerva se comprometió con juramento á respetar la vida de los senadores (2), y lo cumplió á punto de resistirse á castigar á Calpurnio Craso, que con algunos otros conspirara contra él, á los cuales dió asiento junto á sí en un espectáculo, y aun les puso en sus manos las espadas que presentaron al emperador al comenzar el combate gladiatorio para que por él las examinaran ellos (3). Trajano y Adriano (4) repitieron la declaratoria de Tito; y engañado el Senado con las muestras de finjida clemencia y de falsa consideracion hácia los senadores que al principio de su gobierno diera Domiciano, atreviéronse á pedirle que ratificara la declaratoria de Tito; pero en vez de acceder él, hizo que la cámara condenara á muerte á Flavio Sabino, á Salvio Coseyano, á Salustio Lúculo y á otros senadores notables, cuyo nacimiento y prendas personales le inspiraban celos. Los senadores, divididos por la suspicacia de la tiranía y enervados con la ociosidad, el lujo y los vicios, conspiraban sin concierto para ocupar el lugar del César reinante, no para reconquistar la libertad perdida, y contentá-

(1) Bajo Antonio Pio ningun senador sufrió la última pena, y hasta uno confeso del crimen de parricidio, fué relegado á una isla desierta, CAPITOL. Anton. 8. Este emperador repetia á menudo el dicho de Escipion, sobre que más le placia conservar á un ciudadano, que dar muerte á mil enemigos: *malle se unum civem servare, quam mille hostes occidere*. CAPITOL. Anton. 9.

(2) DIO., LXVIII. 2.

(3) DIO., LXVIII. 3. Esta leccion de clemencia indiscreta sirvió á Calpurnio para conspirar despues contra Trajano, y sufrir al cabo por sentencia del Senado la pena que no quiso imponerle Nerva. DIO., LXVIII. 16. Y todavía dice EUTROP. VIII. 2. que de su ejecucion no tuvo conocimiento Trajano.

4) SPART., Adrian. 7. DIO. XIV. 5.

banse con poner á salvo sus cabezas, mediante una promesa imperial de respetarlas, casi siempre burlada; pero más que independencia y energía, descubrieron así su debilidad y su propia humillación, aceptando como en consecuencia los demás caprichos de la tiranía y abdicando hasta la esperanza de quebrantar algún día sus cadenas.

Severo, que los conocía, se presenta en el Senado, y no solo promete con juramento que de orden suya y sin previa audiencia de la asamblea no perecerá ninguno de sus miembros, sino que exige que se acuerde un Senado-consulta declarando enemigos públicos al emperador que diere muerte á algun senador, á cuantos en ello le auxiliaran y á los hijos tambien de los que infringieran la prohibicion; y á muy poco tardar ordena el suplicio de Julio Salon, el mismo que por su mandato habia escrito el Senado-consulta (1), y de otro gran número de senadores con sus familias enteras, sin forma ninguna de encausamiento. Esta conducta de escarnio hácia el Senado tenia sin embargo su precedente en la del mismo Adriano, tan cuidadoso de restablecer el vigor del verdadero fuero senatorio; pues que, aunque en la comunicacion que dirigió al Senado desde Antioquía, donde fué proclamado, ofreció bajo juramento no atentar jamás contra la vida del senador, llamando sobre sí la maldicion de los dioses para el caso de olvidar sus promesas, hizo perecer desde su encubramiento al imperio y aun poco antes de fallecer, á muchos senadores de merecido renombre (2).

Caracalla, Heliogábalo, Aureliano y otros prosiguieron el camino de exterminio de todo lo que aun restaba digno y recomendable en la cámara patricia (3); si bien Pertinax y Macrino repitieron y no olvidaron la declaratoria de Tito (4).

Es muy notable, en punto á exenciones de los senadores el Senado-consulta expedido en 721 F. R., bajo el segundo triunvirato, prohibiendo acusar de latrocinio á los individuos del orden senatorio. Se temió, parece, que

(1) Dio., LXXIV. 2. SPART. Sev. 7.

(2) Dio., LXIX. 2. AUREL. VICT., de *Cesarib.* XIV. Pero Antonino Pio libró de la muerte á muchos de los senadores que Adriano mandara ejecutar en sus últimos dias, y luego que Adriano falleció, pidió Antonino indulto en el Senado para los mismos senadores, á quienes conservara ocultos. CAPITOL. Anton. 6. AUREL. VICT., de *Cesarib.* XI. LAMPRID. *Eliogab.* 7.

(3) Heliogábalo llamaba á los senadores *mancipia togata, servi togati*. ALEX. ab. Alex. IV. 11.

(4) Dio. XIV. 5. XXIII. 12. 21. Y debemos añadir que Trajano y Pertinax juraron, no solo respetar la vida de los senadores, sino no imponer la pena de muerte en uso de su sola autoridad á ningun hombre honrado. Dio., XIV. 5. XIX. 5.

serian muy contados los que pudieran salir absueltos, y no solo se amparó con la impunidad á los que estuvieran manchados del indicado crimen, sino que se invitó á cometerle (1), y se puso en evidencia lo corrompido y degradado de todo el cuerpo senatorio.

Los prefectos volvieron á recobrar la jurisdiccion civil y criminal sobre los senadores, aunque con bastantes restricciones para garantía de éstos; hasta que Constantino, siguiendo el gran principio de igualdad ante la ley, tan conforme al espíritu del cristianismo, privóles en lo criminal del privilegio de fuero, disponiendo que fueran encausados y juzgados los senadores por el juez de la provincia en que delinquieran, sin necesidad de poner en conocimiento del emperador la iniciacion del proceso, ni de esperar tampoco su respuesta para proseguirlo (2), y solo quedó á los senadores su fuero en los negocios pecuniarios, cuyas demandas continuaron correspondiendo á la autoridad del Prefecto urbano, no obstante que en otra ley, donde la de Constantino está copiada (3), no se establece la excepcion de las causas civiles, si bien la contiene expresamente otra ley de Valentiniano y

(1) Los anotadores de Dion, XLIX. 43. que es de donde tomamos este relato, dicen que la palabra *latrocinium* escrita en el Senado-consulta, significa el hecho de sostener tropas á expensas propias ó militar á favor de otro por sueldo ó merced; y que el Senado-consulta á que nos referimos no hizo más que declarar inculcados á los senadores que hubieran sostenido soldados para Octaviano á para Antonio, ó militado por sueldo que estos les dieran. No admite muy derechamente esta explicacion el pasaje de Dion; pero sí es cierto que *latrocinare* significaba en lo antiguo militar á sueldo, alquilarse para pelear en la guerra, vivir armado persiguiendo á los ladrones y malhechores. Hablando de la ocupacion habitual que Rómulo tenía en su juventud dice Eutropio I, 1. *quum inter pastore latrocinaretur*. Festo, *voc. Latrones*, dice que los antiguos llamaban ladrones á los que militaban por salario; y Ulpiano L. 61. §. 4. D. *de judic*, dice tambien *Latrunculator de re pecuniaria judicare non potest*, refiriéndose al juez especialmente encargado de la persecucion y castigo de los ladrones, sobre los cuales ejercia, no jurisdiccion civil, sino solo criminal. Plauto, *Mil. glor, act I. sc. I. v. 75 act. IV. es. I. v. 3.* dice.

Latrones, ubi dinumerum estipendium

Ut Latrones, quos conduxerunt, hinc ad Seleucum duceret.

Y segun Varron, *de Ling. lat. VI. p. 74.* se dió á los soldados el nombre de *latrones*, *de latere, qui circumlatera erant regi.*

(2) L. I. Lib. IX. tit. 1. C. F. *de accus. et inscript.* Mas que el principio de igualdad ante la ley que ni el mismo Constantino observó siempre, sanciona la que citamos otro tan elevado y ménos desmentido en la reforma legislativa del gran emperador cristiano: el delito borra el rango; *omnem honorem reatus excludit.*

(3) L. 1. C. *ub. Senat. vel. Claris. civ. vel. crim. conv.*

Valente (1). Pero otra ley de fecha posterior á la de estos emperadores, ordena que respecto de los asuntos civiles respondan los senadores en Constantinopla ante el prefecto del pretorio ó del urbano, y en las provincias ante el juez del lugar donde residieren ó tuvieran la mayor parte de sus bienes (2). De las sentencias del mismo prefecto de la ciudad, miéntras fué juez privativo de los senadores, no podian éstos apelar, hasta que comprendiendo Constancio y Constante que el privilegio no debia ser para restringirles los recursos de la ley comun, les franquearon la alzada (3).

El emperador Juliano, afectando el propósito de restablecer usos y privilegios antiguos, llevado en realidad de su espíritu de reaccion anticristiana y queriendo alzar hasta donde lo habia estado la inviolabilidad del órden senatorio, en el cual él mismo se contaba con envanecimiento, previno que el senador acusado de cualquier delito conservara íntegras su dignidad y libertad durante la causa y hasta que fuera convicto ó estuviera confeso (4); pero algunos de los césares posteriores, reaccionarios tambien contra los actos de Constantino y de Juliano, dispusieron que el juez del lugar en que el senador delinquiera, lo pusiera desde luego en custodia libre y diera cuenta al príncipe ó á su prefecto pretorio (5); y añadieron despues que el juez local pudiera prevenir en la causa y sustanciarla, elevándola sin fallo al mismo emperador ó á los prefectos del pretorio ó de la ciudad, y que el prefecto se asociara para pronunciar la sentencia de cinco individuos del órden senatorio, sacados á la suerte, no escogidos á su arbitrio (6). Honorio y Teodosio repitieron lo dispuesto en esta última ley (7).

Por haberse encontrado comprendidos en la insurreccion del año 532 E. C. la mayor parte de los senadores, confiscó Justiniano sus bienes y suprimió casi todas las prerogativas del órden.

(1) L. 4. tit. 13. Lib. II. C. F. *de jurisd. et. ub. quis.*

(2) L. 12. C. ub. *Senat. vel. Claris. civ. vel. crim. conv.*

(3) L. 23. tit. 30. Lib. XI. C. F. *de appel. et. pæn.*

(4) *Jus Senatorum et auctoritatem ejus ordinis in quo nos quoque ipsos esse numeramus....* L. 1. tit. 2. Lib. IX. C. F. *de exhib. vel. trasm. reis.*

(5) L. 2. tit. 2. Lib. IX. C. F. *de exhib. vel. trasm. reis.*

(6) L. 13. tit. 1. Lib. IX. C. F. *de accus et inscript.* Ese juicio asesorado, que recordaba la intervencion del jurado senatorial, se denomina en esta ley *judicium quinquevirale.*

(7) L. 12. tit. 1. Lib. II. C. F. *de jurisd. et ubi. quis. conv.*

§. XI.

INMUNIDAD.

Los senadores, sus dependientes y sus bienes estaban dispensados de todas las contribuciones humillantes, extraordinarias y civiles, de las cargas que los jefes de provincia solian repartir para edificacion de obras, y de las del servicio de reclutas (1), y ni aun el Prefecto urbano podia imponerles carga alguna sin noticia y aprobacion del emperador (2). Más tarde se les sujetó á la obligacion del servicio por reclutas, permitiéndoseles facilitar los que les cupieran ó abonar al tesoro veinticinco sueldos por cada recluta de los que se les hubieran repartido (3). Gozaban tambien exclusion de la carga de alojamientos militares en sus casas (4), de la contribucion del oro coronario (5); los frutos de sus fincas de campo no estaban sujetos como los de los demás cosecheros y compradores por mayor, á la venta forzosa que en casos determinados solia disponer el gobierno (6); tenian exencion de todo derecho interior y de exportacion en la conduccion á Roma por la Macedonia y el Ilirico de mármoles para su uso (7); ningun juez provincial tenia facultad de nombrar para cargo ninguno público á los senadores que residieran en la provincia (8); y ellos y sus descendientes hasta el tercer grado estaban exceptuados del tormento y penas infamantes (9), ménos cuando se tratara del crimen de lesa magestad que iguala en condicion á todos los que lo cometan (10), y ménos tambien en los delitos de magia (11).

Mesalina, la esposa de Claudio, Narciso y otros libertos del mismo emperador, indujéronle á dar muerte con tormento y todo género de crueldades á treinta y cinco senadores y á más de trescientos caballeros (12).

(1) L. 4. C. de dignitat. C. 7. tit. 1. Lib. XV. C. T. de operib. public.

(2) L. 5. C. de dignitat.

(3) L. 13. 14. tit. 13. Lib. VII. C. T. de tironib.

(4) L. 1. tit. 8. Lib. VII. C. T. de metat.

(5) L. 1. tit. 13. Lib. XII. C. T. de aur. coron.

(6) L. 1. tit. 15. Lib. X. C. T. de pub. comp.

(7) L. 8. tit. 19. Lib. X. C. T. de metall. et metall.

(8) L. 14. C. de dignit.

(9) L. 11. C. de quæst. L. 10. C. de dignitat. L. 3. tit. 35. Lib. IX. C. T. de quæst.

(10)... Sola omnibus æqua conditio est. L. 1. tit. 35. Lib. IX. C. T. de quæst. L. 4. C. ad leg. Jul. majest. AMM. MARC., XIX. 12.

(11) L. 7. C. de malef. et. mathem.

(12) DIO., LX. 15. SUET., Claud. 29.

CAPÍTULO VII.

DE LAS PROHIBICIONES IMPUESTAS AL SENADO.

§. I.

COMERCIO.

En cambio de las prerogativas que acabamos de explicar en el capítulo precedente, y como para que no se las envileciera, prohibíase á los senadores el comercio (1), porque conforme á los institutos de Rómulo no era honesta para el patricio otra ocupacion que la milicia ó la agricultura. Las artes mecánicas, las liberales, el comercio y las demás industrias estaban reservadas al plebeyo (2), al liberto y al peregrino. Como que era guerrera la aristocracia toda, estábase en el error de que para enaltecerla y para desarrollar con preferencia su espíritu belicoso debían rebajarse hasta la depresion los otros oficios manuales y lucrativos que imprimen hábitos de laboriosidad, de subordinacion, de quietud, de cálculo y de conservacion; el tráfico por menor era un ejercicio vil (3), parecían inconciliables las tendencias pacíficas del comercio con las belicosas y absorbentes de un pueblo conquistador, y hasta se reputaba como poco digno de valor adquirir paulatinamente con el trabajo y la economía las grandes riquezas que mejor se ganan con un fácil golpe de espada.

(1).... Quæstus omnis patribus indecorus visus. Liv. XXI. 63. Sin autem propter aviditatem pecuniæ nullum quæstum turpem putas, quum isti ordini ne honestus possit esse ullus..... Cic., *Paradox.* VI, 4.

(2) DIONIS., 41. p. 45.

(3) Cic., *de Offic.* I 42.

Pero cuando con las conquistas vinieron el lujo y los capitales, y cuando los caballeros y muchos patricios se convirtieron de soldados en especuladores, arrendando los tributos y prestando á usuras en la ciudad y en las provincias, fué olvidándose poco á poco la ley de Rómulo; el ejercicio mercantil no se miró como infamante si se desempeñaba por mayor con legalidad y con verdad (1), y al cabo quedó circunscrita la prohibicion de comerciar á los magistrados y á los senadores. Y despues que con la feliz terminacion de la primera guerra púnica se encontraron los senadores poseyendo vastas haciendas en Sicilia, Cerdeña y Córcega, comenzaron á eludir más sin rebozo la prohibicion de negociar, comprando y conduciendo granos con naves propias, hasta que el tribuno de la plebe Quinto Claudio hizo adoptar en el año 534 F. R. la famosa ley Claudia de *Senatorum quæstu*, que prohibió á los senadores y á sus padres tener nave de porte mayor de trescientas anforas, tamaño que se estimó suficiente para transportar á Italia los frutos de las heredades propias.

Las riquezas, el lujo y la ilustracion que crecian con las conquistas, trajeron en breve el olvido por completo de la ley Claudia, que aun subsistia medio anticuada y casi muerta en la época de la acusacion de Verres (2); pero César la restableció durante su dictadura en la ley Julia *repetundarum* (3).

§. II.

USURA.

Más que el comercio fué vedado á los senadores prestar con usura, y más que aquella ocupacion infamábales este tráfico, porqué hasta su título de Padres y los oficios de desprendida proteccion que debian á la clase necesitada (4), rechazaban la idea de especulaciones interesadas. Bien pronto, sin embargo, debió haber caido en olvido la prohibicion, pues que las sediciones de la plebe y las repetidas condonaciones que su deuda usuraria produjo, comenzaron desde la primera edad de la república; pero en lo legal

(1) Cic., de *Offic* I. 42.

(2) Cic., in. *Verr. de Supplisus*. 48. Liv. XXI. 63.

(3) L. 3. D. de *vacat. et. excus. mun.*

(4) §. IV. c. I.

subsistió vigente hasta los tiempos de la decadencia del Imperio, si bien con algunas modificaciones.

Para eludir la indicada prohibición habíase introducido el abuso de recibir los senadores prestamistas ciertos regalos de sus deudores, que equivalían al interés de las cantidades que les daban en mútuo. Alejandro Severo declaró ilícita esa costumbre y repitió la antigua prohibición. Notando más tarde que los regalos crecían demasiado cada día, abolió su uso, y facultó á los senadores para percibir de sus deudores la mitad del interés legítimo (1). Y como que el mismo emperador había reducido de antemano al cuatro por ciento anual el interés del dinero, parece que fué sólo el del dos el permitido al senador; aunque otros dicen que la tasa del cuatro no era permitida sino en los préstamos que hacía el tesoro público (2).

En 397 E. C. declararon Arcadio y Honorio que los deudores de senadores menores de edad no podían, á pretexto de la dignidad senatoria de sus acreedores, eximirse de pagarles el capital prestado y los intereses estipulados (3); y en 405 E. C. sancionaron abiertamente la permisión, restableciendo lo dispuesto por Alejandro Severo, de que el senador pudiera llevar en los préstamos que hiciera la mitad de interés reconocido como legítimo para el común de prestamistas (4). Y es de notar, que la licitud de la usura y las restricciones de su tasa, fueron siempre relativas á la mayor ó menor categoría del que hubiera de prestar dinero.

§. III.

DEUDAS

Como consecuencia de la misma prohibición de especular mercantilmente, y propendiendo á la conservación del censo senatorio, vedábase á los senadores contraer deudas que pasaran de dos mil dracmas ó de mil denarios. Publio Sulpicio, tribuno plebeyo y del orden senatorio, hizo adoptar esta ley, pero á su muerte dejó manifiesto el desprecio que le mereciera su

(1) LAMPRID., *Alex. Sev.* 26.

(2) LAMPRID., *Alex. Sev.* 21.

(3) L. 3. tit. 33. Lib. II. C. T. *de usur.*

(4) L. 4. tit. 33. Lib. II. C. T. *de usur.*

propia obra, pues que entónces aparecieron deudas suyas de una suma muy superior á la tasada por la ley (1).

§. IV.

ARRENDAMIENTO DE VECTIGALES.

En la propia razon de no ser lícito el comercio á los senadores y porque al Senado tocaba la alta direccion del tesoro, estábales tambien vedado arrendar los vectigales (2). Y parece que por qué lo hacian infringiendo la prohibicion, recordóla Adriano mandando que no pudieran ejecutarlo ni en su nombre, ni en el de otras personas (3).

§. V.

PROPIEDADES FUERA DE ITALIA.

Parece que en los primeros tiempos de la república no pudieron poseer los senadores propiedad alguna fuera de Italia. Más tarde se les permitió, pero exigiéndoseles siempre que tuvieran la tercera parte á lo ménos de su caudal en raices dentro de la misma Italia, considerada como el centro de la unidad. Trajano requirió precisamente que todo el que aspirara á las magistraturas y á la senaduría, acreditara que poseia en Italia bienes territoriales equivalentes á la tercera parte de su caudal (4). Prodigada demasiado por entónces la ciudadanía, se temió que los empleos públicos y hasta la curia misma fueran invadidos por extranjeros sin apego al centro del imperio.

Marco Antonino dispuso que todo senador nacido fuera de Roma, deberia tener en Italia la cuarta parte á lo ménos de su haber en bienes raices (5).

(1) *AUT., Aug. de Legib.*

(2) *Apend. I.* Parece no obstante, que hubo algunos pequeños vectigales cuyo arrendamiento fué lícito á los senadores.

(3) *DIO., LXIX. 16.*

(4) *PLIN. JUN., VI. ep. 19.*

(5) *ALEX., ab. Alex. IV. 11. CAPITOLIN., M. Antonin. 11.*

§. VI.

VIAGES.

No podian los senadores salir de Italia sin permiso del Senado.

En el año 561 F. R. el cónsul Publio Cornelio hizo adoptar una ley que mandaba que ningun senador, ni individuo de los que tuvieran voto en la cámara, pudiera ausentarse de Roma tan léjos que no le fuera posible regresar el mismo dia de la salida, y que tampoco pudieran estar fuera de Roma cinco senadores á la vez (1). En el año 583 F. R. dispuso un Senado-consulta que el Pretor urbano llamara por edicto á todos los senadores que se encontraran en Italia, exceptuados solamente aquellos cuya ausencia tuviera por causa el servicio de la república, y que los que se hallaran en la ciudad no salieran más de mil pasos fuera de sus muros (2). Pero estas disposiciones fueron transitorias.

La permanente que impedía al senador salir de Italia sin permiso del Senado, olvidada ó frecuentemente eludida con las legaciones voluntarias (3), no es de fecha conocida, ni comprendia en tiempos de Augusto que la restableció, la Sicilia por su proximidad, ni la Galia Narbonense por su estado pacífico (4). Parece, no obstante, que fué Claudio, no Augusto, el que amplió el permiso para llegar hasta la Galia Narbonense sin prévia licencia imperial á los senadores naturales ú oriundos de esa misma provincia, que necesitaran visitar las propiedades que tuvieran en ella (5). Dícese que la prohibicion de Augusto comprendia además á los hijos y nietos de senadores, y aun á los caballeros y sus esposas. Antes de Augusto habia dispuesto Julio César que ni los senadores ni sus hijos pudieran hacer viages largos fuera de Italia, á ménos que salieran de ella en calidad de compañeros ó discípulos de los magistrados provinciales (6); y desde entónces

(1) Liv., XXVI. 3.

(2) Liv., XLIII. 41.

(3) §. VII. c. VI.

(4) Dio., LII. 42.

(5) Tacit., Ann. XII. 23. Esta excepcion se fundaba en el marcado respeto que á los senadores se dispensaba en la Galia Narbonense.... *Ob egregiam in patres reverentiam.*

(6) Suet., Cæs. 42.

tuvo por razon el entredicho de que hablamos el temor de novedades y sublevaciones que los senadores pudieran causar en las provincias ó en los ejércitos que las guarnecian (1). Y debemos añadir aquí que, segun se infiere de una de las epístolas de Ciceron (2) escrita en el año 704 F. R., no podian, conforme al *jus majorum*, salir de Italia los senadores que no estuvieran en el ejercicio del imperio proconsular ó del mando de tropas, ó que no fueran legados provinciales ó adjuntos de los generales en campaña, y que cuando Pompeyo abandonó á Roma por temor á César mandó que le siguieran los magistrados y todos los senadores, garantizándoles en un edicto la impunidad por la emigracion (3).

Era tambien prohibido á los senadores y á los caballeros ilustres entrar en Egipto sin permiso especial del emperador. Existia de antiguo la preocupacion de que los egipcios, ligeros ó inclinados á las novedades, podian ser fácilmente reducidos por el esplendor y boato senatorios; pero lo que más parece que temió Augusto al dictar la indicada prohibicion, cuyo verdadero motivo quedó entre los secretos de su dominacion, *inter alia dominationis arcana*, fué la facilidad con que cualquier conspirador podria sostenerse en esa provincia, aun con pocas tropas y pocos recursos contra grandes ejércitos, y el mal inmenso que la Italia sufriria si llegaba á carecer del trigo que principalmente recibia del Egipto (4). Por satisfacer la curiosidad del anticuario, ó llevado del deseo de aliviar un hambre repentina y extraordinaria que en Alejandria ocurriera, fué Germánico á Egipto, y Tiberio, á quien tantos celos causaban la reputacion del mismo Germánico y el grande afecto que el pueblo le profesaba, reprendióle ágríamente, y aun le increpó en el Senado por haber entrado en aquella provincia sin la prévia y especial licencia del emperador (5).

Estos pasaportes, cuya concesion correspondia al Senado bajo la república conforme dejamos indicado, dábanse despues por el emperador con consulta del mismo Senado, y siempre con conocimiento de la justicia del motivo que fundara su peticion, hasta que Claudio se arrogó la facultad de concederlos por sí (6). En su censura puso notas á algunos senadores por-

(1) Dio., LII. 42.

(2) Cic., *ad. Attic.* VIII. 15.

(3) Dio., XLI. 6.

(4) Tacit., *Ann.* II. 59. Dio., LI. 47.

(5) Tacit., *Ann.* II. 59. Suet., *Tib.* 52.

(6) Suet., *Claud.* 23.

que sin noticia suya habian salido de Italia (1). Presintiendo su caída Séneca pidió varias veces é inútilmente á Neron licencia para retirarse de Roma y de los negocios (2); y Plinio el jóven la solicitó y obtuvo de Trajano por treinta dias para visitar sus propiedades y colocar en alguna de ellas una estatua del propio emperador (3).

Con motivo de una gran escasez de víveres espermentada en la ciudad el año 758 F. R. se permitió á los senadores salir para los puntos que quisieran (4).

§. VII.

USO DE ARMAS.

Ningun senador podia entrar con armas en la curia (5); y aunque nada mas encontramos en los clásicos sobre esta prohibicion, suponémosla dictada en los principios de la época de la monarquía, y que bajo el Imperio, más que en la república, fué rigurosamente observada.

Numa y sus sucesores debieron precaverse contra las tendencias de subordinacion y de supremacia que desde su nacimiento alimentara el Senado, y no olvidar tampoco el fin desgraciado del gran rey fundador. Más que en las épocas posteriores debió estar viva entónces la memoria, que la historia oscura recuerda, del asesinato de Rómulo cometido en pleno Senado por los mismos senadores ofendidos de las arbitrariedades tiránicas que caracterizaron los últimos dias del reinado del nieto de Numitor (6), cuya desaparicion misteriosa es una copia fiel de la de Eneas, su pretendido ascendiente, asesinado tal vez como él por los nobles despojados de sus prerogativas. Estos recuerdos que conserva para enseñanza perdurable la tradicion heroica, que guiaron el puñal de los que dieron muerte al prepotente Julio César en pleno Senado tambien, y que no se borraban nunca de la

(1) Suet., *Claud.* 16.

(2) Suet., *Ner.* 35. Tacit., *Ann.* XIV. 53. 54.

(3) Plin. Jun. X. 24. 25.

(4) § IX. c. III.

(5) Dedúcese así de lo que dice Cic. *ad. Attic.* II. 24.

(6) Val. Max. V. 3. 1.... *Discerptum aliqui á Senatu putant, ob asperius ingenium.*
Flor.. I. 1.

imaginacion de los Tiberios, de los Calíguas, ni de los Nerones, bastaron muy de sobra, sin duda, para mantener el entero vigor de la prohibicion de que tratamos.

§. VIII.

VESTIDO.

Quando con el lujo y los vicios comenzaron á desaparecer la austeridad y la sencillez romana, introdujúronse las modas y hábitos extranjeros alterando los cortes y forma de la toga, y prefiriendo despues á su uso el de la túnica, del palio, de la pénula y de la lacerna, como anuncio lejano de que algo se debilitaba el espíritu de nacionalidad, tan pronunciado en los dias florecientes de la república.

Este desden por aquel traje que distinguia de los otros pueblos sometidos al de la Italia dominadora, hízose extensivo á los que mas debia envanecer; y fué necesario que desde Augusto principiara el empeño por el restablecimiento del vestuario propio del ciudadano romano. Fué por esto que al ver el emperador con ese hábito extranjero las grandes turbas del Foro, previno á los ediles que no dieran entrada en él, ni asiento tampoco en el circo sino á los que se presentaran vestidos de toga (1), recitando en alto é indignado en aquel momento este verso de Virgilio:

Romanos rerum dominos, gentemque togatam (2).

Empero, ni el tan loable cuidado de Augusto, atribuido tambien por algunos á Domiciano (3), ni las disposiciones de Adriano y Antonino Pio sobre que los senadores y caballeros no se presentaran en público sino con la toga, y que hasta los soldados la vistieran al aproximarse á Roma (4), bastaron á restablecer el uso del traje nacional, siquiera en las dos primeras clases del Estado. Aulo Gelio nos refiere que Tito Castricio, retórico de nombradía, muy estimado de Adriano y á cuyas lecciones concurrían varios senadores, increpábales porque no se contentaban ya con vestir la tú-

(1) SUET., AUG. 40.

(2) VIRG., *Aeneid.* I. 282.

(3) MART., XIV. ep. 124.

(4) SPART., *Adrian.* 22. CAPITOLIN., *M. Antonin.* 27.

nica y la lacerna en vez de la toga, sino que además llevaban calzado gálico, diciéndoles que con este no les era honroso atravesar las calles de la ciudad, y recordándoles que Ciceron había calificado su uso de crimen torpe en Antonio (1). Con efecto, Ciceron dice que al regresar á Roma de su destierro, habíalo hecho vestido como senador, no con la lacerna, ni con el calzado gálico que Antonio usaba en las colonias y municipios (2). Publio Escipion había sido tambien tildado porque vistió algunas veces en Sicilia el traje griego en vez del romano (3). Tiberio, cuando estaba como desterrado en Rodas, dejó la toga por el pálio y calzado griego, para más alejar la sospecha de que pensara suceder á Augusto (4); y él mismo, siendo despues emperador, reprendió á Germánico por haber usado del propio traje griego en Egipto (5). Calígula no vestía como romano, ni como ciudadano, ni como hombre y ni aun siquiera honestamente (6).

No fué, pues, lícito ni honesto al senador presentarse en público sin la toga, ni usar tampoco otra distinta de la que era propia de su orden. Solo podia mudarla cuando el Senado mismo, por desgracias públicas, por temor de invasion repentina de enemigos ó por fallecimiento del Emperador, decretaba la variacion de traje; y entonces en vez de la toga senatoria, llevaban los senadores la ecuestre, la lúgubre ó el uniforme militar (7). En tiempo de Cómodo, los senadores asistian al teatro con el traje ecuestre y la lacerna, cuando ocurría la muerte del Emperador; y el mismo Cómodo les permitió que así lo hicieran siempre que concurrieran á los espectáculos en que él peleara como gladiador (8).

Teodosio mandó que los senadores no entraran en el Senado de Constantinopla, ni se presentaran en los tribunales sino vestidos precisamente de toga (9).

(1) GELL., XIII. 20.

(2) CIC., *Philip.* II. 30.

(3) LIV., XXIX. 49. TACIT. *Ann.* II. 59.

(4) SUET., *Tib.* XIII.

(5) TACIT., *Ann.* II. 59.

(6) *Vestitu calciatuque, et cetero habitu, neque patrio, neque civile, aerie virili quidem, ad denique humano, semper usus est.* SUET. *Calig.* 52.

(7) DIO., XXXVIII. 14. XXXIX. 28. 39. XL. 46. 50. XLI. 3. XLVI. 29. 31. 39. 59. LVI. 31. LXXIV. 4.

(8) DIO. LXXII. 21. LAMPRID *in. Comod.* 16. dice que el permiso otorgado por Cómodo á los senadores fué para que asistieran al anfiteatro con púnulas.

(9) L. 1. *Lib.* XIV. *tit.* 10. c. *Th. de hab. quo ut oport.*

§. IX.

NUPCIAS.

La ley Julia y Papia Popea, debida á Augusto y publicada el año 763 F. R., prohibió en su primer capítulo á los senadores, á sus hijos, nietos y biznietos de hijo, tomar por mujer ó por esposa á la libertina ú ocupada en oficio vil, ó cuyo padre ó madre lo ejerciera ó hubiera ejercido, y á la hija, nieta ó biznieta de senador, nacida de hijo, prohibió tambien el mismo enlace (1). Por descendiente de senador, para los efectos de esta ley, entendiéndose los naturales, los adoptivos, los emancipados y hasta los póstumos (2); y por libertinos todos los que lo fueran y no hubieran alcanzado el privilegio del anillo de oro (3).

Por su segundo capítulo prohibia esta ley al ciudadano ingénuo tomar por esposa ó mujer á la que públicamente comerciara ó hubiera comerciado con su cuerpo, á la rufiana ó manumitida por algun rufian, á la condenada en juicio público, á la sorprendida en adulterio y á la ejercitada ó que se hubiera ejercitado en artes infamantes (4). Y como lo que no era lícito al simple ciudadano tampoco podia serlo al senador, es claro que ni éste ni sus descendientes podian contraer enlaces con mujeres de las notas dichas. Ciceron increpa á Gelio, hermano de Lucio Gelio, el que fué cónsul censor con Ceneo Léntulo, porque se habia casado con una libertina, para hacerse con ello mas acepto á la plebe (5), y vitupera tambien repetidas veces á Marco Antonio por sus relaciones amorosas con actrices (6).

De estos y de otros muchos datos semejantes se deduce que la prohibición de que hablamos, no fué dictada sino restablecida por la ley Julia y Papia Popea. Y como que la decemviral habia prohibido el matrimonio entre patricios y plebeyos (7), es indudable que el senador, patricio precisamente

(1) L. 44. *pr. D. de rit. nupt.* La ley Julia y Papia Popea puede verse en nuestra historia de las Leyes, Plebiscitos y Senado-consultos.

(2) L. 5. 6. 7. *D. de senatorib.*

(3) L. 6. 25. *D. de stat. hom.* L. 207. *D. de reg. jur.* L. 4. 5. 6. *D. de jur. aur. anul.*

(4) L. 43. *D. de rit. nupt.* HEINEC., *Com. ad. leg. Jul. et. Pap. Pop.*

(5) *Cic., pro. Sext.* 51. 52.

(6) *Cic., Philip.* II. 8. 24. 27. 28.

(7) La ley Canuleya del año 310 F. R. derogó esta prohibición. *Liv., IV. 6.*

hasta entónces, tampoco pudo casarse por aquella fecha con libertinas, ni con mujeres de las clases infamadas á que se refirió la citada ley Papia. Respecto de las libertinas, sin embargo, las costumbres no venian muy de acuerdo con esa antigua prohibicion ratificada por Augusto. Muchos hombres notables las tomaron por mujeres legítimas; y á Marco Porcio Caton, senador que casó con la hija de un colono suyo, si bien ingénua, nadie le increpó (1); y cuando Ciceron vitupera á Antonio, senador, por haberse casado con una hija del libertino Quinto Tadio Bambalion, y llama por esto libertinos á los hijos del mismo Marco Antonio (2), se deja llevar de su desmedido odio hacia el triunviro.

Continuó el desórden despues de Augusto en repetidos casos, y poco faltó para que el mismo emperador Neron añadiera á sus torpezas la de casarse con la liberta Actea (3). Marco Antonino, no obstante, no solo restableció implícitamente las prohibiciones de la ley Papia Popea, sino que declaró irritos los esponsales que entre los senadores ó sus descendientes y las mujeres viles se contrajeran, y anuló tambien sus uniones matrimoniales, mandando que inmediatamente fuera la tal esposa despedida de la casa del senador que con ella se hubiera casado, y que no subsistiera el matrimonio para ninguna de sus ordinarias consecuencias (4). Era en efecto consecuente todo esto con la prohibicion y la sancion penal de la famosa ley Papia; pero ni casi habia por entónces familias patricias de origen puro, ni faltaban en el Senado muchos miembros indignos por su cuna y por sus demás antecedentes (5); ni debia por lo tanto esperarse que los que tales eran se abstuviesen por orgullo, como los antiguos senadores, de enlaces degradantes. Y desde que Claudio vendiera, bajo Cómodo, á los libertinos las plazas de senadores y hasta el rango de patricios (6), y cuando Heliogábalo y Carino prefirieron para las más elevadas magistraturas á sugetos de la más ínfima condicion (7), no fué ya sino inútil y hasta contradictorio ocuparse de los

(1) ...Magnos viros fecisse at libertinas uxores ducerent M. Cato, inquit, coloni sui filiam duxit uxorem, sed ingenuam. SENEC., *Controv.* III. 21.

(2) Cic., *Philipp.* II. 21.

(3) Acteam libertam paulum abfuit, que in justo matrimonio sibi conjungeret.... SUET. *Ner.* 28. TACIT., *Ann.* XIII. 12. XIV. 2.

(4) L. 16. D. *de sponsalib.* L. 3. §. 1. D. *de donat. int. vir. et ux.* L. 16. pr. L. 34. §. ult. L. 43. §. 10. L. 44. §. 7. D. *de rit. nupt.*

(5) §. I. c. II.

(6) LAMPRID., *Commod.* 6.

(7) LAMPRID., *Heliog.* 12. VOPISC., *Carin.* 16.

dos primeros capítulos de la ley Papia; y sin embargo el gran Constantino los puso de nuevo en vigor, reagravó sus penas, y aun comprendió en las clases de mujeres indignas á otras cuyas ocupaciones no habian merecido hasta entónces calificación de viles (1). Valentiniano y Marciano ratificaron lo dispuesto por Constantino, añadiendo en su Novela que por mujer humilde ó abyecta no se entendiera en la constitucion de Constantino, como parece que habia querido entenderse, la de escasa fortuna si era nacida de padres ingénuos (2).

Pero vino al cabo la influencia de Teodora, actriz de pésimas costumbres, casada con Justiniano, á derogar del todo la disposicion de Constantino, y tanto las que hubieran salido á la escena, como las libertas y las demás de vida y de ocupacion infamada, quedaron hábiles para casarse con los ingénuos, con los senadores y hasta con los hombres de rango más elevado; conforme lo declaró Justino y lo repitió muchas veces con toda latitud Justiniano, su sucesor (3).

§. X.

FAMILIARIDAD CON LOS HISTRIONES.

En el año 768 F. R. imperando Tiberio y con motivo de desórdenes ocurridos en el teatro, se expidió un Senado-consulta prohibiendo á los senadores visitar á los pantomimos, vedando tambien á los caballeros acompañarlos en público y concurrir á las representaciones que dieran fuera del teatro, tasando el sueldo de los mismos histriones y facultando á los pretores para castigar con el destierro á los que promovieran nuevos desórdenes (4).

Ciceron, de quien eran familiares íntimos Roscio el cómico y Esopo el trágico (5), dice, hablando del primero, que el pueblo romano le conceptuaba hombre más honrado que actor hábil; que era tan digno de la escena por

(1) L. 1. c. de natur. lib.

(2) HEINEC., *Comm. ad. leg. Jul. et PAP.* II. 2. 3.

(3) L. 23. 28. 29. C. de nupt. L. 33. pr. C. de episcop. audient. Nov. 78 c. 3. Nov. 117. c. 6.

(4) TACIT., *Ann.* I. 77.

(5) MACROB., *Saturn.* III. 14.

su talento, como de la curia por su desinterés (1): que él solo era merecedor de ser visto en la escena, y que parecía que nadie podría igualársele (2). Sila le condecoró con el anillo de oro (3), y le asignó el sueldo de mil denarios diarios (4).

Tiberio, sin embargo, toleraba malignamente que Calígula se aficionara demasiado á las crueldades y á los ejercicios escénicos, jactándose el mismo Tiberio de nutrir en Calígula una serpiente para el pueblo romano y otro Faetonte para el mundo entero (5). Y con efecto, Calígula fué después, no solo gladiador, áuriga, cantor y bailarín, sino que tuvo por confidente y amigo predilecto á Menestero, el pantomimo, á quien daba besos en público. El menor ruido que alguno hiciera cuando bailaba este histrión, castigábase Calígula con azotes dados por su propia mano (6). Y de Ciceron dice Macrobio, como para ridiculizar su excesivo entusiasmo por los dos grandes actores á quienes Horacio llama el grave y el docto (7), que reprendió una vez al pueblo por haber interrumpido con ruidos los gestos de Roscio (8). Pero entre Ciceron y Calígula habia la misma diferencia de costumbres y de miras, que las que habia de talento y de virtudes entre Roscio y Menestero; y entre la familiaridad de Ciceron con Esopo y con Roscio y la que llevaba Calígula con Menestero, habia tanta oposicion y tanta distancia como la que separa lo honesto y lo plausible de lo degradante y de lo abominable.

(1) Cic., *pro. Q. Rosc.* 6. Según el mismo Ciceron, Roscio pudo haber ganado en los diez años precedentes al en que el orador hizo su defensa, una suma igual á un millon doscientos treinta mil francos: y no solo no quiso percibirla, sino que sirvió gratuitamente al pueblo en toda aquella década. Cic. *pro. Q. Rosc.* 8.

(2) Cic., *pro. Quint.* 25.

(3) *Apend.*, 1.

(4) MACROB., *Saturn.* III. 14. Mil denarios equivaldrian á ochocientos veinte francos; y algunos suponen que este fué el salario fijado á Roscio, no por día, sino por cada vez que representara. PLINIO, VII. 40. dice que Roscio gozaba de sueldo anual una suma casi igual á la de ciento dos mil quinientos francos.

(5) Suet., *Calig.* 11.

(6) Suet., *Calig.* 36. 54. 55.

(7) HORAT., II. *epist.* 1. V. 82.

(8) Nam illam orationem qui est qui non legevít, in qua populum romanum objurgavit, quod Roscio gestum agente, tumultuaverit? MACROB., *Saturn.* III. 14.

§. XI.

ARTE ESCÉNICA Y GLADIATORIA.

Como que caían en infamia cuantos las profesaran (1), no podían ejercerlas los senadores, los caballeros, ni los plebeyos ingenuos. Estuvieron al principio reservadas á los extranjeros, á los siervos y á los libertinos; pero con el lujo y la corrupcion de costumbres, viéronse bailar y representar en el teatro y luchar en la arena ciudadanos sin nota, y aun personas de las primeras clases del Estado. Debió contribuir mucho á esta degeneracion el empeño en los poderosos de sobrepujarse el uno al otro en la esplendidez y hasta en la extrañeza de los espectáculos que daban para captarse el favor y la admiracion del pueblo; y debió tambien influir no poco el incentivo de las grandes recompensas que ofrecían á los que con sus personas se prestaran á aumentar la novedad de los mismos espectáculos. Realzada parecería la grandeza del que los costeara si los que en ellos hubieran de figurar como actores pertenecían á elevadas categorías, y más seguras quedaríanle tambien entónces las simpatías de la concurrencia.

Tras los pretores y los demás magistrados que daban esos juegos suntuosos, vinieron los césares de inclinaciones depravadas, que en todo lo innoble querían sobresalir; y sus promesas de mercedes, sus insinuaciones y súplicas para que algunos senadores, caballeros y damas ilustres se decidieran á presentarse en la escena y en la arena como mímicos, bailarines y gladiadores acabaron por traer á esas degradaciones á muchos aduladores que para nada necesitaban el favor del príncipe, á otros viciosos y arruinados que se proponían merecer su gracia y alcanzar su dinero, y á otros tímidos y pacíficos que huían con sobrada razon su desagrado; convirtiéndose al cabo en preceptos de indeclinable cumplimiento, en amplia licencia de relajacion y en arbitrio de obtener lucros infamantes aquellas mismas invitaciones y rasgos del príncipe, porque la súplica y la oferta de recompensa hechas por el que puede mandar producen la necesidad de obedecer (2).

(1) ...Infamiæ notatur... qui artis judaicæ, pronuntiandive causa in escenam prodierit. *L. 1. pr. D. de his. qui not. inf.* CORNEL. NEP., *Præf.*

(2) ...Merces ab eo qui jubere potest, vim necessitatis adfert. *TACIT., Ann. XIV. 14.*

Por esto dice Gelio (1) que el poeta Laberio, á quien Julio César comprometió con su ofrecimiento de dádivas á que representara en el teatro una pieza mímica de su composicion (2), fué con ello cubierto de ignominia por el propio dictador. Laberio mismo se lamentaba hondamente de tan indeleble afrenta (3).

Así que con el asesinato de Agripina se vió Neron más desembarazado de su censura, determinó entregarse sin rebozo á los ejercicios de cochero, de músico y de cantor en el teatro, asociándose, no obstante, como para atenuar su falta, de jóvenes nobles cuya escasa fortuna facilitó que se vendieran para acompañarle. Por honor á la memoria de esos patricios que así se envilecieron y por la de sus ascendientes calla Tácito sus nombres, sin embargo de que, segun él, su deshonor debe mas bien pesar sobre el que les pagara, no para que se desviarán de la infamia, sino para que la cometieran (4). Méno recatado Dion designa á los descendientes de los Furios, de los Fabios, de los Porcios y de los Valerios, añadiendo que los concurrentes á aquellos espectáculos los señalaban con el dedo (5), como asombrados de tanta degradacion. Y para encubrir mejor todavía su deseo de exhibirse en público cantando y tañendo la cítara, instituyó Neron los juegos juvenales, *juvenalia*, para los cuales se inscribian á porfía patricios condecorados, senadores, caballeros y matronas ilustres, que habian de hacer de histriones, de gladiadores y de bailarines (6); cuyo último papel, se dice que desempeñó cumplidamente en esos juegos Elia Catela, señora de cuna esclarecida, de mucha riqueza y de ochenta años de edad (7).

(1) GELL., VIII. *fragm.* 15.

(2) Décimo Laberio, caballero romano y poeta de nombradía, fué entonces gratificado con quinientos sextercios, (con quinientos mil, dice Macrob. *Saturn.* II. 7), y recibió además, como en premio tambien, el anillo de oro y el asiento en las catorce gradas destinadas al órden ecuestre. Suet. *Cæs.* 39. De lo cual se infiere que no todos los caballeros gozaban del distintivo del anillo de oro, y que por ser pobre Laberio no tenia, aunque caballero, derecho para sentarse en union de los demás que poseyeran completo su censo.

(3) Ego bis tricenis annis sine nota,
eques romanus ex lare egressus meo,
Domum revertar mimus.

(4) Nam et ejus flagitium est qui pecuniam ob delicta potius dedit, quam ne delinquerent. TACIT., *Ann.* XIV. 14.

(5) DION., LXI. 17.

(6) TACIT., *Ann.* XIV. 15. XV. 32.

(7) DIO., LXI. 19. Suet., *Ner.* 11.

Empero, si fué Neron uno de los césares que mas propagaron el envilecimiento de los altos órdenes del Estado, necesario es convenir en que desde mucho atrás venian á ello bastante predipuestos muchos senadores y caballeros y muchas mujeres ilustres. Es Julio César el primero de quien se refiere que en los espectáculos que dió durante su dictadura, comprometi6 á pelear como gladiadores á Furio Leptino, varon pretorio y á Quinto Calpeno, senador (1). En los juegos apolinales que dió el primer triunvirato, año 714 F. R., lucharon con las fieras algunos caballeros (2): en los del segundo, año 716 F. R., quiso hacerlo como gladiador un jóven adscripto al Senado, pero le fué vedado, y por medio de un edicto se previno que no le fuera lícito ejecutarlo á ningun senador (3): en los que dió Marcelo, año 731 F. R. imperando Augusto, bailaron en el teatro un caballero y una dama ilustre (4); y en los escénicos y gladiatorios que habia dado Augusto en 725, tomaron parte algunos caballeros y el senador Quinto Vintelio (5), no obstante la prohibicion anterior del triunvirato; pero en 732 F. R. dispuso el propio Augusto en un edicto que no se dieran espectáculos gladiatorios sin permiso del Senado, que no pudiera haberlos sino dos veces al año, que nunca salieran á la arena mas de ciento veinte gladiadores en una funcion, y que no solo á los senadores y á sus hijos, á los cuales desde muy ántes estaba impuesta la prohibicion de luchar como gladiadores, sino á sus nietos y á los individuos todos del órden ecuestre, les fuera para en adelante vedada la indicada degradacion (6). Convencido despues de que venia ya demasiado arraigado el envilecimiento de las altas clases, y de que ninguna medida restrictiva bastaria á extirpar un vicio

(1) Suet., *Cæs.* 39. Dice Dio. XLIII. 23., que en esos juegos, dados por César el año 708 F. R., quiso pelear como gladiador Fulvio Setino, senador; pero que César se lo prohibió, añadiendo que nunca lo permitiria á sugetos del órden senatorio; y que sí se lo permitió á los caballeros. Y mas adelante dice el mismo Dio. LI. 22, que en los espectáculos que dió el propio dictador el año 725 luchó como gladiador Quinto Vintelio, varon senatorio. Se cuenta, además, de César, que hacia instruir á sus gladiadores en el manejo de las armas, no por los maestros que con ese objeto habia, sino por caballeros y senadores, peritos en el arte. Suet. *Cæs.* 26.

(2) Dio., XLVIII. 33.

(3) Dio., XLVIII. 43.

(4) Dio., LIII. 31. Que las mujeres combatieron en la arena como verdaderos gladiadores, lo dicen además Stat., *Silv.* I. v. 53. 54. 55. 56. y Juv., *Sat.* VI. v. 250. 251. 252. 253.

(5) Dio., LI. 22. Suet., *Aug.* 43.

(6) Dio., LIV. 2. Suet., *Tib.* 34.

que las costumbres corrompidas aplaudian, prefirió dejar á los caballeros, los más incorregibles al parecer, encenagados en la infamia y las crueldades propias del mismo ejercicio gladiatorio, creyendo que, más que las prescripciones penales, casi siempre eludidas en casos tales, bastarian á correjirlos y aun á castigarlos la difamacion, las desgracias y la muerte que encontraban en la pelea (1). Y aunque lo mucho que cundió despues entre caballeros y senadores la vil aficion de que hablamos justificó suficientemente la forzada condescendencia de Augusto, todavía quedó desmentida en cuanto á las esperanzas de escarmiento, pues que bajo Tiberio se observó que un gran número de jóvenes de los órdenes senatorio y ecuestre de ambos sexos, se hacian declarar infamados en los tribunales, para poder así dedicarse libremente á las artes escénica y gladiatoria; y se encontró Tiberio en la necesidad de penar con el destierro á los que de ese modo burlaban las antiguas prohibiciones (2).

Aunque el mismo Tiberio resistiera presenciar el combate de dos caballeros en el espectáculo que dieron al pueblo druso y germánico en 768 F. R. (3), y aunque Claudio, que al principio de su gobierno diera licencia para que bailaran en el teatro algunos caballeros con sus mujeres, repitió la prohibicion para en adelante (4) vemos con asombro que en uno de los muchos juegos gladiatorios que diera Calígula, perecieron en la arena veinte y seis caballeros (5), que bajo Neron pelearon como gladiadores en una misma funcion treinta caballeros montados (6), y que en otra lo hicieron cuatrocientos senadores y seiscientos caballeros (7).

(1) Dio., LVI. 25. Suet. Aug. 43.

(2) Suet., Tib. 35.

(3) Dio., LVII. 14.

(4) Dio., LX. 7.

(5) Dio., LIX. 10.

(6) Dio., LXI. 9.

(7) *Exhibuit autem ad ferrum etiam quadringentos senatores, sexcentosque equites romanos.* Suet., Ner. 12. Pero aquí es de advertir con Justo Lipsio, Saturn. Serm. II. 3., que debe leerse *cuadragenos senatores, sexagenos equites*, porque por la fecha indicada no pasaba de seiscientos miembros la asamblea senatoria, y porque ni aun Dion, que es el que cuenta mayor número de caballeros luchando en un mismo espectáculo gladiatorio de los que dió Neron, solo pone treinta. Sea lo que fuere respecto de la verdad del número en cuestion, importa añadir que ni con la reduccion á los cuarenta, ni á los sesenta, desaparece del todo lo exagerado ó la sospecha de lo viciado del pasaje de Luctonio; y que las indicaciones de Calígula y de Neron, por poderosas que las supongamos, ni la corrupcion de entónces, aunque ayudada del ejemplo imperial, pudieran ser bastantes á llevar á un solo

Vitelio reiteró con aplauso y con energía la prohibición de que los caballeros y los senadores bajaran á la escena ó á la arena (1). Pero volvieron á ella en tiempo de Domiciano, en cuyos espectáculos gladiatorios lidiaron hasta las mujeres (2), de Cómodo, que no solo vivía con los gladiadores, sino que recibía su sueldo diario cual uno de ellos, aunque bastante crecido (3), y de Carino que llenó el palacio de pantomimos y de cantantes (4).

§. XII.

COMPARECENCIA JUDICIAL.

Los senadores no podían comparecer por sí en los juicios civiles, ni en el de injurias, y debían hacerlo precisamente por medio de procurador (5), hasta que Justiniano les permitió verificarlo por sí mismos (6). Y parece que tampoco podrían hacer de acusadores, porque su influencia, lo mismo que la de los magistrados mayores á quienes lo prohibía expresamente la ley (7), coartaba la defensa de los reos.

§. XIII.

SERVICIO MILITAR.

Por la constitución fundamental de Roma estuvo reservada al patricio la ocupación de la milicia; y del Senado salían por lo común, hasta bien

espectáculo gladiatorio á tan crecido número de senadores, ni de caballeros. Pero si esos césares lo lograron, no sería de cierto sino empleando abiertamente la fuerza, como dice Tácito, *Hist. II. 62.*, que lo hicieron las mas de las veces los príncipes anteriores á Vitelio. A Neron cúpole siquiera, como en parte de expiación, el vergonzoso disgusto de haber sabido de boca de Subrio Flavio, uno de los que contra él conspiraron en 817, que había dejado de amarle y comenzado á odiarle desde que le viera convertido en áuriga y citarista. *Dio., LXII. 24.* Y agregaremos que tal vez fueran no verdaderos senadores en ejercicio, sino individuos del rango senatorio ó simples patricios los *quadringentos* de que habla Suetonio en el pasaje citado al principio de esta nota.

(1) *Dio., LXV. 6. Tacit., Hist. II. 62.*

(2) *Suet., Domit. 4.*

(3) *Dio., LXII. 49. Lamprid., Comod. 5. 11.*

(4) *Vopisc., Carin. 16.*

(5) *L. 25. c. de procurat. L. 11 c. de injur.*

(6) *Nov. 71.*

(7) *L. 8. D. de acusat. et inscript.*

adelantada la república, los generales y jefes del ejército; pero desde las dictaduras ilegales y las guerras civiles, decayó muchísimo el espíritu belicoso de los senadores, y de la plebe y aun del proletarismo eran por entonces con frecuencia los sugetos que alcanzaban aquellos empleos. Con el Imperio fué alejándose mas cada dia al senador de la oficialidad y del mando de las legiones; y cuando por la desgracia y prision de Valeriano, penetraron hasta Rávena los enemigos exteriores, improvisó no obstante el Senado un ejército con los pretorianos que guarnecian á Roma y con plebeyos escogidos, y logró rechazar y derrotar á los bárbaros; pero Galieno, que habia sido electo emperador, acudió desde la Galia y concibiendo grandes temores por la energía belicosa del Senado, publicó un edicto prohibiendo á los senadores el servicio militar. La clase senatoria, á la cual habian pertenecido los mejores capitanes y que aun por la fecha indicada obtenia algunos cargos en la milicia, se vió reducida, con pesar de los pocos miembros dignos que aun se contaban en ella, á las funciones puramente civiles. La generalidad de los senadores enervados con los vicios prefirieron la libertad, en que se les dejaba de disipar sus riquezas en sus quintas, en el teatro y en las disoluciones; y aceptaron la prohibicion como una gracia y un privilegio. Pudieron mas tarde hacerla revocar y haber recuperado su influencia militar, pero no tenían ya ni patriotismo, ni ánimo esforzado, ni la pericia necesaria para el mando de las tropas, ni eran tampoco de aquellos patricios de raza indomable y guerrera.

Por la época de Estilicon fueron rehabilitados los senadores en todos sus derechos y prerogativas militares (1); mas nunca se les volvió á ver empeñados en reconquistar su antiguo puesto.

(1)

Odine quam prisco conseret bella Senatus.
Neglectum Stilico per tot jam sæcula morem,
Retulit, ut Ducibus mandarent prælia Patres,
Decretoque togæ felix legionibus iret
Tessera: Romuleas leges rediisse fatemur,
Quum procerum jussis famulentia cernimus arma.

CLAUD, *de Laud. Stilich.* I. v. 237. 328. 329. 330. 331. 332.

CAPÍTULO VIII.

RECARGOS IMPUESTOS AL SENADOR.

§. I.

TRIBUTOS.

Las grandes riquezas que poseía el mayor número de los senadores, sirvieron de fundamento á la imposición de ciertos tributos con que se les gravó en particular. Esos tributos fueron el del oro coronario, de origen voluntario; (1) el del oro de oblacion (2); el de los siete sueldos (3), y el de las hojas, ó del oro glebal (4) á que Constantino sujetó á todos los varones *clarísimos*, previa una escrupulosa estadística que hizo formar de todos sus bienes (5). Este último tributo fijaba tres tipos diferentes para su exacción, mayor, menor y mínima, equivalente el primero á diez y siete sueldos, á tres el segundo y á dos denarios el tercero. Pero todos estos tributos fueron abolidos por una ley inserta en el código de Justiniano, aunque atribuida con error á Arcadio y Honorio (6).

(1) *Aurum coronarium*. L. 1. tit. 13. LIB. XI. C. F. de *aur. coron.*

(2) *Aurum oblatium*. L. 5. 9. tit. 2. LIB. VI. C. F. de *Senatorib. et de gleb.* Dicen algunos que estaba invariablemente fijada en mil libras de oro, ó sean siete millones y cincuenta y seis mil francos, la suma que debía cubrirse con el *auri oblatio*, la cual era distribuida con igualdad para el pago entre todos los senadores; igualdad que implicaba por fuerza la más injusta desigualdad, pues que no todos los senadores eran igualmente ricos.

(3) *Septem solidorum*. L. 4. tit. 2. LIB. VI. C. F. de *Senatorib. et de gleb.*

(4) *Follis vel Follem vel aurum glebale*. PRISC. *Lex. antiq. rom. art. follis.*

(5) ZOSIM., II. 39.

(6) L. 2. c. de *Prætorib. et. honor. Prætur.*

§. II.

VIAS PÚBLICAS.

Desde el primer triunvirato se puso á cargo de los senadores y á su costo la reparacion de las vias públicas; pero Augusto, vista la repugnancia con que desempeñaran ese cometido, hizo las reparaciones á expensas propias ó del tesoro público.

Con el propósito manifiesto de empobrecerlos exigiales Caracalla, el que más los odiaba, que le construyeran circos y teatros; y eran tantas las cargas y contribuciones que les imponía, que apenas les dejó medios de subsistir.

§. III.

NATALES DEL EMPERADOR.

El senador tenia obligacion de celebrar en su casa con su familia y con sacrificios públicos, el natalicio del emperador reinante, y era fuertemente multado cuando no lo hacia. Provino este uso del decreto en que el mismo Senado dispuso en 710 F. R. que el dia natalicio del César fuera solemnizado con sacrificios públicos (1). En 712 y á poco de asesinado César mandaron los triunviros que esa obligacion fuera general, y que todos los ciudadanos se presentaran coronados de laurel y con semblante alegre; que los que á este deber faltaran fueran consagrados á los manes del propio César y á Júpiter, y que si el omiso era senador ó hijo de tal, se le impusiera una gruesa multa (2). Calígula en 792 F. R. compelió á los cónsules á abdicar porque no habian decretado ferias para celebrar sus natales (3), y en esa ocasion estuvo la república sin cónsules por espacio de tres dias (4). Para deprimir al Senado mandó Severo que los natales de Cómodo, cuya memo-

(1) Dio., XLIV. 4.

(2) Dio., XLVII. 18.

(3) Dio., LIX. 20.

(4) Suet., Calig. 26.

ria había sido execrada por la cámara, fueran públicamente celebrados (1).

Los caballeros solemnizaron espontáneamente los natales de Augusto (2), y en cuanto á los suyos procuró el sombrío y retraído Tiberio que no fueran celebrados con demasiada esplendidez (3).

§. IV.

DELACIONES.

El senador acusado ó sospechoso de crímenes de lesa magestad, de prodición y de otros semejantes, no se libertaba de las penas que mereciera con la denuncia de sus cómplices (4). Los senadores, no obstante, conspiraban de continuo bajo los primeros césares despóticos, y parecían más bien incitados á la delincuencia con el rigor de esta ley, que era en última consecuencia como garantía mútua de sigilo entre los conspiradores, como fuerte estorbo contra el descubrimiento de los mismos crímenes, como salvaguardia para su perpetracion. La ley Servilia de soborno, *Lex Servilia repetundarum*, agravaba la pena contra el senador que en sus funciones de jurado admitiera cohechos.

Al decir de Ciceron parecían bien compensados con las agravaciones que hemos apuntado en este capítulo y con la envidia y los riesgos políticos á que estaba tan expuesto el senador, la altura, los honores y los privilegios de que disfrutaba (5).

(1) LAMPRID. *Commod.* 17.

(2) SUET., *Aug.* 57.

(3) SUET., *Tiber.* 26.

(4) ZAMOS., *de Senat. Rom.* L. I. c. 16. MANUT., *de Legib. rom.* c. 15.

(5) CIC. *pro. Aul. Cluent.* 55. 56. *Verr.* II. 41.

en todas las exco... por la cámara, fueron públicamente colubr- dos (1).

Los capitanes se... los males de Agosto (2). y en cuanto á los sucesos de... y... Tiborio que no fue... con demeritos capitulares (3).

§. IV.

DECRETOS.

El senador acusado de sospechoso de crímenes de lesa majestad, de prohi- cion y de otros semejantes, no se libertaba de las penas que merecían con la denuncia de sus cómplices (4). Los senadores, no obstante, conspiraban de continuo bajo las mismas penas de los otros, y parecían más bien in- taldo á la honrabilidad con el rigor de esta ley, que era en última conse- cuencia como garantía mútua de síglo entre los conspiradores, como fuer- estofo contra el descubrimiento de los mismos crímenes, como salvaguar- dia para su perpetracion. La ley servía de soborno, con servicia repul- sivo, agitando la pena contra el senador que en sus funciones de jurado admitiese cohechos.

Al decir de Glicerio parecían bien compensados con las agraviaciones que ellos sufrían en este capítulo y con la envilecía y los riesgos políticos á que estaban tan expuesto el senador, la afrenta, los honores y los privi- legios de que disfrutaba (5).

(1) Leyes, tomo 17.
(2) Leyes, tomo 37.
(3) Leyes, tomo 38.
(4) Leyes, tomo 17, p. 10. Mismo de Leyes, tomo 18.
(5) Leyes, tomo 38, Leyes, tomo 11.

LIBRO II.

Parte facultativa.

CAPÍTULO I.

DEL PODER LEGISLATIVO.

§. I.

CONSULTAS.

Rómulo instituyó el Senado para que conociera y dictaminara, á mayoría de votos, en los negocios que el rey le sometiera (1). Y deberíamos, por tanto, considerarlo en su origen con la sola atribucion consultiva, y aun ésta limitada á los asuntos y casos en que la Corona quisiera oírle, si al contraerse el autor citado á las incumbencias asignadas al pueblo, *populus*, por el propio rey fundador no nos dijera que las elecciones de magistrados, la formación de nuevas leyes y las declaratorias de guerra y paz, puntos los tres de la competencia comicial, no eran valederas sin la aprobacion del Senado (2). De modo que no podia el Trono omitir su consulta en nada de aquello que se rozara con las deliberaciones populares, ni le era tampoco facultativo el arbitrio de aceptarla ó desecharla, sino que una vez emitida la misma consulta senatoria equivalia á la aprobacion ó repulsa inapelables del acto sobre que recayera.

A fines de su reinado comenzó Rómulo á excusar la consulta del Senado

(1) DIONIS., II. p. 47.

(2) DIONIS., II. p. 47. IV. 419.

en varios casos de trascendencia grave (1), y esto motivó en mucha parte la conspiracion que puso término á su vida. Tarquino el soberbio, que tampoco oía al Senado y que tanto se empeñara en deprimirlo (2), perdió por ello su trono. Los decenviros, que rara vez lo convocaron, fueron por la misma asamblea constreñidos á abdicar; y Julio César, que se permitía hasta redactar en su casa los senado-consultos (3), fué asesinado dentro de la cámara sin que ni un solo senador tomara su defensa.

Apénas constituida la cámara patricia, vémosla ya figurando como gran consejo en los hechos que la oscura historia de la fundacion de la ciudad ha libertado para siempre del olvido. El rapto de las Sabinas, tan diversamente explicado por los escritores, que tanto influyó en el engrandecimiento militar de Roma, que de una vez decidió la preferente ocupacion de sus habitantes, y al cual se amoldó fielmente la política toda de conquista y explotación seguida hasta Augusto, fué discutido y preparado en el Senado, como lo fué tambien poco despues la mediacion de las propias Sabinas en el ajuste de paz entre Rómulo y Tacio.

Augusto no resolvía negocio alguno importante sin la prévia consulta del Senado, y requeríala aun para los actos suyos particulares que pudieran tener color de públicos. Cada vez que por amistad, por súplicas ó por deber de ciudadano era llamado á interceder en los juicios criminales, patrocinando, recomendando ó declarando como testigo, ocurría al Senado para que le trazara la conducta que le tocara observar. Acusado de envenenamiento Nonio Asprenus, aconsejó el Senado á Augusto que asistiera al fallo de la causa, pero sin interesarse con los jueces, á fin de que no apareciera dando proteccion á un reo y que tampoco abandonaba á un amigo que podia resultar inocente; y no obstante, sufrió Augusto increpaciones fuertes de parte del acusador de Asprenus, que se permitió decir que la presencia del emperador salvaba al criminal (4).

Durante el Imperio tenían las consultas del Senado, más pronunciado que bajo la realeza, el carácter de verdaderas decisiones de los asuntos que los césares le remitieran.

Cuando se aproximaba á Roma Severo, elegido emperador por las legio-

(1) DIONIS., II. p. 64. PLUT. in Rómulo.

(2) LIV., I. 49.

(3) S. V. c. V. l. I.

(4) DIO., LV. 4. SÜET., Aug. 56.

nes de Iliria, pidió Didio Juliano al Senado su consulta sobre el modo con que debiera comportarse en aquellas circunstancias, pero la cámara no quiso responderle (1).

§. II.

ATRIBUCIONES CONSTITUYENTES.

La circunstancia de haber asumido el Senado á la muerte de Rómulo todo el poder que este ejercía, y el propósito en que estuvo por un año entero de retenerlo sin derecho y de seguir gobernando sin elegir otro rey (2), dá mucho cuerpo á la sospecha de que fueran los senadores los que tramaron y ejecutaron el asesinato del fundador de la villa capitolina, y este mismo suceso fué á la vez la ocasion con que de consejeros se erigieran los Padres en poder constituyente, escogitando al efecto un medio de suplir la vacante del trono sin llenarla positivamente, de que aparecía ocupado, cuando en realidad no lo estaba, y de conservar ellos propios la alta direccion del Estado, figurándola, no obstante, fuera de la asamblea; combinacion que Ciceron elogia mucho de hábil y nueva, y que no fué sino la creacion de los regentes del reino, *interreges* (3). Mas como se pronunciara demasiado alarmante el descontento del pueblo, permitióle el Senado, aparentando desprendimiento y moderacion, hacer la eleccion real, añadiendo que él la aprobaria siempre que recayera en persona digna; y el pueblo que aceptó como generosa concesion, cual lo hace siempre el oprimido, lo que en el fondo no era sino la declaratoria de sus regalías, facultó al Senado para nombrar el sucesor de Rómulo (4). La seguridad, pues, y el abuso del Senado trajéronle tan considerable ensanche en sus atribuciones, y es desde entónces que su autoridad consultiva comenzó á ser poder directo y verdadero.

Servio Tulio obtuvo el reino por votos del Senado, sin los del pueblo (5);

(1) SPART., *Did. Jul.* 8.

(2) LIV., I 17. CIC., *de Repub.* II. 12.

(3) CIC., *de Repub.* II. 12.

(4) LIV., I. 41.

(5) DIONIS., IV. p. 125. 126. 127.

y cuando al cabo de años y de estar ratificada su eleccion en los comicios, fué descubierta la conspiracion que urdiera para destronarle su yerno Tarquino, fué llevada la causa ante el Senado, cuya competencia reconocian ambos; pero temiendo el rey al partido que en la asamblea auxiliaba á Tarquino, porque la política liberal de Servio le habia enajenado la voluntad de los Padres, trasladó el negocio al conocimiento de los comicios, que volvieron á confirmarle en el trono.

En la abolicion de la realeza no intervino, sin embargo, el Senado, pues que las curias solas la acordaron, aunque conforme á la constitucion fundamental de entónces nada podian ellas resolver sin la precedente autorizacion del Senado. Vemos, no obstante, que Bruto, Colatino, Valerio y Lucrecio, jefes que consumaron la revolucion y símbolos quizá de las tres tribus y de la plebe en concordia, eran miembros del Senado, y quizá tambien sus representantes secretos en la conjuracion.

Pero fué con la autorizacion de un senado-consulta que el cónsul Bruto sometió al pueblo la ley del destierro de toda la gente Tarquinia (1); y el Senado prosiguió siendo la fuente principal del poder constituyente. La creacion del decemvirato y la designacion de sus facultades verdaderamente absolutas, fué obra de un senado-consulta que el pueblo aprobó en seguida (2). La institucion de la dictadura, que convertia en militar y despótico el gobierno de la república, y la del tribunado plebeyo que lo cambió de aristocrático en democrático, emanaron directamente del Senado la una, y por concesion suya la otra. El Senado fué quien invistió á Julio César y Augusto con un poder mayor que el de los reyes (3); y dándole el título de *imperio*, fuélo transfiriendo á Tiberio, á Calígula y á sus sucesores, no obstante que muchos de éstos fueran realmente ascendidos al solio por el ejército indisciplinado y corrompido que se arrogó un derecho originario del pueblo reunido en los comicios, no del pueblo armado. Empero de ordinario ocurrían al Senado esas mismas hechuras de la milicia en solicitud de confirmacion, como en reconocimiento de ser propia del Senado la elevada prerogativa de elegir el jefe del Estado, y como para ponerlo de parte suya y lisonjearlo, á fin de servirse despues mejor de su influencia.

Comenzaban temiendo más al Senado y al pueblo aquellos que más ha-

(1) Liv., II. 2.

(2) Dionis., X. p. 355. 356.

(3) Dio., LIII. 11. 12.

bían de deprimirlos despues. En los primeros días de su exaltacion al trono procuraban vestirse y vestirlo todo con cierto aparato de legalidad; y á proporcion de lo pesado y sanguinario que hubiera sido el gobierno del antecesor, eran mayores y más generosas las cláusulas del programa que manifestaban en el senado. Todo esto provenia en mucha parte de la ilegitimidad del poder, ó de que faltaba la ley de sucesion. Por esto vemos que Neron comenzó declarando que seguiria las huellas de Augusto; por esto hizo liberalidades al pueblo y á varios senadores; abolió y redujo muchos impuestos; reintegró al Senado en la plenitud de sus antiguas funciones; pensó suprimir las aduanas, rehusó por su falta de méritos las estátuas que quisieron erigirle; y al presentársele á la firma una sentencia de muerte, dijo que preferiria no saber escribir. Pero así que los césares usurpadores quedaban seguros de sus parciales y de sus tropas, ó que se convencian de la impotencia del pueblo y del Senado, variaban de conducta quitándose la máscara, ejerciendo el poder á su capricho y cometiendo todo género de injusticias y crueldades. Por esto vemos que muy luego se convirtió aquel Neron en ladrón nocturno dentro de Roma, en prostituidor de las jóvenes y de las matronas (1), en despreciador de la autoridad senatorial, y en asesino de su madre y de sus maestros.

El poder que Augusto y Tiberio ejercieron durante su vida, lo recibieron directamente del Senado sin intervencion de los comicios populares, ni ménos de la fuerza armada. Los manejos y aun la coaccion con que uno y otro lo consiguieron, salvaron siempre las apariencias de la legalidad y conservaron á la asamblea senatoria el carácter de legitima depositaria de la soberanía. Presentándose Augusto, hasta por tercera vez en el Senado, á resignar el mando que le habia sido conferido temporalmente, y manifestando Tiberio, cual lo hizo en efecto, que solo lo ejerceria mientras pluguiera al mismo Senado (2), conciliaron su ambicion y sus proyectos con el respeto y las prerogativas de la cámara de los Padres. Augusto y Tiberio gobernaban el Estado como cónsules, como pretores, como tribunos, etc., y hasta quedó el pueblo reuniéndose y deliberando en tiempo del mismo Augusto, si bien Tiberio, con pretextos especiosos y porque consideró mas manejable al Senado que al pueblo, trasladó á aquel las facultades de éste.

(1) Dio., LXI. 9.

(2) *Dum veniam ad id tempus*, decia Tiberio al admitir el imperio, *quo vobis æquum possit videri, dare vos aliquam senectuti meæ requiem*, Suet., Tiber. 24.

Muchos Senado-consultos fueron, sin embargo, acordados contra el dictamen de Tiberio, que no por ello mostraba incomodarse, ántes al contrario, se excusaba de resolver negocio alguno, por pequeño que fuese, sin someterlo ántes al Senado, y hasta manifestó expresamente en una sesion que lo miraria como á su señor, y que él se reputaria esclavo suyo. ¡Tanto era el disimulo y tanta la astucia con que al principio procedia (1)!

Cayo Calígula fué el primer emperador nombrado por los pretorianos; y, sin embargo, despues de confirmado por el Senado, manifestó en su seno que partiria con él la soberanía, y que su voluntad le serviria de norte. Las crueldades que cometió con los principales senadores y su propósito de exterminarlos á todos acarrearónle su pérdida, pues que despues de varias conspiraciones contra él combinadas, pereció en los juegos públicos, asesinado por Casio Cherea, tribuno de una cohorte pretoriana y verdadero republicano; y cuando calmada un tanto la sedicion y despues de asesinados por la guardia germana muchos senadores, convocaron los cónsules el Senado y se ocupaba éste de restablecer el régimen republicano, por lo cual estaba la mayoría, el pueblo se unió á los pretorianos que temiendo perder su consideracion y los donativos imperiales eligieron emperador á Claudio. El Senado, sin apoyo y aun dividido, porque muchos de sus miembros opinaban por la continuacion del imperio y otros por el restablecimiento de la realeza, adoptó sin embargo una medida enérgica, nombrando dos tribunos plebeyos, para que pasaran al campo de los pretorianos é intimaran á Claudio que se sujetara á las leyes y no se opusiera á las libertades públicas; pero los diputados, amedrentados con la actitud de los pretorianos, moderaron los términos de su cometido, y previnieron á Claudio que si insistia en asumir el imperio, fuera á recibirlo del Senado; el cual, no obstante la proclamacion de los pretorianos, volvió á reunirse; pero habiendo desertado tambien de su causa las cohortes de la ciudad, determinó conferir á Claudio todos los títulos de la soberanía, no obstante que varios senadores dignos propusieron el partido extremo de armar sus esclavos y sostener con ellos contra el pueblo y las tropas todas el restablecimiento de la república.

(1) En realidad y conforme al sano espíritu de la constitucion del imperio, el poder del Senado era como el complemento del poder del Emperador, y el que éste ejercia era como parte tambien de la autoridad del Senado. Esta idea es la que quisieron expresar Arcadio y Honorio al decir que los senadores eran parte de su cuerpo: *nam et ipsi pars corporis nostri sunt*. L. 3. C. T. ad. leg. Corn. de sicar.

Fué, pues, Claudio el primero que compró el imperio y el que trasfirió á la milicia indisciplinada las facultades constituyentes de la cámara patricia.

Neron, que despues de proclamado emperador por los pretorianos, se presenta en el senado y obtiene su confirmacion, reconoce tambien en aquel cuerpo el derecho de soberanía, y promete en su programa de gobierno que se limitaria al mando y direccion militar. Al pretender Augusto leer su testamento en el senado y Caligula la nulidad del de Tiberio, reconocen implícitamente el poder constituyente de la propia cámara; y quizá pensarán los dos Césares dejar bien asentado el precedente de que no era hereditario el Imperio (1), y de que hasta la última voluntad del que lo ejerciera estaba bajo la suprema jurisdiccion de la asamblea patricia. Reconocen expresamente tambien el mismo alto poder Galba, Oton, Vitelio y Vespasiano al solicitar del Senado la confirmacion en el imperio á que los elevaron las legiones. Tito, Domiciano, Nerva, Antonino, Marco Aurelio y Cómodo recibieron el trono directamente del Senado que los eligió ó los confirmó, como asociados al mismo cetro en vida de sus respectivos padres; y de Trajano se refiere que hasta la adopcion de Adriano tuvo el propósito de no designar sucesor y que aun pensó dirigirse al Senado proponiéndole que para el caso de que ocurriera su fallecimiento, eligiera un emperador de entre los sujetos que el mismo Trajano nombraba como más dignos (2).

La secta estóica, predominante en el Senado, empeñóse en separar el gobierno del brazo militar, y conspiró de continuo desde en vida de Tiberio, hasta que con el asesinato de Domiciano logró entronizar una série de príncipes dignos, que comienzan en Nerva y concluyen en Marco Aurelio; pero se sobrepone el epicureismo, los déspotas ocupan el sόlio y el Senado vuelve á su vituperable postracion, para no desperezarse sino á la muerte de Alejandro Severo. Desde Pertinax hasta Carino están los pretorianos y las otras legiones en el goce abusivo y escandaloso de nombrar los emperadores; pero subsiste en el Senado, aunque por salvar las apariencias de legalidad, el derecho de confirmarlos. Diocleciano le priva de él y anula tambien la influencia de los pretorianos; y no obstante éstos, de acuerdo

(1) Dio., LIII. 31. dice que el propósito que Augusto llevó al querer instruir de su testamento al Senado, fué el de demostrarle que no habia elegido sucesor ninguno para su principado.

(2) SPART., *Adrian.* 4.

con el Senado, proclamaron á Majencio; y el Senado concede despues al gran Constantino el primer lugar entre los Augustos. Más tarde le vemos resistido á confirmar á Mecilio Avito; pero Alarico y Ricimero le obligan á elegir el emperador por ellos presentado. Ni en la eleccion, ni en la confirmacion de los emperadores griegos tuvo el Senado, por lo comun, intervencion alguna; y cuando quedó depuesto Rómulo Augústulo, pidió el Senado de Roma á Zenon que se suprimiera para en adelante el trono imperial de Occidente. De modo que el mismo Senado, si bien instigado por Odoacro, abdicó voluntariamente lo poco que aun le quedaba de sus más importantes prerrogativas. En la eleccion de los reyes godos no tuvo participio el Senado de Roma, aunque sabemos por otra parte, que Atalarico y Teodoato le prestaron juramento de obediencia.

Además del período que comenzó con la elevacion de Nerva, tuvo despues el Senado otro tambien, aunque más corto, de energía y digna supremacia. Cuando á instancia de Gordiano, elegido emperador en Cartago por los tropas que mandaba, le confirmó el Senado en el imperio y á su hijo en el título de Augusto, declaró la propia cámara enemigos públicos á los Maximinos que á la sazón gobernaban y que tan terribles se habian hecho; armó ejércitos contra ellos y adoptó con tino todas las medidas conducentes; y aunque á poco perecieron los dos Gordianos, el Senado, lejos de amedrentarse, nombró para sucederles á Máximo y á Balbino. No estaban las legiones muy dispuestas á obedecer á estos emperadores, por lo mismo que ellas no habian intervenido en su nombramiento; pero Máximo las junta cerca de Aquilea y les dirige una alocucion diciéndoles que en el Senado y en el pueblo romano era donde residia la soberanía, y que los emperadores no eran sino meros delegados para administrar justicia con el auxilio de las tropas. Pero con la muerte de Maximino y de Balbino volvió la cámara á la postracion de que habia comenzado á salir.

El ejército indisciplinado llega á comprender por un momento su ningun acierto en las elecciones de emperador, y con motivo del asesinato de Aureliano, escribe al Senado pidiéndole que nombrara de su seno un emperador. La cámara contesta que hagan las tropas la eleccion, procurando con ello desviar de sí la odiosidad del nombramiento, no exponer á riesgos al que pudiera ser elegido emperador, y declinar la responsabilidad toda sobre las legiones. Estas vuelven á instar al Senado; y cuando por tercera vez ocurren con la misma solicitud los legados del ejército, indicando que

no querian elegir de entre sus jefes, por temor de ascender al imperio á alguno de los que por error ó con malicia tuviera participio en el asesinato de Aureliano, nombra el Senado á Tácito, príncipe que era de la asamblea patricia y descendiente del ilustre autor de los mejores anales (1). Recobra entónces la cámara la plenitud de sus derechos constituyentes, si bien esta insistencia del ejército y esta vacilacion del Senado, anunciaban, más que el comedimiento sincero del primero y más que las tímidas contemplaciones que con él tuviera el segundo, la dificultad suma de llenar con tino feliz el gran vacío que siempre deja la pérdida de un buen príncipe: *quam difficile sit imperatorem in locum boni principis legere* (2). Con la muerte de Tácito nombraron las legiones á Probo; pero éste se dirige al Senado pretendiendo su confirmacion en términos tan mesurados, que salvaban la facultad de negarla ó concederla.

La superioridad, pues, del Senado sobre el mismo Emperador, permítale censurarle, deponerle y aun condenarle á muerte. En uso de esa facultad decreta el suplicio de parricida contra Neron, intima á Claudio que no se preste á estorbar el restablecimiento de las libertades públicas, detesta la memoria de Calígula y de Cómodo, y declara enemigos públicos á los Maximinos y á Séptimo Severo (3).

§. III.

PROYECTOS DE LEY, SANCION Y VETO.

Conforme á los institutos de Rómulo, tocaba al Senado examinar los proyectos de nuevas leyes que hubieran de someterse á los comicios, y aprobar ó desaprobar despues lo que el pueblo mismo ó la plebe resolviera; en términos que ni la asamblea popular podia ocuparse de cuestion ninguna legislativa, sin que ántes autorizara su discusion la cámara patricia, ni menos era verdadera la determinacion comicial, sino cuando despues la aprobaba el propio Senado (4). Ese derecho de exámen prévio, y este veto

(1) VOPISC., in. Aurel. 40. 41.

(2) VOPISC., in. Aurel. 40.

(3) SPART., Sever. 5. CAPITOL., Max. 15.

(4) DIONIS., II. p. 47.

posterior y absoluto, constituían al Senado en el verdadero legislador de Roma. El rey al principio y después el cónsul, por cuyo conducto pasaban á las reuniones comiciales los proyectos de faccion y derogacion de leyes, presentábanlos primero al Senado, en el cual se deliberaba sobre ellos; y el resultado de la votacion por mayoría, era lo que se comelia en seguida al voto del pueblo, sin arbitrio en el rey ni en el cónsul de variar el proyecto, y sin mas facilidad tampoco en los comicios que la de aceptar ó rechazar la proposicion tal cual viniera formulada. Y para que fuera más completamente nominal la soberanía del pueblo en lo legislativo, demoraba á su arbitrio el Senado la aprobacion del sufragio comicial ó lo invalidaba desde luego, si mejor le placia. Pero Livio hace derivar este poder de autorizacion, no desde la ley del fundador de la ciudad, sino del decreto con que al terminar el primer interregno, permitieron los Padres al pueblo proceder á la eleccion de un nuevo rey, á condicion de que seria eficaz el nombramiento que hiciera si el mismo Senado lo autorizara: *decreverunt enim ut, quem populus regem jussisset, id sic ratum esset, si Patres auctores fierent* (1).

Al abolirse el gobierno real y en los tiempos que le siguieron inmediatamente mas bien amenguó la influencia del pueblo en lo legislativo y tomó creces la del Senado, porque se puso empeño en conservar intactas todas las prerogativas patricias, y los comicios del pueblo no eran tampoco valederos por entónces si no los aprobaba la autoridad de los Padres: *populi Comitia ne essent rata, nisi ea Patrum approbavisset auctoritas* (2). Pero el pueblo burlado por la revolucion, pretendió bien pronto ampliar y garantizar sus derechos: creáronse los tribunos plebeyos para disminuir la autoridad y el poder del Senado: *ut potentia Senatus atque auctoritas minueretur* (3); y á poco, en el año 261 á 262 F. R., fué propuesta y adoptada en los comicios por tribus sin autorizacion y hasta sin conocimiento del Senado, la ley Icilia que prohibia con penas severas interrumpir al tribuno cuando hablara al pueblo (4); y que ya habia la plebe procedido á la votacion de sus plebiscitos no solo omitiendo la autorizacion del Senado, sino hasta desatendiendo su oposicion, lo decia Apio Claudio en el discurso que ante el propio Senado pronunciara en el asunto de Coriolano (5).

(1) Liv., I. 17. VI. 41.

(2) Cic., *de Repub.* II. 32.

(3) Cic., *de Repub.* II. 33. 34.

(4) Dionis., VII. p. 229.

(5) Dionis., VII. p. 241.

La historia, sin embargo, de ese mismo célebre proceso demuestra que no obstante lo ensañados que contra Coriolano y aun contra el Senado todo estaban los tribunos, y no obstante que habian citado á juicio y aun condenado sin audiencia al propio Cayo Marcio, convenciéronse de que la plebe no podia ocuparse en sus comicios de negocio alguno sin el previo asentimiento del Senado; y retrocediendo en lo adelantado acudieron los tribunos á la asamblea patricia por la indicada autorizacion, y obtuvieron con ella el permiso de encausar y sentenciar al héroe de Coriolas (1).

Desde la ley Icilia, pues, y aun algo ántes comenzó la plebe á prescindir de la necesidad de la prévia autorizacion del Senado en la votacion de los plebiscitos, y á no aprobar los senado-consultos (2); no obstante que algunos escritores modernos, siguiendo el concepto equivocado de Diodoro (3), digan que hasta la demanda de extradicion de los Fábios que ocurrió cien años despues, no se habia dado jamás el ejemplar de desaprobacion de los senado-consultos por parte de la plebe; sin advertir que la resolucion del Senado que declaró haber lugar á la extradicion, fué, más que un senado-consulta general ó la autorizacion de una ley, un decreto ó una sentencia de caso aislado en negocio de la exclusiva competencia de la alta cámara; y la determinacion popular que dejó sin efecto aquel decreto no fué acto abusivo de la plebe, que era ya por entónces el verdadero pueblo, ni atentatorio de las regalías del Senado, sino decisivo de una apelacion establecida legalmente por el padre de los Fábios infractores del derecho de los legados, para ante el pueblo romano, juez competente y superior de los fallos que el Senado dictara como tribunal. Y es tambien desde la fecha de la propia ley Icilia que el Senado, en apasionado desagravio contra la plebe, desaprobaba todas las rogaciones tribunicias (4).

(1) Dirigiéndose á los Tribunos decia el cónsul Minucio, entre otras cosas: *Quam vestram voluntatem licet laudemus, tamen Senatus-consulta reipublicæ præire more patrio aquam esse censemus. Potestis autem et vos ipsi esse testes, ex quo hæc urbs á majoribus nostris est condita, semper hunc honorem Senatui habitum, et nunquam plebem de ulla re absque præcunte Senatus-consulta judicasse, neque quidquam suis suffragiis decrevisse, nom solum nunc, sed ne sub Regibus quidem, quæcumque cui Senatui placuissent, hæc ipsa Reges ad populum referebant atque ita rata faciebunt....* DIONIS. VII. p. 237.

(2) DIONIS., VII. p. 229.

(3) DION. de Sic. XIV. 113.

(4) ...Et neque ipsa plebs Senatus-consulta rata habebat, neque Senatus ipse ulla plebiscita approbat. DIONIS., VII. p. 229.

Parece, no obstante, que las juiciosas observaciones con que el cónsul Minucio inclinara á los tribunos á respetar en el encausamiento de Coriolano las antiguas atribuciones del Senado, les retrajeron por algun tiempo más del propósito de anularlas; pues que en el año 283 F. R. asentaba Apio Claudio en la asamblea comicial que ningun proyecto de nueva ley podia ponerse á su deliberacion sin someterlo antes al Senado y sin que este expediera un senado-consulta de pase del mismo proyecto, y pues que á propuesta de P. Valerio y de acuerdo con los tribunos de la plebe que habian intentado excusar la autorizacion permitió el Senado que se rogara al pueblo la ley Voleronia ó Letoria de magistrados plebeyos, dispositiva de que los tribunos y ediles de la plebe fueran en adelante creados en los comicios tribunos, que estaban exceptuados del requisito de la propia autorizacion de los padres (1), no de la consulta de agüeros.

Con esta ley, que iniciaba las reformas reclamadas entónces por el progreso de las libertades públicas, quedó bastante atenuada la prepotencia del Senado, y pudo la plebe caminar adelante en la senda del equilibrio de los brazos á quienes venia confiado desde la fundacion el poder legislativo. Los cónsules Lucio Valerio y Marco Horacio, miembros notables del partido popular en la alta cámara, hicieron adoptar el año 306 F. R. en los comicios centuriados la famosa ley que puso término á las cuestiones sobre la fuerza y extension de los plebiscitos, cortando como de raiz la causa principal de las discusiones entre los dos órdenes del Estado, y armonizando la influencia que al uno y al otro tocaba en lo legislativo. Mandó la ley que lo que la plebe ordenara en sus comicios por tribus obligara al pueblo todo (2); esto es, á los patricios lo mismo que á los plebeyos; y como que fueron de conciliacion y de justa igualdad el motivo y las tendencias de la propia ley, parece de suponer que se conviniera entre tribunos y cónsules estender á los comicios tribunos el requisito, que antes no necesitaban, de la autorizacion prévia del Senado, si bien restringida á punto de que valiera no solo como simple permiso para las rogaciones plebeyas, sino además por aprobacion del resultado que ellas hubieran de dar en los sufragios; transaccion que reduciendo en mucho las prerogativas del Senado, las asimilaba, respecto de las resoluciones de las tribus, á las de veto preventivo y veto absoluto ó anulatorio que los tribunos tenian respecto de las discusiones

(1) DIONIS, IX, p. 319.

(2)*Ut quod tributim plebs jussisset, populum teneret.* Liv. III. 55.

del Senado, y aun de los senado-consultos ya acordados, y transaccion que en resúmen producía la subordinacion recíproca de los órdenes patricio y plebeyo.

Es de esa misma ley Valeria Horacia y de las posteriores Publilia, Hortensia y Menia que las restablecieron, de las que Livio dice que quitaron su principal eficacia á la autorizacion del Senado, convirtiéndola en aprobacion anticipada de un resultado desconocido, puesto que los Padres debian, segun ellas, autorizar la ley ántes de que el pueblo comenzara á votarla: *Decreverunt enim* (los senadores) *ut quem populus legem jussisset, id sic ratum esset, si Patres auctores fierent. Hodieque in legibus magistratibus que rogan- dis usurpatur idem jus, vi adempta. Priusquam populus suffragium incat, in incertum comitiorum eventum, Patres auctores fiant* (1).

Cierto es que esas leyes desvirtuaron un tanto la autoridad del Senado, quitándole el veto absoluto contra los plebiscitos ya votados, ó privándole de la facultad de negarles su sancion; y es además exacto que ellas facilitaron bastante el éxito de algunas resoluciones populares contrarias al interés y á los privilegios de los Padres y de los patricios; pero bien léjos de suprimir ellas la autorizacion del Senado para los proyectos de rogaciones tribunicias, la requirieron como de indispensable y prévia necesidad, sometiendo á esta formalidad la celebracion de los comicios tribunos creados precisamente sin semejante traba, extendiendo así las atribuciones legislativas del Senado en cuanto eran discretas y convenientes, y equiparando los propios comicios tribunos, en cuanto cabia, con los curiados y centuriados. Pero ninguna de esas leyes obligó al Senado á conceder á ciegas su pase á todos los proyectos de leyes tribunos, ni tampoco es exacto asentar, cual lo hace Livio, que el Senado autorizaba con anticipacion leyes inciertas y no sufragadas; porqué á la cámara acudian siempre por deber los tribunos plebeyos á dar cuenta de los proyectos de ley que pensaran someter á la asamblea de las tribus, y en el Senado se discutian esos proyectos y se aceptaban ó rechazaban á mayoría de votos; y porqué á lo que ellas tendieron en sustancia fué á quitar el arbitrio, que ántes tenia el Senado, de negar su sancion al plebiscito cuyo proyecto mismo hubiera ántes autorizado. De modo que no hicieron más que embotar el arma con que, aun contradiciéndose, fomentaba á veces el Senado la desunion entre los

(1) Liv., I. 47.

órdenes del Estado, y con que tendia en último fin á conservar, sin esperanzas de alivio siquiera, la pesada dominacion patricia.

Si en vez de conciliar derechos y de equilibrar influencias, se hubiera propuesto la ley Valeria de que tratamos sobrepöner el pueblo al Senado, no veríamos á los tribunos continuar respetando la autorizacion prévia de los Padres en los proyectos de plebiscitos. Por los años 339 F. R. pretendia el tribuno de la plebe L. Sextio hacer pasar una proposicion suya sobre envio de colonos á Vola, y los demás tribunos se opusieron manifestando que no consentirian que se votara ningun plebiscito sin la autorizacion del Senado (1); y en 397 F. R. la obtuvo en la misma cámara el tribuno Cayo Petelio para la rogacion del plebiscito Petelio, que trató de reprimir el crimen de soborno, *ambitus*, con que los hombres nuevos principalmente pretendian alcanzar las magistraturas (2).

Pero el Senado léjos de atemperarse á la situacion y de ajustar su conducta á lo dispuesto en la ley Valeria, asumia, cada vez que las circunstancias le eran favorables, su perdida supremacia legislativa provocando nuevas sediciones de la plebe que habia ocupado el lugar del *populus*, y haciendo necesarias las ratificaciones y ampliaciones de la propia rogacion Valeria Horacia. En 388 F. R. se negaba el Senado á autorizar el nombramiento de cónsul recaido en un plebeyo, y no lo autorizó al cabo sino á condicion de que el pueblo consentiria en la creacion de un nuevo magistrado patricio que administrara justicia en la ciudad con el titulo de Pretor urbano. Camilo, que llegó á terminar esta vez la conciliacion de los órdenes, obtuvo además la institucion de los ediles curules para que costearan los grandes juegos que en celebridad de la indicada reconciliacion habia mandado dar el Senado; pero en recompensa alcanzó del Senado para el pueblo la promesa de autorizar todos los comicios que en aquel año debian celebrarse (3). De modo que hasta entönces ejercitaba legalmente el Senado su voto absoluto respecto del resultado de los comicios consulares, que eran centuriados; prerogativa, cuya completa subsistencia aun en cuanto á las comicios curiados, se deduce tambien del discurso que en el año anterior de 387 hizo Apio Claudio Craso, nieto del decemviro, con-

1) Liv., IV. 49.

2) Liv., VII. 15.

3) Liv., VI. 42.

tradiendo los proyectos de los tribunos plebeyos L. Sextio y C. Licinio (1).

El compromiso, pues, ó séase la promesa que el Senado hizo de autorizar todos los comicios que en el año indicado de la concordia hubieran de tenerse, *Patres auctores omnibus ejus anni comitiis ferent* (2), fué ciertamente exigida en restriccion mas bien del veto preventivo con que la cámara patricia impedía las reuniones populares para legislar, que no del veto absoluto con que invalidaba sus acuerdos despues de adoptados en los comicios, y limitada además á las asambleas tribunas. De esos mismos términos con que se expresa Livio, inferimos además que el Senado había por entónces vuelto á recobrar todo su poder legislativo, y es probable que tampoco cumpliera con puntualidad su ofrecimiento, y que olvidándolo, como había olvidado la ley Valeria, prosiguiera arrogándose el lleno de sus antiguas atribuciones de doble autorizacion respecto á los otros comicios centuriados, pues que en el año 415 F. R. la ley Publilia ordenó que el Senado no pudiera negar su aprobacion á lo que en aquellos acordara el pueblo, quedando (3), no obstante, en la facultad de examinar préviamente el proyecto de la ley que á ellos pensara someterse y de adoptarlo ó rechazarlo ántes de que se pusiera á votacion en los propios comicios centuriados. Otra ley del mismo año y autor, que lo fué el dictador Q. Publilio Filon, renovó la disposicion, ya sin vigor por entonces, de la Horacia Valeria, declarando como esta lo hizo que los plebiscitos obligaran al pueblo entero.

Empero uniformadas así las facultades del Senado en cuanto á los comicios, ya tribunos, ya centuriados ó curiados; afianzada la plebe en el goce de su poder legislativo, y aceptados los plebiscitos cual leyes comunes á todos los órdenes del Estado, faltaba todavía para la cabal armonía política que tambien se procurara ligar á la plebe á los acuerdos que el Senado dictara en los negocios de su exclusiva competencia, y más todavía á las resoluciones de las centurias y de las curias, á fin de remover para en adelante todo pretexto que pudiera alterar el propio nivel político; por-

(1) Liv., VI. 41.

(2) Liv., VI. 42.

(3) THEOPH., *de jur. nat. gent. et civ.* §. v. L. 2. §. 8, D. *de orig. jur. inst.* §. 4. *de jur. nat. gent. et civ.* Hasta la ley Hortensia, dice GELL. XV. 26, los plebiscitos no obligaban á los patricios, y que desde su fecha quedaron todos los *quirites* ligados al derecho que la plebe estableciera.

qué al derrimir ó restringir en sus atribuciones á uno de los dos órdenes, parecia que se daban brios al otro ó que se le queria enaltecer, y porqué todo golpe dado al poderoso, parece de proteccion para el débil oprimido. Esto sin duda fué lo que concilió la ley Hortensia del año 465 F. R. declarando que los plebiscitos obligarian como ley á los senadores, y que los senado-consultos tendrian la misma fuerza contra los plebeyos (1). Dos años más tarde, en 467 F. R., fué necesario ratificar esta disposicion con la ley Menia, de *auctoritate Patrum* (2).

Prosiguió despues ejerciendo el Senado su derecho de exámen prévio, y autorizando ó interponiendo su veto preventivos en los proyectos todos de leyes tribunicias. En 541 F. R. rogaron los tribunos al pueblo, con autorizacion del Senado, que M. Marcelo retuviera el imperio el dia que entrara en la ciudad con la ovacion (3). En 542 se concedió la ciudadanía á los Modeneses por virtud de rogacion que hizo á la plebe uno de sus tribunos, prévia autorizacion del Senado (4). En 543 ordenó la plebe, prévia tambien la misma autorizacion, que los censores dieran en arrendamiento el campo Campano (5). En 558 rogó á la plebe su tribuno Q. Elio Tuberon, habiéndole autorizado el Senado, que se fundaran colonias en el Abruzo y en el campo Turino (6). Con igual formalidad dispuso la plebe, á ruego de su tribuno M. Sempronio en 559, que para los socios y latinos rigiera el mismo derecho sobre deudas vigente para con los ciudadanos romanos (7). En 480 dieron cuenta en el senado de tribunos plebeyos de la rogacion que pensaban hacer sobre cierta averiguacion respecto de los Ligurios, sometidos injustamente á servidumbre; y con autorizacion del Senado propusie-

(1) Liv., VIII. 12. dice, que la ley Publilia, de que hablamos, mandó que los Padres autorizaran ántes de los sufragios lo que los comicios centuriados determinaran; lo cual equivale asentar, como nosotros lo hacemos, que el Senado aunque en facultad y con el derecho de exámen prévio del proyecto de ley, no pudiera, si llegaba á autorizarlo, desaprobarlo despues de votado en los comicios centuriados.

(2) Cic., *Brut.* 14. dice que ántes del establecimiento de la ley Menia obligó M. Curio al Senado á dar su autorizacion anticipadamente. Y de aquí puede inferirse que aquella ley fuera quizá renovadora de la Publilia, ó contraida tal vez á la necesidad de aprobar el Senado los nombramientos de magistrados plebeyos que los comicios tributos hicieran.

(3) Liv., XXVI. 21.

(4) Liv., XXVII. 5.

(5) Liv., XXVII. 41.

(6) Liv., XXXIV. 53.

(7) Liv., XXXV. 7.

ron con efecto la ley que resultó aprobada por la plebe (1); y hasta que con las revueltas civiles creció la prepotencia del pueblo, estuvo el Senado en el libre ejercicio del derecho de exámen prévio respecto de todos los proyectos de leyes que hubieran de someterse á los comicios; derecho que, cual un veto preventivo, bastaba á impedir la adopcion de medidas tumultuarias, y á conservar en armonía la influencia legislativa de los distintos órdenes de la república; pero en tiempo de Mario quizá se olvidó, si es que no se abolió espresamente, la necesidad de la indicada prévia autorizacion, pues que de Sila, el aristócrata reaccionario, se dice (2), que en su dictadura mandó que de nada pudiera darse cuenta al pueblo sin que ántes precediera un senado-consulta que lo permitiere. Recobrando por entónces su perdido ascendiente, no solo asumia el Senado el veto anulatorio, ó seáse el derecho de sancion de las leyes que las tribus y curias votaran, sino que á pretexto de falta de auspicios ó de otras nulidades imaginarias, derogaba la misma asamblea de los Padres con un simple senado-consulta los plebiscitos y leyes todas que algun tribuno sedicioso hubiera hecho adoptar en depresion de la autoridad senatoria (3). Hasta algunas de las determinaciones del propio Sila sufrieron esta suerte, pues que el Senado revocó la exencion de vectigales que en favor de ciertos pueblos acordara el mismo Senado á propuesta del dictador, declarando además sin lugar la devolucion del dinero que las tales gracias costaron.

A lo hasta aquí dicho parece opuesto Pomponio, por cuanto asienta que el plebiscito se formaba sin la autorizacion de los Padres: *aut plebiscitum, quod sine auctoritate patrum est constitutum* (4). Al definirlo Justiniano y Cayo (5) no añaden esa cláusula de *sin autorizacion de los Padres*; y es de necesidad suponer que Pompinio se contrajo á la aprobacion senatoria que los plebiscitos requerian para su validez despues de votados por las tribus; sancion que fué efectivamente suprimida, cual dejamos espuesto, por la ley Valeria Horacia. Pero durante las dictaduras y los triumviratos ni el Senado, ni el pueblo legislaban libremente; y en los principios del imperio de Augusto parece que no solo llegó á quedar suprimida del todo la necesidad

(1) Liv., XLII 21.

(2) ALEX., *ab. Alex.* IV. 11.

(3) Cic., *de Legib.* II. 6

(4) L. 2 §. 12. D. *orig. jur.*

(5) CAIL., *Inst.* I. 2 JUSTINIAN., *Inst.* §. 4. *de jur. nat. gent. et civ.*

de la consulta ó autorizacion del Senado en cuanto á los plebiscitos, sino que además tocó á la plebe, ó al pueblo el arbitrio de aprobar los senado-consultos: *Sed nostra aetate hæc consuetudo est mutata, neque enim Senatus cognoscit de plebiscitis, sed senatus-consultorum ipsa plebs est arbitra* (1).

Afianzado despues Augusto en el imperio, y purgado el Senado de sus muchos miembros indignos, fuéles reintegrando poco á poco en su merecido prestigio y antiguas atribuciones. Tiberio con la mira de acrecentar su propio poder y con el falso pretexto de que por lo numeroso de la poblacion no era ya dable reunirla en comicios, trasladó al Senado las facultades legislativas de éstos; y subió así hasta su apogeo la influencia del Senado en el gobierno del Estado. Calígula aparentando seguir la causa del pueblo, repúsole en el goce de sus derechos de dar leyes y crear magistrados (2); si bien el verdadero móvil de ese emperador fué su ódio implacable al Senado. Bien pronto comprendió, no obstante, que mejor manejaría la asamblea senatorial que á los comicios, y devolvió al Senado las atribuciones con que Tiberio le invistiera. Bajo los otros césares de índole moderada no solo legislaba el Senado, sino que aun ciertos edictos imperiales requerian para ser obligatorios la confirmacion por decretos del Senado. Augusto mismo, estando ausente de Roma en su décimo consulado, remitió un edicto ofreciendo para su regreso la gratificacion al pueblo de cuatrocientos sextercios por cabeza, con la cláusula, empero, de que el tal edicto no habia de publicarse sino prévia la vénia y aprobacion del Senado; el cual, vista la moderacion del César y su respeto á la autoridad de la cámara, le declaró dispensado de las leyes. Importa, sin embargo, advertir aquí, para que no se deduzcan falsas consecuencias respecto de la necesidad de confirmacion por el Senado que tuvieran los edictos imperiales, que el de Augusto, como dispositivo de la inversion de cierta cantidad del Erario, necesitaba en rigor la aprobacion de la asamblea patricia, porque era á ella, no al emperador, á quien correspondía la administracion del tesoro público; que las leyes de que entónces dispensó el Senado á Augusto, fueron solamente aquellas que reservaban al Senado la indicada atribucion (3); y que con la frase *legibus solutus*, aunque usada en plural, no se significaba por

(1) DIONIS., II. p. 47.

(2) DIO., LIX. 9.

(3) CURT., de Senat Rom. I. 4. §. 20.

lo comun, sino la dispensa aislada de alguna sola ley reglamentaria (1).

Augusto habia obtenido dispensa para poder pretender el consulado ántes de la edad requerida, y al dejar despues en su testamento á Livia una parte de herencia mayor de lo que la ley Papilia permitia legar á las mujeres, pidió al Senado licencia especial contra la indicada prohibicion. Octavia, su hermana y viuda de Cayo Marcelo, alcanzó permiso del Senado para casarse con Marco Antonio ántes de los diez meses de la muerte de su primer marido. Tiberio solicitó del Senado dispensa para que Neron, hijo de Germánico, optara al vigintivirato ántes de la edad competente. Cómodo la obtuvo para subir al consulado sin tener tampoco los años suficientes (2); Calígula, que carecia de hijos y que queria estar en aptitud de percibir las herencias que casi por fuerza se hacia dejar, pidió dispensa de la ley Papia; Claudio la consiguió para que sus yernos pudieran pretender las magistraturas cinco años ántes de la edad que para ellas se exigia: Adriano la alcanzó para que Antonio pudiera ser cuestor sin tener la edad requerida, y para que con anticipacion tambien subiera al consulado.

Fué, pues, tambien de estas leyes reglamentarias de las que el Senado tuvo facultad de dispensar, decretando exenciones, privilegios ó beneficios legales en favor de algunas personas determinadas, y por consideracion á sus méritos, cualidades ó servicios extraordinarios; si bien la tal facultad, legislativa de cierto, no correspondia en rigor sino al pueblo; pero el Senado que se la habia arrogado, ponía en estos decretos suyos la cláusula de que habria de darse cuenta de ellos en los comicios para salvar la usurpacion y como en respeto de la legitima intervencion de la plebe; cláusula que fué omitiéndose poco á poco, y que al cabo desapareció de todos esos privilegios, desde que con la supresion de las asambleas comiciales quedó para siempre sofocada la voz popular.

Ya bajo la república se habian conocido los mismos decretos senatoriales de gracia para algunos individuos que, como Escipion y Pompeyo, habian obtenido vénias de edad para solicitar las altas magistraturas; y desde entónces se habia tentado cortar el abuso y reintegrar al pueblo en esta

(1) Refiriéndose á Bruto, pretor urbano, dice Ciceron., *Philip.* II. 13. que declarándole el Senado dispensado de las leyes, *legibus solutus*, le permitió permanecer más de diez dias fuera de la ciudad; y que al hacer lo mismo con Pompeyo le habilitó para aspirar al Consulado cuando aun no habia servido magistratura alguna. Cic., *pro. leg. Manil.* 21.

(2) LAMPRID., *Comod.* 2.

parte de sus prerogativas. El tribuno plebeyo Cayo Cornelio que intentó en el año 686 F. R. hacer pasar una ley que prohibía al Senado determinar cosa alguna en despojo de las atribuciones del pueblo, encontró resistencias serias (1), y hubo de limitarse á rogar la ley que vedaba tratar de concesiones semejantes en la cámara de los Padres sin que en ella estuvieran presentes doscientos senadores al ménos, y que además disponia que el sujeto que así resultara agraciado, no pudiera presentarse en los comicios en que despues se hubiera de dar cuenta de la dispensa.

El sistema de acatamiento aparente que Augusto observó siempre para con el Senado, fué motivo para que en el año 764 F. R., en que ya el Emperador no asistia á la asamblea, acordara ésta que cuanto él resolviera con el concurso de los dos cónsules en ejercicio y de los designados, de sus nietos Germánico y Druso y de su consejo privado, tuviera igual fuerza que lo que fuera determinado en pleno Senado (2).

En punto á las leyes civiles y generales, ni el Senado podia dispensarlas á persona alguna, ni los césares de los primeros tiempos se creyeron jamás desligados de su precepto. En los legados hechos al Príncipe tenia lugar, como en los dejados á simples particulares, la detraction de la cuarta Falcidia, conforme á lo dispuesto por Adriano (3); y el tan autorizado jurisconsulto Julio Paulo decia, que á la querella de inoficioso no obstaba la circunstancia de ser el Emperador la persona instituida en el testamento; porque el que hace las leyes debe, como el súbdito, acatarlas (4): *Testamentum in quo Imperator scriptus est heres, inofficiosum arqui potest. Eum enim qui leges facit, pari majestate legibus obtemperare convenit*. Tácito, el prudente emperador, temia transgredir la ley Caninia (5).

Pero á muy poco tardar los césares exigieron dispensa franca de todas las restricciones puestas á su supremacia, fundados quizá en las consideraciones dispensadas al fundador del Imperio; y el Senado, más dócil y más humillado cada dia, robustecia el mismo brazo que lo subyugaba, y como

(1) Dio., XXXVI. 22.

(2) Dio., LVI. 28.

(3) L. 4. c. ad. leg. Falcid.

(4) JUL. PAUL., *Recept. Sent.*, IV. 5. 3.

(5) Para no contrariar lo dispuesto en la ley Fusia Caninia, se limitó Tácito en la manumision de sus esclavos urbanos al número de ciento que la misma ley tasaba como máximum *Vonisc.*, *Tacit.* 10

que se obstinaba en deprimirse á sí propio tambien, porque los precedentes de exenciones y confianzas por buenas prendas personales sustituidas á las garantías de la ley que son las únicas seguras, alientan al ambicioso para pretenderlas cual si las mereciese, precipitan al poder débil que las otorga en la senda de iguales concesiones, nulifican la misma autoridad de que proceden, y concluyen por entronizar el abuso ó la usurpacion.

Desde Constantino solo era mirado el Senado como cuerpo consultivo en el particular del establecimiento y derogacion de leyes; y hasta la época de Teodosio y Arcadio acostumbraron los emperadores someterle en consulta los proyectos legislativos: el Senado los devolvía con su acuerdo redactado en forma de senado-consulta; y el emperador despues de examinarlo y aprobarlo en su consistorio, lo promulgaba y mandaba observar por medio de sus epistolas (1). Esta práctica subsistió con alguna variacion hasta que Leon declaró abolida la potestad legislativa del Senado, diciendo que de hecho lo habia quedado desde que la magestad imperial habia reasumido todas las atribuciones senatoriales (2).

§. IV.

FUERZA LEGAL DE LOS SENADO-CONSULTOS.

En la época de la monarquía no pudo haber otros senado-consultos que los de autorizacion de los acuerdos comiciales; y como nada sabemos sobre que alguna vez se les negara su eficacia, debémos suponer que tuvieron en todo aquel período fuerza comun obligatoria; pero esas resoluciones no se llaman con propiedad senado-consultos, sino decretos de pase, de autorizacion ó de sancion, ni ménos son de los que vamos á ocuparnos en este párrafo.

Bajo la República fué adjudicándose al Senado por voluntad del pueblo la competencia exclusiva en ciertos ramos de administracion y de gobierno; y los senado-consultos hechos sobre esos negocios y sobre cosas y personas determinadas, tuvieron tambien de cierto la misma validez y el mismo acatamiento. Que durante el propio régimen republicano no pudo el Senado dictar por sí solo resoluciones generales en materias civiles; y que las que

(1) L. 8. c. de leg. et. const. Princip.

(2) Nov. 78. de Leon.

acordara de esa clase aun sobre los ramos que por entónces eran de su peculiar atribucion, no obligaban á los plebeyos ni subsistian tampoco en rigor sino durante el año de su respectiva fecha, era opinion que sostenia la mayoría de los escritores anteriores á Bach. Otros varios llevaban la contraria que es la que desde la historia del mismo Bach ha prevalecido entre los modernos.

Los del sentir negativo se fundaban en la circunstancia de corresponder exclusivamente al pueblo bajo la república el poder legislativo; en la consideracion de asentar Dionisio Halicarnaso (1) que los cónsules del año 281 F. R. Lucio Emilio Mamerco y Vopisco Julio, para excusarse de llevar á efecto la distribucion de un campo público dispuesta el año anterior por un senado-consulta, dijeron en contestacion al tribuno Ceneo Genucio que los apremiaba, que los senado-consultos no eran leyes de perpetua estabilidad, sino estatutos de duracion anual; en la falta casi absoluta de senado-consultos que introdujeran variaciones de forma ó de sustancia en el derecho civil durante la edad republicana; en la deduccion que se hace del pasaje donde Tácito dice, que Tiberio trasfirió al Senado las facultades de los comicios (2); y en la duda que, respecto del mismo punto cuestionado, anuncian que hubo bajo la república Ulpiano (3) y Cayo (4).

Veamos la fuerza que estos argumentos puedan tener, ántes de ocuparnos de los en que estriba la opinion. No es del todo cierto que á principios de la república, ni bajo la monarquía, ni á mediados, ni á fines tampoco de ninguna época hubiera estado el pueblo en ejercicio exclusivo del poder legislativo; porque nunca pudo, cual hemos visto ya (5), determinar por sí solo y sin la autorizacion del Senado, en puntos de establecimiento de nuevas leyes, de eleccion de magistrados, de conciertos de paz ó de declaratoria de guerra. La respuesta dada al tribuno Genucio por los cónsules Emilio Mamerco y Vopisco Julio, fué propiamente una evasiva con que estos pretendieron acallar por el tiempo de magistratura que les restaba, las exigencias del tribuno; y si los senado-consultos hubieran sido estatutos de vida anual, no habria sido necesario derogar con la ley Aufidia, el año 640

(1) DIONIS., IX. p. 314.

(2) TACIT., *Ann.* I. 15.

(3) L. 9. D. *de legib. Senatus et. long. consuet.*

(4) *CAII. Inst.* I. 4.

(5) §. I. c. I. lib. II.

F. R., uno antiguo que prohibia la importacion en Italia de panteras del Africa (1). Hubo, y conocemos hoy varios senado-consultos sobre materias de derecho civil, acordadas bajo la república y por muchos años despues en observancia. Tácito (2) menciona uno vetusto que prohibia dar tormento á los esclavos en las causas criminales contra su señor; si bien Ciceron (3) atribuye esta prohibicion á las antiguas costumbres: Pomponio (4) se contrae á senado-consultos relativos al castigo de las personas libres que consentan ser vendidas como esclavos; y Ciceron (5) alude á otros sobre usuras en Sicilia y Salamina.

El pasaje en que Tácito, hablando de los principios del gobierno de Tiberio, dice que entónces fueron por primera vez trasladados los comicios del campo á los Padres; *tum primun é campo Comitia ad Patres translata sunt* (6); no se contrae realmente sino á las elecciones de magistrados, en las cuales, aunque bastante influidas por el poderoso arbitrio del Príncipe, decidia algunas veces la voluntad de las tribus. No habla, pues, Tácito del poder legislativo del pueblo que continuó ejercitándolo por algun tiempo más, hasta que por no haberse alarmado siquiera en el primer despojo dió Tiberio alentado el otro paso que le faltaba, y le privó á poco de la misma facultad de legislar, cometiéndola tambien al Senado en exclusiva.

Asentando Ulpiano que en su época no era ya dudoso que el Senado pudiera legislar, *Non ambigitur Senatum jus facere posse* (7); y diciendo Cayo que se denominaba senado-consulta lo que el Senado mandaba y estatua, lo cual tenia vigor de ley sin embargo de que le fuese bastante disputado; *Senatus-consultum est quod Senatus jubet atque constituit, idque legis vicem obtinet, quamvis fuit quæsitum* (8); no quisieron afirmar que hubiera habido antes de ellos otros jurisconsultos ú otros escritores que negaron á los senado-consultos la fuerza legal y obligatoria para todos los órdenes del Estado. El dictámen de Ulpiano, elevado á la ley, es referente á la época del

(1) PLIN., VIII. 24., y véase la ley Aufidia en nuestra historia de las leyes, plebiscitos y senado-consultos.

(2) TACIT., Ann. II. 30.

(3) CIC., pro. F. A. Milon., XXII. pro. Reg. Deiot. I.

(4) L. 3. D. quib. ad. libert.

(5) CIC., ad. Attic. V. 21.

(6) TACIT., Ann. 1. 15.

(7) L. 9. de Legib. Senatusc. et. long. consuet.

(8) CAII. Inst. I. 4.

Imperio, bajo la cual y á contar desde Tiberio hasta Graciano y Teodosio, regia en principio la firmeza estable de los senado-consultos sin necesidad de agena confirmacion; calidad en que fueran robustecidos por los dos últimos emperadores que acabamos de nombrar, y que á la máxima entónces vigente añadieron, como en mayor respeto hácia los senado-consultos, que seria multado y castigado severamente el que tentára obtener rescripto soberano para quebrantarlos (1). Pero de paso advertimos que esta disposicion no presupone subsistente á su fecha en la asamblea senatoria la facultad que al comienzo del Imperio tuvo en efecto de *hacer derecho*, segun la expresion de Ulpiano, sino la de expedir ordenanzas, decretos, ó estatutos sobre los ramos de policia y de administracion interior, de que aun no le habian despojado los césares; si bien eran firmes y estables de por sí los tales decretos ó estatutos, pues que en la citada ley se dice que ántes de ella tuvieron ese carácter: *quamvis senatus consultum perpetuum per se obtineat firmitatem*. Mas en los puntos que hoy llamáramos con propiedad legislativos, fueron simplemente consultivas desde Constantino las atribuciones de la cámara de los Padres (2).

El *quamvis fuit quæsitum* que Cayo emplea, si que se refiere á la época de la república y aun á toda la anterior á la conciliacion lograda por el dictador Hortensio; porque hasta entónces fué que estuvo sosteniendo el pueblo que era exclusivamente suya la facultad legislativa, y que el Senado se la eludía en el veto anulatorio que ejercitaba para dejar sin efecto las votaciones de las Tribus y aun de las Centurias. Dar á esa frase de Cayo y al *non ambigitur* de Ulpiano un significado alusivo á la preexistencia de precedentes histórico-legales, que sirvieran para fundar los sentires afirmativo y negativo sobre la índole obligatoria y general de los senado-consultos, seria como empeñarnos en aumentar la duda; puesto que no sabemos que antes de Ulpiano y de Cayo, haya existido jurisconsulto ó historiador alguno de nota que sostuviera la opinion negativa cuyos fundamentos venimos contestando. Ni aun los mismos plebeyos negaban de buena fé á los senado-consultos su fuerza general y obligatoria para todos los órdenes del Estado, cuando antes de la ley Hortensia resistian obedecerlos; ni ménos pretendia por entónces el Senado despojar á la plebe ó al pueblo de las facultades legislativas con el hecho de no autorizar sus acuerdos comicia-

(1) L. I. c. de *senatusc.*

(2) §. III. c. I. lib. II.

les; sino que, exasperados mutuamente los dos órdenes, ponian en juego el uno contra el otro los medios y los ardidés que más acomodados calculaban para conservar lo que creían de su exclusivo derecho ó para sobreponerse el uno al otro. La transaccion de Hortensio se redujo en sustancia al reconocimiento recíproco de las prerogativas que de cierto tenia cada cual de los órdenes; porque despues de ella, como ántes, el pueblo legisló y el Senado continuó autorizando las leyes y los plebiscitos, y expidiendo senado-consultos de por sí en las materias de su peculiar competencia.

Seguirémos ahora exponiendo los fundamentos de la opinion afirmativa, que son: 1.º, el pasaje de Ciceron (1) en que enumera los senado-consultos como una de las partes ó fuente del derecho civil, equiparándolos en esto á las mismas leyes ó atribuyéndoles igual fuerza obligatoria; en lo cual están contestes Papiniano (2), Cayo (3), Justiniano (4) y Teófilo (5). Juliano los había parangonado también con las leyes, diciendo que, cual ellas, no podían tampoco los senado-consultos comprender en su letra todos los casos posibles, y que bastaba que se dictaran para los más frecuentes (6). Pero Justiniano, Juliano tal vez, y Pomponio de cierto, se contraen á la época del Imperio desde Tiberio en adelante; 2.º un verso de Horacio (7) en que son colocados los senado-consultos en la misma línea de respeto que las leyes y los demás derechos; 3.º la consideracion que al nivel de las leyes, de los plebiscitos y de los rescriptos imperiales obtienen los senado-consultos en el edicto del Pretor (8); 4.º la existencia en el templo del Capitolio, hasta un incendio á fines del gobierno de Vitelo, de muchos senado-consultos de fecha próxima á la fundacion de la ciudad, sobre admision de sócios, alianzas y privilegios (9), si bien no es preciso remontan esa antigüedad hasta mas allá de los principios del régimen consular; 5.º la importancia suma del cuerpo senatorio, su prerogativa antigua y radicada para autorizar ó desaprobar los proyectos de leyes tribunicias;

(1) Cic., *Topic.*, V.

(2) L. 7. D. *de just. et jur.*

(3) *CAH.*, *Inst.*, I. 2.

(4) *Inst.*, §. 3. *de jur. nat. gent. et civ.*

(5) *THEOPH.*, *Inst.* I. 1. 3.

(6) L. 10. D. *de Legib. Senatasc. et long. consuet.*

(7) Qui consulta patrum, qui leges juraque servat. *HORAT.*, *Epist.* 16. I. v. 41.

(8) L. 7. §. 7. D. *de pact.*

(9) *SUET.*, *Vespas.* VIII.

y 6.º la circunstancia de asistir á la propia asamblea los tribunos con su derecho de veto, para oponerse á las resoluciones de la cámara que fueran perjudiciales á la plebe; pues que si los senado-consultos no habian de ser extensivos á la plebe, ni contrarios al interes de esta misma clase, ¿cómo explicar el objeto de la asistencia de los tribunos, ni la ocasion de ejercitar su veto?

Nunca, pues, ha debido caber duda en cuanto á la fuerza legal de los senado-consultos bajo la república, que es lo que importa saber para que con seguridad los reputemos cual fuentes ó partes verdaderas del derecho civil, y para que dejemos bien asentadas las facultades legislativas del Senado durante el mismo período de gobierno libre. Nadie ha disputado ese rango á los edictos de los magistrados, sin embargo de que todos ellos fueron tasadamente anuales en su duracion. La cuestion en que nos hemos demorado ha provenido más que de la oscuridad de los orígenes ó de contradiccion en los antiguos principios, de haber supuesto con error que si á los senado-consultos faltaba el carácter general de las *leges* no podian ser, cual estas, perpetuamente estables, ni ser tampoco la asamblea patricia el brazo principal del poder legislativo; y de haber pretendido hacer con las ideas modernas la calificacion de lo que era para los romanos derecho civil. Las *responsa prudentum* y aun las decisiones judiciales, *res judicatae*, que Ciceron cuenta, con las *leges*, entre las partes del derecho civil (1) carecian ciertamente de aquella generalidad que casi no era característica más que de las leyes y de los plebiscitos bajo la república. Derecho civil, nos dice Pipiniano (2), es el que emana de las leyes, de los plebiscitos, de los senado-consultos, de los decretos de los príncipes y de la autoridad de los prudentes.

§. V.

INDULTOS Y REMISION DE DEUDAS.

La primera embajada que el Senado envió á la plebe amotinada en el Monte Sagrado, fué proponiéndola un indulto respecto de sus faltas cometi-

(1) Cic., *Topic.*, V.

(2) L. 7. D. *de just. et jur.*

das; y en el senado-consulta que luego se expidió, accediendo á la creacion del tribunalado, se dispuso además la abolicion de las deudas de los plebeyos. Muchas veces, ántes y despues de aquella retirada de la plebe, decretó el Senado suspensiones temporales en la cobranza de deudas, y siempre que lo hizo, fué en el concepto de verdadero depositario del poder legislativo.

Durante la causa de la conspiracion Catilinaria indultó el Senado á Tito Volturnio, uno de los cómplices, para que declarara cuanto supiese (1); y acordó despues otro indulto general para todos los secuaces de Catilina que le abandonaran y depusieran las armas.

A propuesta de Ciceron otorgó tambien el Senado una amnistía para los que conspiraron y asesinaron á César, mandando que además se dieran provincias á Bruto y Casio. A diferencia de la amnistía, el indulto remitía solamente la pena corporal ó pecuniaria, no la de infamia que el delito produjera (2). Aproximándose á esta idea, dice Ovidio (3).

Pœna potest demi, culpa perennis erit.

Antonino Pio fué bastante inclinado á los indultos, y alguna vez los solicitó en el Senado (4).

(1) CIC., *Catil.* III. 4. IV. 3. SALLUST., *Catil.* 47.

(2) L. 3. c. de general abolit.

(3) OVID., *ex Pont.* L. I. ep. 1. v. 64. *Indulgentia, Patres conscripti, quos liberat, notat, nec infamiam criminis tollit, sed pœna gratiam facit....* L. V. tit. 38. Lib. IX. C. T. de *indulg. crim.*

(4) CAPITOLIN., *Antonin.* P. 6. 10.

CAPITULO II.

DEL PODER JUDICIAL.

§. I.

JURISDICCION CIVIL.

Rómulo reservó tambien al Senado el conocimiento de los negocios civiles de corta importancia, en el cual es probable que continuara y que aun ensanchara sus atribuciones aquel cuerpo en los siguientes reinados, pues que sabemos que Servio Julio se despojó enteramente de la jurisdiccion civil dejándola toda al Senado; que destituido de ella y de sus otras atribuciones por Tarquino el Soberbio (1), tornó á resumirla con la abolicion del Trono, y que prosiguió ejerciéndola algo más ámpliamente hasta despues del establecimiento de la República, porqué los cónsules, ocupados en la guerra y en el gobierno del Estado, no podian sino en muy contados casos dedicarse á la administracion de la justicia civil.

Consta tambien que aun bajo el Imperio conoció el Senado de las reclamaciones sobre interés del erario público. Pinio el jóven nos refiere que habiendo regresado de su cuestura provincial Egnacio Marcelino, dió cuenta á Trajano de que existia en su poder la suma que recibiera para salario de su notario, cuyo fallecimiento ocurrió en la provincia ántes del vencimiento del año; que el emperador consultó al Senado sobre lo que debiera hacerse con dicho salario; que acudieron á la asamblea los herederos del notario que pretendian tener derecho al percibo de aquel sueldo, y los prefectos del erario que solicitaban su adjudicacion al tesoro público; que ventilada la causa, *acta causa*, y oidos los abogados de las dos partes, opinó Cecilio Estrabon que se aplicara al tesoro, y Bebio Macer que fuera entregada á los herederos del notario, y que venció el parecer del primero (2).

(1) LIV., I. 49.

(2) PLIN. JUN., IV. ep 42.

§. VII.

JURISDICCION CRIMINAL.

Respecto de esta jurisdiccion consta tambien que desde Rómulo solía la Corona delegar en el Senado el conocimiento de los delitos comunes y leves (1), y que la cámara debia entónces ceñirse á la fórmula que el rey fijara no pudiendo extenderse á absolver ni á condenar sin el nuevo y especial permiso del delegante, porqué estas limitaciones reconoció desde su principio la dacion de juez (2). Pero como fué voluntaria en los reyes la delegacion de que hablamos, pudo Tarquino el tirano dejar de decretarla en favor del Senado, á quien tanto temia, y juzgar por sí solo y aun con la asistencia á veces de un consejo privado compuesto de personas de su devocion (3), los mismos delitos menores. En cuanto á los crímenes atroces era del cetro la jurisdiccion, si bien no podia ejercitarla sino precisamente asistido del Senado ó de asesores que de entre él escojiera (4). Instituidos los cónsules, trasfirióseles la jurisdiccion criminal que al rey tocaba, y ejerciéronla en toda su plenitud, hasta que establecido por las leyes Valeria y Porcia el principio constitucional que reservaba al pueblo el derecho de imponer castigos capitales al ciudadano romano (5), quedaron aquellos magistrados, en cuanto á sus atribuciones criminales, reducidos á un círculo de moderada coercion (6).

Los comicios cuya reunion no era ni expedita ni diaria, cual parecia requerirlo la represion de los crímenes, y que tampoco podian siempre fallar con acierto procesos complicados y dilatados, comenzaron á cometer sus facultades judiciarias á los mismos cónsules y aun al Senado. De modo que la jurisdiccion criminal de esta asamblea continuó en la república y comenzó

(1) DIONIS., II. p. 47.

(2) GERARD. NOODT., *De jurisd. et. imp. c.* VI. tom. I. p. 84.

(3) DIONIS., IV. p. 130. Dio., *fragm.* XXIII.

(4) Sin asesoramiento alguno juzgaba y fallaba Tarquino en delitos capitales. LIV., I. 49.

(5) POLIB., VI. 16. L. 2. §. 16. *D. de orig. jur.*

(6) ... Neve possent in caput civis romani animadvertere injussu populi; solum relictum est iis ut cœcere possent, et in vincula publica duci juberent..... POMPONIUS., L. 2. §. 16. *D. de orig. jur.*

en la monarquía por delegaciones voluntarias y particulares del cetro y del pueblo. Tomó muy luego, sin embargo, algun carácter de propia y directa con la frecuencia de las mismas delegaciones, y se hizo más independiente poco despues con el establecimiento de las comisiones especiales y perpétuas, *quæstiones speciales, quæstiones perpetuæ*, que recaian casi todas en el Senado, en cuyo favor resignaba gustosamente el pueblo la prerogativa más influyente de su soberanía.

En virtud, pues, de esas legaciones ó *quæstiones*, conocia el Senado en cuerpo ó por medio de comisarios de su seno por él mismo elegidos contra los reos de peculado, de concusion y de otros crímenes públicos cuyo castigo se le hubiera cometido; pero siempre necesitaba la autorizacion del pueblo, que era á quien exclusivamente incumbia fallar sobre la libertad ó la vida del ciudadano romano, segun dejamos dicho, y siempre necesitaba además para obtener la comision, que un magistrado la solicitara ante los comicios. El mismo caso en que bajo la república condenó á muerte á ciudadanos romanos por delitos fraguados dentro de Roma, y sin que para el juicio hubiera precedido la delegacion comicial, es el de la conspiracion Catilinaria; pero esa condenacion fué, en verdad, un golpe de Estado en que la alta cámara y el cónsul Ciceron se decidieron á salvar la república á toda costa.

En cuanto á los delitos religiosos, como el de sacrificar con ritos extranjeros y el de reuniones nocturnas para cometer escándalos y desórdenes so pretexto de religion, era el Senado autoridad exclusiva, y podia en consecuencia juzgar y castigar á los culpables. En 566 F. R. cometió á los cónsules la cuestion extraordinaria para procesar y penar hasta con el suplicio á los que fueran convencidos de participacion en los sacrificios y desmoralizacion de las Bacanales (1).

Respecto de los crímenes atroces cometidos al rededor de Roma, en los pueblos de Italia que no gozaran de la ciudadanía y en las demás provincias, si que tenia el Senado jurisdiccion propia (2), independiente y casi absoluta, y conocia de estas delincuencias bien por sí mismo, bien nombrando delegados especiales, á veces creando un dictador para la cuestion de que se tratara (3), y á veces encomendando á los cónsules la instruccion del

(1) Liv., XXXIX. 16. 17. 18. 19.

(2) Polib., VI. 13.

(3) Liv., XXVIII. 40.

proceso, reservándose fallarlo él (1). El gobierno de las provincias, la administración del tesoro y la dirección de los asuntos exteriores de importancia, que eran puntos de la competencia directa del Senado, trajéronle la jurisdicción criminal sobre todas las malversaciones, concusiones y demás hechos criminosos de gravedad ocurridos fuera del recinto de la ciudad, acrecentamiento notable de autoridad, en el cual influyó también muchísimo la falta de separación marcada entre los poderes administrativo y judicial. A esta confusión de atribuciones fué debida igualmente en mucha parte la facilidad con que el pueblo otorgaba las delegaciones de que hemos hablado, hasta que conocido más tarde su valor, y acrecida cada día la enemistad contra el Senado, comenzaron los tribunos á disputarle la posesión en que de hecho y aun de derecho estaba ya de la jurisdicción criminal. Agregóse el mal uso que de ella hiciera la cámara patricia, pues que saliendo de su seno casi todos los magistrados y gobernadores de las provincias, tendía el Senado más á encubrir sus excesos que á castigarlos, por cuanto consideraba que desprestigiándolos, se desconceptuaba á sí propio para con el público; pero nunca se pensó en deslindar las facultades de represión administrativa que correspondían al Senado, en el concepto de principal gobernador de las provincias, y las que tocaban al pueblo como á juez superior en materia criminal.

Verdad es, no obstante, que fueron voluntarias en el pueblo las delegaciones especiales y la institución de las cuestiones perpétuas, y cierto también que cuando, en vez de decretarlas, le placía mejor conocer de la causa que ocurriera, cedían ante su soberanía la jurisdicción del magistrado y la de la asamblea senatoria; pero era en realidad que instituidas ya las comisiones ó cuestiones para casi todos los delitos graves, y que siendo por lo común senadores los comisarios que las formaban, se encontraba el pueblo despojado de su regalía judicial y sin medios tampoco de impedir la impunidad del delincuente, ni de castigar la corrupción de los que con escándalo le absolvieran.

Bien comprendido el mal por Cayo Graco, que heredara la misión liberal de su hermano Tiberio y que ansiaba vengar su muerte hasta arros-

(1) Liv., XXVIII. 10. XXXII. 26. Cic., *Brut.* 22. Livio refiere que Quinto Pleminio, ciudadano romano y legado de Publio Escipion Africano, fué acusado en 548 ante el Senado por los Locrenses de los crímenes de todo género que contra esos pueblos cometiera, y ejecutado en 558 en la cárcel por orden del mismo Senado.

trando la propia, decidióse á remediarlo para siempre sin dejar al Senado ocasion ni arbitrio de reponerse en lo adelante. Reelegido en el tribunado y asegurado en el favor de la plebe con las medidas agrarias y frumentarias que de antemano hizo adoptar, propuso trasferir al orden ecuestre, influyente y numeroso entónces, la jurisdiccion criminal que los senadores ejercian exclusivamente en las comisiones ó *questiones*. Puso de manifesto el sistema de venalidad observado constantemente en los mismos tribunales de comision; increpó á los senadores por sus fallos recientes de absolucion dictados en los procesos de Aurelio Cota, de Livio Salinator y de Manio Aquilio reos de cohecho y extorsiones comprobadas y declarados sin embargo inocentes; atronó y alarmó la ciudad toda con los lamentos de los provinciales que acudian á Roma clamando contra la rapacidad y las prevaricaciones de sus gobernadores, y el Senado, avergonzado y confundido, no intentó oponerse ni disuadir siquiera el plebiscito, que fué de seguida votado y puesto en ejecucion; y pudo el tribuno vanagloriarse con razon de haber quebrantado de un solo golpe la prepotencia toda del Senado: *uno ictu se potentiam Senatus infregisse*.

Appiano (1), á quien aquí seguimos fielmente, continua diciendo que la experiencia justificó al punto la exactitud de la exclamacion de Cayo, porqué la facultad de infligir destierros, ignominia y multa al ciudadano de Roma y de Italia, y aun á los orgullosos miembros de la cámara patricia, alzó los caballeros sobre los senadores á tal altura, que aquellos parecian los príncipes y estos una grey de vasallos sometidos; que ligados en interés y obsequios mútuos caballeros y tribunos, hacíase el orden ecuestre mas temible de dia en dia para el Senado; que á poco transcurrir pasó á los caballeros todo lo efectivo de la autoridad, y no quedó al Senado sino el honor aparente; que no contentos luego los caballeros con su dominacion sobre los senadores, pusieron empeño por afrentarlos y dañarlos en los negocios judiciales; y que muy pronto seducidos con el atractivo de lucros no esperados y con el estímulo de la corrupcion, excedieron en torpezas y en abusos á los senadores, compraban acusadores contra los ricos, y confabulados entre sí y empleando á veces la fuerza, hacian ineficaz toda gestion contra el cohecho de los jueces. Así produjo en suma aquella reforma judiciaria turbulencias no inferiores á las otras que la motivaron.

(1) APPIAN., *de Bell. civ.* 1. 22.

El plebiscito Gracano cumplió, empero, muy de sobras las miras de su autor; porque organizado hábilmente el órden intermediario de los caballeros, quedó para siempre dividido en dos fracciones rivales el partido aristocrático de la República, y necesitaron ámbos halagar al plebeyo ántes con extremo abatido. Tuvieron los tribunales, jefes suyos, un nuevo auxiliar poderoso: fué de perpétuo irremediable la depresion del Senado, porque la clase ecuestre, rica y decidida á conservar su importancia, no podia ser ganada, como la plebe miserable, con promesas agrarias, ni con distribuciones de trigo, ni ménos despojada con violencia de la prerogativa nueva-mente adquirida: abrió franco el camino de triunfo á la democracia, y la famosa ley de Cayo Graco fué por último el monumento tribunicio que mejor resistió los embates del tiempo y de las mudanzas judiciarias.

Imprevisora é inconsecuente, sin embargo, como todas las reformas apasionadas que al extinguir un abuso originan y fomentan otro mayor, privó con justicia á los senadores, que ejercian en cuerpo el poder administrativo en los negocios exteriores y que individualmente servian los empleos de gobernadores y jefes de las provincias, del oficio de jurados ó jueces en las causas contra los mismos magistrados provinciales; pero transfirió la propia funcion de juzgar á los caballeros, que en su calidad de arrendatarios de las rentas y contribuciones y por su oficio de banqueros y prestamistas del gobierno, eran los más interesados en extorsionar y vejar á los provinciales, y los que más de seguro habrian de inclinarse á convertir en ramos de grandes provechos y de nueva especulacion el ministerio de la judicatura. Produjo además, de inmediato, las primeras sediciones civiles, que superaron en consecuencias á todas las anteriores turbulencias, y más tarde la sangrienta reaccion de Sila. Hubo hasta ella varias alternativas que devolvieron los juicios á los senadores en participacion con los caballeros, á estos en exclusiva, y á unos y á otros en union de cierto número de plebeyos; pero la completa reintegracion de Sila, fué alterada tambien por L. Aurelio Cota, por César, por Antonio y por Augusto; y en todas esas combinaciones judiciarias, se aceptaba siempre, con más ó ménos modificacion, el principio de que en la organizacion del jurado debian estar representadas las diversas clases del Estado.

Con el Imperio comenzó á ensancharse considerablemente la jurisdiccion criminal del Senado. Mecénas aconsejaba á Augusto someterlo todo á la competencia de la cámara, para que en su nombre pudiera el Empera-

dor dirigir mejor y más seguramente el gobierno entero y la administración de justicia (1). Esa jurisdicción senatorial no fué ya en esencia, desde el principio del mando de Augusto, la misma de la monarquía ni de la República, dependiente de las delegaciones voluntarias de la Corona y del pueblo, restringida á los casos y términos que el delegante tasara, sujeta á ceder en su ejercicio ante la de los comicios y subordinada también por las apelaciones á la soberanía y superioridad que en todos los ramos competían al mismo pueblo; sino que por el contrario la vemos al punto nacer independiente, directa y de índole excepcional, generalizarse á poco para casi todos los grandes crímenes, y convertirse luego en permanente y de uso tan ordinario como la que en el foro ejercitaba ántes el pueblo. Parecía más que continuación ó desenvolvimiento de la antigua, una nueva y diferente institución; y desde entónces y muy particularmente desde que aboliendo Tiberio la comisión perpétua, *quæstio perpetua*, establecida para los crímenes de lesa magestad, y ampliándolos hasta comprender en ellos los dichos y aun hechos que ni de simples faltas punibles habrían sido calificados con razón, transfirió al Senado en exclusiva la facultad de castigarlos, erigióse la asamblea de tribunal especial é inferior, cual hasta allí lo fuera, en el comun y más elevado, pues que le era privativo el conocimiento de todos los delitos capitales é infamantes cometidos por magistrados civiles y funcionarios públicos, por los senadores, por sus mujeres, por sus hijos y por cualesquiera personas de mérito y de virtud notables que inspiraran temores al César ó que le hubieran desagradado; porque delito de lesa magestad era por aquella desgraciada época el crimen de los verdaderos inocentes, y el complemento forzado de todas las acusaciones con que se intentara perderlos (2). A los generales que sublevaran contra el Emperador las tropas cuyo mando tuvieran, aconsejaba Mecénas que no se les formara proceso como á los demás delincuentes, sino que se les castigara como á enemigos (3).

Para observar con todo rigor el principio de que los senadores fueran juzgados por sus pares, tomábanse todavía en cuenta los distintos rangos de los mismos senadores; de modo que en el proceso formado contra un senador consular, no votaban sino los otros senadores consulares, y en el de

(1) Dio., LII. 31.

(2) Dio., LII. 31. Tacit., Ann. III. 38.

(3) Dio., LII. 31.

un senador cuestorio todos los de su orden y los pretorios y consulares; en términos que nunca sufragaba el inferior contra el de más elevada categoría, sino el de la igual y de la mayor; y siempre en resúmen era el senador juzgado por sus iguales ó superiores (1). Empero, lo exclusivo de esta jurisdiccion del Senado sobre sus miembros, que parecia una garantía de la independencia del poder legislativo y judiciario que la cámara ejercia bajo el Imperio, y lo mucho que sirvió para ensanchar la misma jurisdiccion criminal el atributo de conocer de los delitos de lesa magestad y de los cometidos por magistrados, que tambien parecia otra importante amplitud de respeto y consideracion hácia los senadores, servian de positivo no mas que para echar sobre ellos la odiosidad de los castigos, desviándola del Emperador que en sustancia los dictaba; para que los senadores se dividieran entre sí y se convirtieran en acusadores y hasta en verdugos los unos de los otros; y para que los magistrados, tan ocupados ántes de captarse la disposicion favorable del Senado, miráranlo solo como á un superior que nada mas que castigos podia darles.

Preciso es, sin embargo, decir que casi ántes que Tiberio hubiera descubierto bien sus perversas intenciones se le brindó el Senado como instrumento complaciente de tiranía, pues que acusados Falanio y Rúbrio de irreverencia al Emperador por haber admitido el primero á un histrion en las fiestas domésticas que celebrara en honor de Augusto, y porque de la venta que hiciera de ciertos jardines propios no exceptuó una estatua del mismo Augusto; y por cuanto Rúbrio jurara en falso por el nombre de aquel Emperador difunto, contestó Tiberio á la consulta que sobre ambas acusaciones le presentaron los cónsules en el sentido de no entrar formal delincuencia en los hechos imputados; y no obstante el Senado admitió las indicadas acusaciones, abriendo así, por excesiva adulacion y miedo á Tiberio, la senda de segura perdicion para los más ilustres de sus miembros. Lucio Enio, del orden ecuestre, fué acusado ante el Senado por haber convertido en barras una estatua de plata del Príncipe que pertenecia al mismo Enio, y Tiberio rechazó con insistencia la acusacion; pero el juriconsulto y senador Ateyo Capiton, esforzándose en agravarla dijo que, si bien el Emperador era dueño de llevar al extremo su indulgencia, no podia ser privado el Senado de la facultad de juzgar un crimen delatado á su tribunal, ni la Repú-

(1) Dio., LII. 32.

blica podia tampoco dejar impunes ultrajes como el que Enio la habia inferido. Este salió libre, y Capiton cubierto de ignominia merecida (1). Hasta el mismo Tiberio, que presenciaba cada dia en la cámara senatoria muestras mayores todavía de bajeza y de repugnante degradacion, y que tan opuesto era á las libertades públicas, parecia atediado de tan pronunciada inclinacion á la servidumbre (2).

En el año 777 F. R. fué procesado ante el Senado Cayo Silano, procónsul del Asia, por quejas que dió esta provincia de sus violencias y extorsiones. Cinco senadores fueron los acusadores, y Tiberio hizo que añadieran á la acusacion el crimen de lesa magestad, conforme lo hacia bajo mano en casi todos los procesos contra personas notables. El procónsul no encontró abogados que le defendieran, y por mediacion de una vestal, su hermana, fué condenado á destierro en la isla de Citera. Cesio Cordo, procónsul de Creta y de Cirene, fué tambien condenado por excesos é injusticias cometidas en su gobierno, siendo muy de notar que en la época del Imperio obtenian más fácil y frecuentemente los provinciales la reparacion y el castigo contra sus gobernadores, que era aun más seguro ese escarmiento bajo los más despóticos de los césares y en proporcion tambien de lo más sobresaliente del procónsul acusado; todo al contrario de lo que acontecia en la época republicana.

Tiberio era, por cálculo bien entendido, sumamente escrupuloso en dar cuenta al Senado aun de aquellos negocios de la verdadera competencia del Trono; pero en cambio nunca tuvo ménos dignidad, ni ménos libertad el Senado en sus atribuciones judiciales, ni nunca tampoco se vió más plagado de miembros infames y bastardos; y cuando con el castigo de Seyano, el ministro de Tiberio acusado ante el Senado y condenado á muerte, esperaban todos que cesaran las crueldades del César atribuidas á aquel favorito en disculpa del mismo Emperador, cual lo hace siempre todo pueblo oprimido, se desencadenaron más y más los instintos sanguinarios de Tiberio; y el Senado no hacia sino juzgar causas de muerte por crímenes de lesa magestad desfigurados. Todos los amigos y parientes y protegidos de Seyano pe-

(1) TACIT., *Ann.* III. 70.

(2) Et in adulationem lapsos cohibebat ipse (*Tiberius*). TACIT., *Ann.* IV. 6. Memoriae proditura, Tiberium, quoties curia egrederetur, græcis verbis in hunc modum eloqui solitum, ó homines ad servitutum paratos! Scilicet etiam illum, qui libertatem publican nollet, tam projectæ servientium patientiæ tædebat. TACIT., *Ann.* III. 65.

recieron como él. Vicia, matrona de edad avanzada, fué condenada á muerte por el Senado solo porque habia llorado la de su hijo Fusio Gemino, *quod filii necem flevisset* (1), el cual acusado falsamente de lesa magestad se atravesó el pecho con su espada; y en seguida admitió la cámara la acusacion contra Publia Prisca, esposa de Gemino, que obligada á comparecer ante el Senado se suicidó allí mismo con un puñal que llevaba oculto. Las mujeres, pues, á quienes no cabia atribuir designios de usurpar la corona, eran acusadas de mentidos adulterios y de relaciones con los conspiradores y amigos de Seyano; pero eran tambien ellas las que con su entereza protestaban más alto contra la tiranía, y daban á los hombres tímidos y adula-dores lecciones de desprecio de la vida.

Ningun acusado habia dejado de negar su intimidad con Seyano, y sin embargo todos salian condenados á muerte, hasta que acusado en 785 F. R. el caballero M. Terencio, la confesó sin rebozo y se defendió dignísimamente en el Senado diciendo que aunque comprendia que perjudicaria su causa confesar la verdad de la acusacion, decidiase á hacerlo con franqueza resuelto á todo; que con efecto habia sido amigo de Seyano, que habia deseado mucho serlo, y que cuando lo hubo conseguido se congratuló sobremanera; que le indujeron á todo ello el favor altísimo que el Príncipe dispensaba al propio Seyano, la buena suerte de los que el ministro protegia, y el temor y la desgracia de los que él aborreciera; que habia venerado en Seyano á un miembro de las familias Claudia y Julia, y dirigiéndose á los Padres conscriptos añadió que no consideraran el último dia de la vida de Seyano, sinó los diez y seis años anteriores de su prepotencia, durante los cuales tenia el senador á mucha dicha ser conocido siquiera de los libertos y porteros del valido del César, y que si debian ser castigados los que hubieran tomado parte en las maquinaciones contra la República y en los consejos de muerte contra el Emperador, debian tambien ser declarados actos impunibles en los senadores, lo mismo que lo eran en el Príncipe, la amistad y las relaciones habidas con el caido. La fuerza de este razonamiento que explicaba con sobrado valor lo que todos sentian con miedo en el corazon, pudo tanto que hasta los acusadores de Terencio salieron castigados con el destierro y el suplicio (2). Y acusado tres años más tarde Léntulo Getúlico por haber dado una hija suya en matrimonio á un hijo de Seyano

(1) TACIT., *Ann.* VI. 2.

(2) TACIT., *Ann.* VI. 9.

cuando éste subsistía en el poder, osó escribir á Tiberio exponiéndole que no habia contraído aquel parentesco por su sola voluntad, sino por consejo tambien del propio Emperador; que si de ámbos habia sido el error, no debia éste dejar de imputársele al uno y arruinar á los demás; que continuaría siéndole fiel si no se le urdian acechanzas; que miraría como anuncio de muerte el relevo que se le enviara, y que entre él y el César debia ajustarse como una alianza que conservara al Emperador en el goce de su soberanía y á él en el gobierno de su provincia. Pero la mejor razon con que se sustentaba esta atrevida defensa, estribada sustancialmente en la misma base que la de Terencio, era el apoyo de las legiones de la alta Germánia que Getúlico mandaba y cuya adhesion tenia asegurada con el trato clemente y de templada severidad que observara, y el apoyo tambien de las tropas inmediatas de que era jefe su yerno Lucio Apronio. Y Tiberio que conocia la odiosidad con que se le miraba, que se veía agobiado por la vejez y que subsistia en el trono, más por la opinion de bien sostenido que por lo efectivo de las fuerzas con que contara, dejó impune y aun gozando de su favor al único pariente de Seyano que hasta entónces escapara con vida (1).

Y, encarnizado ya Tiberio con los suplicios, mandó que fueran ejecutados juntos todos los que aun quedaban presos como acusados de parcialidad con Seyano. Vióse entónces una inmensa carnicería; cadáveres de todas edades y sexos, ilustres y plebeyos, esparcidos y amontonados; ni sus amigos ó deudos podian acercárseles, llorarlos, ni aun observarlos con detencion; guardias que acechaban el sentimiento, acompañaban los cuerpos corrompidos, hasta que eran arrojados al Tiber, y no era licito quemar ni tocar siquiera los que flotaban sobre sus aguas ó que salian á las riberas. El temor habia cortado las relaciones de los afectos humanos, y tanto como crecia la crueldad, se alejaba la compasion (2). Tácito, que es el que nos refiere esta atrocidad, no nos dice si el Senado la autorizó; y quizá lo haya

(1) TACIT., *Ann.* VI. 30.

(2) Irritatusque supliciiis, cunctos, qui carcere adtinebantur adcusati societatis cum Sejano, necari jubet. Jacuit immensa strages: omnis sexus, omnis aetas: illustres, ignóviles, dispersi, aut aggerati: neque propinquis aut amicis adsistere, illacrimare, ne visere quidem diutius dabatur; sed circumjecti custodes, et in mœrorem cuiusque intenti, corpora putrefacta adsectabantur, dum in Tiberim traherentur, ubi fluitantia, aut ripsis adpulsas, no cremare quisquam, non contingere. Interciderat sortis humanæ commercium vi metus: quantumque sævitia glisceret, miseratio arcebatur. TACIT., *Ann.* VI. 19.

callado de propósito como para aminorar la odiosidad que bajo todo aquel gobierno cargó merecidamente sobre la cámara de los Padres.

Los emperadores no comprendieron bien la política de Mecénas, y cuidaron más de ampliar que de restringir la jurisdicción del Senado. Por esto es que Augusto hace confirmar por un senado-consulta el destierro de Agripa Postumo, y que pone en conocimiento del mismo Senado el de su hija Julia, remitiendo al efecto el cuestor candidato, para que diera cuenta de la determinación en la asamblea (1). Por la propia razón vemos que Tiberio al principio de su gobierno hace juzgar por el Senado á un prefecto militar, reo de fuerza y rapiñas (2). Tiberio, empero, con el pretexto de que le habia desagradado la severidad de la pena de muerte acordada por el Senado contra Lutorio Prisco, caballero romano, que despues de haber recibido del César un regalo en metálico por los famosos versos (3) en que habia llorado la muerte de Germánico, fué acusado de haberlos compuesto durante la enfermedad de Druso con el objeto de publicarlos para obtener mayor premio si aquel fallecia, y cuya composición poética habia sido leida por Lutorio en casa de Publio Petronio por vana ostentación á presencia de Vitelia y de otras matronas ilustres, escribió desde Caprea al mismo Senado increpándolo por su extremado rigor en la represión de pequeñas ofertas hechas al Príncipe y por lo precipitado de la ejecución del propio castigo, elogiando de paso á Lépido Rabelio Blando, que fué el único de los senadores consulares que votó por la deportación del reo, y sin reprochar á Haterio Agripa, cónsul designado, que fué el que opinó por el último suplicio. Amedrentada la cámara acordó al punto que sus decretos no se archivaran en el erario sino diez días despues de la fecha, para que el príncipe tuviera tiempo de moderar los fallos capitales (4). Pero esta dilación que nunca produjo un acto siquiera de clemencia imperial, que no dejaba al Senado en facultad de mitigar durante ella sus sentencias (5), que ántes que consejo de benignidad parecia intimación clara de que no se separara

(1) TACIT., *Ann.* I. 6. SÜET., *Aug.*, 65. DIO., LV. 10.

(2) SÜET., *Tib.* 30.

(3) PLIN., VIII. 40 dice que estos versos fueron comprados en una enorme suma por Pezonte, eunuco de Seyano.

(4) TACIT., *Ann.* III. 49. 50. 51. DIO., LVII. 20.

(5) Sed non Senatui libertas ad pænitentium erat; neque Tiberius interjectu temporis mitigabatur. TACIT., *Ann.* III. 51.

de la marcha sanguinaria hasta allí seguida, y que era en sustancia una doble barrera contra la misma lenidad y contra la lentitud que con simulacion se recomendaban, presentaba las apariencias de cierta disposicion humanitaria en el Trono, le erigia subrepticamente en juez superior del Senado, y servia de mucho para prolongar la agonía de los condenados á muerte, que era lo que mejor cuadraba á los instintos crueles de Tiberio (1).

Es muy de notar aquí que fué Vitelia, entre todos los testigos citados, la única que con serenidad declaró que nada habia oido; que, segun refiere Dion (2), escaparon con vida los condenados á muerte que esperaban en las prisiones el cumplimiento del décimo dia, cuando llegó á Roma la noticia del fallecimiento de Tiberio; si bien conforme al dicho de Suetonio (3), más creible en este punto, fueron suplicados todos aquellos á quienes vencia el término aquel mismo dia de la nueva del propio fallecimiento, porque los carceleros, temerosos de faltar á lo dispuesto y aun creyendo tal vez más ajustado á la ley Tiberiana el proceder cruel que el compasivo, desoyeron las súplicas; y que estos dias fueron extendidos posteriormente hasta treinta, de cuyo espacio entero deberia tambien gozar el reo á quien mandara el Emperador recargar la pena en su sentencia, segun lo dispuesto por Graciano, Valentiniano y Teodosio (4); disposicion noble y humana en verdad, no encaminada á agravar la suerte de los reos desgraciados, ni ménos á reducir la jurisdiccion de otros tribunales. La circunstancia de referirse al plazo en cuestion de treinta dias, no de diez, Quintiliano (5) y Calpurnio Flaco (6), que vivieron ántes de Teodosio, nos ha hecho presuponer que despues de Tiberio fué prorogado hasta un mes completo el indicado término decenario.

(1) SENEC., *de tranq. anim.*, XIV. *¿Credis ne illum decem medios usque ad suplicium dies sine ulla solitudine exegisse? Verisimile non est quæ vir ille dixerit quæ fecerit, quam in tranquilo fuerit.*

(2) DIO., LVIII. 27.

(3) SUT., *Tiber.* 75.

(4) L. 20. c. *De pœn.*

(5) QUINT., *Declam.* 313.

(6) CALP. FLAC., *Declam.* 25.

§. III.

APELACIONES.

Con motivo, pues, del proceso de Lutorio Prisco quedó virtualmente establecida como recurso gerárquico la apelacion para ante el Príncipe de las sentencias del Senado, en subrogacion forzada de la que, hasta la época decadente de la república, existió para ante el pueblo de los fallos capitales ó infamatorios de cualquiera magistrado, exceptuado el dictador, y en sustitucion, violenta tambien, de la que desde el principio de la ciudad cabia interponer hasta contra las decisiones del rey. Pero esa nueva alzada que convertía al emperador en supremo poder judiciario y que completaba su soberanía, fué ciertamente bien distinta de la antigua *provocatio*, que era, segun la expresion de Livio, la más preciosa garantía de la libertad (1); y derecho que en nada afectaba la independenciam del magistrado autor de la providencia apelada, que nunca incluía directamente su censura, sin queja ninguna contra él, y que jamás atacaba de frente la sentencia; cuando la apelacion para ante el príncipe dirigiase más á recordar el enaltecimiento de éste que á salvar los derechos del reo condenado, no era continuacion de la primera instancia sino una segunda, presumia siempre inferioridad y dependencia en el juzgador y categoría superior en el emperador; más probabilidad de error, de injusticia ó de severidad en el uno (2) y de acierto, de justificacion y de equidad en el otro, no obstante de asentarse en la ley que no siempre juzga mejor el último que decide (3); y reducía en suma á los magistrados todos á la clase de inferiores y delegados del César pretendido representante del pueblo, y del cual, por lo tanto, no era lícito apelar: a *Principe appellare fas non esse*..... (4).

(1) *Unicam præsidium libertatis*..... Liv., III. 55.

(2) *Appellandi usus quam sit frequens, quamque necessarius, nemo est qui nesciat: quippe, cum iniquitatem judicantium, vel imperitiam, corrigat*.... L. I. pr. D. *appellat*. Hermogeniano decía tambien, que *appellatio quidem iniquitates sententiæ quærelam*. L. 17. D. *de minorib, vigintig. an.*

(3) *Neque enim utique melius pronuntiat, qui novissimus sententiam laturas est*. L. I. pr. D. *de appellat*.

(4) L. I. pr. D. *á quib appell. non lic*. Ulpiano da á esta ley, en cuanto dispone que del emperador no puede apelarse, una razon bastante inepta, pues que por todo fundamento dice: *Cum ipse sit, qui provocatur*.

Bajo Calígula y Claudio continuó el Senado ejercitando su poder judicial en materias criminales con la facultad de imponer hasta la última pena; aunque necesitando siempre sus fallos la revision prévia y la aprobacion superior del Emperador. En tiempos de Augusto fué condenado á destierro por el Senado Cornelio Galo, prefecto del Egipto, que era provincia imperial, y á muerte lo fueron tambien algunos de los que contra el mismo Augusto conspiraron; pero entónces no habiaalzada contra los fallos del Senado, ni necesidad tampoco de revisarlos. Neron, sin embargo, dispuso en el año 811 F. R. que los que apelaran del Senado para ante el César, pagaran, en el caso de ser confirmada la sentencia, una multa cuya ascendencia ignoramos, y que la misma pena pecuniaria sufrieran los que se alzarán de los jueces mayores para ante el Senado si resultaba aprobada tambien la primera sentencia (1). El mismo Neron, sin embargo, con motivo de la condenacion á destierro impuesta por el Senado, conforme al voto de Peto Traseas, á Antistio Sociano por haber recitado en un convite ciertos versos que compusiera contra el propio Neron, de cuya sentencia, ántes de ser redactada, dieron los cónsules cuenta al Emperador, contestó éste manifestando que, aunque de justicia habia esperado el castigo de Antistio que le injuriara, la clemencia del Senado resolviera segun mejor le pareciese, pues que hasta para absolver le daba licencia: *datam etiam absolventi licentiam* (2); cláusula equivalente á un alarde jactancioso de supremacia omnímoda sobre la alta cámara, y á un desfogue patente de cólera que contrastaba demasiado con el astuto disimulo de Tiberio, con el cual no solo quiso recordar Neron al Senado la necesidad de la prévia revision imperial en los fallos que dictara, sino reiterarle la órden de no desviarse

(1) Para que pueda formarse más clara idea en el particular bastante oscuro de estas apelaciones, traduciremos los pasajes de Tácito y de Suetonio, no muy conformes entre sí. TACITO., *Ann.* XIV. 28, dice que Neron, para aumentar el honor del tribunal senatorio, dispuso que los que apelaran de los jueces privados, á *judicibus privatis*, para ante el Senado, corrieran el mismo riesgo pecuniario que los que apelaran para ante el Emperador; pues que ántes no habia pena alguna establecida. SUETONIO., *Ner.* 17. dice que Neron mandó que todas las apelaciones de los jueces fueran para ante el Senado. Segun una oracion de Adriano, no era licito apelar del Senado para ante el Príncipe. L. 1. 6. 2. D. *á quib. appel. non lic.* Jueces privados, *judices privati*, eran los que el pretor designaba en los juicios civiles de acuerdo con los litigantes, para que conocieran y fallaran con sujecion á la fórmula que él mismo fijaba. JON. CALV., *Magnum Lexicon jurid.* art. *Judex*.

(2) TACIT., *Ann.* XIV. 48. 49.

de la senda de sangre que le trazara el sucesor de Augusto. El senado-consulto fué, no obstante, escrito segun la opinion de Traseas.

Calígula, que desde el segundo año de su gobierno despojó al Senado hasta de la aparente independenciam en los juicios y que puso empeño en superar á su antecesor en todo género de maldades, restableció la ley de magestad que á principio de su imperio habia abolido; atribuyó al Senado las crueldades de Tiberio y de Seyano, puesto que con su bajeza y delaciones las provocara y alentara; y lo conservó así ocupado constantemente de causas de muerte como en merecida expiacion de su anterior conducta; pero siempre en el concepto de estar subordinados los fallos senatorios al Emperador, y siempre tambien bajo el terror que Calígula infundia. De modo que si al decir Neron *que daba licencia al Senado hasta para absolver*, descubria que era la clemencia lo que menos cuadraba á su índole y lo que más extrañaria en la marcha de la asamblea de los Padres, no se atribuyó, sin embargo, ninguna prerogativa nueva sobre el Senado. Pedanio Segundo, prefecto de Roma, fué asesinado por uno de sus esclavos, impulsado al crimen por la negativa del dueño á la libertad del mismo esclavo despues de convenidos hasta en el precio de ella, ó por celos que el propio delincuente tuviera de su amo respecto á otro esclavo jóven, ó por el despojo quizá de cierta herencia venida al asesino por sus abuelos. Vióse la causa en el Senado; y como que eran cuatrocientos los esclavos que habitaban la casa de Pedanio, dividiéronse los pareceres de los senadores, y aun el pueblo se mostraba opuesto á la ejecucion de tan crecido número de siervos. Cayo Casio sostuvo el rigor de la ley antigua que era el senado-consulto Silaniano y Claudiano: siguióle la mayoría de la cámara; apoyóla Neron, y fueron ajusticiados todos los cuatrocientos reos (1). Dificil sería producir otra sentencia de mas atroz severidad que pudiera figurar mejor en la relacion de las grandes injusticias, ni que más se ajustara á los insintos sanguinarios de Neron. Adriano modificó en mucha parte la severidad de este antiguo senado-consulto, mandando que no se diera tormento sino á aquellos esclavos que, por ocupar las habitaciones mas próximas del dueño, pudieran haber oido sus voces de auxilio (2). Antonino Pio exceptuó

(1) TACIT., *Ann.* XIV. 42. 43. 44. 45.

(2) SPART., *Adrian.* 18.

tambien al esclavo á quien se debiera la libertad fideicomisaria, á ménos que se demostrara su participacion en el crimen (1).

Barea Sorano con otros varios caballeros y senadores ilustres, entre los cuales se cuenta el mismo Traseas de quien acabamos de hablar, fueron condenados á muerte por el Senado á virtud de falsas acusaciones que promovia Neron. Plauto y Sila, biznieto este último del célebre dictador Lucio Cornelio, fueron asesinados en el Asia el uno, y en la Galia Narbonense el otro de orden de Neron sin proceso ni prévia acusacion, solo por las sugestiones de Tigelino, su privado, y por los temores tambien que Neron concebía contra todo hombre de mérito, porqué del tirano son los celos la más grave enfermedad y la que al cabo le mata. Despues de ejecutados estos asesinatos, dió de ellos cuenta al Senado alegando como única razon el carácter inquieto de los dos asesinados. La cámara aprobó á ciegas, declaró degradada del rango senatorio la memoria de las víctimas y ordenó plegarias. Alentado así Neron, repudió á su muger Octavia y por instigacion de Popea, con quien despues se casó, la desterró y la mandó matar. La asamblea, á quien dió cuenta de tan horroroso crimen, decretó tambien gracias públicas á los dioses, convirtiendo de este modo en signo de duelo y males para la república las acciones de gracias que ántes eran como el anuncio oficial de victoria y prosperidades.

Desde Nápoles escribió Neron al Senado dándole cuenta de la ejecucion de su propia madre decretada por él solo sin precedente formacion de causa, imputando á Agripina excesos cometidos en vida de Claudio, y atribuyéndole maquinaciones y aspiraciones inverosímiles. Contestó el Senado disponiendo procesiones y plegarias públicas por haberse salvado el Emperador, y mandando que el dia del nacimiento de Agripina se tuviera por infausto. Más que el mismo odioso parricida y más que Séneca, que fué el autor de la comunicacion al Senado, cubrióse éste de baldon y de ignominia (2). Solo un senador digno hubo entónces en la asamblea de los Padres, y fué Peto Traseas, quien, así que se hubo leído la comunicacion sobre el parricidio, se salió de la cámara para no votar (3). Esta censura, tanto mas

(1) L. I. §. 5. D. *de Senatusc. Silum. et Claud.*

(2) Ergo non jam Nero, cujus immanitas omnium quæstus anteivat, sed adverso rumore Séneca erat quod oratione tali confessionem scripsisset. TACIT., *Ann.* XIV. 11.

(3) Trasea pætus, silentio vel breve adensus priores adulationes transmittere solitus exiit: tuum Senatu.... TACIT., *Ann.* XIV. 12.

marcada cuanto que fué única, agregada á los precedentes de haber sido Traseas el autor de la opinion que libertara del suplicio á Antistio Sorano, el de no haber asistido á los funerales de Popea, ni á las funciones de canto que daba Neron en el teatro, acarreó al ilustre senador la acusacion de falsa magestad y la condenacion á muerte, segun dejamos dicho (1). Acusado y sentenciado con él á la última pena, fué también Barea Sorano, en el cual, como en Traseas, veia Tácito la personificacion de la misma virtud (2). Tachábaseles de semejanza con los Brutos y los Catones: temíase mucho su ascendiente; y Neron, para ostentar su poder imperial con una atrocidad extraordinariamente grande, decidió el suplicio de tan esclarecidos varones, y escogió para la ejecucion la ocasion solemne de ir á Roma Tiridates á recibir el cetro de Armenia; llevando quizá también en cuenta el pensamiento de que con aquella novedad, que absorvia la atencion de toda Roma, pasaria desapercibido el atentado (3).

Bajo los siguientes emperadores continuó el Senado conociendo del mismo género de acusaciones. Gobernando Vespasiano fué condenado á muerte por el Senado Helvidio Prisco, casado con la hija de Peto Traseas, por haber celebrado los natales de Bruto y de Casio, y exhortando al pueblo que le imitara. Vespasiano, que muchas veces habia sido indulgente con Helvidio sufriendo las reconvencciones de tiranía que éste le hiciera, mandó suspender la ejecucion; pero su prefecto Muciano retardó de propósito la órden, y Helvidio fué ajusticiado. Tito, ántes que restringir, amplió mucho las atribuciones del Senado; y Domiciano, porqué queria poner el sello de la legalidad á sus diarias atrocidades, ocupó constantemente al Senado en las causas capitales. Entónces condenó el Senado á muerte á Herencio Senecion por haber escrito con elogio moderado la vida de Helvidio Prisco; y su mujer Fannia, que confesó haberle ayudado á componer la obra, fué desterrada y confiscados sus bienes. Aruleno Rústico sufrió también igual condenacion de muerte porque alabó á Peto Traseas. El senador Helvidio, hijo de Helvidio Prisco de quien acabamos de hablar, fué condenado á la pena capital por haber compuesto versos alusivos á desórdenes de Domiciano, y eran

(1) TACIT., *Ann.* XVI. 21 y siguientes hasta 33.

(2)Nero virtutem ipsam excindere concupivit. TACIT., *Ann.* XVI. 21.

(3) Tempus damnationi delectum quo Tiridates accipiendæ Armeniæ regno adventabat ut ad externa rumoribus intestinum scelus obscuraretur, an, at magnitudinem imperatoriam cæde insignium virorum, quasi regio facinore ostentaret. TACIT., *Ann.* XVI. 23.

tantos los asesinatos que este príncipe hacia cometer al Senado, y tal su sed de destruccion, que cercaba de soldados armados el senáculo y asistia á todas las sesiones con el objeto de amedrentar á los senadores, de compelerlos á fallar con la injusta crueldad que él prescribia, y con el propósito además de encontrar en la menor señal de oposicion, de dolor ó de clemencia un nuevo reo de lesa majestad.

Bajo los otros césares prosiguió el Senado ejerciendo siempre la jurisdiccion criminal mas ó menos coacto, y mas ó menos sanguinariamente, segun la índole moderada ó cruel de los mismos emperadores. Adriano lo respetó en todas sus atribuciones: en tiempos de Tito Antonino conoció de una conspiracion de senadores contra él descubierta, castigando de muerte á uno de los culpables: Marco Aurelio se desprendia hasta de negocios que en rigor correspondian á su jurisdiccion, y los remitia al Senado: Pertinax acató constantemente las facultades del Senado: bajo Honorio juzgó y condenó á muerte al tirano Gildon, y sentenció tambien á sus cómplices: Valentiniano le remitió la causa de Himelio: bajo Arcadio juzgó al grande Estilicon y á su mujer Surena (1): el rey godo Teodorico le sometia las causas de sediciones (2). En el año 549 de la E. C. fué el Senado de Constantinopla encargado del proceso contra Artábano y Germano, acusados de conspiracion contra Justiniano; el cual, sin embargo, hacia revisar y enmendar las sentencias del Senado (3).

Contra los mismos emperadores ejerció muchas veces su jurisdiccion criminal. Sentenció á Neron como á parricida, y condenó á muerte á Didio Juliano y á Mecilio Avito, y declaró enemigos públicos á los Maximinos y á Avidio Casio (4); pero desde Cayo Calígula se conoció la apelacion directa al César de los fallos criminales del Senado (5); recurso que subsistió vigente, aunque á veces con la restriccion de la multa fijada por Neron, hasta que Adriano lo abolió expresamente (6). Antonino el Filósofo añadió que al Senado tocara conocer de las apelaciones de las sentencias consulares (7), y

(1) ZOZIM., V. 44.

(2) CURT., *de Senat. rom.* V. 44. §. 108. *cod. Theod. lib. VII. tit. 16. 1.*

(3) ISAMBERT., *Hist. de Justin.*

(4) VULCAT., *Gallie. in. Avid. cass.* 7.

(5) DIO., XIX. 18.

(6) *Sciendum est, appellare á Senatu non posse Principem: idque oratione dive Hadriani effectum.* L. I. §. 2. *D. á quib. appell. non lic.*

(7) CAPITOLIN., *M. Anton.* 10.

aparece que en tiempos de Severo, de Caracalla y de Heliogábalo habia sido despojada la cámara de esa facultad, porque Probo declaró que le competia el derecho de oír las apelaciones de los fallos de todos los magistrados mayores. De modo que á medida de lo suave ó de lo tiránico del mando del César, así crecía ó menguaba la jurisdiccion del Senado, y así tambien se desviaba del uno para gravitar sobre el otro la responsabilidad de los abusos y de las crueldades.

Los emperadores despóticos, que no tuvieron la aptitud ni el disimulo de Tiberio, prefirieron separarse de la sagaz política de Mecénas, cargando con toda la odiosidad de las ejecuciones sangrientas, y dando alguna disculpa al Senado que las decretaba compelido, á trueque de parecer más prepotentes y más temidos. Sin exceder quizá en lo crueles al heredero de Augusto, fuéronle positivamente inferiores en poderío, obtuvieron ménos acatamiento, y al cabo perecieron en las conspiraciones que el mismo abatido y cercenado cuerpo senatorio urdió y sostuvo contra ellos.

§. IV.

TRIBUNAL SENATORIO.

Para ejercitar el Senado la jurisdiccion civil en los negocios de pequeña cuantía que Rómulo le reservaba, y en todos los demás de interés pecuniario cuyo conocimiento le correspondió desde Servio hasta el segundo Tarquino, así como en los criminales que juzgaba por delegacion durante la época de la realeza, es regular que se acomodara, en cuanto su calidad de asamblea numerosa y deliberante lo permitiera, al enjuiciamiento observado entónces en los comicios y ante el rey.

Cuando con el establecimiento de la república comenzó el pueblo á delegar en el Senado las facultades judiciares respecto de delitos determinados, solia la cámara despues de oír la relacion de la acusacion hecha por el magistrado que la convocara y la defensa del encausado, elegir comisarios de su propio seno para que averiguaran los hechos si se trataba de procesos largos y complicados como los de concusion y de peculado, en los cuales se necesitaba por lo comun lato exámen y prueba detenida, ó bien encomendaba la misma recepcion de justificaciones al cónsul ó á otro fun-

cionario público. Convertidas más tarde en perpetuar las cuestiones, ó conferido al Senado el derecho de conocer por tiempo fijado de tal ó cual especie de crímenes, quedó también organizado el jurado con senadores exclusivamente. Compúsose después solo de caballeros, y más adelante de unos y otros, según los cambios que experimentó la ley judicial desde Cayo Graco hasta Sila.

En esas comisiones de jurados presididas por un pretor, un cuestor ó un juez especial, se sustanciaba la causa y se resolvía; y si el Senado conocía por sí, oía también la acusación y la defensa, iniciada la primera con la relación del magistrado que lo hubiere reunido y ampliada en seguida por el acusador mismo ó por su patrono, y hecha la segunda por el propio reo ó por su abogado. A la manera que en los comicios populares, eran también pronunciadas de viva voz en el Senado la acusación y la defensa durante el período imperial, debiendo hacerse ambas precisamente de pie, colocados el acusador y el acusado frente á frente. Tenía el acusador facultad de replicar y el acusado de duplicar, en lo cual solían invertirse una y dos sesiones enteras; y como que en algunas causas eran dos y más los acusadores, hablaban estos el uno después del otro, según acuerdo propio tenido entre ellos mismos (1); y podía también el acusado valerse de dos ó más patronos que contestaran (2). Concluidas la acusación y la defensa, solían ocurrir dudas sobre la competencia del Senado ó sobre otras cuestiones previas, y era lícito á cualquier senador promoverlas usando de la palabra y haciendo la proposición que conceptuara procedente. Abriase sobre ella discusión, y se resolvía el punto á mayoría de votos (3).

Tácito nos advierte además que á veces eran colocados los reos delante del sitio ocupado por los cónsules que allí se conservaban de pie; que debían responder á las preguntas y reconvenções que les hiciera el acusador, y que dentro de la misma sala de la sesión y cerca de los acusados, había lictores para custodiarlos ó para impedir quizá que en la desesperación se suicidaran, conforme lo ejecutaron algunos. Terminada apenas la falsa acusación contra Barea Sorano, imputándole haber fomentado sediciones en la provincia de Asia durante el proconsulado que en ella desempeñara, prosiguió el acusador Ostorio Savino con el maligno propósito de agoviarlo y de

(1) TACIT., *Ann.* II. 30.

(2) PLIN. JUN., II. 11. III. 9. IV. 9. VII. 33. TACIT., *Ann.* III. 10. 67.

(3) PLIN. JUN., II. 11.

perderlo más de seguro, acriminando á Servilia, hija del mismo Sorano. Condúcenla al punto á la asamblea, y son puestos de pié delante del tribunal de los cónsules el anciano venerable y la jóven menor de veinte años, desamparada y casi viuda, porqué su marido Annio Polion habia sido desterrado poco ántes; interpélala el acusador sobre el hecho de haber ella vendido sus trajes y sus joyas para facilitarse dineros con qué recompensar á los mágicos á quienes consultara, pendiente la causa de su padre, y con qué practicar los sacrificios ilícitos que se la prescribieran, y temerosa la inocente Servilia hasta de mirar el rostro de su padre porqué en su hondo pesar se reconvenia de haberle agravado su suerte al procurar aliviársela, responde inundada en lágrimas, postrada en tierra y asida al ara y altar, que sin conocer de antemano á los mágicos ni las artes que profesaran, habíalos consultado movida solamente de la idea de salvar á su padre atrayendo en su favor la benevolencia del César y del Senado; que si además del dinero, la hubieran pedido por el logro de su propósito su sangre y su vida, habríalas dado gustosa, pero que ni habia practicado conjuros ni invocado á las deidades crueles, ni mencionado tampoco el nombre del Príncipe sin el respeto debido á un dios; que de todo, no obstante, estaba completamente ignorante su infeliz padre, y que si en algo de lo que ejecutara habia delinquido, ella sola y no él era la única responsable. Sorano interrumpiéndola y tomándola de la mano, hizo presente en altas voces que Servilia no habia estado con él en Asia, que por su corta edad tampoco habia podido tomar participio en los delitos de su marido; que era solo culpable de exceso de virtud, y que la causa de él, mala ó buena que fuera, debia separarse de la de su hija; y extendiendo ésta los brazos y disponiéndose Sorano á estrecharla en los suyos, lo impiden los lictores interponiéndose (1), como si la mentida circunspeccion de aquella asamblea degradada, á la cual daba otra vez lecciones de abnegacion heroica una jóven ilustre y desvalida, rechazara sañuda cuanto no inspirara ferocidad; ó como si el génio parricida de Neron se hubiera apresurado á sofocar aquella efusion de cariño filial.

Cuando las acusaciones comenzaban por quejas que dieran los provinciales contra los que hubieran sido sus procónsules, nombraba la cámara senadores que la establecieran y sostuvieran. Plinio y Tácito fueron elegi-

(1) TACIT., *Ann.* XVI. 32.

dos acusadores por el Senado en la queja que dieron contra Mario Prisco los naturales de África (1). El mismo Plinio y Luceyo Albino lo fueron para acusar á nombre de la Bética á su procónsul Cecilio Clásico (2), y lo fué tambien el propio Plinio con Herenio Seneccion por la referida provincia de Bética contra Bebio Masa (3); pero no recordamos proceso alguno de la época de la república, ni de principios del imperio en que el Senado diera defensores al acusado que no los hubiera encontrado. Por el contrario vemos que acusado Libon Druso por el año 769 F. R., gobernando Tiberio, de tentar novedades políticas, se presentó sin abogado en la asamblea, porqué ni aun los senadores parientes suyos á quienes ántes ocurriera implorándoles patrocinio, se atrevieron á prestárselo por temor al mismo Tiberio (4); y que M. Silano, cuyos acusadores eran cinco famosos oradores, fué obligado á responder por sí mismo, no obstante su impericia oratoria, y sin embargo de ser el propio Tiberio el que más le agoviaba con preguntas y reconvenciones, cuya verdad confesó forzado algunas veces Silano para que no se le tachára de desmentir al Emperador (5).

Aunque por lo comun se requeria que el cónsul ó presidente del Senado iniciara la acusacion en su relacion á la asamblea, podia ésta, no obstante, á propuesta de cualquiera senador ocuparse del crimen y deliberar sobre él, nombrando acusadores y procediendo á lo demás correspondiente hasta el fallo. Plinio el jóven con el derecho de senador acusó en la asamblea, sin valerse de la propuesta de magistrado alguno, á los responsables de la muerte de Helvidio Prisco (6). Y así podia tambien el Príncipe conocer del delito ó remitirlo al Senado directamente sin la intermediacion del cónsul. Pison, acusado con su mujer Plancina del envenenamiento de Germánico, congratulábase, porqué temia al Senado y al pueblo, de que Tiberio, á instancia de los acusadores Vitelio y Veranio, se hubiera prestado á juzgar por sí mismo la causa, diciendo que el Emperador despreciaba con energia los rumores populares, y que más facilmente discernia lo verdadero de lo mal creído un juez único, que no muchos juntos, para con los cuales solian

(1) PLIN. JUN., II. 11.

(2) PLIN. JUN., III. 9.

(3) PLIN. JUN., VII. 33.

(4) TACIT., *Ann.* II. 29. 30.

(5) TACIT., *Ann.* III. 67.

(6) PLIN. JUN., IX. 13.

ser más influyentes el ódio y la envidia; pero Tiberio remitió el juicio al Senado (1), y sin valerse del cónsul hizo despues él propio la relacion (2). En esta misma causa dice Tácito (3) que el Senado señaló dos dias á los acusadores para preparar la acusacion; y que pasados otros seis dias concedió tres al reo para ordenar su defensa. Para hacer la acusacion ó pronunciarla ante el Senado, se daban al acusador seis horas y nueve al reo para la defensa (4).

Terminadas, pues, la acusacion y la defensa, y resueltas tambien con la discusion y votacion las cuestiones prévias que se hubieran suscitado, comenzaban las pruebas (5) si no se trataba de delito y autor manifiestos ó confesados, pues si lo estaban se procedia al señalamiento de la pena en vez de continuar el juicio (6). Los testigos todos debian concurrir personalmente, cualquiera que fuera su rango ó su sexo, á dar sus declaraciones en la misma cámara. Urgalinia, la amiga querida de la madre de Tiberio, desdeñó presentarse á declarar como tal testigo en un proceso ventilado ante el Senado, y fué enviado un pretor para que la investigara en su propia casa, sin embargo de que la costumbre antigua exijia la comparecencia personal hasta de las vírgenes Vestales que hubieran de prestar testimonios en los Tribunales ó en el Foro (7). Alguna vez comisionaba el Senado, para el esclarecimiento y aun por via de consulta en ciertos negocios de derechos complicados y de gran importancia, á jurisconsultos de nombradía; y por esto vemos que fué encargado Casio, y por su renuncia los hermanos Escribonios para recojer los hechos en la ocurrencia ruidosa habida en Puteolos entre el pueblo y un senador (8). Cuando ocurrían dudas sobre el mérito ó credibilidad de alguna de las declaraciones de los tes-

(1)...Tiberium spermendis rumoribus validum.... veraque aut in deterius credita iudice ab uno facilius discerni: odium et invidiam apud multos valere. TACIT., *Ann.* III. 10.

(2) TACIT., *Ann.* III. 12.

(3) TACIT., *Ann.* III. 13.

(4) PLIN. JUN., IV. 9. véase la nota 6. §. III. c. IV. l. I.

(5) TACIT., *Ann.* XVI. 32. PLIN. JUN., IV. 9.

(6) Qui non iudicium, quippe in manifestos, sed pœnam statuari videbant.... TACIT., *Ann.* XI. 6.

(7) TACIT., *Ann.* II. 34.

(8) Nada encontramos expreso respecto de la duracion del término probatorio, y es regular que se fijara habida consideracion á las circunstancias particulares de cada proceso. Tácito nos dice que Suilio, acusado de depredaciones cometidas en su gobierno del Asia, obtuvo un año para hacer su prueba. TACIT., *Ann.* XIII. 43

tigos, las graduaba el mismo Senado á votacion por mayoría. Oido en la asamblea L. Tarquinio, testigo en la causa de la conjuracion Catilinaria, claman á una voz muchos senadores contra la verdad del dicho de Tarquinio en cuanto complicaba á M. Craso, noble y rico de gran influencia, pidiendo que por el cónsul se sometiese al Senado la apreciacion de la indicada declaracion; y ejecutado así, decretó el Senado que parecia falsa en todo lo referente á Craso, acreedor generoso de muchos de los votantes (1).

Para sentenciar formulaba el magistrado presidente ó algun senador el fallo en una proposicion, y votábase por la *discessio* (2) como en los demás negocios de administracion y legislativos (3). Decidia la mayoría de sufragios, y la sentencia que resultaba era redactada en forma de senado-consulta. La ejecucion tocaba al cónsul como encargado del poder ejecutivo, y se notificaba al reo por el cuestor del mismo cónsul (4). Por lo demás, los juicios criminales ante el Senado eran públicos, como lo eran tambien en los comicios y ante los otros Tribunales; pero las partes se retiraban ántes de procederse al fallo (5). Alguna vez, no obstante, eran secretos como las mismas sesiones legislativas si el Senado creia conveniente, por la naturaleza del negocio, por su objeto ó por las personas de que se tratara, que no se divulgara el mismo proceso. Ciceron menciona uno de esos juicios secretos (6). Y cual era lícito al procesado ante la gran asamblea comicial recorrer el Foro, mudado el traje y en actitud suplicante para mover la compasion del pueblo, podia el acusado en el Senado visitar en sus casas á los senadores implorando su favor. Así lo hizo Libon Druso luego que comenzó su proceso en la Cámara patricia, acompañado de las damas principales de la ciudad (7) que esta vez tambien arrostraban la cólera imperial interesándose por la inocencia, y que tampoco temieron el ódio del César cuando concurrían presurosas á la morada de Peto Traseas durante su encausamiento bajo Neron (8).

(1) ...Itaque, consulenti Cicerone frequens Senatus decernit, Tarquinii indiciam falsum videri... SALLUST., *bell. Cat.* 48.

(2) LIB. I. CAP. V. §. 1.

(3) TÁCIT., IV. 29. 30. VI. 4. 5. 6. XI. 4. XIV. 48.

(4) TÁCIT., *Ann.* XVI. 34. 35.

(5) VAL. MAX., IV. 1. 7.

(6) CIC., *ad. Attic.* IV. 16.

(7) TÁCIT., *Ann.* II. 29.

(8) TÁCIT., *Ann.* XVI. 34.

Durante la República eran apelables para ante el pueblo, soberano judicial, los fallos condenatorios del Senado, y desde Tiberio fué sustituida esa *provocatio ad populum* con la apelacion al Emperador llamada tambien pública (1). Cuando por haberse acordado el tormento de los esclavos de Libon, se persuadió éste de lo seguro de su condenacion, dirigió sus últimas súplicas al César por medio de Publio Quirino, pariente del reo (2), y como que Tiberio le respondiera que rogara al Senado, determinó Libon suicidarse y lo hizo en efecto (3). Los cómplices en los delitos falsamente imputados á Cayo Casio y Cayo Silano frustraron su condenacion en el Senado apelando para ante el Príncipe (4); y cuando Suilio, Cosuciano y los demás acusados como infractores de la ley Cincia vieron que el Senado se disponia á condenarlos, rodean al emperador Claudio que asistia á la sesion suplicándole que dispensara lo pasado; y así que el César hubo hecho alguna señal de indulgencia, hablan de reos, recomiendan la conveniencia y la justicia de que los abogados cobren el precio de su trabajo, y obtienen una resolucion que fijó el máximum de los honorarios en cada pleito (5).

Este enjuiciamiento, ajustado en lo posible al seguido en los comicios y en los otros tribunales, comenzó á sufrir alteraciones arbitrarias con perjuicio de la defensa y de la verdad desde que á mediados de la República principió el Senado á salvar las fórmulas, creyendo que con hacerlo ensanchaba y enaltecia su poder y persuadido de que lo amenguaba respetándolas.

Con la irresponsabilidad propia de toda asamblea política, confundiendo lo administrativo con lo judicial y lo legislativo; en la pretension de gran jurado nacional, sujeto solo á las inspiraciones de su conciencia, y llevado de miras reaccionarias contra las libertades populares, acertaba y ampliaba los términos, suprimia los trámites, disponia el encarcelamiento preventivo, y modificaba ó agravaba las penas, aun sin sugetarse en un proceso á lo que para otro de la misma naturaleza hubiera resuelto; olvidando por completo que la mejor salvaguardia de los derechos y la más

(1) §. III.

(2) ...Extremas p̄oces P. Quirino, propinquo suo, ad Principem mandavit. TACIT., Ann. II. 30.

(3) ...Responsum est ut Senatam rogaret. TACIT., Ann. II. 31.

(4) ...Qui appellato Principe instamtem damnationem frustrati... TACIT., Ann. XVI. 8.

(5) ...Consistunt Cæsarem ante acta deprecantes... Et postquam annuit. TACIT., Ann. XI. 5. 6. 7.

cumplida seguridad del castigo de los delitos están en la observancia fiel de las reglas judiciarias; porqué la justicia pierde hasta su augusto nombre y parece crueldad y tiranía en manos de los que prescinden, al administrarla de las formas protectoras consagradas por la experiencia de los siglos. Crecieron todavía el abuso y el mal con la concentracion en la asamblea patricia de todo el poder judicial y legislativo que el pueblo ejercia ántes como soberano; y apoderados luego los césares de precedentes tan funestos, adelantáronse hasta invertir y despreciar los principios fundamentales del enjuiciamiento criminal, cuidando, no obstante, de respetarlos en la apariencia.

Por esto es que la acusacion, que en los buenos tiempos de libertad, era como el arma con que todo ciudadano defendia el órden público y se defendia á sí propio tambien de los ataques de la mala fé, franqueándose el camino de los servicios y de los honores, convirtióse bajo los malos príncipes, aunque sin cambio manifiesto de principios, en el puñal envenenado de la tiranía manejado siempre por la corrupcion, asestado constantemente contra el mérito y la virtud, y recompensado profusamente á expensas de la fortuna, de la honra y de la vida de los mejores patricios. Los delatores de profesion vendidos á la cruel suspicacia del Emperador, admitidos ó rechazados por él, sin facultad libre para la prosecucion, ni para la desistencia del juicio una vez comenzado, sustituyeron al acusador particular voluntario y con arraigo, que solo era movido, en respeto de la ley, para sostenimiento del comun sosiego por el único premio de la pública estimacion, y que continuaba ó abandonaba la acusacion, segun le placia ó le aconsejaban las pruebas ó convencimientos posteriores. Convertida en tráfico vil la noble funcion del acusador, estimulada la codicia con el interés de una gran parte de los bienes del acusado (1), y aun con la recompensa

(1) Porqué esta porcion llegó hasta la cuarta parte de los bienes del acusado, llamóse tambien á los delatores *quadruplicatores*; y porqué se jactaban con mentira de saber cuanto pasaba, por secreto que fuera, dice PLAUTO., *Trimun. Act. I. sc. II. v. 168 169. 170. 171. 172.*

Qui illorum verbis falsis acceptor fui;

Qui omnia se simulant scire, nec quidquam sciunt.

Quod quisque in animo habet, aut habiturus est, sciunt.

Sciunt id, quod in aurem rex reginæ dixerit;

Sciunt id, quod Juno fabulata est cum Jove;

Quæ neque futura, neque facta, illi tamem sciunt.

El mismo Plauto, dice, *Pers. Act. I. sc. 2. v. 10.*

Neque quadruplicari me volo....

de sacerdocios y magistraturas (1); multiplicada á lo sumo la raza infame de delatores (2), y calificados de altos crímenes de magestad los marmoteos, los dichos y hasta los pensamientos, quedó en el fondo desnaturalizado tambien el medio principal de represion de los verdaderos delitos, y no hubo tampoco hombres de bien que tomaran el papel de acusadores.

Dificultaba no ménos la defensa la reunion de varios delitos en una misma acusacion, contra lo que requería bajo la república la diversidad de las *questiones* tan escrupulosamente deslindadas. Bien habrían podido adjudicarse el Senado y el Príncipe la competencia respecto de todos y cualesquiera crímenes, sin confundir las reglas especiales y distintas en muchos casos de su respectiva sustanciación y sin pretender que en términos tan reducidos, como los que el Senado asignaba para la defensa y para la prueba, tuviera la inocencia el tiempo suficiente para protegerse. Cuando en la acusacion de delitos comunes, como la concusion y el adulterio, no era seguro el triunfo del falso delator, añádíase otro crimen, aunque fuera de indole diversa, para complicar así la acusacion y perder de infalible al acusado (3), como en efecto se lograba agregándole el delito de lesa magestad, que era cual precepto indeclinable de muerte segura: *vinculum et necessitas silendi* (4). Multiplicáronse las órdenes de prision, olvidando que á mediados de la República no se decretaban ni aun contra los acusados de alta traicion sino despues de convencidos y hasta despues de sentenciados en muchos casos. Los cómplices de Catilina, Léntulo, Cetelego, Estabilio, Gabinio y Cepario, estando ya descubierta la conspiracion y con las armas en la mano su jefe, no fueron puestos en prision sino entregados bajo la libre custodia de senadores y magistrados; y el mismo cónsul Ciceron llevó como del brazo á Léntulo al templo de la Concordia, donde estaba reunido el Senado para juzgarle (5). De época posterior y de los buenos emperadores son las leyes que admitieron la fianza y aun la caucion, para evitar el encarcelamiento en todos los delitos no graves, á personas de rango y de caudal y á las no confesas ni sospechosas de la delincuencia por fuertes indicios (6).

(1) TACIT., *Ann.* II. 32. III. 19.

(2) Turba gravis paci... MART., *de Spect.* IV.

(3) PLIN. JUN., II. 11. TACIT., *Ann.* III. 38. IV. 19. XII. 59.

(4) TACIT., *Ann.* III. 67.

(5) SALLUST., *de Bell. Catil.* 46. 47.

(6) L. L. 2. 3. 5. D. *de custod. et exhibit. reos.*

Desnaturaliz6se mucho m6s que el enjuiciamiento la prueba testimonial. Tiberio, que no solo era astuto inventor de nuevos derechos, *callidus et novi juris repertor* (1), sino trastornador cruel de las leyes existentes, discurri6 dar tormento 6 los esclavos para que declararan contra sus due6os en causas capitales, salvando con sutilezas el antiguo senado-consulta que lo prohibia (2); y no contento con honrar y enriquecer 6 los delatores, premi6 6 veces 6 los testigos por sus respuestas: *decreta acusatoribus pr6ecipua pr6emia nonnum quam et testibus* (3). Neron sobornaba al cliente para que declarara contra su patrono. Publio Egnacio, cliente de Barea Sorano, vendi6 por dinero su declaracion contra el mismo Sorano su patrono encausado ante el Senado (4). Burro acusado con Palas de acuerdo para elevar al imperio 6 Cornelio Sila, di6 su voto como juez, no obstante de ser reo en el propio negocio: *quamvis reus, inter iudices sententiam dixit* (5). Y aunque todas estas enormidades fueron obra efectiva de Tiberio y de Neron, era el Senado, que 6 instigacion suya las acordaba, el autor ostensible y responsable.

La ilimitada extension dada bajo los emperadores 6 la jurisdiccion criminal del Senado, produjo otro inconveniente mayor todav6a. Conforme se conceptu6 la c6mara due6a del procedimiento, atribuy6se tambien la facultad de agravar y de moderar las penas, de aplicarlas sin proporcion ni analog6a alguna y hasta con desigualdad marcada en casos id6nticos; y aunque esta licencia era m6s bien propia del C6sar, declinaba 6l la odiosidad del arbitrio, dejando al Senado en su ejercicio aparentemente libre. La dureza 6 la lenidad en las penas es mal mucho menor que su incertidumbre, porque aquellos defectos pueden hacer m6s 6 menos eficaces los castigos (6); pero la falta de fijeza en la penalidad cambia el esp6ritu de la legislacion, abre ancho campo 6 la injusticia y al abuso del Magistrado, puede salvar 6

(1) TACIT., *Ann.* II. 30.

(2) Aunque en una constitucion de Severo se acept6 el principio de no ser l6cito interrogar 6 los esclavos en causas contra sus due6os, se exceptuaron, no obstante, los delitos de adulterio, de lesa magestad y otros. Pero el emperador T6cito aboli6 esas excepciones, restableciendo 6 su entero vigor el antiguo senado-consulta. VOPISC., *Tacit.* 9.

(3) SUEI., *Tiber.* 61.

(4) TACIT., *Ann.* XVI. 32.

(5) TACIT., *Ann.* XIII. 23.

(6) *P6ena gravior ultra legem imposita existimationem conservat...* L. 13. §. 7. *D. de his qui not. inf.*

un criminal, castigar á un inocente, y alentar las delincuencias. Los encargados del poder judicial son entónces los verdaderos legisladores: en su justificación, en su aptitud y en sus cualidades morales, no en la ley, están entónces los derechos del ciudadano; y este carecerá de toda garantía si carece el juez de aquellas buenas prendas.

En la época de los buenos emperadores, como Nerva y Trajano, pudo el Senado instruir los procesos de su competencia con la regularidad que le permitian los abusos del enjuiciamiento á que el propio diera origen; y pudo fallarlos con justicia y equidad, porqué no le supeditaban el miedo, ni la adulacion al César. En los juicios en que Plinio y Tácito figuraron como acusadores se procedió con la circunspeccion y con la libertad de los mejores tiempos de la república, y en los mismos fallos declaró al final la asamblea que los dignos acusadores habian correspondido á lo que de ellos se esperara (1). La ley de lesa magestad fué reducida á sus convenientes límites; los delatores sufrieron el castigo merecido, y el derecho de acusacion, que desde la dictadura de Sila dejara de estar relacionado con la pena de calumnia, que más que privilegio del buen ciudadano fué licencia comun del perverso sin arraigo y que con la franca impunidad declarada al falso acusador en una de las leyes cornelias (2) se habia confundido la odiosa delacion, quedó al cabo regularizado y más tarde cometido á un funcionario público (3).

(1) PLIN. JUN., II. 44. III. 9. En el mismo senado-consulta que declaró reos de traicion á los cómplices de Catilina y que dispuso ponerlos en custodia, se daban al cónsul Ciceron las gracias por haber libertado la república con su consejo y sus providencias; y se elogiaba á los pretores Flaco y Pontinio y aun al cólega de Ciceron, Crc., *Catil.* III. 46., no obstante su nulidad y las sospechas de ser favorable á los conjurados.

(2) LIGON., *de Judic.* II. 29.

(3) Para este párrafo y los dos que le anteceden nos hemos auxiliado mucho de las obras de M. Laboulaye *Essai sur les Lois Crimin. de Rom.* hasta el punto de copiar muchas de sus ideas.

CAPÍTULO III.

DEL PODER EJECUTIVO.

§. I.

DECLARATORIAS DE GUERRA Y TRATADOS DE PAZ.

De la incumbencia del pueblo fueron tambien, segun la ley de Rómulo (1), los negocios de guerra y de paz; pero en ellos, como en todos los demás atribuidos á la soberanía comicial, necesitábase la autorizacion del Senado lo mismo en la época de la monarquía que bajo la república (2).

No podia, pues, hacerse sin su propuesta y sin su aprobacion ninguna declaratoria de guerra, ni tratado ninguno de paz. Al Senado era á quien daban sus partes y de quien recibian órdenes é instrucciones los cónsules y pretores ó generales que mandaran los ejércitos en campaña, y sin su mandato tampoco podian aquellos licenciar las tropas, aun despues de concluida la guerra (3); y cuando por el estado de las circunstancias conceptuara algun jefe militar que debian aceptarse las proposiciones del enemigo ó que debieran hacérsele, dirigia su comunicacion al Senado, y éste prevenia á los tribunos ú otro magistrado mayor residente en la ciudad que sometiera el asunto al pueblo en los términos que la propia Cámara fijara, y la determinacion comicial era despues aprobada por el Senado. Con frecuencia comisionaba éste al mismo general en jefe para que ajustara la paz. Camilo fué facultado para hacerla con los Faliscos (4), y Escipion con

(1) DIONIS., II. p. 47. IV. p. 119.

(2) LIV., IV. 58. VI. 21. VII. 6. XXX. 42. 43. XXXIII. 25.

(3) DIONIS., VI. p. 199.

(4) PLUT., in. Camil.

Cartago en el año 551 F. R. (1) En cuanto á las declaratorias de guerra, es sabido que ántes de todo debian preceder las reclamaciones y demás requisitos prevenidos en el derecho de gentes y en el de los Feciales.

El Senado desaprobó la paz Caudina ajustada con los Samnitas el año 433 F. R. por los cónsules Tito Veturio y Espurio Postumio, sin estar éstos facultados para el convenio por el pueblo, ni por la alta Cámara (2); y á propuesta del mismo Senado desaprobó tambien el pueblo la paz convenida por Cayo Mancino con los Numantinos en 616 F. R. (3). Con la decadencia de la república comenzó á despojarse el Senado de la importante atribucion de que hablamos, y hasta privó alguna vez al pueblo de su directa regalía, porqué confirió á Julio César el arbitrio de hacer por sí la paz y la guerra, sin necesidad de contar para ello con el Senado ni con el pueblo (4); pero es sin embargo de esa época de declinacion la ley Cornelia de magestad, *Lex Cornelia magestatis*, atribuida con razon á Sila, que entre otras cosas prohibia á los jefes de provincia hacer la guerra sin mandato del pueblo ó del Senado (5).

Con el Imperio y desde que Tiberio suprimió las asambleas comiciales, convirtióse en facultad exclusiva del Senado el *jus belli et pacis*. Cuando despues por adular á Claudio decretó la cámara que los tratados que él ó sus legados hicieran, fueran tan valederos como si los intervinieran el pueblo y el mismo Senado, (6) creyéronse igualmente autorizados otros de los césares, y el Senado volvió á verse despojado de una de sus más importantes funciones, aunque en ambos casos debido á su servil condescendencia. Trajano, sin embargo, puso en el tratado que ajustó con Decéballo, la cláusula expresa de su ratificación por el Senado, reconociendo así, cual tambien lo hicieron otros de los buenos príncipes, la autoridad superior de la asamblea patricia. Honorio oyó siempre la consulta del Senado en los negocios de guerra y paz; y cuando de órden del mismo Emperador sometió su ministro Estilicon á la asamblea la cuestion de hacer la guerra ó la paz con Alarico, acordaron los Padres intimidados por aquel jeneral, comprar la

(1) App., de reb. pun. VIII. 32.

(2) Liv., IX. 8.

(3) Liv., LVI 2. 3. *suplem.*

(4) Dio., XLII. 20.

(5) Cic., in. L. Calp. Pison. 21. ANT. AGUST., de Legib.

(6) Dio., LX. 23.

retirada del Godo con cuatro mil libras de oro (1). A propuesta del mismo Emperador decretó el Senado la guerra contra Gainas (2). Cuando en 559 E. C. se ofrecieron los Avaros á defender el imperio, á condicion de que se les pagara y dieran tierras donde establecerse, sometió Justiniano el asunto al Senado de Constantinopla, el cual le autorizó para hacer el tratado (3).

§. II.

EL TUMULTUS.

La devastacion y las crueldades de los Galos capitaneados por Breno en el incendio y toma de la ciudad, dejaron en los ánimos tal impresion de terror, que se tomaba por una calamidad cualquiera noticia de aproximacion de aquellos bárbaros; y la experiencia de los grandes males que habian causado las guerras con los Estados vecinos, hacianlas tambien igualmente temibles para Roma, é introducian en ella la misma consternacion.

Cuando, pues, se anunciaba una invasion de Galos ó que se sublevaban los pueblos cercanos de Italia, se nombraba un Dictador ó autorizaba el Senado á los cónsules con el senado-consulta supremo, de que luego hablaremos; y entre otras medidas extremas hacíase además de órden suya la declaratoria del *Tumultus* y la publicacion del *Justitium*. En tumulto ó como de tropel procedíase al alistamiento de las tropas: con dos estandartes, uno rojo y otro de color cerúleo enarbolados en el Capitolio, eran llamados todos los que podian militar á pié ó á caballo: los que allí se reunian, prestaban juntos y de una sola vez, no uno á uno ni separadamente como fuera de las circunstancias de tumulto se verificaba, el juramento militar: el jefe que habia de mandarlos invitaba á que le siguieran cuantos deseaban la salvacion de la patria (4), y ninguna consideracion, ni ningun empleo ó

(1) ZOSIM., V. 29. Claudiano elogia á Estilicon por haber restablecido la costumbre, por siglos olvidada, de consultar al Senado en los negocios de guerra y paz....

...Cellaturoque togatus

imperat expectant aquile decreta Senatus.

CLAUD., de Cons. Stilic. III. v. 85. 86.

(2) ZOSIM., V. 20.

(3) ISAMBERT., *Hist. de Just.*

(4) PITISC., *Lexic. antig. rom.. art. Militia.*

rango era bastante excusa para eximirse de tomar las armas, pues que ni el sacerdocio disculpaba en aquellos momentos de comun peligro: el traje militar reemplazaba completamente la toga (1).

Ciceron, hasta cuya edad continuaba siendo regalia del Senado la declaratoria de tumulto, nos dice que los antiguos no apellidaban tal sino al Gálico y al Itálico (2); en lo cual están tambien conformes Festo y Vemio Flaco (3). El mismo Ciceron, al explicar la diferencia de consecuencias entre la guerra y el tumulto, agrega que la primera puede existir sin el segundo, pero no al contrario: *potest enim esse bellum sine tumultu; tumultus esse sine bello non potest* (4), como si hubiera dicho que la declaratoria de tumulto incluia implícitamente la de guerra; no así la de esta. Pero no es muy exacto que los antiguos no hubieran proclamado el tumulto, sino en los casos de invasion de los Galos ó de rebelion Itálica. Lo hubo de cierto cuando Por-sena asedió á Roma, y lo hubo tambien muy súbito cuando Herdonio ocupó el Capitolio: *tumultus magis fuit quam bellum* (5). Los principios de las guerras entre Mario y Sila fueron mas bien tumulto que guerra: *tumulto magis quam bello* (6). Y Salustio, que intitula su mejor obra *bellum Catilinarium*, apellida á veces tumulto á la propia sedicion (7), con motivo de la cual se hizo tambien por el Senado la declaratoria de tumulto, segun se infiere de lo que el mismo Salustio dice en otro pasaje (8); declaratoria aludida claramente por Ciceron con la frase de *timor populi* (9).

(1) Cic., *Philip.* V. 12. 19. VIII. 1.

(2) Cic., *Philip.* VIII. 1.

(3) FEST., *voc. Tumultuarii milites*, frag. p. 77.

(4) Cic., *Philip.* VIII. 1.

(5) FLOR., III. 19.

(6) FLOR., III. 21. IV. 12.

(7) SALLUST., *Catil.* LIX.

(8) SALLUST., *Catil.* XXX. XXXI.

(9) Cic., *Catilin.* I. 1.

§. III.

EL JUSTITIUM.

Consecuencia precisa de la declaratoria de tumulto era la publicacion del *Justitium* que se hacia por el cónsul ó dictador de orden ó con autorizacion del Senado; pero *Justitium* ó la vacacion temporal de la administracion de justicia y de los negocios civiles (*rerum publicarum quies; juris statio*) proclamábase, además de los casos de tumulto, en todos los de gran peligro y de luto público por desastres ó derrotas sufridas en la guerra. Su efecto inmediato era cerrar los establecimientos de comercio y contratacion y suspender todo lo que no fuera prepararse para la guerra. En 287 F. R. lo proclamó, autorizado por el Senado, el cónsul Tito Quincio: al año siguiente lo publicó Aulo Postumio Albo, cónsul investido con el poder dictatorial, á virtud del senado-consulta supremo (1). En 296, 329, 366, 369, 393 y 410 F. R. lo publicaron Lucio Quincio Cincinato, Aulo Postumio Tuberto, Mamerto Emilio, Marco Turio Camilo, Apio Claudio y Lucio Turio dictadores (2). Tambien fué publicado por orden del Senado en 451 y 456 (3).

Con noticia de la paz Caudina adoptó el pueblo el *Justitium* sin esperar su publicacion por el Magistrado (4); y Tácito nos refiere que al recibirse en Roma la confirmacion de la muerte de Gérmanico, llegó á tal extremo el pesar de la poblacion que sin aguardar el senado-consulta, ni el edicto del magistrado se puso en observancia el *Justitium*, se paralizaron los negocios del foro, se cerraron las casas, y solo los gemidos era lo que interrumpia el silencio general de la ciudad (5). Esos lamentos lúgubres por la pérdida del hombre de quien se esperaba, sin fundamentos de sobra, el restablecimiento de la extinguida libertad (6), parecian tambien demostracion

(1) LIV., III. 3. 4. 5.

(2) LIV., III. 27. IV. 26. 31. VI. 2. 7. VII. 6. 28.

(3) LIV., X. 4. 21.

(4) LIV., IX. 7.

(5) TACIT., Ann. II. 82.

(6)Vera prorsus de Druso seniores locutus: displicere regnantibus civilia filiorum ingenia: neque ob aliud interceptos, quam quia populum romanum æquo jure complecti, reddita libertate agitaverint. TACIT., Ann. II. 32.

directa de censura contra el opresor comun (1), y dejaban traslucir la degradacion del pueblo que nada se prometia de sus propias fuerzas. Tiberio, que bien lo comprendia, que tampoco se cuidaba demasiado de disimular la alegría que á él le causara el motivo mismo de aquellos plañidos descompuestos (2), y que era de génio inclinado á la ironía punzante, recordaba á la circunspeccion de los orgullosos señores del mundo, en el edicto con que suspendió el *Justitium* prolongado entónces mucho más que en ninguna otra ocasion, que no siempre cuadraban bien á los varones notables y á un pueblo que manda las mismas demostraciones que sentarian á individuos de modesto linaje y á las villas reducidas; y que los príncipes eran mortales y eterna la república: *Principes mortales, Rempublicam æternam esse* (3).

La misma conducta de humillante adulacion que el Senado y el pueblo venian observando desde atras para con los príncipes, extendieron bajo el Imperio á las desgracias familiares de la casa de los césares el *justitium*, que estuvo reservado durante la república á los casos de tumulto y de derrotas y conflictos bélicos. En el año 759 F. R., imperando Augusto, fué proclamado tambien el *justitium* con motivo de la grande hambre experimentada en la ciudad, de la cual fueron expelidos los gladiadores y esclavos venales, y hasta el propio Augusto despidió muchos dependientes suyos, y fué permitido á los senadores ausentarse para el punto que eligieran, declarando además Augusto que tendria fuerza de senado-consulta lo que acordasen los que permanecieran en Roma (4). Con motivo del fallecimiento del mismo Augusto fué publicado el *justitium* (5); fuelo tambien cuando acaeció el de Druso (6), y es regular que otro tanto se hiciera á la muerte del mayor número de los sucesores de Tiberio. Mientras duró el que hizo publicar Cayo Calígula á la muerte de Drusila, era crimen capital reirse, bañarse, ó cenar con la esposa, con los padres ó con los hijos (7).

(1) ...Illic miles cum armis, sine insignibus magistratus, populos per tribus, concidisse rempublicam, nihil spei reliquum clamitabant; promptius apertiusque, quam ut meminisse imperitantium crederes. TACIT., *Ann.* III. 4.

(2)Gnaris omnibus lætam Tiberio Germanici mortem male dissimulari. TACIT., *Ann.* III. 2.

(3) TACIT., *Ann.* III. 6.

(4) DIO., LV. 26.

(5) TACIT., *Ann.* I. 16. 50.

(6) SÜET., *Tiber.* LII.

(7) SÜET., *Calig.* XXIV. Con motivo del fallecimiento de Adriano, dice CAPITOLINO., *M. Antonin. Philoph.* 7. que se publicó el *justitium*.

Como el *justitium* era vacacion absoluta y de duracion indeterminada, necesitábase otro segundo edicto del magistrado autorizado por el Senado, ó del Emperador con todos los poderes investido para que cesaran sus efectos. Y esa segunda publicacion tenia lugar desde que faltaba el motivo de la primera, ó cuando el César conceptuaba bastante llorada la desgracia. A los cuatro dias fué suspendido el *justitium* por el mismo cónsul Tito Quincio que lo publicara con autorizacion de los Padres el año 287 F. R. (1). Con el parte de las victorias que remitió el cónsul Lucio Volumnio en el año 456 al Senado, de cuya orden se habia publicado el *justitium*, mandó el mismo Senado alzarlo á los diez y ocho dias (2). Concluidos los funerales de Druso suspendió Tiberio el *justitium*, aunque no para ocuparse él desde luego de los negocios (3); y ya dejamos dicho que el mismo Emperador alzó tambien, si bien sin precipitacion alguna, el *justitium* extraordinario y remarcable habido por la muerte de Germánico.

En el elogio del código decenviral hecho por el jurisconsulto Sexto Cecilio al filósofo Favorino y conservado por Aulo Gelio (4), dice el primero, entre otras cosas, que aquella ley concedia treinta dias al deudor confeso ó condenado al pago para que dentro de ellos pudiera, agotando recursos, satisfacer al acreedor y eximirse de serle adjudicado; cuyos treinta dias, llamados justos, *justi dies*, eran para el aflijido deudor un *justitium* ó un respiro, dentro del cual, como si estuviera sin vigor para él la justicia, no podia reconvenirse ni apremiársele mas. Festo dice que *dies justi* eran los treinta en que subsistia enarbolado en el Capitolio el estandarte militar, cuando debia alistarse su ejército (5); y parece á algunos que reuniendo las dos palabras, formaron los copistas y glosadores la de *justidium*.

A poco de publicada la ley Varia dispuso un senado-consulta que se suspendiera su observancia durante el tumulto itálico, bajo cuya impresion se estaba entónces (6). Esa ley del año 662 ó del siguiente ordenaba imponer la pena de lesa magestad á los instigadores ó promovedores de la

- (1) LIV., III. 3.
- (2) LIV., X. 21.
- (3) STET., Tiber. LII.
- (4) GELL., XX. I.
- (5) FEST., *voc. Justi dies*.
- (6) LIV., *suplem.* LXXIII. 1.

sublevacion de los pueblos de Italia. Los tribunos plebeyos se opusieron á la ejecucion del senado-consulta (1).

§. IV.

SENADO-CONSULTO SUPREMO.

Casi siempre que se declaraba el tumulto y se publicaba el *justitium*, habia dictadura, ó conferia el Senado á los cónsules solos, ó en union con otros magistrados, un poder semejante al dictatorial; y lo mismo se hacia en las turbulencias ó sediciones graves. Los términos cortos y vagos de ese senado-consulta llamado supremo, extremo ó último, *Senatus-consultum supremum, extremum, vel ultimum*, autorizaban al magistrado á cuyo favor se expidiera, dice Salustio (2), para hacer la guerra, alistar ejércitos, imponer cualesquiera castigos á los ciudadanos y aliados, y para ejercer la soberanía en Roma y en la milicia; facultades todas de que el cónsul carecia, á menos de otorgárselas extraordinariamente el pueblo. La unidad, la fuerza de accion y la celeridad con que debe procederse en dias de público peligro, exigian la subordinacion comun de gobernantes y gobernados á la voz de uno solo, la suspension momentánea de las prerogativas del ciudadano, y la concentracion del poder, sin restricciones ni demoras, en las manos del que fuera llamado á salvar la república. La fórmula del senado-consulta supremo era la siguiente: *videant consules ne quid respublica detrimenti caperet*; y es de advertir que solia decretarse tambien en favor de algunos de los dos cónsules exclusivamente, comprenderlos á ámbos y además á los pretores, tribunos y procónsules que hubiera en la ciudad, como el que se dictó cuando César estaba en Rávena y no habia quedado duda de que venia sobre Roma (3); que alguna vez se dirigió al jeneral de la caballería,

(1) Liv., *suplem.* LXXIII. 1.

(2) SALLUST., *Catil.* XXIX.

(3) *Dent operam consules, prætores, tribuni plebis, quique procónsules sunt ad urbem, ne quid respublica detrimenti capiat.* JUL. CÆS., *de bell. civ.* 1. 5. Y advertimos aquí que en algunas ediciones de esta obra, como la de Lemaire, Paris, 1820, se lee *consulares* por *procónsules*. Preferimos en este pasaje la edicion de Balbuena, Madrid, 1789, que dice *procónsules*.

Magister equitum, asociándolo con los tribunos plebeyos, y que otra fué acordado para solo ese jefe militar. No consta que hasta el año 630 F. R. se dictara este senado-consulta sino en un caso único, y sí que en ese largo período recurrió el Senado con muchísima reiteracion á la dictadura; por lo cual no podemos decir con un celebrado escritor moderno (1) que fuera para eludir el terrible anatema con que las leyes Valerias restringieron la jurisdiccion criminal del dictador que la asamblea patricia rodeó el camino y escogió el senado-consulta supremo, ni ménos que prefiriera su empleo al de la misma dictadura. Ciceron asienta tambien que á ésta se recurría cuando sobrevenian guerras graves ó discordias de ciudadanos; *quando duclum gravius, discordiave civium escunt* (2); Livio refiere que en el año 288 F. R. fué investido con el senado-consulta supremo el cónsul Aulo Postumio con motivo del estrecho cerco á que los Ecuos y Hérnicos habian reducido al otro cónsul Espurio Turio (3); que para apaciguar la sediccion Espurio Melio, fué nombrado dictador Cincinato en el año 315 (4); y que por haberse recrudesido las turbulencias concitadas por Marco Manlio despues de su excarcelacion, se hicieron en el Senado indicaciones sobre la necesidad de un dictador, inclinándose, no obstante, la mayoría de la cámara al temperamento ménos fuerte del senado-consulta supremo (5). De modo que no tenemos claramente determinados los casos ni las circunstancias especiales en que procediera la adopcion de cada uno de los dos remedios extraordinarios.

Empero, si observamos que desde 631 en que fué autorizado con el senado-consulta supremo el cónsul Lucio Opimio para reprimir las sediciones de Cayo Graco (6), hasta el gobierno de Augusto, no se expidió el mismo senado-consulta sino por accidentes de turbulencia ó conjuraciones dentro de la ciudad; que desde el año 252, ó tres más tarde en que nació la dictadura, hasta el propio mando de Augusto, se empleó ésta siempre que acontecieron grandes desgracias militares ó conflictos sérios en la guerra, y que para perder á Marco Manlio no acordó al cabo la cámara de los Padres

(1) LABOULAYE., *Essai sur les lois criminelles des romains*.

(2) CIC., *de Legib.* III. 3.

(3) LIV., III. 4.

(4) LIV., IV. 13.

(5) LIV., VI. 19.

(6) LIV., *suplem.* LXI. 20.

ninguna medida extraordinaria, por haber aceptado la propuesta que hicieron los tribunos consulares y plebeyos de citarle á juicio, imputándole aspiraciones á la tiranía, como en efecto se verificó (1), deducirémos que no estaba en el arbitrio de la asamblea senatoria la alternativa de aplicar indistintamente para el castigo de los perturbadores de la paz y órden interior, ó para reparar los desastres sufridos en guerras con el extranjero, cualquiera de los dos remedios extraordinarios de que nos ocupamos; y que lo mas conforme al *mos majorum* fué emplear la dictadura para el escarmiento de los enemigos exteriores y el senado-consulta supremo para prevenir los desórdenes domésticos y castigar á los ciudadanos trastornadores (2). Apiano, que tampoco conocia bien estas diferencias de aplicacion, extraña que no se hubiera creado un dictador para apagar las sediciones de Tiberio Graco (3); y si reflexionamos en el carácter de la determinacion tomada entonces por la mayoría de los senadores, al salir en tropel de la Curia, capitaneados por Escipion Nasica con propósito decidido de salvar la república y de dar muerte á los que ellos miraban como reos de conversion, no seria muy violento considerarla como un senado-consulta supremo acordado de súbito y tácitamente. Pomponio, añadimos, no atribuye á la institucion dictatorial otro ningun motivo que la frecuencia y peligro de las guerras con los Estados comarcanos (4).

Mas que opuesto á la dictadura pareció el Senado fácil y propenso á su creacion cada vez que urgieron las guerras ó que los plebeyos rehuian los alistamientos. El pueblo no resistió jamás acatar los mandatos de aquel magistrado; ni á ningun antiguo escritor de nota se le ocurrió tampoco afirmar que fueron dirigidas á coartarle su fuerza las leyes protectoras de los

(1) Liv., VI. 19.

(2) Una vez sola sabemos que se nombró dictador para reprimir turbulencias domésticas, y fué en el año 315 F. R. segun hemos dicho, cuando se confirió la dictadura á Cincinato para reprimir la sedicion de Espurio Melio; y de otro caso, único tambien, tenemos noticia, en que el senado-consulta supremo se espidió para reparar desastres militares sufridos en el exterior, y fué cuando se invistió con él al cónsul Aulo Postumio en 288. El primero de estos dos ejemplos, en los cuales aparecen trocados los remedios propios, es quizá el único fundamento que puede disculpar la alternativa de Ciceron á que acabamos de contraernos.

(3) App., de Bell. civ. I. 16.

(4) ...Cum crebra orientur bella, et quædam acriora á finitimis inferrentur, interdum re exigente, placuit majoris potestatis magistratum constitui itaque dictatores proditi sunt... L. 2. §. 18. D. de orig. jur.

Valerios, ni los demás que hicieron tan respetable la apelacion. Festo es el único que dice que la hubo para ante los comicios contra los fallos dictatoriales (1), desconociendo así la índole de los poderes irresponsables. Si hubieran establecido esa apelacion las leyes á que Festo alude, la dictadura no habria reaparecido tan reiteradamente, no se habria salvado tantas veces con ella la república, ni se habria tampoco hundido en ella para siempre la libertad en las manos de Sila y de César. Si esa apelacion de especie anómala y contradictoria hubiera estado reconocida, no se habria disculpado en la cámara senatoria Tito Quincio Capitolino con la circunstancia de encontrarse el consulado debilitado en su imperio con las leyes sobre apelacion de sus fallos, y no habria propuesto en la propia sesion que fuera creada, para castigar la sedicion de Espurio Melio, la dictadura que estaba fuera de la indicada coartacion dealzada (2); habríala de seguro invocado en su auxilio, cuando fué conducido á la cárcel por orden dictatorial Marco Manlio, patricio tan instruido de sus derechos como defensor habilísimo de su propia causa; y no le oiríamos empeñado en sugerir á las masas que acaudillaba, la idea de aspirar á una equiparacion de las facultades de la dictadura con las del consulado: *Sed æquamdæmut dictaturæ consulatusque, ut caput atollere romana plebs possit* (3).

Los Valerios, partidarios discretos de la justicia de la causa plebeya y dictadores y cónsules con frecuencia elegidos, procuraron con la primera de sus dos leyes *de provocatione* elevar á la categoría de principio político, libre é incontestable en todo su ejercicio para todo ciudadano romano, el derecho de alzarse de los fallos de cualquiera magistrado, y con la segunda establecer la misma primera ley, é impedir para en adelante que otro magistrado la conculcara cual lo hicieron los decemvros (4). Con esas leyes y con la que suprimió la segur de las haces consulares, y que ordenó abatirlas ante la asamblea comicial, quisieron, sino tanto como trocar en popular lo aristocrático y patricio del consulado, purgarle al ménos del terror que las segures infundian, y consignar su entera subordinacion á la sobe-

(1) FEST., *voc. optima lex.*

(2) LIV., IV. 13.

(3) LIV., IV., 18.

(4) *Aliam deinde consularem legem de provocatione, unicum præsidium libertatis, decemvirali potestate eversam, non restituunt modo, sed etiam in posteram muniunt.* LIV., III. 35.

ranía del pueblo. (1). Quisieron, por último, según la mejor opinión de Pomponio, rebajarle en algo el carácter de completo sucesor de la potestad real (2). Pero de ninguna manera tendieron á desnaturalizar la dictadura, cuya eficacia saludable dependía cabalmente de lo omnimodo y poco durable de su imperio. Si tan general fué la apelación de que hablamos, ¿porqué no se ha dicho que la hubiera contra los castigos de ignominia y de muerte que los jefes militares mandaban imponer á sus subordinados, que eran también ciudadanos? (3) Además Pomponio dice expresamente que de los dictadores no hubo derecho de apelar, *Aquibus nec provocandi jus fuit* (4); y Livio lo asienta también (5).

Después del senado-consulta supremo con que fué autorizado en 631 F. R. el cónsul Lucio Opimio, y que resultó acordado conforme al parecer de Emilio Escauro (6), consta que se dictó también habilitando á los cónsules Cayo Mario y Cayo Valerio, para que con el auxilio de los tribunos y pretores que ellos escojieran, reprimieran los desórdenes de las turbas de Apuleyo Saturnino y Glaucia (7); facultando á los cónsules del año 691 para reprimir la conjuración Catilinaria; facultando á los cónsules del año 692 Julio Silano y Lucio Licinio para castigar otras sediciones semejantes (8); mandando en 702 que se creara un interrey, y que el que como tal quedara electo, unido con los tribunos plebeyos y con Pompeyo, evitara que la república sufriese detrimento con las ocurrencias á que diera lugar el asesinato de Clodio (9); permitiendo en 707 á Marco Antonio, jeneral de la caballería á la sazón, tener ejército armado dentro de Roma, y sometiéndole

(1) Liv., II. 8.

(2)..... Ne per omnia regiam potestatem sibi vindicarent.... L. 2. §. 16. *D. de orig. jur.*
Lege lata tantum est, ut ab eis provocatio esset....

(3) Militiæ ab eo, qui imperabit, provocatio ne esto; quodque is, qui bellum gerat, imperasset, jus ratumque esto. Cic., *de legib.* III. 3.

(4) L. 2. §. 18. *D. de orig. jur.*

(5)..... Neque provocatio erat.... Liv., II. 18.

(6) Fué concebido en estos términos: quod Lucius Opimius verba fecit de republica de ea re ita censuerunt, ut Lucius Opimius consul rempublicam defenderet. Liv., *suplem.* LXI. 20. Esa relación que hizo el cónsul fué de las llamadas generales, *infinite*. §. I, c. IV. lib. I.

(7) Liv., *Suplem.* LXIX. 26.

(8) Dro., XXXVII. 43.

(9) Dro., XL. 49.

en union con los tribunos de la plebe la custodia de la ciudad (1), dejando solo á los pocos dias en el insinuado encargo al propio Antonio, el cual mandó inutilizar las tablas de las nuevas leyes que Dolabela habia publicado, y precipitó del Capitolio con fuerza armada á varios sediciosos (2); previniendo al cónsul Servilio en el año 706 contener las turbulencias que promovia el pretor Celio Rufo, á quien el cónsul privó enseguida del ejercicio de su jurisdiccion, lo separó del Senado y le quebrantó la curul cuando se obstinaba en arengar al pueblo en los rostros (3); poniendo á cargo de los pretores la guardia de la ciudad vejada con los destrozos y tropelías que en sus inmediaciones cometian las tropas que á ella se acercaron, cuando Octavio pedia el consulado en el año 711 (4); invistiendo al triunvirato en 714 con la autoridad suficiente para castigar los desórdenes ocurridos con motivo de la ejecucion de Saldivieno (5), y autorizando á Cayo Sencio, cónsul único en 735, para reprimir las turbulencias comiciales que sobrevinieron estando Augusto fuera de la ciudad; pero consta que Sencio no aceptó el encargo (6).

Cuando los visigodos y ostrogodos, establecidos en el imperio de Oriente, se rebelaron contra Valente que pereció en una accion cerca de Andrinópolis, Julio, general del ejército imperial, convocó al Senado de Constantinopla, y este cuerpo degenerado reviviendo una fórmula en desuso tantos siglos habia, acordó investir á su presidente con las facultades del senado-consulta supremo; y el general incapaz de comprenderlas, ni de ejercitarlas bien, dispuso que los jóvenes dados ántes por los bárbaros en rehenes se reunieran todos en un dia fijado en las respectivas capitales de las provincias que habitaban, para que recibieran cierta gratificacion; pero en secreto expidió otra orden para hacerlos asesinar, como en efecto se verificó.

Este hecho indigno y atroz no es el que mejor sirve para medir la verdadera fuerza legal del senado-consulta que nos ocupa; y para mejor comprender la que realmente tuviera, nos resta añadir que ni nos basta Salustio,

(1) Dio., XLII. 29.

(2) Dio., XLII. 32.

(3) Dio., XLII. 23.

(4) Dio., XLVI. 44.

(5) Dio., XLVIII. 43.

(6) Dio., XLIV. 10.

que es el que de propósito la explica; porqué en seguida de asentar que aquel acuerdo de la cámara atribuía al que con él resultara investido el supremo imperio y la elevada jurisdicción civil, criminal y militar dentro y fuera de Roma sobre los ciudadanos y sobre los aliados (1), agrega que á los pocos días de expedido el que autorizaba á Ciceron y á su colega para reprimir la conspiracion Catilinaria, decretó el Senado (no Marco Tulio) que Quinto Marcio Rey saliera para Fiesoli; Quinto Marcelo Cretico para Pulla, y los pretores Quinto Pompeyo Rufo para Capua, y Quinto Metelo Celer para el Piceno con facultad de alistar ejércitos segun el tiempo y peligros lo requiriesen; que además resolvió ofrecer premios é indulto á los que descubrieran la conjuracion; que los gladiadores fueran distribuidos por los municipios, y que hubiera rondas por toda la ciudad comandadas por los magistrados menores (2). Que cuando despues llegó la noticia de haberse reunido Catilina á Manlio, los declaró el Senado enemigos públicos, fijando día á los secuaces de ámbos para que depusieran las armas, y mandando además que los cónsules procedieran al alistamiento; que Antonio saliera con un ejército al encuentro de Catilina, y que Ciceron quedara para custodia de la ciudad (3); que fué el mismo Senado (no Ciceron) el que ordenó la prision de los cómplices de Catilina (4); que el Senado recibió declaraciones, conoció de las pruebas de la conjuracion y resolvió sobre el mérito legal de algunas de ellas (5); y que fué por último el propio Senado el que pronunció la pena de muerte contra los reos (6).

Ciceron mismo que aparentaba haber recibido con el senado-consulta supremo el lleno de las facultades dictatoriales, comprendia bien, cual hombre de la ley, que ni siquiera las tenia para prevenir la fuga de los culpados con su custodia libre; y le vemos hasta con ruegos empeñado en conseguir de Catilina que salga de Roma. Más decidido Lucio Opimio, como militar versado en el castigo de grandes defecciones, pone á precio la cabeza de Cayo Graco, hace dar muerte en la cárcel sin formacion de causa, á un crecido número de los parciales del tribuno, y arroja sus cadáveres al Ti-

(1) SALLUST., *Catil.* XXIX.

(2) SALLUST., *Catil.* XXX.

(3) SALLUST., *Catil.* XXXVI.

(4) SALLUST., *Catil.* XLVII.

(5) SALLUST., *Catil.* XLVI. XLVII. XLVIII.

(6) SALLUST., *Cat.* LIII.

ber. Mario, irritable y arbitrario como los Maximinos y como casi todos los hombres oscuros y rudos que asaltaban el poder, espera, sin embargo, del Senado la declaratoria de enemigos públicos contra Apuleyo y Glancia (1); y es el pueblo mismo enfurecido el que los despedaza, clamando que no les indultaba la fé pública que sin orden del Senado les otorgara Mario (2). Antonio es el que de por sí, como Opimio, hace precipitar del capitolio á los sediciosos, el que rasga en público las leyes de Dolabela, y el que depone á un magistrado; pero Antonio, entónces verdadero teniente de César, buscaba á todo riesgo la ocasion de avasallar á los que con las sediciones y novedades osaban turbar la quietud letárgica en que yacia la república bajo la dictadura del propio César.

¿Cuál era, pues, la *maxima potestas*, el *imperium summum*, que al decir de Salustio conferia el senado-consulta supremo? Quizá se contraiga aquel autor á épocas anteriores á la del primero de los tales senado-consultos que dejamos mencionados, y quizá por entónces tuvieran ellos toda la fuerza que él les atribuye. Empero como no sabemos de cierto que desde la creacion del Consulado hasta el año 288 F. R. en que, cual atrás dijimos, fué autorizado con el mismo senado-consulta extremo Aulo Postumio, se hubiese decretado alguna vez el propio remedio extraordinario, no obstante que ocurrieron muchos conflictos que fueron salvados con la dictadura, volvemos á dudar de la exactitud del historiador de la conjuracion Catilinaría. Sin embargo, al referirnos Tito Livio que cuando por haberse reforzado la sedicion Manliana con la excarcelacion de su caudillo, se trató de su represion en la Cámara patricia, nos anuncia que hubo pareceres que aconsejaban la necesidad del nombramiento de Dictador; pero que prevalecia la opinion de adoptar el temperamento, más suave por sus términos aunque de igual eficacia en la sustancia, de la expedicion del senado-consulta supremo: *Decurritur ad leniorem verbis sententiam, vim tamen eandem habentem, ut videant magistratus ne quid ex perniciosis consiliis Marci Manlii respublica detrimenti capiat* (3).

Ciceron, que nada importante resolvió ni proveyó por sí en la causa de la conspiracion, y que es voto más competente que Salustio y que Livio para graduar la autoridad extraordinaria que diera el senado-consulta su-

(1) Liv., *suplem.* LXIX. 27.

(2) Liv., *suplem.* LXIX. 28. 29.

(3) Liv., VI. 49.

premo al Magistrado investido con él, no dijo jamás expresamente que aquel acuerdo le facultara para dar muerte á los conjurados, sino que con rodeos oratorios aseguraba tener la indicada facultad porque no le privaban de ella los antiguos precedentes, y porque las leyes publicadas sobre el suplicio de ciudadanos romanos nunca se habian entendido respecto de los que por el hecho de desertar de la República perdian la ciudadanía (1). Mucho despues le vemos, en otra escena y con motivo distinto, confesar duramente que hizo salir á Catilina de Roma para tener en sus muros la defensa que la insuficiencia de las leyes no le daba contra él... *á quo legibus non poteramus, mœnibus tuti esse possemus* (2).

El senado-consulta supremo era, pues, un golpe de Estado dado con sagacidad; una medida extraordinaria que, si no preceptuaba, provocaba á lo ménos la violacion de las leyes Valerias, Porcia y Sempronias, en que se encerraba el más precioso capítulo de la tabla de derechos del ciudadano romano; pero medida salvadora que, como todas las de su clase, son deseadas antes de expedirse cuando horroriza el grito de la sedicion, y censuradas despues de la calma, que aceptuadas á riesgo del encargado de ejecutarlas, le acarrear ventajas ó ruina, ó increpaciones ó elogio, segun el resultado; que atribuida la crueldad de su efecto más al que las cumple que al que las ordena, disculpan al poder de donde emanan y le predisponen á la repeticion con la apariencia de su irresponsabilidad; que impulsadas al principio para la necesaria represion de verdaderas rebeliones, sirven despues hasta para promoverlas, y que á pesar de todo encuentran siempre ejecutores ciegos en el calor de los partidos políticos, en la ambicion de sus jefes, en el deseo de satisfacer venganzas personales, y con frecuencia tambien en la abnegacion del patriotismo. Por los intereses de su partido fueron víctimas de las órdenes del Senado Escipion Nasica, Opimio y Ciceron, el cual desde su primer paso en el proceso de la conspiracion Catilinaria, previó y temió su desgracia (3). Los dos primeros, sin embargo, traspasaron las facultades que el senado-consulta supremo les atribuyó; y Marco Tulio fué, entre todos los investidos con él, el que mejor se ajustó á su espíritu como verdadero hombre de la ley.

(1) Cic., *Catil.* I. 44.

(2) Cic., *in Pison.* II.

(3) ¡O conditionem miseram non modo administrandæ, verum etiam conservandæ rei publicæ! Cic., *Catil.* II. 7.

Ante el Dictador, cuya eleccion no era obra de la asamblea patricia, quedaban avasallados y suspensos de ejercicio los magistrados todos y hasta el Senado mismo; pero el senado-consulta supremo, además de designar al jefe que más ligado estuviera con los intereses de la cámara, tampoco la inhibia para funcionar y decidir en los negocios de su competencia, incluso aquel que hubiera motivado su acuerdo. Ninguno de los que fueron con él autorizados, pudo ni intentó siquiera volver la espada contra el que en sus manos la pusiera; pero la dictadura, cual arma empoñada que hiera también de muerte al mismo que con ella se defiende, acabó por nulificar al Senado y por extinguir la libertad, para cuya salvacion fué instituida. El poder que el senado-consulta supremo conferia, cesaba de hecho con la desaparicion del peligro: la dictadura necesitaba abdicacion expresa, y aun podia ser retenida legítimamente hasta los seis meses completos. A la dictadura, creacion militar que excluia las fórmulas, el proceso y toda inmunidad, y que como el sable mismo cortaba más bien que resolvía las dificultades, debió no obstante su triunfo providencial el principio humanitario de la igualdad: debió su propia nulificacion el Senado que con ella tendia á la conservacion del privilegio; debió su hundimiento el pueblo que tanto la patrocinó en los césares, con el propósito de sobreponerse á sus dominadores los patricios; y debió su caida final el despotismo con ella entronizado. La dictadura nacida de la guerra habia de producir, como esta, la servidumbre (1), y más tarde hasta el avasallamiento y el asesinato del mismo usurpador.

§. V.

NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS.

En el concepto de poder ejecutivo tocaba al Senado intervenir en el nombramiento de los magistrados, hacerlo directamente y hasta removerlos segun las épocas á que nos contraigamos. Bajo la realeza solo le incumbió confirmar los que el pueblo eligiera en sus comicios; y fué tan indispensable esa aprobacion, que sin ella no podian ejercer la magistratura los que la hubieran alcanzado: *Tum enim magistratum non gerebat is, qui*

(1) THEOPH., *Inst.* lib. 1. tit. 3. §. 2.

cœperat, si Patres auctores non erant facti (1); de la misma manera que no tenia fuerza obligatoria ninguna resolucion popular sin la prévia autoridad de los Padres (2). Vémosle, no obstante, en el derecho de nombrar el sucesor de la corona y los regentes del Reino durante las vacantes del trono; pero hacíalo más que porqué le tocaba elegir magistrados, por serle privativo el poder constituyente; en ejercicio del cual es que prosiguió hasta fines de la República, nombrando los tales Regentes, siempre que estuvieran ausentes ó murieran en la guerra los cónsules, que se declarara viciosa su eleccion, ó que no fuera dable la pronta reunion de los comicios (3); y vemos tambien que en la misma época republicana nombró dictadores por sí solo ó en union con el pueblo. Cuando Camilo fué elegido jefe por las pocas tropas que habia reunido en Ardea contra Breno, resistiose á aceptar el cargo miéntras no se lo confirieran los senadores y los ciudadanos que defendian el Capitolio, y llegado á este fuerte el mensaje de Camilo, se le nombró allí dictador. Con motivo de las agitaciones promovidas por Licinio Estolon, que pretendia hacer que la plebe adoptara la ley que él proponia para que uno de los cónsules pudiera ser plebeyo, nombró el Senado á Camilo dictador por la cuarta vez (4). El interrey Valerio Flaco, nombrado por la asamblea de los Padres al retirarse Sila de la ciudad despues de sus proseripciones, propuso al Senado que éste invistiera á Sila con la dictadura, lo cual resultó acordado por aclamacion. El Senado hizo tambien á César dictador perpétuo.

El Senado, en las épocas de abatimiento del partido popular, abusaba de su influencia, negándose á autorizar las elecciones de magistrados cuando no le eran aceptables los nombrados; y por los años 388, conforme dejamos dicho en otro lugar (5), resistió aprobar la eleccion de un cónsul sacado de la plebe. Repitió otras veces la misma negativa hasta que el Tribuno Marco Curio, en el año 445, le obligó á que manifestara ántes de la celebracion de los comicios, que aprobaria los magistrados que el pueblo creara (6); disposicion que en 467 ratificó la ley *Menia de auctoritate Pa-*

(1) Cic., *pro. P. Cn. Planc.* III.

(2) §. I. III. c. I.

(3) §. II. c. I.

(4) PLUT., *in Camil.* Liv., VI. 41.

(5) §. III. c. I.

(6) Cic., *Brut.* XIV.

trum, de modo que desde esta última fecha quedó bastante debilitada la facultad del Senado sobre aprobar ó desechar á su arbitrio las elecciones de magistrados que la plebe acordara.

Pero bajo el período entero de la república residió en la asamblea de los Padres el derecho de proponer á la comicial los candidatos para los magistrados; atribucion que tambien debió haber tenido bajo la monarquía, y que sufriria despues, por consecuencia de las leyes Valeria, Horacia, Publilia y Hortensia relativas á la restriccion del veto senatorio y á la fuerza obligatoria de los plebiscitos, alteraciones y modificaciones de forma y de sustancia. Algunos suponen que la ley Menia privaba expresamente al Senado de su prerogativa de presentacion de candidato, constriéndole á admitir á cuántos pretendieran los empleos. El Rey en la primera época y el Cónsul bajo la República, llevaban á la junta del pueblo los candidatos que el Senado hubiera declarado tales; pero el pueblo tendria, á diferencia de cuando se trataba de la formacion ó derogacion de leyes ó de propuestas de senadores, facultad amplia de nombrar aun á personas que no fueran incluidas en la indicada lista. Hasta los presidentes de las asambleas comiciales se permitieron algunas veces excluir de ella los nombres que no les agradaron y sustituirlos con los de amigos ó parciales suyos; abuso que, por lo repetido, hacia depender casi de la voluntad del que presidiera los comicios, la suerte de las candidaturas, que es lo que en verdad quieren hacer comprender los escritores al decir que aquellos ó los otros magistrados fueron elejidos por los cónsules (1). En la eleccion del segundo Decemvirato, Apio Claudio, que presidia los comicios, omitió los nombres de los dos Quincios, de su propio Cayo Claudio y de otros dignos candidatos, reemplazándolos con sugetos menos dignos (2). Marco Fulvio Nobilior, cónsul plebeyo, presidiendo la eleccion de sus sucesores en el año 563, borró de la lista el nombre de Emilio Lépido, su enemigo (3). De modo que hasta los mismos jefes del Estado tendian con sus arbitrariedades á la abolicion del derecho de aprobacion y presentacion de los candidatos, confiado al cuerpo moderador como garantía contra las elecciones demagógicas.

(1) Liv., XXV. 41. XXXII. 27. XXXVIII. 35. XXXIX. 6. Y esto mismo tambien es quizá lo que, FESTO, *voc. Proæteriti Senatores*, quiso dar á entender al asentar que los reyes, los cónsules y los tribunales consulares elegian á su arbitrio los senadores antes de la ley Ovinia. §. II. c. I. lib. I.

(2) Liv., III. 35

(3) Liv., XXXVIII. 35.

Con la institucion del imperio comenzó el Senado á ensanchar sus facultades ejecutivas en cuanto á la provision de magistraturas, porque el investir con todas las mayores á los césares, presuponía en la asamblea el derecho de conferir las á otros individuos; pero los más de los príncipes, inconsecuentes cual lo son siempre los usurpadores, aceptábanlas para sí como de origen legal, á la vez que pretendian arrogarse la prerogativa de concederlas á sus partidarios. Desde su casa de campo de Alba remitió Augusto al Senado en el año 729 F. R. la renuncia del consulado, designando sin embargo para lo restante de aquel año á Lucio Sexto, cuestor que habia sido de Bruto en Filipos; y el Senado, que todavía conservaba entónces simpatías por la memoria de aquel ilustre defensor de las libertades republicanas, se pagó tanto de la designacion que confirió á Augusto la potestad tribunicia no aceptada ántes por el Emperador. En el año 732 F. R., fué necesario proceder á la eleccion de un cónsul en lugar de Augusto que resistió aceptar el nombramiento que para el mismo consulado se le hiciera; y ocurrieron tumultos y muertes en los comicios por haberse presentado con empeño á obtener la vacante Egnacio Rufo, y por haber procurado el otro cónsul hacerlo retirar, sabiendo que no era persona acepta á los ojos de Augusto. Este, que aun permanecia en su quinta, recibió la comision que el Senado le enviara noticiándole el estado agitado de los ánimos; y suspendió al pueblo la atribucion de elegir los magistrados, y nombró cónsul á Quinto Lucrecio uno de los senadores comisionados (1). Facultó al Senado para que nombrara los prefectos del Erario y algunos otros magistrados menores. Pero fué Tiberio el que, conforme dejamos dicho, suprimió de una vez las asambleas comiciales y adjudicó á los Padres todas las prerogativas de aquellas, si bien llevó la mira no tanto de acrecentar el poder del Senado, como de robustecer el suyo propio, contando con la facilidad de influir mejor en la cámara senatoria que en los comicios; cambiar desapercibidamente en aristocrático el aspecto republicano que daban al gobierno las juntas populares legislativas y electoras de los magistrados, y acabar de inclinarlo con tan fuerte golpe al principado robusto y despótico: *Tiberium vim principatus sibi firmantem antiquitatis imaginem Senatui prae-buisse* (2), que fué la idea que guiara á Augusto al asumir el título de príncipe del Senado, y al restablecer esa olvidada dignidad.

(1) ZONOR., X. 33.

(2) TACIT., Ann. III. 60.

Pomponio, que no quiso descubrir el verdadero propósito de Tiberio, da como motivo de su determinacion la suma dificultad de reunir en los comicios la gran muchedumbre del pueblo (1), sin advertir que aun despues de despojados del derecho de nombrar los magistrados, fueron algunas veces convocados y legislaron bajo el mismo Tiberio, hasta que viendo el Emperador que el pueblo se habia limitado á murmurar, le prohibió reunirse y transfirió tambien al Senado sus facultades legislativas: *Neque populus adeptum jus questus est, nisi inani rumore* (2). Veleyo Patérculo, adulador afanado de Tiberio, alude con elogio al cambio hecho, diciendo que con él desaparecieron los tumultos y la corrupcion de los comicios: *Summota é foro seditio, ambitio e campo* (3). Pero sin embargo, se cuidó de asentar ántes que de su propia mano habia dejado Augusto recomendado á Tiberio el arreglo de los comicios.... *primum principalium ejus operum fuit ordinatio comitorum, quam manu sua scriptum D. Augustus reliquerat* (4); como si arreglar fuera abolir. El mismo César facultó al Senado para que nombrara doce pretores, para cuyos destinos recomendó él otros tantos candidatos (5), y parece en suma que todo lo que al trono imperial correspondió legitimamente en adelante, fué la clasificacion y presentacion de las candidaturas para los empleados que hubieran de proveerse, y al Senado la libre nominacion de las personas que debieran ocuparlos, sin necesidad de elegir los candidatos propuestos por el Emperador; de modo que al Senado pasaron en cuanto al particular de la eleccion de magistrados las atribuciones del pueblo, y al Emperador las que al Senado competian bajo la república. Para conservar en apariencia los antiguos usos, á lo que Tiberio era por cálculo bastante inclinado, presentábanse en el Foro los magistrados electos, y un heraldo los proclamaba; pero hasta esta ceremonia irrisoria quedó á poco suprimida tambien.

Aunque Tiberio recomendaba algunos candidatos, dejaba por lo comun al Senado en el arbitrio de agraciarse á los sujetos que conceptuara más dignos. El mismo César pidió para Germánico el imperio proconsular (6); y

(1) L. 2. §. 9. *D. de orig. jur.*

(2) TACIT., *Ann.* I. 15.

(3) VELL. PATERC., II. 126.

(4) VELL. PATERC., II. 124.

(5) TACIT., *Ann.* I. 14. Entre esos doce candidatos, dice con mucho envanecimiento Veleyo Patérculo, que fueron contados él y un hermano suyo. VELLE. PATERC., II. 124.

(6) TACIT., *Ann.* I. 14.

con motivo de las incursiones de Tacfarinas escribió al Senado para que éste nombrara para el África un procónsul experto en la milicia. El Senado en respuesta autorizó al Emperador para hacer la elección, y Tiberio se limitó, no obstante, á proponer dos candidatos para que el Senado escojiera el mejor que le pareciera. Los buenos emperadores observaron aun mejor conducta en el particular, y muchas veces se vieron sin enojo desairados en sus recomendaciones ó presentaciones de candidatos. Trajano y Antonio dejaron siempre al Senado en su derecho de aceptar ó no los que ellos presentaban; pero Calígula y los otros príncipes despóticos forzaron á su capricho las elecciones; y el mismo Calígula fué el que, á principios de su gobierno, restituyó al pueblo sus facultades sobre formación y derogación de leyes y sobre el nombramiento de magistrados, si bien á poco las devolvió al Senado. Tácito, que le reintegró en el lleno de sus atribuciones, pidió al Senado un consulado supletorio para su hermano Falconio, y obtuvo por respuesta que no había vacante (1). A propuesta del emperador Décio nombró el Senado censor á Valeriano (2).

En el año 767 F. R. propuso en el senado Asinio Galo que se nombraran de una vez todos los magistrados de un quinquenio entero, permitiéndose al Emperador que presentara doce candidatos, y que la pretura se conservara para los comandantes de las legiones que no la hubieran servido. Tiberio, que comprendió que lo primero tendia á disminuir en mucho la influencia imperial, privándola de maniobrar cada año en favor de los que le importara tener adictos consiguiéndoles empleos segun fueran presentándose las oportunidades, y que con lo segundo aspiraba el Senado á conciliarse la benevolencia de los jefes militares, se opuso manifestando con sagacidad y aparentando que en nada penetraba los designios de Asinio, que era demasiado para su modestia verse en el caso de elegir doce candidatos y de postergar otros muchos merecedores de igual preferencia; que con las elecciones quinquenales sería mucho mayor el número de los pretendientes descontentos; que aumentarían en orgullo los que resultaran elegidos, y que era imposible contar con la disposición y el patrimonio que los mismos elegidos hubieran de tener á los cinco años despues; y el asunto no pasó adelante, sin embargo de que Asinio Galo recomendara que su pro-

(1) VOPISC., *Tacit.* 9.

(2) POL., *Valerian.* 1.

posicion estaba conforme con lo que habian hecho César y el Triumvirato (1).

En cuanto al nombramiento de los cónsules, hacia el Senado tiempos adelante el de los ordinarios, y el Emperador el de los suplentes; aunque Tiberio al principio de su gobierno dejó al Senado la facultad de nombrar los dos cónsules de entre los cuatro candidatos que el mismo Emperador propuso (2). Alejandro Severo, no obstante su constante respeto al Senado, nombró por sí los cónsules ordinarios, si bien de acuerdo con la cámara patricia. Herenio Modestino, que fué uno de sus consejeros, asienta expresamente que al Príncipe, no al pueblo, tocaba la creacion de los magistrados.... *quia ad curam Principis magistratum creatio pertinet, non ad populi favorem* (3). Se dice, no obstante, que el mismo Alejandro permitió al Senado nombrar los prefectos del pretorio y de la ciudad, que fueron magistrados cuya eleccion habia tocado siempre ántes y tocó despues al Emperador.

Diocleciano despojó completamente al Senado de la facultad de nombrar los magistrados; y desde Constantino le vemos eligiendo los pretores, porque como la única funcion de estos por la fecha indicada se reducía á la obligacion de costear suntuosamente los juegos del circo y escénicos, era más bien la pretura una carga que pocos aceptaban gustosos; y dejando su eleccion al Senado, más que el propósito de honrarlos, llevaba el de alejar de la Corona la odiosidad de la misma eleccion. Y ni aun así gozaba el Senado libremente de esta comprometida atribucion, pues que no se le cometa más que la designacion de los pretores, *designatio pretorum*, y al Emperador tocaba el arbitrio de confirmacion y la facultad de compelerlos á admitir. Todavía fijó Constantino (4) la manera en que para la tal designacion debiera formarse el Senado; pues que habia de componerse de diez varones consulares ó próceres de otros tantos proconsulares, pretorios ó propietarios, procediendo á la designacion con la concurrencia precisa del filósofo Temistio, que parece fué por muchos años prefecto de Constantinopla. Dicen algunos que la ley á que venimos contraidos fué limitada al Senado de la misma Bizancio. Constancio ordenó (5) que el Senado de Roma fuera árbi-

(1) TACIT., *Ann.* II. 4.

(2) TACIT., *Ann.* I. 15.

(3) L. I. *pr. D. de leg. jul. de ambit.*

(4) *Cod. Theod.* lib. VI. tit. 4. 12.

(5) *Cod. Theod.* lib. VI. tit. 4. 15.

tro de elegir los pretores sin necesidad de dar cuenta al Emperador ni al prefecto del pretorio.

Bajo Teodosio nombró otra vez el Senado los cónsules con obligacion de poner sus nombres en noticia del Emperador ántes de que funcionaran. Graciano y Zenon se expresaron en el concepto de corresponder al Trono el derecho de eleccion de magistrados. Destruido el imperio occidental, fueron los cónsules creados por los reyes godos; y á tal punto habian abusado los emperadores orientales del indicado derecho, que frecuentemente nombraron cónsules á jóvenes imberbes.

Desde la clasificacion de las provincias en imperatorias y populares, hecha en tiempo de Augusto, incumbió al Senado el nombramiento de jefes ó gobernadores para las segundas; derecho en cuyo ejercicio continuó, aparte de algunas variaciones temporarias, hasta la época de Constantino, como dirémos mas adelante.

§. VI.

REMOCION DE LOS MAGISTRADOS.

Aunque la magistratura era un poder independiente, el Senado en los tiempos de la declinacion de la república se permitió sojuzgarla ya proponiendo á las curias la abrogacion del imperio de algunos magistrados, ya compeñiendo á los cónsules á abdicar, para lo cual les prevenia que nombraran dictador; y si se resistian á ejecutarlo, invocaba el auxilio del tribunado, que acogiendo la ocasion de sobreponerse á los cónsules, les conminaba hasta con la prision (1).

Directamente por sí prohibió el Senado á los cónsules Lucio Gelio Pópicola y Ceneo Cornelio Léntulo Clodiano que continuaran ejerciendo su empleo, fundada la cámara en la ineptitud y abandono con que se manejaran en los negocios de la guerra contra Espartaco (2). Más tarde removió del cargo de tribuno de la plebe á Metelo y á César (3), y abrogó el imperio proconsular del mismo Julio César (4).

(1) Liv., IV. 26. V. 9. XXVII. 5.

(2) Liv., *suplem.* Lib. XCVI. 23.

(3) Liv., *suplem.* Lib. CIII. 19.

(4) Liv., *suplem.* Lib. CIX. 31.

§. VII.

NOMBRAMIENTOS DE LEGADOS.

Que al Senado correspondia hacerlo desde el principio de por sí y sin necesidad de aprobacion del pueblo, es punto en que convienen todos los antiguos escritores que lo han tocado; ya se tratara de legados para el extranjero, bien de los que se enviaban cerca de los jenerales que salian á campaña ó de los que con distintas misiones iban á las provincias y pueblos aliados de Roma (1), ó de las diputaciones encargadas de recibir ó de comunicar resoluciones ú ocurrencias al Emperador. Por esto es que al hablar de las dos primeras y más importantes legacias de que hace mencion la historia fabulosa de la ciudad eterna, se dice que las nombró el Senado. Las sabinas con hijos fueron al campo de Tácio, encargadas por la cámara de procurar la amistad entre los dos pueblos enemigos; y la hermana de Valerio Poplicola con la madre y la esposa de Coriolano, en satisfactorio desempeño de la embajada que les cometiera el mismo Senado, lograron reducir á Cayo Marcio (2); salvándose así una y otra vez por mediacion de débiles mujeres, la independenciam de la fuerte y orgullosa Roma, como se habia fundado y se rescató más tarde su libertad con la sangre de Lucrecia y de Virginia. El mismo Senado fué el que nombró los tres legados que en el Monte Sagrado conciliaron á la plebe con los patricios: el que eligió tres legaciones que, ántes de la de Valeria y Ventria, tentaron inútilmente persuadir á Coriolano; y el que tambien designó los otros tres legados que fueron á las ciudades griegas en busca de los materiales con que despues se redactó el Código Decemviral; y sin duda que todos esos nombramientos fueron hechos á mayoría de votos en la cámara de los Padres.

Pero lo poco que encontramos escrito en los antiguos sobre la forma de eleccion de los legados en las épocas posteriores á las Doce Tablas, nos induce á sospechar que aquella no fué siempre uniforme. Livio y Apiano, refiriéndose á los años de 582 y 606 F. R., nos dicen que algunas veces fa-

(1) Cíc., *in. Vatin.* XV. Polib., VI. 6. 7. 13.

(2) Cíc., *de Repub.* II. 7. 13. App., *de reb. ital.* V. Dionis., II. p. 59. 60. VIII. p. 274. Liv., II. 39. 40.

cultó el Senado al Pretor urbano para que nombrara legados de entre los senadores (1). Ciceron escribe que habiendo acordado el Senado en 693 F. R. enviar legados á las ciudades de la Galia, con el encargo de impedir que se unieran á los helvecios, sacó él la primera suerte entre los consulares; y que el Senado clamó á una voz pidiendo que el mismo Ciceron permaneciera en la ciudad, lo propio que aconteció respecto de Pompeyo, á quien parece que tambien tocó la suerte de salir como tal legado (2). Dion cuenta que cuando en el año 792 regresaba Calígula de su expedicion á las Galias y á la Bretaña, dispuso el Senado que entrara en Roma con la ovacion, y que fueran á participárselo en el camino legados del propio Senado, los cuales fueron sacados á la suerte, ménos Claudio que fué elegido por medio del sufragio (3). Y Tácito dice que en la sesion en que se confiara el imperio á Vespasiano (año 823 F. R.), decretó tambien el Senado que se le participara por una legacion ó diputacion de senadores: que Helvidio Prisco opinó que los legados ó diputados debian ser designados nominalmente por los magistrados jurados; *eligi nominatim á magistratibus jurati*, para que así resultaran elegidos los mejores ó los más dignos: que Eprio Marcelo fué de dictámen que los legados se sacaran por suerte, *urnam*, conforme lo habia propuesto el cónsul designado: que Marcelo alegaba la antigua costumbre con la cual se habian querido alejar, en la eleccion de legados, los manejos y la ocasion de enemistades; *secundum vetera exempla, quæ sortem legationibus possuissent, ne ambitioni aut inimicitii locus foret*, y que este último parecer venció (4).

Observamos, pues, que segun las circunstancias, elegiria el Senado los legados á mayoría de votos, ó cometeria el nombramiento á algun magistrado, ó los sacaria por suerte; sobre la cual debemos añadir que concurririan á las urnas con preferencia los consulares, luego los pretorios y en seguida las otras clases de senadores, guardando el orden mismo de las votaciones comunes; y que hasta por las fechas indicadas y aun en los posteriores durante el mando de los buenos príncipes, siempre estuvo el Senado en la exclusiva facultad de nombrar los legados; no obstante que en algunos casos, que por lo aislados y mal recibidos no pudieran legalmente

(1) Liv., XLIII. 4. App., *de bell. Mitrid.* 6.

(2)Quod quum de consularibus mea prima sors exisset. Cic., *ad. Att.* I. 19.

(3) Dio., LIX. 23.

(4) Tacit., *Histor.* IV. 6. 7. 8.

alterarla, fuera privado de la misma regalía. Una de las rogaciones del tribuno Publio Vatino del año 694 F. R. dispuso que se concediera á Julio César, sin insaculacion y sin necesidad tampoco de decreto del Senado, el gobierno de la Galia Cisalpina y del Ilirio por cinco años: que las personas designadas para legados de César en el propio plebiscito, marcharan con él sin esperar decreto del Senado que los nombrara, y que del Erario se facilitarán al mismo César las sumas que necesitara para su ejercicio. Ciceron increpa fuertemente á Vatino por la promulgacion de esta ley que privaba al Senado del derecho que, conforme al *mos majorum*, le correspondia para conferir las provincias, para administrar el tesoro y para elegir los legados que debian de formar el consejo de los jenerales en campaña; derecho que jamás pensó abrogarse el pueblo y que nadie, ántes de Vatino, habia osado contestar (1).

Parece además que otro plebiscito de Publio Clodio, promulgado el año 696 F. R. bajo el consulado de Lucio Pison y de Aulo Gabinio Nieto que habian auxiliado eficazísimamente al tribuno en sus proyectos de trastorno y de venganzas personales, concedia el imperio proconsular de varias provincias á los tales cónsules, ordenando tambien que partieran con ellos, en calidad de legados, las personas designadas en la propia rogacion tribunicia, sin necesidad de sorteo prévio, ni de senado-consulta. A esta y otras leyes cleodianas alude Ciceron con censura no ménos acre (2).

§. VIII.

AUDIENCIAS DE LAS EMBAJADAS.

Por consecuencia del principio que atribuia al Senado desde la época de Rómulo la facultad de intervenir en los negocios de guerra y paz y en todas las cuestiones de derecho internacional, correspondíale recibir y dar audiencia á los legados de reyes y pueblos extranjeros. Y como que esta prerogativa se robusteció y ensanchó con el establecimiento de la república, vemos que los legados que acudieron á Roma á solicitar la devolucion de

(1) Cic., in *Vatin.* XV.

(2) Cic., *pro. Sext.* 14. in *Pison.* 36

los bienes de Tarquino el Soberbio, fueron introducidos en el Senado y que éste se ocupó del asunto por algunos días (1)

Luego que se anunciaba su aproximación, enviaba el Senado *exploradores* que fueran á su encuentro para saber el objeto que los traía á Roma, y despues salian á recibirlos los magistrados menores ó los cuestores ordinariamente. Si venian de pueblos enemigos, no se les permitia entrar en la ciudad, se les alojaba fuera de murallas y se les daba audiencia en el templo de Belona (2); pero si procedian de parte de los sócios ó amigos de Roma, se les admitia en ella y se les aposentaba y obsequiaba á expensas públicas; tan luego como llegaban, daban sus nombres á los prefectos del Erario. Por conducto del cónsul, del dictador ó del magistrado mayor residente en la ciudad solicitaban audiencia del Senado, y se les fijaba el día que hubiere de dárselos (3). Por los propios magistrados, incluso el Pretor urbano en ausencia del cónsul (4), é incluso tambien los tribunos de la plebe que alguna vez lo hicieron contra la resistencia del mismo pretor (5), y hasta los censores, segun lo infieren algunos de algun pasaje de Livio (6), eran introducidos en el Senado los legados extranjeros (7).

Así admitidos estos, explicaban en pleno Senado el objeto de su misión, y debian hacerlo precisamente en latin, porqué no se permitia á nadie expresarse en otro idioma ante aquella asamblea tan celosa de la dignidad romana como penetrada de su superioridad sobre el resto del mundo. Asistian por esto á la sesión intérpretes que leyeran, traducidos á la lengua del Lácio, los discursos de los embajadores extranjeros y que sirvieran para las explicaciones que ocurriesen durante la propia sesión y para transmitirles la respuesta del Senado. Por lo comun hacian de intérpretes algunos senadores ú otras personas respetables. Pero desde que se permitió al retórico Molon, legado griego, explicar su embajada ante el Senado en su lengua nativa, por honor á Ciceron que habia asistido en Rodas y en Roma á sus lecciones de elocuencia, oíanse en la curia arengas en el idioma ático, y continuó el abuso de excusarse para los embajadores griegos la necesidad

(1) LIV., II. 3.

(2) §. X. c. III. *lib.* I

(3) LIV., XXX. 40.

(4) LIV., XXXIV. 57. XXXVII. 46. XXXIX. 54. APP., *de bell. Mitrid.* 6.

(5) POLIB., XXX. 5. 6.

(6) LIV., XLI. 8.

(7) LIV., III. 4. XXXII. 8. XL. 35.

del intérprete (1). Como favor marcado se permitió, no obstante, en 257 á los Cumanos el uso oficial del latín (2); y hasta los emperadores Tiberio y Claudio pidieron dispensa al Senado cada vez que en sus discursos emplearan alguna palabra griega. El mismo Tiberio previno expresamente á un soldado griego que debía declarar ante el Senado, que lo hiciera en latín (3); y solo porque lo ignoraba mandó Claudio borrar de la lista de los jueces, y aun privó de la ciudadanía, á un griego rico y notable (4). Habiéndose acordado en el Senado la prohibicion de usar en las mesas unos objetos llamados *emblema*, que eran de plata con taraceas de oro, opinó Tiberio que debía suprimirse del senado-consulta aquella palabra de origen griego, expresarse el tal nombre con voces latinas aunque fuera necesaria alguna frase larga (5). Valerio Máximo elogia en Mario su desden extremado por el estudio de las letras griegas (6); y á ese desprecio por todo lo que fuera griego quiere atribuir Ciceron el propósito con que el propio Mario excusaba pasar, al ir á su quinta, por el tramo de camino llamado *via græca* (7). A este mismo fin de conservar intacto el respeto al latín como lenguaje oficial, tendia la ley (8) que prevenia á los Pretores usarlo precisamente en sus fallos; pero desde que los emperadores de Constantinopla fueron mas bien griegos que romanos, vino muy á ménos la supremacía del idioma del Lácio y se le equiparó, si es que no se le sobrepuso, el griego. Arcadio y Horacio declararon (9) que los jueces podian dictar sus sentencias en latín ó en griego indistintamente.

Una vez comprendido bien el objeto de la comision de los legados y dadas por éstos las explicaciones que les pidiera algun senador, para lo cual precedia la venia del presidente solicitándola el que quisiera hacer la pregunta (10), retirábanse los legados y comenzaba la discusion sobre la respuesta que debiera dárselos. Encomiábase mucho al senador que conseguia

(1) VAL. MAX., II. 2. 3.

(2) LIV., XL. 42.

(3) SUET., *Tiber.*, 71. DIO., LVII. 13. ALEX., *ab Alex.* IV. 11.

(4) SUET., *Claud.* 16. DIO. LX. 17.

(5) SUET., *Tiber.* 71.

(6) VAL. MAX., II. 2. 3.

(7) CIC., *Ad divers.* VII. 1.

(8) L. 48. D. *de re judic.*

(9) L. 12. c. *de sent. et interloc.*

(10) LIV., XXX. 22.

con sus interrogaciones astutas que los legados descubrieran lo que hubieran cuidado ocultar en sus discursos (1). Luego que quedaba fijada por mayoría de votos la respuesta conveniente, volvía el cónsul á introducir los legados, y se la comunicaba de órden del Senado. En esas respuestas se expresaba además el término en que aquellos debieran salir de Roma, y aun de toda la Italia, si así lo requería el caso (2). Si la embajada procedía de parte de pueblos aliados ó amigos, disponía el Senado que en el regreso la acompañaran los cuestores para que le facilitaran durante el viaje los gastos y comodidades posibles. Los legados de pueblos vencidos debían tomar al ser introducidos en el Senado la humilde actitud de siervos suplicantes (3).

Solia á veces el Senado cometer á los cónsules ó á otros magistrados la audiencia de algunas legaciones, y las respuestas que correspondiera darles (4). Los legados que Vologeso envió á Adriano fueron introducidos por él en el Senado, y éste facultó al mismo Emperador para que les contestara (5). Augusto habia encomendado á tres varones consulares la audiencia y respuestas de los legados extranjeros, exceptuadas aquellas embajadas de mucha consideracion respecto de las cuales tocaba acordar la contestacion al Senado en cuerpo y presidido por el mismo Augusto (6); y consta que en el año 764 F. R. desempeñaron ese cometido tres senadores (7). Tiberio nunca dió por sí solo respuesta á los legados de las ciudades ó provincias del imperio, sino asociado con otros (8). Agripina se abrogó el derecho de asistir á las audiencias que Claudio daba á los embajadores extranjeros (9), y tentó hacer lo propio bajo Neron (10). Este ofreció

(1) Liv., XXX. 22.

(2) Polib., XXVII. 7. 3. XXXII. 1. 3.

(3) Dio., LXVIII. 9. 10. Los legados que los españoles enviaron el año 582 F. R. á quejarse de la avaricia y soberbia con que los trataban los magistrados romanos, se presentaron ante el Senado prosternados de rodillas. Liv., XLIII. 2. La España, sin embargo, no era pueblo enemigo.

(4) Liv., XXXIV. 57.

(5) Dio., LXIX. 15.

(6) Dio., LV. 27. LVI. 25.

(7) Dio., LVI. 25.

(8) Dio., LVII. 17.

(9) Dio., LX. 33.

(10) Dio., LXI. 3. Tacit., Ann. XIII. 5. Neron dice al Senado, motivando en falsedades su

en su programa de gobierno que respetaría el derecho de los cónsules de introducir los legados en la cámara patricia (1); pero algunos otros de los césares despóticos despojaron al Senado de la regalía en que desde la fundación de la república había estado, sin necesidad de contar para nada con el pueblo, de dar audiencia y respuesta á las legaciones que con tanta frecuencia venían á Roma. Por entónces el *Magister memoriae*, que era uno de los ministros del César, redactaba el discurso de contestación y las respuestas todas que el mismo Príncipe hubiera de dar á esos embajadores (2).

Las leyes Pupia y Gabinia de *Senatu* procuraron restablecer la antigua costumbre de dedicar el Senado todo el mes de febrero á la audiencia y despacho de los embajadores (3).

§. IX.

CONCESION DE HONORES Y TÍTULOS.

La concesion de distinciones y títulos de honor fué privativa del Senado desde el principio, y más marcadamente desde la época de la expulsion de los reyes. Tarquino Prisco no se invistió con las insignias reales que los pueblos de Etruria le enviaron sino despues que el Senado le facultó al intento (4). Rómulo y alguno de sus sucesores triunfaron más de una vez; pero no consta que esa honra les fuera otorgada por el pueblo, ni por el Senado; y sí parece que, á imitacion del mismo Rey fundador, se consideraron sus sucesores con facultad bastante de celebrar sus victorias con aquella suntuosa demostracion. Bajo la república acudían siempre al Senado por el honor del triunfo los cónsules y generales que se conceptuaban acreedores á él, cual bajo el Imperio lo hacían también los césares, cuando hubieran obtenido por sí propios ó por sus tenientes victorias seña-

parricidio, que con grandes esfuerzos había logrado impedir que Agripina diera respuestas á los embajadores extranjeros. TACIT., *Ann.* XIV. 11.

(1) TACIT., *Ann.* XIII. 4.

(2) SALLENG., *Thesaur. antig. rom. tom. 3. p. 497.*

(3) §. IV. c. III. lib. I.

(4) DIONIS., *Halic.* III. p. 104, dice que la autorizacion para que Tarquino pudiera usar las insignias reales, fué concedida por el Senado y el pueblo.

ladas. Tocaba no ménos al Senado decretar suplicaciones, acciones de gracias, ovaciones y estátuas en favor de los que las merecieran. Calígula mandó derribar todas las estátuas y las imágenes erigidas en la época de Augusto á los hombres ilustres, y que nadie osara en adelante levantarlas sin su especial permiso (1). Porqué no le satisfizo la ovacion que el Senado le decretó por sus imaginarias victorias sobre los Germanos, prohibió á los senadores bajo pena de muerte deliberar ni ocuparse de los honores que hubieran de conferírsele en lo sucesivo (2). A la muerte de este emperador acordó el Senado derribar sus estátuas y convertirlas en moneda; resumiendo así, con justificada represalia, sus prerogativas y condenando además la memoria de tan odioso príncipe. Claudio, aunque ratificó las atribuciones del Senado en esta parte, exigió que la persona á quien se pensara erijir estátua, hubiera hecho ó reparado siquiera algun edificio público (3). Por la época de Trajano tocaba al Emperador conceder el permiso para la ereccion de estátuas (4).

Correspondia tambien al Senado conferir el título de emperador á los jefes militares que alcanzaran ventajas señaladas sobre los enemigos, ó confirmarlo cuando las tropas saludaran con el propio título á sus generales despues de la victoria; y otorgar los de César, de Augusto y de emperador á los que gobernaron despues de Julio César, y el de príncipes de la juventud á sus hijos. Por razon del derecho que bajo los reyes tuvo el Senado de nombrar en union con el pueblo el sucesor de la corona vacante, y de elegir bajo el Imperio al que debiera ocuparlo, correspondióle desde la fundacion de la república ratificar la autoridad dudosa de algun rey extranjero, ampararlo y deponerlo, segun le pareciera justo y conveniente (5). Y fué por esto que Augusto remitió al Senado el conocimiento de las reclama-

(1) Suet., *Calig.* XXXIV.

(2) Calígula prohibió al Senado, con reiteracion y bajo graves amenazas, que se ocupara de los honores que á él ó á deudos suyos hubieran de conferirse; porque en su ódio al Senado creia ó afectaba creer que éste le defraudara del triunfo que habia merecido, y que rebajaba su supremacia aceptando honores decretados por el que le era inferior. Dio., LIX. 22. 23. Suet., *Calig.* 48.

(3) Dio., LX. 25.

(4) Plin: JUN., I. ep. 17.

(5) Sobornado con grandes sumas el tribuno Publio Clodio, hizo que el pueblo, sin el concurso del Senado, confiriera el título de rey á Brogitaro, y que mandara despojar de su reino y de sus bienes á Tolomeo, rey amigo, que vivia en paz con Roma. Cic., *Pro. Sext.*, 26.

ciones con que acudieron á Roma Fhraates y Tirídates, sobre el mejor derecho que cada uno alegaba al trono de la Partia, sin haber querido mezclarse en ello hasta que el Senado le facultó para resolver dichas reclamaciones. El Senado conoció bajo Tiberio de la causa contra Rescóporis, rey de Tracia, por asesinato de su sobrino Cotys, y le condenó á destierro y pérdida de la corona, si bien conservándola para su hijo Rimethalces, y nombrando para que administrara el reino durante la minoría del propio heredero á Trebeliano Rufo, varon pretorio; á la manera que, en tiempos anteriores, habia gobernado el Egipto Marco Lépedo en la minoría de Tolomeo Epifanes.

Incumbió igualmente en exclusiva á la asamblea patricia permitir el uso del cetro á los cónsules en ejercicio, investir con el título de socio ó aliado al monarca ó pueblo que lo solicitara con buenas preces, decretar en su caso la deificacion de los reyes y emperadores difuntos, permitir el uso de lictores, cual lo acordó respecto de Sivia y de Agripina, dar asiento entre las vestales á las madres ó esposas de los emperadores, y curules de oro á estos ó á sus deudos.

Por la salud del gran Pompeyo, alterada frecuentemente por achaques crónicos de que padecia, dispuso algunas veces el Senado que se hicieran suplicasiones ó rogativas en toda la Italia; cosa nunca hecha en obsequio de ningun ciudadano. Despues se ordenaron estas rogativas por la salud de Augusto.

En honor solo de Ciceron acordó el Senado enviar recomendaciones á los gobernadores, cuestores y jefes de provincia, encargándoles que velaran por la conservacion del ilustre desterrado. Cuando á poco se trató de su regreso dispuso la misma asamblea excitar la concurrencia á Roma de los pueblos de Italia, y con el propio fin de asegurar mejor todavía la revocacion del destierro, dispuso además el Senado que nadie pudiera ni aun con pretexto de auspicios, retardar ni interrumpir las sesiones de la cámara en que hubiera de tratarse el asunto, so pena de ser considerado como perturbador del órden público. Despues de vencido Antonio, nombró Augusto para su cólega en el consulado al hijo de Ciceron, y el Senado mandó entónces derribar las estátuas de Antonio, anuló todos los demás honores que se le habian concedido en vida, y que en adelante ninguno de la familia Antonia pudiera llevar el nombre de Marco.

Cuando llegó á Roma la noticia de las victorias de César sobre los Bel-

gas y Nervios, decretó el Senado que se suspendiera todo trabajo en quince días seguidos, y que éstos se consumieran en sacrificios y fiestas públicas. Cuando en el año 733 F. R. se aproximaba Augusto á Roma, se esforzó el Senado en colmarle de honores; y Augusto no admitió sino la consagracion de un altar á la fortuna de su regreso, *fortunæ reduci*, y una fiesta anual que recordara la misma vuelta. En el propio año le otorgó tambien el Senado la precedencia sobre los cónsules en ejercicio, y que en la puerta de su palacio se fijaran ramos de laurel y una corona cívica, como en testimonio de gratitud pública por haber vencido á los enemigos y salvado á los ciudadanos; en algunas medallas de Augusto se ven el laurel, la corona y la inscripcion de *ob cives servatos*.

En honor de Augusto dispuso el Senado con aprobacion del pueblo que el mes *Quintilis* se denominara en lo sucesivo *Augustus*. Y quiso tambien dar el nombre de Tiberio al mes en que este emperador naciera; pero él rechazó la idea ridiculizándola. En honor de Tito Antonio pensó sustituir con los nombres de Antoniano y Faustiniario los de los meses de setiembre y octubre; mas contradijolo el César por verdadera modestia. Siglo de oro mandó el Senado que se intitulara la época del imperio sanguinario de Cómodo.

Cuando se hubo reprimido á virtud de las acertadas medidas de Ciceron la conspiracion Catilinaria, concedióle el Senado, á propuesta de su príncipe Q. Luctacio Cátulo, el honroso dictado de padre de la patria, *pater patriæ*, segun nos lo dice el propio orador (1); si bien Apiano refiere que fué Caton el que en público saludó á Ciceron dándole el título indicado con general asentimiento del pueblo (2).

(1) Cic., in *Pison* 3.

(2) App., de *Bell. civ.* II. 7.

CAPITULO IV.

PODER ADMINISTRATIVO.

§. I.

COMPETENCIA RELIGIOSA.

A los reyes correspondió la suprema autoridad y la alta inspeccion en materias religiosas (1). Rómulo, general, magistrado y sacerdote, funda con los auspicios la ciudad y la realeza, vence con la lanza en los combates, dirime en el tribunal las diferencias de sus súbditos, y suplica con su báculo augural, *Situs auguralis*, la voluntad de los dioses. Numa, que prefiere la inspiracion de Egeria á la filiacion de Marte, crea y metodiza el culto (2), reservando siempre para el rey la práctica de sus ceremonias más importantes y el carácter de jefe principal en puntos religiosos; y Tarquino el Anciano desiste de sus proyectos de reformas liberales á vista de la oposicion del agorero Accio Návia. Los cónsules que suceden á los reyes en todas sus prerogativas, no asumen sin embargo el poder religioso, que pasa al Senado como á mejor depositario; y el *Rex Sacrorum*, instituido para que el pueblo no considere profanados ni innovados con la ausencia de los reyes algunos de los sacrificios más venerandos, hace en éstos las veces del trono abolido (3).

Con el establecimiento, pues, de la república, convirtiéronse en atribucion directa y exclusiva las consultivas que en lo religioso competian al Senado bajo el gobierno real; y en consecuencia requeriase la precedente li-

(1) DIONIS., II. p. 47.

(2) LIV., I. 49. 21.

(3) FEST., *voc. Sacrificulus Rex*. LIV., II. 2.

cencia de la cámara para la admision de alguna nueva deidad y para cualquiera alteracion en las ceremonias del culto. Sin permiso del Senado no podian tampoco consultarse los libros Sibilinos (1), ni los oráculos extranjeros, ni ménos procederse á la consagracion de templos; y tocábale igualmente en exclusiva decretar la deificacion de los reyes y emperadores difuntos que la merecieran por sus actos. A la muerte de Augusto mandó el Senado que se le tributara culto como á un Dios, que se le erigieran templos y se le dieran sacerdotes especiales (2), como lo habia hecho ántes con Rómulo y César, y conforme lo ejecutara despues con otros varios de los príncipes que ocuparon el sólio. Anisio Cerial, cónsul designado en 819 F. R. propuso en el Senado que á expensas del erario y sin la menor demora se construyera un templo al dios Neron, cuando aun vivia este sanguinario emperador; proposicion en la cual vieron algunos el anuncio de su próximo fin, puesto que á nadie, exceptuado Julio César, se habian otorgado en vida los honores divinos (3).

Cuando se tratara de abusos introducidos en la religion ó de sectas ó doctrinas nuevas que debieran reprimirse, era la autoridad senatoria la que funcionaba (4); y aquí importa agregar para que se rectifiquen los diversos errores sostenidos sobre la verdadera política religiosa de Roma, que si bien prohibia la ley de Rómulo la adoracion de toda deidad peregrina (5), consta sin embargo que en los mismos tiempos del rey fundador llevaron á la ciudad sus dioses propios los Sabinos y otros muchos colonos, y que les dieron libremente culto doméstico, de modo que era el público el que por entonces se vedaba respecto de las deidades extranjeras. Pero las XII Tablas previnieron que nadie tuviera dioses peculiares, ni nuevos, y que ni aun privadamente pudiera darse culto á estos últimos, sino cuando hubieran

(1) DIO., XXXIX. 45. CIC., de *Divinat.* II. 54.

(2) TACIT., *Ann.* I. 40.

(3) TACIT., *Ann.* XV. 74. Pero esto último debe entenderse de lo acostumbrado dentro de Roma, porque en las provincias tuvieron Augusto y otro de los emperadores cuando aun gobernaban, templos y sacerdotes para darles culto. SÜET., *Aug.* LII. DIO., LI. 20.

(4) En uso de esa jurisdiccion primitiva sobre los crímenes religiosos cometió el Senado á Espurio Postumio Albino y Quinto Marcio Filippo, cónsules del año 566 F. R., el encausamiento y castigo de los comprendidos en las reuniones y desórdenes Bacanales. Decíalo así Postumio al pueblo en los rostros: *Senatus questionem extra ordinem de ea re mihi Collegæque meo mandabit.* LIV., XXXIX. 46.

(5) DIONIS., II. p. 4. 9. Parece además que en esa ley solo estaba exceptuado Fauno. OTTON., *Thes. jur. tom.* IV. p. 442. LIV., I. 20.

sido admitidos públicamente (1). Creíase que las novedades religiosas preparaban las políticas (2), y que nada destruía tan de raíz la religión patria como los ritos y sacrificios extranjeros (3), y fué por ello que en otro capítulo recomendó el decenvirato el respeto y la observancia de los que fueran peculiares de cada *gente* y de cada familia (4).

El Senado, que en sus deliberaciones daba entera preferencia á los negocios de religión (5), no atendía, empero, para conceder ó negar la admisión de alguna nueva deidad, más que á la consideración de si su culto y las prescripciones que exigiera, podían ó no perjudicar en sustancia á los principios de gobierno establecido, y á los hábitos y creencia que ellos requerían en el pueblo (6); porque convertida la religión en instrumento de gobierno, la libertad de conciencia no podía ser ilimitada. Había en verdad mútuo apoyo entre la religión y el gobierno; pero sobraba armonía entre las prácticas de la una con las tendencias del otro, y á la constitución del Estado se amoldaba precisamente el derecho sagrado. Enaltecido el patricio en riquezas y honores, relegado el plebeyo al cultivo de los campos, al cuidado de los rebaños y á la suma pobreza, y rechazada como indigna del ciudadano toda ocupación que no fuera la guerra ó la agricultura, procuróse que el culto predispusiera más que á la independencia al vasallaje en favor de la raza dominadora, y fueron por esto casi todos agrícolas y militares los dioses de la antigua Roma; por esto el llamado Término defendía con un respeto inviolable la propiedad territorial, que era en su totalidad patricia; por esto el cliente infeliz que regaba el suelo con sus sudores, tra-

(1) El código decemviral decía: *Separatim nemo habessit deos, neve novas, sed me advenas, nisi publice adscitos privatim cojuncto*. El culto era, pues, privado ó público; privado el que era peculiar á una gente ó familia ó individuo particular; y público el del pueblo. *FEST., voc Publica sacra*. El primero era conocido con el nombre de *sacra gentilitia*; y el segundo se llamaba *sacra publica*.

(2) *Qui novas, et usu vel rationes incognitas religiones inducunt ex quibus animi hominum moveantur.... PAUL., Sent. recept. V. 21. §. 2.*

(3) *Judicabant enim prudentissimi viri omnis divini humanique juris, nihil æque dissolvendæ religionis esse, quam ubi nom patrio, sed externo ritu sacrificaretur. LIV., XXXIX. 16.*

(4) *Ritus familie patrumque servando.*

(5) §. I. c. IV. lib. I.

(6) Cerca de doscientos años pasaron desde la ley decemviral sin que hubiese sido recibida en la ciudad ninguna deidad peregrina, pues que fué la madre de los dioses la primera llevada á Roma del extranjero, y adorada por decreto del Senado. *PLIN., XVIII. 4. LIV., XXIX. 14.*

bajaba para el patrono y sufría la maldición divina si quebrantaba en algo la fé que le debía guardar; y por esto el plebeyo deprimido no gozaba del derecho de auspicios, ni de participacion en la *Sacra gentilitia*. Sancionado estaba, sin embargo, que no tuviera altares el vicio bajo ninguna de sus formas: *nec ulla vitiorum sacra sollemnia obeunto* (1); precepto elevadísimo aunque en mucha parte desmentido, al cual se ajustó en 566 ó 568 F. R. el senado-consulta que prohibió las bacanales en Roma y en Italia (2).

Más fácil, pues, cada vez el Senado en cuanto á la desnaturalizacion de los dioses peregrinos, en fuerza de los adelantos de la civilizacion y de la necesidad en que se encontraba de permitir el ejercicio público de alguna religion á las grandes masas de extranjeros inmigrados en Roma, procedía, no obstante, con la circunspeccion que en todo le caracterizaba. No deliberaba sobre negocio alguno de religion, sin oír ántes el parecer de los colegios de los pontífices; y tampoco daba de un golpe su licencia, sino que comenzaba autorizando el culto del nuevo dios fuera del recinto sagrado de la *Urbs*. Allí tuvieron Isis y Serapis, por los años 701 F. R., sus capillas despues de haberlas mandado demoler el Senado. Reedificadas á poco, consultaron los arúspices en 706 la precision de volver á destruirlas (3). Los triumviros, que ninguna virtud respetaban, ordenaron la ereccion de templos dentro de murallas á las mismas divinidades egipcias (4); y aunque derribados otra vez y denegada por Augusto en 726 su construccion en el pomerio, fué de nuevo vedada en 733 hasta en el rádio de mil varas de la ciudad (5).

Pero ni el Senado, ni los magistrados que le circundaban podían con todo su empeño contener las tendencias propias del politeísmo, que, temeroso siempre de haber excluido alguna deidad, no le bastaba llamar á las extranjeras de lejana nombradía, y aceptaba hasta las desconocidas y anónimas. Cualquiera gran calamidad ó desgracia pública, cualquiera prodigio extraordinario parecia reconvenccion divina por aquellas omisiones; y no contento entónces con repararlas invocando los dioses peregrinos y practi-

(1) Aca Laurencia, Faula y Caya Tarrasia, meretrices y cortesanas, fueron adoradas en Roma casi desde su fundacion, como lo fueron tambien más tarde Laverna y Mutino. *FEST., voc. Laverniones y Mutini.*

(2) *LIV., XXXIX. 18.*

(3) *DIO., XL. 47. XLII. 26.*

(4) *DIO., XLVII. 15.*

(5) *DIO., XLIV. 6. LIII. 2.*

cando sus ritos, olvidaba ó postergaba los antiguos y lo esperaba todo del dios reciente á quien los sucesos no habian venido á desacreditar todavía (1). Ya por los años de 325 F. R. con motivo de una larga sequía, que afligió los campos y produjo mortandad en ellos y en Roma, introdujéronse prácticas y sacrificios desconocidos, que se celebraban en casi todas las casas y capillas con el fin de aplacar la ira divina; y observando el Senado que el contagio religioso invadía aun á los principales ciudadanos y que causaba más daño que la epidemia, mandó á los ediles que advirtieran al pueblo lo ilícito que era dar culto á dioses que no fueran los patrios y emplear otras ceremonias que las acostumbradas por los mayores (2); pero el mal y las perturbaciones religiosas se repitieron de poco en poco tiempo. Cuando en 539 F. R. acampaba Anibal en las inmediaciones de Tarento, fué tanta la variedad de ritos y sacrificios peregrinos en la ciudad, que sus habitantes parecían cambiados de repente en otros hombres distintos, y en otros diferentes tambien los dioses: *ut aut homines aut dii repente alii viderantur facti*. En el Foro y en el mismo Capitolio veíanse las turbas de suplicantes y de sacrificadores que no empleaban las antiguas fórmulas. El Senado increpó por tamaño escándalo á los ediles y triumviros capitales, que á pique estuvieron de ser maltratados al empeñarse en despejar el foro y destruir los aparatos de aquellos extraños sacrificios; y vista la impotencia de los magistrados menores, cometió la asamblea el negocio al pretor urbano Marco Atilio; el cual instruyó al pueblo de lo prevenido en el senado-consulta y fijó un edicto mandando que en un breve término le fueran entregados todos los escritos sobre vaticinios, peticiones y sacrificios que existieran en manos de particulares, y que nadie sacrificara en adelante con ritos nuevos, ni peregrinos en sitio público ó consagrado (3).

El Senado, que con su constancia y sabiduría habia subyugado el mundo entero, y Augusto, que todo lo sometiera á su dominacion, fueron impotentes contra el trastorno general de las creencias y contra la multiplicacion infinita de dioses; y quedaron en este punto igualmente burlados los esfuerzos de la libertad y los del despotismo (4). El Judaismo y el Cristianismo tuvieron tambien, desde la primera época del Imperio, tantos pro-

(1) BENJ. CONST., *Polith. rom.*

(2) LIV., IV. 30.

(3) LIV., VXX.

(4) BENJ. CONST., *Polith. rom.*

séritos como Isis, Serapis y Baco; y la asamblea patricia, convencida entónces de lo imposible de sofocar con medidas de transaccion como las adoptadas el ardor y el atractivo de los nuevos cultos, comenzó, ayudada del trono imperial, á desterrar en masa á cuantos los profesaran pública ó privadamente, desoyendo los males graves que esas proscripciones debieran causar. En el año 772 F. R. se expidió un senado-consulta mandando conducir á Cerdeña cuatro mil libertinos iniciados en la religion egipcia, judaica y otras parecidas, para castigar con ellos los latrocinios que en la misma isla se cometian, aunque con el verdadero designio de que allí perecieran; y que saliesen de Italia todos los demás de menor edad contaminados con los ritos profanos, á ménos que los abjuraran dentro de cierto término (1). En 769, habia ya dispuesto el Senado que fueran expulsados de Italia los Caldeos y Magos (2), á los cuales, sin embargo, permitió Tiberio permanecer en la ciudad por la súplica y promesa que hicieron de abandonar su arte (3). Los romanos confundian las religiones egipcia, judaica y cristiana (4), quizá porque las era comun la calidad de intolerantes; y más que á la primera, odiaban y temian á los que seguian la ley de Moisés y de Cristo, porque los unos procedian de los otros, porque ámbos resistian sacrificar á la divinidad del Emperador, y porque convenian en muchos puntos doctrinales; si bien los judíos practicaban algunas ceremonias semejantes á las del culto de Baco, aunque no permitian simulacro ninguno de dio-

(1) TACIT., *Ann.* II. 85. SÜET., *Tiber.* 36.

(2) TACIT., *Ann.* II. 32.

(3) SÜET., *Tiber.* 36.

(4) DIO., XXXVII. 17. Con error lamentable para los Judíos y Cristianos decia el emperador Adriano en una carta dirigida al cónsul Serviano.... *Illi qui Serapim colunt, Christiani sunt; et devoti sunt Serapi, qui se Christi episcopos dicunt. Nemo illic archisynagogus judeorum, nemo Samarites, nemo Christianorum presbiter, non mathematicus, non aruspex, non aliptes.... Unus illis Deus est.* FLAV. VOPISC SATURNIN. Fué Adriano observador escrupuloso de los ritos patricios y proscribió todos los peregrinos. SPART., *Adrian.* 22, exceptuados los misterios Eleusinos que en su extremada aficion á todo lo griego, mirábalos como romanos. Subsistieron esos ritos Eleusinos en Roma hasta Valentiniano y Teodosio, que los abolieron. Y hay, sin embargo, quien atribuya á Adriano el pensamiento de dar público culto á Jesu-Cristo en los muchos templos que por las provincias mandó construir; templos en los cuales no se colocaron simulacros ningunos; y se añade que le retrajo de su propósito el temor, que algunos le expusieran, de que se haria entónces universal en el imperio el Cristianismo. Alejandro Severo tambien pensó edificar un templo á Cristo. LAMPRID., *Alex. Sev.* 43.

ses en sus templos, ni erigir estátuas á los reyes, ni á los césares (1).

La conservacion de la pureza en la disciplina augural fué tambien, por lo propio que tanto influia en la de la religion, otro de los medios indirectos y suaves que el Senado ensayó en su propósito de extirpar el culto peregrino; y conforme acordara en los tiempos florecientes de la república envió á Etruria jóvenes patricios acaudalados que estudiaran los ritos augurales y las prácticas religiosas para que su ejercicio no se convirtiera en especulacion y no se desnaturalizara el culto (2), si bien propendiendo así á sostener en favor de la raza privilegiada el monopolio de la ciencia de los auspicios: ordenó en el año 800, á virtud de propuesta del Emperador Claudio, que los pontífices examinaran lo que debiera subsistir y restablecerse en la Aruspicina (3). En 755 y á propuesta de Tiberio se expidió otro senado-consulta, restringiendo á ciertas ciudades y templos de la Grecia los lugares de asilo que tanto y tan abusivamente se habian multiplicado en aquella provincia (4); y en cuanto á la eleccion de los ministros del culto tuvo y ejerció el Senado, durante la república y bajo el Imperio, la misma intervencion que en el nombramiento de los magistrados le correspondió en aquellas épocas.

Empero, nada bastó; y como auxiliadas por los mismos obstáculos que se les oponian, las religiones peregrinas con sus supersticiones discordantes y dementadas invadieron á tal punto la ciudad, de donde habian sido tan rechazadas las fábulas perniciosas de los griegos, que encerrábanse en ella más dioses que hombres, más ídolos que adoradores (5). Más que la virtud, tenia aras el vicio: más que á la obediencia del pueblo y al engrandecimiento de la república propendia aquella mezcla de cultos licenciosos y repugnantes á los desórdenes y desorganizacion; y el politeismo romano, como toda religion de prácticas sin consecuencia espiritual, de ritos licenciosos y que sirve tan ciegamente á la política, acabó por desacreditarse.

Sin embargo, ni los tribunos que tanto cercenaban las atribuciones senatorias, ni los emperadores que aspiraban al rango de restauradores de la realeza extinguida, y que todo se lo adjudicaban, pensaron nunca en des-

(1) Non Regibus hæc adulatio, non Cæsaribus honor. TACIT., *Histor.* V. 5.

(2) VAL. MAX., I. l. 1. CIC., de *Divinat.* I. 41.

(3) TACIT., *Ann.* XI. 15.

(4) TACIT., *Ann.* III. 60. 61. 62. 63. SUET., *Tiber.* 37.

(5) BENJ. CONST., *Polith. Rom.*

pojar al Senado de su poder religioso, porque lo conceptuaron bien colocado en sus manos, ó quizá tambien por lo difícil que ha sido siempre usurpar autoridad superior sobre las conciencias.

§. II.

IMPOSICION Y SUPRESION DE CONTRIBUCIONES.

Con la expulsion de los reyes, de los cuales fué prerogativa el derecho de imponer, variar y suprimir las contribuciones, creen algunos que esa facultad pasó al pueblo como á soberano; otros sostienen que el Senado la asumió desde luego en exclusiva, y varios opinan que los mismos dos brazos del poder legislativo la ejercieron en consorcio, disponiendo los comicios y autorizando la Cámara patricia. No debe, pues, entenderse que procediera en uso de su propia autoridad Valerio Poplicola, al abolir, cual se cuenta que lo hizo, en favor del pueblo los derechos de entrada de las mercaderías (1).

Es, empero, á nuestro juicio lo más cierto que la atribucion de que tratamos correspondió al Senado, sin necesidad de la intervencion comicial, desde la abolicion de la realza; porque vemos en Livio que fué la misma asamblea la que, para captarse simpatías con la plebe y retraerla del partido de Tarquino, dispensóla en 246 F. R. de las contribuciones y tributos, cargando sobre los ricos la capitacion toda que bastara á cubrir los gastos del Estado; medida que con otras, añade el historiador, granjeó al Senado gran popularidad (2), y que por lo tanto parece que fué acordada sin el concurso del pueblo.

En 398 el cónsul Ceneo Manlio hizo adoptar por tribus, en sus reales cerca de Sutri, una ley que mandaba exigir la vigésima en las manumisiones de esclavos; y aunque un hecho semejante no tenia precedentes de legalidad, puesto que el ejército armado no era el pueblo soberano, autorizó el Senado la medida, por cuanto establecía para el erario empobrecido un nuevo aunque reducido ingreso, y por cuanto restringía el incremento que

(1) PLUTAR., in *Poplic.*

(2) LIV., II. 9.

la masa de peregrinos venia tomando (1). Y en el año 354 F. R. se opusieron los tribunos plebeyos á la cobranza del tributo, que el Senado decretara para sostenimiento de las tropas alistadas para la guerra de entónces; pero habiendo obtenido la misma plebe el nombramiento para tribuno consular de Publio Licinio Calvo, levantaron los tribunos su oposicion y se pagó obediente el tributo (2).

Estos dos hechos son los principales en que descansan los que creen que fué necesaria siempre la voluntad del pueblo para la imposicion de contribuciones, y los que pretendiendo establecer diferencias entre éstas y el tributo, asientan que para el último se requería la acquiescencia tribunicia; mas importa tener presente que el pueblo cual verdadero soberano podia ocuparse cada vez que le pluguiera de la imposicion de contribuciones y de otro cualquier negocio, por exceptuado que estuviera de su ordinaria competencia: que el haberlo hecho en el caso de Manlio no prueba que el Senado no tuviera facultad propia en el asunto; y que los tribunos ponian su veto, aunque fuera sin derecho, en todo lo que conceptuaban perjudicial á los intereses de su órden. En 573 los censores Marco Emilio Lépido y Marco Fulvio Nobilior pidieron que se les asignaran cantidades para las obras públicas de su cargo, y se decretó en consecuencia por el Senado un vectigal anual (3).

Las grandes sumas de metálico que ingresaron en el erario con motivo de la victoria de Emilio Paulo sobre Perseo en 585 F. R., se estimaron bastantes para sancionar la libertad de tributos en favor del pueblo romano (4). Y aunque no se dice si fué de ley ó de senado-consulta esta determinacion, nos inclinamos á mirarla como muy propia de la política de generosa oportunidad de la asamblea senatoria. En 693 F. R. mandó la ley Cecilia, hecha á ruegos del pretor Quinto Cecilio Metelo, suprimir en Roma y en toda la Italia el vectigal por la introduccion de mercaderías; ley, que aunque muy grata al pueblo, no lo fué para el Senado que hasta procuró cambiarle el nombre, por cuanto el de su autor era odioso en extremo para el mismo Senado (5). Ese mismo vectigal, abolido ántes, habia sido res-

(1) Liv., VII. 16.

(2) Liv., V. 12.

(3) Liv., XL. 46.

(4) Liv., XLV. 40 VAL. MAX., IV. 3. 8. Cic., *de offic.* II 22. PLIN., XXXIII. 17.

(5) Dio., XXXVII. 51. Cic., *ad. Attic.* II. 16.

tablecido y ampliado después por Cayo Graco (1), que tanto cercenó las atribuciones de la alta cámara, y fué otra vez exigido por Julio César (2) que todo lo hacía á su arbitrio. Lo que se refiere sobre que los censores en distintas épocas impusieron nuevos vectigales (3), debe entenderse que fué el Senado quien los decretó á propuesta de esos magistrados.

En cuanto á las contribuciones de las provincias y socios, era también exclusiva del Senado la facultad de imponerlas y modificarlas, sin que ningún gobernador provincial pudiera ejercitarla sin autorización del propio Senado (4). Sila se la abrogó; pero volvió á recobrarla la asamblea revocando algunas de las exenciones decretadas por el dictador. Antonio vendía á las ciudades y pueblos sojuzgados la exención de vectigales (5). El tribuno sedicioso Publio Clodio había hecho pasar una ley que eximia de vectigales á los Bizantinos.

Vinieron luego los Césares para imponer y quitar á su albedrío las contribuciones. Augusto redujo la vigésima de las herencias, y más tarde Adriano las restringió también (6). En 812 llevado Neron del más generoso de sus propósitos, quiso abolir los vectigales todos; pero le disuadieron los senadores, haciéndole comprender que no podía subsistir el Estado sin rentas, pues que suprimidos, cual lo estaban por entonces los derechos por la entrada de las mercaderías, traería la supresión de los vectigales la necesidad de quitar también el tributo (7). Parece, sin embargo, que Neron no desistió por completo, pues que Suetonio dice que abolió ó rebajó los vectigales más gravosos (8), y el mismo Tácito, citado ántes, dice que en 811 había Neron dispensado el vectigal que se causaba en las ventas de esclavos (9). Y en otro pasaje añade el propio analista que de las varias medidas de alivio de vectigales y de exenciones injustas decretadas por Neron, subsistía vigente la que aboliera la cuadragésima y quincuagésima exigidas ántes abusivamente por los publicanos (10). Augusto estableció para el

(1) VELL. PAT., II. 6.

(2) SUET., Cæs. 43.

(3) LIV., XXIX. 37 XL. 51.

(4) LIV., XXXVIII. 44. CIC., *de prov. consul.* 5. *pro. Fonteij.* 8.

(5) DIO., XLV. 23.

(6) PLIN., *Paneg.* 37. DIO., LVI. 28.

(7) TACIT., *Ann.* XIII. 50.

(8) SUET., *Ner.* X.

(9) TACIT., *Ann.* XIII. 51.

(10) TACIT., *Ann.* XIII. 51.

erario militar el vectigal de la centésima sobre las ventas en subasta. Tiberio lo redujo á la ducentésima parte; pero despues de la ejecucion de Seyano restableció la centésima. En 791 mandó Calígula exigir solamente la misma ducentésima, y poco despues la remitió. Claudio y Caracalla hicieron tambien alteraciones en otros vectigales, y Macrino dispensó los instituidos por Caracalla (1).

§. III.

DIRECCION SUPERIOR DEL TESORO.

Desde la institucion de la república pasó de los reyes al Senado la administracion y direccion de todos los tributos y contribuciones. Los cuestores, que de inmediato manejaban el erario público, no podian hacer gasto alguno sino por órden de los cónsules ó por disposicion prévia de un senado-consulta; y ni á los censores, bajo cuyo arbitrio se decia que estaban los vectigales todos (2), les era lícito invertir cantidad ninguna para la celebracion del lustro, ni para la reparacion ó construccion de edificios públicos, sino fijándola y asignándola ántes el Senado (3). Los cónsules sí que tenian facultad de ordenar gastos á los cuestores para las atenciones urgentes del ejército; pero en el concepto de que despues los aprobara el Senado (4), al cual debian tambien los jefes de las tropas en campaña pedir el vestuario, armas, víveres y demás que necesitaran (5). Y en cuanto á los censores consta muy repetidamente en la historia que debian acudir al Senado por las sumas que necesitaran para los ramos de su incumbencia, y que el Senado las decretaba (6); pero consta igualmente que los tribunos de la plebe se opusieron algunas veces á la extraccion de cantidades del erario. Tiberio Graco lo cerró y selló con su anillo, cuando se convenció de que no

(1) DIO., LVII. 16. LIX. 9. LXXVII 9. LXXVIII. 12. TACIT., *Ann.* I. 78. II. 42. SUET., *Calig.* 16.

(2) LIV., IV. 8.

(3) POLIB., IV. 43. CIC., *ad. Attic.* I. ep. 17.

(4) POLIB., VI. 12.

(5) LIV., LXIV. 16.

(6) LIV., XL. 52. XLIV. 16.

desistiría su cólega Octavio de la oposicion al proyecto de la ley agraria (1); y cuando Lucio Metelo vió despreciado su veto contra la ley que César habia hecho adoptar, autorizándole para tomar del erario sagrado las sumas necesarias para la gratificacion ofrecida á sus soldados, trasladóse á las puertas del mismo erario decidido á defenderlas á toda costa; pero César las hizo derribar y extrajo cuanto le pareció suficiente, diciendo á Metelo que las leyes que él invocaba sobre la absoluta prohibicion de tocar á aquel tesoro en caso alguno que no fuera invasion de galos, estaban dictadas para tiempos normales, y que el temor de aquellas invasiones habia desaparecido para siempre desde que él domara las Galias. Así creyó César alejar de sí la pena de execracion pública con que la ley habia querido conservar intacto el *Ærarium sanctius*; y sin embargo, le perturbaba la idea de haber irritado con su conducta á la plebe y hasta pensó arengarla para excusarse con ella (2).

El mismo voluntarioso Julio César habia tambien eludido ántes la exclusiva competencia del Senado, en punto á la direccion de las rentas públicas, porque los publicanos que obtuvieron alguna vez del propio Senado indulgencia y consideraciones en cuanto al pago de los arrendamientos de vectigales (3), encontrándose frustrados por la oposicion de Caton en la súplica que á la cámara hicieran para que se les dispensara lo que estaban debiendo por otros arrendamientos de rentas, acudieron á César, el cual, llevando el negocio á los comicios, consiguió que estos dispusieran la rebaja de la tercera parte de aquel adeudo (4).

Pocas veces, no obstante, aspiró el pueblo de por sí á mezclarse en la administracion del erario, porqué la consideró bien depositada en el Senado (5), y ni los primeros césares se juzgaron autorizados para excusar su jurisdiccion en todo lo relativo á distribuciones públicas, sueldos y gratificaciones al ejército. Augusto, al disponer que se distribuyera cierta cantidad al pueblo, exigió que precediera la aprobacion del Senado (6). A instancia de Augusto y para halagarle, señaló el Senado doble paga á los

(1) LIV., *suplem.* LVIII. 18.

(2) CIC., *ad. Attic.* X. 4. LIV., *suplem.* CX. 5. 6. APP., *de Bell. civ.* II. 41. DIO., LXI. 17.

(3) LIV., XXXIX. 44.

(4) DIO., XXXVIII. 7. SÆT., *Cæs.* 20.

(5) CIC., *in Vatín.* 15.

(6) §. III. c. I. *lib.*, II.

pretorianos que el propio Emperador creara para su guardia; y Tiberio elogió y agradeció el acuerdo de la cámara, que dispuso gratificarlos después de la ejecución de Seyano (1); creyendo así el Senado que los estimularía á la más decidida fidelidad hácia la persona del César, aunque sin advertir que mas bien excitaba con ello la ambición de los mismos pretorianos, que estableció entre ellos y el resto de las legiones un motivo de constante ojeriza, y que en suma creaba un árbitro desordenado del mismo cetro, á quien creía proteger.

En el año 742 F. R., con motivo de los terremotos ocurridos en la provincia de Asia, dispensóla Augusto del tributo anual; pero supliéndolo de su caudal propio y haciéndolo entrar en el erario (2). En vida de Tiberio decretó el Senado que á expensas públicas se reedificara la casa incendiada de Claudio (3), y que se erijiera un arco á la memoria de Livia; pero Tiberio, á quien este honor avergonzaba, y que era por egoismo enemigo de que se tributara ninguna distinción á otro, ofreció erijir de su peculio el arco que no llegó á levantarse, como quedó tambien sin efecto hasta el imperio de Claudio otro arco de mármol que el Senado decretó á Tiberio por la restauración del teatro de Pompeyo (4). Marco Aurelio, al partir para la guerra contra los Marcomanos, pidió permiso al Senado para tomar del tesoro público las sumas necesarias, porque profesaba el principio de que el Emperador nada tenia propio suyo, pues que hasta las casas que habitaba eran del Senado (5); y Aureliano consideró siempre al erario bajo la autoridad senatoria (6).

Pero otros césares y aun á veces el mismo Augusto procedieron de otra manera, decretando por sí solos remisiones de las deudas á favor del erario. En el año 726 F. R. mandó Augusto quemar los comprobantes de esas deudas atrasadas (7), y lo mismo hicieron Marco Antonino (8), Adriano (9)

(1) DIO., LVIII. 18.

(2) DIO., LIV. 30.

(3) SÜET., *Claud.* 6.

(4) SÜET., *Claud.* 41.

(5) DIO., LXXI. 33.

(6) VOPISC., *Aurel.* 20.

(7) DIO., LIII. 2. SÜET., *Aug.* 16.

(8) DIO., LXXI. 32.

(9) DIO., LXIX. 8. SPART., *Adrian.* 7. 21.

y otros príncipes. Vitelio tampoco exigió lo que de atrasado se debía por contribuciones (1).

Bajo el régimen de los césares moderados parece, pues, que la administración del tesoro público tocaba á ellos y al Senado conjuntamente; y solo á los mismos emperadores la del erario militar y del patrimonio del Príncipe; pero confundidas estas diferencias en las épocas de despotismo, administrábalo todo el arbitrio del César; y bien por Alejandro Severo ó por Diocleciano fué el Senado despojado de su participio en esa administración (2), quedándole, no obstante, reservada la de ciertos cortos réditos, que pertenecian á la ciudad y que entraban en su area municipal para atender con ellos á los gastos del Senado y de la misma ciudad de Roma, como lo eran la reparacion de termas, los sueldos de los maestros de filosofía, y demás ramos científicos que se enseñaban entónces. Por deficiencia de estos reducidos ingresos solian exigirse donativos, *oblaciones*, á los propios senadores, y su producto se destinaba de por mitad á la caja particular que hemos mencionado y al erario imperial para auxiliarlo en sus enormes gastos (3).

§. IV.

ACUÑACION.

Como inherente á la administracion del Tesoro era tambien regalia del Senado desde el establecimiento de la república el derecho de la acuñacion de la moneda. Bajo el Imperio correspondió á sus jefes el de la de oro, de plata y de electro; y el Senado no tenia entónces sino el de la de cobre (4), pues que sabemos que Augusto la hizo acuñar de plata (5), Alejandro Severo de oro y de electro, y que el Senado mandó fundir toda la de cobre que tuviera el busto de Calígula (6).

(1) DIO., LXV. 6.

(2) CURT., *de Senat. Rom.* lib. III. c. IV. §. 62. 63. y 64.

(3) *Cod. Theod.* lib. VI. tit. 2. 4.

(4) SALLENG., *Thes. antiq. rom.* t. I. p. 640.

(5) SÜET., *Aug.* 94.

(6) DIO., LX. 22.

Las circunstancias, sin embargo, de existir en la actualidad muchas monedas de cobre del Imperio sin las letras S. C., de haber también otras de oro y de plata de la misma época que tienen esas iniciales, y otras que las llevan precedidas de la preposición EX, y algunas, por último, en las cuales se lee entera la frase *ex senatus-consulto* (1), han originado dudas y opiniones varias en el particular (2). Muchas de estas monedas son más bien medallas acuñadas en celebridad de ciertos acaecimientos notables ó en honor de algunos príncipes ó de sus mujeres; y aunque la generalidad de los escritores ve en las letras S. C. el abreviado de *Senatus-consultus*, tampoco falta quien sostenga que con ellos solo se procuró garantizar al público la legitimidad del peso y ley de la moneda, y que no expresaban sino la frase *Sciant Cives* (3). Desde Galieno son contadas las monedas con las referidas iniciales.

Diocleciano volvió á permitir al Senado la acuñación de la moneda de oro, y Constantino la de plata (4). Y bajo los reyes godos recuperó el Senado de lleno su prerrogativa, porque en varias monedas de esa época se leen por una parte *Athalaricus* y por la otra S. C. (5).

§. V.

GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS.

Al Senado incumbía, desde la expulsión de los reyes, fijar la suerte política de los países conquistados, dictando la ley con que debieran ser gobernados, *formula provincie*; fórmula ó carta provincial más ó menos liberal, más ó menos restricta, según el motivo, tiempo y gastos empleados en la conquista; y era al propio Senado á quien correspondía en consecuencia la administración toda de las mismas provincias. Los cónsules y pretores salientes, entre quienes eran éstas distribuidas por suerte ó por votos

(1) SALLENG., *Thes. antiq. rom.* t. III. p. 214. y 215.

(2) CURT., *de Senat. Rom.* lib. III. c. 4. §. 66.

(3) CURT., *de Senat. Rom. loc. cit.*

(4) CURT., *de Senat. Rom. loc. cit.*

(5) CURT., *de Senat. Rom.* lib. V. c. 5. §. 115.

del Senado durante la república (1), recibían de él las instrucciones de gobierno, y á él también remitían los negocios graves que en sus respectivas provincias ocurrieran.

César fué el primero que, al espirar su consulado con Bibulo, se dirigió al pueblo y obtuvo por mediación del tribuno Publio Valinio que se le confiriera el gobierno por cinco años de la Galia Cisalpina con el Ilirico (2); el Senado despues, á la simple insinuacion de César, le agregó la Galia Transalpina, porque temió que de no hacerlo volveria César á pedirla al pueblo y proseguiria éste despojando al Senado de su prerogativa. Empero, consta que en el año 457 F. R., con motivo de grandes discusiones habidas en el senado sobre la distribucion de provincias entre los cónsules Quinto Fabio y Públio Décio, determinó la cámara someter el asunto al pueblo, el cual concedió á Fábio la Etrúria fuera del sorteo (3). Diez años ántes asignó el Senado, también sin sorteo, la Sicilia al cónsul Públio Escipion, y á su colega Licinio Craso el Abruzo; y fueron sorteadas las provincias Pretorias (4). Pompeyo y otros las alcanzaron extraordinariamente del pueblo sin el concurso del Senado (5). El tribuno Gabino se jactaba en público de poder obtener, aun contra la voluntad del Senado, el gobierno de una provincia (6); porque para el caso de una negativa en la cámara contaba con la influencia popular de Clodio, tribuno también como Gabino y ligado con él en proyectos y vicios.

Podía igualmente el Senado prorogar de tácito los mandos provinciales sin la intervencion comicial, dejando de nombrar sucesores á los gobernadores que hubieran cumplido su tiempo; pero por consecuencia de un plebiscito de Cayo Sempronio Graco quedó el Senado sin ese arbitrio de prórogas (7), si bien fué olvidada á poco la ley, y aun contrariada por las otras que, cual hemos dicho, confirieron á Pompeyo, á César y á algunos más, hasta por cinco y diez años, los mandos provinciales. Pero subido

(1) Parece que hasta muy adelantado el Imperio, continuó este sorteamiento de las provincias, porque hablando de Severo, dice SPART., *Sev.* 4., que ántes de ser emperador le cupo por suerte la provincia proconsular de Sicilia.

(2) Cíc., *in. Vatín.* 15.

(3) Liv., X. 24.

(4) Liv., XXVIII. 38.

(5) Cíc., *pro Dom.* 9.

(6) Cíc., *pro Sext.* 8.

(7) Cíc., *pro Dom.* 9.

César á la dictadura perpétua, restableció la prohibicion que restringia á un año precisamente el gobierno en las provincias pretorias, y á dos cuando más el de las consulares (1); cerrando y execrando así para otros, cual lo hacen siempre los usurpadores afortunados, el medio mismo que les franqueara tan ancho camino para su elevacion.

Establecido el Imperio, propuso Augusto compartir la administracion de las provincias dejando al Senado todas aquellas más pacíficas y habituadas al yugo de la metrópoli, y reservando para el cetro imperial las otras ménos tranquilas ó que por su calidad de fronterizas parecian expuestas á incursiones enemigas (2). Simuló con esta distribucion la intencion de procurar para el Senado y el pueblo la mejor parte del dominio provincial, la de régimen más fácil y ménos costoso, y la que no exigia crecidas guarniciones, ni afanes militares; y que tomaba para sí la que requería vigilancia continua y gastos de guerra, y la que amenazaba peligros; y aparentó tambien querer dividir con el Senado y el pueblo los cuidados y regalías del mando. Plausible y desprendida, como siempre, fué mirada en esta parte la conducta del sagaz heredero de César, y ni entónces, ni tampoco en ninguno de los otros grandes pasos con que avanzaba en la carrera de su ya casi colmada ambicion, traslucieron los preocupados senadores que el experimentado Triumviro quería en sustancia alejar de momento sospechas funestas; halagar la indolencia de los gobernadores de provincia, consulares ancianos por lo comun; concentrar en su mano las legiones, amaestrarlas á su obediencia, y conservar desarmado y apartado de la milicia al propio Senado (3). Solo al Emperador habrian de deberse en adelante las pacificaciones y las victorias.

Augusto mismo trocó varias veces con el Senado algunas de las provincias de éste por otras de las suyas, y Tiberio despojó á la cámara de las que le pareció; pero Claudio la reintegró (4). Los Césares que siguieron hasta Probo alteraron y variaron á su antojo la indicada particion de las provincias, y Constantino quitó enteramente al Senado todo su participio en la administracion provincial.

(1) Dio., XLIII. 25.

(2) Suet., Aug. 47.

(3) Dio., LIII. 12.

(4) Suet., Claud. 25.

§. VI.

RAMOS MUNICIPALES Y OTROS VARIOS.

Conocía además el Senado de las férias latinas, de los caminos públicos, de la tasa del interés y de los mercados que pretendieran abrirse en sitios particulares. En el año 722 F. R. nombró el Senado á Augusto gran veredario ó inspector general de los caminos de Italia; y el Emperador desempeñó su comision ayudándose de dos pretores cesantes que, entre otras medidas importantes, fijaron en la plaza de Roma el miliario de oro, desde el cual comenzaba á medirse la distancia en todas las vías que desde el mismo foro partian. El emperador Claudio pidió á los cónsules que se le permitiera establecer mercados en prédios de su dominio (1), y lo mismo solicitó y obtuvo del Senado bajo Trajano un varon pretorio (2).

Decretaba el establecimiento de colonias, distribuciones gratuitas de trigo, y fijaba el precio de este artículo en circunstancias de escasez. Arreglaba las pesas y medidas cuya incumbencia le asignó Justiniano en una pragmática que dictó para los Occidentales. Ejercía la jurisdiccion superior en los teatros y espectáculos públicos. En el año 764 F. R. hubo tumultos y desórdenes en las férias Augustales con motivo de los diversos bandos que aplaudian á los histriones; y acordó fijar salario moderado á los cómicos, prohibir á los senadores tratarse con ellos familiarmente, y facultar á los pretores que presidieran los espectáculos, para reducir á prision á los concurrentes que cometieran desórdenes. En los primeros dias del imperio de Vespasiano acordó el Senado nombrar, y nombró en efecto, una comision de senadores para entender en la restitucion á los propietarios de los bienes de que se les hubiera despojado en las guerras civiles, para reponer los monumentos de las leyes grabadas en bronce que habian perecido en el último incendio del Capitolio, para suprimir en los fastos muchas fiestas introducidas por la lisonja, y para reducir los gastos del Estado.

Tocábale tambien decretar los lutos públicos, y la variacion del traje comun por el militar, del senatorio por el ecuestre, ó por el de duelo en

(1) Suet., *Claud.* 10.

(2) Plin. *JUN.*, V. *ep.* 4.

momentos determinados. Cuando quedó aprobada aquella ley de Clodio que implícitamente comprendía el destierro de Ciceron, todo el Senado, todos los caballeros y más de veinte mil personas distinguidas recorrían las calles vestidas de luto é implorando el favor del pueblo para el ilustre orador (1). Cuando Marco Antonio sitiaba á Módena, propuso Ciceron, entre otras medidas, que en vez de la toga vistieran todos el traje militar hasta que Antonio fuera reducido á la obediencia del Senado, y éste lo decretó conforme. En caso semejante los cosulares estaban dispensados del cambio de vestido.

El luto que, con ocasion de la muerte de Augusto, decretó el Senado, lo llevaron los hombres pocos días, segun se acostumbraba; pero las matronas lo vistieron un año entero, conforme lo ejecutaran al fallecimiento de Bruto, el autor de la expulsion de los reyes, y el severo vengador del pudor violado (2).

Determinaba sobre los acueductos públicos y el surtimiento de aguas en la ciudad.

APENDICE III.

LA CLIENTELA POLÍTICA.

La primitiva division del pueblo romano en patricios y plebeyos, con lo privilegiado de los unos y lo deprimido de los otros, habia servido de cierto, más que para unificar los pobladores de la naciente Roma, para conservarlos separados; más que para borrar sus odios de raza, para perpetuarlos, y más que para acelerar la nacionalidad comun, para construir dos pueblos distintos en un recinto estrecho, para crear una dualidad de mútua y emponzoñada ojeriza, una mezcla repugnante de abyeccion y de encubrimiento, una contradiccion inconciliable. Cual institucion de pesada esclavitud habria ella cortado de raiz hasta las esperanzas de asimilacion de las castas; porque reservados al órden patricio los honores, los empleos, los derechos, las garantías y aun la escasa ilustracion de entónces, y excluido el plebeyo de toda intervencion individual en el gobierno y administracion,

(1) Cic., *pro. Sext.* 44.

(2) Liv., II. 7.

confinado al cultivo de los campos, al cuidado de los rebaños y al ejercicio de las artes mecánicas, é inhabilitado también para las alianzas matrimoniales con el patricio, no cabía esperar, ni de remoto siquiera, que se aproximaran estos órdenes, que depusieran sus prevenciones de origen, ni ménos que llegaran á identificarse en tendencias, ni en intereses. La participacion atribuida á la masa plebeya, *plebs*, en las facultades legislativas y comiciales cuando concurría, no aislada ni de por sí, sino formando parte del pueblo, *populos*, habria acrecido el mal léjos de disminuirlo; porque habria facilitado á la misma plebe alguna ocasion y algun camino para ensayar trastornos y venganzas.

Pero el rey fundador de la villa del Capitolio, ilustre en verdad aunque haya querido la fábula degradarle tildando de sacrílega su cuna, supo acudir á los inconvenientes todos con una medida que enfrenaba las propensiones tumultuarias de la plebe, que la atendía en sus más positivas necesidades, que establecía un comercio de respetuosa deferencia y de sufragio para el patricio en cambio del socorro y asistencia que el plebeyo recibía, una medida que encubría, como con un velo de amparo, la humillacion del plebeyo, que halagaba las pretensiones de superioridad del guerrero dominador, que á la vez disimulaba su sobresalencia aristocrática, que alejaba la exasperacion de la parte avasallada, que suavizaba su sumision, que templaba el orgullo del patricio, que colocaba en éste más bien la autoridad indulgente de un padre que la supremacia altanera de un jefe, y que fomentando la igualdad doméstica y las relaciones cordiales entre el indígena y el extranjero, entre el vencido y el conquistador y entre el pobre y el rico, parecía que elevaba á principio la proteccion del débil por el poderoso, y era como el primer esbozo en el Lácio de la ley de confraternidad y de amor al prójimo que mucho ántes proclamara á gran distancia otro mejor inspirado legislador.

Escogió, pues, Rómulo la clientela que cumplía muy adecuadamente todos estos fines; y con su lazo doble quedaron ligados entre sí patricios y plebeyos, simulando que los segundos eran distribuidos en las familias ó *gentes* de los primeros como miembros naturales de ellas, colorido de parentesco legal que acercaba é intimaba las dos clases con el trato sincero y diario á que las compelia, asociando los intereses recíprocos y previniendo en tiempo el antagonismo que la desigualdad de sus respectivas condiciones debía al cabo engendrar.

La clientela tuvo, sin embargo, al principio el carácter de una conexión siempre y en lo absoluto forzosa respecto de la plebe entera de la época de Rómulo; y por esa vetusta fecha el plebeyo abatido designaba, para que lo amparase y dirigiera en sus negocios todos, el patricio que más simpatías ó más confianza le merecía; y el patricio aceptaba ó no según le cuadrara; pero una vez convenidos eran inviolables y casi sagradas las obligaciones mútuas que se imponían. Conforme á éstas, tocaba al patrono, *patronus*, defender á su cliente en los juicios civiles y militares; ser como su árbitro nato en las cuestiones de pequeña importancia que se le suscitaban, para evitarle molestias y erogaciones forenses; conducirlo en sus transacciones, escudarlo contra toda agresión injusta, auxiliárle como padre en caso necesario, y facilitarle terrenos que cultivar si el cliente no los tenía. Este debía en retribución reverenciar á su protector, saludarle y acompañarle en público; ayudarle á dotar á sus hijas cuando al patricio le faltaran medios de hacerlo; redimirle del cautiverio en que él ó sus hijas cayeran; contribuirle, cual lo ejecutaria un consanguíneo, para los gastos de las magistraturas y honores que el mismo patrono alcanzara, y solventar por él las multas y condenaciones pecuniarias en que incurriera (1) si los bienes del patrono no bastaran á cubrirlas. No podía el uno deponer contra el otro (2), acusarle, ni perjudicarlo con su sufragio; y aquel que de los dos faltara á estas prescripciones quedaba como tildado de infamia y hasta excluido de la comunidad social, siendo lícito á cualquiera darle muerte cual á víctima consagrada á los dioses infernales: vestigio cruento de la antigua práctica de sacrificios humanos conservado por Rómulo y respetado hasta en el código decemviral: *patronus si clienti fraudem faxit, sacer esto*; ley que además prueba que aun por aquellos días subsistía la clientela en toda su sacrosanta validez; y ley,

(1) Previendo el gran Camilo el resultado del juicio sobre sustracción del botín del Veyes, á que le citara el tribuno Lucio Apuleyo, reunió en su casa á sus tributos y clientes para saber si le auxiliarían contra la injusticia; y solo obtuvo la promesa de que todos contribuirían á pagar la multa que le resultara impuesta en la sentencia que se expediera, ya que no les sería posible absolverle del mismo fallo: *se collatuos quanti damnatus esset, absolvere eum non posse*. LIV., V. 32. Esto mismo atestan PLUT., in. *Camil. ZONOR.*, VII 23. DIONIS. II. p. 100.

(2) Acusado Mario de cohecho en su pretura, se excusó de declarar como testigo en el proceso Cayo Herenio, dando por razón que el mismo Mario y sus ascendientes habían sido clientes de la casa de los Herenios. PLUT., in *Mar. adversus cognatus pro cliente testatur, testimonium adversus clientem nemo dicit*. GELL., V. 13.

por último, que aplicada también contra el fraude del cliente (1), fué una de las muy contadas que sancionaron entonces la igualdad completa en las penas (2).

Cuando César comenzaba en Asia su carrera militar como contubernal del pretor Termo, pasó dos veces á Bitynia con el objeto de recaudar cierta suma de dinero adeudada á un libertino, cliente suyo (3); y Augusto, aun siendo emperador, defendió en juicio varias veces á sus clientes. Uno de éstos, de nombre Escutario, encontrándose acusado de injurias, acudió á Augusto implorando su patrocinio; y advirtiéndole el cliente que Augusto encomendaba el asunto á cierto abogado, le increpa diciendo que él no había buscado sustituto para la batalla de Accio donde la suerte de Augusto estuvo en gran peligro, sino que por sí mismo había peleado en su defensa; y le enseñó además las cicatrices de las heridas que entonces recibiera. Augusto, avergonzado con la reconvencción, aceptó la defensa del veterano, cliente suyo, para no parecer orgulloso ni ingrato (4). Pero bajo Neron, no solo se vieron inconsecuencias y perfidias entre patronos y clientes, sino que hasta fué comprado con dinero el testimonio de Públio Equácio, cliente de Barea Sorano, en la causa seguida contra éste en el Senado (5).

Las palabras *cliens* y *clientela*, procedentes del verbo *colere*, honrar, no enunciaban siquiera idea alguna de ultrajante sumisión; y fundados, sin embargo, en esa misma derivación, háse creído que el cliente fué una especie de colono agrícola (6). *Patronus* es una modificación del nombre *pater*,

(1) VIRG., *Aeneid.* VI. v. 609.

(2) Dionisio es el único escritor que nos ha conservado las cláusulas de la clientela, que acabamos de esponer.

(3) Suet., *Cæs.* 2. Si el libertino, de que aquí se trata, no lo era de César ó de sus antecesores, podría inferirse de este pasaje de Suetonio que al libertino sería lícito en algun caso escoger patrono distinto de su manumisor.

(4) Suet., *Aug.* 56. Dio., LV. 4. Macrobo, *Saturn.* II. 4.

(5) Tacit., *Ann.* XVI. 32.

(6) ... *Cientes vel quasi colentes*, dice Heiseg., *Antiq. rom.* I 2. §. 18. *Clientæ* eran llamadas las mugeres de los clientes. Casi siempre que Plauto emplea el femenino *clientæ*, lo hace en mala parte.

Habeo ancillam meam clientam, meretricem adolescentulam. *Mil. glor. Act.* III. sc 1. v. 192.

Festus dies, venus, nec tuum fanum: tantus ibi clientarum erat numerus. *Pon. Act.* V. sc IV, v. 7.

..... Jam clientas reperi. *Rud. Act.* IV. sc I. v. 2.

tomada esta palabra no en el sentido con que llevaba ese título por distintivo el senador, sino en su acepción común de jefe de la familia natural, de cuya organización fué traslado fiel la clientela. Por analogía y porqué desempeñaban la más noble y generosa función del antiguo patronato, se apellidaron patronos los defensores de reos acusados. En significación de íntimo reconocimiento saludó el ejército del cónsul Lúcio Minúcio á Cincinato que lo libertara, con el título de patrono (1), y como en demostración también de profunda gratitud y aun de adhesión sediciosa, aclamaron las turbas del foro á Marco Manlio con el dictado de *patronus plebis, parens plebis romanæ*, seducidas con las liberalidades del héroe del Capitolio que hasta vendiendo á voz de pregonero sus mejores propiedades, rescatara de los hierros y del mal tratamiento de los logreros á más de cuatrocientos ciudadanos útiles y beneméritos. Por su diestra y por sus victorias había prometido Manlio que no toleraría, mientras algo de haberes le quedara, que ningún *quirite*, ni ningún compañero suyo de armas, fuera llevado en cadenas á la prisión y servidumbre de acreedores despiadados, cual si pareciera aprendido por los galos (2). Manlio, de cuna ilustre, de gloriosas hazañas, de mucha elocuencia, de audacia, de valor y aun de bello personal (3), ansioso de honores y de mando, varón consular y triunfal, veía pagados sus servicios con el desden de los senadores y de los patricios, y miraba como en insulto suyo las preferencias dadas para todo al gran Camilo, á quien, además de la dictadura y del tribunateo consular con que reiteradas veces se le investiera, dábale el fastuoso título de *Secundus Romulus patriæ conditor* (4), como para contrastar y rebajar de propósito aquel modesto de padre y patrono de la plebe romana con que Manlio se envanecía. Y en premio final fué Manlio precipitado de la roca Tarpeya; pero más que los temores que infundir pudiera aquel dictado vano, y más que las supuestas aspiraciones á la tiranía, acarrearónle su desgracia el

Y para hacer comprender que habla de clientes honradas, cuida Horacio de calificarlas con el adjetivo *honestæ*.

Nec laconicas mihi

Tradunt honestæ purpuras clientæ. HORAT., *Od.* II. 18 v. 8. 9.

(1) LIV., III. 29.

(2) LIV., VI. 14. 18.

(3) GELL., XVII. 2. LIV., VI. 11.

(4) EUTROP., I. 18. LIV., V. 49. VII. 1.

renombre y séquito popular de que justamente gozaba (1), la mucha sombra que con ellos hacia al vencedor de los Veyentes y los intereses del partido conservador por el mismo Camilo representado. Sacrificósele, pues, á su digno rival: profanóse el Capitolio con la sangre humeante de su esforzado defensor, y quedaron desagradados los dioses porqué ante sus propios ojos se hubiera infligido el suplicio al héroe invicto que acababa de libertar sus templos de las manos enemigas: *violatum Capitolium esse sanguine servatoris: nec diis cordi fuisse pœnam ejus oblatam prope oculis suis, a quo sua templa erepta e manibus hostium essent* (2).

Festo viene á explicarnos mejor el significado de la voz patrono, añadiendo que los antiguos acostumbraron contarle entre los señores: *patronus ab antiqui cur dictus sit manifestum; quia ut patres filiorum: sic hi numerari inter dominos dientum consueverunt* (3). Señor, *Dominus*, fué apellidado en lo antiguo el padre de familia (4), y por ésto se comunicó al patrono ese tratamiento de sincera veneracion, no en el sentido de simple y equívoca atencion con que se usaba al saludar á los desconocidos (5), ni ménos tampoco en el de vil lisonja que tuvo bajo el Imperio. En señal de muy elevada estima confirió el Senado el título de patrono suyo, *Patronus Senatus*, á Quinto Servilio Cepion, que á poco de ello fué ejecutado en las Genmonias y su patrimonio confiscado, si bien en justo castigo de sus grandes faltas (6). Y hasta Ciceron que tanto halagó y enalteció al órden ecuestre, deseaba obtener el título de patrono suyo; y deploraba con suma indignacion que L. Antonio, el hermano de Marco, se hiciera llamar patrono de treinta y cinco tribus lo cual equivalia á intitularse patrono del pueblo Romano (7).

Corresponde que expliquemos ahora la índole de la cientela. Algunos modernos sostienen que ésta no fué sino una institucion civil y que dependió por lo tanto del arbitrio del plebeyo desde el principio tener ó no patrono. Otros afirman por el contrario que la cientela fué obra de la ley política, y necesaria de consiguiente para todo plebeyo sin distincion alguna

(1) In Manlio quondam potuisse damnatum est. CALP., *Flac. Declam.* VI.

(2) LIV., VI. 20.

(3) FEST., *voc. Patronus.*

(4) SENECA., *ep.* XLVII. n. 11.

(5) SENECA., *ep.* III. n. 1. MART., I. *epigr.* 113. dice: *Quam te non noscem, dominum regemque vocabam.*

(6) VAL. MAX., VI. 9. 12. LIV., LXVII. 13.

(7) CIC., *Philipp.* VI. 5.

de épocas ni de situaciones. Y otros se empeñan en demostrar que existió cierta incompatibilidad de calidades y de derechos entre el simple cliente y el plebeyo de voto en los comicios, procurando constituir así un segundo orden de clienterismo distinto del plebeyo con ciudadanía, respecto de toda la época anterior al decemvirato.

La primera de las tres opiniones, fuera de no estar basada en lugares clásicos y de apoyarse solamente en inducciones arbitrarias, está de lleno rechazada por el siguiente pasaje de Dionisio: *Patricii autem plebeyos commendavit, unicuique de plebe libera aptione data, ut sibi quem vellet patronum eligeret* (1); y por este otro de Ciceron que, refiriéndose á los institutos del mismo nieto de Numitor, dice: *et habuit plebem in clientelas principum descriptam* (2). Si fué, pues, potestativo en el plebeyo la eleccion de un patricio para patrono suyo, no lo fué de cierto eximirse de tenerlo. Pero Dionisio y Ciceron se contraen precisa y únicamente á la época y leyes del hijo de la Vestal; no comprenden los otros reinados, ni ménos el período republicano; no hablan de los plebeyos poderosos que desde Servio Tulio habia, y no distinguen las alteraciones ocurridas posteriormente en el principio clientelar. Y es por ésto que tampoco son exactos los términos absolutos de las opiniones que venimos examinando.

Pero la tercera de ellas es la más abiertamente opuesta á los pasajes transcritos de Ciceron y de Dionisio. No explica siquiera los puntos de contradiccion entre las cualidades y derechos políticos del simple cliente y del verdadero plebeyo, y pone en completo olvido la reflexion de que si para ser patrono era preciso al principio ser *pater*, para gozar del patrocinio clientelar debió ser necesaria tambien la habilidad legal y política del *filius familias*; porqué si el patrono ejercia una autoridad casi idéntica á la paternal, si le asistian derechos de goce, de servicios y hasta de parentesco y de sucesion respecto de su cliente, éste tenia, en reciprocidad muy justa, accion de socorros y de alimentos, llevaba el nombre de su patrono (3), participaba de sus *sacra*, y hasta se enterraba en el mismo sepulcro; consideraciones todas que el orgulloso patricio no podia dispensar al reciente asilado, al peregrino, ni al liberto. El Lácio entero se encontraba organizado tambien en

(1) DIONIS., II. p. 43. 46.

(2) CIC. *de Republ.*, II. 9.

(3) Cliente de Apio Claudio era el que se prestó á reclamar como esclava suya la jóven Virginia, y llevaba el nombre de Marco Claudio. LIV., III. 44. 57.

clientelas por la fecha de la creacion de la villa capitolina; y á las miras de Rómulo no cuadraba en manera alguna la creacion de un órden intermedio ó de un estado llano independiente en lo absoluto del patricio.

Pero si todos los plebeyos eran clientes ¿cuáles fueron los maltratados con prisiones por los patricios sus patronos? ¿Cuáles los que en pugna con éstos se retiraron al Monte Sagrado? ¿Y cuáles aquellos otros con quienes los patricios pensaron armarse para traer á su deber á los amotinados? ¿Qué necesidad tuvieron los plebeyos de tribunos, ni de más defensores que sus patronos naturales? ¿Ni qué necesidad tampoco de contraer deudas, cuando trabajaban los campos por cuenta agena? ¿Cómo pudieron sacrificarse derrotas comiciales de candidatos patricios por candidatos plebeyos? Estas dudas y estas conjeturas que hemos procurado de buena fé reforzar, son como los principales fundamentos en que estriba la tercera de las opiniones de que nos ocupamos.

En la obligacion nosotros de respetar el sentido ageno, creémonos en la libre facultad de emitir el nuestro propio; y hacémoslo diciendo que en la Roma de Quirino no existieron sino guerreros fuertes y débiles indígenas; que la aristocracia centralizadora con los unos formada, no podia dejar á ninguno de los otros fuera de su pujante absorcion; que en tan diversas posiciones debian llevar demasiado pronunciado el sello de gracia y de favor cualesquiera concesiones que al inerme y al oprimido se otorgaran, y que simbolizado en las tradiciones relativas al bando de Remo y á los prodigios pavorosos de la montaña de las tempestades (1), el espíritu insurreccionario del subyugado con armas, hubo necesidad de conservarlo sujeto por de pronto al vencedor con el peso de su absoluta sobresalencia, y ligado para en adelante con alguna participacion en los provechos del mando, y con nudos de apariencia suaves; de cuyas medidas de contemplacion y de vínculos recíprocos, tenemos como símbolos en la misma version heroica, el doble trono y las férias Lemurales. No hubo, pues, en el recinto de la *Urbs* de Rómulo, ni en el primitivo *ager romanus* sino patricios y plebeyos, gobernantes y gobernados. ¿Cuál es, sino, á nuestra vez preguntamos, el escritor antiguo de mucha ó de poca nota que haya siquiera presupuesto la existencia en Roma de un tercer órden político? ¿Ni cómo imaginar que hubieran existido en ella dos bandos, dos clases ó dos partidos sin vínculo

(1) El Aventino.

ninguno mútuo de vida política y civil? Esos órdenes, esos elementos constitutivos no fueron más que el patricio y el plebeyo, y ese lazo que entre sí y al Estado los ligara, fué principalmente la clientela: lazo que como condicion y cualidad inherente á todo plebeyo sin respicencia á su edad ni á su fortuna, y como prerogativa halagadora y ambicionada del patricio, formaba parte muy integral del sistema de gobierno de Rómulo y de Numa, de Tulio y de Anco.

Que todos los clientes fueron por entónces ciudadanos de sufragio completo en los comicios, hácelo inducir por fuerza el carácter expansivo y fácil que en puntos de ciudadanía llevaba siempre impreso la política de Rómulo y sus sucesores. El emperador Claudio, tan conocedor de las antigüedades de Etrúria y de su país, procurando persuadir la admision de ciertos provinciales al rango senatorio, decia en plena asamblea: *ad conditor noster Romulus tantum sapientia valuit, ut plerosque populos cadem die hostes dein civis habuerit* (1). Y hablando del rey Anco dice Ciceron que hizo ciudadanos á los Latinos por él vencidos (2).

De Servio, el hábil organizador, el rey liberal y el verdadero patrono de la plebe, que hasta de un cliente de Tarquino Prisco era hijo (3), no es dable presumir que dictara restriccion alguna en desprecio de los clientes. Es por el contrario muy de suponer que si en su época hubiera habido algunos destituidos de ciudadanía, habríasela dado él siempre que hubieran contado bienes ó profesion siquiera industrial, porqué en esta y en las riquezas encontró Servio garantías de orden tan seguras sino tan estables, ni tan estacionarias como las habian visto en la cuna patricia sus antecesores (4).

Del segundo Tarquino no se refiere que dificultara la adquisicion de la ciudadanía, ni que rebajara á los clientes de su posicion, ni que los redujera en su número muy considerable ya por entónces. Porqué eran efectivamente muchos fué que lograron los patricios inclinar á la plebe, de que aquellos formaban gruesa parte, á una revolucion que en nada la favoreció por de

(1) TACIT., *Ann.* XI. 24.

(2) CIC., *de Republ.* I. 18.

(3) CIC., *de Republ.* II. 21. LIV., I. 47. SENECA., *ep.* CVIII.

(4) ... Retiquaque multo major multitudo sex et nonaginta centuriam neque excluderetur suffragiis ne superbum esset, nec valeret nimis, ne esset periculosum. ... ita nec prohibebatur quisquam jure suffragiis; et is valebat in suffragio plurimum, cujus plurimum intererat esse in optimo statu civitatem. CIC., *de Republ.* II. 22.

pronto, pues que á la clase elevada era á la que más bien abatia Tarquino, y pues que el consulado, de aquella revolucion nacido, fué una verdadera continuacion del poder real, y porqué eran además ciudadanos de voto en los comicios fué tambien que la plebe y con ella los clientes, sin contar con el Senado, declararon abolida la realeza.

A poco de establecida la república, trasladaba su domicilio á Roma el Sabino Attus Clausus, llamado despues Apio Claudio, con un gran número de clientes á los cuales se concedió la ciudadanía y se dieron tierras (1).

No solo, pues, eran ciudadanos todos los clientes, sino que además no podian vivir en clientela, ni gozar de los derechos y garantías de tales clientes aquellos individuos que fueran indignos de la ciudadanía ó de entrar en el órden plebeyo; porqué la clientela no fué establecida en desprecio del plebeyo, ni ménos para rebajarle de su rango social, y porqué más que vínculo de superioridad y de dependencia, lo era de paternidad y de filiacion. Si solos los patricios pudieron al principio ser patronos, solos los plebeyos pudieron ser clientes; y al decir plebeyos, tomamos esta palabra en su verdadero sentido de ciudadano romano. Si el ejercicio de la clientela fué una regalía patricia, el vivir bajo su amparo y consideraciones fué tambien un derecho de que no podia disfrutar sino el plebeyo con ciudadanía. Para discurrir de otra manera y rebuscar con ojo avieso dudas y contradicciones en la historia atestada por Ciceron, por Dionisio y por Livio, es preciso hasta olvidar que entre las principales cláusulas de la clientela estaba la de no perjudicar el cliente con su voto al patrono, pues que esa cláusula presupone en el cliente la ciudadanía con sufragio comicial y la categoría de perfecto plebeyo. A los clientes del Sabino Apio Claudio de quienes queda hecha mencion, se les dieron tierras, y se formó con ellos una tribu. ¿Cómo podian haber entrado á gozar de las distribuciones territoriales y del derecho de tribu los que no hubieran sido ciudadanos plebeyos? Y de que ese gran número de Sabinos continuaron con sus descendientes siendo clientes de la familia Claudia, tenemos un fuerte indicio en lo que refiere Suetonio sobre haber tentado Claudio Druso ocupar la Italia con sus clientes (2).

Porqué éstos seguian de ordinario la causa de sus patronos fué que los

(1) Magna clientium comitatus manu... His civitas data, agerque traus Anienem. Liv., II. 16.

(2) Véase lo que diremos en la pag. 312, nota 1.ª.

senadores pensaron impedir con su auxilio y el de la juventud patricia el juicio de Coriolano y la adopción de la ley Terentila (1); y para prevenir los ánimos contra los patricios y en favor de la misma rogación Terentila, hacía circular el falso rumor de que eran clientes y huéspedes de los patricios los enemigos que con Apio Herdonio ocuparon el Capitolio (2).

Porque votaban en los comicios sin perjudicar las candidaturas de sus patronos es que dice Livio que con la ley que previno que la elección de los magistrados plebeyos se verificara en comicios por tribus, perdieron los patricios el medio que ántes tenían en el voto de sus clientes para hacer nombrar los tribunos á su placer (3). Cabalmente porqué los clientes sufragaban en las asambleas populares es que dice también Livio que el nombramiento de los cónsules Tito Quincio y Quinto Servilio se hizo por solos los Padres y sus clientes en los comicios consulares, pues que ofendida la plebe (el resto de ella debe entenderse), no quiso tomar parte en la votación (4).

Cayo Claudio, tío de Apio y alejado de Roma por la tiranía del Decemvirato y por el sumo orgullo de su propio sobrino, volvió á la ciudad cuando supo su caída y su prisión; y en el foro, vestido de luto y asistido de sus gentiles y clientes, suplicaba en favor de la absolución del mismo Apio encausado (5); con lo cual se deja comprender que eran los clientes, como individuos del orden plebeyo, influyentes para con los demás ciudadanos plebeyos.

Antes de examinar la clientela bajo Servio Tulio y en las épocas de la república y del imperio, digamos una palabra sobre la apreciación del vínculo que imprimía á los dos órdenes del Estado. Deberes y respetos tan estrechos como los que implicaban sus cláusulas, no se reconocían entre los afines, ni aun entre los mismos consanguíneos, separados tan solo los ascendientes y descendientes; y esos compromisos bastaban de por sí á persuadir de que la clientela obtenía en la escala de las consideraciones familiares un grado mucho más preferente que el parentesco natural, como lo obtenía también sobre la cognación la gentilidad, y cual lo gozaban sobre

(1) Liv., II. 35. III. 14.

(2) Liv., III. 16.

(3) Liv., II. 56.

(4) Liv., II. 64.

(5) Liv., III. 58.

esta los huéspedes. A propósito nos dice Aulo Gelio:*primum juxta parentes locum tenere pupillos debere fidei, tutelæque nostræ creditos: secundum eos, proximum locum clientes habere, qui sese ibidem in fidem patrocinium que nostrorum dederunt: tum in tertio loco esse hospites: postea esse cognatos, afinesque* (1).

Aquí prefiere, no obstante, la protección del pupilo sobre la del cliente; preferencia de la cual parece separada la ley decemviral de la Tabla VII, que castiga solamente con la remoción, con la infamia y con el duplo el fraude cometido por el tutor contra su cliente. Para excusar un tanto semejante inconformidad de principios podría observarse que por ser la clientela un compromiso de admisión libre en el patrono, y aun casi para su exclusivo prestigio y beneficio, un pacto de alianza eterna que se asentaba precisamente en el proceder sincero y fiel del mismo patrono, y una sabia concepción que preparaba providencialmente la hermandad de las razas, la unidad del humano linaje tan procurada en la conducta política de Roma, debía el patrono, en caso de faltar voluntariamente á su cliente, ser tratado con mayor rigor que el tutor, á quien por lo regular se constriñe á la aceptación de un encargo que es de carácter puramente civil, que no es perpetuo sino temporal, que tampoco ofrece retribución alguna, y respecto de cuyo desempeño vigilaban como mas de inmediato los magistrados y el pueblo. Y todavía cabría agregar que á la celebración del convenio sobre clientela acompañarían de seguro algún sacrificio y algún serio juramento; y que el fraude que después lo quebrantara, llevaría el doble sello del perjurio y del desprecio de la divinidad que se hubiera invocado en aquel acto religioso (2).

Aunque modelada la clientela por el poder paternal, no descubria en sus relaciones ni en sus consecuencias rasgo ninguno de aquella autoridad omnimoda é irresponsable que el padre tenia al principio sobre sus hijos legítimos; pues que ideada por miras humanitarias y unificadoras, sostenida y recomendada en las leyes civiles y consagrada por la religión, sobreabundaba en sus enlaces la ternura de afectos prolongándolos hasta para

(1) GELL., V. 13.

(2) El celebrado jurisconsulto Masurio Sabino decia que los mayores daban el primer lugar, en cuanto á los oficios de fidelidad y de protección, al pupilo; el segundo al huésped; el tercero al cliente; el cuarto al consaguíneo, y el quinto á los afines. GELL., V. 13.

después de la vida. La estatua del gran poeta Quinto Enio, colocada con la de los Escipiones en el sepulcro de estos soberbios patricios, demuestra lo intimado y lo durable del ligamento clientelar, no ménos que el alto aprecio dispensado por entónces al hombre de letras (1). Como parte complementaria de la organizacion de la *gens*, como pura creacion legislativa y como base principal de la armonía entre los órdenes del Estado, exigia de la ley más atencion y más severa vigilancia de la que requerian la direccion y la paz interior de las familias. Los afectos recíprocos y los intereses materiales de cada una de éstas, brindaban mejores y ménos frágiles prendas para transjir las desavenencias y faltas que entre las mismas familias pudieran surjir. El desacuerdo y aun el fraude de pariente á pariente parecian ménos trascendentales y ménos públicos que la ley clientelar; y fué por todo esto que esa violacion se miró como más execrable: *sic clientem in fidem acceptum dariorem haberi, quam propinquos, tuendumque esse contra cognatas censuit. Neque peyus ullum facinus æstimatum est, quam si cui probaretur clientem derisui habuisse* (2).

La clientela de Rómulo procedia en consonancia con otra ley suya que circunscribia á la agricultura y á la milicia las ocupaciones honestas del ciudadano patricio (3). Estas dos instituciones tendian á conservar cierta igualdad en las fortunas, proscribiendo para el patricio, único señor territorial entónces, las adquisiciones repentinas y aun cuantiosas que suelen proporcionar la industria y el comercio reservados al plebeyo, con el cultivo tambien de los campos y el cuidado de los rebaños (4); á imprimir en patricios y plebeyos apoyo seguro á la tierra nativa, y á coartar en los propietarios la facultad discrecional de despedir á sus colonos, radicando así en favor de éstos algunos derechos estables respecto de la posesion de terrenos cuyo dominio no les pertenecia, é introduciendo y afianzando á la vez un sistema de propietario muy preferible á los posteriores de arrendamientos, censos y feudos, por cuanto era ménos arbitral en los dueños del suelo, y por cuanto ligaba con dependencia ménos vejatoria al cultivador. No fué, pues, concebida en orgullo del noble patrono la prohibicion que le alejaba de los oficios manuales y lucrativos; como tampoco fué esta-

(1) PLIN., VII. 31.

(2) GELL., XX. 1.

(3) §. I. c. VII. lib. I.

(4) §. IV. c. I. lib. I.

tuida para su enriquecimiento la clientela primitiva. Asegurar al proletario los medios de subsistencia cómoda; impedir que creciera demasiado en caudales el patricio; ligarle á relaciones íntimas y permanentes con el pobre, y garantizar á éste contra el desaliento y la incertidumbre que en el labrador infunden los arriendos de corta duracion, fueron de verdad las sábias miras de las leyes profesional y clientelar de que tratamos.

Desde la época del primer Tarquino era muy considerable el número de libertos, de asilados y de peregrinos residentes en Roma sin adscripcion á tribu alguna de las que por entónces existian, y sin derecho por consiguiente de ciudadanía. En esa multitud y en las familias del antiguo orden plebeyo, habia muchos individuos propietarios y ricos merced á las distribuciones de tierras y á los despojos de las conquistas hasta aquella fecha verificadas. A Tarquino, que falleció sin haber logrado aumentar las tribus con esos millares de inmigrados, sucedió Servio Tulio que, necesitando apoyarse en el favor de las masas populares para usurpar el cetro y retener su posesion, supo y pudo prescindir de las preocupaciones augurales, y de la resistencia patricia. Con sus reformas liberales, con sus nuevas tribus compuestas de aquella gran muchedumbre y con su famoso censo, recibió la clientela el primer golpe de su degeneracion, porque se envalentonaron los plebeyos todos, porque los que de entre ellos tenian caudales, no necesitaban ni querian patronos, y porque muchos otros pobres y necesitados todavía no lo encontraban entre los patricios.

Debilitado, pues, así el lazo clientelar, y algo más atenuada la dura condicion del cliente en virtud de la política de Tarquino el Soberbio encañada contra el senador y el poderoso, vino luego con las victorias de la república, con el crecimiento de la poblacion y de las riquezas, y con la sostenida opresion patricia aflojándose más y más el mismo lazo, hasta que lo desanudaron completamente la multiplicacion de la esclavitud, el grande ensanche del comercio y de la industria, las aboliciones parciales de las deudas del plebeyo, la creacion del tribunado con su temible inviolabilidad y la comunicacion á la plebe del *jus honorum*. De modo que desde Tarquino Prisco comenzó la clientela á declinar de lo absoluta y forzosa que era á lo limitada y voluntaria, de lo perpétua é inalterable á lo temporal y rescindible en varios casos (1); y de lo exclusiva que habia sido en ven-

(1) Cic., *pro. Sect. Rosc.* 37.

taja del patricio, hizose extensiva al plebeyo influyente que pudo desde entónces ser tambien patrono.

Por largos años habia correspondido satisfactoriamente la institucion al designio de Rómulo, su autor, y prosiguió correspondiendo, aunque ménos cumplidamente, en los que precedieron á la decadencia de la república; pues que si bien es cierto que sobrevinieron en tiempo de los Gracos, despues de su desgracia y al principio tambien del régimen consular, quejas y disturbios sérios entre los órdenes patricio y plebeyo, contribuyeron, sin embargo, eficazísimamente á mitigarlos y apaciguarlos las hondas raices con que la clientela se habia de antemano fortalecido; y cuando muy mas tarde, para las turbulencias y guerras intestinas se aglomeraron otras causas de ambiciones y odios personales, notábase siempre, aunque algo debilitado, su influjo conciliador, y subsistia, aunque ménos noble y desinteresado, el empeño comun de acatamiento y de deferencia entre patronos y clientes. Por desgracia han perecido las páginas del libro de la república en que Ciceron hablara sobre las ventajas del sosiego y del órden que el Estado reportaba de la clientela; pero Dionisio nos hace notar que á ella fué debido el que en ninguna de las desavenencias graves ocurridas hasta los Gracos, se derramara sangre de ciudadanos (1).

Estaba, pues, desde el reinado de Tarquino Prisco fuera de la vida clientelar la mayoría de la plebe, y es tambien desde entónces que subió de punto la crueldad de los patricios con sus deudores los plebeyos. Servio Tulio abolió la facultad de aprisionarlos y esclavizarlos; pero los patricios volvieron á restablecer las leyes del *nexum* y de la *adictio*, apénas expulsados los reyes. Esos plebeyos, que no eran clientes, contraian compromisos pecuniarios con los logreros patricios, y sufrían por el no cumplimiento en los pagos encarcelamiento y vejaciones de todo género. Sufríanlas tambien, porque tambien contraian deudas, algunos plebeyos sujetos al clientelismo; pero si á los primeros faltaba el apoyo del patrono de que carecian, no podían tampoco los segundos esperar del patrono que tuvieran, porque siendo él patricio y prestamista, no era regular que quisiera proceder por amparar á su cliente impuntual en los pagos contra otro patricio y otro usu-

(1) Al respeto clientelar fué debida la manifestacion que los legados Alobroges, iniciados en la conspiracion Catilinaria, hicieron al patrono de su ciudad Fabio Langa. App., de Bell. civ. II. 4. Cic., in L. C. Pison. 31. le llama Quinto Sanga; pero es lo cierto que este Sanga descendia de los Fabios.

rero. Cuando por los años 260 esos mismos plebeyos sin patronos y cargados de deudas urdian en reuniones nocturnas la sedicion y retirada al Monte Sagrado; fué nombrado dictador M. Valerio, el hijo de Voleso; y despues que hubo vencido á los enemigos exteriores y triunfado, promovió en el Senado la cuestion de los deudores plebeyos que por haber esperado su alivio del dictador, se habian prestado dóciles al alistamiento militar. La asamblea senatorial desechó la mocion, y ofendido Valerio se retiró diciendo que estaba muy cercano el dia en que los senadores habrian de desear que la plebe romana tuviera patronos como él..... *optabitis me dius..... Tiddius prope diem, ut mei similes romana plebs patronos habeat* (1); amenaza que descubre que Valerio fué increpado ágriamente por su deseo de proteger al oprimido, que la mayoría plebeya que era la que conspiraba no tenia patronos, y que aun entre estos mismos habia algunos de intenciones no muy leales para con su propio orden patricio.

Esa muchedumbre plebeya de las nuevas tribus y centurias de Servio, aumentada más y más cada dia desde la institucion de la república, fué la que se retiró al Monte Sagrado y la que obtuvo la creacion del tribunado que, á decir lo cierto, no fué en su nacimiento sino un verdadero patronato de la masa plebeya, pues que ni tuvo jurisdiccion, ni carácter de magistrado, ni más poder que el de oponerse sin armas á las medidas legislativas que fueran perjudiciales á la misma plebe. Si hubiera sido dable que toda ella hubiese estado entónces, como en los cuatro primeros reinados, subordinada á la clientela y en el goce de proteccion y auxilios que los buenos patronos dispensaban, no habria sido tan devorador el cáncer de la usura y de las deudas; habrian sido más lentas y más durables, como mejor preparadas, las conquistas de la plebe sobre sus fuertes opresores los patricios, y aunque más tardías las libertades plebeyas no habrian venido tan súbitamente las tiranías de Mario y de Sila, de César y de los Triumviros, de Augusto, de Tiberio y de sus feroces sucesores los Nerones y los Calígulas. Del plebeyo hambriento escapado del *Ergastulum*, ni del liberto marcado con la greda que subian de improviso á la tribuna del foro y se sentaban en la curia no cabia exigir moderacion en la venganza, como tampoco cabia esperar que se detuviesen en la carrera de sus victorias plebeyas los Virginios, los Canuleyos, ni los Gracos.

(1) Liv., II. 24.

La prepotencia del orden patricio basada en las antiguas tradiciones, venerada en las prácticas religiosas y sostenida por su superioridad de fuerza y de inteligencia, aunque debilitada y sofocada algunas veces, reaparecía y volvía á erguirse robustecida con nuevas fuerzas, y hasta en su convulsiva agonía infundía temores continuos al trono de los Césares; pero desde que el poder plebeyo, sin la guía benéfica de patronos ó tribunos desinteresados, anduvo un poco en el camino de su declinacion, prosiguiólo incorregible hasta el abismo en que se hundiera para no salir jamás; que tal es la suerte final de las supremacías improvisadas en la sedicion por lo destruidas de cimiento, por lo desnudas del prestigio del tiempo y por lo huérfanas de arrimo legítimo.

Muchos de los clientes domésticos más afectos por lo comun á sus patronos, y muchos clientes rurales no desposeidos de los terrenos que labraban, dejaron de acompañar á las turbas del Monte Sagrado, y permanecieron fieles á sus patronos. Fué con ellos y con la juventud patricia con los que se pensó en someter á los amotinados. La misma muchedumbre plebeya de las nuevas tribus y centurias de Servio que no habia querido aceptar la vida clientelar, fué tambien la que, con sus votos dados á candidatos plebeyos, derrotó algunas veces en la asamblea comicial á los candidatos patricios. Y para dejar contestadas de una vez las dudas de la opinion contraria, añadiremos que, aunque de propiedad del patrono los campos que el cliente labraba, no eran, sin embargo, para aquel los productos todos del trabajo del segundo. Por cuenta suya y no del patrono hacia el cultivo el cliente, y á nombre propio y para sostenerse y sostener á su familia durante las campañas á que salia ansioso del botin, era que contraia sus deudas.

Solo en accidentes remotos era que debia el cliente auxiliar al patrono con aquella proporcion en que lo permitiera su posibilidad, ó hasta donde debiera ejecutarlo un pariente con otro pariente desgraciado; *num secus ac genere conjunctos* (1), limitacion que hacia resaltar demasiado lo desinteresado y benéfico del patronato; pues que sin embargo de haberse amoldado la clientela al poder paternal que otorgaba al jefe de la familia regalías y derechos sin tasa sobre los bienes y personas de sus hijos, y sin embargo de pertenecer al patrono, por lo general, los terrenos que el cliente labraba,

(1) DIONIS., II. pag. 46.

todavía eran inciertas y poco frecuentes las eventualidades en que hubiera de sacar el patrono provechos materiales de sus concesiones y de su protección constante para con el cliente. La restricción que éste reconocía en la emisión de su sufragio comicial, reconocíala también el patrono, y ni respecto del cliente se ampliaba fuera de la candidatura de aquel, ni en cuanto al patrono pasaba de la del cliente; porque siendo mútuos los deberes y las consideraciones, tenía el cliente libertad completa de votar, cuando no se tratara de la candidatura de su patrono, hasta en el mayor adversario del orden patricio, como la tenía el patrono aun á favor del enemigo del orden plebeyo, siempre que respetara la candidatura de su cliente. De modo que en ningún concepto era la clientela instituto opresor del pobre.

De las individualidades plebeyas pasó la clientela á estrechar con su lazo poblaciones, estados y reinos enteros. La gran metrópoli parecía erigida en alto patrono de sus colonias: el Senado lo era de todos los sócios y aliados: los tribunos patrocinaban al comun plebeyo: las tribus y las curias nombraban patronos á sus miembros más principales ó á los descendientes de aquellos á quienes debieran ellas su origen: la propia Roma tenía su patrono entre las deidades, y á semejanza suya lo escogían en la misma ciudad madre la ciudades amigas, las provincias y los pueblos sojuzgados (1), los cuales por lo comun se inclinaban á las personas de sus conquistadores, que aceptaban el patrocinio como para tener ocasion de curar las heridas por ellos mismos causadas, ó bien para denotar que el valor y la clemencia van de ordinario acompañados. Siendo cónsul Marco Marcelo, fué acusado ante el Senado por los sicilianos á quienes acababa de vencer. Excusó juntar la cámara para no desalentarlos con su influencia; y cuando hubo regresado el otro cónsul Valerio Levino, convocó el Senado, propuso la admisión de las reclamaciones, oyólas pacientemente, opúsose á que salieran de la asamblea los quejosos, exigió que asistieran á su defensa; y así que se retiraron concluida ésta, hízolo él también á fin de que el Senado resolviera con entera libertad. Y desechadas en seguida las quejas por infundadas, admitió benévolo la clientela de sus acusadores arrepentidos y suplicantes (2).

Estos últimos patronazgos de las provincias y pueblos sometidos conservados en las familias por trasmisión de padres á hijos, como acontecía

(1) MACROB., *Saturn.*, III. 9. dice, que cada ciudad tenía además un dios patrono.

(2) VALER. MAX., IV. 1. 7.

con el patronato del individuo plebeyo, cuya progenie continuaba ligada sin interrupcion con el vínculo clientelar contraido por su primer ascendiente, llegaron á ser temibles para el gobierno por el cuantioso número de personas que contenian (1), y cuando el lujo y la avaricia reemplazaron la frugalidad y el desinterés, convirtiéronse tambien en ámplio recurso de enriquecimiento para los patronos degenerados. La noble conducta del virtuoso Fabricio, que supo desechar los presentes de oro y de esclavos que los Samnitas, sus clientes, le llevaran á su pobre morada (2), parecia dictada como en anticipado reproche de aquellos malos patronos. Los Alobroges eran clientes de la familia Fabia, los Sicilianos de la Marcela (3), los Boloñeses de la Antonia (4), los de Cápua de Ciceron (5), y los de Chipre y Capadocia de Marco Caton (6). Ni fueron raros los ejemplos de someter el Senado á la decision de los patronos las reclamaciones y contiendas de las colonias y provincias, aprobando despues los fallos que pronunciaran (7). De modo que además de hermanar á los romanos entre sí, afianzaba la clientela la dependencia de la colonia para con su metrópoli, y facilitaba la admision de las quejas y acusaciones de los provinciales contra las vejaciones de sus pretores y procónsules. En el año 497 F. R. dió el Senado patronos á los Anciates para que fijaran los derechos de su colonia, porque se habian lamentado de encontrarse sin leyes fijas y sin magistrados.

La turba indigente de asilados, de libertos y libertinos, de enemigos vencidos trasladados á Roma de grado ó por fuerza, y de peregrinos de varias procedencias que fijaban en la ciudad su residencia, no entraba, sin concesiones prévias del Senado y del pueblo romano, á la participacion de la ciudadanía, ni podia tampoco, miéntras esas concesiones llegaban, acogerse

(1) Refiere Suet., *Tiber.* II. que Claudio Druso colocó una estatua suya con diadema en el foro de Apio, y que tentó ocupar la Italia con sus clientes.

(2) GELL., I. 14. VALER. MAX., IV. 3. 6.

(3) LIV., XXV. 29. CIC., *Verr.* II. 18.

(4) Por esta razon dispensó Augusto á los boloñeses de que tomaran parte en la guerra contra Marco Antonio; Suet., *Aug.* 17. si bien no falta quien desmiente esa moderacion de Augusto. Dio., L. 6. Pero como certificándola, alude á ella. Ovid., *Trist.* I. *eleg.* V. 39. 40. *eleg.* IX. 23. 24. 25.

(5) Cic., *pro. Sext.*, IV.

(6) El patronazgo de Caton salvó á los rodios, acusados ante el Senado de haber favorecido á Perseo. De Neron se cuenta, que siendo bastante jóven defendió á los boloñeses, á los rodios, y á los troyanos. Suet., *Ner.* VII. TÁCIT., *Ann.* XII. 58.

(7) DIONIS., II. p. 46.

á la clientela que, cual hemos dicho, constituia uno de los derechos inherentes al rango plebeyo. Pero insiguiendo el espíritu amparador y de ligamiento del mismo instituto clientelar, admitióseles al goce de sus beneficios como *clientulos* domésticos, hasta que alcanzando su inscripcion en las tribus pasaran á la condicion de verdaderos clientes. A esta clientela de semejanza alude Terencio en su *Andria* (1), y proveniente de ella era el derecho que llama Ciceron de aplicacion, *jus applicationis* (2), con el cual podria este semipatrono reclamar la herencia de su agregado clientulo; derecho oscuro y desconocido aun en la época del célebre orador; pero ménos accidental que el que correspondia en los bienes del cliente intestado al patrono legítimo, que solo heredaba á falta de agnados y gentiles propios del cliente, y ménos forzoso sin duda que el que tenia el manumisor sobre la herencia dejada por sus libertos; los cuales tampoco fueron considerados clientes completos de su antiguo señor, sino despues de adquirir tribu y sufragio comicial (3). El dueño que manumitia á su esclavo quedaba siendo desde luego su patrono natural, y asumia el carácter de patrono civil respecto del mismo liberto y de sus descendientes libertinos, así que subian ellos á la clase de ciudadanos plebeyos. Pero como no podia ser otorgada sino á medias la representacion y la defensa de una muchedumbre que carecia de derechos políticos, y como que entre sus individuos terciaban relaciones y diferencias de intereses repetidas y cuantiosas en la proporcion misma que crecia el número de peregrinos y refugiados, no era muy hacedero transigirlas siempre con la intervencion amigable de los oficiosos patronos, y fué por esto necesaria la creacion de un pretor especial, *Prætor peregrinus*, para que les administrara justicia.

Colocado, pues, el patrono en la necesidad de amparar á su cliente en los pleitos, de adiestrarle en el ejercicio de sus deberes de ciudadano, y de explicarle las leyes todas que le tocaba cumplir, formóse del patricio el mejor abogado, el orador más elocuente, y el guía, en fin, de quien no podia desviarse el plebeyo. Y reservadas, cual por otro privilegio lo estaban, á la misma clase patricia la jurisprudencia y sus fórmulas, el culto y sus misterios, las magistraturas y los mandos, producía en consecuencia la institucion clientelar una garantía de aptitud en los llamados á ocupar los altos

(1) TERENT., *Andr. act. V. sc. 4. V. 925.*

(2) CIC., *de Orat. I. 39.*

(3) DIONIS., IV. p. 120.

empleos del Estado, resultando en suma que Rómulo si, como soldado que era, inclinó de ordinario en favor del brazo militar las distinciones sociales, procuró como buen gobernante que el rango patricio tuviera para en lo sucesivo su base más sólida en el saber y en el mérito. A estas leyes del Rey fundador, calificadas sin razon de ciegas protectoras de la aristocracia de guerra y de sangre, debió más tarde su merecida preeminencia la aristocracia de la ilustracion y del talento; como debió tambien al censo de Servio Tulio su nacimiento la aristocracia de la riqueza, tan exageradamentealzada despues sobre todas las demás aristocracias por virtud del plebiscito judicial de Cayo Graco.

Era tan extremado desde la época decadente de la república el afan de los clientes por concurrir en tropel á la casa de sus patronos para saludarlos apénas despertaran estos, que Juvenal los llama con razon *turba salutatrix* (1); y porqué se esmeraban en llevar la toga mas limpia y blanca que tuvieran al acompañar por las calles al patrono, con lo cual aspiraban no solo á recordar su prerogativa de ciudadanos, sino á no ser confundidos con el proletario que siempre vestia túnica oscura y corta, les apellida el Satírico en otra parte *quirites niveos* (2). De los clientes de este cortejo iban unos junto al patrono y otros delante como para abrirle paso; y á estos últimos los denomina Marcial *anteambulones* (3). *Asectatores*, *prosecutores* eran aquellos que no se separaban del patrono hasta que éste regresaba á su casa (4), y *deductores* los que salian con él y le acompañaban solo un corto rato (5). Esta tropa famélica, despues de sufrir las groserías del portero y de los demás criados, espera horas y horas al patrono á quien ella intitula su señor y su rey (6), y queda en extremo complacida si el patrono se digna siquiera recibir el saludo, ó si por señalado favor dirige á alguno la palabra llamándole por el nombre, que al oido le dice su *nomenclator*, ó si le convida á su mesa. Pasan en seguida al vestibulo, donde se les distribuye la *sportula vel panulorium*, consistente en una porcion corta de víveres de mala calidad, ó en la suma de veinte y cinco ases en efectivo

(1) JUV., *Sat.* v. V. 21.

(2) JUV., *Sat.* X. V. 45.

(3) MART., II. *epigr.* 78. III. *epigr.* 7.

(4) CIC., *de petit. Consulat.* 9. TACIT., *de Orat.* 9.

(5) HORAT., I. *Sat.* IX. v. 59.

(6) MART., I. *epigr.* 113. II. *epigr.* 18. 68. III. *epigr.* 7. VI. *epigr.* 88.

á cada uno; cantidad que otros patronos no dan diariamente sino reunida á fin de mes, y aun algunos solo reparten á sus clientes una *stips* diaria, por lo cual eran llamados *stipatores* estos miserables que la recogian. Todo este gasto lo hace el patrono por años y años con el único objeto de salir en público con un crecido cortejo, y con la esperanza de subir algun dia á las magistraturas ayudado con los votos de sus clientes que son, aunque tan ociosos y pobres, ciudadanos de pleno derecho (1).

Con el aumento de la esclavitud doméstica, casi desapareció la clientela rural, porque comprendiendo los patronos que les era más ventajoso labrar sus campos por cuenta propia con brazos comprados (lo cual robustece el concepto anunciado ya de que no era la clientela tan exclusivamente beneficiosa para el patricio), aprovechaban la ocasion, que los apuros del cliente les ofrecian, para rescindir el convenio dejando al cliente emancipado del todo y reasumiendo los terrenos. Y cuando estos clientes rurales dejaron las labranzas, se engrosó mucho la clase de los domésticos que en los primeros tiempos fueron más afectos á sus patronos.

É introducido así el cultivo por manos esclavas, alzada al escándalo la usura, sustituida con el lujo y con la intemperancia de los patricios su austeridad primitiva, y empobrecido y degradado á lo sumo el cliente, vino su tutelaje desnaturalizándose á grandes pasos, hasta que convirtió en parásito y vagabundo al ciudadano y agricultor afanoso, y en señor interesado y altivo al desprendido y modesto patrono. Con la *sportula* en dinero cambió la clientela de condicion honesta que era en un oficio ó profesion vil que se transmitia al hijo educado en la ociosidad del padre; hízose incierto el patrono é infiel el cliente, porqué éste se pasaba al mas rico ó mas generoso cuando no servia, cual por lo comun sucedia, á dos ó mas patronos á la vez. Fomentó en las ciudades el pauperismo y los males inherentes á él, trocó en venales los empleos, auxilió y aun ensangrentó en mucha parte las luchas comiciales, ayudó á las sediciones y guerras intestinas (2), y terminó por reducir á su turno á los orgullosos patricios y opulentos senadores á la situacion despreciable de clientes prosternados de los Calígulas

(1) A estos clientes los llamaba tambien MART., X. *epigr.* 74. *Togatuli*.

(2) Despues de la muerte de Cayo Graco, sufriendola tambien muchos de los amigos y clientes que le habian auxiliado en la sedicion. VELL. PATERC., II. 7. Los libertos y algunos de los clientes de Léntulo, el cómplice de Catilina, tentaron atraerse la ayuda de artesanos y siervos para sacarle de la custodia en que estaba. SALLUST., *Catil.* L.

y de los Nerones. De modo que si bien el asilo y la clientela rural engendraron con algunas otras causas el carácter hospitalario y la fé pública en que tanto se distinguieron los romanos de los buenos tiempos, produjeron también el rápido crecimiento de la multitud viciada y hambrienta, é introdujeron con la *sportula* y con el aumento de la clientela doméstica la necesidad primera de las distribuciones gratuitas de trigo, que alentaron los proyectos de tiranía de César, sirvieron despues para afirmar el despotismo de los malos emperadores, y más tarde animaron á éstos para abolir del todo la influencia del cliente y del patrono, congeniándolos con la usurpacion y haciéndolos sus instrumentos sostenedores. Pero este cesarismo instituido para abatir al patriciado y para levantar del polvo al plebeyo sin patriotismo, sin arraigo, y hasta sin sobra de experiencia en el mando, aunque asumió al principio el fingido papel de gran patrono suyo, y se ocupó incesante de extinguir la nobleza entera que representaba la aristocracia estacionaria de la cuna, la movable de la riqueza y la ménos perniciosa que es la del saber, suplantóla muy luego con la aristocracia militar que es la más peligrosa de todas las supremacias, nulificó las libertades y los derechos de sus protegidos, y acabó por suicidarse con la misma espada que lo entronizara.

De ese elevado patronazgo del Senado y de los emperadores procedió quizá la frecuencia con que se les escogiera para decidir las reclamaciones entre reinos amigos; como provino tal vez también el juicio arbitral del oficio de componedores, que en las contiendas de sus clientes hacian los patronos particulares. De la antigua clientela emanó igualmente el *patrocinium* de los poderosos á que se sometian los rústicos voluntariamente en la época del imperio para eximirse de tributos, efugio reprimido bien pronto por el código Teodosiano (1), y el mismo remoto origen han atribuido algunos escritores á la enfiteusis y á los feudos (2), procurando descubrir en estas y otras afinidades las relaciones que eslabonan el vasallaje y señorío de la edad media, con el clientelaje y el patronazgo de la Roma de la monarquía y de la república.

Y para concluir este apéndice, completaremoslo explicando el verdadero nombre de Roma y el de su divino patrono. El primero fué, segun algunos, *Valentia*, por las muchas fortificaciones que la defendian; *Amaryllida*, segun

(1) C. Th. tit. ut nem. ad su. patroc. tit. de patroc. vic.

(2) CALV., Lex. jurid. art. Feudum. BALD., ad. leg. rom.

otros; *Amor* anagrama de Roma, conforme al juicio de otros que hasta en el título de la reducida villa quisieron leer el precepto de union y de confraternidad en que debían subsistir sus pobladores; *Florentia* y *Flora* por el origen de las fiestas florales; y *Pallanteum* por la ciudad de Arcadia de que saliera Evandro para las costas de Italia. Pero cualquiera que fuese ese nombre oculto, era un secreto y un misterio que solo los pontífices conocían, y que solo ellos podían pronunciar en los sacrificios. Divulgarlo era una profanación; y el haberlo publicado costó la vida á Valerio Sorano (1), el cual, sin embargo de su fama como poeta y orador, de su influencia como tribuno plebeyo que era, y aun de su calidad de ciudadano, fué ajusticiado en una cruz cual si hubiera sido vil esclavo (2); severidad de castigo aun más remarcable por haberse verificado cincuenta años ántes de Jesucristo, época en que ya el politeísmo declinaba mucho (3); pero que por lo mismo sirve de un modo notable para graduar la importancia suma que hasta por entónces se daba al secreto de que tratamos, y para presumir también que este nombre inexcrutable sería tal vez el mismo de la deidad bajo cuyo patrocinio estuviera la ciudad. Ese nombre tutelar que algunos suponen fuera *Júpiter*, otros la *Luna*. y otros *Angerona* ó *Agerona*, tampoco debía ser conocido, porque creyendo los romanos en la eficacia de ciertos versos y evocaciones con las cuales era dable atraerse la benevolencia de los dioses ajenos, temían que, si se diafanizaba el nombre del patrono de Roma podría cualquier enemigo comprometer la seguridad pública evocando al Númen, propiciándosele y logrando que desamparara la ciudad; temor que descubría bien de léjos la desconfianza que hasta sus dioses propios les inspiraban (4). Esta era la causa de que el misterio velara no solo el nombre religioso de Roma, sino además el de su dios tutelar, y *Angerona*, venerada en el templo de *Volupia*, recomendaba con su boca cerrada lo prohibido de la revelacion de aquel secreto y hasta del deseo de penetrarlo (5); aunque esa actitud de la diosa del Silencio, su altar en sitio prestado y su alianza con *Volupia* podrían quizá parecer insinuacion más clara de la conveniencia de

(1) PLIN., III. 9.

(2) DEZOB., *Rom. au siecl. d' Aug. let.* 61. SALLENG., *Thesaur. antiq. rom. t. II. p. 18 19.*(3) BENJAM. CONS., *Polith. rom. lib. I. c. 9.* PITISC., *Lex. antiq. rom. art. Deus.*

(4) PLIN., XXVIII. 4. En Macrob. III. 9. puede verse la fórmula de evocacion á que hemos aludido, empleada siempre al estrechar el asédio de alguna plaza enemiga.

(5) PLIN., III. 9. MACROB., *Satum.*, III. 9.

reserva y circunspeccion en el goce de los placeres ilícitos (1). Lo que sí descubre de cierto en estas antiguas tradiciones es que nunca ha necesitado el Dios supremo nombre ninguno particular que lo determine.

El otro nombre notorio y vulgar de Roma vino de *Romus*, compañero de Eneas ó hijo suyo ó de Ulises ó ya provenga de aquella dama llamada *Roma*, cautiva ilustre, que llevaron los Aquivos á Italia, y á cuyo consejo fué debida la heroica resolucion de incendiar las naves en que salieron de Grecia. Para nosotros, empero, es la más probable que, conforme lo dice Ciceron, el hijo de Rea Silvia dió su nombre á la ciudad por él fundada: *quam a suo nomine Romam jussit nominari* (2); apesar de que opinan algunos otros que constando primitivamente aquella poblacion de tres caseríos, de Latinos en el monte Palatino, de Sabinos en el Capitolino y de Etruscos en el Célio, la reunion de chozas más próximas al Tiber se denominó *Rumon*, como el rio mismo, y que de él se llamó despues Roma la ciudad. Cuando Neron la hizo incendiar y reedificar, quiso mancharla con el nombre de *Neropolis vel Neropolim*. Cómodo la apellidaba *Colonia Commodiana*, *Roma Commodiana* (3), y algun rey bárbaro pretendió tambien intitularla *Gothia* (4); pero corriendo asociados al nombre vetusto de Roma tantos recuerdos de libertad, de admiracion y de poderío, nada consiguieron sino descubrir su propia mezquindad los que aspiraron á ponerlo en olvido. Cual abatia y conculcaba la plebe rabiosa las altas estátuas de los césares indignos, á quienes más hubiera temido, así rechazan y borran los tiempos el propósito vil de sustituir ó de amenguar los nombres grandes y venerandos (5), porque la furia del populacho y la cólera del déspota son siempre impotentes para destruir la gloria.

A Roma se dan frecuentemente los pomposos dictados de señora de las naciones, de dueña y cabeza del mundo, la ciudad reina, vencedora, invic-

(1) Duodécimo kalendas januarii feriæ sunt Divæ Angeroniæ, cui Pontifices in sacello Voluptiæ sacram faciant: quam Verrius Flacus Angueroniam dici ait quod Angores, et animorum sollicitudines propitiata depellat. FĒST.

(2) Cic., *de Republ.* II. 7.

(3) LAMP., *Commod.* 8.

(4) SŪET., *Ner.* LV. TACIT., *Ann.* XV. 40.

(5) Quo magis socordiam eorum irridere licet, qui presenti potentia extingui posse etiam sequentis ævi memoriam. TACIT., *Ann.* IV. 35.

ta, sagrada, eterna, principal, augustísima y poderosa, y de madre y creadora de las leyes (1).

Ferrarum Dea, gentium que Roma,
Cui par est nihil et nihil secundum (2).

Se la tributaba culto como á una deidad con sacerdotes especialmente instituidos y en templos que tenia en la ciudad y en las provincias, en alguna de las cuales se la dedicaban tambien juegos espléndidos. Antonino Pio la erigió, con la invocacion de *Roma æterna*, el más suntuoso de sus templos dentro de la ciudad. Por Roma quiso Justiano que se entendiera Constantinopla fundada, dice él, *melioribus auspiciis* (3), aludiendo así con increpacion al fratricidio de Romo, cuya sangre regó los cimientos, apénas trazados, de la antigua *Urbs* (4); si bien los asesinatos que el fundador de la segunda Roma cometiera con su hijo y con su mujer por causas ménos disculpables que la ambicion de reinar solo, no le presentan ménos justificado que Rómulo. Constantinopla es tambien apellidada *Urbs æterna* (5).

Con la palabra *Urbs* se designaba á Roma en su recinto murado por los reyes, porqué ella era la ciudad por excelencia. Y cuando se decia simplemente Roma, se entendian, además de ese recinto, todos los suburbios de fuera de muros (6). Fundada en el mismo sentido de ser restrictiva la *Urbs* y más comprensiva la *Roma*, está la decision de contenerse en la *pena legata* que estuviera en Roma, toda la *penus* del legante guardada dentro y fuera de murallas (7), y la de ser reputados nacidos en Roma todos los que lo fueran en sus barrios suburbiales (8). Quizá la parte interior fué

(1) Domina gentium, Domina Orbis, Roma regina, Roma victrix, Roma invicta, Roma sacra, Roma æterna, Caput Orbis terrarum, Princeps urbium, Civitas Regia, Patria communis, Urbs sacratissima, Urbs augustissima, Urbs potens, Mater et genitrix legum. §. 10. *Const.*, I. de *Concept. DIGEST*, L. 33. D. *ad. municip. L. 1. c. de Suar. et. suscept. L. 6. §. 11. D. de excus. L. 19. D. de interd. et. relegat. Nov. Theod. tit. 38. de navicul. L. 9. D. de offic. rect. prob.*

(2) MART, XII. *epigr.* 8 v. 1. 2.

(3) §. 10. *Const. I. de Concept. DIGEST.*

(4) DIONIS., I. *pag.* 41.

(5) L. 5. c. *de divers. præd. Urbs.*

(6) L. 2. 87. D. *de Verb. signif.*

(7) L. 4. D. *de pen. legat.*

(8) L. 147. D. *de Verb. signif. Urbs* se deriva de *Urbum* ó mas bien de *Urbim*, conforme dice Pomponio. L. 239. §. 6. D. *de verb. signif.* Segun Varron, viene de *Orbe et Urbo*. VARR., *de ling. lat.* IV. p. 35. V. p. 35. *Urbes* significa en otras leyes ciudades metropolitanas y

primitivamente la ciudad patricia y sagrada, y la exterior la ciudad plebeya sin auspicios. Pero deificada y adorada así la *Urbs*, circuida de muros y pomeríos consagrados, protegida en todo por la religion, sembrada en sus vías y en su foro de mil y mil recuerdos halagadores, y dotada de institutos tan sábios y asimiladores como el asilo y la clientela, encarnaba precisamente en sus habitantes el verdadero amor patrio, comunicándoles decisión constante para defenderla y heroísmo y fé para erigirla en cabeza soberana del mundo. Ese culto de la ciudad diosa era el mismo culto de la gloria, y el más religioso de los ciudadanos era en verdad el más ardiente patriota.

APÉNDICE IV.

EL ASILO.

Constituido Rómulo en primer magistrado y primer sacerdote, echó de ver á poco que sin embargo de todas sus medidas de colonizacion no crecian los pobladores de la villa con la rapidez que él deseaba, y comprendió además la ninguna justicia que le asistiera para denegar las demandas de extradicion de los transfugas de las ciudades vecinas que se acogian á sus banderas. A fin de escudarse en este punto con algun motivo de razon aparente siquiera, determinó edificar un templo de asilo proclamando el principio de que los extrangeros que á él se refugiaron, quedarian admitidos en la ciudad con derecho á ser protegidos contra toda reclamacion por su condicion ó delitos anteriores cometidos en el país de su emigracion. Convirtió así en pretexto de honesta, aunque no sana política, el propósito encubierto de cortar por su base las gestiones de entrega de los criminales prófugos; y fué por tanto el asilo romano (1) un instituto eminentemente humanitario y prohijador, de mucho contraste con las inclinaciones devastadoras de la naciente Roma, si bien de concepcion espaciosa y viciada: un

cabezas de partido. L. 4. §. 9. D. de *damn. infect.* y aun aquellas á las cuales llama Modestino máximas. L. 6. §. 2. D. de *excusat.*

(1) *Asylum* se compone de la preposicion *a* que en lo antiguo equivalia á *sine*, y de *sylos* que valia lo que *tractus*, sacado por fuerza.

instituto que semejaba en su sencillez la mano compasiva de socorro extendida al débil fugitivo contra los ímpetus brutales de su poderoso perseguidor: que incluía el pensamiento de embotar, con la imagen viva de la defensa pública, la acción desorganizadora de la venganza privada de la cual restaban vestigios perniciosos en aquella edad: que parecía un eco lejano del precepto de amor y de caridad, que andando los siglos había de hermanar las razas y de emancipar al esclavo: que con mano oculta sembraba simpatías en terreno enemigo, y que comparado con la actitud hostil y de continua amenaza de los Estados fronterizos, parecía también que les contextaba sin reto altanero, con una oposición muda, discreta y desarmada, que debilitándolos de día en día, sacaba sin costo alguno de entre ellos mismos los brazos y las armas para combatirlos.

Más bien que construir edificio alguno, diríamos de acuerdo con otros, que Rómulo no hizo sino demarcar algún sitio ó bosque fuera de muros que sirviera como lugar de misericordia, *templum misericordiæ*, si no afirmara expresamente Dionisio (1) que el Rey fundador erigió y consagró al intento un templo, dedicándolo tal vez á *Júpiter inermis*, por requerirlo así la caridad pacífica del establecimiento y porque al mismo Dios estaba igualmente consagrada la encina, con cuyas ramas se tegía la corona *ob cives servatos*. A la idea además de amparar al desgraciado proscrito fué siempre asociada la de proporcionarle refugio inmediato y seguro, así como á la idea del culto politeísta, lo fué también la de edificación de templos.

Los prófugos, pues, acogidos al asilo no adquirían por de pronto más que la defensa y protección legal; y para que después participaran de la ciudadanía y del botín, era necesario que fijaran su domicilio en Roma (2). Por la calidad pésima de los que se amparaban al asilo, deprimen muchos el origen romano:

Et tamen, ut longe repetas, longeque revolvas.
Nomen, ab infame gentem deducis asilo (3).

Pero los primeros íncolas de la Señora del mundo, más que en desmentir lo oscuro de su ascendencia, ponían como empeño en manifestarlo, por

(1) DIONIS., II. pag. 48.

(2) Et si apud se manere vellent, jura civitatis et partem agri, quem hostibus ademptum quæsiisset, ipsis impertiretur. DIONIS., II. 48.

(3) JUV., Sat. VIII. v. 272. 273.

qué en su orgullo hasta se creían realizados con su misma humildad primordial (1).

Cuando más tarde con las victorias y conquistas desaparecieron el objeto y motivos de la institucion de que hablamos, habia ya crecido á su sombra, cual árbol que rebrota de raiz infecta, otro nuevo asilo que falseando la índole y miras políticas de su modelo, producía en la administracion interior estorbos para la accion de la justicia, coartaciones para la potestad dominical, fraudes é impuntualidad para las transacciones civiles, y medios de alcanzar su impunidad los delincuentes; todo como en retorno expiatorio del daño, mayor todavía en verdad, que á los pueblos limítrofes causara el antiguo establecimiento de Rómulo. Ese fué, pues, el asilo en las aras y templos de los dioses tan extraordinariamente multiplicado en favor de los siervos mal tratados ó desobedientes, de los deudores afligidos ó dolosos, y de los criminales de todo género. No por corregir el desorden, sino para que nadie escapara de sus sangrientas proscripciones, restringieron los triumviros esa inmunidad al templo de Julio César, cuyo privilegio amplió Augusto á otros lugares despues que se consideró asegurado en el poder (2). Tiberio sucesor más digno del jóven é implacable Octavio que del prudente emperador Augusto, se ocupó tambien por suspicacia y crueldad, ántes que por sano deseo, de poner coto al escándalo donde más habia crecido, que era en las provincias griegas. Y á virtud de mocion hecha en el senado por Cayo Sextio, se expidió un senado-consulta invitando á las ciudades de Grecia para que enviaran representantes que sostuvieran con pruebas el derecho de asilo de que estuvieran gozando. Vinieron los comisionados y expusieron sus razones ante el Senado; pero fatigado éste con lo difuso de las alegaciones, remitió el negocio á los cónsules con encargo de que lo examinaran y de que si encontraban envuelta en los hechos alguna injusticia, dieran cuenta sin proceder á otra cosa. Hicieron despues los cónsules su relacion á la cámara, manifestando que todas las pretensiones se basaban en razones igualmente dudosas, y recayó resolucion en términos restrictivos para los asilos que habian de continuar, y anulatorios respecto de los que parecieron ménos justificados; previniéndose además que el senado-consulta se grabara en bronces que habrian de fijarse á las puertas de

(1) SENEC, *Controv.* VI.

(2) DEZOB., *Rom. au siècl. d' August. lett.* 117.

los templos que quedaban en posesion del asilo (1). En este sentido debe entenderse lo que hablando de Tiberio dice Suetonio en términos absolutos: *abolevit et vim moremque asilorum quæ usquam erant* (2); porque es de mayor séquito lo que dejamos sentado siguiendo á Tácito, y porque consta que en vida del mismo Tiberio y aun despues hasta Décio, se conservaban muchos lugares de asilo en las provincias del imperio, sin que tampoco encontremos que hubiera Tiberio abolido los de la propia Roma (3). Hubo más tarde otras especies de asilo en las estátuas y palacios de los Césares, en los signos militares y en las iglesias cristianas.

Muy léjos, pues, de ser consecuentes Tiberio y el Senado, extendian dentro de Roma el derecho de asilo hasta á las pequeñas efigies del Emperador, á la vez que despojaban á los templos de las ciudades griegas de la inmunidad que desde tiempo inmemorial disfrutaban (4). Y llegó á tal extremo el abuso de ese refugio junto á las estátuas del Príncipe, que era muy frecuente ver asidos de ella á los esclavos y á los libertos injuriando á sus amos y patronos. Acogida Ana Rufila á una estátua imperial en el foro, insultaba y provocaba á voces al senador Cayo Sextio que la habia acusado y convencido en juicio de falsedad. Sextio, que así pagaba su inconsecuencia al promover la abolicion de los asilos griegos olvidando la multiplicacion de los de Roma, se quejó en el Senado diciendo que si bien eran dignas de toda consideracion las imágenes de los príncipes por cuanto estos tenian en la tierra el lugar de dioses, no debia permitirse que con ese respeto se escurdaran los que solo se propusieran injuriar ó dañar, por lo mismo que no era lícito acogerse á los templos para cometer delitos á mansalva, ni cabia tampoco suponer que las deidades dieran oido á ruegos injustos, ni proteccion á la maldad. Otros senadores refirieron escenas parecidas á la que en aquel momento estaba ofreciendo Ana Rufila; y se rogó á Druso presente entónces en el Senado, que reprimiera aquel escándalo. Rufila fué mandada por Druso á la cárcel pública (5). Seyano, que procuraba por cuantos medios se le ocurrian acelerar la pérdida de la desgraciada viuda de Germánico, la hacia aconsejar pérfidamente que corriera al foro y que asida á la

(1) TACIT., *Ann.* III. 60. 61. 62. 63. IV. 14.

(2) SÜET., *Tiber.* 37.

(3) GREY., *Thes. antiq. rom.* t. IV p. 1573.

(4) SENECA., *de Clement.* I. 18.

(5) TACIT., *Ann.* III. 36.

estátua de Augusto que allí habia, invocara contra Tiberio el auxilio del Senado y del pueblo (1).

La misma adulacion hácia el poder omnímodo representado en el César, que fué el motivo verdadero de tan alta veneracion á sus estátuas, extendió el asilo á los palacios imperiales y á las águilas y signos militares de las legiones.

Y como que nada tenia de religioso el antiguo asilo romano, vemos tambien que gozaron de la consideracion de tales asilos el rey, el flamen-dial, los tribunos plebeyos y las vestales, y que hasta habia ciudades en Italia como Nápoles, Prenesta, Tibur y otras, á donde como á lugares de seguridad podian trasladarse para no ser perseguidos los romanos que necesitaban sustraerse de alguna condenacion capital; pero esto procedia realmente de tratados especiales celebrados con esas ciudades (2). El hogar doméstico, como templo consagrado á los penates y puesto bajo su proteccion, era para su dueño un asilo inviolable.

En el año 610 F. R. denegó el Senado y se opusieron los tribunos plebeyos al triunfo de Apio Claudio, hermano de Apio el Ciego, porque consideraron que no lo merecian sus victorias sobre los cartagineses en Sicilia y contra Hieron de Siracusa; pero Apio, con la pertinacia propia de su familia, ordenó su triunfo á expensas propias y resolvió verificarlo por su autoridad privada. Disponíase á arrojarlo del carro un tribuno plebeyo, y advirtiéndolo á tiempo la vestal Claudia, hija ó hermana del triunfador, se interpone, toma asiento junto á él en el mismo carro triunfal y lo conduce hasta el Capitolio, sin que ni aquel ni ningun otro plebeyo se atreviera á interrumpir la cerimonia por respeto solamente á la inmunidad de la Vestal (3).

Empero el asilo que á todos protegía, no amparaba al esclavo ni al deudor plebeyo que tambien podia ser reducido á la servidumbre, porque aquel no tenia domicilio, ni hogar, ni penates, y porque los dioses de Roma eran todos favorables al patricio y al propietario. Sin embargo, alguna ley del Digesto (4) habla de un asilo al cual se guarecian los esclavos que ansiaban variar de dueño; y de otras leyes insertas en el mismo código se in-

(1) TACIT., *Ann.* IV. 67. SÜET., *Tib.* LIII.

(2) POLIB., VI. 44.

(3) VALER. MAX., V. 4. 6. CIC., *pro Marc.* Col. 14. LIV., *Suplem.* LIII. 8. SÜET., I. *Tib.* 2.

(4) L. 17. §. 12. D. de *OEdilict. edict.*

fiere bien claro que era muy frecuente el refugio de los esclavos á las estatuas de los príncipes con el objeto de libertarse de las crueldades de sus amos; y la acogida tambien de los deudores para redimirse de las vejaciones y de la prision á que los hubieran reducido sus acreedores poderosos (1). Entre las atribuciones del Prefecto urbano está consignada la de oír las quejas que contra sus amos expusieran los esclavos acogidos á las estatuas imperiales (2); y conforme á un rescripto de Antonino Pio correspondia esa facultad á los procónsules en las provincias (3). Ese notable rescripto que tan perfectamente retrata la índole justiciera y humanitaria de su autor, dice así, vertido á nuestro idioma: Conviene que el poder dominical se conserve entero y que nadie procure cercenarlo; pero á los mismos señores importa tambien que no se desoiga á los esclavos que se quejaren con razon de hambre, de sevicia ó de insoportable injuria. Y prosigue el rescripto previniendo al procónsul de Bética que examinara las quejas de los esclavos de Julio Sabino acogidos á la estatua de Julio César, y que si encontraba que se les hubiera tratado con exceso de rigor ú obligádoseles á corromperse, dispusiera que fueran vendidos con cláusula de que jamás habrian de volver al poder de Julio Sabino, á quien se haria entender que si con fraude eludiera el cumplimiento, seria corregido secretamente por el Emperador. Este rescripto está transcrito en la instituta de Justiniano (4) y en la comparacion de las leyes romanas y mosaicas (5), y á él se refiere tambien Cayo (6). En loor de Adriano se refiere que relegó por cinco años á cierta matrona llamada Umbricia, por haber tratado con suma atrocidad á sus esclavas por causas levísimas (7).

Empero la suma frecuencia del abuso de acogerse á los simulacros de los dioses en los templos y á las estatuas del Príncipe, y de llevarlas consigo para dañar ó injuriar á otros á mansalva, hizo necesaria su represion por varias leyes y senado-consultos, y que á los que contravinieren se les impusiera, como á Ana Rufila, la pena de prision (8). Los emperadores Va-

(1) L. 28. §. 7. *D. de pœn.* L. 2. *D. de his qui sui vel alien. jur. sunt.*

(2) L. 1. §. 1. *D. de offic. Pref. urb.*

(3) L. 2. *D. de his qui sui vel alien. jur. sunt.*

(4) §. 2. *inst. de his qui sui vel alien. jur. sunt.*

(5) *Mosaic. et Roman. leg. coll.* tit. III. c. 3.

(6) CAII, *Comm.* I. 53.

(7) L. 2. *D. de his qui sui vel alien. jur. sunt.*

(8) L. 28. §. 7. *D. de pen.* L. 5. *D. de extraord. crim.* L. 38. *D. de injur.*

lentiniano, Teodosio y Arcadio mandaron que los asilados á las estátuas del César no fueran separados de ellas sino pasado el décimo dia, á fin de que conocido el verdadero motivo que les hubiera inducido á ello, fueran castigados los que se hubieran asilado para injuriar ó por haber dañado á otros, y protegidos los que no hubieran llevado más objeto que el de liberarse de la opresion agena (1).

Sancionada despues la ley de caridad por la religion cristiana, rehabilitado el esclavo, y bien comprendida la igualdad comun de origen, fué ménos arbitraria y más proporcional la penalidad; moderóse la usura y dejó de producir la esclavitud del deudor; disminuyóse la crueldad del poder dominical; circunscribiéronse á un círculo más fijo las facultades judiciales; economizóse mucho la pena de muerte; tuvo el pobre garantizados sus derechos, y erigióse el sacerdote en representante de la clemencia, como para servir de contrapeso á las tendencias rigurosas del otro representante de la vindicta pública (2).

Las mismas consideraciones sociales que produjeron y sostuvieron el primitivo asilo político, y que lo ampliaron despues bajo el Imperio, hicieron de la Iglesia cristiana un centro moderador del poder inflexible del César y del discrecional de los magistrados delegados suyos. La religion verdadera, que heredara los templos y muchas de las prerogativas de la pagana, no podia ser ménos clemente que ésta, ni ménos protectora del débil y del oprimido; y hasta parecia impío conservar sus privilegios de inmunidad á las estátuas del Príncipe y á las águilas del ejército, y no atribuírselos al altar de Dios (3).

Nacido, pues, con tan útil objeto y con tan benéficas miras el asilo cristiano, ensanchósele á poco desmedidamente desnaturalizándolo; porque los obispos y clérigos, en su exceso de celo y por mal entendida caridad, se erigieron en defensores indiscretos de los malvados y deudores fraudulentos que se acogian á las iglesias para eludir su castigo, y hasta pretendieron en muchos casos libertar de la muerte á reos condenados, saliendo á sustraerlos de la accion de la justicia en el tránsito al lugar de la ejecucion; y fué necesario que la ley acudiera á estas demasías, vedando á los eclesiásticos proteger en ese trance á los supliciables, y sujetando á los

(1) L. 1. tit. 44. lib. IX. C. T.

(2) *Essai sur l'asil relig. dans l'emp. rom.*, par Mr. CHARLES DE BEAUREPAIRE.

(3) El mismo autor citado.

obispos y clérigos al pago de la responsabilidad en que estuvieran los deudores públicos amparados por aquellos en las iglesias (1).

Empero no bastó el remedio; y los mismos que mas debieran haber propendido con su moderacion á conservar el asilo de las iglesias, fueron los que motivaron su entera supresion por las demasías que cometieron. El gran Constantino y Arcadio, imitando la conducta de Tiberio en la restriccion del asilo gentilicio, procuraron cortar al principio la licencia que se abrogaron los obispos y clérigos, y se vieron poco mas tarde en la necesidad de abolir por completo la inmunidad de las iglesias cristianas, mandando que fueran extraidos inmediatamente los reos que á ellas se refugiarian (2).

En 355 E. C. bajo Constantino fué Silvano extraido de la iglesia á que se habia asilado, y supliciado en seguida (3). Bajo Valentiniano en 364 fué tambien sacado de la iglesia Hilario Auriga, y decapitado inmediatamente (4). En 399 en el imperio de Arcadio y Honorio fué Eutropio separado del asilo eclesiástico por exigencias de Gainas, desterrado á Chipre y ejecutado despues (5). En el año 400 imperando los mismos Arcadio y Honorio, se refugiaron á una iglesia cristiana inmediata al palacio más de siete mil soldados bárbaros escapados de la matanza verificada dentro de la ciudad de Constantinopla. Arcadio mandó que se les diera muerte dentro de la misma iglesia; y como que por respeto á ella ninguno se atreviera á cumplir la orden, arrojáronse al centro de la iglesia desde su techo maderos encendidos, y perecieron con el fuego el templo y los asilados (6). Bajo Honorio y Teodosio segundo se refugió Estilicon en una iglesia cristiana en Rávena el año 408 E. C.; y aunque fué extraido bajo promesa que á presencia del obispo le hicieron los soldados de conservarlo en custodia libre, diéronle muerte pocos dias despues (7).

Estos y otros muchos ejemplos que podrian citarse, prueban que fué abolido del todo el asilo eclesiástico, segun llevamos dicho, pero en 414 lo restableció el emperador Honorio, conminando con la pena de lesa ma-

(1) L. I. tit. 43. lib. IX. L. 45. 46. tit. 40. lib. IX. C. F.

(2) L. I. C. F. de his qui ad ecles. confug.

(3) AMM. MARC., lib. XV. C. 5.

(4) AMM. MARC., lib. XXVI. C. 3.

(5) ZOSIM., lib. V. C. 18.

(6) ZOSIM., lib. V. C. 49.

(7) ZOSIM., lib. V. C. 34.

gestad á los que osaran extraer de los templos cristianos á los refugiados en ellos (1). Observaron la conducta de Honorio sus sucesores; y de Leon es la constitucion contenida en una ley del código de Justiniano (2), cuya disposicion se lee tambien en una Novela (3).

Teodosio el J6ven extendió la inmunidad de las iglesias cristianas hasta cierto recinto á su alrededor; y Honorio y el propio Teodosio lo ampliaron despues hasta cincuenta pasos.

El asilo de las iglesias cristianas no sustraia al criminal de la jurisdiccion ordinaria: por lo comun solo servia para aminorarle el castigo, dejándole sometido á penitencias mas fuertes y mas severas en muchos casos que la misma pena que por su delincuencia mereciera; todo á diferencia de lo que acontecia al asilado á las estátuas imperiales y á los simulacros de los dioses.

Justiniano exceptuó del asilo á los homicidas, á los ladrones y á los adúlteros (4); pero tambien declaró que al homicida valdria el asilo en la basilica de santa Sofia.

Despues de tomada Roma en el año 416 E. C. ordenó Alarico por respeto á S. Pedro, que la basilica construida en el lugar de su sepulcro fuera sitio de refugio seguro para los romanos que á ella se acogieran. Los muchos asilados que allí escaparon de la matanza, pudieron reedificar mas tarde la ciudad casi destruida; de modo que si Roma debió su cuna y su rápido crecimiento al asilo de Rómulo, se salvó tambien y recuperó su perdida supremacia por medio del asilo cristiano (5).

Y cuando Atila amenazaba arrasar la ciudad eterna, hizolo desarmar y retirar la intercesion del obispo Leon. El asilo político y el idolátrico habian desaparecido, cediendo su lugar al cristiano; y ante el humilde sacerdote, su representante, bajaba la espada victoriosa el jefe mas temible y sanguinario de los bárbaros (6).

(1) L. 1. C. de his qui ad ecles. confug.

(2) L. ull. C. de his qui ad ecles. confug.

(3) Nov. 17. C. 7.

(4) Nov. 18.

(5) *Essai sur l'asil relig. dans l'emp. rom.*, par Mr. CHARLES BEAUREPAIRE.

(6) ZELLER., *Hist. de Ital. desde la inv. de los bárbar.*, traducida por BELZA.

APÉNDICE V.

INSIGNIAS DE LA REALEZA.

Las atribuciones del rey con relacion al Senado quedan suficientemente explicadas en los capítulos sobre la institucion y organizacion del mismo cuerpo, sobre el nombramiento de sus miembros, sobre sus facultades y demás respectivo. Resta que hablémos de los distintivos que usaba el rey, para que se comprendan mejor las referencias que á ellos hacemos.

Como magistrado tenia el rey sus insignias, y como al mas elevado entre todos, éranle algunas exclusivas y peculiares. A esta última clase pertenecian la diadema, el hasta, el cetro y el sólio, si bien usaron tambien de la primera los sacerdotes arvaes (1). Las que usaba en comun con los demás magistrados eran la silla curul, la toga trabea y los liectores con fascés y seguros.

Fué la diadema una faja ó liston de lana blanca, atada á la cabeza. Llamósele así del verbo griego *diadeo*, que significa la accion de ceñir las sienes. Posteriormente se la tejió de lino fino y se la dió el nombre de *stemma*: por el color se la denominaba *fascia candida*.

Parece, sin embargo, que ninguno de los siete reyes la usó jamás, aunque sí es cierto que de derecho les correspondió; y lo mismo debe decirse de los primeros cónsules, á los cuales se atribuyó implícitamente el goce del distintivo de que hablamos, puesto que fueron creados con el lleno de la autoridad y prerogativas reales (2).

No obstante, al referir Dionisio (3) las insignias que Tarquino Prisco recibiera de los legados etruscos, y para cuyo uso le facultaron el Senado y el pueblo (4), insignias que prosiguieron llevando los demás reyes, en vez

(1) La que los sacerdotes arvaes usaban durante las prácticas de su instituto, más que diadema era una corona de espigas de trigo entretrejida y sujeta con una venda ó liston de lana blanca. PLIN., XVIII. 2.

(2) GUID. PANC. *Thes. Var. lect.* lib. I. C. 9. GRÆV., *Thes. antiq. rom.* tom. VI. p. 1266.

(3) Lib. III. p. 104.

(4) CIC., *de Repub.* II. 17. dice que Tulio Hostilio no usó de las insignias reales, sino con prévio permiso del pueblo, y no menciona la autorizacion del Senado.

de la diadema menciona la corona de oro, y añade que abolido el gobierno real, se concedieron los mismos distintivos á los cónsules ménos la corona y la toga picta, pues que de éstas no se les permitia usar sino el dia que triunfaran por concesion del pueblo.

No fué, empero, la diadema en su origen emblema verdadero de autoridad. Más que el alto rango del que la llevara, quísose significar con ella el deber que le incumbia de desvelarse por el bien de sus gobernados, ó la obligacion y la necesidad en que se le colocaba de conservar despejada y libre de pasiones mezquinas la cabeza; ó tal vez se asignara su uso á los reyes, para recordarles con la ligadura de aquella parte principal del cuerpo que estaban ellos, más todavia que el humilde vasallo, sujetos á la ley (1). Olvidada ó mal traducida con el tiempo esta significacion, y abusando de su propio poder Tarquino el Soberbio, á ejemplo de algunos de sus antecesores, extendióse á la diadema la odiosidad del título de rey, y quedó con él proscrita y condenada para siempre por el pueblo romano.

No se nos ha conservado el texto de la ley que declaró consagrado á los dioses infernales al que intentara restablecer el gobierno real; pero sí sabemos que así lo sancionó una de las rogaciones de Valerio Poplicola, y que más que el de ninguna otra estaba su anatema vivo y presente de continuo á la imaginacion del celoso republicano (2). Espurio Casio Viscelino, Espurio Melio y Marco Manlio, acusados en distintas épocas de aspirar al trono ó á la usurpacion del mando supremo, fueron castigados con la pena de muerte, sin que la calidad de varon triunfal y tres veces consular que el primero obtenia, ni el favor de la masa de proletarios con que el segundo contaba merced á los frecuentes donativos con que la habia alhagado, ni el recuerdo muy reciente entónces de la gloriosa defensa del Capitolio, que tanto ilustrara al último, fueran poderosos á sofocar la execracion pública, que cualquier proyecto de tiranía se concitaba.

Pero repetidas por otros las distribuciones de trigo y de dinero, y fomentados con la ociosidad y con el lujo los vicios y la desmoralizacion, vino

(1) SALLENG., *Thes. antiq. rom.* t. III. pag. 4266.

(2) *Sacrandoque cum bonis capite ejus qui regni occupandi consilia inisset*..... Liv., II. 8. En estos términos, á corta diferencia, debió estar concebida esa famosa ley, que aspirando á asegurar mas el castigo del culpable, erigia en accion plausible el asesinato y perpetuaba un vestigio de la abominable práctica de los sacrificios humanos. Más que motivo que fundara el renombre de Poplicola, debió ser para Valerio esa ley ocasion bastante de fuerte censura.

amortiguándose mucho aquel ódio por la antigua diadema, sin embargo de que su recuerdo, por inoportuno que fuera, solia bastar para prevenir al pueblo, aunque degradado ya, contra todo el que fuera tildado de desearla. Favonio increpaba desde la tribuna del foro al gran Pompeyo solo porque este llevaba atado un vendaje blanco en cierta pequeña herida que tenia en una rodilla, diciendo: *non refert qua in parte corporis sit diadema* (1); y logró el tribuno, no obstante lo ridículo y lo maligno de la alusion, hacer sospechoso de tiranía al que desde muy jóven fuera el niño mimado de la plebe. A Lucio Metelo solia dársele, con algo de ironía, el sobrenombre de *diademado*, porque acostumbraba cubrirse tambien con vendas blancas unas úlceras de que padecia en la frente; y entre otros dictados apellidaban los romanos á Apolo con el de *diadematus* (2).

Y no fueron solos la diadema ni el título de rey los signos de tan espantable recuerdo (3), sino además los nombres personales, la familia, los bienes y hasta el hogar mismo del que hubiera atentado asumir el poder real. Al abolirlo se decretó tambien la expulsion de la estirpe toda del destronado, no porque tuviera ella derechos hereditarios al cetro, sino porque la hacia sospechosa el nombre comun que llevaba (4): irritado el Senado por la perfidia de los embajadores de Tarquino, revocó la restitucion de sus bienes, prohibiendo que se aplicaran al tesoro público y mandando que fueran puestos á saco de la plebe, para que manchada ésta en aquellos despojos perdiera para siempre la esperanza de hacer paces con el tirano: consagró á Marte el campo que los Tarquinos poseian, y sin aprovechar siquiera el trigo de que estaba sembrado porque lo juzgó contaminado, sególo la multitud y lo arrojó al Tiber con la paja toda y hasta con los cuévanos en que lo cargara (5): desterraron muy luego á Calatino inocente, porque aunque á él se debiera principalmente el triunfo de la libertad, haciale sos-

(1) VALER. MAX., lib. VI. c. 2. v. 7. *Amm. Marc.* lib. XVII. c. 11. ALEX., *ab. Alex.* I. 18.

(2) GREY., *Thes. antiq. rom.* t. XII. p. 838. MACROB., *Saturn.* lib. I. c. 17. ALEX., *ab. Alex.* I. 18.

(3) ... Expulsoque Tarquinio, tantum odium populum romanum regalis nominis tenuit, quantum tenerat post obitum vel potius excessum Romuli desiderium. Itaque ut tum carere rege, sic, pulso Tarquinio, nomen regis audire non poterat. Cic., *de Repub.* II. 30... non placere nomen: periculosum libertati esse... Aufer hinc regium nomen... Liv., I. 2.

(4) ...Et reliquos Tarquinius offensione nominis. Cic., *de Repub.* II. 31... ut e civitate regalis nominis memoriam tolleret. Cic., *Brut.* XIV.

(5) Liv., II. 4. 5.

pechoso su parentesco con los proscriptos (1); y porque cundió en la plebe el rumor infundado de que Valerio Poplicola aspiraba al reino, fué preciso abatir las fasces de sus lictores ante la asamblea comicial, y demoler su casa edificada en el sitio mas alto en que ántes tuviera su palacio Tulio Hostilio (2). Derribadas fueron tambien hasta sus cimientos las casas de Espurio Casio, de Espurio Melio y de Marco Manlio, para que ni aun aquellas paredes, testigos mudos de tan infundadas maquinaciones, quedaran salvas del castigo (3), y los bienes de los tres supuestos reos de perduelion fueron adjudicados á los dioses y al tesoro público (4). Ni los amigos, ni los hermanos de Manlio mudaron sus trajes, ni ocurrieron á interceder por él durante el juicio, de cuyas resultas pereció; y el Senado prohibió para adelante la habitacion de los patricios en el monte Capitolino, y que ningun descendiente de la *gens* patricia de los Manlios llevaran jamás el nombre de Marco, como para más hundir la memoria execrable del supliciado (5). Los Gracos quedaron insepultos, y todos sus familiares fueron condenados á muerte, para que no sobreviviera ningun amigo de los enemigos de la república (6); las viudas de los que por el supuesto crimen perecieron, no pudieren vestirse de luto, y Licinia, la muger de Cayo Graco, fué privada de su dote (7). Cuando Ciceron salió desterrado, se permitió Claudio arrasar su casa y consagrar el solar á los dioses, como si el gran cónsul, en vez de conservador de la república, hubiera pretendido subvertirla (8). La devolucion mandada hacer por Casio del dinero con que la plebe acababa de comprar el trigo importado de Sicilia, pareció como el precio del reino á que Virginio, su cólega, le suponía aspirante; y cual si de todo abundara la plebe

(1) *Hac mente tum majoris nostri et collatinum inocentem suspicione cognationes expulerunt...* CIC., *de Repub.* II. 31.

(2) CIC., *de Repub.* II. 31. LIV., II. 7.

(3) VALER. MAX., VI. 3. 1. LIV., II. 41. IV. 15. 16.

(4) LIV., IV. 15. VALER. MAX., V. 8. 2. VI. 3. 1.

(5) VALER. MAX., VI. 3. 1. LIV., VI. 20. PLUT., *quest. rom.* XC. CIC., *Philip* 1. 13. GELL. IX. 2. FEST., *voc. Manlia*. En la sentencia pronunciada contra Pison en 773 bajo Tiberio, se dispuso entre otras cosas que Ceneo Pison, hijo del mismo reo condenado, mudara su prenombre. TACIT., *Ann.* III. 17.

(6) VALER. MAX., VI. 3. 1. IV. 7. 1.

(7) PLUT., *Vid. de los Grac.* Escarnio vituperable de la desgracia inmerecida de Licinia, más que opinion digna de un jurisconsulto, parece la respuesta de Publio Mucio en la L. 66. *pr. D. solut. matr. dos quemadm. pel.*

(8) CIC., *pro. dom. sua.* XXXVIII.

muy necesitada entónces verdaderamente, despreciaba el regalo y despreciaba tambien á su autor, cuya ejecucion capital pronunció la misma plebe apénas cesó Casio en el consulado (1). Por la abominable codicia del reino atribuida con igual astucia á Marco Manlio, convirtiéronse en ódio y daño suyo las coronas murales y cívicas y los demás premios militares que obtuviera de sus generales, desde que á los diez y seis años de edad se alistara como simple soldado voluntario, y hasta las gloriosas cicatrices de que en su magnífica defensa hiciera oportuno alarde (2). Bastó que en el Senado se anunciara pérfidamente que Tiberio Graco pedia por señas en el foro la diadema al pueblo, para que los senadores, que aun no se habian adherido á los contrarios del célebre tribuno, se decidieran y salieran á la curia con los demás que capitaneaba Escipion Nasica, resueltos á perseguir y dar muerte al indefenso Tiberio como en efecto lo verificaron (3). Y cuando bajo el consulado de Ciceron ocurrió en Roma un prodigio que anunciaba el nacimiento de un rey para el pueblo romano, acordó el Senado aterrizado que no fuera educado ninguno de los niños que en aquel año nacieran; determinacion que no llegó á depositarse en el erario ni á ser de consiguiente verdadero senado-consulta, porque lo impidieron aquellos senadores que por la próxima esperanza de ser padres, concibieron tambien la de serlo del futuro rey (4).

Empero, ni los Gracos, que tanto descollaban sobre sus contemporáneos, ni Manlio, ni Casio, ni Melio pretendieron realmente coronarse. Casio que se anticipó á procurar cuando aun no era tiempo que Roma trocara el papel de feroz dominadora por el de cabeza y centro del Lácio y de la Italia toda, Manlio que se condolia sinceramente de la opresion y miserias de los deudores insolventes, Melio que ocurría generoso al socorro del plebeyo

(1) LIV., II. 41.

(2) SEXT. AUR., *Vit de Vir. illust.* XXIV. PLIN., 29

(3) PLUT., *Vid. de los Gracos.* APP, *de Bell. civ.* II. 16. dice que Tiberio Graco fué muerto á las puertas del Capitolio delante de las estatuas de los reyes, «*inde quum in capitolium profugisset, plebemque ad defensionem salutis suae, manu caput tangens, hortaretur, prebuit specieem regnum sibi et diadema poscentis.*» FLOP., III. 14. 7.

(4) SUET., *Aug.* 94. DIO., XLV. 1. Refieren que habiendo llegado algo tarde Octavio al Senado el día en que se trataba de la conjuración Catilinaria, preguntóle el Senador Publio Nigidio Figulo el motivo de su tardanza, y que así que Octavio hubo explicado que habia provenido de haber estado de parto su muger Acia, exclamó Nigidio que el niño que Acia acababa de dar á luz, era el futuro Señor del mundo. Nigidio pasaba por muy perito en el arte adivinatorio.

hambriento con la esperanza de subir por sus votos á un consulado de que por no ser patricio estaba excluido, y que sin propósito y sin deseos fué quizá en sus aspiraciones, como todos los que solicitan el aura popular, algo más allá del punto á que primero se propuso llegar, y los Gracos que tan noblemente se empeñaron en dar algunas yugadas de terreno á los que con su sangre y sus propios recursos conquistaban diariamente provincias é imperios (1), no fueron tampoco formalmente acusados de pretensiones á la corona. Y sin embargo contra todos y cada uno sembraron los senadores, secundados en tan inícuos planes por algunos tribunos envidiosos ó corrompidos y ayudados también de los celos de algunos plebeyos que se veían equiparados en las reparticiones agrarias á los sócios y enemigos recién sometidos, las sospechas de tiranía en los ánimos de una plebe y de un pueblo, á quién habían sabido nutrir con la execración por las ínfulas y título de rey (2). Los senadores y los patricios, que eran los principales señores territoriales, los más acaudalados, los verdaderos detentadores de los campos de dominio público, los que daban á grueso interés sus capitales, los que se conceptuaban obligados á conservar intacta para sus descendientes la herencia de prerogativas y de mando exclusivo que sus antepasados les legaran, los que veían en el ensanche de las garantías plebeyas el trastorno seguro de la república cuya eterna duración cifaban ellos en el principio de la observancia rígida de los institutos y costumbres antiguas (3), los que equivocadamente tomaban la popularidad por indicio de tiranía (4), eran en realidad los que con mala fé las más de las veces imbuían en la plebe aquellas sospechas contra sus protectores, los que en beneficio propio y en su afianzamiento las explotaban, y los que de veras temían el restablecimiento de un rey que como Tarquino los despojara y cercenara, ó que como Servio Tulio los nulificara.

Poco sin embargo duró en la plebe el ódio contra la memoria de Casio:

(1) ...Ne populus gentium victor orbisque possessor laribus ac fosis suis exsularet... FLOR., III. 14.

(2) Se decía en Roma que aspiraba á ocupar el reino todo aquel que pretendía ejercer sobre el pueblo una autoridad perpétua, aunque nunca hubiera pensado ceñirse diadema; y en este sentido es que fueron ejecutados Casio, Manlio y Melio. Cíc., *de Repub.* II. 27.

(3) ...Et illa immortalitate reipublicæ sollicitor; quæ poterat esse perpetua si patriis viveretur institutis et moribus. Cíc., *de repub.* III. 21.

(4) QUINT., *Inst. orat.* V. 9.

atribuyó al suplicio de Manlio la peste que á su ejecucion sobrevino: des-
terró al asesino de Melio (1); y Escipion Nasia, jefe de los que dieron
muerte á Tiberio Graco, y Publio Cornelio Léntulo, príncipe del Senado,
que tanto contribuyó á la derrota en el Aventino de la faccion de Cayo
Graco, tuvieron que encubrir su alejamiento de Roma con embajadas vo-
luntarias á países distantes (2).

Cuando César por la dictadura perpetua que obtenia, por su fama guer-
rera y por su omnímodo poder era el árbitro de muchos reyes y naciones
extrangeras, concertó con Marco Antonio ceñirse la diadema en público;
pero escogidas sin buen tino la ocasion y circunstancias en que la corona-
cion disimulada debia hacerse, vióse César, para bien librar, en el caso de
remitir al Capitolio la diadema con corona de laurel que el mismo cónsul
Antonio le ofreciera en la fiesta Lupercal, porque fueron muy marcadas las
muestras de desaprobacion que diera el pueblo; y para más acallarlas aña-
dió entónces el Dictador en alta voz, que nadie sino Júpiter era digno de
reinar en la Señora del mundo, y ordenó que en los fastos de los Lupercos
se hiciera constar el ofrecimiento del cónsul y la repulsa: *C. Cesari Dicta-
tori perpetuo Marcum Antonium Consulem populi jussu Regnum detulisse,
Cæsarem uti noluisse* (3).

Otro dia aparecieron las estátuas de César con corona de laurel atada
con la diadema, ya porque él insistiera en su plan de coronacion, ya por-
que sus émulos escogitaran este ardid para acelerar su pérdida; y los tri-
bunos plebeyos Epidio Marcelo y Cesecio Havio, que quitaron á las está-
tuas la diadema y que aprisionaron á los iniciados en el hecho y tambien
á otros que se habian atrevido á saludar en público á César con el título de
rey, fueron acusados ante el Senado por el propio César, imputándoles el
proyecto de sublevar contra él al pueblo con el falso pretexto de la corona-
cion; y resultaron exonerados del tribunado y del cargo de senadores, sin
embargo de que en sus defensas recomendaron ellos que juzgando á César

(1) VAL. MAX., V. 3. 2.

(2) VAL. MAX., V. 3. 2. LIV., *suplem.* LXI. 27.

(3) CIC., *Philipp.* II. 34. No fueron sin embargo estas las primeras estátuas con diade-
ma. SUEONIO, *Tib.* II. 39. refiere que Claudio Druso colocó una estátua suya con diadema
cerca del foro de Apio, y que ese mismo Claudio habia tentado ocupar la Italia con sus
clientes. En ningun escritor hemos visto que fuera derribada ni despojada de la diadema
la estátua de Claudio Druso.

incapaz de miras usurpadoras, habían creído más bien lisongearle que ofenderle con el proceder de que se les acusaba (1).

Y aun no desengañado César discurrió preparar mejor la opinión haciendo circular la voz de que en los libros sibilinos, tan plagados de enmiendas é intercalaciones falsas, estaba escrito que los Partos, contra los cuales se preparaba él á marchar, no podrian ser vencidos sino por un rey, y haciendo que por esa razon propusiera en el Senado el Quincevir Lucio Cota que se diera á César la investidura real. Esta mocion imprudente apresuró el cobarde asesinato del Dictador en pleno Senado (2).

¿Porqué se conspiró con tanto empeño contra la vida de César desde que pensó en la diadema, y no desde que afianzó su despotismo con la dictadura vitalicia más pesada, más irresponsable y no ménos permanente que el cetro de un rey? Porque la insignia real era como el lábaro aterrador, con el cual hasta más que con las proscripciones se alarmaba el pueblo; porque el poder dictatorial dejaba todavía con la idea de su terminacion alguna esperanza de sacudirlo, y porque contra el designio de legitimar la tiranía hace siempre su último esfuerzo el ciudadano libre.

¿Porqué César, cuya voluntad era la ley universalmente acatada; cuya frente lucía en el teatro con corona radiante como la de las Deidades; cuya estatua apoyada sobre el globo tenia su puesto entre los simulacros de los dioses figurando así su omnipotencia; cuya morada más elevada que todas las otras semejava un templo con la forma piramidal de su techumbre; cuya curul de oro colocada á manera de sitial en el Senado entre los asientos de los cónsules, dominaba los bancos de los senadores; y cuyo nombre, como para subirlo hasta el cielo, fué impuesto al mes quintil; porque, repetimos, el padre de la patria, el dictador perpétuo, el semidios de moda, exponia todo esto solo para ceñir su cabeza con aquel estrecho y mezquino retal de lana blanca? (3) ¿Porqué el verdadero rey no mas que

(1) SUET., *Cæs.* 79. De modo que lo vituperable en la coronacion de las estatuas de César fué, no que se les hubiera puesto coronas de laurel, pues que César y sus estatuas podian usarlas, sino de que las coronas hubieran sido sujetadas ó atadas con la diadema ó faja de tela blanca.

(2) SUET., *Cæs.* 79. CIC., *de divinát.* II. 54.

(3) FLOR., IV. 2. Al colocarse Antígono la diadema, exclamó con exajerada afectacion de filósofo: *¡O nobilem magis quam felicem pannum! Quem si quis penitus cognoscat, quam multi, sollicitudinibus, et periculis, et miseris sit refertus, ne humi quidem facentem tollere vellet.* VAL. MAX., VII. 2. 5.

por llamarse tal lo aventuraba todo? (1) Porque el ambicioso que con su espada se sube al mando supremo, no está satisfecho sino hasta que lo ostenta con todas sus ínfulas y con toda su imponente exterioridad; porque, aun á riesgo de menguar su poder, queria legalizarlo; porque el catálogo de los Dictadores era más numeroso que el de los reyes, y porque César aspiraba á fundar un imperio.

¿Y porqué Bruto y Casio y algun otro de los principales senadores se conjuraron contra el que los alzara y designara para las más altas magistraturas? Porque su puro patriotismo les hacia preferir la libertad como el sumo bien; porque la ley vigente entónces y ajustada á los principios estoicos, presentaba como accion meritoria la muerte dada al tirano (2), y quizá tambien porque los genios grandes que limitan su ambicion á ser los primeros y más considerados miembros de su país, mejor se avienen con una república en que pueden lograr su plausible ambicion, que no con un rey quien, por poco que valga personalmente, ha de ser siempre el más preeminente y ha de eclipsarlo todo. Bruto pudo además considerarse humillado con la proteccion del que habia tenido trato amoroso con su madre Servilia. Alguno ha dicho que la conjuracion contra César fué la pugna entre el principio de expansion y de unificacion universal que aquel representaba, y el exclusivismo patricio, que los conspiradores profesaban.

Ciceron, que tanto elogiaba á Marco Lépido por sus antecedentes liberales y por las señales de pesar y de desaprobacion que diera en los momentos de imponer Marco Antonio la diadema á César (3), decia, enfrentándose con el mismo Antonio en pleno Senado, que era indigno de los esclarecidos conjurados contra César que viviera el que le colocara la diadema, cuando todos confesaban que habia sido muerto con derecho el mismo que la desechara. *¿Quid indignius quam vivere eum, qui imposuerit diadema, quum omnes fatcamur jure interfectum esse, qui abjecerit (4)?*

(1) .. Eum quem re vera regem habebamus, appellandum quoque esse Régem. Cic., *de Divinat.* II. 54.

(2) Los griegos llamaron tirano al rey injusto, pero los romanos consideraban tal al rey que concentraba en sus manos la potestad perpétua sobre los pueblos. Cic., *de Repub.* II. 27. Hablando de Tarquino el Soberbio, precipitado del trono por sus crueldades é injusticias, dice el mismo Ciceron, *de Repub.* II. 26., que de rey se habia convertido en señor de pueblo ó tirano, y que para los griegos era verdadero rey el que cuidaba de un pueblo como á un padre, conservándolo en la mejor condicion posible de vida.....

(3) Cic., *Philip.* V. 14.

(4) Cic., *Philip.* II. 34.

La diadema por su forma y materia sencillas, dejó de parecer insignia digna del orgullo fastuoso de los emperadores despóticos, y fué por esto que se la instituyó con la corona de oro adornada con piedras preciosas y hasta con rayas en número igual á los meses del año y á los signos del zodiaco. Simulando en su vanidad los césares que ocupaban en la tierra el lugar de dioses, usurparon el uso de un distintivo que en lo antiguo solo á estos correspondía (1), y aparentando traer del sol su origen, quisieron cual él brillar también (2).

El círculo por la corona formado, era como el geroglífico de la eternidad, de la perpetuidad, de la perfección y hasta del mismo Dios, sin principio ni fin. Y no obstante que la corona imperial era, como la diadema de los reyes, enseña de un poder más robusto, más costoso y más temible que el de los Tarquinos y aun hereditario por añadidura, no inspiró ya más alarmas, ni provocó conjuraciones contra su existencia; y fué el signo de la unidad romana, ante el cual se prosternaba solícito aquel mismo pueblo que tanto odiara en otro tiempo la diadema.

Calígula y Heliogábalo quisieron usarla en público; pero disuadiéronselo al primero, haciéndole creer que él era positivamente superior á los reyes; y el segundo se contentó con llevarla dentro de su palacio (3). Diocleciano, Constantino y sus sucesores usaron la corona imperial (4).

Insignia peculiar también de los reyes fué la lanza, *hasta*, atribuida al principio como la diadema á los dioses, y aun venerada como su imagen común. De las deidades, cuyo poder celeste ó cuya fortaleza simbolizaba la lanza, pasó este atributo á los reyes tenidos por dioses y señores en la tierra. Rómulo, interesado en recordar su descendencia de Marte, el cual era especialmente adorado bajo la misma figura del *hasta* llamada *quiris*

(1) PLIN., XVI. 4.

(2) VIRG., *Aeneid.* XII. v. 161. 162. 163. 164. 165. SENECA., *Troud. act.* II. 273. 274., llama á la diadema *falso vincolo*, por alusión á su falaz apariencia, que en lo exterior anuncia alegría y felicidad en el que la lleva, cuando positivamente no le proporciona sino pesares é inquietud, conforme al dicho de Antígono, referido en la nota última de la pág. 336, si bien en el sentir de otros Séneca quiso significar con aquella frase lo débil é insignificante de todo lazo para refrenar la magestad despótica.

(3) AUREL., *Vict. de cæsarib.* III. LAMPRID., *Heliogab.* 23.

(4) LID. *de Magistratib.* I. 4. dice que Diocleciano fué el primero de los emperadores que se ciñó la diadema adornada, lo mismo que su vestido y hasta su calzado con piedras preciosas, á usanza de los reyes ó de los tiranos. Dicen algunos que Aureliano usó la diadema en público

en la lengua sabina, prefirió á la diadema el uso de la lanza; así como quiso despues, insiguiendo la propia idea, que se le deificara con el título de Quirino (1). Terminantemente dice Justino (2) que por la época del raptó de las sabinas los reyes llevaban el *hasta* en vez de la diadema.

La lanza, cual arma más frecuente y de más estrago por entónces en la guerra, servia de signo ó de título que legitimaba el botin y el derecho de vida y muerte sobre el enemigo vencido: parecia distintivo más propio del que hubiera conquistado con ella su imperio y del que con la fuerza lo sostuviera; y la diadema, emblema de justicia, cuadraba mejor al que hubiera subido al poder por votos del pueblo ó á título de herencia, y al que gobernara en provecho del pueblo mismo.

Sobre el hasta de Rómulo agregaremos que el empeño de acumular prodigios sobre todo lo relativo á la fundacion de la ciudad eterna, nos ha conservado la fábula de la aparicion de los doce buitres, observada por el mismo Rómulo en el Palatino y acompañada de relámpagos y truenos, y de haber coincidido con ella la otra más maravillosa circunstancia de haber florecido la lanza que Rómulo dejara fijada en tierra cuando se puso á observar el indicado agüero de las aves. Dicese que la lanza tenia el mango de cornejo, y que fué arrojada por Rómulo con tal violencia desde el Aventino, que cayó á las faldas del Palatino donde quedó tan firmemente clavada que no fué dable arrancarla, y que allí echó raices, ramas y flores, convirtiéndose á poco en un robusto árbol llamado despues Cornejo de Rómulo ó Sagrado, *Cornus Romuli*, *Cornus Sacra*. Túvosele más tarde en gran veneracion, y aun se le defendió con un pequeño muro. Si al pasar alguno inmediato; lo veia lánguido, agostado ó falto de riego, clamaba en alto pidiendo agua; y era un deber imprescindible para cuantos lo oyeren, acudir al punto con cántaros y vasos como para apagar un incendio (3). Haciendo Julio César reparaciones en las gradas del palacio, destrozaron los operarios las raices de este árbol y se secó.

Alguna disculpa merecen los crédulos narradores de semejantes prodigios, porque conforme á las doctrinas filosóficas de los antiguos todo suceso notable, cual la creacion de una ciudad ó el nacimiento de los grandes

(1) Segun *Lib. de Magistrat.* l. 5., Rómulo prefirió ser llamado *Quirino*, porque esta palabra eolica significaba lo que la latina *Dominus*.

(2) *Lib. XL. c. 3.*

(3) *SAM. PITISC., Lex. antiq. rom., art. Cornus Rómuli.*

hombres, debía ser preanunciado con señales marcadas y con portentos extraordinarios, porque la divinidad, que comunicaba su poderosa influencia á aquellos acontecimientos y á aquellos héroes, procuraba hacer comprender de antemano que eran obra suya. *Nemo igitur vir magnus sine aliquo aflatu divino unquam fuit... Magna Dii curant, parva negligunt* (1).

Del número de los doce buitres visto por Rómulo dedujeron, andando el tiempo, el de los siglos de duración del Imperio, que feneció efectivamente en su parte occidental á los mil doscientos veinte y nueve años bajo Rómulo Augústulo, á quien tan mal asentaban estos dos grandes nombres. Y nosotros deduciremos del tenor y espíritu de la fábula del hasta y del árbol, el pensamiento de imbuir al pueblo la creencia de que el régimen monárquico de la recién prendada villa, como aceptado y protegido por los dioses, subsistiría consistente y se robustecería por más que se le combatiera; que el mando se prolongaría indefinidamente, como bien arraigado en los sucesores de Rómulo, y que cumplía á todo ciudadano la obligación de acudir á su defensa y sostenimiento cada vez que aquel pareciera debilitado.

Solo de Rómulo sabemos que usara la lanza como distintivo de su dignidad. Sus sucesores, ménos soldados que él, la trocaron probablemente por el lituo augural ó báculo régio, *Lituus auguralis, virga regia*, hasta que Tarquino Prisco más político y más ávido de afianzarse con la aparatosa y deslumbradora exterioridad, usó el cetro, *Sceptrum vel Scipio eburneus* (2).

Dionisio refiere (3) que los pueblos de Etrúria, vencidos por el mismo Tarquino, le enviaron legados con las insignias que ellos daban á sus reyes propios, que era la corona de oro, la silla de marfil, el cetro, la túnica de púrpura y dorada y la toga pintada; que Tarquino no se condecoró con estos distintivos sino despues que el Senado y el pueblo le autorizaron al efecto (4); y que los reyes que le siguieron continuaron usando de las tales insignias, como lo hicieron también los cónsules instituidos al tiempo de la abolición del gobierno real, con excepcion de la corona y toga pintada, con las cuales, porque les repugnaba demasiado el nuevo régimen liberal,

(1) Cic., *de Nat. Deor.* II. 66.

(2) Alex., *ab. Alex.* I. 28.

(3) Lib. III. p. 104.

(4) C. III. §. IX. lib. II.

sólo se les permitió adornarse en los triunfos que obtuvieron por sus victorias (1).

Vemos, pues, sustituidos con el cetro que enuncia la legítima y durable adquisicion del poder, el religioso Litu augural y el Hasta guerrera, que descubren demasiado el origen teocrático y usurpador de la realeza; y vemos tambien demostrado que si de los reyes fué en su época infula peculiar el cetro, fuélo asimismo de los cónsules subrogados á aquellos. Empero es cierto que no lo usaron los reyes ni los cónsules sino durante la funcion de juzgar (2), y que á poco de creados los mismos cónsules, tampoco lo llevaban más que en los triunfos y dias festivos, conforme lo indicara Lucio Junio Bruto al proponer al pueblo la institucion consular (3). Bajo el mando de los césares lo usaban diariamente los cónsules en ejercicio, los designados para el siguiente año y todos los demás varones consulares, prévia concecion del Senado, al cual aun en esa época del Imperio, correspondia otorgar el uso del cetro (4); atribucion por entónces vana y sarcástica que se conservaba á la alta cámara como en recuerdo amargo de la importantísima prerogativa que primitivamente le competia de nombrar el sucesor de la corona y de confirmar la autoridad dudosa ó disputada de algun rey extranjero; al cual se le manifestaba la determinacion de reconocerlo, enviándole el Senado un cetro de marfil, una curul, coronas y vasos de oro y una toga triunfal (5).

Contrayéndose Tito Livio y Valerio Máximo al pasaje de la toma de Roma por los Galos, nos cuentan que decididos los romanos á defender la patria hasta el último trance, guarnecian el Capitolio con todos los ciudadanos jóvenes capaces de empuñar las armas, y que los ancianos, *seniores*, ofreciéndose en sacrificio voluntario á los dioses infernales, se colocaron en el foro ó por sus inmediaciones en los vestíbulos de las casas, sentados en sus curules, con los ornamentos de las magistraturas y sacerdocios que habian servido, esperando así impasibles la muerte; que entrados los Galos en

(1) Advertimos que otros escriben *Scæptrum*. VARR., de *L. L.* VI. p. 80.

(2) KIPP., *antig. rom.* II. 3.

(3) JUV., *Sat.* X. 43. DIONIS., IV. 142. Ese *scipio victoriabis*, que los cónsules usaron en las festividades y en los triunfos, no denotaria probablemente lo que el *sceptrum vel scipio eburneus* de los reyes, y aun se diferencia algo de este en la forma.

(4) §. II. c. I. §. IX. c. III. lib. II. CLAUD., de *laud. Stilic.* II. 3.

(5) §. II. c. I. §. IX. c. III. lib. II.

la ciudad, pasmáronse á la vista de aquellos ancianos inmóviles, venerandos y tan ricamente vestidos, tomándolos al pronto por las mismas deidades tutelares de la República; pero que pasado aquel primer instante de irresistible embargamiento, atrevióse un galo á profanar con su mano la barba cana de Cayo Atilio ó de Marco Papirio, como para cerciorarse de si aquellos eran efectivamente simulacros de dioses; y que ofendido Papirio, hirió en la cabeza al galo con su *Scipio eburneus*; accion que fué cual la señal de muerte de todos los ancianos (1). Si por *seniores* entendemos aquí los varones notables de mucha edad ó más seguramente los senadores, podría inferirse que aun bajo la república tenían derecho de llevar cetro los magistrados y sacerdotes y hasta todos los mismos senadores.

En el período de los reyes fué el cetro una vara ó baston corto de marfil (2) con la figura de una águila en su extremo superior; pero bajo el imperio colocábase en vez del águila un pequeño busto del César reinante; y este *Scipio victorialis*, remedo irónico del *Scipio eburneus* de los reyes, era el que usaban los cónsules, los triunfadores, los que daban juegos al pueblo y el que los presidía. Los emperadores usaban como insignia de su rango el *sceptrum regium*.

El sólio fué tambien otra de las insignias peculiares de la realeza. Mudada en *e la o* de *Sellium*, compúsose la palabra *Solium*, tomándola por lo mismo que *Solidum* ó por equivalente de *integrum*, enterizo, pues que al principio fué bastante tosca la estructura del *Solium*, como que el primer trono (3) se formó ahuecando el tronco de un árbol grueso hasta que su interior pudiera servir de asiento, en el cual estuviera el rey resguardado por la espalda y costados. Dábasele la figura de púlpito ó de tribuna: *Velluti armarium de uno ligno* (4).

Por su etimología de *sollo* ó tal vez de *soliditas* enunciaba el sólio la idea de robustez de la *manus regia*; lo estrecho de su asiento rechazaba la

(1) LIV., V. 41. VAL. MAX., III. 42. 7. El tocar la barba á alguno era injuria grave; y en el sentido de hacer burla con ello era el adagio *velle barbam alicui*. Por esto dice HORAT. I. Sat. 3. 133... *vellunt tibi barbam*. Y PERSEO, Sat. I. 133.

Si Cynico barbam petulans nonaria vellat.

(2) Porque un miembro de la familia Cornelia sirvió de conductor ó como de báculo á su padre ciego, diósele el sobrenombre de *Scipio*, Escipion.

(3) *Trhonus* es derivado de *thrao*, sentarse.

(4) LID., de. *Magist. rom.* 1. 7. FEST, voc. *Solida sella y solitawilia*.

asociacion en el mando (1); su estructura enteriza y sin ligamentos expresaba quizá la concentracion en el rey de toda la soberanía; y lo seguro y bien defendido del mismo asiento parecia representar la absoluta inviolabilidad del que lo ocupara, así como dejaba entrever algo del deslinde posterior de atribuciones ó de la reduccion de la potestad real, la construccion más artística y un tanto ménos fuerte de la silla curul, con que Tarquino Prisco, rey liberal, sustituyera el antiguo sólio.

Dícese en efecto que con los demás distintivos del reino recibió Tarquino I de los legados de Etrúria la silla de marfil, y que de esta prosiguieron usando sus sucesores (2), de modo que desde entónces no volvió á figurar el sólio hasta que con las alteraciones en lo esencial de la construccion de la curul, y con el recargo de sus adornos en los tiempos que precedieron de poco á la caída de la república, viósele convertida en el mismo vetusto sólio con ella reemplazado al principio; y ya fué otra vez aquel elevado asiento, si bien extremadamente lujoso y rico por la púrpura y el oro que le cubrian, una de las principales insignias del imperio.

Los césares, que en su ilimitado orgullo pretendian el lugar de dioses en la tierra, se atribuyeron el sólio, mas que por otra razon por la de llamarse *solia* los asientos que en los templos ocupaban algunas deidades (3).

De Rómulo nos cuentan que usaba el coturno rojo (4), y que tuvo *Tribunal* donde sentado juzgaba (5).

El asiento oficial ó público de los reyes fué, cual hemos dicho, desde Tarquino I en adelante la silla curul, *sella curulis*, *sella regia*, llamada tambien *sella eburnea* por los adornos de marfil que solian ponérsela.

Lo que Dionisio y Livio refieren en cuanto á su procedencia de los pueblos Etruscos en general (6), lo asientan tambien Silvio Itálico y Marcial (7), designando á Vetulonia, como á la ciudad que dotara á Roma con aquella honrosa insignia.

(1) ... *Non capit. regnum duos.* SENEC., *Thiert. act. III. v. 444.*

(2) DIONIS., III. p. 104.

(3) *Solium* se llamaba tambien la silla alta en que, sentado el jursiconsulto en su propia habitacion, respondia á las consultas que le dirigieran los particulares que á él se acercaban. CIC., *de legib. I. 3.*

(4) LID., *de Magist. reipub. rom. I. 7.*

(5) DIONIS., II. p. 53.

(6) DIONIS., III. p. 104. LIV., I. 8.

(7) SILV. ITAL., VIII. v. 488. 486.

Por *sella* y *solium* se dijo primitivamente *sedda*, *sedium*, *sodium*; así como cambiando del mismo modo la *l* en *d*, substituyó la palabra *impedimenta* á la antigua *impelimenta* (1); pero *sella* y sus compuestos vienen de *sedere* (2), y *curulis* de *currus* ya por lo corvo de sus piés, ya porque esta silla fuera conducida al foro en un carro, puesta en el cual y no de otra manera era que se sentaban en ella el Rey y el Magistrado para administrar justicia.

Hay, sin embargo, quien sostiene que *curul* viene de *Cures*, atribuyendo así al asiento de que hablamos un origen sabino; y tampoco falta algun otro que, suponiendo que como los senadores residentes en los campos no podian venir á Roma sino en carros trayendo en ellos sus sillas para la curia, afirma que de ese uso necesario tomaron aquellos su denominacion de *curules*. Respecto de los reyes parece cierto que las ocupaban, poniéndolas siempre encima del Tribunal.

Componíase la silla *curul* de cuatro piés encorvados un tanto en sus extremos y atados por el medio cada dos de ellos, de modo que pudieran abrirse y cerrarse, y que cuando estuviesen abiertos, formaran como dos X ó tijeras. Su asiento consistia en la infancia de las artes en cuatro cuerdas ó en una piel asegurada sobre el extremo superior de los mismos piés. Más tarde las hubo de ébano, de marfil y de trabajo esmerado.

Despues que César usó en el Senado y en su tribunal una *curul* de oro por distincion que el propio Senado le otorgara, desapareció enteramente la sencillez de la primitiva *curul*, á tal punto que era del todo diversa su forma, con respaldo, con coronas, con almohadones y alfombras y con recargo de adornos de oro y pedrería. Por entónces la *curul* se habia trocado en Tribunal, y bien pronto pasó á ser verdadero trono imperial, devolviendo al *solio regio* el lugar que ella misma le quitara.

En la época de los césares fué la *curul* una representacion muda de la magestad; y por esto vemos que para honrar la memoria de Marcelo difunto, mandó el Senado que su imágen con corona de oro y puesta en la silla *curul*, fuera colocada en el teatro entre los asientos del Prefecto y de otros magistrados. Con igual propósito se ordenó poner en los espectáculos públicos las imágenes de César, de Germánico y de Neron despues de

(1) FEST., voc. *Impelimenta* y *seliquastra*.

(2) FEST., voc. *cit*.

muestrados, sentados en sillas de oro. Y ante esas curules de honor adornadas á veces con fasces y cetros, solian hacerse votos y ofrecerse sacrificios.

Tuvieron, pues, el privilegio de silla curul, además de los reyes los cónsules, dictadores, pretores, y ediles mayores, el general de la caballería, los emperadores, el rey de los sacrificios, el flámen de Júpiter, el gran Pontífice, las vestales y todos los otros magistrados principales. Por esto es que leemos á veces *sedes consularis*, *sedes prætoria*, *sedes ædilitia*, por la curul que usaban el cónsul, el pretor, el edil, etc., y de aquí proviene tambien que para significar las altas magistraturas se diga *sumuræ curules*, *majores curules* (1).

Los que daban espectáculos al pueblo, aunque fueran simples particulares, gozaban del derecho de silla curul durante los juegos; y hay además quien asegura que todo senador podia usarla en el senado, aunque es lo mas cierto que solo la tuvieron aquellos senadores que hubieran servido magistraturas mayores, los cuales eran conducidos al senado en carros ó carruajes con su curul, y que los otros senadores que no habian obtenido empleos elevados, fueran á pié á la curia; procediendo de esto la denominacion de senadores pedarios (2). Los magistrados menores, como lo eran los tribunos y los ediles plebeyos, los cuestores, etc., los jueces que auxiliaban al Pretor, los abogados, los litigantes, los acusadores, testigos, etc., tenían asientos ó sillas bajas, *subsellia*, en los juicios y actos publicos á que concurrían. De la curul se hace mencion en varias leyes (3).

Otra de las insignias reales fué la *trabea*; y como que esta era una de las especies de toga, se hace preciso dar alguna idea de ese traje en general, y de sus variedades en particular; porque el vestido servia para denotar la situacion y los derechos de cada individuo y entraba de consiguiente por mucho en la organizacion social del pueblo romano.

La palabra toga viene originariamente de *Temeno*, nombre del sugeto primero que entre todos los Arcades la usó en la forma que la recibieran los romanos; pero por alteracion de aquel nombre se la llamó *tetenna* en vez de *temena*, y por otra corrupcion posterior dijose *toga* (4). La más inmediata

(1) JUV., *Sat.* X. v. 91. STAC. SILV., I. c. IV. v. 82.
 (2) Lib. I. c. 1. §. VIII.
 (3) L. I. §. 26. *D. de orig. jur.*; L. 1. *D. de ædilit. edic.*; §. 7. *Ins. de jur. nat. gent. et civ.* y otras muchas.

(4) GROEV.; *Thes. antiq. rom.* t. VI. p. 612.

y mejor etimología es la de *tegere*, ó de *tegmentum*, según quiere Lidio (1).

Era pues la toga un hábito talar de corte semicircular, abierto por la parte superior, sin mangas y semejando un sobretodo que, atado por mas arriba de la cintura, pendía del brazo izquierdo con el cual se recojía y echaba su faldon sobre el hombro derecho, cuyo brazo quedaba por lo tanto expedito. Hasta Ciceron llegaba la toga al carcañal; pero por los tiempos de Quintiliano no mas que á media pierna. Su anchura ordinaria era de seis codos, sin embargo de que esto variaba conforme al gusto y comodidades del sugeto, aunque la demasiado estrecha y pobre se denominaba *togula*. Otros dicen que el corte de la toga fué cuadrangular, y otros niegan que tuviera abertura alguna.

Su materia comun fué la lana blanca, de la cual refiere la tradicion que tejió la de Servio Tulio conservada con esmero en el templo de la Fortuna, la reina Tanaquil cuyo huso y rueca, con parte de la lana por la misma buena esposa preparada, se veneraban en el templo de Sango (2). La toga de seda no se conoció hasta la época del imperio.

Fué al principio la toga el único traje público y privado del romano varon ó hembra lo propio en la ciudad que en el campo y en la guerra; pero más tarde no se consideró á propósito para el rústico, ni para el militar en campaña, y se la sustituyó con la *túnica* y con la *lacerna* dentro de casa, quedando la toga para solo lo público como vestido forense. Los municipales, colonos y aliados gozaban tambien el privilegio de vestirla; privilegio que así para ellos, como para los verdaderos ciudadanos, se perdía con la deportacion y relegacion: *carent enim togæ jure, quibus aqua et igni interdictum est* (3).

El color y adornos de la toga indicaban, cual dejamos apuntado, las cualidades y el rango de los funcionarios del culto y del gobierno, y aun la condicion de escasez, de riqueza y de pesar del que la llevara. *Toga alba* se denominaba la limpia ó bien lavada: *pulla vel atrata* la sucia ó negra que se vestía en los funerales, porque lo blanco simbolizaba la alegría y lo negro la tristeza: *toga candida* era la que se ponian los candidatos ó aspirantes á honores ó magistraturas, la cual resplandecía con la blancura artificial que se la daba: *peza* se titulaba la de espeso tejido, y *detrita vel ab-*

(1) LID., de *magist. reip. rom.* I. 7.

(2) PLIN., VIII. 74.

(3) PLIN. JUN., ep. 11. lib. IV.

soleta la que al contrario descubria sus hilos por lo sencillo de la trama.

Con uno de los extremos de la toga solian cubrirse la cabeza en la ciudad y en las marchas y peregrinaciones para defenderse del sol y de la lluvia, y tambien en los sacrificios y aun en momentos de suma angustia y de desgracias inesperadas. Pompeyo y César, Pertinax y Alejandro Severo se cubrieron la cabeza con sus togas al caer asesinados.

Los reyes vistieron, pues, la especie de toga llamada *trabea*, porque tenia en su extremo inferior una orla de púrpura y listas del mismo color por toda ella; *veluti travibus transversis distincta*, de lo cual proviene la denominacion de *trabea*, ó bien de *transbeare*, realzar, segun quieren otros. Los cónsules que obtuvieron en los primeros dias de su institucion todas las facultades y prerogativas reales, llevaron como los reyes la *trabea*: los dioses, los augures y los équitos la usaron tambien; debiendo agregar aqui, para mejor inteligencia, que hubo tres especies de *trabea*, la de las deidades que era toda de púrpura; la de los reyes y cónsules que era blanca listada y con feston purpurino; y la de los augures y caballeros que era de púrpura marina y terrestre mezcladas (1).

Tulio Hostilio reemplazó la *trabea* con la *pretexta*, especie de toga blanca con solo una faja de púrpura en su extremidad inferior; y desde por entónces, no antes, dejó de ser la *trabea* distintivo real (2), aunque con marcada equivocacion afirma Plutarco que Rómulo vistió la *pretexta*; y desde entónces tambien quedó reservada la *trabea* para los dioses y para los équitos como uniforme de gala en la revista de estos; y prosiguió siendo la *pretexta* una de las insignias de los reyes, sacerdotes, cónsules, pretores y demás magistrados mayores, llevándola igualmente las mujeres hasta que se casaban, y los varones hasta los quince años, á cuya edad tomaban la toga viril pura, blanca ó libre; *toga virilis pura, alba vel libera*.

Algunos sostienen, sin embargo, que los jóvenes varones no tomaban la ropa viril hasta los 17 años, aunque es cierto que hubo muchos, y entre ellos está el mayor número de los hijos de los emperadores, á quienes se permitió vestirla antes de los quince años; y es muy de notar que la juventud usara el mismo traje que los altos magistrados de la república. Parece que al autorizarlo así la ley, quiso dar á entender que encomendaba al Estado la direccion de la inexperiencia, la defensa de la debilidad. Sobre el

(1) Lib. I. *ap.* I. §. II. c. VI. Lib. I.

(2) *Plin.*, IX. 63.

origen de esta permission cuéntase que Rómulo honró con la *pretexta* al hijo primero que nació de las Sabinas robadas, al cual se impuso además el nombre de Hostilio por haber visto la luz en campo enemigo; y otros afirman que el uso de que hablamos trae su principio de Tarquino Prisco, quién confirió aquellas insignias de la virilidad á un hijo suyo, el cual, aunque sin tener mas de catorce años, habia herido con su propia mano á un enemigo en la guerra.

Dicen otros que siendo la *pretexta* y la bula de oro ínfulas atribuidas por entónces á los triunfadores, los cuales llevaban dentro de la propia bula amuletos contra la envidia, pensóse al permitir su uso á los jóvenes, que con ello se les estimulaba á imitar los grandes hechos y que á la vez se les defendia de la misma envidia. Y agregan los que se precian de peritos en estas oscuras antigüedades, que el honor dispensado por Tarquino fué limitado á los jóvenes hijos de patricios que hubieran servido alguna magistratura curul, y que aquellos otros cuyos padres no la hubieran alcanzado, solo podian llevar la *pretexta* sin la bula lo mismo que los hijos de los équites; pero desde la segunda guerra púnica se extendió la gracia á todos los jóvenes hijos de ingénuos y aun de libertinos, siempre que fueran legítimos; debiendo, no obstante, los últimos usar una correa de cuero en lugar de la bula de oro (1).

Vestian tambien la *pretexta* los que se sacrificaban por la salud de la patria en el acto de adoptar su heroica determinacion (2), y la llevaban los senadores todos cuando asistian á ciertos espectáculos. La *pretexta* se llamó así porque la faja purpúrea que la distinguia estaba tejida con la misma tela de la toga ó bordada despues en ella; *pretexta vel circumtexta*.

Las muchas variaciones en el corte de la toga introducidas con el lujo y por el deseo de imitar lo extranjero, y lo mucho que vino prodigándose el privilegio de usarla, trajeron á tanto envilecimiento el ántes tan ambicionado y estimado traje nacional, que era general el desdén por la toga en la época de Augusto (3). Parece que data desde el olvido de las costumbres austeras, desde los dictadores ilegales y desde los triumviratos y mandos arbitrarios; y por fuerza influyó demasiado en la degeneracion del carácter romano. El traje cómodo, sencillo y desembarazado del quirite orgulloso y

(1) MACROB, *Saturn.* VII. 6.

(2) LIV., VIII. 9.

(3) §. VIII. c. VII. lib. I.

libre, tampoco podia cuadrar bien al vasallo humilde y afeminado del Imperio.

Desde que la toga dejó de ser adecuada para el soldado en la guerra y para el rústico en sus labores, segun dejamos apuntado, la palabra *togatus* fué de sentido casi opuesto á las de militar y hombre de campo.

Togados, *togati*, fueron especialmente llamados los abogados y oradores porque asistian siempre con toga á las acusaciones, pleitos y defensas; y para honra suya y aun de los pobres clientes debe recordarse que fueron ellos los últimos que depusieron el traje nacional.

Para acrecer su prestigio y tener á la mano medios expeditos de cumplimentar sus órdenes, rodeóse Rómulo de lictores ó ministros ejecutores, que le acompañaban siempre en público. Los reyes que le sucedieron, los usaron tambien como insignia de su poder, y no sabemos que en su época los tuviera ningun otro magistrado. Doce creó para sí el nieto de Numitor, recordando el número de los buitres con cuyo augurio subiera al trono; ó por imitacion quizá de la vecina Etruria que daba á sus reyes un lictor por cada ciudad ó pueblo de los doce que la formaban (1).

Primitivamente se escribió *litores* que vale tanto como *liturgi*, ministros públicos; y despues, intercalando la *c* se dijo *lictiores* (2). Vínoles este nombre de *linium vel licium*, cinturón con listas atravesadas de púrpura que usaban ellos y los siervos públicos, ó bien de *ligare*, atar, que era otro de sus deberes para con los criminales y malhechores (3). Llamóselos tambien más tarde *flagriferi*, por razon de la correa ó látigo, *flagra*, que en vez de varilla solian llevar en las provincias bajo el imperio; y despues de la primera guerra púnica se les apellidaba *Brutiani*, porque los naturales del Abruzo que fueron los primeros de Italia que se pusieron de parte de Aníbal cuando este obtuvo ventajas contra los romanos, no eran admitidos en la milicia ni como socios, sino obligados por via de castigo á servir de criados, de lictores, de aguadores y de leñadores (4).

Aunque elegidos de entre la ínfima plebe eran los lictores verdaderos ciudadanos, y vestian toga; á pesar de que no falta quien dude de lo prime-

(1) Liv., I. 8.

(2) PLUT., *Quest. rom.* 66.

(3) No de la funcion de maniatar á los delincuentes, sino porque llevaban atadas las fascas se les denominó *lictiores*. FEST., *voc lictiores*.

(4) FEST., *voc. Brutiani*.

ro, por cuanto en lo antiguo hacían de verdugos; ni quien asegure que iban vestidos con pieles de buey (1). Parece que á los lictores tocaba infligir la muerte á los reos de perduelion y de otros crímenes cometidos por ciudadanos, y que el suplicio de la crucifixion, extrangulacion, etc., se ejecutaba por el verdugo en los siervos, peregrinos y demás reos que no fueran verdaderos ciudadanos romanos (2). Posteriormente comenzaron á ejercer el oficio de lictores los siervos públicos, hasta que Tiberio Graco, eligiendo para ello un liberto suyo, dió el ejemplo que despues siguieron imitando los demás magistrados, los cuales empleaban regularmente como lictores suyos á sus propios libertos, costumbre que más tarde autorizó una disposicion del segundo triunvirato.

Los lictores precedían al rey y á los otros magistrados mayores llevando las fascas con las segures; y su principal funcion era entónces franquearles el paso apartando, *submovendo*, la muchedumbre que lo obstruyera, por lo cual se les intitulaba tambien *submotores aditus*, despejadores. Para esto empleaban en alta voz la fórmula respetuosa de apartaos si os place, ciudadanos; *si vobis videtur, discedite quirites*; pero cuando esa amonestacion no bastaba, hacían uso de las varillas de olmo ó de mimbre que llevaban á prevencion (3); y cuidaban no ménos de hacer retirar á las rameras, á los rufianes y demás tildados de torpeza de los puntos por donde hubiera de pasar el magistrado, para impedir que la infamia de tales personas ofendiera con su contacto, con su interposicion ó con su vista siquiera la magestad de los jefes del Estado (4).

Esta funcion de despejar el tránsito al rey ó magistrado solían desempeñarla los lictores con mucho estrépito y hasta vejando al público, concitando con ello ódios y mala fama al propio magistrado con cuyo imperio se creían escudados, y cuya importancia entendían equivocadamente realzar así; pero los jefes prudentes y moderados no se olvidaban de contener semejantes demasías de sus lictores. Plinio alaba á Trajano porque obligaba á los suyos á observar silencio y comedimiento (5); y Ciceron, que elogia la

(1) Parece cierto que vestían la *logula*.

(2) PITISC., *Lex. antiq. rom. art. lictores*.

(3) PLAUT., *Asin.* III. 2, 29. *Epidic.* I. 1. 26.

(4) SENECA., *Controv.* II. 1.

(5) PLIN., *Paneg.* 23.

misma conducta en Octavio, la recomienda á su propio hermano algo tachado de irascible y orgulloso (1).

Tocaba tambien á los lictores cuando acompañaban al magistrado, advertir al público que tributara á aquel en su tránsito los honores debidos, pues que habia de cedérsele la acera, bajarse del caballo y del carruaje, etc.; é incumbíales cumplimentar las órdenes de emplazamiento que se les dieran respecto de cualquier ciudadano pasando á su morada, en la cual, por humilde que ella fuera, no se permitian entrar sin anunciarse ántes tocando á la puerta con la varilla ó con las fasces, y aun esta última facultad solia vedárseles expresamente, si la notificación del emplazamiento se dirigia á personas ilustres ó respetables.

Acompañaban al rey precediéndole y marchando unos tras otros. Denominábase *primero*, *lictor primus*, al que iba delante de los demás, y al cual correspondia mas propiamente apartar el gentío; y llamábase *próximo*, *lictor proximus*, *postremus vel summus* el último ó el que iba mas inmediato al magistrado, y que era como el conducto para comunicar las órdenes durante la marcha. Entre este lictor y el magistrado nadie sino algun hijo del mismo jefe podia interponerse, y aun esto no se permitia sino al hijo que fuera impúber. Quinto Fábio Máximo, cinco veces cónsul y anciano de la más alta consideracion, encontrándose en el campamento del cónsul Fábio Gurges, un hijo del cual habia logrado ser elegido teniente por el Senado cuando en esta asamblea se trató de remover á Gurges del mando que tan mal habia comenzado á ejercer, fué invitado por el mismo cónsul para que marchara entre él y su lictor próximo al salir para cierta entrevista con los jefes samnitas; pero Fábio el padre lo rehusó para que su hijo no pareciera desprestigiado á la vista de los enemigos (2). Las acertadas disposiciones de Quinto Fábio Máximo dieron entónces á Gurges la victoria y el triunfo (3).

Al comandante de una armada le hacian guardia sus lictores en la proa del bajel que aquel montara (4).

Los reyes, pues, cual hemos dicho, tenian doce lictores: igual número el cónsul en ejercicio: veinte y cuatro el dictador, porque resumia todo el

(1) CIC., *Epist.* I. *ad. g. frat.*

(2) VAL. MAX., II. c. 2. n. 4.

(3) LIV., *suplem.* lib. XI.

(4) APP., *de Bell. civ.* V. 55.

poder: seis el pretor (1) y otros tantos el maestre de la caballería: uno las vestales y el flámen dial, y tal vez dos los cuestores del parricidio. Los magistrados provinciales y senadores cuando salían de Roma, los llevaban también. Los emperadores tuvieron lictores, pero las emperatrices necesitaban para usarlos privilegio especial. Agripina, la madre de Neron, obtuvo del Senado la gracia de dos lictores; y Tiberio, afectando modestia, se opuso á que se concediera uno siquiera á Livia.

En el cortejo del rey había además otros ministros subalternos, llamados *apparitores* y *viatores*, para ejecutar las órdenes reales y para citar á los senadores que residieran en los campos.

Cuando en la época decadente de la república estuvieron en desuso los comicios curiados, cupo á los lictores hacer las veces de representantes de las antiguas curias, simulando con ellos la verdadera reunion de éstas y procurando llenar así la legalidad de ciertos actos que exigían las asambleas curiadas. Estos treinta lictores se llamaron *lictiores curiati*, y quizá estarían destinados primitivamente al servicio de las propias curias, ó á citarlas para los comicios curiados.

El pueblo romano, á quien tanto imponían los lictores, los ahuyentó y aun asesiné á veces en medio del foro en tiempos en que á todo exceso daba lugar lo encarnizado de las luchas comiciales: pero envilecido y degradado veía despues que á pretexto de sus muchos consulados usaba Domiciano veinte y cuatro lictores, no doce como los otros Césares.

Los lictores llevaban al hombro unos manojos de varillas de olmo ó de álamo blanco atados con correas de cuero rojo que se llamaban *fascés* y que eran como otras de las insignias de la autoridad superior de los reyes, cónsules, dictadores, etc. La reunion de esas varillas recomendaba las ventajas de fuerza que produce la asociacion; y con la necesidad de desligarlas para cumplir los preceptos de castigo que con ellas y con la *segur* hubieran de ejecutarse, queríase dar al magistrado que los dictara algun tiempo de reflexion para moderar la pena, y para que las determinaciones no llevarán jamás la nota de precipitadas.

Rómulo fué el primero que usó de las *fascés* (2), si bien dicen otros que

(1) Desde el año 387 F. R. en que se expidió el plebiscito pretorio, no pudo el Pretor urbano usar en la ciudad sino dos lictores.

Lictores duo, duo viminei fascés virgarum. PLAUT., *Epidic.* I. 1. 26.

(2) DIONIS., II. p. 53.

éstas y las segures son de origen etrusco, y que la introduccion en Roma se debe á Tarquino Prisco, á quien las presentaron los embajadores de los mismos pueblos de Etrúria por él vencidos (1).

Tantas *fascēs* usaba el magistrado como lictores le precedian. De modo que al Rey correspondian doce, igual número al cónsul en ejercicio (2); veinte y cuatro al dictador, etc. Livio, no obstante, hablando de Sila cuando fué creado dictador perpétuo, dice que se hizo preceder de veinte y cuatro *fascēs*, aparato que nadie habia visto hasta entónces (3). Esa asercion de extrañeza parece contraria á lo que todos asientan conformes sobre corresponder al dictador el uso de veinte y cuatro lictores con otras tantas *fascēs*. *Fascis* significa tambien la misma magistratura y aun á veces multa grave (4).

El magistrado mandaba bajar ó abatir sus *fascēs* en señal de respeto cuando encontraba al paso á otro magistrado mayor, costumbre á que dió origen el hecho de haber bajado las suyas ante la asamblea comicial el cónsul Valerio Poplicola como para denotar que reconocia muy de grado el poder y la soberanía del pueblo, y para alejar de sí las sospechas de tiranía con que pretendia tildársele. Pompeyo Magno abatió tambien sus *fascēs* victoriosas al entrar en la pobre morada del filósofo estóico Posidonio (5).

Las *fascēs* permanecian á la puerta del magistrado mientras él estuviera en casa, y en los funerales de los príncipes y emperadores eran conducidas vueltas al revés, esto es, con su extremo superior hácia abajo, en cuya forma precedian tambien al magistrado que no ejerciera el imperio mero. Estas son las *fascēs inversi vel perversi* mencionadas en algun escritor (6), que se contraponen á las *fascēs recti* que eran las llevadas en la forma comun y

(1) DIONIS., III. p. 104. FLOR., I. 5.

(2) APP., *de reb. Siriac.* 15. dice que al cónsul, como ántes al rey, correspondian doce *fascēs* y doce segures.

(3) LIV., 89. 9.

(4) L. I. C. F. *qui á præb. tiran.* L. 22. C. F. *de appell.*

(5) PLIN., VII. 31.

(6) Urget eques versis ducunt insignibus ipsis.

STAT., *Theb.* VI. 2. 14.

Quos primum vidi fascēs, in funere vidi;

Et vidi eversos, indiciumque mali.

OVID., *Consol. ad Liv.*, 141. 142.

regular. Los lictores que iban en el cortejo fúnebre reunido en Brindis al desembarcar Agripina con las cenizas de Germánico, llevaban las fasces al revés, *versi fasces* (1).

Sin embargo, pues, de lo imponente de las fasces, vióselas algunas veces rotas y pisoteadas por el pueblo en los tumultos y escisiones á que daban frecuente ocasion las asambleas comiciales sobre formacion de nuevas leyes, eleccion de magistrados y procesos militares (2).

Las fasces, como los lictores y las segures, se contaron tambien entre las insignias exteriores del imperio desde que en 734 F. R. concedió el Senado á Augusto el privilegio de doce fasces permanentes por el consulado vitalicio con que le invistiera; pero la ostentacion de los césares posteriores hizoles dorar sus fasces. Bajo el gobierno republicano los cónsules y jefes militares que regresaban victoriosos de la guerra, entraban en la ciudad precedidos de *fasces laureatas*.

Al centro del uno de los extremos de las fasces iban atadas las segures ó hachas cortantes que eran, como el *Hasta*, símbolo tambien imponente del mero imperio de los reyes, cónsules, etc.

Aquel mismo temor que hizo abatir las fasces ante la asamblea del pueblo, obligó á suprimir las segures en el consulado de Valerio Poplicola; y desde entónces solo pudieron llevarlas extramuros, en las provincias y en la guerra los magistrados que gozaran de la prerogativa de las fasces. Dentro de la ciudad no las usaron sino los decemviro, el dictador y los emperadores.

Hablando de Sila en su dictadura perpétua dice con alguna equivocacion Apiano lo siguiente traducido al latin: *Nam et secures ei olim præferbantur viginti quatuor, quemadmodum olim regibus* (3). Pero los reyes no usaron veinte y cuatro segures sino doce, como lo asienta el mismo escritor en otro lugar (4).

(1) TACIT., *Ann.* III. 2.

(2) ALP., *de Bell. civ.* V. 15. LIV., II. 55. III. 49. XCIX. 43.

(3) APP., *de Bell. civ.* I. 100.

(4) APP., *de reb. Syriac.* 15.

ÍNDICE

DE LAS MATERIAS QUE COMPRENDE ESTA OBRA.

	PÁG.
PRÓLOGO.	VII
INTRODUCCION.. . . .	XIX

LIBRO I.

PARTE ORGÁNICA Y REGLAMENTARIA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Senado y de los Senadores.

§. I.—Razones y objeto del establecimiento.	1
§. II.—Número de senadores.	2
§. III.—Eleccion de senadores.	5
§. IV.—Los Patres.	20
§. V.—Patres majorum gentium.	24
§. VI.—Patres minorum gentium.	25
§. VII.—Conscripti.	26
§. VIII.—Senatores pedarii.	27
§. IX.—Magistrados mayores en ejercicio.	30
§. X.—Magistrados menores en ejercicio.	33
§. XI.—Magistrados cesantes.	33
§. XII.—Otros concurrentes al senado.	35
APÉNDICE I.—Los Caballeros.	38
» II.—Los nobles, los nuevos y los ignobles.	49

CAPÍTULO II.

De las cualidades necesarias para ser Senador.

§. I.—Cuna.	61
§. II.—Ciudadanía.	63
§. III.—Fama.	66
§. IV.—Edad.	68
§. V.—Censo.	69
§. VI.—Calidad del cargo senatorio.	70

CAPÍTULO III.

De las sesiones del Senado.

§. I.—Convocatoria.	73
§. II.—Facultad de convocar el Senado.	73
§. III.—Presidente.	78
§. IV.—Días hábiles.	79
§. V.—Horas hábiles.	82
§. VI.—Publicidad y secreto.	83
§. VII.—Asistencia.	84
§. VIII.—Formalidades preparatorias.	85
§. IX.—Número preciso de vocales concurrentes.	86
§. X.—Senáculo.	88
§. XI.—Sesion inaugural.	92
§. XII.—Reuniones privadas.	94
§. XIII.—Padron senatorio.	95

CAPÍTULO IV.

De las discusiones.

§. I.—Relacion.	97
§. II.—Orden en el uso de la palabra.	101
§. III.—Discursos.	105
§. IV.—Division de los dictámenes.	114
§. V.—Proposiciones.	116
§. VI.—Enmiendas.	117
§. VII.—Interpelaciones.	118
§. VIII.—Autoridad del presidente.	119
§. IX.—Del príncipe del senado.	122

CAPÍTULO V.

De las resoluciones del Senado.

§. I.—Votaciones.	134
§. II.—Senado-consultos.	137
§. III.—Decretos.	137
§. IV.—Autoridad.	138
§. V.—Redaccion de los senado-consultos.	140
§. VI.—Publicacion.. . . .	142
§. VII.—Clausura de la sesion.	143
§. VIII.—Título de los senado-consultos.	144
§. IX.—Archivo.	144

CAPÍTULO VI.

De las distinciones y privilegios de los Senadores.

§. I.—Tratamiento.	146
§. II.—Traje é insignias.	146
§. III.—Uso de carruajes.	147
§. IV.—Asiento separado en los espectáculos.	148
§. V.—Asistencia á los convites.	149
§. VI.—Preferencia para las legacias y magistraturas.. . . .	151
§. VII.—Legaciones voluntarias.	152
§. VIII.—Domicilio.	154
§. IX.—Inviolabilidad.	155
§. X.—Fuero.	156
§. XI.—Inmunidad.	161

CAPÍTULO VII.

De las prohibiciones impuestas al Senado.

§. I.—Comercio.	162
§. II.—Usura.	163
§. III.—Deudas.	164
§. IV.—Arrendamiento de vectigales.	165
§. V.—Propiedades fuera de Italia.	165
§. VI.—Viajes.	166
§. VII.—Uso de armas.	168
§. VIII.—Vestido.	169
§. IX.—Nupcias.	171
§. X.—Familiaridad con los histriones.	173

§. XI.—Arte escénica y gladiatoria..	175
§. XII.—Comparecencia judicial..	179
§. XIII.—Servicio militar.	179

CAPÍTULO VIII.

Recargos impuestos al Senador.

§. I.—Tributos.	181
§. II.—Vias públicas.	182
§. III.—Natales de emperador.	182
§. IV.—Delaciones.	183

LIBRO II.

PARTE FACULTATIVA.

CAPÍTULO I.

Del poder legislativo.

§. I.—Consultas.	185
§. II.—Atribuciones constituyentes.	187
§. III.—Proyectos de ley, sancion y veto.	193
§. IV.—Fuerza legal de los senado-consultos.	205
§. V.—Indultos y remision de deudas.	210

CAPÍTULO II.

El poder judicial.

§. I.—Jurisdiccion civil.	212
§. II.—Jurisdiccion criminal.	213
§. III.—Apelaciones.	225
§. IV.—Tribunal senatorio.	231

CAPÍTULO III.

Del poder ejecutivo.

§. I.—Declaratorias de guerra y tratados de paz.	242
§. II.—El <i>tumultus</i>	244
§. III.—El <i>justitium</i>	246
§. IV.—Senado-consulta supremo.	249
§. V.—Nombramiento de magistrados.. . . .	258

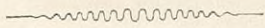
§. VI.—Remocion de los magistrados	265
§. VII.—Nombramientos de legados.	266
§. VIII.—Audiencias de las embajadas.	268
§. IX.—Concesion de honores y títulos.	272

CAPÍTULO IV.

Poder administrativo.

§. I.—Competencia religiosa.	276
§. II.—Imposicion y supresion de contribuciones.	283
§. III.—Direccion superior del tesoro.	286
§. IV.—Acuñaacion.	289
§. V.—Gobierno de las provincias.. . . .	290
§. VI.—Ramos municipales y otros varios.	293
APÉNDICE III.—La clientela politica.	294
» IV.—El asilo.	320
» V.—Insignias de la realeza.	329

José Fano



278	IX - Dirección de hacienda y finanzas
279	X - Matriculas de los empleados
280	XI - Compras de los edificios
281	XII - Remoción de los edificios

CONTINUA

Partes administrativas

282	I - Compras de suministros
283	II - Compras y adquisición de construcciones
284	III - Dirección superior del trabajo
285	IV - Anuncios
286	V - Adquisición de terrenos
287	VI - Bases municipales y otros ramos
288	VII - La planta política
289	VIII - El agua
290	IX - Depósitos de la moneda

[Handwritten signature]

